I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León

ACUERDO de 29 de febrero de 2024, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo (León). Expte.: 2020/133.

ANTECEDENTES

I.– Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, de 10 de octubre de 2023, el Ayuntamiento de Carracedelo, remite el expediente referenciado a los efectos de su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

II.– La aprobación inicial del expediente, se produjo por unanimidad del Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.ll) del citado texto legal, exponiéndose al público, durante dos meses, mediante publicaciones en el Boletín Oficial de Castilla y León N.º 231, de 06 de noviembre de 2020, en el periódico Diario de León de 31 de octubre de 2020, y en la web municipal y tablón de anuncios desde el 23 de noviembre de 2020. Durante el periodo de información pública se presentaron 95 alegaciones, según la certificación expedida por la Secretaría municipal con fecha 20 de julio de 2021, de ellas fueron estimadas 44, estimadas parcialmente 18 y desestimadas 33.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el documento de las Normas Urbanísticas Municipales, se consideró que, por su alcance, tenían carácter sustancial y conforme al Art. 155 y 158 RUCyL, se hizo necesario abrir un nuevo periodo de información pública con una duración de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 153 de fecha 9 de agosto de 2021, previo acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2021. En ese periodo de información pública se presentaron 46 alegaciones, como consta en el Certificado de la Secretaría municipal de 30 de noviembre de 2021, de ellas fueron estimadas 19, estimadas parcialmente 2, desestimadas 22 y no procede valorar 3.

Consta en el expediente que se ha cumplido con lo previsto artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, remitiendo el Ayuntamiento el documento completo de las Normas Urbanísticas Municipales, con el fin de recabar los correspondientes informes exigidos por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del Órgano Urbanístico de la Comunidad Autónoma. El documento remitido a las Administraciones fue debidamente autentificado por el secretario del Ayuntamiento como documentación tramitada a tal efecto, todo ello

en virtud del artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; artículo 154 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como los artículos 22.2.c) y 47.2.II.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Simultáneamente a los trámites de información pública, se sometió la versión inicial y de segunda exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales Puntual, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19 de la ley 21 /2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En fecha 24 de abril de 2022 el órgano ambiental formuló la declaración ambiental estratégica, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 83 de fecha 3 de mayo de 2022.

Por Acuerdo de fecha 28 de junio de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo se aprobó provisionalmente la Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo, resolviéndose las alegaciones presentadas y remitiéndose el documento a la Comisión de Medio Ambiente y Urbanismo de León para su aprobación definitiva.

Posteriormente, el equipo de gobierno municipal consideró necesario introducir una serie de subsanaciones a la normativa y a la cartografía del documento de Normas Urbanísticas Municipales por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2023 se encargó a URBYPLAN como empresa redactora de las Normas Urbanísticas Municipales que procediera a la subsanación del documento en los términos que figuran en el expediente.

Visto que a causa de lo indicado por el informe sectorial del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, cuyas implicaciones suponen cambios significativos en el plan, resultó preciso abrir un nuevo periodo de exposición pública por el plazo de un mes tras el acuerdo de Pleno de fecha 4 de agosto de 2023, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 154 de fecha 11 de agosto de 2023, Diario de León de fecha 8 de agosto de 2023 y página web municipal.

La nueva documentación expuesta al público no ha precisado la solicitud de nuevos informes sectoriales a los organismos afectados ya que las prescripciones expuestas en los informes ya recibidos siguen estando vigentes en la documentación de esta tercera exposición pública.

Durante esta tercera exposición pública se recibieron 12 alegaciones, que constan en el certificado expedido por la Secretaría de 18 de septiembre de 2023, de ellas fueron estimadas 1, estimadas parcialmente 1 y desestimadas 10.

III.– Constan en el expediente los informes emitidos por el secretario municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.– El *acuerdo de aprobación provisional*, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2023, constado certificado de 28 de septiembre de 2023, de la secretaria municipal, acreditativo de dicha circunstancia.

V.– Con fecha de registro de 10 de octubre de 2023 se recibe en el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León el expediente, momento a partir del cual tiene el expediente administrativo la calificación de completo a los efectos del artículo 162 el RUCYL.

VI.– Con fecha 21 de diciembre de 2023, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo adopta acuerdo del siguiente tenor literal:

A) *«Considerar las determinaciones expresadas en el Fundamento de Derecho Séptimo, del presente acuerdo, y suspender la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Carracedelo. Expte. 2020/133.*

B) *El Ayuntamiento de Carracedelo deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente Acuerdo.»*

VII.– En fecha 02 de febrero de 2024, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de León oficio del Ayuntamiento, acompañando nueva documentación al objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 2023. El acuerdo del Pleno municipal, aprobando el documento de revisión de las normas urbanísticas municipales de Carracedelo, que incorpora las subsanaciones propuestas, es tomado en sesión de 26 de enero de 2024, según consta en Certificado de la Secretaría de 29 de enero de 2024.

El momento a partir del cual tiene el expediente la consideración de completo, a los efectos determinados por el artículo 162.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es la fecha del 02 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Legislación aplicable:

La tramitación del presente instrumento urbanístico se ajusta a lo determinado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL, en lo sucesivo), modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre de medidas sobre Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014 de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo y por el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, el Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL, en los sucesivo), modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, y por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, para su adaptación a la Ley 7/2014 de 12 de septiembre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

Segundo.– Competencia:

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, en relación con el artículo 138.2.b) de la misma Ley 5/1999, en su redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en adelante LUCyL.

Asimismo, es competente en virtud del artículo Art. 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio, en relación con el Art. 160.1 a) del mismo Decreto 22/2004, en su redacción dada por el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en adelante RUCyL, y es competente de conformidad con el Art. 3.1 d) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la LUCyL, y en los Art. 174 y 175 del RUCyL.

Tercero.– Consideraciones preliminares.

Descripción del Municipio

El término municipal de Carracedelo se sitúa en la comarca del Bierzo, entre las cuencas de los ríos Sil y Cúa en la zona denominada Bierzo Bajo, en la parte occidental de la provincia de León, integrada en la comunidad autónoma de Castilla y León (España).

El término municipal tiene una superficie aproximada de 3.287 Has (32,87 km²), con los siguientes límites administrativos:

– Límites por el norte: Términos municipales de Cacabelos

– Límites por el sur: Términos municipales de Carucedo, Borrenes y Priaranza.

– Límites por el este: Términos municipales de Corullón y Villadecanes

– Límites por el oeste: Términos municipales de Camponaraya y Ponferrada

El núcleo cabecera de Carracedelo se encuentra aproximadamente a 19 km de Ponferrada, 75 km de Astorga, 126 km de León, 250 km de Valladolid y 404 km de Madrid.

La mayor parte del término municipal es notablemente llana y se desarrolla entre la cota inferior de 416 m en el encuentro de los ríos Cúa y Sil en el borde suroeste del término municipal, y la cota superior 502 m en el borde nordeste. En el extremo suroeste se encuentra la única elevación destacable del término municipal que es la ladera sur del Cerro de los Mudos, de 694 m.

La totalidad del municipio se enmarca dentro de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Miño-Sil. Las masas de agua más importantes del término municipal la constituyen:

– Río sil

– Río Cúa

El término municipal de Carrracedelo tiene espacios de la Red Natura 2000, Zona de Especial conservación (ZEC) «Riberas del Río Sil y afluentes». Existen hábitats de interés comunitario:

– Robledales galaico-portugueses

– Ríos mediterráneos

– Bosques galería de Salix alba y Populus alba

– Bosques de Quercus ilex

La población del municipio es de 3.425 habitantes y se distribuye en los siguientes núcleos de población: Carracedelo, Carracedo del Monasterio, Posada del Bierzo, Villadepalos, Villamartín de la Abadía y Villaverde de la Abadía.

La economía del municipio, según datos del año 2018, se centra fundamentalmente en el sector Servicios, que emplea a un 61%, mientras que el 39% restante se distribuye entre la Industria (15%), Agricultura (2%), Construcción (14%) y otros (8%)

Planeamiento vigente

El término municipal de Carracedelo no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de Directrices o Planes Regionales de Ámbito Territorial de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Como el resto del territorio regional, son de aplicación las determinaciones de los Planes Sectoriales (Carreteras, Residuos, Energía…) pero no existe una planificación supramunicipal que establezca determinaciones concretas sobre el territorio de Carracedelo que vayan a condicionar o dirigir el modelo territorial que propongan las NUM.

Por otra parte, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de León aprobadas el 3 de abril de 1991 son el instrumento que ordena la actividad urbanística en la provincia de León para los municipios que carecen de planeamiento municipal. No obstante, en el caso, de Carracedelo, al contar con su propia normativa de 1999, dichas Normas supramunicipales no son de aplicación en su término municipal.

El municipio de Carracedelo dispone de unas Normas Subsidiarias Municipales (en adelante, NNSS) aprobadas el 15 de octubre de 1998. A este instrumento hay que añadir un buen número de modificaciones puntuales dirigidas a la reclasificación como urbano de parcelas de borde en sus cuatro localidades, lo que una primera impresión de la considerable actividad urbanística del municipio a lo largo de los últimos años. En consecuencia, las Normas Subsidiarias no están adaptadas a las determinaciones ni de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León ni del Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004) ni a sus respectivas modificaciones. En sus más de 20 años de vigencia, el marco legal urbanístico y sobre suelo ha cambiado sustancialmente, al tiempo que ha surgido una profusa legislación sectorial que condiciona decisivamente las actuaciones urbanísticas.

Cuarto.– Documentación.

A la finalidad anterior, se remiten un ejemplar del documento técnico de referencia, que consta de la siguiente documentación:

– *Memoria informativa.*

– *Memoria vinculante.*

– *Normativa urbanística.*

– *Catálogo.*

– *Planos de ordenación.*

– *Estudio ambiental estratégico.*

– *Informe arqueológico*

Quinto.– Adecuación a la legislación sectorial:

Respecto a los informes sectoriales aportados, exigidos en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, constan en el expediente los siguientes informes de carácter sectorial:

5.1.1.– *Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León:*

5.1.1.– *Servicio Territorial de Fomento (actualmente Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital). Sección de Urbanismo*

Con fecha 20 de enero de 2021, se emite *Informe Previo* con las siguientes consideraciones:

«5.– ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

SOBRE EL DOCUMENTO

La documentación aportada se estima suficiente y contiene todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, cumpliendo el Art. 130 del RUCyL:

Documentos de información, análisis y diagnóstico

Se da cumplimiento al artículo 130.a del RUCyL, que determina que las NUM deben contener los documentos de información necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y deben evitar la reproducción literal de otras normas. En este sentido se incluyen la documentación que se indica en el citado artículo.

Memoria Vinculante

Se da cumplimiento al apartado b) del artículo 130 del RUCyL y se incluye la memoria vinculante donde se expresan y justifican los objetivos, propuestas de ordenación y demás contenidos normativos. Se incluye un resumen ejecutivo que incluye los ámbitos de suspensión de licencias.

Se deberá indicar los criterios vinculantes que determinan la clasificación del suelo urbano consolidado. (Inclusión o no de parcelas completas)

Se deberá analizar la compatibilidad de las NUM con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes.

Se corregirá el cuadro resumen de superficies, incluyendo todas las superficies de las distintas categorías de suelo rústico establecidas por las NUM.

Normativa

Se da cumplimiento al apartado c) del artículo 130 del RUCyL , y se incluye un documento de normativa, donde se recogen sus determinaciones escritas de carácter obligatorio en forma de texto articulado.

Se incluyen las ordenanzas de uso del suelo urbano consolidado, las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y de los sectores del suelo urbanizable y las normas de protección para el suelo rústico, cumpliendo lo establecido en el artículo 130 del RUCyL.

En el TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS se distingue entre usos básicos y usos pormenorizados, siendo está distinción equívoca, ya que la determinación de los usos pormenorizados deben realizarse para cada ordenanza e incluirse en las mismas para evitar errores de interpretación.

Se deberá excluir como uso industrial las Actividades extractivas, para evitar discrepancias con el régimen de uso del suelo rústico. Además se deberá incluir la definición que se realiza en la Ley 5/2019, de 19 de marzo, de modificación de la Ley 5/1999.

Se evitará la reproducción literal de los artículos de otras normas.

Planos de ordenación

Se incluyen los planos de ordenación según lo establecido en el apartado c) del artículo 130 del RUCyL.

Catálogo

Con carácter de determinación de Ordenación general, las presentes NUM incluyen el Catálogo de protección de elementos a que hace referencia el artículo 44 de la LUCyL. En él se recogen aquellos elementos y edificios que por su interés cultural, arquitectónico, ambiental, etc., merecen algún tipo de protección. El Catálogo forma parte de las NUM como documento diferenciado, incluyendo la normativa aplicable a cada elemento en función de su grado de protección.

Según la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y león, en su Art. 7:

«En los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley»

Igualmente, se indica que en los citados instrumentos se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimite, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas. Asimismo, se incluirán entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados

SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Ordenación general

Respecto al cumplimiento de las determinaciones de ordenación general, que se establecen en las NUM en cumplimiento de los artículos de la sección 2ª del Capítulo III del RUCyL:

Objetivos y propuestas de ordenación

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del municipio, se han formulado los objetivos y propuestas de ordenación y se incluyen como determinaciones de ordenación general en la Memoria vinculante.

Clasificación del suelo

De acuerdo con el artículo 20 del RUCyL se clasifica cada uno de los suelo del término municipal de Carracedelo en una de las clases de suelo previstas: suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado, Suelo urbanizable y suelo Rústico.

SUELO URBANO

Los criterios de clasificación establecidos en las NUM, son conformes a lo que se determina en la sección II, Capítulo II del RUCyL. Se define el suelo Urbano pero no se establecen las dos categorías de suelo urbano que puede distinguir el planeamiento general. En este sentido:

Las NUM no categoriza como Suelo Urbano Consolidado, el constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas, de acuerdo con el artículo 25 del RUCyL.

No obstante y considerando un error de denominación deberá tenerse en cuenta para la clasificación los criterios establecidos en las NUM así como los establecidos en el RUCyL, evitando la desigualdad de tratamiento normativo a la hora de proceder a la clasificación y categorización del suelo urbano, que no deriva de circunstancias objetivas diferentes o que las mismas no quedan acreditadas en el documento técnico.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano terrenos que no tienen acreditados todos los servicios y no se ha delimitado ninguna actuación aislada que complete los mismos.

Se deberá justificar que el aumento del número de viviendas o de la superficie o volúmenes edificables no es superior al 30% respecto a la ordenación anterior ya que en caso contrario estaríamos ante un cambio de ordenación urbanística que supondría un cambio de la categoría de suelo urbano, debiendo clasificarse como suelo urbano no consolidado. Por tanto deberá justificarse en la Memoria Vinculante de las NUM. .

Las NUM categorizan como Suelo Urbano no Consolidado el constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agrupan en ámbitos denominados sectores de SUNC.

Existe un error de denominación que puede causar problemas de interpretaciones. En los planos vienen denominados los sectores como UR y el número de orden, sin embargo en las fichas se denominan de dos maneras diferentes, y en la Memoria Vinculante de manera diferente por tanto se deberá homogeneizar la denominación de manera que coincida en todos los documentos la misma.

Se delimitan 8 sectores ocupando una superficie 20,60 Ha, 2 de ellos (U-1 y U-2) son de uso predomínate industrial el resto son de uso predominante residencial y se prevén 274 viviendas, no se establece la ordenación detallada de ninguno de ellos, no obstante se asume la ordenación detallada establecida para el sector U-7 mediante la M.P. n.º 11 de las NSM aprobada por al CTMAyU de 19 de agosto de 2010. Dicha ordenación detallada deberá de incluirse en los planos de ordenación de las NUM.

En las fichas de los sectores se indica el uso predominante el uso predominante, sin embargo se indica que los usos compatibles se definirán por el Estudio de Detalle. Según el Art.122 del RUCyL, para las NUM deben definir las determinaciones de ordenación general para los sectores de suelo urbano no consolidado, entre ellas está la definición de los usos compatibles. En caso de que estos no se definan por las NUM se entienden compatibles todos los usos no mencionados como predominantes o prohibidos, por tanto el Estudio de Detalle no podrá variar las determinaciones de ordenación general, que queden establecidas en las NUM, bien por definición o por omisión.

En las fichas de los sectoresU-4 y U-5 se excusa la reserva de VPP, sin embargo no se justifica según se establece en el apartado e) del artículo 122 del RUCyL.

Se deberá de justificar la delimitación que se realiza de los sectores, dado que parece que pueda existir desigualdad de tratamiento a la hora de la categorización del suelo urbano no consolidado que no deriva de circunstancias objetivas diferentes o que las mismas no quedan acreditadas en el documento técnico.

SUELO URBANIZABLE

Se establecen dos sector de suelo urbanizable de uso industrial en el núcleo de Carracedelo, con una superficie de 57,93 Ha.

Se definen los parámetros de ordenación general del Art.122 del RUCyL en las fichas de los sectores Urbanizable.

SUELO RÚSTICO

En el suelo rústico se han delimitado las diferentes categorías, partiendo de los datos obtenidos en la información urbanística en cuanto a la utilización del suelo y con la finalidad de preservar el medio físico y las actividades tradicionales que en él se venían desarrollando.

El Suelo Rústico recibe un tratamiento tasado y concreto, al establecer que tendrán tal condición los terrenos que deban ser preservados del proceso urbanizador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y ss del RUCyL, en este sentido se establecen las siguientes categorías dentro del suelo clasificado como rústico:

SRC	*Suelo rústico común*
SRAT	*Suelo rústico de asentamiento tradicional*
SRPN	*Suelo rústico con protección natural*
SRPC	*Suelo rústico con protección cultural*
SRPI	*Suelo rústico con protección infraestructuras*
SRPA	*Suelo rústico de protección agropecuaria*
SRPE	*Suelo Rústico con protección especial*

Se definen las distintas categorías de suelo rústico, coincidiendo éstas con las establecidas en los arts 30 al 38 del RUCyL; no se establecen subcategorías.

Se incluirá la definición de núcleo de población según lo establecido en la Disposición Adicional Única del RUCyL.

Asimismo se hace mención a determinados usos que tienen interés público en relación con el apartado g) del Art. 57 del RUCyL, se deberá especificar el interés público con las determinaciones establecidas en el citado artículo.

Los suelos rústicos de protección se integran por los terrenos que son objeto de especial protección conforme a la legislación sectorial, según se señala en la documentación presentada. Por ello el régimen mínimo de protección para estas categorías de suelo rústico debe referirse a la normativa sectorial, siendo el señalado en el RUCyL para los demás terrenos que el planeamiento crea necesario proteger sin estar afectados por ninguna legislación sectorial; por tanto si se incluye el régimen mínimo del RUCyL se señalará los ámbitos de aplicación.

En el suelo rústico de asentamiento tradicional se deberá hacer una delimitación que no incluya parcelas sin edificar y se realizará un estudio de los usos existentes en cada una de las parcelas de los asentamientos, indicando en qué tipo de asentamiento se encuadran de los señalados en el artículo 33 del RUCyL.

La relación de usos permitidos y autorizables es muy imprecisa de deberá detallar cuales son los usos dotacionales que guardan relación con las necesidades de la población, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la dotación de servicios.

El uso de vivienda unifamiliar se acotará a la rehabilitación del mismo uso existente.

Se corregirá el cuadro resumen conforme a lo indicado en los artículos referidos al régimen de usos del suelo rústico

Se deberá denominar con la misma precisión que en el RUCyL los usos permitidos, autorizables y prohibidos en todas las categorías de suelo rústico.

Se deberá incluir las condiciones edificación para las ampliaciones de edificaciones existentes en las categorías donde sea un uso autorizable.

Existe discrepancia entre la definiciones de los usos que se realizan en el Título II: CONDICIONES GENERALES DE USOS y la mención como uso dotacional de las casa de turismo rural, que se realiza en el régimen de usos del suelo rústico

La modificación de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León por la Ley 5/2019, de 19 de marzo (B.O.C. y L. n.º 59 de 26 de marzo de 2019), afecta al régimen del suelo rústico, por tanto se deberán adaptar las presentes NUM a lo establecido en la citada modificación.

Dotaciones urbanísticas

De acuerdo con el Art. 120 del RUCyL, en su apartado 1º c):

«Los servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente».

En este sentido, se incluirá en la Memoria Vinculante la justificación de la resolución del ciclo agua-abastecimiento, saneamiento y depuración, en relación con los servicios urbanos existentes y el crecimiento previsto en las NUM.

Además de acuerdo con el mismo Art. las Normas Urbanísticas señalan las dotaciones urbanísticas del término municipal: Vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que puedan resultar de la ejecución de sus propias determinaciones.

En el mismo artículo del RUCyL se establece en su apartado 1º b):

«Las vías públicas deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben garantizar la accesibilidad de la población…»

El mismo artículo hace referencia a que para las nuevas dotaciones urbanísticas de titularidad pública se debe indicar el sistema de obtención de los terrenos de todas las vías públicas de nueva creación

Catálogo

Se da cumplimiento al artículo 121 del RUCyL, que determina que las Normas Urbanísticas deben catalogar los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales.

El Catálogo establece tres niveles de protección según lo establecido en el artículo 121.2.a) del RUCyL: Protección Integral, Protección Estructural y Protección ambiental. No obstante se deberá indicar el cumplimiento del deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17, especificando cuales son los invariantes del entorno de referencia

Ordenación detallada

SUELO URBANO CONSOLIDADO

En el suelo urbano consolidado las normas definen los elementos de la calificación urbanística mediante sus propias ordenanzas. Se establece la calificación para áreas homogéneas quedando reflejado en los planos de ordenación:

R1	*Residencial Unifamiliar- Casco Tradicional*
R2	*Residencial Unifamiliar-Edificación adosada o hilera*
R3	*Residencial Unifamiliar-Edificación aislada*
R4	*Residencial colectivo*
R5	*Residencial Unifamiliar- Conjunto Posada*

T Terciario

I Industria- Edificación adosada o aislada

UM	*Usos Mixtos. Industrial-Residencial edificación adosada*
EQUIP	*Equipamiento*
ELPb	*Espacios Libres públicos*
PLv	*Patios Libres privados*
HU	*Huerto Urbano*
VyC	*Viario y Comunicación*

No se considera adecuado que en las ordenanzas de Patio Libre privados y Huertos urbanos se adjudique edificabilidad, dado que son espacios que en circunstancias normales y asignándoles una ordenanza distinta no se podría edificar dado que excedería del fondo máximo edificable, por tanto la asignación de las citadas ordenanzas no puede generar un aumento de edificabilidad en la parte posterior de las parcelas.

En base a la discrecionalidad técnica municipal se delimitan: 3 ámbitos de gestión urbanística, denominados actuaciones aisladas, que tienen por objeto la urbanización del viario y la normalización de las parcelas. Estas actuaciones aisladas se delimitarán atendiendo a los criterios señalados en el Art. 97 del RUCyL.

Se han incluido en suelo urbano consolidado actuaciones aisladas que abre vías públicas de nueva creación y delimita espacios libres públicos. El Art. 219.4 del RUCyL establece que las actuaciones aisladas de urbanización y normalización se limitan a ceder los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes. Por tanto deberá revisarse la delimitación de las actuaciones aisladas afectadas y si no resulta posible su delimitación según la normativa, estaríamos ante un cambio en la ordenación urbanística que supondría un cambio de la categoría de suelo urbano.

En cumplimiento del Art. 17 de la LUCyL, los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por el planeamiento urbanístico y que en suelo urbano consolidado será el aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas. No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente dicho aprovechamiento, corresponderá a los propietarios la suma del aprovechamiento original más el 90% del incremento a efectos de su inclusión en el Patrimonio Municipal de Suelo. En todo caso tal circunstancia debe quedar reflejada en el instrumento de planeamiento y habrá de tenerse en cuenta el tenor literal del citado Art. 17.

El Art. 64 de la LUCyL establece que los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones, que siendo anteriores a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico, resultaran disconformes con las determinaciones del mismo, podrán ser declaradas fuera de ordenación. En particular, se declararán siempre fuera de ordenación aquellos usos emplazados en terrenos que en virtud del nuevo planeamiento deban ser objeto de cesión o expropiación.

Por tanto según el Art.127 del RUCyL se debe relacionar los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación y la ubicación en los planos de ordenación.

Independientemente de lo anterior, se recuerda que para la Aprobación Definitiva del presente instrumento de planeamiento deberán aportarse los informes exigidos en la ORDEN FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.»

5.1.2.– *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural,*

En sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, acuerda:

INFORMAR FAVORABLEMENTE las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo, en el ámbito de las competencias de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 90 a 92 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.»

5.1.3.– *Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Área de Estructuras Agrarias.*

Emite *Informe favorable* el 24 de agosto de 2021, disponiendo: *«(…) Vistos los documentos técnicos presentados para la aprobación inicial de las normas urbanísticas municipales de Carracedelo (León) su estudio ambiental estratégico y la clasificación del suelo propuesta se considera compatible el planeamiento urbanístico reflejado en las normas urbanísticas municipales con el desarrollo previsto de ordenación de propiedad así como con las infraestructuras agrarias previstas en la zona de concentración denominada «Canal bajo del Bierzo».*

Se reseña específicamente la potencialidad agrícola del término municipal, motivo por el que ha habido las reseñadas actuaciones en materia de concentración parcelaria a lo largo del horizonte temporal contemplado.»

5.1.4– *Consejería de Fomento y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio). Agencia de Protección Civil.*

Con fecha 06 de noviembre de 2020 la Agencia de Protección Civil emite el siguiente informe:

«(…) consultada la información a nivel del municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Catilla y León, este término municipal se encuentra afectado por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. *Riesgo de Inundaciones. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Catilla y León (INUNCYL), cuya aprobación fue publicada en el B.O.C. y L. el 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial es: Bajo.*

   Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, disponible en:

   http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/

2. *Riesgo de Incendios Forestales: De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) cuya aprobación fue publicada en el B.O.C. y L. el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del Índice de riesgo es:*

   – *Indice de Riesgo Local: Muy bajo*

   – *Índice de Peligrosidad: Bajo.*

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, establece esta información anualmente, pudiéndose consultar en:

http://www.medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1131977710119/

3. *Riesgo derivado del transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas. De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carreteras y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, (MPCyL), cuya aprobación fue publicada en el B.O.C y L. el 23 de enero de 2008, la clasificación es*

   – *Riesgo por carretera: Alto.*

   – *Riesgo por ferrocarril: Alto.*

   Esta información se encuentra disponible en:

   http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1283000221141/

4. *Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas. De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.*

   Toda la información relativa a los Planes de Emergencia Exterior se puede visualizar y consultar a través del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León:

   http://www.geoportalpc.jcyl.es/ *«*

5.2.– *Administración General del Estado:*

5.2.1.– *Subdelegación del Gobierno:*

Con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dependencia de Industria y Energía emite el siguiente informe:

«Del examen de la documentación recibida se ha comprobado que el Instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe afecta a líneas eléctricas de alta tensión de competencia estatal (L/400 kv LOMBA-TRIVES; l/200 kV SOBRADELO-LOMBA).

Se adjunta servidumbre que debe respetarse en relación a dichas instalaciones.

Por lo que respecta al Trámite Ambiental delas referidas Normas Urbanísticas, desde esta Dependencia de Industria y Energía no se efectúan observaciones al documento ambiental remitido.»

Con fecha 15 de septiembre de 2016, la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda de León informa *«(…) una vez analizada la documentación presentada, informa no hay objeción a dicha modificación»*

5.2.2.– *Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital). Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.*

Con fecha registro de 28 de noviembre de 2020 se emite Informe en el que se dispone:

«(…) De conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe desfavorable en relación con la adecuación de la REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS, (LEÓN) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Carracedelo dispondrá de un plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de este informe, para remitir a este Ministerio dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir a este Ministerio sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial. (…)».

Se emite nuevo informe con fecha de registro de 06 de septiembre de 2021, en que se recoge:

«(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las modificaciones presentadas por el Ayuntamiento de Carracedelo según el informe de este Ministerio de fecha 28/11/2020, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO (LEÓN) a la normativa sectorial de telecomunicaciones, condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas (…)».

Aportada documentación por el Ayuntamiento de Carracedelo, en fecha 21 de septiembre de 2022, se emite un nuevo informe que en sus conclusiones se indica:

«(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las alegaciones los cambios efectuados por el AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO según el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 28/11/2020, se emite informe favorable en relación con la adecuación de dichas NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO, (LEÓN), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

No obstante, se recuerda que para que el instrumento urbanístico definitivo alcance su validez y eficacia plenas, deberá incorporar todas las modificaciones en la redacción de los artículos, apartados y disposiciones observados en el Informe de fecha 28/11/2020, tal y como se señala en el documento «OFICIO TELECOMUNICACIONES», remitido a esta Dirección General por el Ayuntamiento con fecha 21/09/2022.

Antes de que se produzca la aprobación definitiva del instrumento urbanístico objeto del presente informe, el AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO deberá remitir una copia del mismo a esta Dirección General, en la que se recojan todas las modificaciones efectuadas (…).»

5.2.3.– *Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.*

Con fecha 22 de diciembre de 2020, se emite Informe en sentido DESFAVORABLE:

«Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. *El pronunciamiento desfavorable en cuanto a la existencia de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del planeamiento que se informa,*

2. *El pronunciamiento desfavorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa,*

3. *El pronunciamiento desfavorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables.*

4. *En relación con lo preceptuado en el Art. 244 bis y siguientes del RDPH se hace constar que, a día de la fecha, en el ámbito del plan informado, no existe ninguna reserva hidrológica declarada.*

   Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se emite el presente informe en sentido desfavorable.

   Con el presente documento se cierra el expediente abierto con motivo de la solicitud de informe acerca del instrumento de planeamiento del encabezado. Si en un futuro, se pretendiera un nuevo informe, se deberá solicitar nuevamente su emisión, junto con la documentación necesaria.»

En fecha 14 de marzo de 2022, se emite nuevo informe con las siguientes conclusiones:

«Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. *El pronunciamiento desfavorable en cuanto a la existencia de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del planeamiento que se informa,*

2. *El pronunciamiento desfavorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa,*

3. *El pronunciamiento desfavorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables.*

4. *En relación con lo preceptuado en el Art. 244 bis y siguientes del RDPH se hace constar que, a día de la fecha, en el ámbito del plan informado, no existe ninguna reserva hidrológica declarada.*

Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se emite el presente informe en sentido desfavorable.

Con el presente documento se cierra el expediente abierto con motivo de la solicitud de informe acerca del instrumento de planeamiento del encabezado. Si en un futuro,

se pretendiera un nuevo informe, se deberá solicitar nuevamente su emisión, junto con la documentación necesaria.»

Nuevamente se emite otro informe el 04 de agosto de 2022 donde se recoge:

«Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. *El pronunciamiento favorable en cuanto a la existencia de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del planeamiento que se informa,*

2. *El pronunciamiento desfavorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa,*

3. *El pronunciamiento favorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables.*

4. *En relación con lo preceptuado en el Art. 244 bis y siguientes del RDPH se hace constar que, a día de la fecha, en el ámbito del plan informado, no existe ninguna reserva hidrológica declarada.*

Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se emite el presente informe en sentido desfavorable.

Con el presente documento se cierra el expediente abierto con motivo de la solicitud de informe acerca del instrumento de planeamiento del encabezado. Si en un futuro, se pretendiera un nuevo informe, se deberá solicitar nuevamente su emisión, junto con la documentación necesaria.»

Ante esta situación el Ayuntamiento de Carracedelo registra en la Delegación Territorial de León,en fecha 21 de septiembre de 2022, escrito dirigido a la CTMAyU, que disponía:

«ASUNTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO.

D. Raúl Valcarce Díez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Carracedelo, Provincia de León

EXPONE:

PRIMERO.– Que, con fecha 3 de agosto de 2022, se ha emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil un tercer informe a las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo. Dicho informe, adjunto a este escrito, se ha pronunciado finalmente en sentido favorable sobre la existencia de recursos hídricos y la protección del dominio público y de las zonas inundables, pero sigue siendo desfavorable en su apartado 2 «en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa».

SEGUNDO.– Que, sobre este particular, en el epígrafe II .1.2 «Saneamiento» de estos informes utiliza la siguiente argumentación para dicho pronunciamiento:

2. Respecto a lo apuntado acerca de la capacidad de la EDAR de Villadepalos, es correcto que en la actualidad la capacidad de las instalaciones se encuentra

sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua que entran en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, en las condiciones actuales no es posible la conexión a la EDAR de Villadepalos de nuevos caudales de aguas residuales.

3. Visto que se pretende la conexión a la EDAR de Villadepalos de los nuevos caudales de aguas residuales generados por el desarrollo de las NUM, no está justificada la capacidad para acoger los nuevos caudales de aguas residuales producidos, ni el cumplimiento de las normas de calidad del vertido o la admisibilidad del medio receptor.

TERCERO.– Conviene matizar que el Art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas no cita expresamente el «saneamiento» entre las materias objeto de informe: «Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno. Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas».

En igual sentido, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su Art. 22.3: « En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora: a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico (…)».

Es importante apuntar que el Informe de la Confederación resuelve expresamente de forma favorable en ambos aspectos: Apartado III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS: Analizada la documentación presentada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, se concluye:

1. El pronunciamiento favorable en cuanto a la existencia de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo del planeamiento que se informa.

…

3. El pronunciamiento favorable respecto a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables.

CUARTO.– Que, aunque aceptásemos hacer extensiva la competencia de los Organismo de cuenca al informe y evaluación de las condiciones del saneamiento y depuración de aguas con relación a los instrumentos de planeamiento urbano, ello no alcanzaría en modo alguno a que desde las NUM deba darse solución a un problema operativo de la EDAR de Villadepalos. La normativa sectorial (Art. 263 y ss. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) habilita al Organismo de cuenca a intervenir de diferentes maneras (procedimiento sancionador, revocación, inspección, suspensión de actividades, etc.) ante «Vertidos no autorizados o que incumplen las condiciones de la autorización», por tanto, si se ha detectado ese problema (que no ponemos en duda), es esta Confederación quien dispone de la facultad y de las herramientas para exigir su solución sin que sea lícito traspasar dicha actuación, en un trámite de emisión de informes, a unas Normas Urbanísticas Municipales que son una disposición de carácter general sin capacidad ni competencia para ello.

QUINTO.– Que, en virtud de lo expuesto, el pronunciamiento desfavorable del informe que hemos extractado al comienzo no es correcto y se extralimita ya que las deficiencias respecto a los nuevos caudales de aguas residuales no derivan de la propuesta de clasificación del suelo de estas NUM, perfectamente asumibles por el diseño de la EDAR, sino en problemas de control de vertidos. Como sucede en materia de abastecimiento y disponibilidad de recursos hídricos, el informe debería valorar si existe capacidad para alcanzar a cubrir las necesidades derivadas del incremento de población previsto. Ahora bien, en este caso, es bastante claro que esas carencias que dice el informe no tienen que ver con la falta de volumen o capacidad prevista de la EDAR respecto de la propuesta de desarrollo de las NUM, sino con la falta de capacidad derivada, en exclusiva, de los incumplimientos en la explotación de la misma.

SEXTO.– Que, a lo largo de la tramitación, se puede comprobar que estas NUM han ido reduciendo paulatinamente la superficie de suelo urbanizable, y, además, la Normativa de las NUM ha incorporado una norma cautelar específica a la hora de habilitar el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en el mismo sentido que demanda la Confederación. Así, en el artículo 114 «Condiciones para la red de saneamiento», apartado 6, se recoge que: «6. En los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, se debe garantizar que la capacidad de las instalaciones de depuración (EDAR de Villadepalos) es suficiente para acoger la demanda máxima prevista y que los flujos esperados no van a alterar su correcto funcionamiento; salvo que estos desarrollos propongan otra solución técnica para resolver los vertidos». Por tanto, consideramos que con dicha determinación normativa se estaría dando cumplimiento a lo exigido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil dentro del marco de estas Normas Urbanísticas.

SÉPTIMO.– Que, alternativamente, el informe tampoco detalla qué carencias o qué actuaciones se le imputan al municipio de Carracedelo para corregir esta situación, ni de qué otra manera, que no sea la recogida anteriormente, unas NUM pueden revertir la misma. Pero el resultado es que las NUM están de facto paralizadas afectando no solo a los espacios de desarrollo urbano sino a todo el municipio en su conjunto. Es decir, siguiendo el argumento del informe el planeamiento de Carracedelo (y de todos los municipios de esta mancomunidad) quedaría paralizado con independencia de la clasificación del suelo urbanizable, ya que la falta de capacidad de la EDAR y el incumplimiento de las normas de calidad o de la admisibilidad del medio receptor existen ya a día de hoy, con independencia de si las NUM prevén para el futuro más demanda, menos o nada en absoluto.

OCTAVO.– Que, a mayor abundamiento, con fecha 3 de mayo de 2022, se publicó la Declaración Ambiental Estratégica de las NUM de Carracedelo en sentido favorable. No obstante, respecto de las cuestiones apuntadas por el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, establece lo siguiente: «Con anterioridad a la aprobación de las NUM deberá quedar constancia de todos los requisitos establecidos en relación con el abastecimiento, vertidos, clasificación urbanística en relación con el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección así como las Zonas Protegidas, en el informe de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, debiendo recabarse la correspondiente conformidad de dicha Confederación Hidrográfica».

OCTAVO.– Que, por todo lo expuesto, sostenemos que no es factible ni ajustado a Derecho que se exija de las NUM dar solución a un problema de funcionamiento de la EDAR que excede el margen de actuación, competencias y obligaciones de este instrumento de planificación. Como ya hemos señalado, las NUM han planteado soluciones firmes y concretas al respecto dentro del marco de sus posibilidades incorporando las limitaciones a los nuevos desarrollos tal y como ha apuntado la propia Confederación en su informe y, en cambio, esta mantiene su pronunciamiento desfavorable sin haber requerido otro contenido o determinación urbanística concreta que sea exigible para subsanar esta cuestión. En estas circunstancias, este instrumento no podría continuar su tramitación, salvo que la Comisión Territorial de Urbanismo resuelva, conforme a lo expuesto, que las NUM, en el marco de sus competencias, han resuelto adecuadamente las condiciones exigibles por el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Y, en virtud de todo ello,

SOLICITO A LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LEÓN que admita el presente escrito con las manifestaciones realizadas sobre el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil estimándolas, o en su caso, eleve una consulta a la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN con el fin de que se admita a trámite el documento sin necesidad de solicitar un nuevo informe a dicho organismo procediéndose en ese caso a la remisión del expediente para su aprobación definitiva por parte de esa Comisión.»

Con fecha 22 de septiembre de 2022 desde el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital traslada a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo la consulta, emitiéndose informe el 01 de diciembre de 2022, cuyo tener literal es el siguiente:

«INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS NUM DE CARRACEDELO (LEÓN), EN CUANTO AL INFORME SECTORIAL DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA MIÑO-SIL

Con fecha de 26 de septiembre de 2022, se recibe escrito del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León, relativo a la tramitación de la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM en adelante) de Carracedelo (León). Se renvía un escrito presentado por el Ayuntamiento de Carracedelo, en el que solicita que se eleve consulta a esta Consejería, «respecto de los diversos informes emitidos por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, en el trámite urbanístico y ambiental derivado del procedimiento de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales y sobre el alcance y contenido de los mismos».

Se señala como antecedente «el último informe, emitido con fecha 3 de agosto de 2022, por el organismo de cuenca se pronuncia favorable sobre la existencia de recursos hídricos y la protección del dominio público y zonas inundables, pero mantiene el carácter desfavorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico». También en el escrito del servicio Territorial, se señala:

«La consulta planteada por el ayuntamiento de Carracedelo se refiere a si se ha de otorgar carácter preceptivo y vinculante al pronunciamiento del organismo de cuenca durante la tramitación del instrumento de planeamiento en relación con el saneamiento, por entender que no es este el tenor del artículo 25.4 del real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas y del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (artículo 22.3).

Plantean, igualmente, cual es la forma de recoger en las NUM las prescripciones impuestas en el informe que, en definitiva, se refiere exclusivamente a un problema operativo de funcionamiento de una EDAR (Villadepalos), cuya solución no depende de la Administración Local sino del propio organismo de cuenca, y a las que un instrumento de planeamiento no puede dar respuesta.

Por último, se ha publicado con fecha 3 de mayo de 2022, Declaración Ambiental Estratégica favorable a las NUM, con condicionantes relativos a la red de saneamiento exigiendo el cumplimiento de los requisitos anteriormente citados, debiendo recabarse la correspondiente conformidad de dicho organismo con carácter previo a la aprobación de las NUM.

Todo lo expuesto ha devenido en una paralización de facto en la tramitación de las NUM del ayuntamiento de Carracedelo, lo cual motiva la consulta citada, siendo determinante para la continuación del presente procedimiento y otros de naturaleza similar, determinar cómo se debe resolver en el planeamiento urbanístico las cuestiones referidas a la falta de funcionamiento de una EDAR o a la obligación de su construcción en un determinado plazo de tiempo.

Se acompaña escrito del Ayuntamiento de Carracedelo e informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Síl.»

En la petición del Ayuntamiento, se refieren al citado informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (CHMS), señalando que «se ha pronunciado finalmente en sentido favorable sobre la existencia de recursos hídricos y la protección del dominio público y de las zonas inundables, pero sigue siendo desfavorable en su apartado 2 «en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa». A continuación, resumimos el contenido del escrito municipal, citando el número de los fundamentos que se exponen (resumidamente):

- *Apartado 2º: El argumento de los informes es el siguiente:*

  2. *Respecto a lo apuntado acerca de la capacidad de la EDAR de Villadepalos, es correcto que en la actualidad la capacidad de las instalaciones se encuentra sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua que entran*

en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, en las condiciones actuales no es posible la conexión a la EDAR de Villadepalos de nuevos caudales de aguas residuales.

3. *Visto que se pretende la conexión a la EDAR de Villadepalos de los nuevos caudales de aguas residuales generados por el desarrollo de las NUM, no está justificada la capacidad para acoger los nuevos caudales de aguas residuales producidos, ni el cumplimiento de las normas de calidad del vertido o la admisibilidad del medio receptor.»*

- *Apartado 3º: El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas no cita expresamente el «saneamiento» entre las materias objeto de informe», sino las «demandas». Tampoco el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su Art. 22.3).*

  En cuanto al resto de contenido, el informe es expresamente favorable el instrumento de planemiento urbanístico municipal, en dos aspectos:

  – *La existencia de recursos hídricos necesarios.*

  – *Los usos permitidos en las zonas de dominio público hidráulico, servidumbre, policía e inundables.*

- *Apartado 4º: señalan «Que, aunque aceptásemos hacer extensiva la competencia de los Organismos de cuenca…ello no alcanzaría en modo alguno a que desde las NUM deba darse solución a un problema operativo de la EDAR de Villadepalos. La normativa sectorial… habilita al Organismo de cuenca a intervenir… ante «Vertidos no autorizados o que incumplen las condiciones de la autorización», por tanto, …, es esta Confederación quien dispone de la facultad y de las herramientas para exigir su solución sin que sea lícito traspasar dicha actuación, en un trámite de emisión de informes, a unas Normas Urbanísticas Municipales que son una disposición de carácter general sin capacidad ni competencia para ello.»*

- *Apartado 5º: indican que «el pronunciamiento desfavorable del informe que hemos extractado al comienzo … se extralimita ya que las deficiencias respecto a los nuevos caudales de aguas residuales no derivan de la propuesta de clasificación del suelo de estas NUM, perfectamente asumibles por el diseño de la EDAR, sino en problemas de control de vertidos. … esas carencias que dice el informe no tienen que ver con la falta de volumen o capacidad prevista de la EDAR respecto de la propuesta de desarrollo de las NUM, sino con… los incumplimientos en la explotación de la misma.»*

- *Apartado 6º: «…estas NUM han ido reduciendo paulatinamente la superficie de suelo urbanizable, y, además, la Normativa de las NUM ha incorporado una norma cautelar específica a la hora de habilitar el desarrollo de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en el mismo sentido que demanda la Confederación. Así, en el artículo 114 «Condiciones para la red de saneamiento»,*

apartado 6, se recoge que: «6. En los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, se debe garantizar que la capacidad de las instalaciones de depuración (EDAR de Villadepalos) es suficiente para acoger la demanda máxima prevista y que los flujos esperados no van a alterar su correcto funcionamiento; salvo que estos desarrollos propongan otra solución técnica para resolver los vertidos. Por tanto, consideramos que con dicha determinación normativa se estaría dando cumplimiento a lo exigido por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil dentro del marco de estas Normas Urbanísticas.»

- *Apartado 7º: «…el informe tampoco detalla qué carencias o qué actuaciones se le imputan al municipio de Carracedelo para corregir esta situación, ni de qué otra manera, que no sea la recogida anteriormente, unas NUM pueden revertir la misma. Pero el resultado es que las NUM están de facto paralizadas afectando no solo a los espacios de desarrollo urbano sino a todo el municipio en su conjunto. Es decir, siguiendo el argumento del informe el planeamiento de Carracedelo (y de todos los municipios de esta mancomunidad) quedaría paralizado con independencia de la clasificación del suelo urbanizable, ya que la falta de capacidad de la EDAR y el incumplimiento de las normas de calidad o de la admisibilidad del medio receptor existen ya a día de hoy, con independencia de si las NUM prevén para el futuro más demanda, menos o nada en absoluto.»*

- *Apartado 8º: «…con fecha 3 de mayo de 2022, se publicó la Declaración Ambiental Estratégica de las NUM de Carracedelo en sentido favorable. No obstante, respecto de las cuestiones apuntadas por el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, establece lo siguiente: «Con anterioridad a la aprobación de las NUM deberá quedar constancia de todos los requisitos establecidos en relación con el abastecimiento, vertidos, clasificación urbanística en relación con el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección así como las Zonas Protegidas, en el informe de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, debiendo recabarse la correspondiente conformidad de dicha Confederación Hidrográfica».*

- *Por último, considera el Ayuntamiento en su escrito, que «no es factible ni ajustado a Derecho que se exija de las NUM dar solución a un problema de funcionamiento de la EDAR que excede el margen de actuación, competencias y obligaciones de este instrumento de planificación. Como ya hemos señalado, las NUM han planteado soluciones firmes y concretas al respecto dentro del marco de sus posibilidades incorporando las limitaciones a los nuevos desarrollos tal y como ha apuntado la propia Confederación en su informe y, en cambio, esta mantiene su pronunciamiento desfavorable sin haber requerido otro contenido o determinación urbanística concreta que sea exigible para subsanar esta cuestión. En estas circunstancias, este instrumento no podría continuar su tramitación, salvo que la Comisión Territorial de Urbanismo resuelva, conforme a lo expuesto, que las NUM, en el marco de sus competencias, han resuelto adecuadamente las condiciones exigibles por el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.»*

Finalmente, en el escrito del Ayuntamiento, se solicita que «…con las manifestaciones realizadas sobre el informe de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil estimándolas, o en su caso, eleve una consulta a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León con el fin de que se admita a trámite el documento sin necesidad de solicitar un nuevo informe a dicho organismo procediéndose en ese caso a la remisión del expediente para su aprobación definitiva por parte de esa Comisión».

En respuesta, se emite el informe para exponer el criterio de esta Dirección General sobre la cuestión, teniendo en cuenta el objeto de las NUM y el contenido de sus determinaciones, en relación con el informe de la CHMS. Nos pronunciaremos sobre esta fase final de la tramitación administrativa urbanística del instrumento de planeamiento general del municipio, establecida en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y su Reglamento (RUCyL); por lo que expone en relación al carácter y efecto general de los informes sectoriales emitidos en la tramitación de los instrumentos urbanístico, referido a este procedimiento administrativo.

En primer lugar, se deben exponer el contexto de estas nuevas NUM de Carracedelo, para entender su contenido y efecto real en caso de aprobarse y qué supondría su vigencia, desde el punto de vista del interés general, en relación a su necesidad, para alcanzar sus objetivos de sostenibilidad económica, ambiental y social, no solo municipal, sino en todo ese Ámbito Funcional del Bajo Bierzo.

Lo haremos para ponderarlo finalmente con el contenido de la competencia sectorial real en materia de Aguas, ejercida en este caso mediante la emisión del citado informe desfavorable «en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico» y «la autorización de vertidos en la EDAR de Villadepalos», que sería el destino actual y previsto de las aguas residuales de este municipio y otros[1].

El planeamiento vigente en Carracedelo son las Normas Subsidiarias Municipales (NSM), aprobadas el 15 de octubre de 1998 por la Comisión Territorial y algunas modificaciones posteriores.

En las NSM vigentes que se mantendrían en vigor si no se aprueban las nuevas NUM, el modelo territorial vigente señaló que existían 6 núcleos de población, con el siguiente número de viviendas censadas entonces (1996):

Núcleo de población	*Viviendas*
Posada del Bierzo	*71*
Carracedo del Monasterio	*314*
Villadepalos	*556*
Carracedelo	*355*
Villaverde de la Abadía	*272*
Villamartín de la Abadía	*210*
Número total de viviendas	**1.778**

No existía una previsión de número de viviendas sobre las grandes zonas de Suelo Urbano que se clasificó en esas NSM; estimaban 20 viviendas/Ha en el Suelo Urbano de Borde (SUB) y 30 viviendas/Ha en el Suelo Urbano Estricto (SUE) y también había Suelo Urbano Industrial (SUI). Posteriormente se aprobaron modificaciones, que han clasificado más suelo urbano.

1 Aportan vertidos a esta Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Villadepalos los municipios de Ponferrada (los barrios del oeste de la ciudad y algunos núcleos), Cubillos del Sil, Camponaraya, Cacabelos, Carracedelo, Toral de los Vados, Corullón y Villafranca del Bierzo.

En cuanto a las NUM actualmente en tramitación, las cifras de viviendas máximas son las siguientes:

Viviendas actuales principales	*1.449*
Viviendas no principales	*324*
Previsión NUM nuevas viviendas en suelo urbano consolidado	*1.511*
Previsión NUM total viviendas en suelo urbano no consolidado	*233*
Número total de viviendas	**3.517**
Suelo industrial en suelo urbano	*49,10*
Suelo industrial en suelo urbanizable.	*25,77*

Sobre la cuestión que nos ocupa, las vigentes NSM no señalan nada sobre el servicio de evacuación, tratamiento y vertido de las aguas residuales (se dice que «deberían depurarse conjuntamente las aguas», de forma agrupada en los núcleo existentes); no se dimensionaba el número de viviendas previstas en suelo urbano, que ahora las NUM ordenan y conectan esos ámbitos dispersos, por lo que ahora sí han calculado un número del techo de las viviendas (el máximo posible). También en la Memoria Vinculante de estas NUM, se ha analizado ese Servicio Urbano de saneamiento, y se indica lo siguiente:

«Depuración de las aguas residuales

Al igual que para el abastecimiento, en la última fase del ciclo de agua la gestión se realiza dentro de un marco supramunicipal. El 26 de febrero de 2008 se constituyó formalmente la Mancomunidad Municipal para el Tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo que reúne a los ayuntamientos mancomunados de Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Ponferrada.

Esta Mancomunidad se encarga de la explotación, mantenimiento y conservación, ampliación y mejoras de la red de emisarios de saneamiento en su ámbito territorial, así como de la recogida, control, depuración y reutilización de las aguas de los municipios que la integran.

La EDAR se planteó inicialmente para dar servicio a 62.500 habitantes, con un caudal medio de diseño es de 55.642 m3/ día y con posibilidades de aumentar hasta los 75.100, un 20% de su capacidad.

Se preveía alcanzar el tratamiento de las aguas residuales de 132.381 habitantes equivalentes, con lo que perfectamente puede satisfacer, con las adaptaciones y/o ampliaciones oportunas -se ha dejado la reserva de suelo pertinente-, las necesidades futuras de la zona, tanto de aumento de población como de capacidad económica por las demandas de las nuevas actividades industriales.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Duero recoge las características de la autorización de vertido de la EDAR de Villadepalos que se traslada a continuación:

Sobre las previsiones futuras, se considera que para la determinación del caudal de aguas residuales es adecuado el asimilarlo al caudal necesario para abastecimiento. No obstante, se advierte que, al margen de estos datos, en la actualidad, la capacidad de las instalaciones se encuentra sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua que entran en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes

sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, concluye que, en las condiciones actuales no es posible la conexión a la EDAR de Villadepalos de nuevos desarrollos.

A este respecto, no siendo dichos flujos de agua una circunstancia que derive o se pueda solventar con estas NUM, se ha resuelto trasladar la previsión final del informe según la cual no es posible la conexión a la EDAR de nuevos desarrollos, incluyendo una limitación estricta a la aprobación de planeamiento de desarrollo hasta tanto no se resuelvan los problemas de depuración de las aguas residuales detectados en la EDAR. desde las NUM.»

Debe aclararse que estas NUM como «desarrollos», solo clasifican 2 sectores suelo urbanizable de uso industrial, ninguno residencial; la clasificación urbanística del suelo solo es potestativa respecto a esa clase de suelo, que en efecto debe justificar su futuro desarrollo apoyado en los Servicios Urbanos existentes o previstos; pero en el suelo urbano en el que se podría llegar al número máximo de viviendas, la clasificación tiene carácter reglado legalmente y no se trata de «desarrollo», sino del «reconocimiento» de tal condición.

En cuanto al informe de la CHMS, de 3 de agosto de 2022, concluye respecto a esta cuestión (página 9):

«2. El pronunciamiento desfavorable en cuanto al destino de los nuevos caudales de aguas residuales derivados del desarrollo del planeamiento que se informa. «

La motivación está en las páginas anteriores del informe (página 5):

«II.1.2.2. Consideraciones respecto a la situación descrita en la documentación aportada

«1. Se ha comprobado que tanto la autorización de vertido como los caudales de vertido autorizados que figuran en la documentación coinciden con los obrantes en las bases de datos de vertidos de este organismo de cuenca.

Sin embargo, aunque se dice que es adecuado asimilar el caudal de aguas residuales generado por el desarrollo de las NUM al caudal necesario para abastecimiento, no se aporta estimación alguna al respecto. No obstante, desde este organismo de cuenca también se considera adecuado el asimilar el caudal de residuales al necesario para abastecimiento, obtenido éste según las dotaciones establecidas en el PHMS, no admitiéndose coeficientes de retorno a la red de saneamiento sin justificar.

2. Respecto a lo apuntado acerca de la capacidad de la EDAR de Villadepalos, es cierto que en la actualidad la capacidad de las instalaciones se encuentra sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua limpia que entran en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, en las condiciones actuales no es posible la conexión a dicha EDAR de nuevos caudales de aguas residuales.

3. Visto que se pretende la conexión de los nuevos caudales de aguas residuales generados por el desarrollo de las NUM a la EDAR de Villadepalos, no queda justificada la capacidad para acogerlos, ni el cumplimiento de las normas de calidad del vertido o la admisibilidad del medio receptor.»

Es decir, el único fundamento para el sentido desfavorable del informe es que se producen vertidos de agua limpia a la red de saneamiento existente; esa sería la causa de que la EDAR esté sobrepasada ahora, pero no se hace referencia alguna a su relación con las viviendas existentes o previstas, se admite que los números de las NUM sobre los caudales de vertido autorizados son correctos; también se dice que como efecto de esos vertidos no autorizados, existen varios expedientes sancionadores.

No informa la CHMS que exista ninguna relación causal entre las viviendas existentes, ni previstas (que se conectan a la red de forma controlada), y las filtraciones a la red; las viviendas son actos sometidos a licencia del Ayuntamiento (en suelo urbano, acometen siempre a la red existente). Sobre todo, no se dice en el informe que en las NSM o en la NUM, ese número de viviendas generen vertidos por encima de la capacidad de la EDAR de Villadepalos que es suficiente, sino que se supera por el agua limpia procedente de aguas pluviales, por un mal funcionamiento, que no es causado ni por las viviendas, ni las NUM pueden resolver.

Para entender la carencia en este apartado por falta de análisis, motivación legal y fundamento racional, puede acudirse a otra parte del informe, cuando sí analiza las necesidades hídricas de abastecimiento: indica que la previsión de nuevas viviendas es 1.744 (3.314 habitantes), la población a techo de las NUM serían 6.739 y la actual ETAP tiene una capacidad para 40.000 habitantes, siendo actualmente 16.000, la de los municipios que se abastecen de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo (Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Sancedo); entonces no se analiza si existen también flujos impropios en el agua depurada, o expedientes sancionadores.

Sin embargo, en lugar de analizar los vertidos de las viviendas en relación a la capacidad de la EDAR (que podría alcanzar 132.381 habitantes equivalentes), se informa que existen «varios expedientes sancionadores» por «incorporación de flujos de agua limpia que entran en la red de saneamiento». La existencia de deficiencias o infracciones no puede impedir que los usos autorizados se conecten a la red de saneamiento, que sí resulta suficiente para las viviendas, aunque no para filtraciones o infracciones en su caso, que no se deben a las determinaciones de las NUM.

El contenido y conclusión de ese informe significa que en los 8 municipios que se conectan a esa EDAR no se debería construir ninguna vivienda nueva, porque existen filtraciones de aguas limpias a la red de saneamiento; sin embargo, en todo el suelo urbano de esos municipios (las NUM reconocen esa condición legal a los terrenos que pueden conectase a la red saneamiento existente), la edificación es un derecho que no puede ser limitado por deficiencias que deban repararse en una instalación que sí tiene la capacidad suficiente, tanto para las viviendas existentes, como previstas, aunque deba reparase por otra causa.

En consecuencia, al motivarse el informe solo en la existencia de vertidos irregulares o expedientes sancionadores, puesto que no son hechos causados por las NUM, no se motiva racionalmente la denegación de su aprobación definitiva; por lo que el contenido del informe excede de su capacidad vinculante o determinante según la normativa de Aguas, por incidir en cuestiones ajenas al objeto, contenido y capacidad real de estas NUM según la Legislación Urbanística, cuando no proponen «desarrollo» de suelo urbanizable residencial.

Procede por tanto en este caso, aplicar la regla que establece el apartado 4.b. del artículo 52 de la LUCyL; por lo que esa parte del informe no es vinculante, porque se motiva fuera de ámbito competencial que justifica su emisión, de acuerdo con la legislación sectorial del Estado; este informe podría ser vinculante si se pronunciara sobre la afección a la calidad de las aguas debida a vertidos generados por las NUM; en sentido contrario, este informe de las CHMS no es vinculante, porque se ha pronunciado sobre el funcionamiento de la instalación existente en cuanto a otros vertidos, no generados por los usos urbanísticos, sino por la lluvia.

Si se deben evitar esos vertidos no urbanos o reparar las instalaciones de conducción, no son las NUM de Carracedelo la herramienta apropiada (aportan menos del 5 % del total de habitantes, a esa depuradora); por lo que no es el procedimiento administrativo adecuado para corregir tales patologías, la denegación de su aprobación. En ese municipio (y el resto de los conectados a esa EDAR de Villadepalos), se pueden construir nuevas viviendas en suelo urbano, tanto con la clasificación de suelo urbano de las obsoletas NSM, como de estas NUM; pero evitar los flujos de agua limpia que entran indebidamente en la red de saneamiento, o los expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertidos, no es un contenido propio ni posible de unas NUM; lo contrario del deber legal de ese instrumento de planeamiento urbanístico, que sí está obligado a clasificar el suelo como urbano, cuando tiene tal condición.

En conclusión, a la vista de los antecedentes y fundamentos enunciados, se informa que desde el punto de vista del procedimiento urbanístico, para la aprobación definitiva de estas Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo (León), no es vinculante el carácter desfavorable de este informe emitido por la Confederación, referido al funcionamiento de la red de saneamiento del municipio. Las NUM no establecen suelo de desarrollo clasificando suelo urbanizable residencial, por lo que pueden ser aprobadas definitivamente; en cuanto al suelo urbanizable industrial (SUR-1 y SUR-2), deberá resolverse el ciclo del agua de esas nuevas demandas, cuando se establezca su ordenación detallada.»

5.2.4.– *Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Subdirección General de Explotación. Unidad de Carreteras del Estado en León (Demarcación de carreteras del Estado en Castilla y León Occidental).*

Con fecha 14 de enero de 2021 el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio) resolvió *informar desfavorablemente* en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO.

Con fecha 19 de noviembre de 2021 el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias) ha resuelto:

«Con fecha 14 de enero de 2021 el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio) resolvió informar desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO.

El instrumento en su versión «Documento para 2ª Exposición Pública» sometido ahora a informe no ha subsanado los aspectos que motivaron el informe desfavorable de fecha 14 de enero de 2021, por lo que dicha resolución sigue plenamente vigente.»

Finalmente, en fecha 26 de abril de 2023 la Subdirección General de Explotación acuerda por medio de resolución *informar favorablemente* en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO en su versión de abril de 2023 puesto que: *Conforme al escrito de subsanaciones enviado por el Ayuntamiento de Carracedelo con registro de entrada REGAGE23a00023281608 en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se modifica el instrumento urbanístico para «eliminar el sector de suelo urbanizable de nueva creación Sector SUR 2 «La Vaqueriza», con lo que suprimía los aspectos que motivaron el informe desfavorable de 14 de enero de 2021, la ratificación de este de fecha 19 de noviembre de 2021, el informe desfavorable de 27 de enero de 2022 y el informe desfavorable de 09 de febrero de 2023, fundamentalmente la afección significativa al nivel de servicio y seguridad viaria y la necesidad de acceso a través de enlaces a las carreteras estatales afectadas.*

5.2.5.– *Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.*

Con fecha 13 de noviembre de 2020 se emite informe en el que en apartado 4. Conclusiones del análisis del documento urbanístico, en su número 6 dispone: *«4.6.La Subdirección General de Planificación Ferroviaria no tiene previstas a corto/medio plazo actuaciones en la línea 06-800-León-A Coruña en el ámbito del municipio de Carracedelo, por lo que una vez subsanadas las deficiencias señaladas, desde el punto de vista de la Planificación Ferrroviaria, no existe inconveniente en continuar con la tramitación de las Normas Urbanísticas municipales de Carracedelo objeto de este informe.»*

Posteriormente, el 01 de septiembre de 2021, en Oficio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria se emite Oficio en el que se recoge:

«Esta Subdirección General emitió informe sectorial referente a las Normas Urbanísticas municipales de Carracedelo, el 13 de noviembre de 2020, el cual se adjunta.

Una vez examinada la documentación del expediente se ha comprobado que no se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe emitido el 13 de noviembre de 2020, por lo que la Subdirección General de Planificación Ferroviaria se ratifica en el mismo, en base a la Ley 28/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y al Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre.»

El 20 de septiembre de 2022, se emite nuevo informe disponiendo:

«El 30 de junio de 2022 se ha recibido en la Subdirección General de Planificación Ferroviaria la notificación del acuerdo de Aprobación Provisional de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo.

Esta Subdirección General emitió informe sectorial sobre este instrumento urbanístico el 13 de noviembre de 2020 tras la correspondiente solicitud recibida el 29 de octubre del mismo año. En este informe se realizaron una serie de observaciones

por deficiencias referidas al incumplimiento de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Cabe mencionar que, según el artículo 7.2 de esta Ley, las observaciones realizadas en el informe sectorial tienen carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia.

El 6 de agosto de 2021 se recibió en esta Subdirección General comunicación de la segunda exposición pública de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo. Tras comprobar que las deficiencias señaladas en el informe de 13 de noviembre de 2020 no habían sido subsanadas, la Subdirección General de Planificación ferroviaria se ratificó en el mismo, volviéndolo a remitir al Ayuntamiento de Carracedelo el 1 de septiembre de 2021.

En esta ocasión, se ha vuelto a comprobar que algunas de las deficiencias anteriormente detectadas en las Normas Urbanísticas de Carracedelo no han sido subsanadas. Tiene particular importancia el incumplimiento del artículo 7.1 de la Ley 38/2015, que obliga a que los instrumentos de ordenación urbanística califiquen los terrenos ocupados por las infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) como sistema general ferroviario o equivalente.

En general, en el instrumento urbanístico el suelo ocupado por la RFIG se clasifica como suelo rústico de protección de infraestructuras, que se admite como equivalente a la calificación como sistema general ferroviario. Sin embargo, en otras zonas, estos terrenos se clasifican como suelo urbano, lo que no resulta admisible. Por tanto, se deberá clasificar todo el conjunto de los terrenos ocupados por la RFIG como suelo rústico de protección de infraestructuras. Como alternativa, se deberá calificar de forma explícita en los planos de ordenación todos los terrenos ocupados por la RFIG como Sistema General Ferroviario, lo que permite que los terrenos sean clasificados como suelo urbano, urbanizable, o de cualquier tipo.

Se informa de que el incumplimiento de este requisito supondría una vulneración del artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, lo que resultaría problemático para la validez legal del instrumento urbanístico en tramitación.»

Las deficiencias que se mantenían fueron subsanadas según consta en Informe de 30 de octubre de 2023.

5.3.– *Diputación Provincial:*

Con fecha 04 de febrero de 2021, se emite informe por el Servicio de Asistencia a Municipios donde se resuelve:

«(…) informar desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo, de acuerdo con las observaciones expuestas en el informe vinculante del Servicio de Fomento, con el fin de su subsanación para la emisión de un informe favorable previo a la Aprobación inicial de las Normas propuestas. (…)»

En fecha 27 de octubre de 2021, se emite nuevo informe en el que dispone:

«(…) informar favorablemente las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo, desde el ámbito competencial de la Diputación Provincial, y ello, sin perjuicio de la observaciones complementarias orientativas y no vinculantes que se exponen en el informe del Arquitecto del SAM, con el fin de su incorporación a la documentación presentada para una efectiva tramitación posterior. (…)»

Sexto.– Trámite ambiental.

Por Orden de 24 de abril de 2022, del Consejero de Fomento y Medio Ambiente (actualmente Consejero de Medio Ambiente, Vivienda, Ordenación del Territorio), se formula la Declaración Ambiental Estratégica de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo, que incluye las siguientes determinaciones:

1. «Determinaciones.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo (León) son las siguientes, además de las contempladas en el estudio ambiental estratégico, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Documento evaluado. La presente declaración ambiental estratégica corresponde a las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo (León), promovidas por el Ayuntamiento. La evaluación ambiental estratégica no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se puedan derivar de las Normas Urbanísticas Municipales, tal y como establece el artículo 13.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Protección de la fauna y el paisaje: las NUM deberán incorporar en su documentación normativa, que la ordenación detallada que establezca el correspondiente Estudio de Detalle se dispondrán espacios libres y/o zonas verdes de forma que permitan el paso de la fauna terrestre de forma transversal con respecto al eje norte-sur, evitando la desconexión entre ambas márgenes con objeto de favorecer la permeabilidad del territorio y evitar la creación de barreras ecológicas al movimiento de la fauna, dado el incremento de suelo urbano que implican las nuevas NUM.

c) Patrimonio histórico y cultural. Si en el procedimiento de tramitación de las normas apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario solicitar una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que se pueda pronunciar sobre la situación sobrevenida. Sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de patrimonio cultural.

d) Riesgos. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes o el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá efectuarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

e) Protección del dominio público hidráulico. Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce o esté situada dentro de su zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Con anterioridad a la aprobación de las NUM deberá quedar constancia de todos los requisitos establecidos en relación con el abastecimiento, vertidos, clasificación urbanística en relación con el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección así como las Zonas Protegidas, en el informe de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, debiendo recabarse la correspondiente conformidad de dicha Confederación Hidrográfica.

2. Programa de Vigilancia Ambiental.– Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio ambiental estratégico, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración ambiental estratégica.

3. Comunicación de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de aprobación de las Normas Urbanísticas Municipales.

4. Modificaciones.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, las condiciones recogidas en esta declaración ambiental estratégica podrán modificarse cuando concurran circunstancias que determinen la incorrección de la misma, incluidas las que puedan surgir durante el procedimiento de evaluación ambiental, en su caso, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

5. Vigencia de la declaración ambiental estratégica.– Esta declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo de dos años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de adopción o aprobación del plan o programa. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.– Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que adopte o apruebe el plan a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte o apruebe el plan, la documentación establecida en el citado artículo 26.»

Séptimo.– Análisis de la documentación.

Sobre el documento

La documentación aportada se estima suficiente y contiene todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y ordenación detallada, cumpliendo el Art. 130 del RUCyL:

1. *Documentos de información, análisis y diagnóstico*

Se da cumplimiento al artículo 130.a del RUCyL, que determina que las NUM deben contener los documentos de información necesarios para servir de soporte a las determinaciones de las Normas y realizar su evaluación ambiental. Estos documentos carecen de valor normativo y deben evitar la reproducción literal de otras normas. En este sentido se incluyen la documentación que se indica en el citado artículo.

2. *Memoria Vinculante*

Se da cumplimiento al apartado b) del artículo 130 del RUCyL y se incluye la memoria vinculante donde se expresan y justifican los objetivos, propuestas de ordenación y

demás contenidos normativos. Se incluye un resumen ejecutivo que incluye los ámbitos de suspensión de licencias.

Se deberá indicar los criterios vinculantes que determinan la clasificación del suelo urbano consolidado. (Inclusión o no de parcelas completas)
Se corregirá el cuadro resumen de superficies, incluyendo todas las superficies de las distintas categorías de suelo rústico establecidas por las NUM

Se incluye en el apartado 3.1 de la Memoria Vinculante los criterios de clasificación del suelo urbano indicando:

«Como norma general, se ha tratado de incluir parcelas completas y con la máxima regularidad de trazado (…) No obstante, existen casos en los que integrar la parcela entera no es posible por su tamaño y falta de integración en la trama urbana o por condicionantes sectoriales y en esos casos la delimitación del suelo urbano sigue la continuidad de la línea de suelo urbano de ese tramo de calle o bien se ajusta al espacio edificado de la parcela.»

Se corrige el cuadro resumen del apartado 8 de la Memoria Vinculante y se incluye la superficie suelo rústico con protección especial.

3. *Normativa.*

Se da cumplimiento al apartado c) del artículo 130 del RUCyL , y se incluye un documento de normativa, donde se recogen sus determinaciones escritas de carácter obligatorio en forma de texto articulado.

Se incluyen las ordenanzas de uso del suelo urbano consolidado, las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y de los sectores del suelo urbanizable y las normas de protección para el suelo rústico, cumpliendo lo establecido en el artículo 130 del RUCyL.

En el TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS se deberá excluir como uso industrial las Actividades extractivas en el artículo 54.2. Además se deberá incluir la definición que se realiza en el artículo 23 de la Ley 5/2019, de 19 de marzo, para las actividades extractivas Artículo 53 del documento de Normativa

Se corrigen los artículos 53 y 54.2 de la Normativa en el sentido expuesto.

4. *Planos de ordenación.*

Se incluyen los planos de ordenación según lo establecido en el apartado c) del artículo 130 del RUCyL.

5. *Catálogo.*

Con carácter de determinación de Ordenación general, las presentes NUM incluyen el Catálogo de protección de elementos a que hace referencia el artículo 44 de la LUCyL. En él se recogen aquellos elementos y edificios que por su interés cultural, arquitectónico, ambiental, etc., merecen algún tipo de protección. El Catálogo forma parte de las NUM como documento diferenciado, incluyendo la normativa aplicable a cada elemento en función de su grado de protección.

SOBRE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN

Ordenación general

Respecto al cumplimiento de las determinaciones de ordenación general, que se establecen en las NUM en cumplimiento de los artículos de la sección 2ª del Capítulo III del RUCyL:

1. *Objetivos y propuestas de ordenación.*

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del municipio, se han formulado los objetivos y propuestas de ordenación y se incluyen como determinaciones de ordenación general en la Memoria vinculante.

2. *Clasificación del suelo.*

De acuerdo con el artículo 20 del RUCyL se clasifica cada uno de los suelo del término municipal de Carracedelo en una de las clases de suelo previstas: suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano no Consolidado, Suelo urbanizable y suelo Rústico.

SUELO URBANO

Los criterios de clasificación establecidos en las NUM, son conformes a lo que se determina en la sección II, Capítulo II del RUCyL. En este sentido:

a) Las NUM se categoriza como Suelo Urbano Consolidado, el constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas, de acuerdo con el artículo 25 del RUCyL.

Deberá tenerse en cuenta para la clasificación los criterios establecidos en las NUM así como los establecidos en el RUCyL, evitando la desigualdad de tratamiento normativo a la hora de proceder a la clasificación y categorización del suelo urbano, que no deriva de circunstancias objetivas diferentes o que las mismas no quedan acreditadas en el documento técnico.(PLANO PO2 HOJA 5. POSADA DEL BIERZO

Se elimina el sector 8 de suelo urbano no consolidado y se clasifica como suelo urbano consolidado una franja de idénticas condiciones en ambos lados del vial.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano terrenos que no tienen acreditados todos los servicios y no se ha delimitado ninguna actuación aislada que complete los mismos. (PLANO PO2 HOJA 2. CARRACEDELO, PLANO PO2 HOJA 4. VILLADEPALOS)

Se actualizan los planos de infraestructuras del municipio cumpliendo los terrenos indicados con las características de suelo urbano consolidado definidas en el RUCyL.

b) Las NUM categorizan como Suelo Urbano no Consolidado el constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agrupan en ámbitos denominados sectores de SUNC.

Se delimitan 10 sectores ocupando una superficie 16,89 Ha, 2 de ellos (UR-1 y UR-2) son de uso predominante industrial el resto son de uso predominante residencial y se prevén 232 viviendas, no se establece la ordenación detallada de ninguno de ellos, no obstante se asume la ordenación detallada establecida para el sector UR-7 mediante la M.P. n.º 11 de las NSM aprobada por al CTMAyU de 19 de agosto de 2010.

En las fichas de los sectores UR-3, UR-4, UR-5 y UR-10 se excusa la reserva de VPP, justificando en la memoria vinculante que en la actualidad se están construyendo 46 VPP, por tanto estima cumplidos los objetivos municipales en materia de vivienda de protección pública.

Se deberá de justificar la delimitación que se realiza de los sectores, dado que parece que pueda existir desigualdad de tratamiento a la hora de la categorización del suelo urbano no consolidado que no deriva de circunstancias objetivas diferentes o que las mismas no quedan acreditadas en el documento técnico (UR-1, UR-2, UR-6, UR-8 y UR-9)

Se modifica la delimitación del sector UR-1, se justifica la delimitación del sector UR-2 en el apartado 3.10 de la Memoria Vinculante:

«Aunque en su borde existen parcelas que catastralmente son colindantes con un vial público, en realidad se trata del paso elevado por la carretera nacional de modo que el talud creado no ofrece verdaderas condiciones de accesibilidad y servicios propias del suelo urbano consolidado que sí tienen los terrenos ubicados más hacia el sur.»

Se corrige la delimitación de los sectores UR-6 y UR-9 y se suprime el sector UR-8.

SUELO URBANIZABLE

Se establecen dos sectores de *suelo urbanizable* de uso industrial en el núcleo de Carracedelo, con una superficie de 6,0047 Ha.

Se definen los parámetros de ordenación general del Art.122 del RUCyL en las fichas de los sectores Urbanizable.

SUELO RÚSTICO

En el *suelo rústico* se han delimitado las diferentes categorías, partiendo de los datos obtenidos en la información urbanística en cuanto a la utilización del suelo y con la finalidad de preservar el medio físico y las actividades tradicionales que en él se venían desarrollando.

El Suelo Rústico recibe un tratamiento tasado y concreto, al establecer que tendrán tal condición los terrenos que deban ser preservados del proceso urbanizador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y ss del RUCyL, en este sentido se establecen las siguientes categorías dentro del suelo clasificado como rústico:

SRC	Suelo rústico común
SRAT	Suelo rústico de asentamiento tradicional
SRPN	Suelo rústico con protección natural
SRPC	Suelo rústico con protección cultural.
SRPI	Suelo rústico con protección infraestructuras
SRPA	Suelo rústico de protección agropecuaria
SRPE	Suelo Rústico con protección especial

Se definen las distintas categorías de suelo rústico, coincidiendo éstas con las establecidas en los arts 30 al 38 del RUCyL;no se establecen subcategorías.

Dotaciones urbanísticas

De acuerdo con el Art. 120 del RUCyL, en su apartado 1º c):

«Los servicios urbanos deben diseñarse con el objetivo de asegurar su funcionalidad, eficiencia y accesibilidad, facilitar su ampliación futura y garantizar la seguridad de la población y la protección del medio ambiente».

En este sentido, se incluye en la Memoria Vinculante la justificación de la resolución del ciclo agua-abastecimiento, saneamiento y depuración, en relación con los servicios urbanos existentes y el crecimiento previsto en las NUM.

Además de acuerdo con el mismo Art. las Normas Urbanísticas señalan las dotaciones urbanísticas del término municipal: Vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos, teniendo en cuenta tanto los datos constatados en el momento de su elaboración como los que puedan resultar de la ejecución de sus propias determinaciones.

Se aportan certificados del secretario del Ayuntamiento donde se acredita la naturaleza pública de los viales indicados.

En el mismo artículo del RUCyL se establece en su apartado 1º b):

«Las vías públicas deben ser de uso y dominio público en todo caso y deben garantizar la accesibilidad de la población…»

El mismo artículo hace referencia a que para las nuevas dotaciones urbanísticas de titularidad pública se debe indicar el sistema de obtención de los terrenos de todas las vías públicas de nueva creación (PLANO PO2 HOJA 4 VILLADEPALOS, PLANO PO2 HOJA 2. CARRACEDELO, PLANO PO2 HOJA 6. VILLAVERDE DE LA ABADÍA)

3. *Catálogo.*

Se da cumplimiento al artículo 121 del RUCyL, que determina que las Normas Urbanísticas deben catalogar los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales.

El Catálogo establece tres niveles de protección según lo establecido en el artículo 121.2.a) del RUCyL: Protección Integral, Protección Estructural y Protección ambiental.

Ordenación detallada

SUELO URBANO CONSOLIDADO

En el *suelo urbano consolidado* las normas definen los elementos de la calificación urbanística mediante sus propias ordenanzas. Se establece la calificación para áreas homogéneas quedando reflejado en los planos de ordenación:

R1	Residencial Unifamiliar- Casco Tradicional
R2	Residencial Unifamiliar-Edificación adosada o hilera
R3	Residencial Unifamiliar-Edificación aislada
R4	Residencial colectivo
R5	Residencial Unifamiliar- Conjunto Posada
T	Terciario- edificación aislada
I	Industria- Edificación adosada o aislada
UM	Usos Mixtos. Industrial-Residencial edificación aislada
EQUIP	Equipamiento
EL Pb	Espacios Libres Públicos
PLv	Patios Libres privados
H U	Huerto Urbano
V y C	Viario y Comunicación

No se considera adecuado que en las ordenanzas de Patio Libre privados y Huertos urbanos se adjudique edificabilidad, dado que son espacios que en circunstancias normales irían asociados a la construcción principal y por tanto sujetos a los parámetros de la ordenanza asignada a dicha construcción, que establece ya una edificabilidad, fondo máximo y retranqueos que deben seguir vigentes en la parte posterior de la parcela, por tanto la asignación de las citadas ordenanzas no puede ser una estrategia para poder edificar en la parte posterior de las parcelas.

Se corrigen los artículos 165 y 166 de la Normativa referentes a la Ordenanza de Patio Privado y Huertos y no se asigna edificabilidad en estos casos.

En base a la discrecionalidad técnica municipal se delimitan: 6 ámbitos de gestión urbanística, denominados actuaciones aisladas, que tienen por objeto la urbanización del viario y la normalización de las parcelas.

Se han incluido en suelo urbano consolidado actuaciones aisladas que abre vías públicas de nueva creación y delimita espacios libres públicos. El Art. 219.4 del RUCyL establece que las actuaciones aisladas de urbanización y normalización se limitan a ceder los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes. Por tanto deberá revisarse la delimitación de las actuaciones aisladas afectadas y si no resulta posible su delimitación según la normativa, estaríamos ante un cambio en la ordenación urbanística que supondría un cambio de la categoría de suelo urbano.(AA-2, AA-3, AA-4 y AA-5)

Se elimina la actuación aislada AA-3, para el resto de las actuaciones aisladas mencionadas se justifica la existencia de vial público.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se informa FAVORABLEMENTE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANISTÍCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO. EXPTE. 2020/133.

Por tanto, se propone la APROBACIÓN de LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANISTÍCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO.

Vista la propuesta, y de conformidad con ella, con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Urbanismo de Castilla y León, con el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, así como las demás leyes, normativa de desarrollo y disposiciones concordantes en la materia de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de León, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS URBANISTÍCAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO EXPTE. 2020/133.

B) De conformidad con lo determinado por los artículos 174.c) y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), deberán remitirse DOS ejemplares en soporte informático (uno de ellos incluyendo, exclusivamente, la documentación determinada por el artículo 175.2 del RUCyL) para lo que deberá acompañar una certificación acreditativa, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, en la que se haga constar que el contenido de los soportes digitales remitidos es fiel reflejo del documento técnico.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 10.b), 14.1 Tercera y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo para su interposición será de DOS MESES, a contar desde el siguiente a su notificación. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que traslado a Ud. con la salvedad de lo dispuesto en el Art. 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del Art. 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 29 de febrero de 2024.

El Secretario de la Comisión,
Fdo.: Emilio Carbajal Álvarez

Vº Bº
La Vicepresidenta de la Comisión, en funciones de Presidenta.
Fdo.: Ana M.ª López Álvarez

A continuación, se detalla la documentación determinada por el artículo 175.2 del RUCYL.

Relación de los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integran el instrumento aprobado:

1.– DOCUMENTACIÓN ESCRITA

a.– Memoria informativa de las NUM

b.– Catálogo de elementos protegidos

c.– Estudio arqueológico

d.– Estudio Ambiental Estratégico

2.– DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

A.– PLANOS DE INFORMACIÓN NUM

1.– PLANO DE LOCALIZACIÓN

2.– PLANO DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES

3.– PLANO DE USOS DEL SUELO

4.– PLANO DE PATRIMONIO TERRITORIAL

5.1.– PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. GENERAL

5.2.– PLANO DE INFRAESTRUCTURAS: ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO. NÚCLEOS

6.– PLANO DE DOTACIONES Y OTROS USOS EN ÁMBITO URBANO. NÚCLEOS

7.1.– PLANO DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE CARRACEDELO. GENERAL

7.2.– PLANO DE PLANEAMIENTO VIGENTE MUNICIPIOS COLINDANTES

7.3.– PLANO DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE CARRACEDELO. NÚCLEOS

8.– PLANO DE ALTURA DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO URBANO. NÚCLEOS

B.– PLANOS DE ORDENACIÓN

1.1.– PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO. TÉRMINO MUNICIPAL

1.2.– PLANO DE CLASIFIACCIÓN DEL SUELO. HOJAS 1:10.000.

1.3.– PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO. DETALLE SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL.

2.– PLANO DE ESTRUCTURA GENERAL URBANA. NÚCLEOS.

3.– PLANOS DE ORDENACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE. HOJAS 1:1.000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, podrá acceder al citado instrumento urbanístico a través de la página principal de la Junta de Castilla y León http://www.jcyl.es/ en el archivo de Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio (PLAU), que contiene los documentos en formato PDF de los instrumentos de planeamiento urbanístico y ordenación del territorio vigentes en Castilla y León.

Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo

Estudio Ambiental Estratégico

Ayuntamiento
de Carracedelo

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL

REDACTOR: urbyplan

Mayo2022

Nota: Este documento se corresponde con el documento expuesto al público en Julio 2021, con la única salvedad de que se han actualizado las tablas de superficies de las NUM.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 3

2. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LAS NUM. 6

2.1. OBJETIVOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. 6
2.2. CONTENIDO DE LAS NUM. 7
2.3. LA PROPUESTA EN NÚMEROS. 9
2.4. PLANO DE ORDENACIÓN 9
2.5. RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS 10

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE DE CARRACEDELO Y POSIBLE EVOLUCIÓN. 11

3.1. CONFIGURACIÓN GEOMORFOLÓGICA. 11
3.2. CLIMATOLOGÍA. 14
3.3. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA. 17
3.4. VEGETACIÓN Y TIPOS DE SUELO. 19
Vegetación potencial 19
Vegetación actual. 20
3.5. PAISAJE. 26
3.6. PROBABLE EVOLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN O PROGRAMA. . 28
3.7. CAMBIO CLIMÁTICO. 29

4. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES RELEVANTES Y ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA MEDIOAMBIENTAL. 31

4.1. CALIDAD DEL AIRE 32
4.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS 35
4.3. AMENAZAS Y VULNERABILIDAD ANTE LOS RIESGOS NATURALES. 36
4.4. RIESGOS TECNOLÓGICOS 41
4.5. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS 43
4.6. PRINCIPALES VALORES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO 44
4.1. PRINCIPALES VALORES CULTURALES DEL MUNICIPIO 46

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL. 48

6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS 50

6.1. ALTERNATIVA 0 50
6.2. ALTERNATIVA 1 53
6.3. ALTERNATIVA 2 57
6.4. ELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN 61

CV: BOCYL-D-18042024-25

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS 62

7.1. Conservación y Uso del Suelo 62
7.2. Analizar las necesidades a dar respuesta por el planeamiento. 63
7.3. Efectos ambientales de la disposición de los nuevos usos urbanos previstos. 69
7.4. Coherencia entre los usos del suelo y el régimen del suelo de las NUM. 72
7.5. Efectos sobre los Valores Ambientales del término municipal. 75
7.6. Efectos sobre el Patrimonio Cultural y Etnográfico 77
7.7. Impactos asociados a la Gestión de Residuos 79
7.8. Implicaciones ambientales sobre el Ciclo Hidrológico 82
7.9. Afecciones y zonificación acústica del territorio. 87
7.10. Impactos sobre la movilidad local. 90
7.11. Impactos Sobre la Gestión de los Riesgos Naturales 95
7.12. Riesgos de Inundabilidad 96
7.13. Riesgo de incendios 98

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA. 99

8.1. Medidas para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural 99
8.2. Medidas de protección de las aguas. 102
8.3. Medidas para la Preservación de la Calidad Paisajística 103
8.4. Medidas de planificación de Desarrollo Urbano 106
8.1. Medidas en relación con la movilidad 109
8.2. Medidas para atenuar el impacto sobre la Gestión de Residuos 111

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL 113

9.1. Factores ambientales que permiten realizar el seguimiento 113
9.2. Indicadores, método de análisis y periodicidad 114

10. RESUMEN NO TÉCNICO 117

10.1. Objetivos de las Normas Urbanísticas. 117
10.2. La alternativa seleccionada. 118
10.3. Modelo Territorial y Usos del Suelo 121

CV: BOCYL-D-18042024-25

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Núm. 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada. Conforme al apartado primero, el procedimiento ordinario está previsto para aquellos planes y programas que se adopten o aprueben por una Administración cuando

> "*Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería (…) ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo*".

De acuerdo con esta formulación queda claro que el planeamiento urbanístico general queda adscrito a la tramitación ordinaria de la evaluación ambiental, criterio ya pacífico en la práctica habitual desde la Ley 9/2006 y, de manera especial, desde que esta evaluación fuera requerida expresamente por el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo: "los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso". Por su parte, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León trasladó igualmente estas exigencias de la legislación estatal del suelo, señalando en su artículo 157.1 que "Serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general y sus revisiones".

Las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo se incluyen por su naturaleza y contenidos entre los supuestos sometidos a la modalidad de evaluación ambiental ordinaria, regulada en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013.

El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria junto con el borrador del plan y el documento inicial estratégico, todo lo cual fue remitido por el Ayuntamiento de Carracedelo al órgano ambiental.

Por su parte, el órgano ambiental, una vez efectuadas las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según tiene establecido el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, emitió con fecha 7 de septiembre de 2020 el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico regulado en el artículo 19.2.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Sobre la base del mencionado documento, el promotor elabora a continuación el Estudio Ambiental Estratégico (ESAE) en el que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 21/2013, se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de las NUM, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del mismo.

Para ello, el ESAE ha ajustado los contenidos de cada uno de los apartados que a continuación de relacionan a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha sido fijado por el órgano ambiental en el Documento de alcance.

Tal y como se requiere en este articulado, el presente documento incluye todo el contenido mínimo que se exige en el Anexo IV de la Ley y que para una más fácil comprensión se ha organizado de conformidad con los epígrafes que constan en el mismo:

> *"1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes;*
>
> *2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;*
>
> *3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa;*
>
> *4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000;*
>
> *5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;*
>
> *6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;*

CV: BOCYL-D-18042024-25

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo;

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida;

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento;

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes."

En definitiva, como parte esencial del trámite ambiental, al ESAE le corresponde evaluar la integración de la variable ambiental en el modelo territorial de las NUM, acudiendo básicamente a determinar los efectos ambientales que se esperan de la aplicación de las determinaciones urbanísticas contenidas en mismo. Para ello, el ESAE ha ajustado sus contenidos en cada uno de los apartados mencionados a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha sido fijado por el órgano ambiental en los criterios de sostenibilidad del Documento de Alcance.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LAS NUM.

2.1. OBJETIVOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Los objetivos que plantea la redacción del planeamiento urbanístico en Carracedelo son los siguientes:

- Redacción de una normativa urbanística adaptada a la realidad cotidiana de Carracedelo que propicie un marco de actuación flexible y eficiente en la resolución de los problemas urbanísticos.

- Definición del modelo territorial del municipio sobre la base de las características y aptitudes de sus diferentes unidades, identificando el límite del suelo urbano, las zonas de expansión y cierre de la trama urbana y el espacio rústico desagregado en categorías de protección.

- Delimitar el suelo urbano de los núcleos de población existentes en el municipio, fijando condiciones de ordenación que permitan el mantenimiento de la estructura y actividades del asentamiento de manera complementaria a los elementos e inmuebles de valor que atesoren.

- La definición de unas condiciones de edificación que permitan la construcción de un patrimonio edificado adaptado a las nuevas necesidades de los habitantes del municipio adecuadamente integrado en el paisaje circundante, que evite el deterioro de la imagen urbana y favorezca la creación de una escena urbana de calidad.

- Integrar en la ordenación territorial los intereses productivos de los sectores económicos del municipio definiendo el régimen del suelo y los parámetros edificatorios que permitan su desarrollo en coherencia con la protección del patrimonio y del medio ambiente.

- Establecer una categorización del suelo rústico que reconozca y preserve los principales recursos y valores naturales, culturales, paisajísticos, productivos… del territorio de Carracedelo.

- Determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio, estableciendo categorías de suelo o determinaciones específicas de protección allí donde justificadamente existan valores dignos de conservación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Fijar las condiciones de protección sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Monasterio de Santa María de Carracedo y yacimientos arqueológicos, de conformidad con las determinaciones de la legislación de patrimonio.

2.2. CONTENIDO DE LAS NUM.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen la clasificación urbanística de todos los terrenos del término municipal y, por tanto, su régimen urbanístico (condiciones de uso y edificación) en función de las diferentes categorías que se asignan.

La estructura de poblamiento y las características de cada uno de los núcleos de población definen el límite de los terrenos clasificados como **suelo urbano**, como el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización, integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población. Deben contar con acceso público integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

Las peculiaridades del sistema de poblamiento del municipio de Carracedelo articulado en torno a una red de pequeños núcleos tradicionales que colonizan el territorio municipal por el impulso de la influencia cercana de Ponferrada han favorecido una creciente conexión y vertebración del territorio local. Se configura así una estructura urbana particular, más abierta y extensiva, que la propuesta de ordenación reconoce y otorga funcionalidad dentro del modelo territorial definido para el municipio.

Finalmente, el **suelo rústico** clasificado por las Normas Urbanísticas identifica aquellos terrenos que en atención a su naturaleza rústica deben quedar fuera del proceso urbanizador. A partir del estudio de las unidades de paisaje y en función de sus características intrínsecas, las Normas proponen una zonificación del suelo rústico que distingue las siguientes categorías:

- Suelo rústico común (SR-C.): integrado por los terrenos que, a pesar de no albergar valores singulares, deben preservarse del proceso urbanizador, manteniendo su carácter de espacio abierto y no urbanizado.

- Suelo rústico de actividades extractivas (SR-PA): integrado por los terrenos sometidos a concentración parcelaria y de especial valor agronómico.

- Suelo rústico de asentamiento tradicional (SRAT): destinado a preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que no sean suelo urbano.

- Suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI.): integrado por los ámbitos ocupados por las carreteras y sus zonas de defensa, así como las zonas de servidumbre definidas en las correspondientes legislaciones sectoriales en

CV: BOCYL-D-18042024-25

materia energética y las infraestructuras vinculadas al abastecimiento y saneamiento de agua en cada una de las poblaciones.

- Suelo rústico con protección cultural (SR-PC.): integrado por las áreas sobre las que se ha documentado la presencia de yacimientos arqueológicos, el itinerario del Camino de Santiago y su entorno de protección.

- Suelo rústico con protección natural (SR-PN.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con las áreas de mayor valor ambiental: figuras de protección, áreas de distribución de los hábitats de interés prioritario, masas forestales, etc.

- Suelo rústico con protección especial (SR-PE): se corresponde con los terrenos afectados por la avenida extraordinaria de 100 años de los cursos Cúa y Sil.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.3. La propuesta en números

Clasificación del suelo	Has.
Suelo Urbano	**744,92**
Suelo urbano consolidado	728,03
Suelo urbano no consolidado	16,89
Suelo Urbanizable	**24,76**
Suelo Rústico Común	**342,51**
Suelo Rústico Protegido:	**2.147,33**
Suelo Rústico con protección natural	342,51
Suelo Rústico con protección cultural	28,44
Suelo Rústico con protección agropecuaria	979,32
Suelo Rústico con protección de infraestructuras	142,12
Suelo Rústico de asentamiento tradicional	**3,66**
TOTAL SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL	**3.263,15**

2.4. Plano de ordenación

Se incorpora en este ESAE el mapa de ordenación del suelo de la versión inicial de las NUM de Carracedelo, que traslada las determinaciones generales de ordenación y, en especial, la zonificación y clasificación del territorio del municipio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.5. Relación con otros planes y programas conexos

El término municipal de Carracedelo no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de Directrices o Planes Regionales de Ámbito Territorial de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Como el resto del territorio regional, son de aplicación las determinaciones de los Planes Sectoriales (Carreteras, Residuos, Energía…) pero no existe una planificación supramunicipal que establezca determinaciones concretas sobre el territorio de Carracedelo que vayan a condicionar o dirigir el modelo territorial que propongan las NUM.

Por otra parte, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de León aprobadas el 3 de abril de 1991 son el instrumento que ordena la actividad urbanística en la provincia de León para los municipios que carecen de planeamiento municipal. No obstante, en el caso, de Carracedelo al contar con su propia normativa de 1999 dichas Normas supramunicipales no son de aplicación en su término municipal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE DE CARRACEDELO Y POSIBLE EVOLUCIÓN.

El medio ambiente local constituye una realidad directamente vinculada a las actividades económicas desplegadas por la población a lo largo de su historia. Incluso en los ámbitos de carácter rural, donde menos intensidad reviste en la actualidad estos procesos de transformación, dicha influencia se mantiene vigente y, en consecuencia, el territorio local mantiene su dinámica de cambio. El planeamiento se basa en una realidad concreta que debe ordenar pero por su propia naturaleza tiene una componente prospectiva que orienta el desarrollo de los territorios hacia un horizonte concreto, de ahí la importancia que en la evaluación ambiental adquiere el análisis de la evolución esperada.

3.1. Configuración geomorfológica.

Desde el punto de vista morfoestructural, el municipio forma parte de la cuenca intramontañosa de El Bierzo, individualizada a partir de deformaciones tectónicas, las más importantes durante la orogénesis hercínica y posteriormente en el Neógeno. Como consecuencia de este encuadre geológico, el municipio se encuentra bajo la influencia de las sierras que circundan la depresión y, en concreto, de la Sierra del Padrón por el norte, la Sierra de los Ancares por el oeste y los Montes Aquilanos por el sur. Cumbres que contrastan con el fondo de valle, llamado Bierzo Bajo y que conforma la mayor parte del paisaje de Carracedelo.

Ilustración 1. Imagen del Modelo Digital del Terreno de la Junta de Castilla y León.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La unidad de cumbres tiene una representación mucho más limitada y confinada al sur de la población de Villadepalos. Esta unidad se aprecia además en una litología diferenciada de materiales cámbricos consistentes en una sucesión de pizarras negras y areniscas feldespáticas. También existen materiales diferenciados en el extremo norte del municipio, en este caso, depósitos terciarios que datan del Mioceno y que corresponden a conglomerados y cantos cuarcíticos.

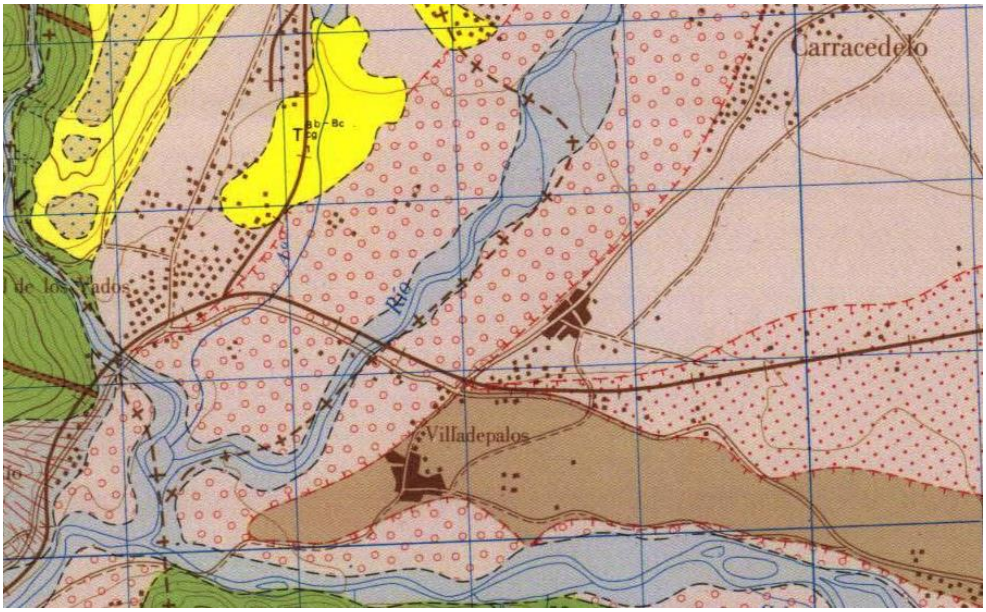

Ilustración 2. Detalle del mapa geológico en el entorno de Carracedelo

Sin embargo, la formación predominante está representada por el recubrimiento cuaternario sobre los materiales miocenos. En unos casos, se trata de restos de sedimentos en cotas altas que se denominan glacis de acumulación, especialmente al norte del municipio. En otros, se trata del material sedimentario más reciente vinculado a la actividad morfogenética del sistema fluvial que atraviesa la fosa y que según su edad conforma relieves destacados de entre 10 y 20 metros – las terrazas fluviales – o las grandes planicies más recientes y próximas a los cauces de la llanura aluvial.

La sucesión estratigráfica de la zona, comenzando por los materiales más antiguos que afloran, es la siguiente:

CV: BOCYL-D-18042024-25

Cámbrico

En el suroeste del municipio, en las cumbres situadas al sur de Villadepalos, aflora la Formación Cándana –Herrería, constituida por una sucesión de pizarras negras y areniscas feldespáticas, que en su parte inferior presenta algunos niveles carbonatados.

Situada sobre esta formación, se encuentra la Caliza de Vegadeo y la transición entre ambas formaciones es gradual, constituida por una alternancia de pizarras, calcoesquistos y calizas. La Caliza de Vegadeo presenta poco espesor y una recristalización muy notable debida al metamorfismo regional.

Terciario

Los depósitos terciarios localizados en el norte del área de estudio y la zona noroeste de Villamartín, pertenecen al mioceno. Se trata de materiales continentales depositados en abanicos aluviales entrelazados y cuya litología está íntimamente relacionada con la del área madre. Están constituidos por conglomerados y limos arenosos con cantos cuarcíticos y cantos de pizarras bien redondeadas.

Cuaternario

Ocupa la casi totalidad del municipio, recubriendo los materiales miocenos. Se distinguen dos conjuntos de depósitos en función de su origen y de su relación o no con el sistema fluvial actual.

Un primer conjunto lo constituyen los restos de sedimentos depositados en superficies altas, con cotas de 600 m, con una pendiente del 3%, y que se denominan glacis de acumulación. Son cantos de cuarcita con matriz arcillosa que se sitúan en el norte del municipio, en la zona conocida como El Mirador.

Con la instalación de la red fluvial actual se desarrolla un sistema de terrazas fluviales, donde la terraza más alta ocupa una gran superficie y presenta una altura relativa sobre el cauce actual, que disminuye de 20 a 10 m hacia la confluencia de los ríos Sil y Cúa. Su litología es típicamente fluvial, con canales de gravas en arcillas y limos y desarrollo de suelos rojos.

La siguiente terraza tiene una altura de 6-7 m sobre el cauce y presenta gravas grises. Los siguientes niveles de terraza corresponden a la llanura aluvial de inundación sobre la que se encaja el cauce.

CV: BOCYL-D-18042024-25

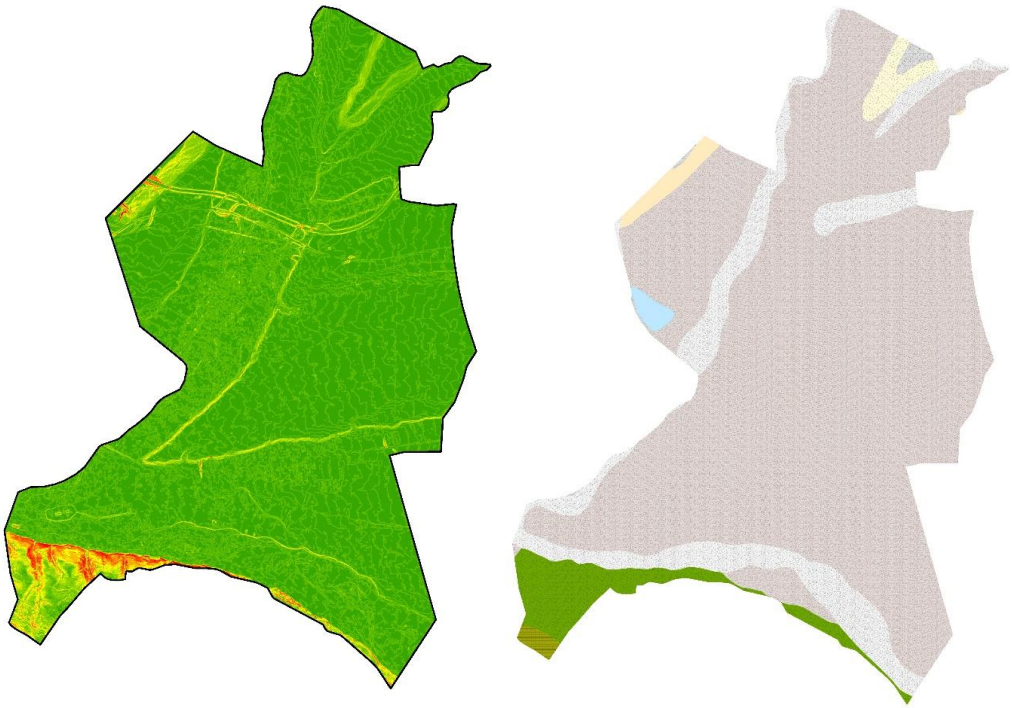

Ilustración 3. Mapa de pendientes y geológico de Carracedelo.

3.2. CLIMATOLOGÍA.

Para el estudio de las condiciones climáticas de Carracedelo se dispone de los datos consignados en la **estación pluviométrica de Toral de los Vados** y **termopluviométrica** de Carrucedo

La localización del municipio en el extremo más noroccidental de la Comunidad de Castilla y León, junto con la altitud y las barreras orográficas, determina que se encuentre dentro de un clima Mediterráneo pero con particularidades características.

La temperatura es una de las variables más importantes para el estudio del clima, siendo uno de sus aspectos definitorios más empleados. No obstante, en el caso que nos ocupa

CV: BOCYL-D-18042024-25

su estudio se dificulta por la ausencia de una estación meteorológica en el municipio que permita apreciar sus peculiaridades locales.

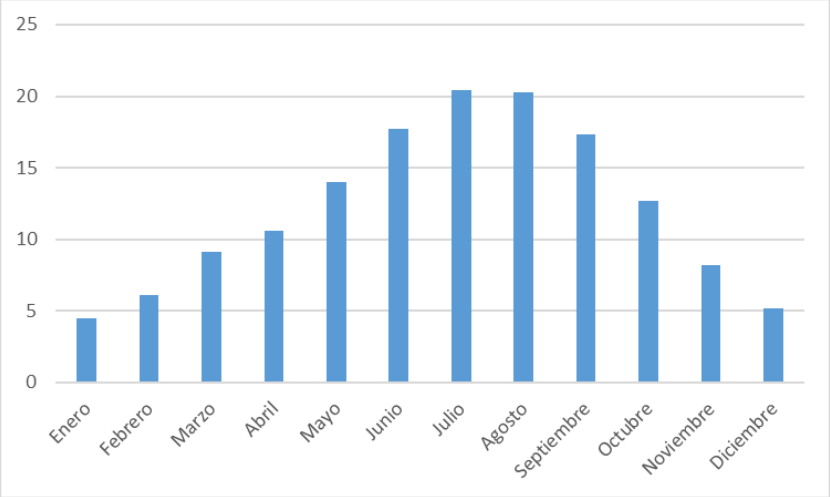

Ilustración 4. Temperaturas medias mensuales

Durante el período invernal predominan en Carracedelo las masas de aire frío polar continental procedentes del noroeste que alternan con masas de aire ártico procedentes del norte. En ocasiones, las bajas temperaturas se suavizan con la entrada de masas húmedas de aire templado provenientes del noroeste del Océano Atlántico, o con la llegada desde el sur de aire tropical continental norteafricano. La situación atmosférica general aparece dominada por la presencia de grandes campos de bajas presiones, donde se desarrollan las borrascas, en forma de nieve si están asociadas a masas de aire polar marino, o en forma de lluvia si hacen su aparición desde el oeste y el suroeste.

Durante el verano, la zona se encuentra bajo la influencia del anticiclón de las Azores, por lo que es normal la presencia de aire tropical marino, con temperaturas moderadamente elevadas. Sin embargo, pueden presentarse situaciones de máximo calor, asociadas a la llegada por el sur de masas de aire sahariano.

Los rasgos generales del clima en la zona, son los característicos de un clima mediterráneo, definido por unos veranos cálidos y con temperaturas moderadas y unos inviernos largos y frescos, aunque su localización en la transición entre el límite mediterráneo y el atlántico, le confiere unas características especiales, siendo la zona de clima más suave y al mismo tiempo más lluviosa de la provincia. La temperatura media anual supera los 14º. Estos datos nos permiten establecer que el área de estudio se sitúa en el horizonte bioclimático mesomediterráneo superior.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En el período invernal el frío es moderado y se caracteriza por medias mensuales leves durante seis meses al año. La primavera empieza a finales de abril, prolongándose durante mayo y parte de junio y se caracteriza por frecuentes lluvias y temperaturas frescas.

Durante el verano, los meses de julio y agosto, las temperaturas son moderadamente elevadas, con valores superiores a los 22ºC como temperaturas del mes más cálido. Se puede producir una oscilación térmica, con un enfriamiento nocturno y, a pesar de la escasa humedad relativa, el vapor de agua llega a condensarse en contacto con el suelo, apareciendo los rocíos. En el breve otoño, a veces limitado al mes de septiembre, cesa el calor del verano y aumentan las precipitaciones.

En cuanto al régimen pluviométrico, las precipitaciones medias anuales oscilan entre los 670mm registrados en la estación pluviométrica de Camponaraya o los 724mm. de la estación de Borrenes, lo que sitúa a la zona en el nivel Sub-húmedo inferior, dentro de la Región Mediterránea.

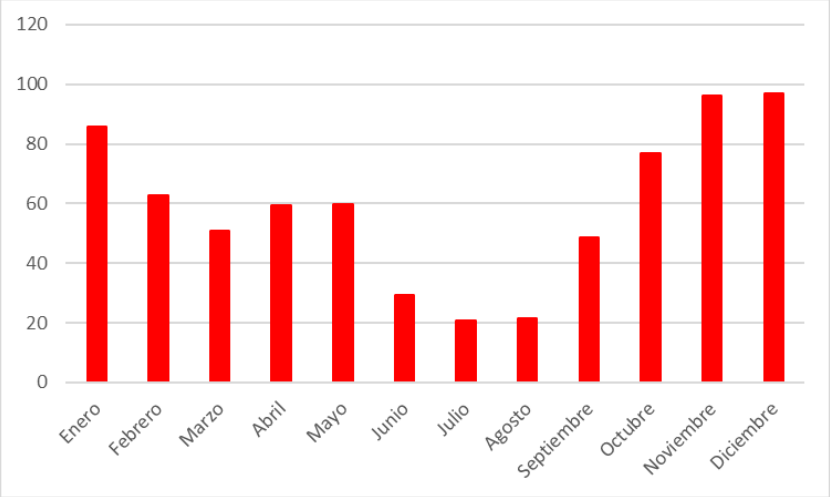

Ilustración 5. Precipitaciones medias mensuales

Una característica de estas precipitaciones es que se distribuyen con mayor regularidad a lo largo del año. El aire es húmedo, la nubosidad abundante y las precipitaciones fuertes en buena parte de las estaciones, de forma que se evitan en mayor grado a la vegetación períodos de estrés a causa de la falta de agua. En todo caso, la pluviometría mensual más elevada se da entre los meses de octubre y marzo, siendo diciembre el más lluvioso, pero acusa un significativo descenso en los meses de verano.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La orla montañosa que rodea la hoya berciana, favorece la aparición de fenómenos de inversión térmica, que originan un efecto de cumbres despejadas y nubes cubriendo los valles. La niebla producida por irradiación nocturna del suelo, adquiere cierta relevancia, influyendo como potencial de humedad que favorece el desarrollo de determinadas comunidades vegetales. Los valores medios de niebla son de 28 días al año.

Los días de nieve son escasos. El granizo es un elemento esporádico y variable. Supone un riesgo para los cultivos próximos a su recolección, para el ganado o para las construcciones, principalmente.

3.3. Hidrología e Hidrogeología.

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Norte, siendo el río Miño el receptor final de sus aguas, a través de su principal afluente, el río Sil, del que es tributario el Cúa.

El río Sil atraviesa el Bierzo con dirección NE-SE, siendo una de las principales cuencas fluviales de la comarca debido a la regularidad de su caudal a lo largo del año, gracias a las aportaciones de sus afluentes.

La estructura fluvial gira en torno al río Sil que nace en la vertiente leonesa de Somiedo y que llega a Carracedelo en su curso medio, drenando el municipio a lo largo de 6 km, por el sur, con dirección este-oeste. En su recorrido, cercano al núcleo de Villaverde de la Abadía y tras pasar Villadepalos, recibe las aguas de dos afluentes, los ríos Cúa y Burbia, fuera ya, de los límites municipales.

El río Cúa nace en el valle de Fornela, entrando en el municipio por el norte, con dirección sur y marcando el límite con el municipio de Villadecanes. Aguas abajo del núcleo de Villamartín, desemboca en su margen izquierda, el arroyo de la Reguera al que drena sus aguas el arroyo de Magaz.

Entre los núcleos de Carracedo del Monasterio y Carracedelo, el río Cúa recibe los aportes del Arroyo Barredos y del Canal Bajo del Bierzo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

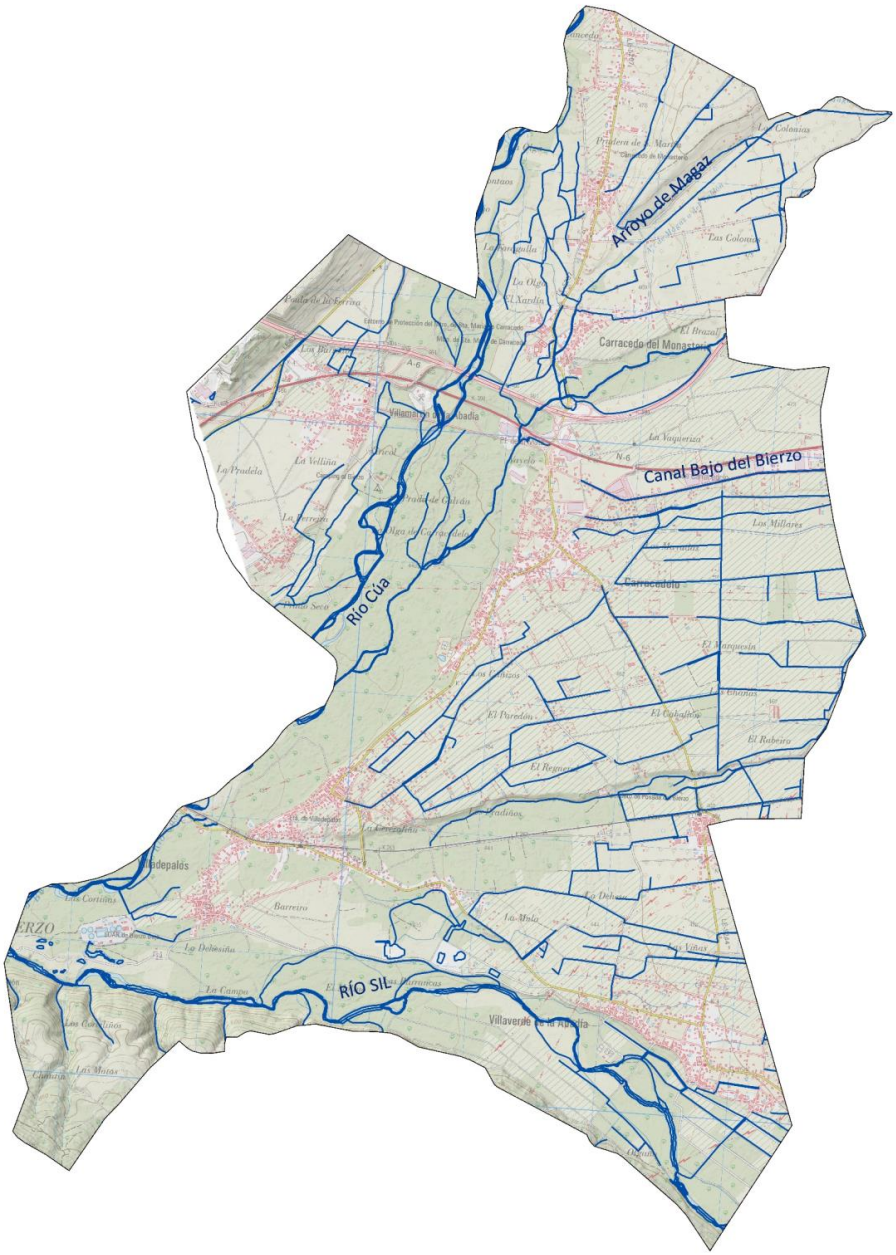

Ilustración 6. Red hidrográfica local. Fuente: MAGRAMA

CV: BOCYL-D-18042024-25

Por otro lado, la cuenca del Bierzo presenta además un gran interés desde el punto de vista hidrogeológico. Se pueden definir diferentes conjuntos litológicos en función del grado de permeabilidad. Así, la Formación Cándana-Herrería y las calizas de Vegadeo se consideran permeables por fisuración, pudiendo originar acuíferos muy locales ligados a zonas de diaclasamiento y fracturación intensos.

Los materiales detríticos del Terciario y las terrazas y aluviales cuaternarios, son permeables por porosidad intergranular. La recarga de su acuífero se realiza principalmente por infiltración del agua de lluvia y en menor medida, por el aporte lateral de aguas profundas procedentes de otros materiales circundantes y por recirculación de aguas de riego.

3.4. VEGETACIÓN Y TIPOS DE SUELO.

VEGETACIÓN POTENCIAL

Desde el punto de vistas de la vegetación potencial, considerando la disposición zonal en que se presentan las formaciones vegetales según un gradiente altitudinal, la comarca se define por la vegetación de la provincia Carpetano-Ibérico-Leonesa, que pertenece a la super-provincia Mediterránea-Iberoatlántica, dentro de la Región Mediterránea.

En el municipio de Carracedelo se pueden distinguir las siguientes series de vegetación:

1) Serie supra-mesomediterránea salmantina, lusitano duriense y orensano sanabriense de la encina o Quercus rotundifolia (Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum).

Esta serie se desarrolla en una pequeña área en el suroeste del municipio y en el norte, en los alrededores de Barrio San Juan. Son formaciones de encinar de porte medio, con fuerte ramificación desde la base y con escaso cortejo florístico entre cuyas plantas se encuentra *Genista hystrix*. Por ser esta una zona más cálida, se enriquece con *Arbutus unedo, Phyllirea angustifolia* o *Ruscus aculeatus*, elementos que conforman su primera etapa de sustitución y cuya degradación es un cantuesal de la asociación *Lavandulo sampaianae-Genisto hystricis*, por tratarse una zona con ombroclima seco.

2) Serie supra-mesomediterránea salmantina, lusitano duriense y orensano sanabriense de la encina o *Quercus rotundifolia* (*Genisto hystricis-Querceto rotundifoliae sigmetum*).

En el suroeste del área de estudio y limítrofe con los municipios de Carucedo y Borrenes, se localiza una pequeña zona, que, si bien se corresponde con un encinar

CV: BOCYL-D-18042024-25

similar al anterior, se distingue por la presencia de *Helleborus foetidus*, al desarrollarse sobre un sustrato rico en bases. Como primera etapa regresiva aparecen piornales de la asociación *Genisto hystricis-Echinospartetum lusitanici* y si la degradación persiste, brezales del *Genistello tridentatae-Ericetum aragonensis*. La siguiente etapa de sustitución es un pastizal duro del *Diantho merinoi-Plantaginetum radicatae*.

3) -Geoserie supramediterránea carpetana occidental y orensano-sanabriense de las alisedas (*Galio broterani-Alneto glutinosae sigmetum*), saucedas de *Salix neotricha* y *Populus nigra* (*Populo nigrae-Saliceto neotrichae sigmetum*) y saucedas arbustivas de *Salix salvifolia* (*Saliceto lambertiano-salvifoliae sigmetum*)

La casi totalidad de la superficie del municipio pertenece a esta serie edafohigrófila. La serie *Galio broterani-Alneto glutinosae* corresponde en su etapa climática a bosques ribereños mediterráneos dominados por el aliso (Agnus glutinosa), el fresno (*Fraxinus angustifolia*) y el olmo (*Ulmus minor*) como elementos arbóreos acompañados de taxones herbáceos característicos como *Galium broterianum* y *Carex acuta subsp. reuteriana*.

A la serie *Populo nigrae-Saliceto neotrichae* pertenecen los territorios que con las crecidas sufren inundaciones cada año, provocando frecuentes erosiones que no permiten los procesos de edafogénesis. La cabecera de la serie corresponde a una chopera-sauceda donde son dominantes los dos taxones que le dan nombre, además de *Salix salvifolia*. Las etapas de sustitución son unas orlas espinosas o sebes, que por destrucción y/o alteración dan paso a una serie de comunidades graminoides utilizadas como prados de siega. La etapa madura de la serie *Saliceto lambertiano-salvifoliae* la constituyen saucedas de porte arbustivo que encuentran su óptimo en las márgenes de los ríos con un acusado estiaje y sustratos pobres en bases. En las etapas más degradas aparecen cañaverales y herbazales hidrófilos.

VEGETACIÓN ACTUAL.

El estudio de la vegetación actual del área de estudio se ha realizado tomando como base la información cartográfica del Mapa Forestal de España.

La distribución de del suelo muestra que la mayor parte de la superficie municipal corresponde a tierras cultivadas que forman un mosaico donde se entremezclan las huertas, los frutales, las praderas y las choperas. En las márgenes de los ríos Sil y Cúa se desarrolla un bosque de galería y hacia el sur, se localizan pequeñas extensiones de matorral y encinar.

CV: BOCYL-D-18042024-25

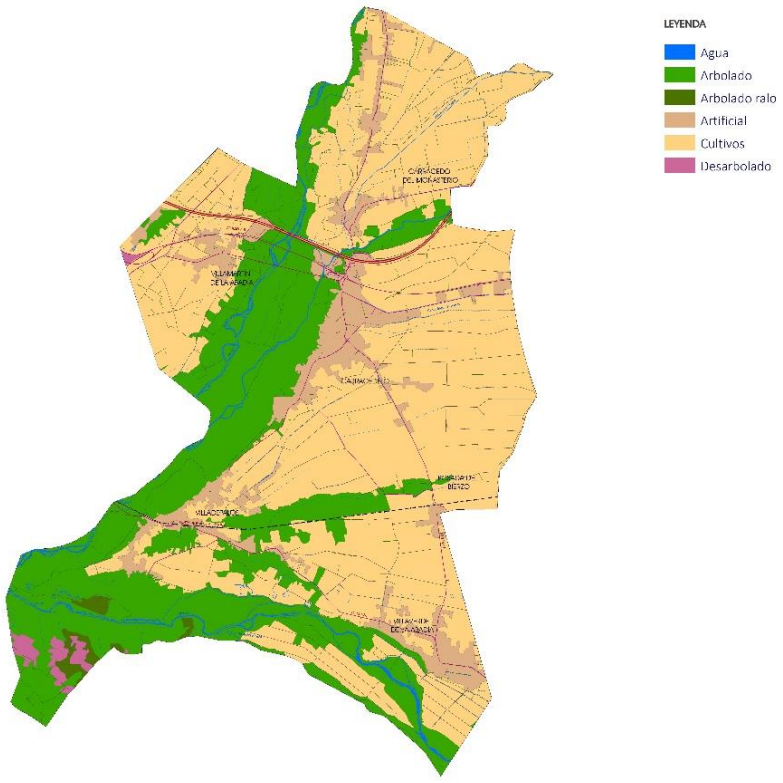

Ilustración 7. Mapa de Usos del Suelo. Fuente Mapa Forestal.

En cuanto a la representación de masas forestales presentes en el término municipal, en lo esencial, se sintetiza en las siguientes:

A) **Encinar**: Son bosques perennifolios de hoja ancha, plana y dura, en los que la especie dominante es la encina (*Quercus rotundifolia*) en formaciones no muy densas, localizadas en el sur del municipio. Estas masas de encinar presentan un porte medio con fuerte ramificación desde la base.

Estos encinares se encuentran muy degradados por la acción antrópica, pudiendo encontrarse zonas cubiertas por el matorral de sustitución del encinar en el que perviven pies aislados de encina y encina arbustiva. En el matorral dominan las aulagas (*Genista hystrix*) y las jaras (*Cistus ladanifer*), aunque también aparecen distintas especies de ericáceas, lavandas (*Lavandula sampaioana*) y tomillos. Ocupando algunas zonas aparece el cambrión o erizón (*Echinospartum lusitanicum*).

CV: BOCYL-D-18042024-25

B) **Bosques de ribera**: Los bosques de ribera son formaciones de elementos arbóreos que tienen relación directa con el agua de los ríos, con independencia de las zonas climáticas. En el área de estudio hay que destacar los tramos de bosque que acompañan a los ríos Sil y Cúa.

La primera banda de vegetación a partir del cauce del río corresponde a una sauceda arbustiva (*Salix salvifolia*), que puede acabar directamente en el río, o si hay pedregal, aparecen comunidades de plantas que viven con una parte sumergida (juncales). La segunda banda de vegetación la configuran las choperas saucedas que son bosques ribereños con un estrato arbóreo de 10/15m de altura, en el que domina el aliso (*Alnus glutinosa*), el sauce (*Salix* sp.), el chopo (*Populus nigra*), el fresno (*Fraxinus excelsior*) y el abedul (*Betula celtiberica*).

Pero este tipo de bosques son los más castigados, destruidos y modificados por el hombre, debido a varias razones: accesibilidad, suelos fértiles, llanos, con mayor grado de humedad y más fáciles de convertir en regadío… Por ello, han sido convertidos en huertas y prados de siega, que en ocasiones conservan los chopos como medio de cierre en los linderos de las parcelas, sobre todo en los prados dedicados a pastos para el ganado. Otras veces, los chopos autóctonos han sido sustituidos por plantaciones de otras variedades de mayor productividad maderera.

En zonas que mantienen un nivel freático alto, son frecuentes los carrizales (*Phragmites* sp.), los juncos (*Scirpus lacustris*) y los cárices (*Carex* sp.). También se encuentran distintas especies de plantas acuáticas como la lenteja de agua, la persicaria o los ranunculus.

CV: BOCYL-D-18042024-25

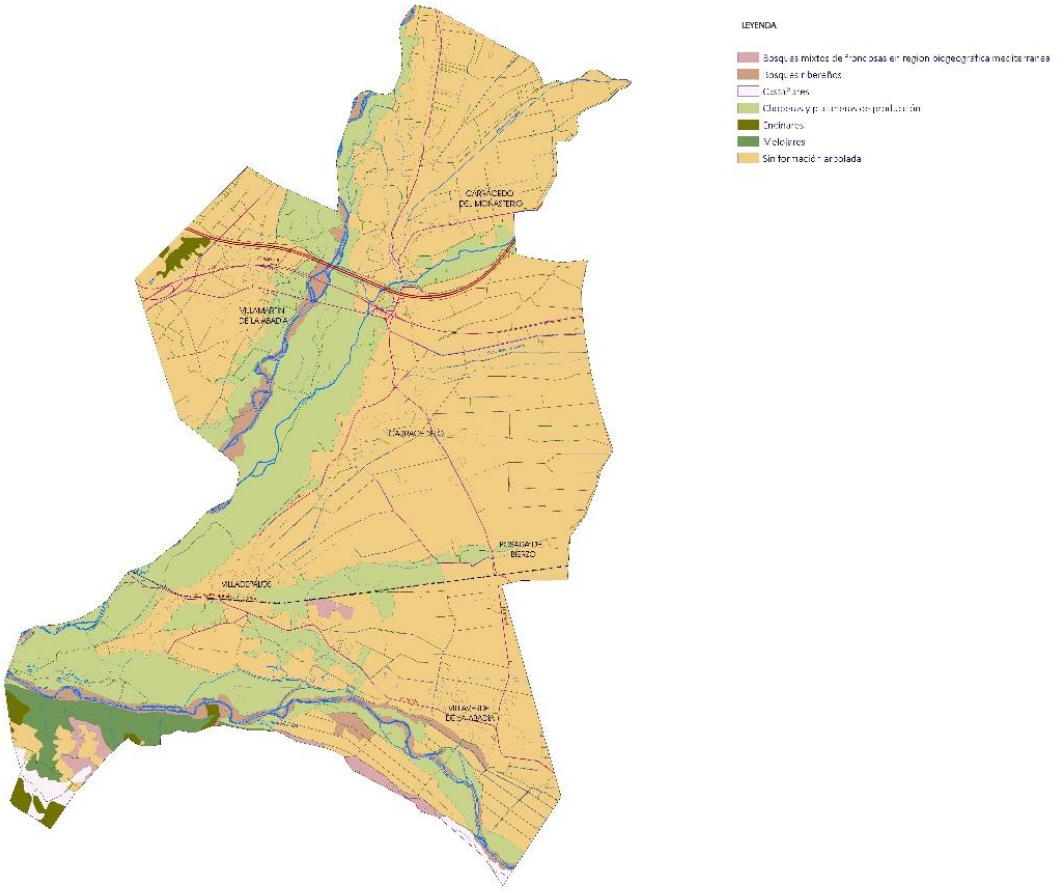

Ilustración 8. Formaciones vegetales. Mapa Forestal. Fuente IDECyL.

C) **Matorrales**: Fundamentalmente corresponde a brezos (Erica arborea, Ecinerea), aparecen mezclados con aulagas (Genista tridentata), jaras (Cystus laurifolius) y jarillas (Halimium umbellatum). También se encuentran numerosas especies aromáticas como el tomillo (Thymus mastichina), el orégano (Origanum vulgaris) o la manzanilla (Matricaria chamomilla), además de algunas herbáceas.

D) **Formaciones herbáceas**: Bajo esta denominación se engloban las comunidades vegetales íntimamente relacionadas con la nutrición del ganado. Unas, los pastizales, susceptibles de ser segados, las otras, los prados, más adecuados para el ramoneo.

Actualmente ambas formaciones han caído casi en el abandono debido a la escasez de ganado en la zona. En el mapa de vegetación ambas formaciones se

CV: BOCYL-D-18042024-25

han cartografiado junto con los cultivos o con los bosques de ribera, bajo la denominación de fondos de valle, por encontrarse entremezclados con ambos.

El Mapa Forestal traslada además la configuración principal de los usos del suelo, lo que tiene el innegable interés de constituir una primera aproximación a la zonificación del territorio en la que se revela el papel director de la actividad humana pese al dominio del paisaje vegetal.

La intervención humana en las márgenes de los ríos también se manifiesta en la cubierta arbórea donde se han dispuesto extensas superficies de choperas de producción. De este modo, como vemos en la imagen siguiente extractada de los usos del suelo del Mapa Forestal de España, el paisaje adquiere una doble referencia en cuanto al uso del suelo – arbóreo y regadío – pero vinculado a un único origen: la puesta en cultivo del espacio de vega.

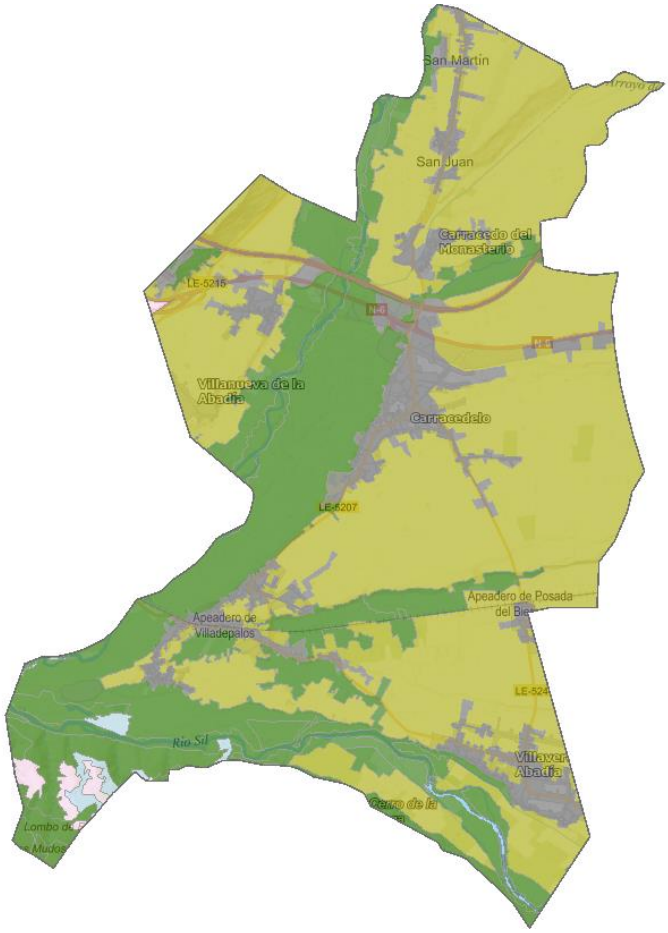

Imagen 9.- Distribución de los usos del suelo en el término municipal. Fuente: SIOSE

CV: BOCYL-D-18042024-25

En cualquier caso, la distribución de los usos del suelo no es una realidad inmutable, antes la contrario, evoluciona de acuerdo con los cambios socioeconómicos imprimiendo su huella en el paisaje local.

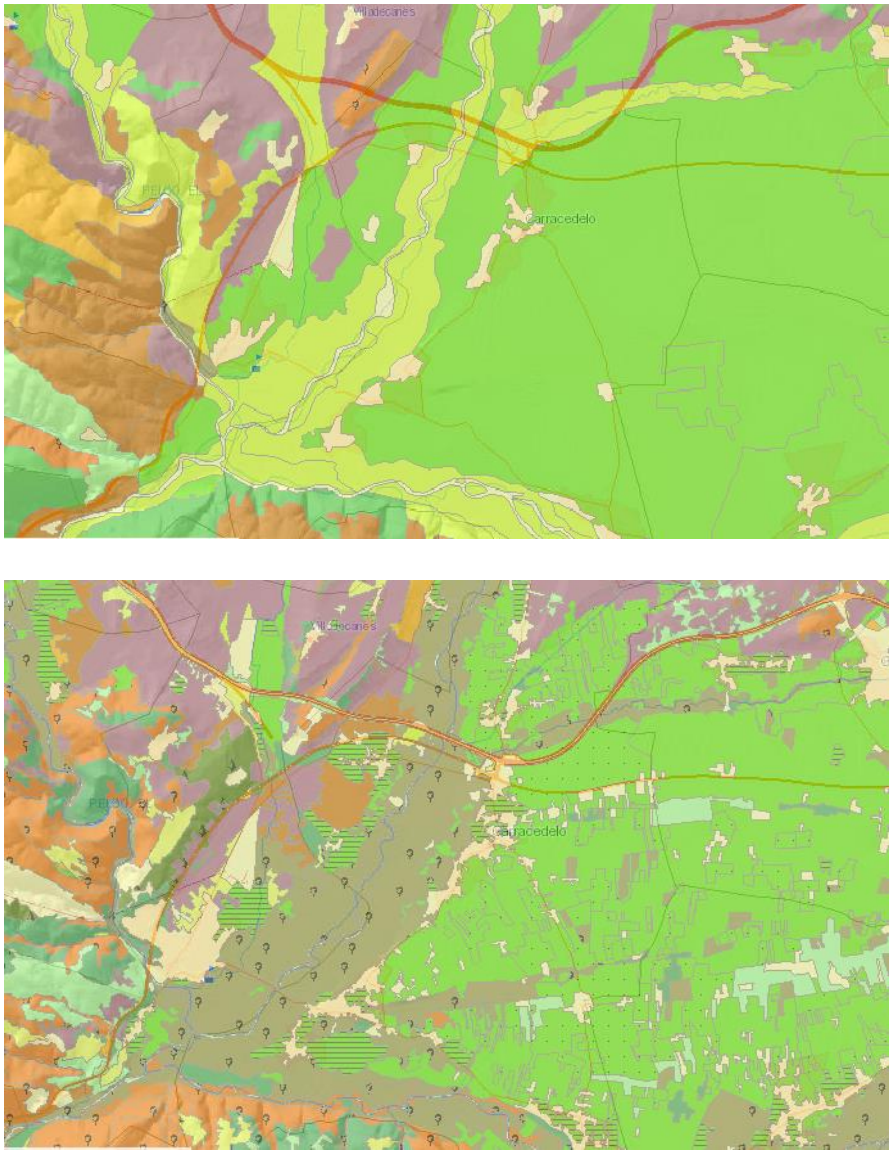

Ilustración 10. Comparativa Mapa de Cultivos 1980-1990 y 2000-2010. Fuente MAGRAMA.

La especialización en regadío del municipio se ha mantenido inalterada, no obstante, junto con el aumento de la superficie urbanizada se observa entre las dos décadas una notable ampliación de las masas de choperas de repoblación en las márgenes del río Cúa.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En lo que respecta a los tipos de suelos representados en el término municipal, se da traslado a continuación a una imagen extractada del Visor de Suelos del Instituto Tecnológico y Agrario de Castilla y León en el que se puede apreciar a escala 1:400.000 las clases más representadas en el municipio.

Ilustración 11. Mapa de suelos. Fuente ITACYL.

Sin duda destaca el peso específico del tipo Cambisol Crómico son suelos de profundidad variable y de distinto grado de desarrollo aptos para la vegetación y para la actividad agraria, gracias a su contenido en humus es elevado y su poder de retención de humedad. En las inmediaciones de los cauces dan paso a los fluvisoles cuyo contenido en humedad y materia orgánica es mayor y su perfil es AC poco evolucionado.

3.5. Paisaje.

El paisaje constituye un recurso esencial del territorio que identifica sus aspectos formales o visuales, esto es, la imagen o percepción que se tiene de un territorio concreto. Por tanto, aúna aspectos objetivos de ese territorio (relieve, vegetación, clima…) con otros subjetivos dependientes de la persona que observa ese paisaje. De ahí, que al paisaje se le haya adjudicado una doble potencialidad, como recurso territorial pero también como herramienta metodológica para la gestión del territorio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

El paisaje como realidad percibida y valorada por los habitantes se convierte en un elemento fundamental en la configuración de la escena urbana y territorial. Es el resultado más tangible del sistema de usos y aprovechamientos que una sociedad hace de su territorio. En definitiva, representa una síntesis magnífica de las potencialidades del medio físico y de la actividad humana y, en consecuencia, una plataforma inestimable para la planificación integral del suelo que desarrolla el planeamiento urbano.

En consecuencia, el paisaje reviste un interés instrumental a la hora de identificar las líneas maestras del territorio y valorar su significación y calidad en el conjunto en esta fase de información urbanística. Ahora bien, simultáneamente, el paisaje constituye una realidad objetiva con su propia dinámica evolutiva e identidad local y, por tanto, en la fase de planificación, deberá considerarse como una variable más de la ordenación urbanística.

Del detalle de los componentes del medio físico vistos hasta el momento, es posible inferir la existencia de unidades de paisaje diferentes atendiendo tanto a sus caracteres estructurales como a sus rasgos visuales. Las unidades que se relacionan a continuación resumen la realidad geográfica del término municipal, considerando para ello las interacciones que se establecen entre las distintas variables del medio físico y entre éstas y las actividades humanas. La definición de unidades de paisaje es una herramienta de gran interés para conformar la propuesta territorial del municipio al permitir identificar y caracterizar ámbitos con un funcionamiento homogéneo que deberán acoger estrategias de ordenación específicas.

El paisaje del término municipal es característico de una llanura aluvial, con relieve llano y poca altitud. Sobre el dominio del espacio cultivado se distinguen algunas terrazas en los ríos Sil y Cúa, en especial, las localizadas entre Dehesas y Villadepalos, y los bosques de galería próximos a estos cauces, que aportan la nota de diversidad más característica del paisaje en sus diversas estaciones

Se trata de un paisaje fuertemente antropizado, con un elevado poblamiento, que además se encuentra disperso y cruzado por importantes vías de comunicación. En todo caso, se diferencian dos unidades paisajísticas muy claras.

A) Cultivos: Supone la unidad paisajística de mayor porcentaje en superficie del municipio. Se trata de cultivos de regadío en su mayoría, regados a través de canales derivados del Canal del Bajo Bierzo, donde contrastan las huertas y prados con el porte más elevado de los frutales, cultivo que predomina en la zona.

   En ocasiones, las parcelas se encuentran delimitadas por sebes, contribuyen a dar una variedad cromática al paisaje muy variada en tonalidades y cambiante en las distintas estaciones del año.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En Villaverde de la Abadía, donde los terrenos se han sometido a concentración parcelaria, se observa la característica estructura geométrica cruzada por numerosos caminos formando una malla.

B) Formaciones en galería: A lo largo de la ribera de los ríos Sil y Cúa y del Arroyo del Reguera, aparece una vegetación diversa en cuanto a especies, pero de talla, porte y color similar, que junto con el cauce del agua, constituye un elemento enriquecedor del paisaje.

3.6. Probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el plan o programa.

La necesidad de contemplar en el ESAE, la posibilidad de no aplicar el plan es un requerimiento de la Ley 21/2013 que trae causa de la metodología propia de la evaluación de impacto ambiental en la que cabe considerar que no desarrollar un proyecto puede ser una alternativa ambientalmente viable que deba imponerse a su ejecución. Sin embargo, en el plano urbanístico hay que tener en cuenta que disponer y aplicar un planeamiento local actualizado constituye una obligación legal no siendo factible mantener una ausencia de planificación en el municipio.

En Carracedelo el único instrumento de planificación urbanística existente hasta la fecha han sido las Normas Subsidiarias Municipales (en adelante, NNSS) aprobadas el 15 de octubre de 1998 y sus modificaciones posteriores. Se trata de un instrumento no adaptado a la legislación sobre urbanismo y suelo y tampoco a la profusa normativa sectorial emanada desde entonces y que incide de manera decisiva en la planificación urbana.

El mantenimiento de la situación actual carente de planificación actualizada no es una opción viable para el municipio ni desde el punto de vista normativo ni funcional, pero tampoco medioambiental.

Por otra parte, el modelo territorial de las NNSS es heredero de un escenario socioeconómico diferente al actual y que precisa asimismo de una actualización a las condiciones y expectativas imperantes en la actualidad. El modelo territorial instaurado por las NNSS incorporó al suelo urbano todo el espacio construido del municipio dando como resultado un esquema disperso y estructurado por las vías de comunicación interiores desde las que se expandían los pequeños núcleos tradicionales. De este modo, la propuesta en suelo urbano destacaba por su dibujo rectilíneo, abierto y con frecuentes vacíos intermedios.

CV: BOCYL-D-18042024-25

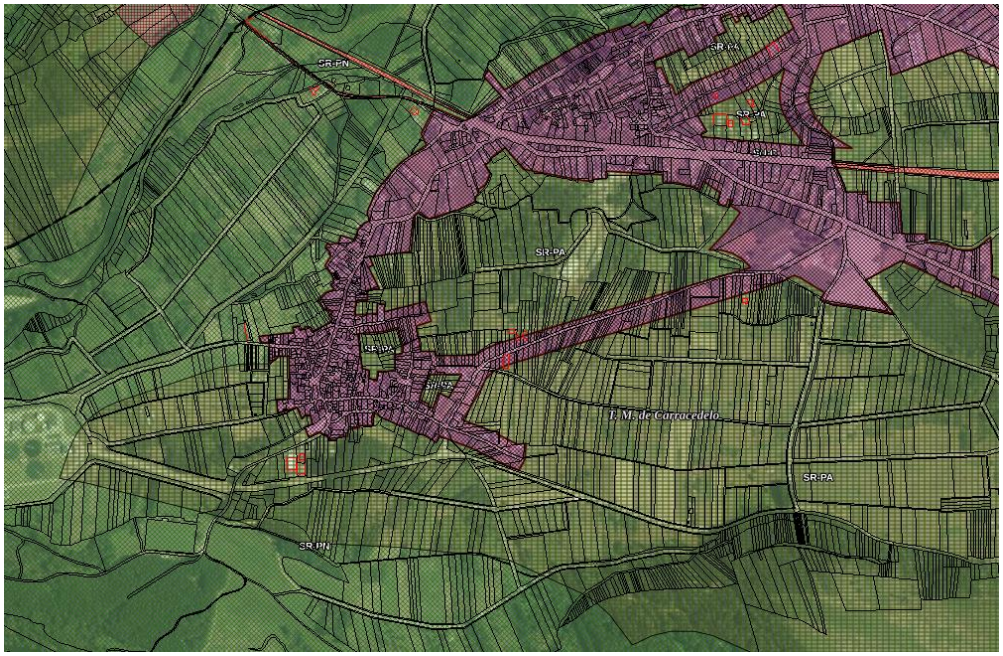
SR-FN
SR-PA
SR-PA
SR-PA

singularmente expuestos, como el litoral, o espacios protegidos, en gran parte de los municipios se desconoce cuál va ser el impacto climático esperado en los próximos veinte años.

Partiendo de este contexto de enorme dificultad, la referencia más detallada para el caso de Carracedelo está representada por la publicación "La vulnerabilidad al cambio climático a escala local" realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y la Red de Ciudades Española de Ciudades por el Clima. La publicación plantea la incidencia del cambio climático sobre los municipios adheridos a la red, teniendo en cuenta la variación esperada de las temperaturas máximas y mínimas anuales y de las precipitaciones medias. En el caso de existe una buena referencia a este respecto ya que el municipio adherido más próximo es Ponferrada y aunque las reflexiones sobre su incidencia no son extrapolables por las lógicas diferencias de tamaño, sí que es posible utilizar los escenarios de cambio climático previstos.

De este modo, la publicación ha estimado en esta zona un incremento de la temperatura media de las máximas en torno a 4º C para dentro de veinte años. Se trata sin duda de valores destacados y muy por encima de los objetivos comunitarios que, según esta publicación, van a tener una incidencia elevada sobre tres sectores: recursos hídricos, energía y turismo; y media sobre uno: la agricultura.

Este escenario futuro, si se traslada directamente al caso de Carracedelo, puede tener una incidencia importante sobre sus características ambientales, principalmente, por la importancia tradicional del sector agrario, la calidad ambiental y los recursos disponibles.

La capacidad del planeamiento por sí mismo de revertir esta situación es limitada pero disponer un modelo territorial definido es un fundamento necesario para acometer cualquier estrategia de intervención ante este problema y adaptar las intervenciones en el territorio a la adaptación al cambio climático.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES RELEVANTES Y ZONAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA MEDIOAMBIENTAL.

El término municipal de Carracedelo se sitúa en la comarca del Bierzo, entre las cuencas de los ríos Sil y Cúa en la zona denominada Bierzo Bajo, en la parte occidental de la provincia de León, integrada en la comunidad autónoma de Castilla y León (España).

Ilustración 13. Encuadre provincial del municipio de Carredelo.

El término municipal tiene una superficie aproximada de 3.287 Has (32,87 km²) correspondientes al paisaje de propio de una llanura aluvial, con relieve llano y poca altitud. Sobre el dominio del espacio cultivado se distinguen algunas terrazas en los ríos Sil y Cúa, en especial, las localizadas entre Dehesas y Villadepalos, y los bosques de galería próximos a estos cauces, que aportan la nota de diversidad más característica del paisaje en sus diversas estaciones

Se trata de un paisaje fuertemente antropizado, con un elevado poblamiento, que además se encuentra disperso y cruzado por importantes vías de comunicación.

El municipio de Carracedelo cuenta en la actualidad con 3.425 habitantes (Padrón de 2019). Considerando que la superficie del término municipal es de 32,43 km2, la densidad resultante (más de 100 hab/km2) es muy elevada en el conjunto del medio

CV: BOCYL-D-18042024-25

rural de la región. En todo caso, las cifras absolutas encubren los importantes cambios demográficos que se han ido produciendo a lo largo del último siglo y medio desde una economía de subsistencia de base agraria a otra moderna y especializada de corte industrial y finalmente a otra terciaria y de corte urbano.

Esos cambios obedecen a fases demográficas que normalmente se han vinculado a cambios socioeconómicos estructurales en una comarca como es El Bierzo en constante adaptación, o bien, a las relaciones centro-periferia que mantiene el municipio con Ponferrada. En consecuencia, los problemas medioambientales derivan de la presión de los usos y actividades desarrollados sobre este territorio de transición entre el medio urbano y medio rural dotado de un importante potencial endógeno agropecuario y buena renta de situación derivada de la red de comunicaciones regional y nacional.

4.1. CALIDAD DEL AIRE

La contaminación del aire bien sea vinculada a niveles máximos de partículas bien a niveles sonoros elevados representa una de las mayores preocupaciones en la mejora del medio ambiente urbano.

La referencia de la contaminación atmosférica en Castilla y León se encuentra representada por el **"Informe Anual de Calidad del Aire 2018"** en la que se presentan los datos de más de 200 estaciones de control instaladas en la región.

La metodología del análisis se basa en la división del territorio en 4 aglomeraciones y 6 zonas, siendo en este caso, la zona asignada la denominada "S9" que engloba las estaciones de control de calidad del aire de Anllares 3, Ponferrada 4, C. Cosmos 2 y Compostilla 1.

ESTACIONES	LOCALIZACIÓN	LONGITUD	LATITUD	CLASE DE ÁREA	TIPO DE ESTACIÓN
PONFERRADA 4	Albergue de los Peregrinos	06º35'05" W	42º32'34" N	S	I
CT ANLLARES 3	Lillo	06º36'14" W	42º46'53" N	CCI	I
C COSMOS 2	Carracedelo	06º43'32" W	42º33'31" N	CCI	I
CT COMPOSTILLA 1	Congosto	06º31'15" W	42º37'32" N	CCI	I

Carracedelo cuenta con una red de control de la calidad del aire muy cercana y desarrollada que añade a la estación de medición de Ponferrada las siguientes procedentes de las instalaciones de Cementos Cosmos:

CV: BOCYL-D-18042024-25

ESTACIÓN	LOCALIZACIÓN	PROVINCIA	LONGITUD	LATITUD	ALTITUD	CLASE DE ÁREA	TIPO DE ESTACIÓN	TIPO DE ESTACIÓN O_3
CEMENTOS COSMOS 1	Otero	LEÓN	06º46'55'' W	42º33'52'' N	540 m	CCI	I	
CEMENTOS COSMOS 2	Carracedelo	LEÓN	06º43'32'' W	42º33'31'' N	450 m	CCI	I	S
CEMENTOS COSMOS 3	Toral de los Vados	LEÓN	06º43'32'' W	42º32'42'' N	437 m	CCI	I	

ESTACIÓN	SO_2	NO_x	PM_{10}	$PM_{2,5}$	O_3	CO	BTX	PM (gravimetría)
CEMENTOS COSMOS 1	✓		✓					
CEMENTOS COSMOS 2	✓	✓	✓		✓			
CEMENTOS COSMOS 3			✓					

Ilustración 14. Informe Anual de Calidad del Aire.

La imagen superior muestra que precisamente es la estación sita en Carracedelo la que dispone de mediciones más completas. A lo largo de las series analizadas los valores de emisiones de NO2 (Dióxido de Nitrógeno) y SO2 (Dióxido de Azufre) se han mantenido por debajo de los valores límite o umbrales dispuestos. Los valores históricos y actuales en tiempo real muestran mayoritariamente una calidad del aire buena, dentro de umbral de 50 ICA (Índice de Calidad del Aire).

No obstante, según el informe, los valores de partículas en suspensión tampoco han superado los valores límite asociados especialmente por el ligero descenso motivado por las condiciones meteorológicas del año. En todo caso, los mayores valores se han dado en las estaciones de Aranda de Duero 2 y Larios (1 superación) y en las redes privadas de RENAULT (1 superación en dos estaciones) y en Cementos COSMOS (4 superaciones), En cuanto al valor medio anual, fijado en 40 µg/m3 , ninguna estación supera este valor límite, estando la más alta en 20 µg/m3, es decir, por debajo del 50% de ese valor límite anual y dentro de lo indicado como Valor Guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para esta sustancia. El informe destaca el efecto sobre este contaminante derivado del episodio de intrusión sahariana que tuvo lugar del 1 al 8 de agosto de 2018, enfatizando sobre todo la carga de aporte natural procedente del Norte de África de los días 3 al 8.

Por otro lado, también merecen atención especial los valores relativos a Ozono (O3). Durante el año 2018 se registraron 3 ocasiones en las cuales se superó el valor objetivo para la protección de la salud humana, 120 µg/m3. Además, en otras 38 se superó el valor guía de la OMS en 100 µg/m3. En este intervalo anual no se han superado los valores que rigen para el umbral de alerta y de población. El Avance elaborado para el año 2019, recoge de forma preliminar que en 2 ocasiones se ha superado el umbral de para la protección de la salud humana y 7 veces el valor guía de la OMS.

En lo que se refiere a los niveles de contaminación acústica, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del Sistema de Información sobre Contaminación Acústica dispone de mapas de ruido sobre las principales infraestructuras viarias y aglomeraciones del Estado. Fuera de estos ámbitos las afecciones y en consecuencia los datos disponibles son muy limitados. Carracedelo no forma parte de

CV: BOCYL-D-18042024-25

esos ámbitos, pero sí parte del área urbana de Ponferrada cuyos datos pueden ser al menos en parte extrapolables al municipio.

Ilustración 15.- Sistema de Información sobre Contaminación Acústica.

Los focos de ruido en el término municipal no producen especiales problemas que puedan afectar negativamente o limitar la implantación de los nuevos usos o que estén afectando significativamente a ámbitos o unidades de ordenación.

Como es habitual, los principales focos emisores de ruido son:

- Las autovías y carreteras con alta intensidad de tráfico

- Las líneas ferroviarias en uso.

En todo caso, la incidencia potencial es limitada salvo las poblaciones en cuyas inmediaciones discurren: Carracedelo y Villamartín de la Abadía, en el caso de la carretera nacional N-VI y de la autovía A-6, y Villadepalos y Posada del Bierzo, en la línea ferroviaria Palencia-La Coruña.

Las instalaciones industriales son otro foco potencial de impacto acústico, sin embargo, en el contexto actual, por lo general, aquellas que se sitúan próximas a las zonas

CV: BOCYL-D-18042024-25

residenciales no tienen especial relevancia por ser actividades con bajos niveles de emisión de ruido, sin actividades al exterior y con su correspondiente licencia ambiental.

4.2. Gestión de los recursos hídricos

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Norte, siendo el río Miño el receptor final de sus aguas, a través de su principal afluente, el río Sil, del que es tributario el Cúa.

El río Sil atraviesa el Bierzo con dirección NE-SE, siendo una de las principales cuencas fluviales de la comarca debido a la regularidad de su caudal a lo largo del año, gracias a las aportaciones de sus afluentes.

La estructura fluvial gira en torno al río Sil que nace en la vertiente leonesa de Somiedo y que llega a Carracedelo en su curso medio, drenando el municipio a lo largo de 6 km, por el sur, con dirección este-oeste. En su recorrido, cercano al núcleo de Villaverde de la Abadía y tras pasar Villadepalos, recibe las aguas de dos afluentes, los ríos Cúa y Burbia, fuera ya, de los límites municipales.

El río Cúa nace en el valle de Fornela, entrando en el municipio por el norte, con dirección sur y marcando el límite con el municipio de Villadecanes. Aguas abajo del núcleo de Villamartín, desemboca en su margen izquierda, el arroyo de la Reguera al que drena sus aguas el arroyo de Magaz.

Entre los núcleos de Carracedo del Monasterio y Carracedelo, el río Cúa recibe los aportes del Arroyo Barredos y del Canal Bajo del Bierzo.

La información sobre el estado actual de las masas de agua del municipio que traslada el Organismo de Cuenca señala para el río Cúa un estado global "Peor que bueno" y un estado y potencial biológico "Moderado". Por lo que respecta al río Sil su estado se califica de "Bueno" pero, desde el punto de vista biológico, su potencial es también considerado como "Moderado".

Con relación a este estado y calidad de las aguas, en el apartado de presiones se definen dos zonas afectadas por la misma modalidad de incidencia "Agrícola-Ganadero" de tipo "Difuso".

En todo caso, los problemas ambientales que afectan los recursos hídricos son notablemente más complejos. La ocupación de la vega y la presión de usos productivos y urbanísticos tiene múltiples manifestaciones, entre las cuales, las más significativas han sido las siguientes:

- Alteración inadecuada de cauces y ocupación del dominio público y zona de servidumbre.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Riesgo de reducción de lámina de agua o desecación.
- Actuaciones de urbanización o acondicionamiento inadecuado.
- Vertidos contaminantes y de escombros.
- Daños a la vegetación de ribera y fauna asociada, e impacto paisajístico.

4.3. Amenazas y Vulnerabilidad ante los Riesgos Naturales.

El estudio de los riesgos naturales constituye un instrumento esencial que debe condicionar una propuesta de ordenación territorial. El planteamiento que se realiza desde las Normas Urbanísticas alude a la necesidad de gestionar adecuadamente la incidencia que los riesgos naturales tengan sobre la ordenación urbanística.

De acuerdo con las condiciones físicas del territorio de Carracedelo, el proceso natural de mayor relevancia en el municipio está constituido por el riesgo asociado a las avenidas extraordinarias. La incidencia por riesgo de inundación cuenta con dos fuentes principales: el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL).

Según la clasificación de núcleos de población que establece INUNCyL, el municipio de Carracedelo figura rece con un "riesgo bajo", si bien, al mismo tiempo se señala la necesidad de complementar esta base de datos con la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables (SNZI).

El SNCZI es un instrumento que deriva de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación dedicado a la gestión del espacio fluvial y la prevención de riesgos asociados a su dinámica.

El eje central del SNCZI es la cartografía de zonas inundables, que permite a todos los interesados visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y la afección por avenidas extraordinarias. De hecho, esta información es la que sirve de base para la emisión de informes sobre autorizaciones en el DPH y zona de policía, en la gestión de avenidas y sus actuaciones de defensa frente a inundaciones, y en los mecanismos de prevención y respuesta de los servicios de Protección Civil.

Pues bien, según cartografía actual en el límite occidental del término municipal, ribera del río Cúa, se define un **Área de Riesgo Potencial Significativo** denominada "Villafranca" (ES010-LE-05-02) y cuyo tramo comprende la ribera del río desde La Braira en Villadecanes hasta la confluencia con el río Burbia en Carracedelo. Aunque, el tramo

CV: BOCYL-D-18042024-25

está en su mayor parte fuera del municipio de Carracedelo no es menos cierto que el régimen fluvial afecta también a este municipio y que el comportamiento extraordinario de las masas de agua en este punto se puede extrapolar aguas arriba, en el tramo del río Cúa que pasa por su término municipal.

Ilustración 15.- Área de inundabilidad de 500 años. Sistema Nacional de Zonas Inundables.

La imagen superior permite apreciar la extensión de la zona inundable procedente de la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables correspondiente a la extensión de la lámina de agua en un periodo de recurrencia de 500 años. Aunque la definición de estas zonas se encuentra actualmente en revisión se puede apreciar la notable incidencia en el territorio de Carracedelo. Entendiendo el riesgo como la combinación entre la

CV: BOCYL-D-18042024-25

exposición derivada del fenómeno natural y la incidencia sobre las personas o sus bienes, su mayor afección se localiza en los núcleos de Carracedo del Monasterio, Villadepalos y Villaverde de la Abadía donde ciertas edificaciones se encuentran incluidas dentro del área de inundaciones. La situación reviste aún mayor gravedad si tenemos en cuenta que esos ámbitos también se ven afectados por la línea de 100 años

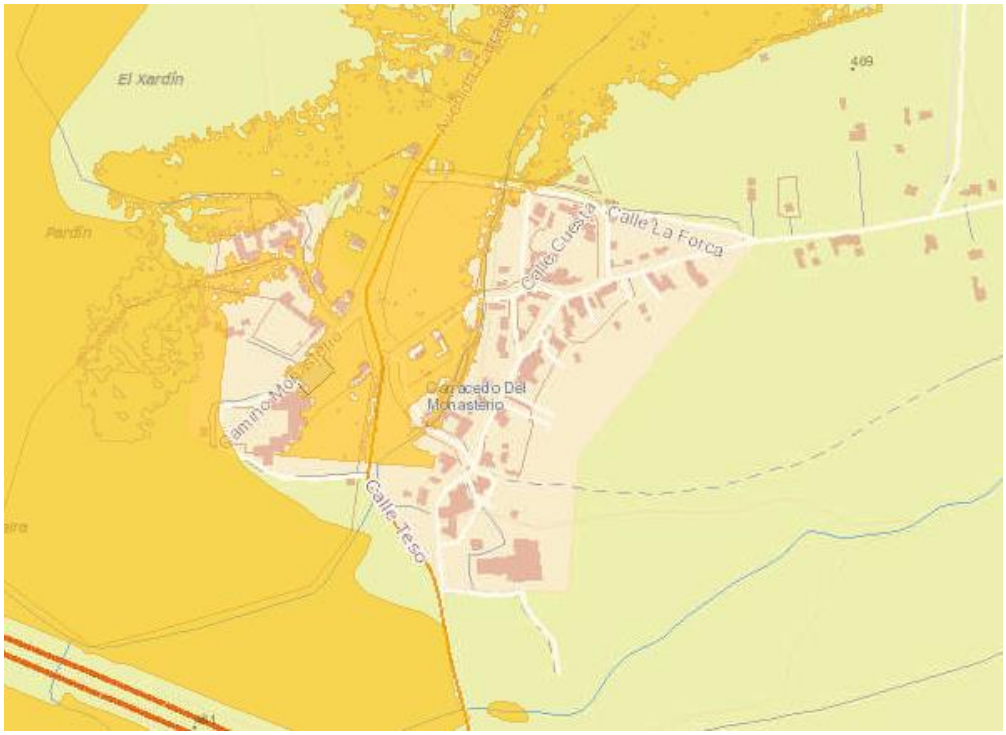

Ilustración 16.- Área de inundabilidad de 100 años en el núcleo de Carracedo.

Estos ámbitos se encuentran además regulados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, donde se establece el régimen de usos del suelo permitido en la zona inundable y en la zona de flujo preferente.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente incluye otros factores susceptibles de generar efectos negativos sobre el patrimonio natural. Entre los más importantes se encuentran los **movimientos en masa de las vertientes y la erosión laminar**.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La dinámica de vertientes en Carracedelo aparece vinculada tanto al efecto de la pendiente como a la composición litológica. El riesgo atañe a procesos naturales consistentes en el desplazamiento de capas enteras de terreno que se mueven sobre el material firme del sustrato, desde las zonas altas de laderas hasta las zonas más bajas, dando lugar a la aparición de importantes grietas o cortes en el terreno.

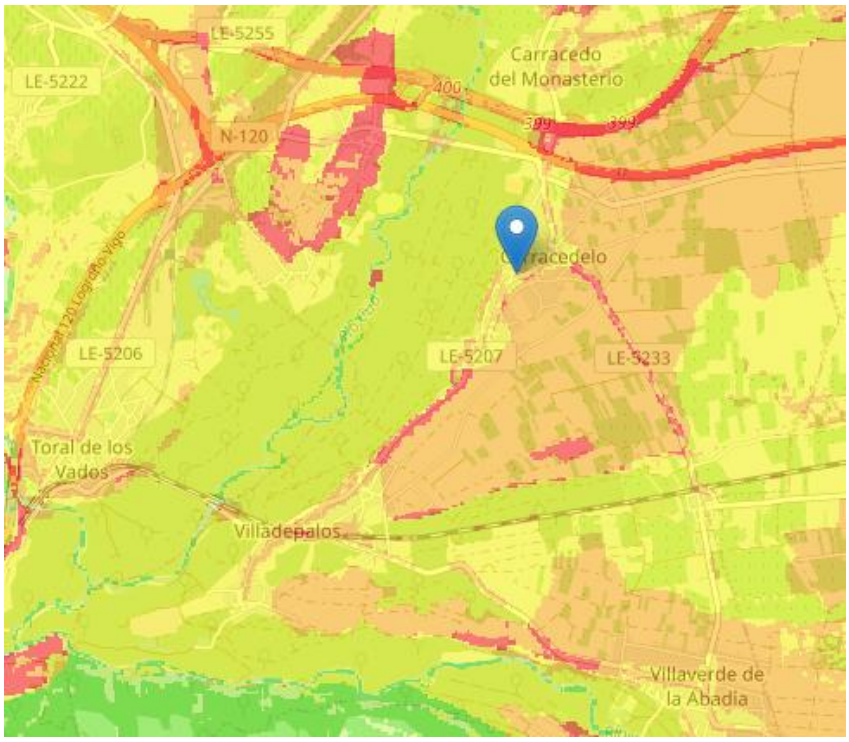

Ilustración 17: Movimientos en masa. MAGRAMA.

En términos generales, como demuestra la imagen adjunta, su incidencia es baja, al tratarse de un espacio dominantemente de vega donde han prevalecido los procesos de sedimentación conformando una notable uniformidad y planitud del terreno. Esta circunstancia aparece reforzada además por la confluencia de las vegas de los ríos Cúa y Sil y únicamente se desdibuja en el cauce de los ríos por efecto del encajamiento reciente en sus propios depósitos. También, son espacios que contradicen esta dinámica dominante los relieves destacados de las terrazas fluviales y situados en los extremos del término municipal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

De la misma manera los valores de erosión que proporciona el visor Geportal del Ministerio para la Transición Ecológica muestran una afección limitada en el término municipal.

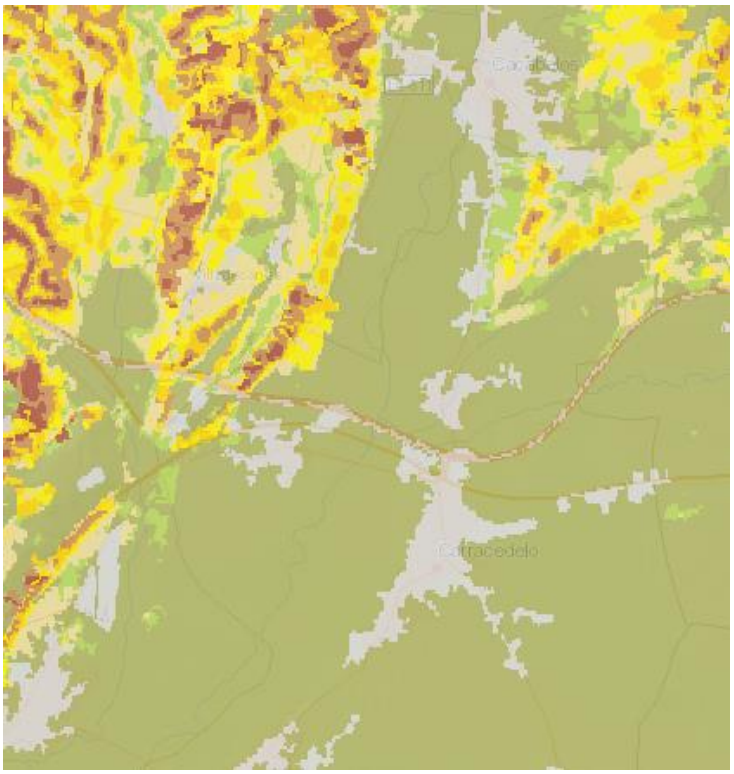

Ilustración 18: Erosión laminar. MAGRAMA.

Finalmente, el **riesgo de incendios** reviste un carácter mixto por su origen natural o antrópico pero esencialmente remite a la probabilidad de que se produzca un incendio en una determinada zona. Según el Plan de protección civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el índice de riesgo local es el resultado de tomar en consideración en cada término municipal sus condiciones relativas a orografía, climatología, superficie y características de su masa forestal tanto si es arbolada como desarbolada y fundamentalmente al número y causas de los incendios habidos en los últimos años. Como resultado, el municipio consta en el visor del Geoportal de Protección Civil como riesgo bajo. Sin embargo, como buena parte de su entorno, el municipio se encuentra incluido dentro del ámbito de **Zonas de Alto Riesgo de Incendios**.

CV: BOCYL-D-18042024-25

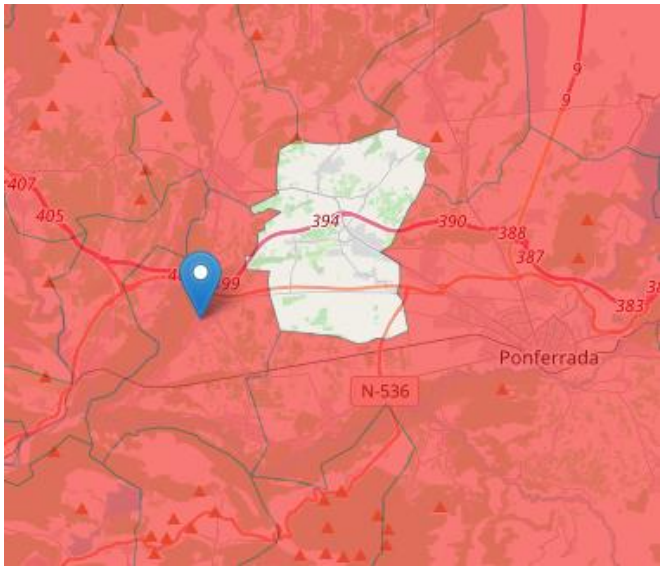

Ilustración 18: Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. MAGRAMA

Por último, entre las condiciones climáticas incluimos **heladas, nieblas y nevadas**. La relación entre la propuesta de ordenación urbanística del PGOU, las condiciones climáticas y los riesgos derivados es inexistente. La propuesta de ordenación urbanística no incide en modo alguno en las condiciones climatológicas características del término de Carracedelo. Por tanto, existen heladas, nieblas y nevadas pero no es posible relacionar esta circunstancia con la ordenación urbanística municipal que las Normas Urbanísticas establecen.

En consecuencia, no cabe el establecimiento desde el planeamiento urbanístico de ninguna medida correctora en relación a este asunto. Con independencia de la clasificación urbanística, estas condiciones climatológicas son invariables y desde las NUM no se añade mayor riesgo para la población.

4.4. Riesgos tecnológicos

La incidencia potencial de los riesgos tecnológicos en un documento de planeamiento debe considerarse a partir de la relación causa-efecto entre la ordenación urbanística y los riesgos analizados, si bien, ello debe atender a posibles efectos derivados, ya que la propuesta de ordenación urbanística como tal no tiene relación directa con un posible incremento de estos riesgos respecto de la situación actual. El **Plan Especial de Protección Civil** ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril establece un **riesgo no determinado en la carretera N-120 y Alto en la autovía A-6.**

CV: BOCYL-D-18042024-25

Del mismo modo, como se puede ver en la imagen adjunta, la información cartográfica señala que en el tramo de ferrocarril León- Galicia se establece un Índice de Riesgo Elevado, con incidencia directa en las poblaciones de Villadepalos y Posada del Bierzo.

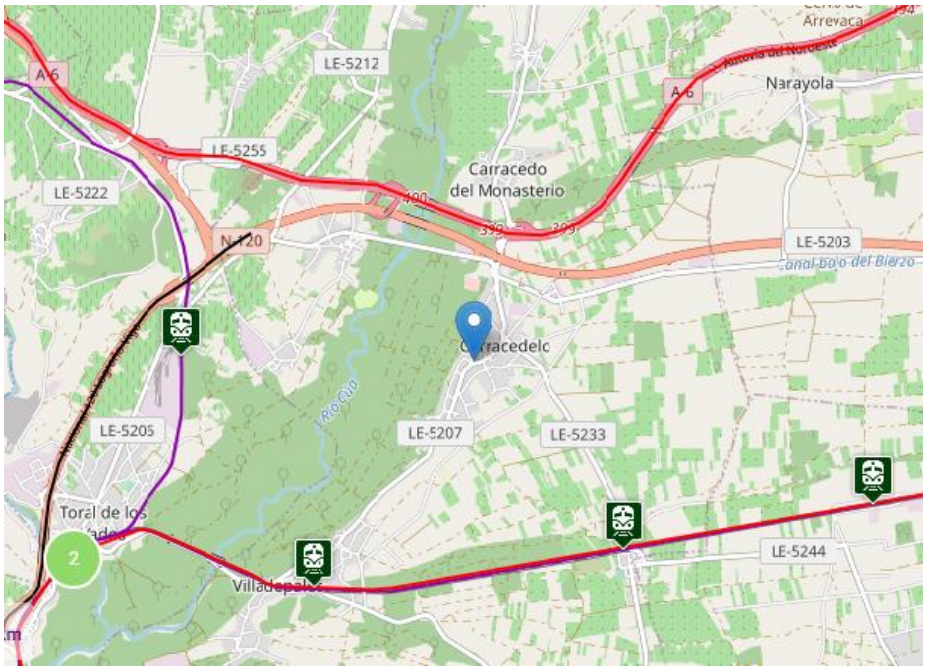

Ilustración 18: Riesgos tecnológicos. Fuente: Agencia de Protección Civil.

Pues bien, la propuesta de las NUM no genera ni propicia riesgos tecnológicos nuevos, ni modifica las condiciones de los existentes, sobre la población del municipio. El peligro asociado a un hipotético vertido accidental de un producto tóxico durante su transporte escapa de las competencias en ordenación urbana y territorial de un instrumento de planeamiento general.

Finalmente, no existe riesgo derivado de la proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas. De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directica Seveso.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4.5. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Los espacios de ribera han sido tradicionalmente zonas de importante actividad extractiva vinculada a la obtención de áridos, si bien, hoy se restringe a unas pocas explotaciones en activo.

De la información facilitada por el Catastro Minero del Ministerio para la Transición Ecológica, en el municipio de Carracedelo constan **tres derechos mineros**: dos se corresponden con permisos de exploración denominados Chanas y Río Cua que se encuentran caducados y el tercero es el Permiso de Investigación en Toral para Zinc, Plata y Plomo.

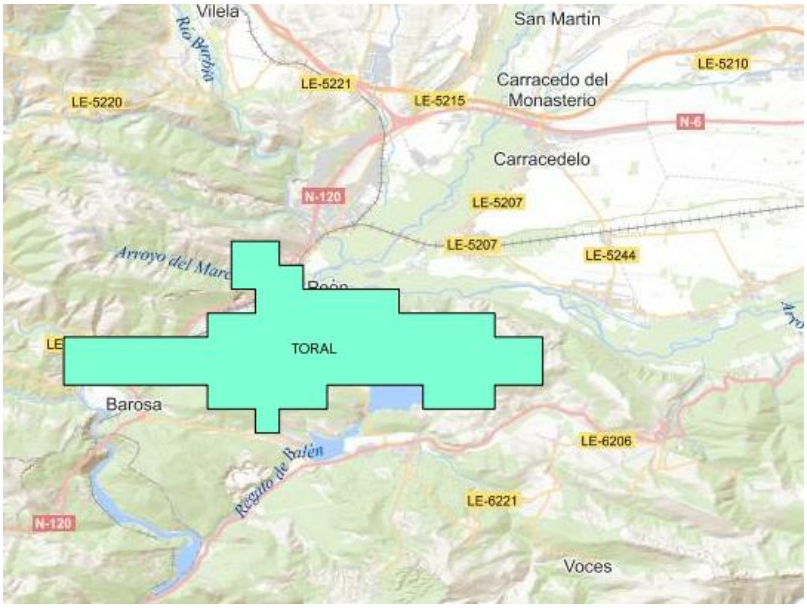

Ilustración 19. Permiso de Investigación Toral.

Como se puede apreciar, el espacio correspondiente a este permiso se circunscribe a la margen izquierda del río Sil por lo que, por intensidad de explotación y extensión superficial, la actividad extractiva tiene una incidencia limitada en el conjunto del término municipal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4.6. PRINCIPALES VALORES AMBIENTALES DEL MUNICIPIO

El territorio de Carracedelo se identifica por su importante grado de transformación, en una primera fase, debido a la puesta en cultivo de la mayor parte del municipio y, en segundo término, con la recepción de usos urbanos procedentes de Ponferrada. En estas circunstancias no es extraño que los valores ambientales más relevantes hayan quedado concentrados en las inmediaciones de los cauces, allí donde no llegaba la puesta en cultivo y la ocupación del territorio.

En primer lugar, por orden de importancia, en el municipio existe una pequeña representación de los lugares incluidos en la **Red Natura 2000. Se trata de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Cód. 4130076 "Riberas del Río Sil y afluentes"** que ocupa una reducida porción de la superficie del municipio en la confluencia entre los ríos Cúa y Sil. Fuera del territorio de Carracedelo pero colindante con el municipio se encuentra el Espacio Natural Protegido del Monumento de Las Médulas.

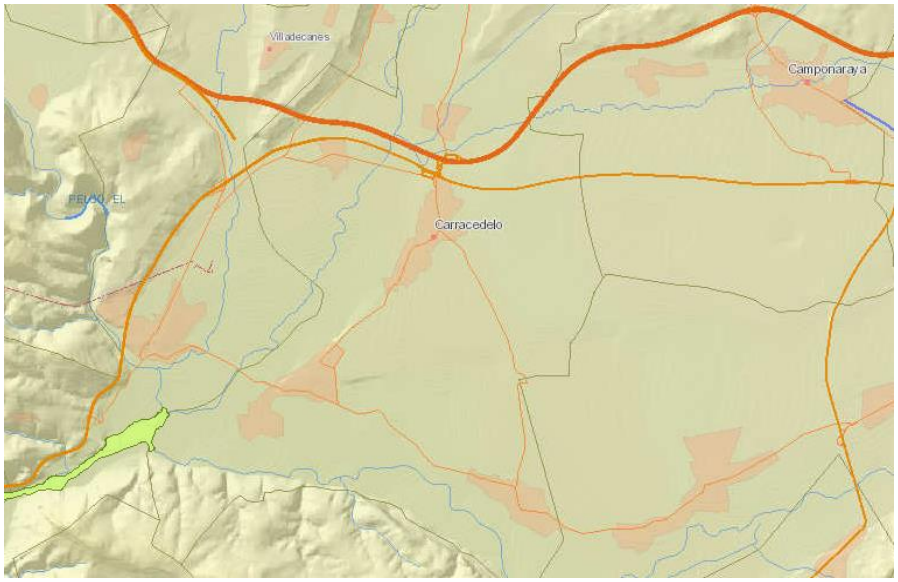

Ilustración 20.- Espacio Red Natural 2000 de las Riberas del Río Sil y afluentes.

Aunque con un menor detalle y reconocimiento, fuera del espacio de la Red Natura 2000 existen otros ámbitos que han sido identificados por su notable valor ambiental. Los hábitats de interés comunitario definidos por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y

CV: BOCYL-D-18042024-25

flora silvestres, no tienen una traslación gráfica y normativa precisa pero son un indicio de la presencia de valores ecológicos significativos.

En Carracedelo existe constancia de los siguientes **hábitats de interés comunitario**:

- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Cód. 9230.
- Ríos Mediterráneos.
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Cód. 92A0.
- Bosques de *Quercus ilex*. Cód. 9340.

Ilustración 21.- Figuras de protección ambiental en Carracedelo. Fuente: Geoportal MAGRAMA.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4.1. PRINCIPALES VALORES CULTURALES DEL MUNICIPIO

De acuerdo con la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y su posterior reglamento publicado en el decreto 37/2007, de 19 de abril, el Patrimonio Cultural de Castilla y León está integrado por los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, etnológico y arqueológico.

La intensa intervención humana en el municipio ha tenido, no obstante, una traslación valiosa desde el punto de vista patrimonial en el municipio como es a través del **Monasterio de Santa María de Carracedo, declarado como Bien de Interés Cultural** el 05/05/1994, en la categoría de **Monumento**. A ello se añaden otros elementos representativos de la arquitectura tradicional, de las formas urbanas y de un legado patrimonial e identitario que es preciso mantener como ejemplos de un urbanismo sostenible.

Ilustración 22. BIC Monasterio de Santa María de Carracedo y entorno de protección.

Existe además otro patrimonio cultural específicamente reconocido y protegido por la legislación que se vincula con los vestigios o yacimientos arqueológicos de los que Carracedelo también cuenta con una importante representación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Ilustración 23. Yacimientos arqueológicos de Carracedelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo tienen por objeto disponer de un nuevo instrumento de ordenación urbanística que establezca nuevas pautas de ordenación del territorio local y asimismo las condiciones de gestión e intervención en el mismo con plenas garantías jurídicas. En este nuevo escenario de planificación la finalidad debe contemplar no solo objetivos ajustados a la realidad actual del municipio sino también reforzar aquellos de tipo medioambiental.

Ciertamente, la integración ambiental, como finalidad esencial del trámite previsto en la Ley 21/2013, se basa en que la componente ambiental se sitúe en la toma de decisiones al mismo nivel que las propuestas del propio plan, de forma que la viabilidad ambiental forme parte de los criterios de estimación o desestimación de las actuaciones. Más allá de un mero acompañamiento o validación, la integración es un paso más en la prevención con la que las Directivas comunitarias pretenden instaurar el medio ambiente entre las prioridades de los planes.

Estos presupuestos han obligado a ser especialmente rigurosos en la elección de los objetivos, adaptándolos al caso concreto de Carracedelo, y con la suficiente amplitud y carácter sintético como para formar parte de los criterios de ordenación del suelo. Como no podía ser de otra manera, en esta elección han formado parte los "Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad" contenidos en el **Documento de Alcance**, entre los que destacan el modelo territorial, los espacios naturales, el paisaje, el patrimonio cultural, la gestión del agua, los riesgos naturales y la gestión sostenible de los recursos.

1. **Clasificación acorde a la vocación funcional de cada tipo de suelo. Aprovechamientos de suelo eficientes.**

   Se propicia la clasificación adecuada a los usos y recursos del municipio. Para ello, las NUM toman en consideración tres variables principales: el uso de cada ámbito de ordenación, los posibles valores patrimoniales ambientales o paisajísticos existentes y la capacidad de acogida para mantener tales usos y acoge otros posibles.

2. **Proteger y/o recuperar los ámbitos con importantes valores naturales.**

   Las NUM tienen como objetivo preservar los valores ambientales que ostenta el término municipal. La ordenación del suelo rústico obedece, por lo tanto, a ese criterio general que pretende no sólo la conservación de los valores ambientales sino también su puesta en valor. El municipio concentra un interés ambiental y paisajístico propio de los ámbitos de transición entre dominios climáticos distintos pero además muestra un proceso de recuperación del paisaje vegetal de gran

CV: BOCYL-D-18042024-25

importancia. Sin embargo, el municipio tiene una muy limitada representación de figuras de protección de la Red de Áreas de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León y, únicamente, hay que dar cuenta de una pequeña banda de ribera incluida en la Red Natura 2000.

3. Recuperación de corredores ecológicos.

La conectividad entre los espacios y valores naturales constituye una exigencia clave en su conservación eficaz. Los espacios fluviales se comportan como corredores ecológicos de primer orden gracias a las condiciones ecológicas particulares de las riberas, que se superponen a las propias de los lugares que atraviesan en su recorrido habilitando la conexión entre todas ellas. De la misma manera cabe considerar a las masas arboladas y a las zonas de monte del municipio, en particular, en su borde occidental.

4. Contener agresiones paisajísticas.

La propuesta de ordenación contenida en las NUM evita poner en peligro aquellos elementos sujetos a protección como son ámbitos de mayor valor natural, masas forestales próximas a núcleos de población, ecosistemas de riberas, elementos arquitectónicos, etnográficos y arqueológicos. Como sabemos, el suelo rústico de Carracedelo constituye un espacio sometido a una elevada presión de uso donde convergen la actividad agrícola con sus nuevas tipologías y los procesos urbanísticos ya sea con servicios, insfraestructuras, usos terciarios y dotaciones y desarrollos residenciales que obedecen además a la lógica del marco más amplio del área urbana.

CV: BOCYL-D-18042024-25

6. EXAMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

El estudio de alternativas constituye un aspecto consustancial al análisis de los efectos de un plan en el medio ambiente. Ciertamente, el artículo 20 de la Ley 21/2013 así lo tiene establecido cuando en su apartado 1 señala lo siguiente: "*Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa,* ***así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables****, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa*".

Con dicho fin, se ha optado por razones metodológicas por incluir en este punto del documento un examen de alternativas a continuación de los objetivos ambientales de las NUM y previo al análisis de efectos del plan. Se trata de proporcionar una sistematización de los diferentes escenarios que se han valorado a la hora de confeccionar la propuesta de la versión inicial de las NUM.

Las alternativas son concebidas como "*las diferentes maneras de alcanzar los objetivos del plan o programa*". Ahora bien, para garantizar la efectividad de esta valoración, la Ley exige que las alternativas sean "*razonables, técnica y ambientalmente viables*", es decir, sean realistas, con el fin de evitar escenarios artificiosos que invariablemente lleven a aceptar una ordenación fijada de antemano. Siendo, por tanto, la elección de la alternativa ambientalmente más sostenible la conclusión final de la valoración del ESAE, en este epígrafe se presentan las **tres alternativas** y se identifica la recogida en la versión preliminar del Plan pero sus implicaciones ambientales se irán desgranando en los apartados específicos.

6.1. ALTERNATIVA 0

La alternativa 0 se identifica con el mantenimiento del marco urbanístico existente, es decir, en la continuidad del instrumento de planeamiento vigente en el municipio (NNSS de 1999). Desde luego, no parece ésta una opción viable para el municipio, toda vez que la actividad urbanística requiere de principios de seguridad jurídica que no puede proporcionar un instrumento desactualizado al marco jurídico, especialmente en un territorio tan dinámico como Carracedelo. De hecho, el art. 2 de las propias NUM en previsión de ello establece que se proceda a su Revisión a los 10 años de su entrada en vigor.

Como cita el título de este epígrafe, las alternativas deben ser racionales y, desde luego, mantener este instrumento durante más tiempo no lo sería ni desde un punto de vista funcional ni normativo. En el primer caso, porque a lo largo de los últimos treinta años el

CV: BOCYL-D-18042024-25

municipio ha experimentado cambios en su configuración que deben quedar recogidos en un plan ajustado a la realidad territorial y, al mismo tiempo, que establezca la pauta para nuevos procesos en el futuro. En segundo lugar, porque ha existido una prolija producción normativa con incidencia territorial que debe ser incorporada al urbanismo local para garantizar la seguridad jurídica de las intervenciones.

En todo caso, las Normas Subsidiarias de Carracedelo establecieron en un contexto concreto el modelo territorial del municipio que habría de configurarse hasta nuestros días y que naturalmente debemos tomar como punto de partida del diagnóstico pero también a la hora de valorar el escenario para los próximos años que se plantea ahora.

El modelo territorial instaurado por las NNSS, y que continúa vigente en la actualidad, incorporó al suelo urbano todo el espacio construido del municipio dando como resultado un esquema disperso y estructurado por las vías de comunicación interiores desde las que se expandían los pequeños núcleos tradicionales. De este modo, la propuesta en suelo urbano destacaba por su dibujo rectilíneo, abierto y con frecuentes vacíos intermedios.

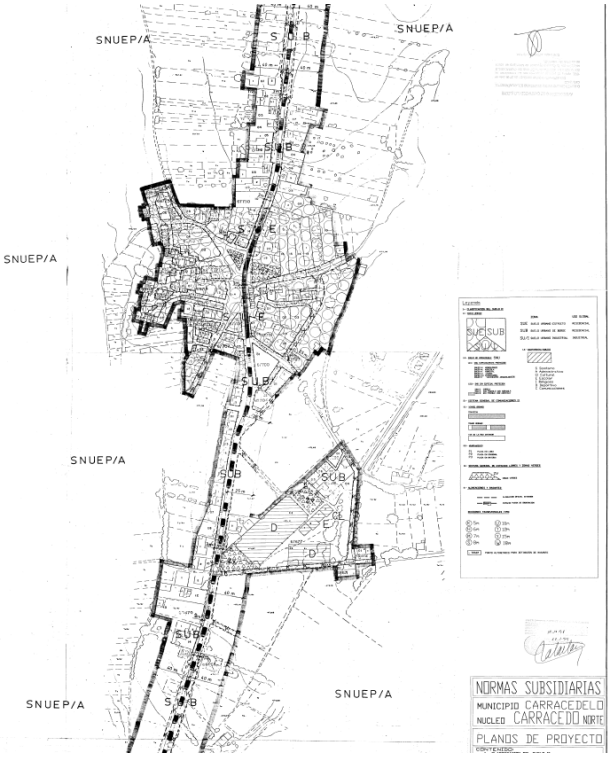

Ilustración 24.- Detalle de la ordenación de las NNSS vigentes

Para tratar de asimilar esta situación se definieron dos zonas elementales en el suelo urbano: el suelo urbano estricto y el suelo urbano de borde. Precisamente, este último protagonizaba la propuesta extensiva que trataba de dar reconocimiento a las zonas ocupadas en tanto que el primero aludía a las zonas compactas, tradicionales y consolidadas. Existían zonas de suelo urbano no consolidado e incluso algún sector de suelo urbanizable pero se trataba de espacios minoritarios en la propuesta, claramente dirigida a la clasificación del suelo urbano.

Tan es así, que las NNSS establecieron una protección muy rigurosa fuera del espacio urbano, clasificando como suelo no urbanizable de especial protección agrícola casi la totalidad del resto del territorio con la idea de que el modelo disperso que se había asentado no siguiera reproduciéndose con posterioridad. Lo cierto es que dicho objetivo no se logró, ya que las NNSS han sido modificadas en numerosas ocasiones con el fin de

CV: BOCYL-D-18042024-25

seguir ampliando el suelo urbano en similares condiciones a como previamente se había efectuado en ellas.

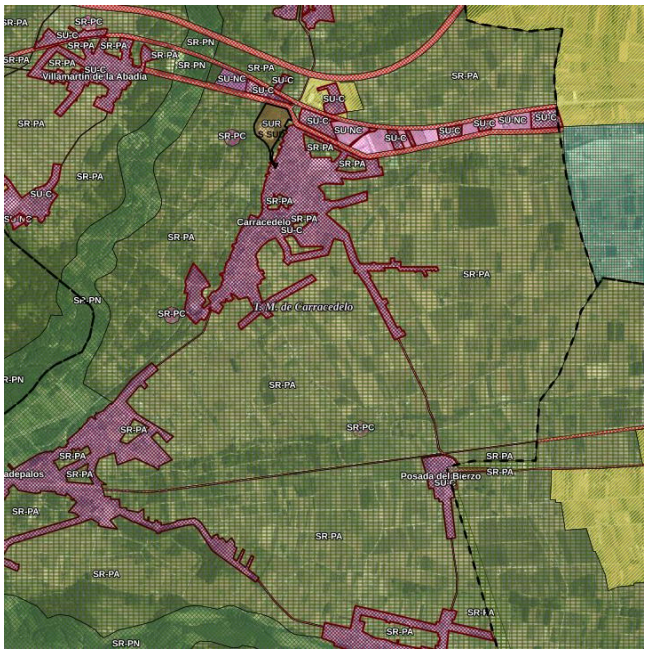

Ilustración 25.- Clasificación general del término municipal. Fuente: SIUCyL.

La categorización del suelo rústico del municipio en las NNSS traslada un notable esfuerzo por ajustarse a los factores del territorio, especialmente teniendo en cuenta la dificultad añadida de que son anteriores a la legislación urbanística autonómica. Sin embargo, su modelo territorial genera importantes contradicciones. Así, el suelo rústico con protección agropecuaria, que es la categoría predominante, entra en colisión con la clasificación del suelo urbano que le relega a espacios vacantes sin ninguna utilidad agrícola.

De la misma manera las NUM habilitaban otras opciones de uso en el municipio muy alejadas de dicha protección. El caso más evidente son las actividades extractivas para las cuales las NNSS planteaban una norma especial cuando en el régimen de protección agropecuaria están prohibidas. Esta protección contrastaba igualmente las zonas de suelo no urbanizable sin especial protección donde era posible el uso de vivienda. En realidad, las NNSS, en ausencia de suelos urbanizables, concibieron este suelo no urbanizable genérico o de corona como una vía para dar cierta salida a la posible demanda de viviendas. Hoy este régimen es inaplicable porque el suelo rústico de entorno urbano tiene un sentido más amplio y el régimen del TRLS/76 al que se remiten las NUM y en el que se posibilitaba la vivienda aislada está prohibido actualmente por la nueva legislación urbanística y del suelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Por otra parte, la clasificación como suelo rústico de protección forestal es de importante amplitud en las NNSS pero en el panorama actual resulta insuficiente para abarcar otros aspectos de importancia ambiental de la legislación sobre patrimonio natural, especialmente en lugares tan transformados y densificados como Carreceledo.

Finalmente, en materia de protección hidrológica, las NNSS también incluían previsiones específicas considerando que el municipio se ubica en el interfluvio de los ríos Cúa y Sil pero igualmente son insuficientes porque en realidad no existe un régimen de uso adecuado, tal y como exige actualmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.2. Alternativa 1

La construcción de la alternativa 1 en Carracedelo toma como una de sus referencias la propuesta de ordenación del documento cuya tramitación se inició en 2007. Por tanto, se trata de una alternativa factible que, en parte, fue planteada en la construcción del modelo territorial del municipio, lo cual, le otorga una especial utilidad en este análisis.

La propuesta de clasificación del suelo urbano se apoya en el entramado construido que conforman los núcleos de población del municipio, y a partir de ahí, se incorpora un reconocimiento de las áreas que conforman la estructura urbana, la identificación de unidades urbanas que servirán para definir los ámbitos con ordenanzas (de uso y edificación) sobre el espacio urbano consolidado.

Aparte de esta extensión de suelo urbano, en esta alternativa 1, se definen otras superficies como suelo urbanizable para acoger los procesos urbanos, pero, frente a la alternativa o, ahora pendientes de su desarrollo real y planificado. La propuesta se identifica precisamente por la notable extensión del suelo urbanizable para efectuar operaciones de cierre de la estructura urbana y compleción de vacíos interiores, pero también para dar albergar reservas de suelo para futuros desarrollos urbanos. El suelo urbanizable se distribuye así de una manera generalizada conformando casi un continuo pendiente de urbanización que recorre el municipio, si bien, su mayor extensión se localiza en Carracedelo con una bolsa destacada de suelo urbanizable en el recorrido de la N-VI hacia su conexión con Ponferrada. Sin duda, se trata de una propuesta de nuevo crecimiento urbano muy ambiciosa, propia del planteamiento de principios de siglo pero que en la evaluación ambiental deberá ser contemplada desde la perspectiva de las necesidades y demanda reales del municipio, así como del consumo de suelo y efectos indirectos que puede provocar en el mismo

En el suelo rústico, esta propuesta que se inició en 2007 no serviría para este análisis de alternativas ya que sería inviable al no cumplir con el panorama actual de figuras y normativas de índole ambiental y dicha propuesta no sería hoy viable. Por tanto, se considera como alternativa 1 una propuesta de mínimos que únicamente recoge la zonificación y regulación del suelo rústico derivada estrictamente de la imposición por parte de la legislación sectorial, esto es, sin reconocer potencialidades específicas del territorio. En esta alternativa el criterio de clasificación imperante es el de protección singular, de ahí que no se asignen otras protecciones que no sean las que impone la normativa sectorial.

CV: BOCYL-D-18042024-25

El **CRITERIO DE PROTECCIÓN SINGULAR** (art. 30.1a) RUCyL) comprende aquellas zonas o ámbitos de ordenación cuya protección se encuentra predeterminada porque "*los terrenos estén sometidos a algún* ***régimen especial de protección*** *incompatible con su urbanización,* ***establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación*** *sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas* ***que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento***". En suma, se trata de aquellos lugares cuya legislación específica determina la clasificación de suelo que realiza el planeamiento.

Las figuras de protección de la naturaleza constituyen por razones obvias los principales condicionantes de la propuesta de ordenación, del mismo modo que los espacios y los inmuebles de interés histórico artístico y las infraestructuras.

En primer lugar, el art. 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León incluye un mandato taxativo de que "*Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley*". De hecho, a continuación, precisa los terrenos que (al menos) deben ser clasificados como **suelo rústico con protección natural**:

a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación.

b) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.

c) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.

d) Los montes catalogados de utilidad pública y los montes protectores.

e) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

f) Las vías pecuarias ubicadas en entorno rústico, salvo que se autorice un trazado alternativo.

Pues bien, si nos detenemos en cada uno de estos casos, en primer lugar, Carracedelo no se encuentra dentro del ámbito de la Red de Espacios Naturales Protegidos y, por tanto, sometido a la regulación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Con todo, el municipio cuenta con una pequeña porción de su territorio dentro de la

CV: BOCYL-D-18042024-25

Zona de Especial Conservación (ZEC) "Riberas del Río Sil y Afluentes" (Cód. ES4130076) que requiere especial atención.

Como se ha podido comprobar, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, no establece la obligación taxativa de proteger los espacios de la Red Natura 2000 en su integridad. Tampoco lo hace en el conjunto de los Espacios Naturales Protegidos sino solo en las zonas de mayor importancia o fragilidad ecológica. Ahora bien, recientemente el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el régimen de protección en las zonas Red Natura 2000 afirmando la necesidad de que se disponga para ellas las categorías más restrictivas y que proporcionen una adecuada preservación de sus valores. A ello se añade que las ZEC en el ámbito de Castilla y León han sido declaradas por el Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, a partir de la delimitación previa de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y obedecen a la presencia acreditada de hábitats y especies de fauna (no aves) y flora de interés comunitario necesitados de protección. Por todo ello, esta alternativa ha resuelto incluir todo el ámbito de la ZEC "Riberas del Río Sil y Afluentes" en Carracedelo en la categoría de suelo rústico con protección natural.

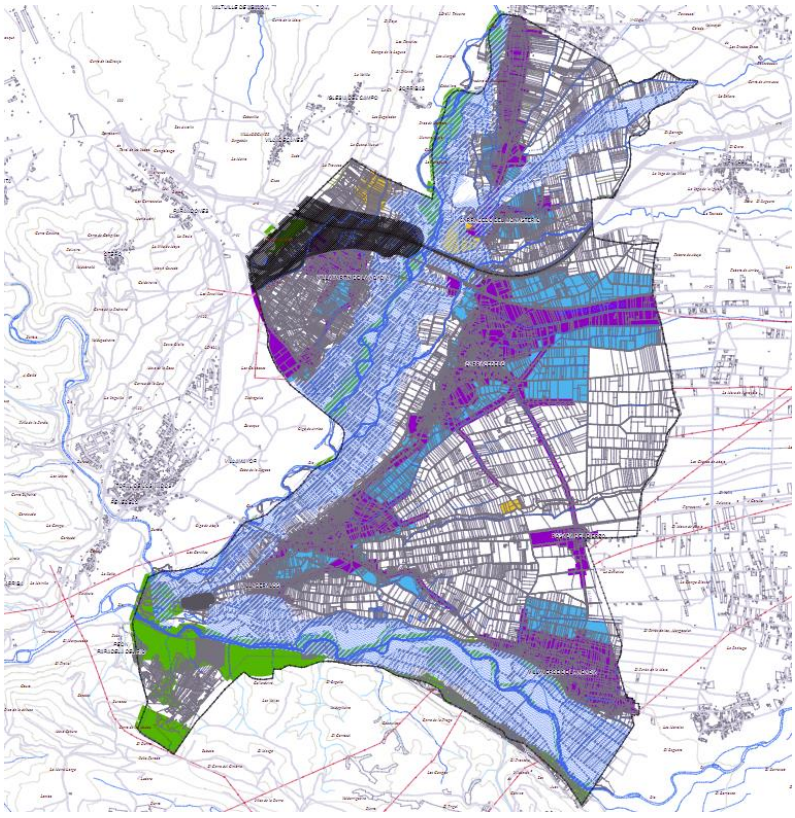

Ilustración 26.- Imagen de la alternativa 1.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Ahora bien, es evidente que algunas de las características de este espacio se extrapolan fuera del mismo en hábitats de interés comunitario exteriores al ZEC pero integrados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. La alternativa 1 reconoce también estos espacios como suelo rústico con protección natural aunque su clasificación como tales no se encuentre exigida, pero no realiza un análisis más allá de las fuentes de información existentes, pese a la limitación de su escala de análisis. Por tanto, esta alternativa recoge la cartografía disponible sin análisis específico y, en consecuencia, sin entrar a valorar otros espacios que deberían ser incluidos como expresión de dichos hábitats o de recuperación e interés ecológico en el municipio.

Por otra parte, la alternativa 1 reconoce igualmente que la red hidrográfica y sus zonas de protección tienen una importancia destacada en el municipio. A este respecto deben tenerse por incluidos en el suelo rústico con protección natural los cauces existentes, así como la zona de servidumbre de cinco metros de anchura desde el mismo, todo ello de conformidad con lo que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. La propuesta de ordenación reconoce la consideración como suelo rústico con protección natural de estos terrenos, si bien, por cuestión de escala no pueden ser grafiados en los planos.

Al margen del patrimonio natural, el otro gran conjunto de valores que se sujetan a determinaciones sectoriales de ordenación corresponden a las figuras del patrimonio cultural de Castilla y León. Carracedelo constituye un territorio con una histórica presencia humana que en la actualidad conforma un rico patrimonio de herencias culturales. Sin duda, el elemento más representativo es el Monasterio de Santa María de Carracedo, Bien de Interés Cultural declarado el 05/05/1994 pero también existen otros igualmente propios de la arquitectura tradicional y de sus formas urbanas que es preciso preservar. En el suelo rústico, el entorno de protección vinculado a estos espacios deberá recibir la clasificación de **suelo rústico con protección cultural**.

Del mismo modo, la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, con relación al patrimonio arqueológico, también establece en su art.54.3 que: "*Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*".

Por último, como parte de este criterio, se deben considerar también las infraestructuras territoriales presentes en el municipio, ya que el Reglamento asigna la categoría del **suelo rústico con protección de infraestructuras** (art. 35) a los terrenos ya ocupados o que vayan a ser afectados por las obras públicas y otras infraestructuras, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exige específicamente preservarlas de la urbanización. En este conjunto se incluyen la red de carreteras competencia del Estado – Autovía A-6 "Autovía del Noroeste", carretera nacional N-VI "Madrid – La Coruña" y N-120 "Logroño-Vigo" -, carreteras comarcales y la línea

CV: BOCYL-D-18042024-25

ferroviaria "Palencia – La Coruña", pero también el gasoducto entre Narayola y Cacabelos en el cuadrante nororiental del municipio y la infraestructura eléctrica.

En conclusión, trasladadas estas zonas y categorías que impone la legislación sectorial, la alternativa 1 compone un modelo territorial semejante a un puzle, perfectamente válido en el cumplimiento normativo, pero en el que no tienen cabida cuestiones trascendentales como el paisaje, los recursos intrínsecos, las sinergias entre valores territoriales, etc; por todo ello, esta alternativa se rechaza y se completa con la perspectiva integradora que aporta la alternativa 2.

6.3. ALTERNATIVA 2

La alternativa 2, que se ha tomado como Documento de Avance y Borrador del Plan, está basada en una propuesta de ordenación con clara vocación de uso y gestión del suelo rústico. Sobre la base de la alternativa anterior, esta segunda opción incluye una desagregación adicional del espacio rústico en atención a determinadas cualidades o potencialidades de los terrenos. El modelo territorial va más allá de los dictados de la legislación sectorial e incorpora nuevos aspectos igualmente dignos de consideración.

En la alternativa 1 la propuesta sobre el suelo urbano es más precisa incorporando una extensión mayor de suelo que en el caso precedente y prescindiendo de incorporar a parcelas de borde en operaciones de crecimiento urbano más allá del espacio estricto que forma parte del núcleo de población a través del suelo urbanizable.

En esta alternativa será un criterio fundamental plantear una normativa flexible pero respetuosa con la huella arquitectónica del lugar, buscando una adecuación sensible de los tipos a la escena urbana y estableciendo mecanismos de control respecto a la extensión y ocupación del suelo. De este modo, se definen Ordenanzas como el "Patio Privado" o "Huertos Urbanos" que reconocen la realidad de este territorio, pero también son un instrumento eficaz para limitar la extensión del proceso urbano al tiempo que, al limitar el uso constructivo, favorecen una transición armónica al medio rural.

Por otra parte, a diferencia de la alternativa 1, las necesidades de ampliación de la superficie del núcleo de población son mínimas de conformidad con los datos del diagnóstico, por lo que se renuncia a grandes operaciones de desarrollo urbano, salvo operaciones puntuales y viables y la ampliación de superficies para usos industriales del polígono actual al otro lado de la N-VI, atendiendo a la reconocida especialización en industria agroalimentaria del municipio.

En el suelo rústico, la alternativa 2 añade a las zonas identificadas en la alternativa 1 los espacios identificados con arreglo al Criterio de Valor Intrínseco del art.30 RUCyL que atañe a "*los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento*". Del análisis realizado, se comprueba que pese a la intensa actividad transformadora de la sociedad perviven ciertos espacios con significación ecológica y

CV: BOCYL-D-18042024-25

paisajística cuya preservación se hace prioritaria y que van a precisar de un reconocimiento expreso en el diseño de la propuesta de ordenación.

En lo relativo a los espacios con valores naturales, sin duda hay que adscribir otras figuras de protección al margen de las precisadas en el art. 21 Ley 4/2015 que también tangencialmente pueden tener que ver con la propuesta de ordenación de las NUM. Decimos tangencialmente porque se trata de instrumentos de contenido más estratégico por lo que, por ejemplo, no contienen como tal, a día de hoy, un régimen de usos, ni una zonificación estricta.

Como ya vimos, las Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 se definen a partir de la presencia acreditada de hábitats y especies de fauna y flora de interés en su ámbito. Ahora bien, es evidente que algunas de las características de este espacio se extrapolan fuera del mismo en hábitats de interés comunitario exteriores al ZEC pero integrados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. En el caso de los ecosistemas de ribera, esta situación es mucho más habitual ya que por su disposición azonal favorecen pequeñas representaciones de estos hábitats a lo largo del trazado de los cursos de agua. En atención a dichos valores y de acuerdo con el criterio de clasificación expuesto, los hábitats de interés comunitario se clasifican en este Avance como suelo rústico con protección natural, a expensas de una valoración más detallada de sus cualidades intrínsecas.

El criterio de esta alternativa se ha hecho extensivo además a dos conjuntos de hábitats de interés comunitarios que reúnen especiales cualidades ecológicas y paisajísticas:

En primer lugar, se encuentran el conjunto de hábitats que conforman el denominado del bosque de ribera o ripícola. Aparte de las formaciones herbáceas, los más significativos son los "*Bosques galeria de Salix alba y Populus alba*" y "Bosques aluviales residuales". Hay que tener en cuenta que estas formaciones de las riberas de ríos y arroyos, además de las cualidades que les han permitido incorporarse entre los hábitats de interés comunitario, se han considerado también por su disposición azonal como destacados corredores ecológicos entre la montaña y la llanura y entre unidades del paisaje. Estas franjas paralelas al cauce, y de desigual anchura según la intensidad de la explotación que hayan experimentado las vegas, albergan comunidades florísticas de interés que además conforman una masa vegetal muy reconocible en el territorio.

En segundo lugar, también merecen especial reconocimiento determinadas formaciones arbóreas integradas en hábitats de carácter natural o seminatural y de especial densidad o porte. Se trata de los hábitats: "Bosques de *Quercus illex"* y "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*" que aparecen en los relieves del borde sur del termino municipal. Se trata de los últimos resquicios del monte mediterráneo en el municipio lo que les confiere un valor destacado en el medio ecológico local.

En todos los casos, con el fin de actualizar la información de la capa de hábitats de interés comunitario, se han añadido las capas de vegetación de ribera y monte del Mapa

CV: BOCYL-D-18042024-25

Forestal de España con el fin de disponer de mayor detalle de estas formaciones de valor ecológico en Carracedelo. Ello diferencia a esta alternativa de la vista con anterioridad, la cual, se basaba simplemente en trasladar la cartografía de hábitats de interés comunitario sin ampliar el análisis a otros espacios con cualidades asimilables.

Dentro de los valores del término municipal, existe un elemento a medio camino entre lo natural y cultural que precisa de un reconocimiento propio dentro de este criterio de valor intrínseco. Nos referimos a la propia vega de Carracedelo, un espacio de índole física o natural pero que con el tiempo fue elemento indisociable del devenir de la comunidad. Como ya hemos señalado, se trata de la unidad del paisaje por excelencia en el municipio. La vega ofreció desde muy temprano unas condiciones inmejorables para el aprovechamiento y explotación agraria. Con el tiempo, esas ventajas se han potenciando a través de nuevas infraestructuras y nuevas actividades siendo no solo un espacio genuino del municipio sino un elemento esencial de su desarrollo.

El art. 34 RUCYL establece la categoría del **suelo rústico con protección agropecuaria** con el fin de preservar ciertos terrenos con una doble cualidad*:" a) Para protegerlos por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales*." y *"Para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial".* Pues bien, estas NUM mantienen esta categoría de protección en los espacios que han sido objeto de concentración parcelaria con el fin de preservar los recursos anteriormente destacados como parte de la especialización agrícola local. Aunque su extensión es inferior a las NNSS vigentes, su delimitación obedece ahora a factores objetivos y su régimen del uso alcanza mayor rigor eliminando, entre otros, de forma taxativa la posibilidad del uso extractivo, conforme al marco legal actual.

El **suelo rústico de asentamiento tradicional** es la categoría vinculada a la protección de las formas tradicionales de ocupación del territorio. Carracedelo tiene una representación muy genuina de éstas en el paraje de Las Colonias. Se trata de una zona con una parcelación y ocupación características que surge a principios del siglo XX con el reparto de 45 lotes de tierras de forma regular y conforme a la red de caminos. Con un desigual estado de conservación, este ámbito tiene el valor de ser un intento colonizador que fue proyectado y culminado con éxito y debe ser preservado como forma singular de ocupación del territorio.

A ello se añade que en el resto del espacio rústico de la vega, la categoría genérica del **suelo rústico común** incorpora en estas NUM un régimen de uso más restrictivo que en el planeamiento vigente, prescindiendo así de cualquier referencia al uso residencial exclusivo en coronas o espacios vacantes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

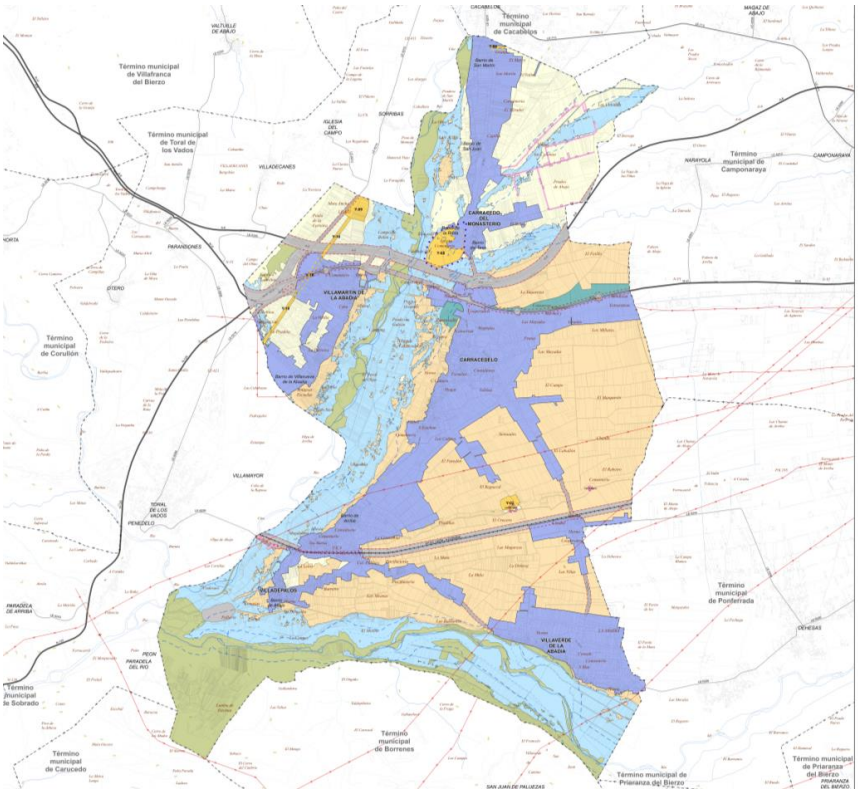

Ilustración 27.- Imagen de la alternativa 2.

El último criterio en suelo rústico que contempla este Avance es el **CRITERIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**, que atañe a los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización. El art. 18 RUCyL- "Deber de prevención de riesgos"- otorga un peso específico al riesgo de inundación y además de manera taxativa en su apartado 4 señala lo siguiente: " *a) Con carácter general, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años se clasificarán como suelo rústico o se incluirán en los sistemas generales de espacios libres públicos o espacios protegidos"*.

Carracedelo se encuentra en una zona de vega en plena confluencia de los ríos Cúa y Sil por lo que la prevención del riesgo por inundaciones debe ser incorporada a la ordenación y clasificación del suelo rústico: suelo rústico con protección especial. De hecho, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tiene definida en el río Cúa un **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación** (ARPSI) en atención a su posible impacto en la población.

Esta alternativa traslada la delimitación de la zona inundable de 100 años conforme a la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables como otro aspecto prioritario en la ordenación, aunque aún no le otorgue una categoría especifica. Este instrumento

CV: BOCYL-D-18042024-25

derivado de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, permite a todos los interesados disponer de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de zonas inundables, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

6.4. Elección y justificación

Las razones expuestas en cada una de las alternativas recogidas justifican la elección de la **alternativa 2** tanto desde el punto de vista urbanístico como ambiental. En el primer caso porque adopta una perspectiva de base territorial e integradora que asegura un instrumento mejor adaptado a las necesidades locales. En el segundo caso, porque la alternativa 2 incluye una mayor porción del territorio de Carracedelo dentro del suelo rústico sujeto a protección y una propuesta más contenida de las superficies destinadas a nuevos crecimientos, de ahí que el análisis de impactos se centre en esta alternativa que se incorpora como propuesta de ordenación de las NUM.

CV: BOCYL-D-18042024-25

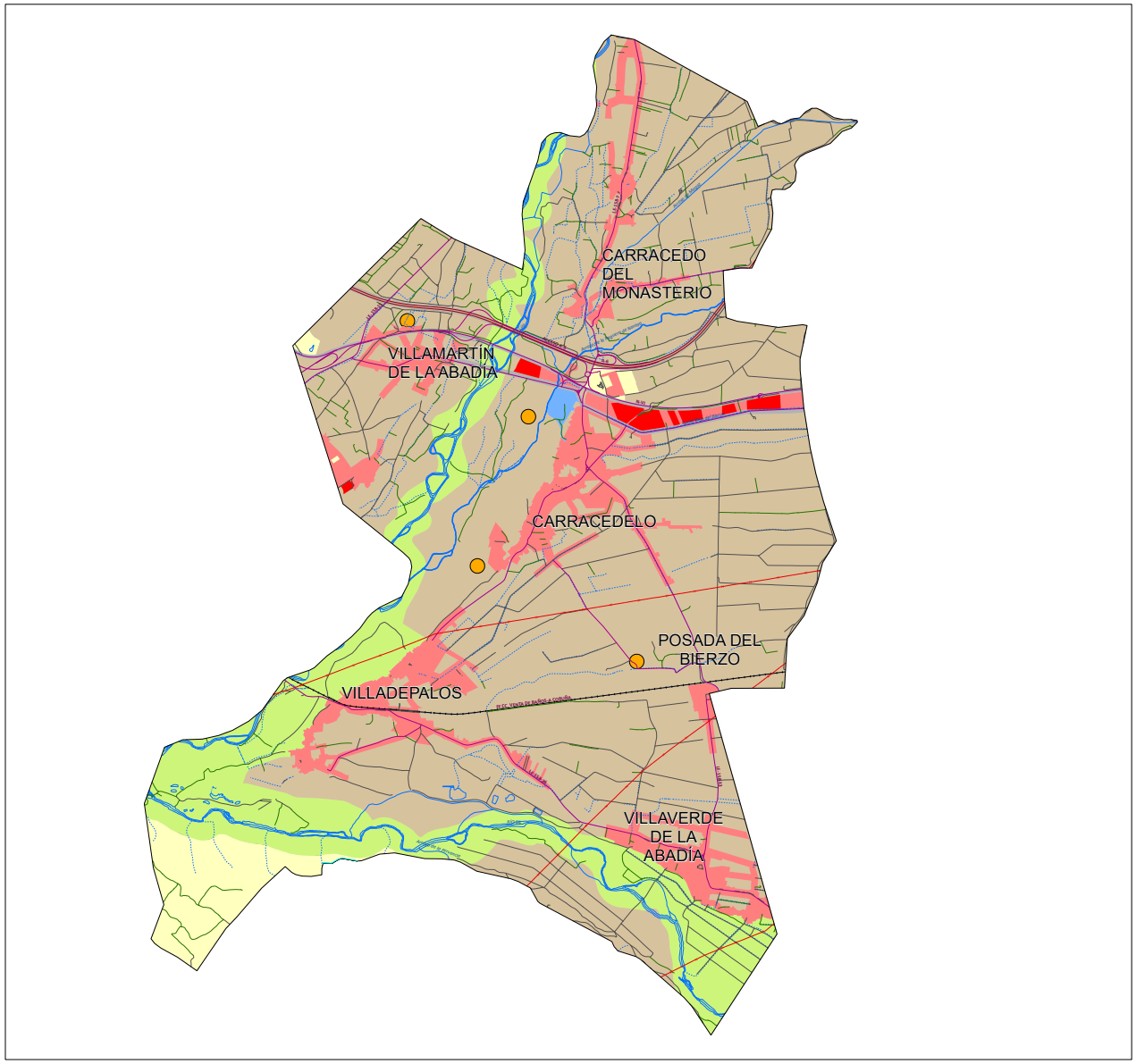

LEYENDA

- Suelo urbano consolidado (SU-C)
- Suelo urbano no consolidado (SU-NC)
- Suelo urbanizable (SUR)
- Suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI)
- Suelo rústico con protección cultural (SR-PC)
- Suelo rústico con protección agropecuaria (SR-PA)
- Suelo rústico con protección natural (SR-PN)
- Suelo rústico común (SR-C)

TRÁMITE AMBIENTAL de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de CARRACEDELO (LEÓN)

EsAE. 1.1

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EsAE) Julio 2021

Ayuntamiento de Carracedelo

PLANOS DE ALTERNATIVAS. Alternativa 0

Escala: 1:17.000

Equipo redactor: urbuplan

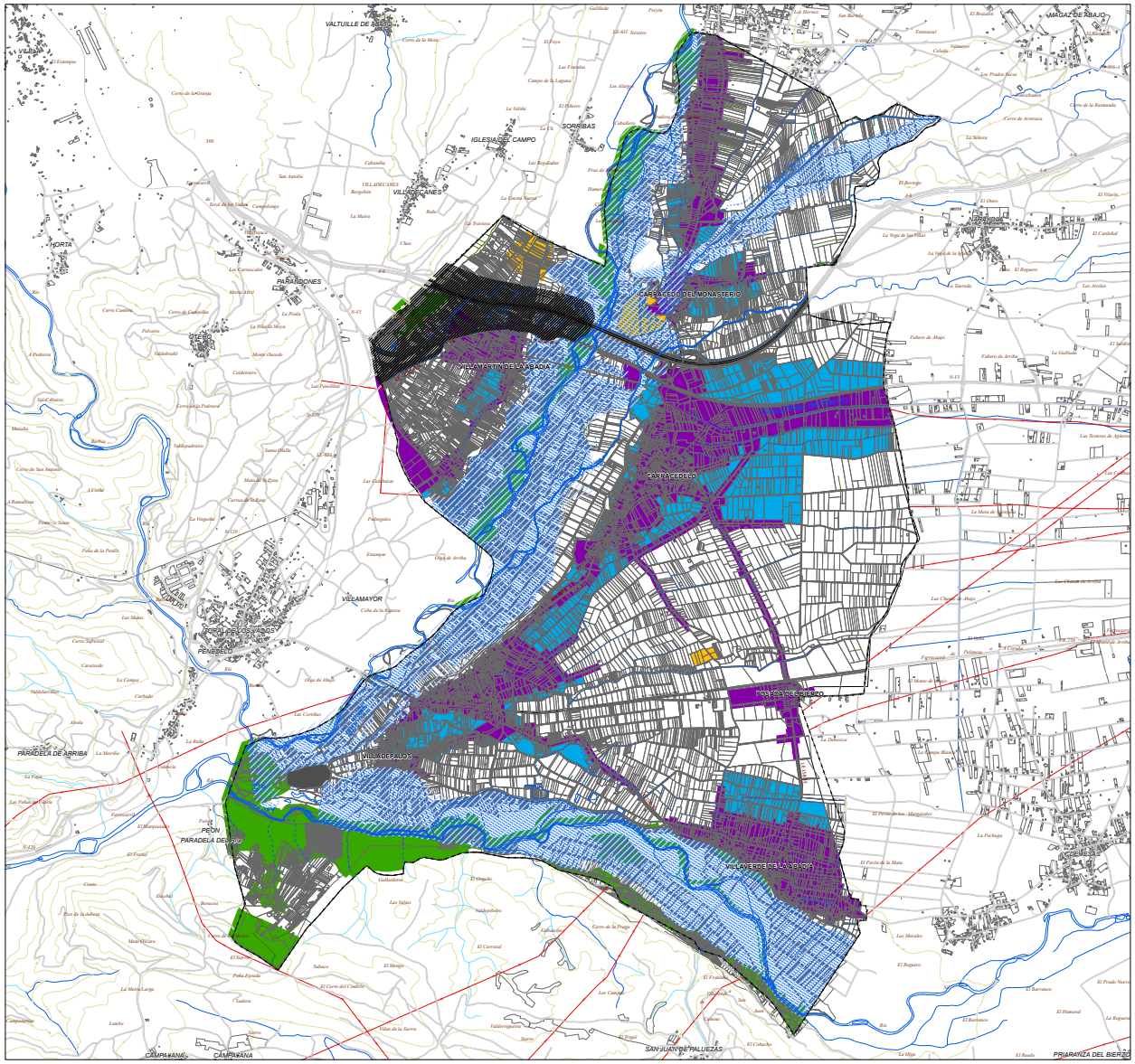

CLASES Y CATEGORÍAS DEL SUELO

- Zona de afección Autovía Proyecto A-76 Ponferrada-Ourense
- Áreas de riesgo por inundación
- Suelo Urbano
- Suelo urbanizable
- SR-PC Suelo rústico protección cultural
- SR-PI Suelo rústio protección infraestructuras
- SR-PN Suelo rústico protección natural
- SR-C Suelo rústico común

TRÁMITE AMBIENTAL de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de CARRACEDELO (LEÓN)

EsAE. 1.2

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO [EsAE]

Julio 2021

Ayuntamiento de Carracedelo

PLANOS DE ALTERNATIVAS. Alternativa 1

Escala: 1:17.000

Equipo redactor: urbuplan

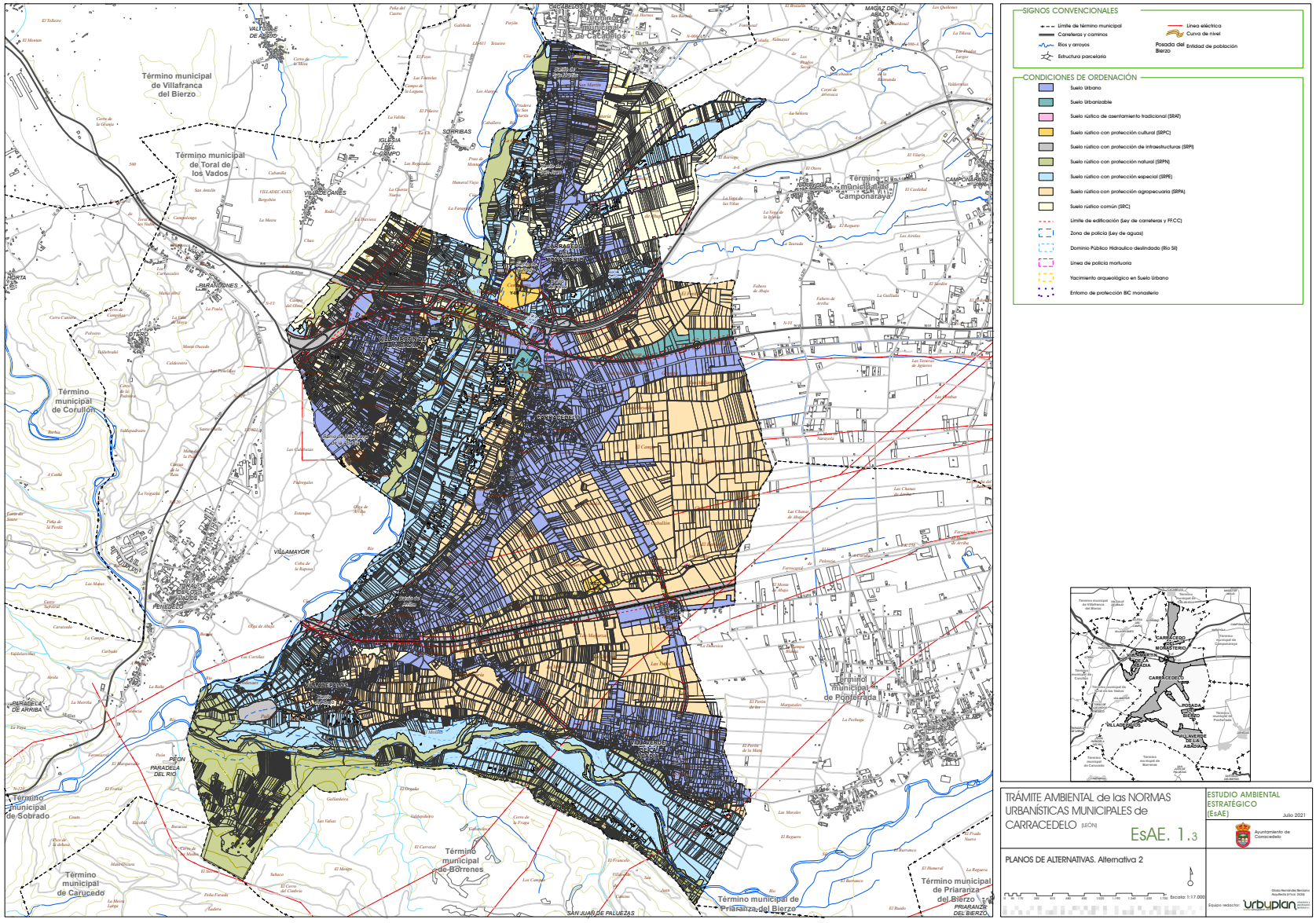
Término municipal de Villafranca del Bierzo
Término municipal de Toral de los Vados
Término municipal de Cacabelos
Término municipal de Camponaraya
Término municipal de Cubillos del Sil
Término municipal de Cacabelos
Término municipal de Cubillos del Sil
Término municipal de Cacabelos
Término municipal de Cubillos del Sil
Término municipal de Cacabelos

7. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

La estimación de los impactos provocados por una iniciativa constituye la fase esencial de cualquier procedimiento de evaluación y el núcleo de la documentación que la soporta. El artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, encomienda al promotor del plan identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos de su aplicación en consonancia con los criterios establecidos en el documento de alcance.

El **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** fue notificado con fecha 2 de septiembre de 2020, incluyendo en su **apartado V "Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad"** que deberán formar parte de la evaluación del documento de Normas Urbanísticas de Carracedelo. La estructura de contenidos de este apartado sigue la relación y contenidos de los epígrafes del Documento de Alcance donde se van detallando los criterios ambientales aplicables en diferentes aspectos de la ordenación urbanística: el modelo territorial, las áreas naturales, la gestión del agua, el patrimonio cultural, la protección del paisaje, las zonas verdes, la gestión sostenible de los recursos y los riesgos naturales.

7.1. Conservación y Uso del Suelo

Los elementos de estratégicos o estructurales de un territorio son aquellos que de manera más decisiva determinan su modelo territorial, entendiendo por éste la combinación y representación específicas que adoptan en un ámbito los diversos factores del territorio (físicos, sociales, ambientales, culturales, económicos, etc).

La definición de un modelo territorial acorde a la realidad espacial del municipio y a la vocación de uso que presenta cada porción del término, ha sido fundamental para definir una estrategia de planeamiento e intervención en Carracedelo, tal y como se describe en la Memoria Vinculante de las NUM. La clasificación del suelo responde a esa necesidad de determinar una estrategia de intervención integrada, que preserve los valores ambientales y territoriales y ponga en valor los recursos naturales y patrimoniales existentes.

El suelo es el recurso básico del urbanismo. Sin embargo, su concepción ha ido modificándose paulatinamente y ha pasado de ser visto sólo como un recurso económico a enfatizarse su importancia como recurso natural, escaso y no renovable. En el recurso suelo los procesos de artificialización son casi irreversibles, mientras que su velocidad de degradación es relativamente rápida, sus tasas de formación y regeneración son

CV: BOCYL-D-18042024-25

extremadamente lentas. No es de extrañar que el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo haya enfatizado que **todo el suelo rural tiene un valor ambiental** digno de ser ponderado, por lo que la clasificación urbanística debe atender, de forma justificada, a las necesidades económicas y sociales del municipio.

El apartado 5 del Documento de Alcance "Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad" ha definido en su apartado primero una serie de criterios para valorar la viabilidad ambiental del modelo territorial del PGOU. Este apartado del ESAE tiene como fin atender al primero de ellos: "*que la nueva clasificación del suelo esté ajustada a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno*".

Para analizar los efectos de las NUM sobre el consumo de suelo desde el ESAE se han adoptado una serie de criterios específicos:

- Analizar las necesidades que las NUM deben atender
- Valorar la clasificación de suelo establecida por las NUM.

7.2. ANALIZAR LAS NECESIDADES A DAR RESPUESTA POR EL PLANEAMIENTO.

El discurso de la sostenibilidad pone en cuestión el crecimiento extensivo y la colonización imparable de nuevos suelos y plantea al planeamiento urbanístico municipal la necesidad de abordar un análisis riguroso de las necesidades existentes. Las NUM introducen un apartado específico en la Memoria Vinculante con el fin de justificar el dimensionamiento del suelo urbanizable del cual se extraen buena parte de las siguientes reflexiones. El punto de partida de este análisis es la evolución demográfica del municipio en los últimos 30 años, intervalo en el que Carracedelo entra de lleno en la fase demográfica de estabilización del medio rural de la región.

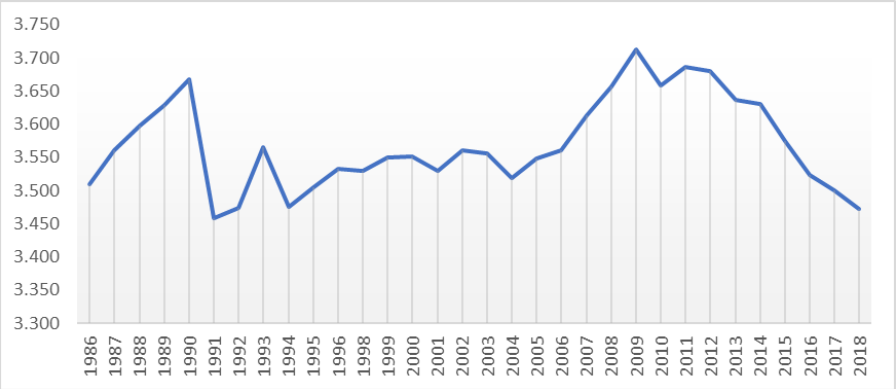

Ilustración 28. Evolución reciente de la población de Carracedelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La serie de datos revela una gráfica alejada de la atonía del medio rural por su notable irregularidad, pero también por la existencia de "picos" significativos a principios de los noventa y en la primera década del siglo XXI. Cierto es que en esos más de treinta años no se obtiene un balance demográfico positivo pero también lo es que se trata de una diferencia mínima en contra de pocas decenas de efectivos, lo cual, es una novedad en la constante de retroceso interanual del medio rural. Ello permite apreciar que los valores inicial y final de la serie son casi coincidentes en unos 3.500 habitantes.

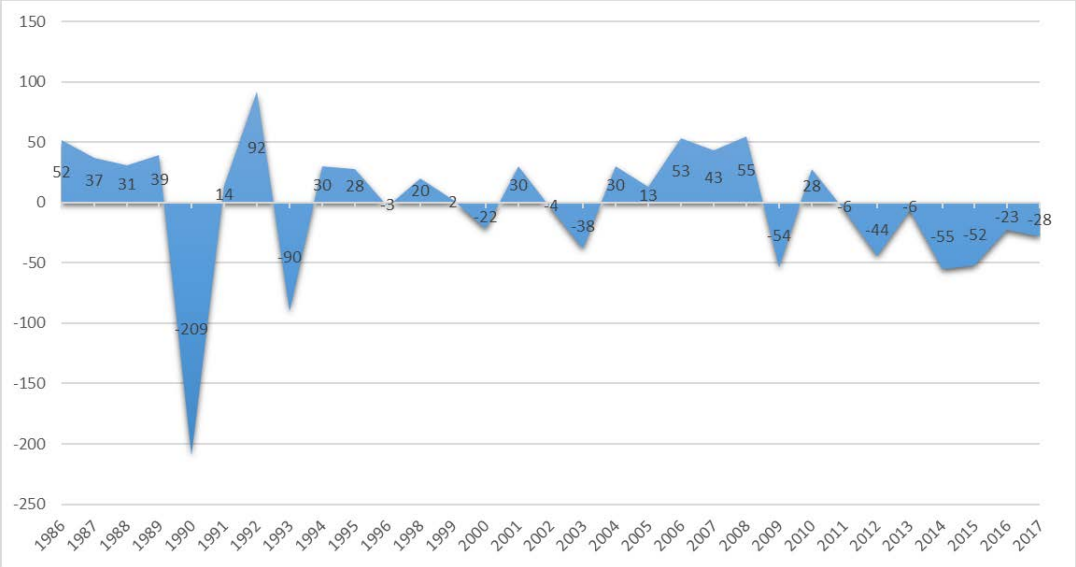

Ilustración 29. Evolución intercensal de la población en Carracedelo.

Aunque se asiste a algún brusco descenso, lo cierto es que en Carracedelo han dominado los periodos de ganancia de población, si bien, los de pérdida coinciden con la etapa más reciente. No sería justo considerar pues los datos de la última década para efectuar las previsiones demográficas, del mismo modo que cuando se inició la redacción de las NUM en 2011 tampoco sería correcto considerar esa década de ganancias. Por eso se ha adoptado la perspectiva más amplia de 30 años que se considera más fiable de la línea tendencial. Es más, si considerásemos la evolución desde los años 50 del siglo pasado la trayectoria ha sido muy similar ya que, pese a la incidencia del éxodo rural, el municipio solo perdió un 5,26% de sus efectivos.

Las causas generales de esta evolución global deben buscarse en el asentamiento del municipio sobre una de las zonas más fértiles de la comarca berciana, lo que ha provocado que históricamente el municipio siempre haya contado con importantes efectivos demográficos. En la actualidad, la cercanía de la ciudad de Ponferrada y la

CV: BOCYL-D-18042024-25

mejora de las comunicaciones hace que buena parte de la población más joven decida asentarse en estos municipios del entorno de la ciudad.

Por otro lado, las causas explicativas de la evolución en estos 30 años que se toman como referencia para esta simulación debe buscarse en los aspectos cualitativos de su estructura demográfica.

El primer factor explicativo se encuentra en los datos de Crecimiento Vegetativo debido a una cierta ralentización del movimiento natural claramente determinada por el menor número de nacimientos y el envejecimiento de la sociedad española, pero también por la situación económica general.

El cuadro adjunto muestra las variables esenciales del movimiento natural de la población – nacimientos y defunciones - en el municipio de Carracedelo.

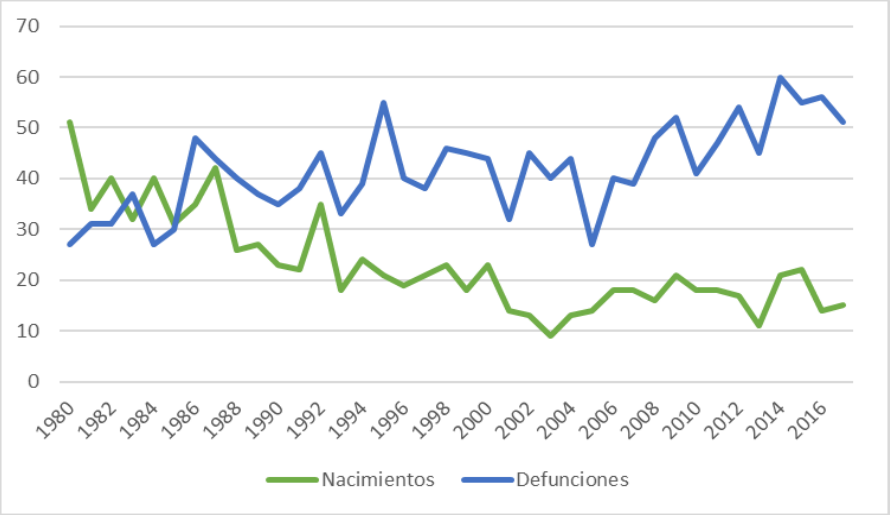

Ilustración 30.- Evolución del crecimiento vegetativo en Carracedelo. Fuente: INE.

Como se puede observar, desde 2008, el saldo entre nacimientos y defunciones (crecimiento vegetativo) es negativo en valores no inferiores a 30, cuando anteriormente eran cifras esporádicas. Hoy es un elemento estructural del municipio que deriva de una población envejecida. Ciertamente, como se detalla en la Memoria Informativa, en apenas veinte años la población joven se ha reducido a menos de la mitad (5%), proporción muy similar a la que se ha incrementado la población anciana (hasta el 24%); mientras, la población adulta, al menos, se ha conseguido mantener.

Por otra parte, la dinámica externa, representada por el saldo migratorio, se ha visto reducido en la última década, especialmente por la reducción de los desplazamientos

CV: BOCYL-D-18042024-25

interiores que se corresponden a los nuevos residentes procedentes de Ponferrada que forman su primer hogar en el municipio. Los últimos datos variaciones residenciales muestran un saldo nulo o ligeramente positivo en las entradas y salidas de población. Ello muestra la mezcla de dos flujos propios de las áreas urbanas: salida de población en edad de trabajar a Ponferrada, pero también llegada de población fruto de la dispersión desde este núcleo urbano principal.

Finalmente, hay que tener en cuenta que la información desagregada por núcleos. Todos ponen de relieve la trayectoria ya explicada: una primera fase de crecimiento hasta 2006 y otra de leve retroceso desde entonces, especialmente en los últimos años.

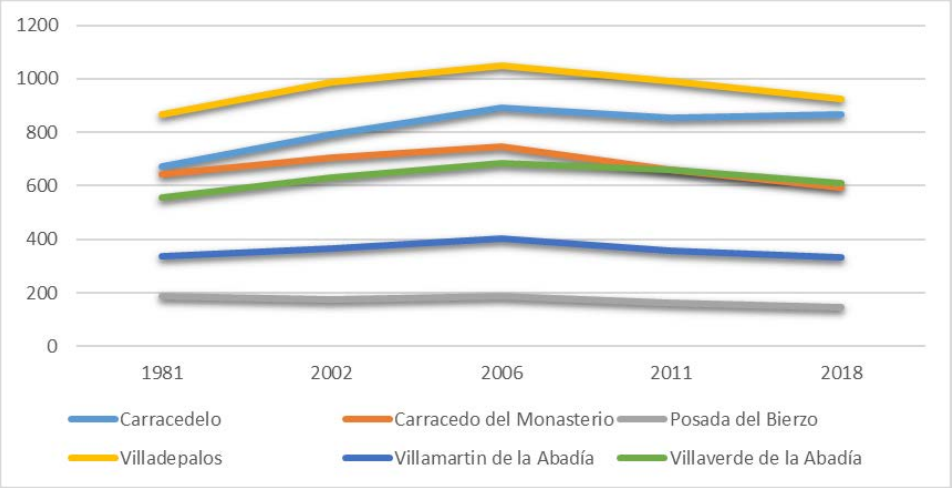

Ilustración 31.- Evolución de los núcleos de Carracedelo. Fuente: Nomenclátor.

Conviene en todo caso, volver a remarcar que estos datos del Nomenclátor también revelan ganancias globales entre 1981 y 2018 como sucede en Villaverde de la Abadía, Villadepalos y muy especialmente en el núcleo de Carracedelo que es el único que se ha sobreimpuesto al leve retroceso reciente en el municipio ganando como se puede comprobar algo más de una decena de habitantes en los últimos diez años. Con ello, se pone de relieve el empuje que aún mantiene la cabecera en el municipio, pero también de otros como Villadepalos o Villaverde de la Abadía. La particularidad de estos casos es que no se trata de los asentamientos más próximos a Ponferrada dentro del municipio, y por tanto los que más pueden verse influidos por los procesos de la ciudad, sino que se trata de núcleos más vinculados entre sí y con Carracedelo. Circunstancia que más allá de las diferencias de cada caso pone de relieve la propia dinámica socio-económica local, el mantenimiento de flujos migratorios hacia el municipio (aunque más selectivos) y la capacidad del mismo de emplear su potencial socioeconómico para imponerse a dificultades estructurales.

En consideración con estas circunstancias, la simulación aportada toma como referencia un valor de crecimiento intercensal de 30 habitantes, lo que supone optar por una cifra

CV: BOCYL-D-18042024-25

comedida dentro de las ganancias que ha tenido el municipio en los últimos 30 años. En definitiva, las NUM son consciente del difícil escenario demográfico pero en una simulación a 10-15 años es preciso considerar también algún cambio de tendencia que, sin ser tan intenso como en el pasado, permita considerar algún margen de recuperación, sobre todo teniendo en cuenta el potencial interno del municipio, su proximidad a un núcleo de la entidad de Ponferrada y su óptima renta de situación. No se aventura una recuperación tan rápida y exponencial como antaño, pero, a la luz de la experiencia, se considera razonable plantear un crecimiento intercensal de 30 habitantes de media aquí a los próximos 10-15 años.

No menos importante, en este caso para determinar las necesidades de vivienda, será la composición de los hogares.

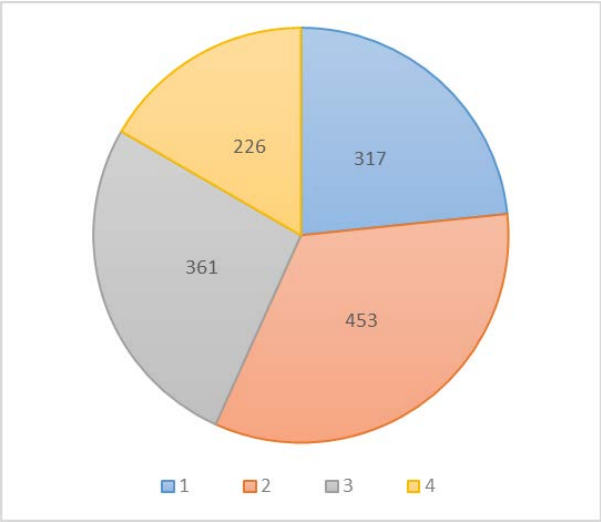

Ilustración 32.- Núnero de hogares según tamaño. Fuente: INE.

De acuerdo con la información de los últimos censos, el tamaño medio de hogar en Carracedelo se ha ido progresivamente reduciendo. Así, mientras que en 2001 era de 2,79 hab./hogar en 2011 ha pasado a 2,55 hab./hogar. Esta tendencia decreciente parece asentada para los próximos años por lo que se ha estimado que de continuarse así pueda ser 2,15 hab./hogar en el horizonte temporal previsto, que es el habitual en el seno de las áreas urbanas por efecto de la crisis de natalidad en el país.

Los cálculos de la simulación se completan con la variable referida al parque residencial, ya que sobre las previsiones de la población hay que considerar también el comportamiento del parque de viviendas, para cuyo detalle se remite a la Memoria Informativa. Según los datos del Censo de Población y Viviendas que se recogen a continuación, Carracedelo cuenta con un creciente peso de las viviendas principales y un

CV: BOCYL-D-18042024-25

reducido porcentaje de viviendas vacías. Esta circunstancia supone unas necesidades mayores de vivienda en un contexto de ocupación consolidada en el municipio.

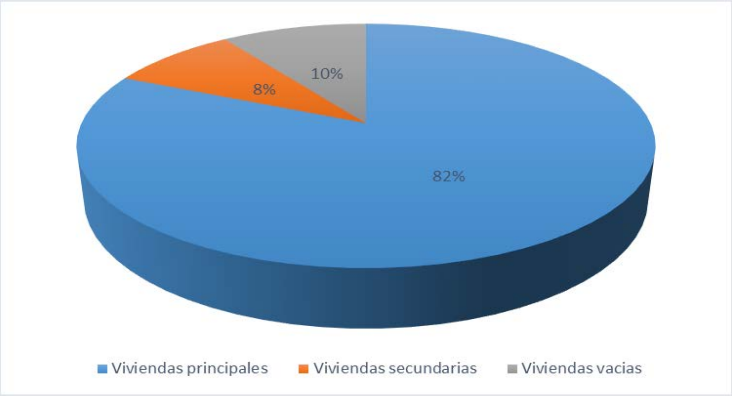

Ilustración 33.- Distribución del parque de viviendas.

Con los antecedentes anteriores, la Memoria Vinculante de las NUM establece un horizonte tendencial para analizar las necesidades de suelo esperables. Con un valor de crecimiento intercensal de 35 habitantes en los próximos 25 años, las NUM se sitúan en un escenario favorable en que se produce una recuperación sostenida a partir de los valores positivos obtenidos en los últimos años. Con este presupuesto, la población de Carracedelo podría alcanzar los 4.300 habitantes, lo que con la constante reducción del tamaño de los hogares a 1,9 hab./hogar, se obtiene un parque de viviendas principales estimado de 2.263 en los próximos treinta años.

Cierto es que a esta cifra habría que añadirle el bloque de viviendas no principales que según el último dato del INE supone un 18% del total. De este modo, para estas expectativas demográficas, el parque global en Carracedelo ascendería aproximadamente a 2.759 viviendas, lo que supone casi 1.000 más de las actuales.

Con estos valores, las NUM no pretenden justificar nuevos espacios de desarrollo urbano residencial mediante suelo urbanizable ya que esta categoría no está prevista en las NUM salvo para la ampliación de los polígonos industriales. **Las NUM no definen suelo urbanizable residencial** porque la capacidad del suelo urbano actual es más que suficiente para acoger esa demanda esperada. Las NUM reajustan la línea de suelo urbano a los terrenos que reúnen las condiciones para ser considerados como tales. Dicha decisión, al contrario que en el suelo urbanizable no es discrecional, sino reglada de modo que las NUM deben clasificar como urbanos los terrenos que cumplan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento de Urbanismo. Considerando que el modelo de poblamiento de Carracedelo – y de El Bierzo – se define por su carácter abierto y menos denso, la delimitación de las NUM permitirá alcanzar una cifra global de **1.744 nuevas viviendas** que se añaden a las 1.773 actuales.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La cifra de incremento se ha obtenido extrapolando las condiciones de edificación de las ordenanzas R1, R2 y R3 así como a partir de los cálculos de densidad del suelo urbano no consolidado. En este último caso, la estimación de viviendas es más exacta y alcanza un total de 233 viviendas como máximo. En todo caso, se trata de capacidad del municipio ya que nos encontramos en terrenos que tienen condiciones de suelo urbano. Precisamente esta potencialidad para poder asumir un importante número de viviendas es la que ha determinado que las NUM no prevean ninguna superficie como urbanizable con el fin de que sea transformada para acoger nuevos usos residenciales.

7.3. Efectos ambientales de la disposición de los nuevos usos urbanos previstos.

La distribución de los sectores de la alternativa seleccionada constituye una de las manifestaciones más expresivas de la ciudad que se pretende en el futuro. Su delimitación y localización establecen las líneas maestras de desarrollo de la ciudad y suelen, en consecuencia, ser objeto de múltiples intereses. Al ESAE le corresponde valorar la importancia asignada a los aspectos medioambientales en su definición, especialmente, si tenemos en cuenta que, de los efectos esperados por las NUM, los más importantes van a tener que ver con las áreas previstas de nueva urbanización.

El criterio base a la hora de analizar esta propuesta de ordenación se relaciona con la priorización del desarrollo urbanístico sobre espacios antropizados. Se trata, en definitiva, de comprobar que los nuevos sectores no se encuentren ocupando áreas de interés ambiental, sino todo lo contrario, que se dirigen prioritariamente a ámbitos ya transformados en los que existe una elevada capacidad de acogida.

En el caso de los sectores de suelo urbano no consolidado, por su naturaleza urbana, se ajustan a un criterio de optimización funcional, en el cual se priorice la puesta en valor de las capacidades de la ciudad consolidada mediante la recuperación o sustitución de áreas urbanas degradadas, ruinas industriales o espacios intersticiales. Sobre el suelo urbano tan extendido que tiene el municipio, estos sectores de suelo urbano no consolidado tienen como fin coser la estructura urbana. No solo es tratar de evitar esos vacíos que ha generado el importante crecimiento del modelo polinuclear del Bierzo en este espacio periurbano de Ponferrada sino también de servir de espacio de transición de las áreas tradicionales, de casco o barrio originario y de mayor densidad, a los ejes de expansión urbana que se desarrollan entre los núcleos de población. También, como mecanismo de dar cabida a nuevas formas y tipologías residenciales que tienen difícil cabida en este modelo abierto y laxo y como oportunidad para mejorar la dotación de espacios libres y equipamientos.

De acuerdo con estos fines no es esperable que estos sectores generen impactos significativos sobre el medio ambiente ya que se trata de zonas urbanas y marginales muy afectadas por la intensa urbanización de su entorno.

CV: BOCYL-D-18042024-25

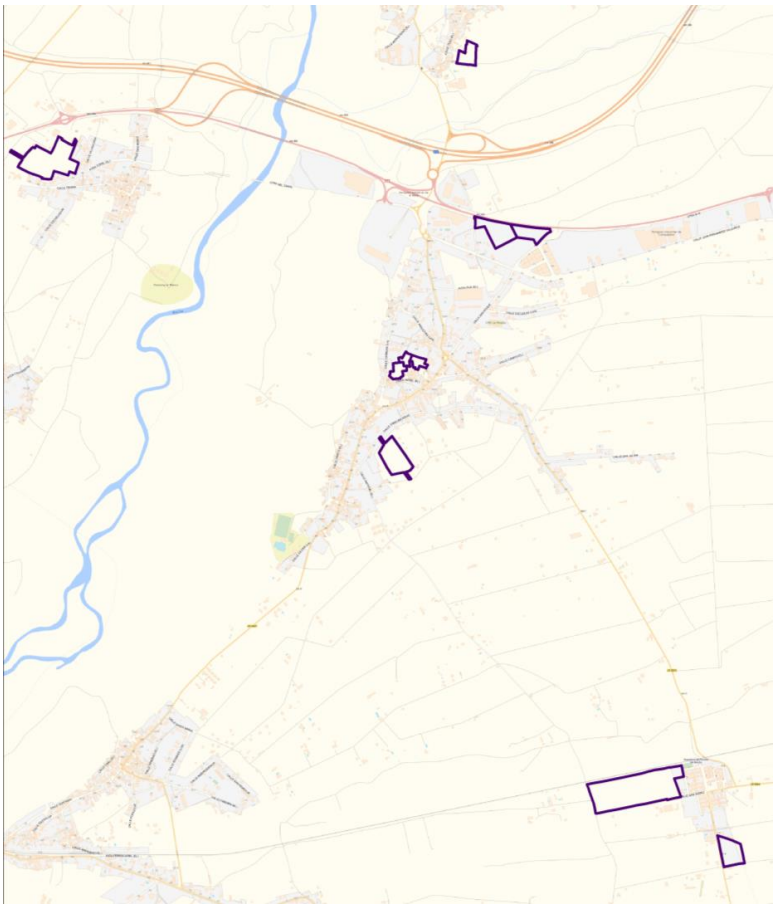

Ilustración 34. Detalle de los sectores de suelo urbano no consolidado de Carracedelo.

Por tanto, las NUM no incluyen ninguna reserva de suelo para uso residencial dado que, como hemos visto, el modelo urbano es perfectamente capaz de asumir las nuevas demandas. Sin embargo, en el caso de la actividad industrial, es preciso incorporar nuevo suelo para la demanda esperada en el desarrollo de las NUM.

Las NUM de Carracedelo prevén una superficie de 25,77 has destinadas a sostener el desarrollo industrial del municipio en los próximos años y que se añaden a las 49,10 hectáreas ya situadas en el suelo urbano. La superficie de expansión tiene un encaje territorial muy claro ya que se vincula a las zonas existentes – el polígono "La Pradela" y el polígono de Carracedelo – y, en todo caso, al espacio de actividad de la carretera N-VI. Más allá, la influencia de esta franja se extiende hasta el polígono de Villamartín de la Abadía.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En la actualidad, el espacio urbanizado disponible para acoger estas actividades resulta insuficiente para acoger la demanda potencial de este espacio. Recordemos que esta demanda no se basa en un cálculo abstracto que puede replicarse en otros muchos espacios de enlace de la red viaria o con una buena renta de situación. Carracedelo añade un potencial endógeno para actividades agropecuarias consolidado y que constituye una de sus señas de identidad.

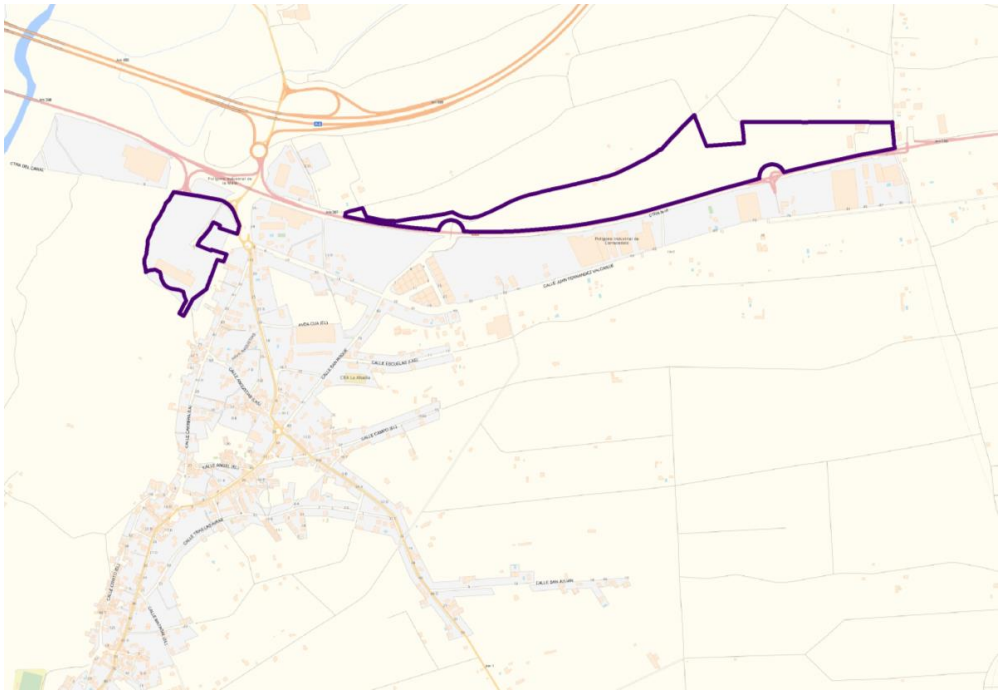

Ilustración 35. Detalle de los sectores de suelo urbanizable de Carracedelo.

Como se puede observar, los terrenos elegidos para el polígono industrial se encuentran completamente justificados para aprovechar el potencial de la autovía A-6 y de la N-VI, ocupan **una posición exógena en el municipio, sin afección sobre recursos o valores naturales**. Como decimos, no se trata de un espacio industrial *ex novo* cuya viabilidad deba ser justificada, sino un área de especialización asentada que precisa una configuración más amplia que la franja en la cual se encuentra actualmente constreñida. La ampliación persigue definir un espacio articulado e integrado, que evite la dispersión de estos usos por el municipio disponiendo de un espacio suficiente y de calidad para coger las actividades de transformación de los productos que se obtienen en sus inmediaciones. En fin, se trata de que el modelo productivo de proximidad, vinculado a recursos endógenos y bien conectado disponga de más amplio margen para su desarrollo. Finalmente, el espacio elegido carece de valores naturales dignos de protección. Enclavado entre dos vías de comunicación de rango nacional y objeto de aprovechamiento agrícola tradicional, se dispone además en un extremo del municipio y dirigido hacia el espacio industrial de Camponaraya y el entorno más periurbano de Ponferrada.

CV: BOCYL-D-18042024-25

7.4. COHERENCIA ENTRE LOS USOS DEL SUELO Y EL RÉGIMEN DEL SUELO DE LAS NUM.

Se ha optado en este apartado por recurrir a la plataforma SIOSE "Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España" que proporciona el Instituto Geográfico Nacional con el objeto de integrar la información de las Bases de Datos de coberturas y usos del suelo de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado. El SIOSE proporciona una información completa y actualizada sobre los usos del suelo del municipio que puede servir de un referente adecuado para apreciar los cambios que propone la propuesta de ordenación urbanística.

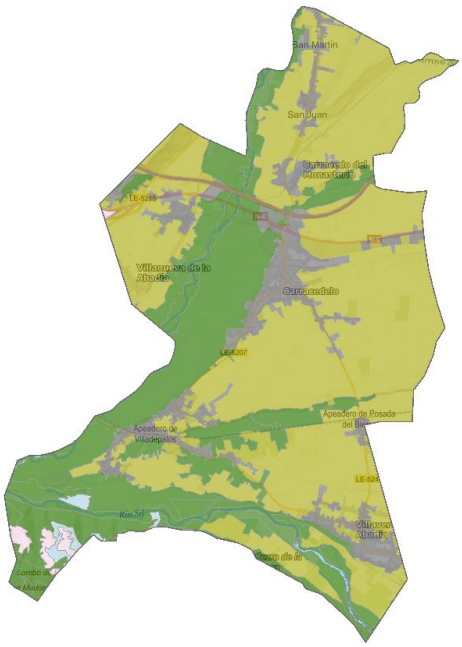

Ilustración 36: Mapa de Usos del SIOSE

El esquema de distribución de los usos del suelo según la cartografía anterior solamente proporciona una imagen parcial de la complejidad del municipio. La superficie vegetal dista mucho de ser reflejo de un paisaje natural y se corresponde en su mayoría con las plantaciones de choperas que han ido colonizando las márgenes de los cursos fluviales allí donde no llegó la explotación agrícola. Además, la dispersión de usos es mucho mayor que las manchas de superficie artificial que se refleja a esta escala. Numerosas parcelas en las salidas de los núcleos y barrios tradicionales han sido ocupadas bien para residencias unifamiliares bien para instalaciones agrícolas. En definitiva, la amplitud y la dispersión de los usos y actividades humanas en el territorio de Carracedelo del suelo es a día de hoy una de sus notas más características. Esta intensidad de uso no es nueva

CV: BOCYL-D-18042024-25

en la comarca de El Bierzo, todo lo contrario, su sistema polinuclear ha evolucionado igual en los municipios de la periferia de Ponferrada. Sin embargo, en Carracedelo esta ocupación coexiste con la valoración e importancia del suelo para usos agrícolas, conformando un territorio de notable presión de uso.

En este contexto, las NUM son instrumento idóneo para organizar y regular estas implantaciones salvaguardando la capacidad de acogida del medio ecológico local. La propuesta de ordenación tiene una lógica muy similar a este esquema de distribución de usos: la ribera y las zonas arboladas son los espacios de mayor protección, en tanto que la vega cultivada es la zona destinada a las actividades productivas.

Ahora bien, el esquema de ordenación anterior tiene los mismos matices que la estructura territorial sobre la que se proyecta. En el caso de las márgenes, las NUM las excluyen expresamente del proceso urbanizador pero la protección asignada no tiene que ver en la mayoría de los terrenos con sus valores ambientales sino con la protección contra el riesgo de inundaciones. Cierto es que existen hábitats y franjas del bosque de ribera que sí se clasifican como suelo rústico con protección natural ya que revisten valores ambientales que les hacen merecedores de esta protección. Las grandes masas de chopos de plantación quedan subsumidos en el suelo rústico con protección especial de la zona inundable, con restricciones equivalentes o superiores, pero cuya finalidad no es preservar valores naturales sino la seguridad de las personas y de sus bienes. Por otro lado, se encuentran las manchas dispersas del monte mediterráneo que aún se conservan en los relieves desatacados de los extremos del término municipal.

En segundo lugar, en la vega cultivada, la situación tampoco es uniforme. Las NUM han establecido una dicotomía entre los terrenos que deben ser objeto de especial protección de aquellos otros que formarán el suelo rústico común. El uso y el paisaje apenas permite diferenciarlos, pero sí las condiciones de unos y otros. Junto con la construcción del Canal del Bierzo, la concentración parcelaria en Carracedelo ha sido uno de los elementos más decisivos para la intensificación de la producción hortofrutícola y el regadío en general, dando así paso de una economía de subsistencia a un tipo de agricultura volcada a la comercialización de sus productos. Las cualidades agronómicas de este espacio de vega unido a las inversiones y funcionalidad ligadas a la concentración parcelaria para maximizar este potencial determinan que las NUM hayan delimitado una categoría específica de suelo rústico con protección agropecuaria.

CV: BOCYL-D-18042024-25

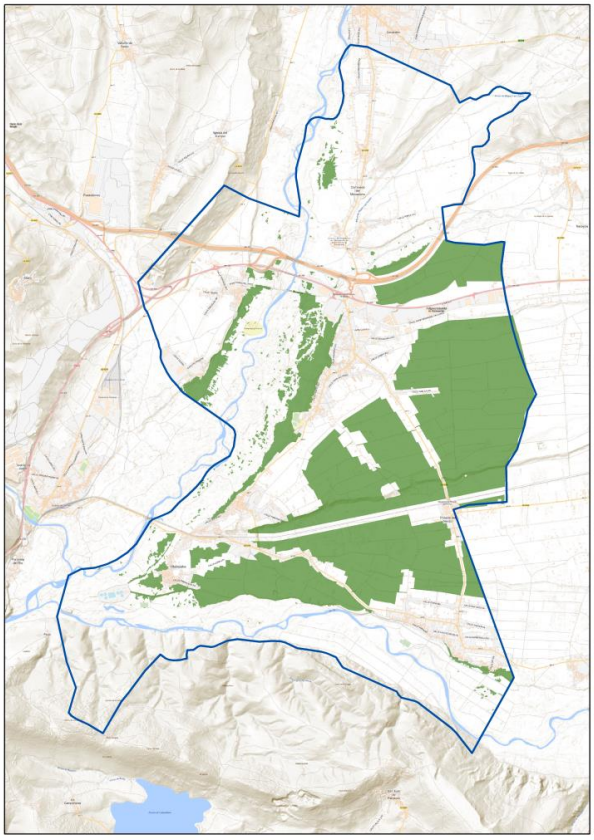

Ilustración 37: Suelo rústico con protección agropecuaria en las NUM de Carracedelo.

Las restantes tierras se remiten al régimen general de suelo rústico común en el cual por definición existen ya mecanismos suficientes para preservar los terrenos para uso agrícola sin necesidad de acudir a un régimen especial de protección. Las NUM han optado por esta categoría en vez de extender el suelo rústico con protección agropecuaria en todo el término municipal. La razón estriba en que, a diferencia del planeamiento anterior, esta categoría genérica no va a asumir ningún uso "residencial" sino que es (conforme a su definición) un espacio dedicado a actividades vinculadas al medio rural excluidas de cualquier proceso urbanizador. Este cambio favorece dos ventajas: de un lado, la delimitación del suelo rústico con protección agropecuaria gana en objetividad y operatividad, ya que se ciñe a los espacios que reúnen los valores a los que se dirige su protección, de otro, sobre el espacio rústico común se establece un régimen de uso del suelo que favorece la implantación de actividades productivas del medio rural pero que impide la extensión del uso residencial como en épocas precedentes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Esta propuesta de ordenación no podría adquirir sentido sin la delimitación del espacio urbano. Como hemos dicho, la expansión de los usos urbanos es mayor que la que consta en el mapa de usos. Frecuentemente, se ha tratado de un goteo constante que se extiende parcela a parcela, desde los núcleos y por las vías de comunicación entre ellos y entre explotaciones. Bajo el nuevo régimen de uso del suelo en suelo rústico la proliferación de usos vivideros quedará atajada pero también a través de la propia definición del espacio urbano, la cual, como no puede ser de otra manera, las NUM ciñen al espacio que reúne las condiciones reglamentarias de suelo urbano, delimitando y fijando con rigor el espacio urbano.

Alternativamente, y como ya se ha justificado, esta redefinición de la trama urbana se complementa con la previsión razonada de nuevas superficies idóneas para acoger esas necesidades de desarrollo urbano. No obstante, considerando la capacidad de acogida de población del espacio urbano tan extendido en el territorio, esta previsión se limita a las actividades industriales y terciarias, mientras que no existe ninguna superficie de suelo urbanizable destinada al uso residencial.

7.5. Efectos sobre los Valores Ambientales del término municipal.

Las NUM que se evalúan mantienen, como hemos apuntado, una clasificación de las distintas extensiones acorde a la vocación de uso y a la capacidad de acogida que cada una presenta. Se trata, por lo tanto, de una ordenación de los usos que responde a una consideración de los valores ambientales, patrimoniales y territoriales, así como de la fragilidad que desde el punto de vista paisajístico presentan los terrenos.

En todo caso, como ya se ha expuesto, el territorio de Carracedelo se caracteriza por su importante grado de transformación, en una primera fase, debido a la puesta en cultivo de la mayor parte del municipio y, en segundo término, con la recepción de usos urbanos procedentes de Ponferrada. En estas circunstancias no es extraño que los valores ambientales se hayan visto reducidos y las más de las veces confinados en el territorio municipal, ya sea en la margen inmediata de los cauces o en las terrazas y tesos, esto es, en aquellos reductos donde no llegó la transformación en regadío.

En cualquier caso, pese a estas limitaciones, el municipio cuenta con una pequeña representación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Se trata de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Cód. 4130076 "Riberas del Río Sil y afluentes" que ocupa una reducida porción de la superficie del municipio en la confluencia entre los ríos Cúa y Sil.

Aunque con un menor detalle y reconocimiento, fuera del espacio de la Red Natura 2000 existen otros ámbitos que han sido identificados por su notable valor ambiental. Los hábitats de interés comunitario definidos por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y

CV: BOCYL-D-18042024-25

flora silvestres, no tienen una traslación gráfica y normativa precisa pero son un indicio de la presencia de valores ecológicos significativos.

En Carracedelo existe constancia de los siguientes hábitats de interés comunitario:

- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Cód. 9230.
- Ríos Mediterráneos.
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Cód. 92A0.
- Bosques de *Quercus ilex*. Cód. 9340.

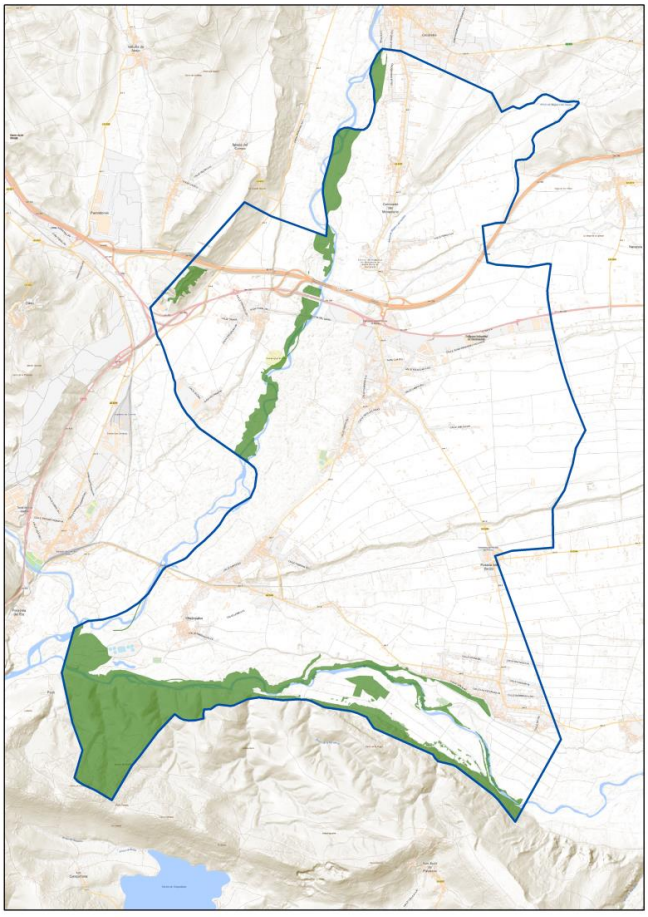

Ilustración 38.- Suelo rústico con protección natural en Carracedelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Ahora bien, como detalla la Memoria Vinculante de las NUM, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León no establece de forma taxativa ninguna obligación de clasificar estos espacios como suelo rústico con protección natural. Sin embargo, las NUM han optado por incorporarlos a dicha categoría en consideración a sus especiales cualidades dentro de un territorio tan transformado como es Carracedelo. Es más, esta categoría no se ha quedado ahí y ha hecho extensiva la protección a otros muchos espacios y manchas del municipio con condiciones ecológicas asimilables a los anteriores o bien representativos de otros ecosistemas – monte mediterráneo – o con interés en el paisaje o en el medio ambiente local.

En conclusión, los espacios de mayor valor ambiental han quedado adecuadamente salvaguardados en estas NUM mediante su clasificación como suelo rústico con protección natural, categoría para la que se ha establecido unas condiciones de uso y edificación restrictivas, con el objeto de preservar estos espacios del uso edificatorio, minimizando los posibles efectos negativos que pudiese tener cualquier iniciativa edificatoria o de actividad productiva.

7.6. Efectos sobre el Patrimonio Cultural y Etnográfico

Los impactos producidos en el patrimonio cultural de Carracedelo son igualmente positivos. A través de este instrumento se reconocen sus valores y se define una serie de condiciones derivadas de la legislación sectorial de patrimonio. La Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y su desarrollo reglamentario (Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007), señala la obligación de los ayuntamientos de proteger y promover la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial. Por otra parte, estas Normas Urbanísticas incorporan determinaciones específicas (art. 43 de la Ley de Patrimonio Cultural) para el territorio sobre el que discurre el Camino de Santiago y su entorno de protección.

Por ello, se ha realizado un Catálogo que incorpora todos los elementos culturales y etnográficos destacados, entre ellos, los yacimientos arqueológicos, los edificios y elementos de interés cultural.

CV: BOCYL-D-18042024-25

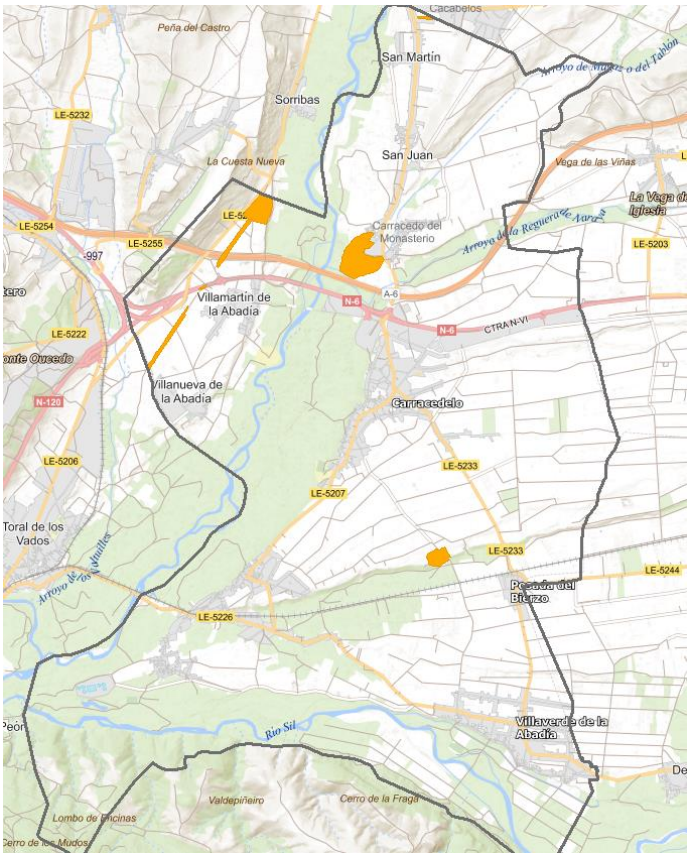

Ilustración 39.- Suelo rústico con protección cultural en Carracedelo.

En virtud de su diferente naturaleza se han establecido diferentes regímenes de protección que, a su vez, se traducen en condiciones de intervención diferenciadas en función de la naturaleza y características de los elementos que se protegen.

Entre esos elementos, sin duda, destaca el Monasterio de Santa María de Carracedo, declarado como Bien de Interés Cultural el 05/05/1994, en la categoría de Monumento. A ello se añaden otros elementos representativos de la arquitectura tradicional, de las formas urbanas y de un legado patrimonial e identitario que es preciso mantener como ejemplos de un urbanismo sostenible.

En este último caso se encuadran los vestigios del patrimonio arqueológico con gran relevancia en la ordenación del suelo rústico. De este modo, la legislación sectorial en materia de Patrimonio Cultural obliga a que "*los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso,*

CV: BOCYL-D-18042024-25

con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley". En cumplimiento de dicha exigencia, todos estos espacios han sido incluidos dentro de la categoría de suelo rústico con protección cultural con arreglo a las determinaciones de protección específicas que establezca el estudio arqueológico que acompaña a estas NUM.

7.7. Impactos asociados a la Gestión de Residuos

El apartado correspondiente a la recogida y eliminación de residuos es fundamental en la evaluación del impacto ambiental generado por el **metabolismo urbano**.

El municipio de Carracedelo se incluye en el Área de Gestión directa de Ponferrada (Carretera de los Muelles, s/n,) que, a su vez, traslada los residuos al CTR de León pero su servicio de recogida de residuos en el ámbito municipal, se basa en el Reglamento de Recogida de Residuos en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Central.

Los residuos recogidos en el municipio alcanzan las 1.342 Tm (EIEL 2019). En el cuadro adjunto se indican datos de su cantidad (kg/hab/día), comparándolos con los de Castilla y León.

Año	Kg/ hab/día	Kg/hab/día
	Castilla y León	Carracedelo
2015	1,10	
2016	1,12	
2017	1,12	
2019		1,27

Ratio calculado sobre 3.425 hab

El servicio de recogida selectiva en el ámbito de la Mancomunidad contempla la recogida de papel, cartón, vidrio en contenedores ubicados en puntos especiales (PER). Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados Puntos Especiales de Recogida

CV: BOCYL-D-18042024-25

C/ San Roque, Carracedelo. Recogida de residuos: plástico, papel, vidrio, aceites, ropa y fracción resto. Google StreetView

Posada del Bierzo. Punto de contenedores para la recogida de residuos. Google StretView

CV: BOCYL-D-18042024-25

En relación a la recogida selectiva de residuos a continuación se expone en un cuadro los contenedores disponibles en el municipio. Completa la dotación de estos servicios la existencia de contenedores para la recogida de aceite usado y contenedores para ropa usada.

Año 2018	**Municipio Carracedelo**	
Residuo	**Nº Contenedores**	**Hab/Contenedor**
Papel	25	137
Vidrio	33	104
Envases y plásticos	24	143
Otros	9	380
No selectiva	187	18
TOTAL	**278**	**12**

Ratio calculado sobre 3.425 hab

El desarrollo de las NUM, en especial, de los sectores de suelo urbanizable comportará un incremento de los residuos generador en el municipio. Como apuntamos inicialmente, Carracedelo pertenece al Área de Gestión directa de Ponferrada que cuenta con planta de clasificación de envases y de transferencia de residuos. No obstante, desde allí los residuos se trasladan al CDR de León. El sistema se completa con una planta de reciclaje y compostaje de residuos sólidos urbanos ubicada en San Román de la Vega con un depósito controlado de rechazos aledaño. En conjunto, los procesos de separación, clasificación, producción de energía y compostaje, llevados a cabo en las plantas de clasificación, y en la planta de reciclaje y compostaje son procesados todos los residuos urbanos generados en la provincia, es decir, con capacidad para aproximadamente 195.000 Tm/año.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento de Carracedelo tiene en funcionamiento un Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos Procedentes de la Ejecución de Obras Menores. Se trata de un punto de recogida de residuos procedentes de obras menores que permite a los vecinos desechar escombros de obras menores. Para ello se exige contar con la licencia urbanística correspondiente para la obra de la cual proceden los escombros o una declaración responsable. Este punto, de reciente creación (abril de 2019), se encuentra ubicado en la parcela 180 del polígono 101.

CV: BOCYL-D-18042024-25

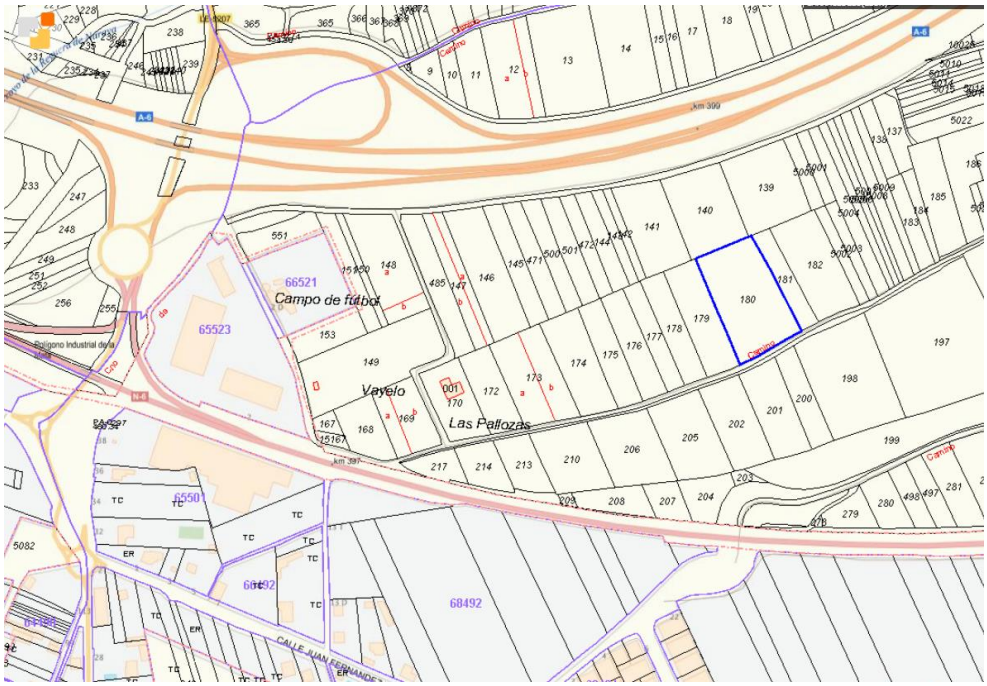

Ilustración 40.- Posición del Punto para recogida de escombros de Carracedelo sobre el plano catastral.

7.8. Implicaciones ambientales sobre el Ciclo Hidrológico

El agua es un recurso vital para la supervivencia humana y el desarrollo económico. El fuerte incremento de la demanda ha ocasionado una creciente concienciación acerca de su escasez y del papel limitante al desarrollo que puede provocar en determinadas ocasiones. Como señala el Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad esta situación exige transformar los actuales comportamientos claramente ineficientes de consumo, planificación y gestión del agua, derivados de su consideración como un recurso prácticamente ilimitado y de bajo coste, avanzando en una concepción más integral y más respetuosa con los ciclos naturales.

El agua que se suministra al municipio de Carracedelo proviene, desde el año 2014, de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Cubillos, que toma el agua del pantano de Bárcena. A partir de ahí, se abastecen desde esta ETAP los municipios de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Sancedo, agrupados en la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo, que será quien se encargue de su gestión.

CV: BOCYL-D-18042024-25

De entre todas las intervenciones proyectadas, sin duda la de mayor importancia ha sido la construcción de una nueva ETAP en Cubillos del Sil con la que suministrar agua en calidad y cantidad adecuadas cumpliendo con la normativa nacional y comunitaria en la materia y en cualquier situación de explotación de la planta y del agua captada en el Embalse de Bárcena. La nueva estación tiene como fin dar servicio a los municipios de Cacabelos, Cubillos, Camponaraya, Sancedo, Cabañas Raras y Carracedelo. Su caudal de tratamiento se ha previsto en 312 l/s, es decir, 26.956,8 m3/día, lo que, según las previsiones publicadas le otorga capacidad para garantizar agua de calidad a una población de 40.000 habitantes.

Con las consideraciones anteriores, para este tamaño de población y dada la tipología edificatoria existente y la prevista se pueden utilizar cifras de consumo medio de 170 l/hab.día. Para la estimación de las necesidades de consumo se ha empleado la previsión de nuevas viviendas de las NUM (1.744 viv.) aplicando la media de composición de hogares (1,9 hab./hogar) lo que da una previsión de 3.314 hab., que sumados a los actuales da un total de 6.739 hab. Por otra parte, se ha tenido en cuenta también el consumo de las zonas industriales correspondientes tanto a las superficies existentes en el suelo urbano como a las superficies de nuevos desarrollos (49,10 Ha Suelo Urbano y 25,77 Ha Suelo Urbanizable). Estas cifras difieren sensiblemente de las aportadas en la primera información pública y derivan de la reducción considerable experimentada por el sector de suelo urbanizable industrial SUR 2 "La Vaqueriza".

Para la obtención de las demandas esperadas se han seguido los parámetros establecidos Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. En el caso, de recursos destinados al abastecimiento (consumo humano) se consideran las siguientes dotaciones establecidas en el apartado 1 del apéndice 8 del PHMS:

Población abastecida por el sistema (municipio, área metropolitana, etc.)	Dotación bruta máxima (L/hab/día)
Menos de 2.000	180
De 2.001 a 10.000	170
De 10.001 a 50.000	160
De 50.001 a 250.000	150
Más de 250.000	140

Para los usos industriales el valor de referencia ha sido 6.000 m^3/ha y año según consta ahora en el nuevo Plan Hidrológico, que se considera un volumen suficiente y ajustado al umbral que adoptan otras Confederaciones Hidrográficas.

Se adjunta a continuación tabla pormenorizada con el cálculo de consumos en función de las poblaciones actual y prevista, y las superficies de uso industrial actuales y previstas:

CV: BOCYL-D-18042024-25

DEMANDA DE CONSUMO DE AGUA

CARRACEDELO

CONSUMO ACTUAL

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL NUM	
		SUC			
Población actual	Consumo (a 170 lts/hab día)	Superficie actualmente ocupada SUC	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	Capacidad certificada de la red
3425	582,25 m3/día	30,86	507,25 m3/día	1089,50 m3/día	Actual:
	6,74 lts/seg		5,87 lts/seg	12,61 lts/seg	12,61 lts/seg

CONSUMOS NUEVOS PREVISTOS

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL	
		SUC + S. Urbanizable			
Población nueva SUC vacante y SUNC	Consumo (a 170 lts/hab día)	Superficie SUC vacante y 100% S. Urble. (Ha)	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	
3314	563,31 m3/día	44,01	723,49 m3/día	1286,80 m3/día	Incremento autorizado:
	6,52 lts/seg		8,37 lts/seg	14,89 lts/seg	18,14 lts/seg

CONSUMOS TOTALES PREVISTOS

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL	
		SUC + S. Urbanizable			
Suma población existente y nueva prevista	Consumo (a 170 lts/hab día)	Suma Sup. Ocupada, vacante y Urble.	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	
6739	1145,56 m3/día	74,87	1230,74 m3/día	2376,30 m3/día	Total previsto:
	13,26 lts/seg		14,24 lts/seg	27,50 lts/seg	30,75 lts/seg

Por otro lado conforme al **certificado de la Mancomunidad de Municipios del Agua de El Bierzo** emitido con fecha de 5 de febrero de 2021 el consumo actual del municipio es de 12,61 lts/seg siendo posible incrementar este caudal en 18,14 lts/seg más, lo que arrojaría un total de 30.75 lts/seg.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En la medida en que la presente NUM suponen un aumento de la demanda de agua de únicamente 14,89 lts/seg inferior a los 18,14 lts/seg certificados por la Mancomunidad, la **demanda de abastecimiento de agua está garantizada**.

Adjuntamos a continuación copia del cetificado de la Mancomunidad de Municipios del Agua de El Bierzo:

DOCUMENTO
CERTIFICADO GENERICO: Certificado recursos hídricos para desarrollo normas urbanísticas de carracedelo

IDENTIFICADORES
Número de Anotación de Salida: **5**, Fecha de Salida: **05/02/2021 11:41:00**

OTROS DATOS
Código para validación: **RF94Q-RPVM1-IVLER**
Fecha de emisión: **5 de Febrero de 2021 a las 12:09:56**
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Presidente de MANC. DE MUNICIPIOS AGUA DEL BIERZO Firmado 05/02/2021 11:12
2.- Secretaria Interventora de MANC. DE MUNICIPIOS AGUA DEL BIERZO Firmado 05/02/2021 11:27

ESTADO
FIRMADO
05/02/2021 11:27

17ADA5BD312B2D: generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación .org:10443/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL••SANCEDO

Dª. PURIFICACIÓN ALVAREZ NUÑEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO, (LEON).

CERTIFICO

Que consultada la documentación obrante en las oficinas de esta mancomunidad a mí cargo, en la misma consta, informe del encargado de la entidad que literalmente transcrito establece lo siguiente:

"Recibida la solicitud por parte del Ayuntamiento de Carracedelo, comprobamos que actualmente tiene un consumo medio de 12,61 l/s, y el nuevo desarrollo de las Normas Urbanísticas de Carracedelo, solicita capacidad por parte de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo de un incremento máximo a 25 años de 18.14 l/s.

Consideramos que Mancomunidad tiene capacidad suficiente para atender esa petición.

Este es mi informe en fuentesnuevas a 05 de febrero de 2021"

Para que así conste a los efectos oportunos, extiendo el presente por orden y con el visto bueno del Sr. presidente, en Ponferrada a 5 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE — LA SECRETARIA

Fdo.: Marcos Álvarez González — Fdo.: Purificación Álvarez Núñez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

En lo que se refiere al riego de la zona verde pública existente, dadas las condiciones del municipio y la limitación de nuevas zonas urbanizables, se trata de una proporción realmente muy escasa que además se realizará con criterios de bajo consumo y con aprovechamiento de pluviales.

Pues bien, en este escenario, la disponibilidad de recursos hídricos depende del sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo a partir de una toma directa mediante captación del embalse de Bárcena, en la margen derecha del

río Sil, desde la que se bombea el agua para llevarla al depósito de agua bruta que alimenta a la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP).

Una vez realizado el tratamiento, el agua circula por gravedad (en alta) hasta los depósitos de la Mancomunidad situados en los distintos municipios que la componen. El sistema de abastecimiento actual se fundamenta en una serie de depósitos en distintas zonas, unidos entre sí mediante una red de distribución y que dan servicio a las poblaciones colindantes.

Debido a las deficiencias que presentaba el sistema, tanto de orden estructural como funcional, se procedió a la redacción del "Proyecto de Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada", con el fin de acometer la renovación y ampliación de las redes arteriales del eje norte, el cual, se ha ido ejecutando en la última década.

De entre todas las intervenciones, sin duda la de mayor importancia ha sido la construcción de una nueva **ETAP en Cubillos del Sil** con la que suministrar agua en calidad y cantidad adecuadas cumpliendo con la normativa nacional y comunitaria en la materia y en cualquier situación de explotación de la planta y del agua captada en el Embalse de Bárcena. La nueva estación tiene como fin dar servicio a los municipios de Cacabelos, Cubillos, Camponaraya, Sancedo, Cabañas Raras y Carracedelo. Su caudal de tratamiento se ha previsto en 312 l/s, es decir, 26.956,8 m3/día, lo que, según las previsiones publicadas le otorga capacidad para garantizar agua de calidad a una población de 40.000 habitantes.

Este horizonte queda muy lejos de la situación actual de estos municipios cuyo peso demográfico en conjunto asciende a poco más de 16.000 habitantes.

Al igual que para el abastecimiento, en la última fase del ciclo de agua la gestión se realiza dentro de un marco supramunicipal: el 26 de febrero de 2008 se constituyó formalmente la Mancomunidad Municipal para el Tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo que reúne a los ayuntamientos mancomunados de Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Ponferrada.

Esta Mancomunidad se encarga de la explotación, mantenimiento y conservación, ampliación y mejoras de la red de emisarios de saneamiento en su ámbito territorial, así como de la recogida, control, depuración y reutilización de las aguas de los municipios que la integran.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Ilustración 41.- EDAR de Villadepalos. Fuente imagen: Diario de León

La EDAR se planteó inicialmente para dar servicio a 62.500 habitantes, con un caudal medio de diseño es de 55.642 m3/ día y con posibilidades de aumentar hasta los 75.100, un 20% de su capacidad.

Se preveía alcanzar el tratamiento de las aguas residuales de 132.381 habitantes equivalentes, con lo que perfectamente puede satisfacer, con las adaptaciones y/o ampliaciones oportunas -se ha dejado la reserva de suelo pertinente-, las necesidades futuras de la zona, tanto de aumento de población como de capacidad económica por las demandas de las nuevas actividades industriales.

Sobre las previsiones futuras, se considera que para la determinación del caudal de aguas residuales es adecuado el asimilarlo al caudal necesario para abastecimiento. No obstante, se advierte que, al margen de estos datos, en la actualidad, la capacidad de las instalaciones se encuentra sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua que entran en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, concluye que, en las condiciones actuales no es posible la conexión a la EDAR de Villadepalos de nuevos desarrollos.

A este respecto, no siendo dichos flujos de agua una circunstancia que derive o se pueda solventar con estas NUM, se he resuelto incluir la previsión final del informe con una limitación estricta a la aprobación de planeamiento de desarrollo hasta tanto no se resuelvan los problemas de depuración de las aguas residuales detectados en la EDAR. desde las NUM

7.9. AFECCIONES Y ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO.

El siguiente epígrafe se redacta con el doble objetivo de cumplir los requerimientos establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para el planeamiento urbanístico y valorar las posibles implicaciones derivadas del desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo.

El artículo 7 de la Ley 5/2009 encomienda a los instrumentos de ordenación urbanística establecer una zonificación acústica del territorio, incluyendo las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural. Este ESAE desarrolla la zonificación del término municipal de Carracedelo de acuerdo con las prescripciones de la Ley, incluyendo como un Mapa de Zonificación Acústica del municipio.

La zonificación se analiza atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en cuanto a la delimitación de áreas acústicas y definición de los objetivos de calidad acústica a cumplir en cada área. Los Objetivos de Calidad Acústica quedan por tanto definidos en dicha ley, y se determinan para cuatro índices de ruido, Ld, Le, Ln, y Lden que representan los niveles promedio anuales en los periodos día (7 a 19 horas), tarde (19 a 23 horas), noche (23 a 7 horas) y también índice día-tarde-noche (índice Lden).

CV: BOCYL-D-18042024-25

Área receptora	Indices de ruido dB(A)			
	L_d 7 h – 19 h	L_e 19 h – 23 h	L_n 23 h – 7 h	L_{den}
Tipo 1. Área de silencio	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	70	70	65	73
– Uso de oficinas o servicios y comercial.	73	73	63	74
– Uso recreativo y espectáculos				
Tipo 4. Área ruidosa	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	sin determinar			

Tabla OCAs para zonas urbanizadas existentes

Los objetivos de calidad aplicables (en adelante OCAs) a las zonas urbanizadas existentes se presentan en el siguiente cuadro:

Las definiciones de cada área receptora, y los usos establecidos por la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para cada tipo de área son las siguientes:

Tipo1. Área de silencio: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

Tipo2. Área levemente ruidosa: zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Hospedaje.

Tipo3. Área tolerablemente ruidosa: zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos de suelo:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Tipo4. Área ruidosa: zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una protección contra el ruido. En ella, se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Uso industrial.

Tipo5. Área especialmente ruidosa: zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

Basándonos en esos criterios, la zonificación acústica definida para el municipio de Carracedelo que se representa en el plano es la siguiente:

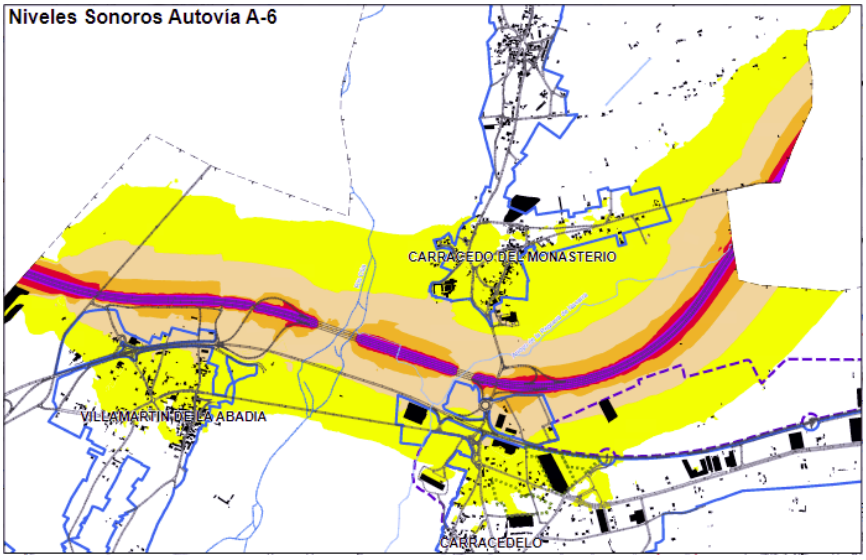

Ilustración 42: Mapa de Zonificación Acústica de Carracedelo.

En este apartado se presentan primeramente los niveles de potencia sonora de los focos de ruido ambiental, que se representan en el Mapa de Zonificación Acústica y Afecciones y que se corresponden con las zonas de servidumbre acústica. El resultado concluye que los focos con mayor incidencia acústica en el municipio son las carreteras de mayor nivel jerárquico, es decir, la autovía A-6 y la carretera N-VI. En ambos casos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana proporciona Mapas de Ruido que se han trasladado al mapa de zonificación acústica anterior.

Como se puede comprobar, existe una porción significativa del suelo urbano afectada por niveles de ruido considerables derivados de ambas infraestructuras. En este caso, siendo una situación ya consolidada, las NUM tienen escaso margen de intervención de modo que la corrección del impacto acústico únicamente puede venir dada por medidas concretas de mitigación al margen del planeamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En lo que a la valoración del modelo propuesto por las NUM se refiere, las zonas afectadas se corresponden mayoritariamente con los ámbitos de uso industrial. En concreto, el impacto sonoro de la carretera N-VI se proyecta especialmente en los sectores de suelo urbano no consolidado U-1 y U-2 y en el sector de suelo urbanizable SUR-2. En todo caso, como se puede observar en la cartografía, los sectores no consolidados se sitúan en valores inferiores a 60 dB, que son perfectamente asumibles en zonas de baja sensibilidad acústica como son los polígonos industriales. El sector SUR-2 es el que muestra una mayor afección cuantitativa y cualitativa ya que se dispone volcado a la N-VI y entre ésta y la A-6. La primera de estas dos carreteras le produce una sensible afección, en torno a 65 -70 dB, que en todo caso se encuentra dentro del margen de ruido tolerable para el uso industrial.

Por su parte, la cartografía relativa a la autovía A-6 afecta, junto a los anteriores, al sector U-3, que en este caso destaca por ser el único de uso residencial, si bien, en valores tolerables para el mismo al situarse por debajo 60 dB. Por otra parte, el sector SUR-1 tiene una afección bastante inferior al SUR-2 y, de hecho, parte de su superficie está excluida de la zona de afección sonora o se incluye en valores bajos.

Fuera de este entorno de las carreteras principales, el resto del territorio tiene una afección muy inferior. El mapa de zonificación acústica clasifica todo el espacio urbano como área levemente ruidosa debido a su alto grado de sensibilidad acústica y a la presencia en sus inmediaciones de los focos emisores de la red de carreteras de Diputación, cuya incidencia es mucho más reducida. El resto del territorio, como sucede en gran parte del espacio rústico, no existen focos emisores de entidad que afecten significativamente a los usos posibles, de modo que se conforma un amplio espacio de silencio según la Ley del Ruido.

En definitiva, aunque la afección sonora reviste notable importancia en el municipio debido a la presencia de vías de comunicación de primer rango, la distribución de los usos y sectores asegura que su incidencia e implicaciones se atenúen y se asegure su compatibilidad.

7.10. Impactos sobre la movilidad local.

El análisis de la movilidad local en evaluación ambiental estratégica valora las implicaciones de las NUM, en particular de los nuevos desarrollos, en los flujos de tráfico del municipio. Teniendo en cuenta la proximidad a Ponferrada y la importancia consecuente de los movimientos pendulares entre las poblaciones del área urbana, el desarrollo de una movilidad eficaz constituye un aspecto inseparable de la sostenibilidad de la propia propuesta.

Como ya se ha expuesto, Carracedelo cuenta con una red viaria de primer nivel con carreteras de rango nacional y elevada capacidad de articulación y tráfico. Además, hay una red interior de carreteras locales de notable densidad y también de caminos

CV: BOCYL-D-18042024-25

asfaltados como consecuencia de las actuaciones de concentración parcelaria y transformación en regadío.

La modelización sobre el comportamiento de cada alternativa de ordenación exige partir de la presión de uso que se asocia a cada una, tanto residencial como industrial. Siguiendo la Encuesta de Movilidad de las personas residentes en España (Movilia), se ha adoptado como norma general un número de desplazamientos medio diario de 2,5 viajes diarios sobre la población local, considerando los desplazamientos en días laborables y de fin de semana.

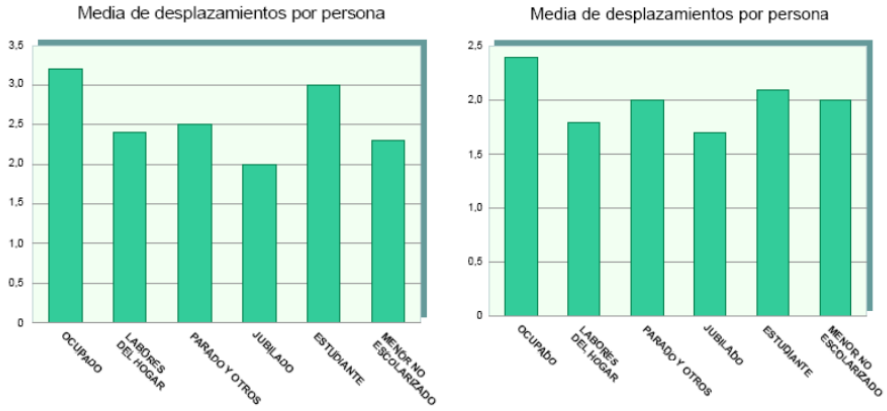

Ilustración 43. Medias de desplazamiento por persona en días laborables y en fin de semana. MOVILIA

Seguidamente se aplica el patrón actual de reparto modal de estos desplazamientos para los dos conjuntos de demanda analizados en base a la información estadística disponible. Los datos que arroja la explotación estadística de Movilia revelan que un 80% de los desplazamientos a centros de trabajo y estudio emplean algún modo mecánico. Desagregados según modos de desplazamientos por provincia, en Carracedelo el INE de 2011 recogía que alrededor del 60% de los desplazamientos se realizaban en vehículo privado, ya fuera como conductor o pasajero.

Tomando como referencia estos datos, se obtiene un factor de 1,5 viajes mecanizados al día por persona que a su vez sirve para calcular el volumen total de desplazamientos motorizados al día para las nuevas zonas residenciales previstas en las NUM.

SECTOR	Máx Viviendas	Residentes estimados	Movilidad generada (veh/día)
U3	6	11,40	17,10
U4	3	5,70	8,55
U5	5	9,50	14,25
U6	25	47,50	71,25

CV: BOCYL-D-18042024-25

U7	39	74,10	111,15
U8	93	176,70	265,05
U9	51	96,90	145,35
U10	11	20,90	31,35

Ilustración 44. Modelización de la IMD por nuevos sectores de suelo urbano no consolidado de uso residencial.

Por su parte, para estimar el tráfico general generado en áreas productivas y polígonos industriales se ha seguido metodologías ensayadas para planeamiento de municipios de similares características. Así, se estima que el montante principal será el generado por el volumen de empleados que llegan a hora punta de la mañana. Para ello se adopta como hipótesis de partida un uso industrial-logístico para la totalidad del polígono por introducir los datos más conservadores.

De partida, se ha estimado una densidad aproximada de 3 trabajadores por cada 1000 m_2 de suelo industrial y un índice medio de ocupación de los vehículos privado de 1,35 personas por vehículo. Finalmente, como horario punta se toma la llegada al puesto de trabajo, que se estima concentrada en 2 horas de la mañana (de 7,00 a 9,00). A mayores, para este tipo de usos se establece un **índice medio de un vehículo pesado** por cada 1000m^2 de superficie edificable.

Tomando como dato de partida la superficie de los dos sectores de suelo urbanizable industrial – 60047,71 m^2 y 187.589 m^2 -, se obtiene una media de desplazamientos entre ambos de 965,78 veh./día a los que se añade una previsión de tráfico pesado de 247,63 veh./día.

En el escenario actual una buena parte de la movilidad se resuelve a través de la carretera N-VI que, por otra parte, es la que va a recibir el grueso de los nuevos desplazamientos con la propuesta de desarrollo de las NUM. La nueva zona industrial se adosa de hecho a su recorrido inicial en el municipio y supondrá un incremento notable del tráfico de transporte pesado. Los desarrollos residenciales incrementarán los movimientos diarios de población que se desplaza por motivos laborales, educativos o de ocio a Ponferrada y que muy probablemente vaya a emplear esta carretera.

Desde el punto de vista territorial, las NUM centran toda su clasificación de nuevo suelo en el núcleo de Carracedelo en consonancia con los nuevos criterios de sostenibilidad en el planeamiento urbanístico. Ello favorece la reducción de los desplazamientos en el seno de la localidad frente a aquellas otras propuestas de ordenación que definen nuevas zonas urbanizables que tienen que resolver nuevos recorridos.

Junto con ello, esos desplazamientos también se pueden concentrar en dos vías: la autovía A-6 y la carretera N-VI. Los nuevos desplazamientos previstos se dirigirán a

CV: BOCYL-D-18042024-25

través de las infraestructuras de mayor capacidad, lo que asegura una solución eficaz de los mismos, especialmente en el caso del tráfico pesado.

Si observamos la evolución del esquema de desplazamientos en los últimos años podemos observar una cierta reducción en la presión sobre las mismas, especialmente en la proporción de tráfico pesado.

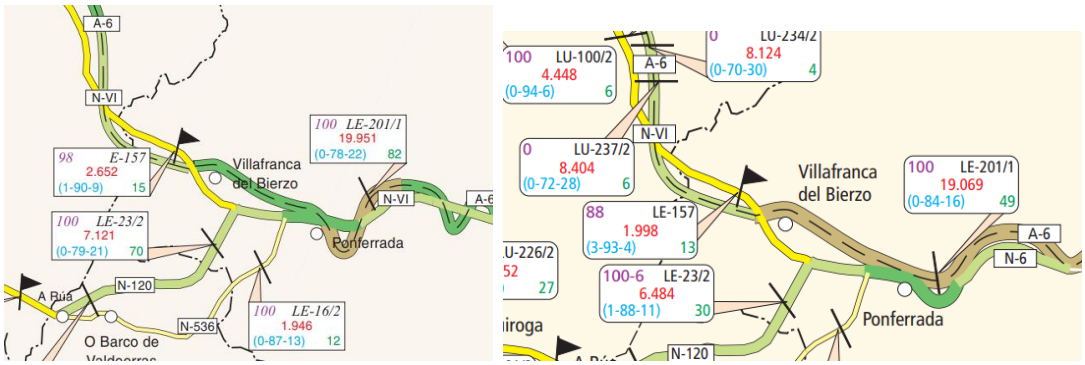

Ilustración 45.- Comparativa mapas de tráfico 2005 – 2018.

En todo caso, el cambio de mayor entidad ha sido el progresivo paso de la carretera N-VI a una vía de articulación urbana en las poblaciones del área de influencia de Ponferrada desde Camponaraya a Carracedelo y, a partir de la bifurcación en Villamartín de la Abadía, a través de la carretera N-120 hacia Toral de los Vados. Para nuestra valoración hemos tomado los datos de esta carretera a su paso por Carracedelo, considerando que son extrapolables, con escaso margen de error a los efectos que aquí interesan, sobre la carretera N-VI con la que se une a la altura de Villamartin hacia Ponferrada.

El dato del año 2005 sobre este eje mostraba una intensidad media diaria de 7.121 veh/día que en 2018 ha pasado a 6.484 veh./día, mientras que la presencia de vehículos pesados era del 21% frente al 11% actual. Este descenso pone de relieve que esta infraestructura tiene una capacidad de absorción de vehículos mayor de la actual, como mínimo hasta ese umbral de 2005, y que además puede hacerlo con un porcentaje mucho mayor de tráfico pesado.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Con los valores de incremento del tráfico que han sido apuntados indiciariamente y la capacidad que ha mostrado esta infraestructura, la ordenación de las NUM incidirá en una movilidad mayor pero el impacto será moderado sobre la red ya que será capaz de absorber la nueva demanda con eficacia.

Hay que tener presente que con una estimación de incremento de 965,78 veh./día se obtiene un valor de 189,36 veh./hora, a los que si sumamos la cifra total de los sectores de suelo urbano no consolidado (95,55 veh/hora) de la tabla siguiente da lugar a un total de 284,91 veh/hora.

SECTOR	Máximo de Viviendas	Residentes estimados	Movilidad generada (veh/día)	IPH	FHP	Fp	FHP*Fp	I (veh/hora)
U3	6	11,40	17,10	1,71	0,85	0,6	0,51	3,35294118
U4	3	5,70	8,55	0,855	0,85	0,6	0,51	1,67647059
U5	5	9,50	14,25	1,425	0,85	0,6	0,51	2,79411765
U6	25	47,50	71,25	7,125	0,85	0,6	0,51	13,9705882
U7	39	74,10	111,15	11,115	0,85	0,6	0,51	21,7941176
U8	93	176,70	265,05	26,505	0,85	0,6	0,51	51,9705882
U8	51	96,90	145,35	14,535	0,85	0,6	0,51	28,5
U8	11	20,90	31,35	3,135	0,85	0,6	0,51	6,14705882
TOTALES	233		**487,35**	**48,735**	**0,85**	0,6	0,51	95,5588235

Ilustración 46.- Extrapolación de intensidad horaria de los sectores de suelo urbano no consolidado.

Pues bien, si consideramos la reducción observada en la intensidad media diaria entre 2005 y 2018 de 7.121 veh./dia a 6.484 veh./dia y lo transformamos a un valor en intensidad horaria obtenemos una diferencia entre ambos periodos de 187 veh./hora. Como decimos, la previsión de las NUM es de un incremento a 284,91 veh/hora, de modo que, si quitamos los 187 veh/hora que se han perdido entre esos años, nos resta un valor de 97,91 veh/hora que es el que se debe asumir con esta ordenación.

Ahora bien, este incremento es resultado de la ordenación propuesta para todo el municipio pero no solo lo soportará la carretera N-120 y por extensión N-VI, ya que hay otras muchas soluciones de movilidad. De este modo, aunque el caso del sector industrial se encuentra claramente volcado en la carretera N-VI, la movilidad residencial cuenta con más soluciones posibles a través de la red local de carreteras y de los múltiples caminos interiores que articulan el espacio agrícola. Por tanto, aunque los valores de intensidad del tráfico se han proyectado sobre la carretera N-VI (al ser de la que se tienen más datos de aforo), ciertamente en la realidad este valor sería inferior ya que hay que considerar que una parte importante del mismo se dirigirá por el resto de la red. En este punto destacan, por ejemplo, la carretera del Canal que discurre en paralelo a la N-VI hasta Ponferrada o la LE-5226 que, en el extremo opuesto del municipio (al sur) conecta Villadepalos, Villaverde y Posada del Biezo con la N-536. No en vano, hay

CV: BOCYL-D-18042024-25

que tener en cuenta que de los diez sectores de suelo urbano no consolidado previstos, los dos de mayor entidad se plantean en Posada del Bierzo – SUNC-7 y SUNC-8 – y, por tanto, su movilidad se proyectará principalmente sobre la carretera LE-5226, lo que supondría excluir de partida 73,69 veh./dia de los 97,91 veh./día del incremento calculado.

Por otro lado, hay parte una destacada del tráfico, sobre todo el exterior o el de mayores dimensiones, que no se dirigirá por la carretera N-VI sino que tomará la autovía A-6 con la que además tendrá una conexión directa a partir de la red viaria interior del sector.

En suma, con carácter preliminar, los valores obtenidos permiten apreciar que la IMD prevista se incrementará significativamente, en especial en el uso industrial, la circulación existente en el municipio. Siendo esto cierto, también lo es que en los últimos años la IMD se ha reducido en la red de mayor capacidad al tiempo que las NUM establecen un modelo urbano – en suelo consolidado y no consolidado – de baja densidad y sin previsión de nuevas superficies urbanizables, por lo que se considera que será un crecimiento asumible para el modelo territorial.

Finalmente, hemos de enfatizar que esta valoración se restringe a los grandes valores del plan, sin entrar a cómo se resuelven en cada sector y en cada infraestructura la ordenación del tráfico, esto es, accesos, conexiones, pasos peatonales, estado de la red… y cuyo detalle es esencial para determinar con precisión la capacidad y seguridad para absorber esos desplazamientos. Dicha valoración deberá ser determinada por cada uno de los planes en los que se establezca la ordenación detallada de los sectores y, en su caso, sometida a la evaluación de los impactos resultantes.

7.11. Impactos Sobre la Gestión de los Riesgos Naturales

Otro factor fundamental que se debe abordar en el informe de sostenibilidad son los riesgos naturales. No cabe duda que el estudio de los riesgos naturales constituye un instrumento esencial que debe condicionar una propuesta de ordenación territorial. En este sentido, la realización de una zonificación de riesgos en el término resulta fundamental para complementar la vocación funcional de los terrenos y así determinar los usos y aprovechamientos que de cada ámbito se propone.

En la clasificación de riesgo natural, entran a formar parte dos componentes, la peligrosidad y la vulnerabilidad. La peligrosidad se entiende como la probabilidad de que un determinado fenómeno natural, -de una cierta extensión, intensidad y duración- con consecuencias negativas, se produzca. Pero la existencia de un peligro, por sí solo, no condiciona directamente la existencia de un riesgo, puesto que habría que entrar a valorar el impacto del fenómeno en la sociedad. Los efectos que un proceso de origen natural o antrópico pueda tener sobre la población, van a depender de la capacidad de esa sociedad para enfrentar dicho constreñimiento o situación. El conjunto de capacidades y/o debilidades conforman la vulnerabilidad de esa sociedad ante los

CV: BOCYL-D-18042024-25

riesgos. Las Normas Urbanísticas han considerado la vulnerabilidad relacionada con las inundaciones y los incendios como un factor condicionante de la clasificación urbanística. Se ha evitado la clasificación urbanística de los sectores en lugares próximos a estas áreas y se han considerado medidas correctoras activas como las relacionadas con el régimen de usos y la clasificación del suelo o las condiciones de ocupación.

7.12. Riesgos de Inundabilidad

El riesgo de inundabilidad constituye uno de los procesos activos de índole natural de mayor importancia en el uso del territorio de Carracedelo. En este Estudio Ambiental Estratégico ya se ha señalado la configuración geomorfológica de este municipio como un espacio de vega y de confluencia fluvial como una de sus principales señas de identidad. De ello se deriva el potencial productivo de este espacio que ha marcado en gran medida su devenir socioeconómico pero también implica una serie de condicionantes ante la propia dinámica fluvial que lo ha conformado. La estructura de usos y de ocupación del territorio ha determinado que esta dinámica tenga una afección potencial importante sobre la seguridad de las personas y sus bienes de manera que cualquier decisión estratégica sobre aquellos (como es el caso de estas NUM) tenga una trascendencia decisiva en un incremento o atenuación del riesgo.

Pues bien, según se recoge en la Memoria Vinculante, estas NUM incluyen prescripciones concretas con respecto al uso y ocupación del suelo en las zonas inundables. De hecho, no solo se han establecido condiciones específicas de conformidad con la legislación sectorial sino un criterio específico de clasificación del suelo que ha determinado una categoría específica de suelo rústico con protección especial.

En ello resulta determinante que el art. 18 RUCyL- "Deber de prevención de riesgos"- otorga un peso específico al riesgo de inundación y además de manera taxativa en su apartado 4 señala lo siguiente: " *a) Con carácter general, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años se clasificarán como suelo rústico o se incluirán en los sistemas generales de espacios libres públicos o espacios protegidos"*.

Las NUM trasladan para esta categoría la delimitación de las zonas inundables conforme a la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables. Este instrumento derivado de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, permite a todos los interesados disponer de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de zonas inundables, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

Las NUM han optado por extender la clasificación de suelo rústico con protección especial a toda la superficie de avenidas extraordinarias con periodo de retorno de 100 años en atención a su mayor incidencia e impacto. Se trata de línea de inundación que afecta a un territorio amplio del municipio ya que, de hecho, tiene una extensión muy

CV: BOCYL-D-18042024-25

similar al espacio afectado por avenida de 500 años, aunque, como decimos, su peligrosidad inherente es mayor y obliga a definir esta categoría especial.

Ello no supone que se prescinda del riesgo asociado a la avenida de 500 años que se traslada a los planos de este ESAE y, de la misma forma, las limitaciones de uso que el Reglamento de Dominio Público Hidráulico impone en esta zona se recogen de manera expresa en la normativa de las NUM.

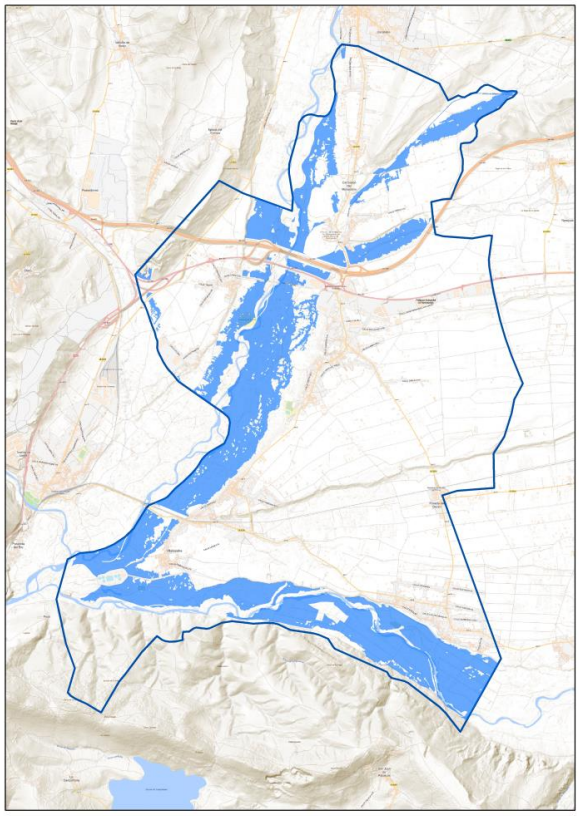

Ilustración 47. Suelo rústico con protección especial en línea Q100.

Las condiciones de uso no solo involucran al suelo rústico sino que también se proyectan sobre el suelo urbano de forma las NUM definen un apartado específico con el detalle de usos posibles y medidas a adoptar que afectan a todos los terrenos del municipio, siguiendo además las pautas y criterios de aplicación que determina el Organismo de cuenca.

En conclusión, podemos considerar que, con respecto al riesgo de inundación, las NUM suponen un avance considerable con respecto al planeamiento anterior, recogiendo la

CV: BOCYL-D-18042024-25

información actual este riesgo, integrando este riesgo como un factor determinante de la propuesta, y predisponiendo las condiciones necesarias para evitar su afección a la población local y sus bienes.

7.13. Riesgo de incendios

A pesar de que el riesgo de incendios en el término municipal de Carracedelo, se considera que la vinculación entre este riesgo y la propuesta de ordenación contenida en el documento de planeamiento es indirecta, puesto que no existe en este caso una relación causa-efecto entre clasificación urbanística y riesgo de incendios. La normativa reguladora de las normas incorporan las determinaciones derivadas de la normativa de incendios, una banda libre de edificación, con objeto de facilitar la evacuación en caso de producirse un incendio.

Si tenemos en cuenta que ciertos núcleos de población ya están muy próximos a estas fuentes de riesgos (masas forestales) la vulnerabilidad se traduce en un riesgo para la población. En todo caso teniendo en cuenta que esta situación corresponde a una ocupación tradicional y preexistente hay que reseñar que los riesgos asumidos son bajos y que se han desarrollado una serie de medidas activas que contribuyen a atenuar el riesgo potencial.

En términos generales, la exposición al peligro no está relacionada con la puesta en marcha de las NUM sino con las características intrínsecas de un espacio caracterizado por la extensión de su cubierta forestal. En este sentido no se considera necesario la adopción de medidas adicionales más allá que las propias determinaciones que contiene el documento de planeamiento urbanístico, que establece unas condiciones de uso y edificación lo suficientemente restrictivas para los espacios colonizados por una cobertura forestal que puede ser objeto de un incendio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

8. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

A partir de las afecciones en el medio identificadas y valoradas de la alternativa elegida, se plantean las medidas e intervenciones que se prevén para eliminar o minimizar el impacto potencial de la propuesta de ordenación. Medidas que deben integrarse en las determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales. Como se indica en el epígrafe anterior, existen impactos que son positivos hacia diversos factores del territorio (medio ambiente, biodiversidad, estructura urbanística, socioeconómica), por lo que se citan a continuación las medidas tomadas a través del planeamiento, y que no tienen un carácter corrector, sino preventivo y conservacionista.

8.1. Medidas para la Conservación del Patrimonio Natural y Cultural

La clasificación como suelo rústico es una herramienta fundamental en la preservación de los valores territoriales del municipio. La clasificación del suelo que se plantea en el documento de Normas Urbanísticas, supone un **marco regulador de usos e intervenciones edificatorias** que favorece un uso sostenible del territorio y la preservación de los limitados valores naturales del municipio. El régimen urbanístico recogido para el suelo municipal otorga un reconocimiento específico a las áreas de especial valor mediante su clasificación en categorías de suelo rústico protegido ajustadas a los valores que se tratan de preservar.

La categoría predominante en términos de superficie corresponde al **suelo rústico común**, en consonancia con los usos agrarios que se han ido extendiendo históricamente por la práctica totalidad del municipio. Conviene enfatizar que, pese a sus menores restricciones, el suelo rústico común no es el espacio de lo posible que carece de una regulación precisa. La edificación en estas áreas es excepcional y requiere una evaluación particular de cada propuesta que se articula en el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico. Esta consideración permite tanto el desarrollo de los usos característicos de estas áreas (fundamentalmente vinculados a los aprovechamientos agrícolas) como la preservación de los procesos ecológicos que mantienen el ecosistema.

El suelo rústico común no se concibe en estas NUM como una clase del suelo residual, tampoco, como sucede en la ordenación vigente, como terrenos de futura colonización edificatoria en las inmediaciones de asentamientos y vías de comunicación. Al contrario,

CV: BOCYL-D-18042024-25

es una categoría dirigida a la preservación activa del medio rural, esto es, a la implantación sostenible de usos productivos y a la evitación de cualquier proceso que de forma directa o indirecta pretenda la implantación de usos propiamente urbanos, como es el caso de urbanizaciones residenciales o polígonos industriales. El régimen de uso y edificación de este suelo dispone las condiciones para alcanzar el objetivo de preservar la funcionalidad propia de este espacio con la conservación de sus recursos y valores propios.

La categoría de **suelo rústico con protección natural** se define en las NUM con objeto de predisponer todas las cautelas y medidas que desde el planeamiento permiten avanzar en la conservación de todos aquellos espacios que presentan un importante valor paisajístico o ecológico en el municipio. Como ya se ha señalado, Carracedelo ha sido tradicionalmente un territorio sometido a un elevado grado de transformación. Existe una reducida presencia de figuras de protección ambiental – Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario – de modo que las NUM optan por extender esta protección a todas ellas aun cuando no exista obligación legal expresa.

Más aún, esta protección se ha hecho extensiva además a las masas forestales dispersas por la superficie del páramo, a los cauces y a sus hábitats de ribera, en atención a su relevancia sobre la conectividad y dinámica ecológica del conjunto.

Ilustración 48. Fotografía del río a su paso por Carracedelo.

En los terrenos adscritos a esta categoría **los usos construidos se restringen al máximo y se prohíben en particular aquellas actividades** por su manifiesta incompatibilidad con la preservación de los valores cuya protección se pretende: usos industriales, residenciales necesarias y actividades extractivas. Ciertamente, esta

CV: BOCYL-D-18042024-25

consideración urbanística implica su descarte ante cualquier futura iniciativa de implantación o transformación de carácter significativo.

Como mecanismo normativo de protección, las NUM adquieren una relevancia especial desde el punto de vista preventivo ya que el régimen de suelo en estas zonas impide aquellas actividades que inicialmente pueden provocar un deterioro de su estado de conservación. Por tanto, el Plan incorpora la clasificación del suelo rústico protegido del término municipal como principal medida correctora frente a los procesos de ocupación y explotación del medio físico local.

Como condición particular sobre las especies de avifauna existentes en el municipio, el PGOU debe recoger que en todo el término municipal es de aplicación el **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**.

Del mismo modo, la ampliación y revisión de los elementos que integran el catálogo para el documento de PGOU para aprobación inicial es una prueba fidedigna del interés que existe por preservar el **patrimonio cultural**, etnográfico, arquitectónico y arqueológico en el municipio. Todos ellos, cuando se encuentran en el suelo rústico, integran el **suelo rústico con protección cultural,** para el que se han definido unas condiciones de uso y edificación ciertamente restrictivas, que hacen viables únicamente las intervenciones asociadas a usos de obras públicas e infraestructuras o usos dotacionales. Para una óptima gestión se ha realizado un Catálogo de Bienes Culturales, en los que se incluyen los bienes de interés cultural, los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias.

Por último, forman parte también de los recursos que han sido objeto de protección por las NUM de Carracedelo, los terrenos del municipio de valor agronómico que han sido objeto de concentración parcelaria, como correlato de su reconocimiento e importancia social, económica y paisajística. El **suelo rústico con protección agropecuaria** representa la propuesta de las NUM para garantizar la permanencia de la especialización de ciertas zonas de cultivo limitando usos edificatorios al margen de esta funcionalidad. Como ya se ha explicado, frente al planeamiento anterior, se ha redelimitado esta categoría conforme a criterios objetivos, asignando una función coherente con ello y también con el resto del espacio rústico (suelo rústico común), igualmente vinculado a la conservación del medio rural, aunque esté desprovisto de los valores anteriores.

En el mismo sentido que el suelo rústico con protección agropecuaria, las NUM han querido dar un reconocimiento expreso al asentamiento de Las Colonias como forma tradicional de ocupación del espacio. Ello no significa tampoco que en el resto del suelo rústico no se vayan a preservar otras formas tradicionales, sino que en este caso existe un ámbito especialmente representativo al que las NUM otorgan una categoría específica para su preservación como **suelo rústico de asentamiento tradicional.**

Por último, el **suelo rústico con protección especial** también está orientado a la protección vinculada a procesos naturales, si bien, en este caso con el fin de evitar daños en la población o en sus bienes a consecuencia de las avenidas extraordinarias en esta zona de vega y confluencia de los ríos Cúa y Sil. Como resultado, esta categoría es

CV: BOCYL-D-18042024-25

una de las de mayor extensión en las NUM alcanzando toda la extensión afectada por un periodo de retorno de 100 años.

8.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS.

Sin entrar en las condiciones de funcionamiento, la capacidad prevista de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento es capaz de acoger la demanda esperada con el desarrollo del modelo de las NUM. No obstante, la vulnerabilidad de este recurso obliga a tener en cuenta una serie de medidas correctoras y preventivas específicas:

1) Las actuaciones que se acometan en el desarrollo de estas NUM deberán estar a lo dispuesto en la legislación y reglamentos vigentes en la materia y, de manera especial, en lo relativo a los vertidos de aguas residuales urbanas o industriales.

2) Los nuevos crecimientos deberán contar con una red de alcantarillado separativa.

3) Para la protección de la calidad de las aguas subterráneas se propone, en caso de ser necesario, la implantación de plataformas de hormigón completamente impermeabilizadas que eviten el flujo de contaminantes hacia las aguas del acuífero para el mantenimiento de maquinaria o la reposición de carburantes en el ámbito de ejecución de las obras.

4) Se deberá evitar el vertido de aguas residuales a los cauces existentes sin un tratamiento previo. Desde las NUM se establece la obligatoriedad de garantizar la depuración de vertidos por parte de los futuros Planes Parciales.

5) Se controlará el correcto funcionamiento de la EDAR a fin de evitar vertidos, escapes o fugas de aguas residuales que pudieran contaminar los cauces de agua superficiales o infiltrarse hasta alcanzar el manto freático.

6) Los propietarios de las instalaciones en suelo rústico resolverán el acondicionamiento de sus instalaciones de saneamiento de aguas con el objetivo de evitar el vertido directo al dominio público hidráulico y la contaminación de los acuíferos.

7) La normativa reguladora incluye en articulado la obligación de los proyectos de urbanización de prever una red independiente de riego que aprovechará la infraestructura antigua de abastecimiento de agua de los pozos, la cual, no reúne en la actualidad condiciones de potabilidad suficientes para el consumo humano.

CV: BOCYL-D-18042024-25

8) Las redes de riego deberán ser independientes de la red de distribución y deberán disponer de una única acometida con contador para cada una de las zonas verdes.

9) La acometida a la parcela se realizará con los mismos dispositivos y características que la red de agua potable y diferenciando mediante marcas en las canalizaciones el tipo de agua que discurre por su interior, para garantizar el control del consumo y que esta red se diferencie de la de agua potable.

10) La canalización de suministro de agua se situará discurriendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público, para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas.

8.3. Medidas para la Preservación de la Calidad Paisajística

Como se ha expuesto a lo largo de este Estudio Ambiental Estratégico, el paisaje es una realidad objetiva con su propia dinámica evolutiva y sus rasgos identificativos de la realidad local y, por tanto, se estima como una variable más de la ordenación urbanística.

El paisaje del término municipal es característico de una llanura aluvial, con relieve llano y poca altitud. Un espacio en el que la intervención secular de las actividades agrícolas y más reciente urbanas ha dado origen un paisaje humano. El gran reto de la ordenación es mantener ese paisaje dinámico y en transformación del municipio, aprovechar su potencial endógeno, facultar la instalación de actividades innovadoras, aprovechar la proximidad y conexión con los mercados y los centros urbanos, pero también salvaguardar sus recursos de base y sus elementos de mayor fragilidad. Sobre el dominio del espacio cultivado, se distinguen algunas terrazas en los ríos Sil y Cúa, en especial, las localizadas entre Dehesas y Villadepalos, y los bosques de galería próximos a estos cauces, que aportan la nota de diversidad más característica del paisaje en sus diversas estaciones

En resumen, se pueden extraer tres unidades del paisaje local:

A) Cultivos: Supone la unidad paisajística de mayor porcentaje en superficie del municipio. Se trata de cultivos de regadío en su mayoría, regados a través de canales derivados del Canal del Bajo Bierzo, donde contrastan las huertas y prados con el porte más elevado de los frutales, cultivo que predomina en la zona.

B) Entornos de interés natural: A lo largo de la ribera de los ríos Sil y Cúa y del Arroyo del Reguera, aparece una vegetación diversa en cuanto a especies, pero de talla, porte y color similar, que, junto con el cauce del agua, constituye un

CV: BOCYL-D-18042024-25

elemento enriquecedor del paisaje. En este apartado se incluyen las manchas arboladas dispersas en las terrazas y lomas del entorno.

C) Espacio urbanizado e infraestructuras: Una gran parte de la superficie del término municipal se encuentra ocupada por los seis núcleos urbanos que forman el municipio, las grandes vías de comunicación que lo atraviesan, tanto carreteras y autovías como vías ferroviarias, así como las carreteras comarcales que comunican los pueblos y los caminos rurales asociados a los terrenos de cultivo.

La ordenación prevista en estas NUM no sólo es coherente con las unidades y rasgos básicos del paisaje local evitando su impacto sino que constituye una medida de conservación y de mejora del mismo.

Si nos atenemos al paisaje desde el punto de vista de los rasgos más genuinos y destacados de la sociedad que habita un territorio, las NUM han otorgado una protección expresa a estas manifestaciones. De un lado, se encuentra el suelo rústico con protección agropecuaria que protege los terrenos de especial dedicación y valor agrícola en el municipio por su importancia en la actividad económica tradicional. De otro lado, el suelo rústico de asentamiento tradicional que por su parte protege aquellos asentamientos (Las Colonias) que son representativos de formas particulares y distintivas de ocupación del territorio.

Ilustración 49. Fotografía de escuelas en Las Colonias

CV: BOCYL-D-18042024-25

Finalmente, los reductos del valioso bosque de galería que se adosan a la lámina de agua reciben una distinción expresa como suelo rústico con protección natural, incluso diferenciada con respecto a las masas de plantación cercanas que, pese a su valor ambiental, por su origen antrópico no son equiparables a las anteriores. Para terminar, a este conjunto se añade el suelo rústico con protección cultural dedicado a la preservación de los valores histórico artísticos y arqueológicos del término municipal.

Si, más allá de aquellas zonas o elementos de mayor singularidad o impacto visual, nos referimos a las unidades anteriormente señaladas que estructuralmente definen el paisaje de Carracedelo, la actuación de las NUM es igualmente decisiva. El espacio municipal se encuentra mayoritariamente incluido en el suelo rústico común y suelo rústico con protección agropecuaria, los cuales, comparten con un grado de protección muy cercano una función de preservación del medio rural, evitando usos y procesos de ocupación y urbanización propios de las zonas urbanas. Por tanto, también aquí existe una consideración paisajística del Plan, si bien, coherente con un paisaje antrópico, dinámico y en explotación que ha sido la base del éxito local.

El aspecto más decisivo de esta intervención tiene lugar con la intervención del planeamiento a la hora de **regular los usos e instalaciones** que se han ido dispersando por el territorio, provocando en ciertos casos importantes afecciones ambientales y paisajísticas, como el uso residencial.

El **régimen de uso y edificación** de suelo previsto en el PGOU es especialmente riguroso con respecto a la proliferación de instalaciones ajenas a la naturaleza rústica de los terrenos. De esta forma, una de las principales medidas para prevenir la ocupación indiscriminada del suelo rústico es definir condiciones rigurosas y viables de parcela mínima, ocupación máxima y alturas, que tienen por objeto favorecer que las instalaciones que por razones de vinculación o interés público deban emplazarse en el medio rural respeten condiciones de integración en el paisaje.

En segundo lugar, a la vega, también se le ha otorgado una protección específica mediante el suelo rústico con protección especial. Se trata en todo caso de una categoría de nuevo volcada en interés de la población para salvaguardar su seguridad personal y económica frente a episodios de avenidas fluviales. El ámbito de suelo rústico con protección especial se ha hecho extensivo a la zona inundable de 100 años, que se sujeta a un régimen de protección especialmente riguroso. Ahora bien, aunque su finalidad sea eminentemente práctica, el proceso que la determina es natural – la dinámica fluvial de la vega –, y se verá irremediablemente beneficiada de la restricción de usos y ocupación en este espacio. En suma, en esta categoría se cumple que la atención a la dinámica natural de la zona inundable es la mejor medida para la propia protección de la población.

La tercera unidad es el espacio urbanizado y de las infraestructuras. Empezando por este último, el suelo rústico se completa con una categoría específica de suelo rústico dirigida a la protección de las infraestructuras y sus zonas de afección y servicio.

Por su parte, la ordenación del espacio urbanizado en las NUM parte de un reconocimiento riguroso de aquellas áreas que reúnen condiciones suficientes como

CV: BOCYL-D-18042024-25

para incorporarse a la superficie urbanizada y que responden a las circunstancias legales para ser consideradas como tales: dotación de servicios, acceso e integración en la malla urbana. Frente a la dispersión y confusión de etapas precedentes, esta medida avanza en una contención objetiva y factible de los usos urbanos y en una transición armónica hacia el espacio rural.

Hacia el interior de los espacios urbanos del municipio, las NUM han considerado y ordenado las áreas que conforman la estructura urbana, han identificado las unidades urbanas que servirán para definir los ámbitos con ordenanzas (de uso y edificación) sobre el espacio urbano consolidado y finalmente han dispuesto las operaciones de cierre de la estructura urbana y compleción de vacíos interiores. En todo ello, los mecanismos de actuación y gestión urbanística que se propongan serán los más sencillos con objeto de propiciar un funcionamiento ágil y eficiente de la actividad urbanística y, como veremos a continuación, se renuncia a grandes operaciones de desarrollo urbano, salvo lo que corresponda con los desarrollos para usos industriales como ampliación del polígono actual al otro lado de la N-VI.

8.4. Medidas de planificación de Desarrollo Urbano

El modelo urbano que proponen estas Normas Urbanísticas es una reformulación y actualización con respecto a la propuesta de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes desde 1998. Sin embargo, este modelo se considera válido en sus líneas generales que se adecúan a la realidad territorial de Carracedelo y de su entorno identificada por un poblamiento polinuclear, abierto y fragmentado, propio de El Bierzo, conformando una trama urbana cuya cohesión está asociada a los ejes de cohesión entre núcleos, barrios, asentamientos, urbanizaciones, colonias, entidades menores…

Esa es la realidad que es preciso ordenar y que, en el caso de Carracedelo, se ha intensificado teniendo en cuenta el desfase de las NNSS vigentes. La influencia y presión urbana procedentes de Ponferrada y de su buena renta de situación y accesibilidad, incrementan las demandas en el territorio, pero el modelo por su propia configuración tiene capacidad para absorberlo de manera sostenible.

El modelo de Carracedelo de núcleos pequeños, dinámicos, bien conectados y muy próximos entre sí ha redistribuido esa demanda residencial. El crecimiento urbano se ha producido por engarce o conexión, a través de los ejes (calles) que enlazan barrios y núcleos con otros. El modelo de urbanización cerrada en sí misma es minoritario, y predomina el modelo abierto, mucho más vinculado a su entorno, no sólo al espacio urbano que le rodea, sino también al rústico.

Las NUM proponen que los ejes de la trama urbana consoliden su papel como calles entre los núcleos para ordenar su ocupación y tipologías. No se trata de introducir nuevos frentes de desarrollo sino de ordenar un espacio que de facto ya es urbano tanto desde el punto de vista físico como funcional. Por ello, el espacio edificable atañe en

CV: BOCYL-D-18042024-25

exclusiva al espacio comprendido en una primera franja y en una única tipología de vivienda unifamilar aislada. El resto de la parcela queda integrado en una nueva **Ordenanza de "Huerto Urbano"** donde el uso constructivo está prohibido. Con esta segunda franja se trata no solo de contener la extensión desde los ejes del espacio urbanizado sino también posibilitar una transición armónica del medio urbano al medio natural a través de un elemento – el huerto – de profunda raigambre en El Bierzo.

Este modelo para la periferia de los núcleos tiene además un importante componente ambiental ya que en la práctica reserva terrenos con la condición de suelo urbano para usos eminentemente rústicos. La ordenanza de "Huerto urbano" actúa como una medida correctora que en la práctica va a desempeñar un papel de esponjamiento o infraestructura verde.

El concepto de infraestructura verde es cada vez más conocido en los ámbitos relacionados con el urbanismo, aunque no siempre sea incorporado en los diferentes instrumentos de planeamiento u ordenación del territorio. Su formulación como tal se plantea en la Estrategia Europea de Infraestructura Verde (Green Infrastructure-Enhancing Europe´s Natural Capital, Comisión Europea, Bruselas, 2013). Se define en este documento como "*una red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales y otros elementos ambientales diseñados y gestionados para ofrecer una amplia gama de servicios ecosistémicos. Incluye espacios verdes (o azules si se trata de ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas*".

Se trata de una estructura espacial que genera beneficios de la naturaleza a las personas, pues tiene como objetivo mejorar la capacidad de la naturaleza para facilitar bienes y servicios ecosistémicos múltiples y valiosos, tales como agua o aire limpios.

CV: BOCYL-D-18042024-25

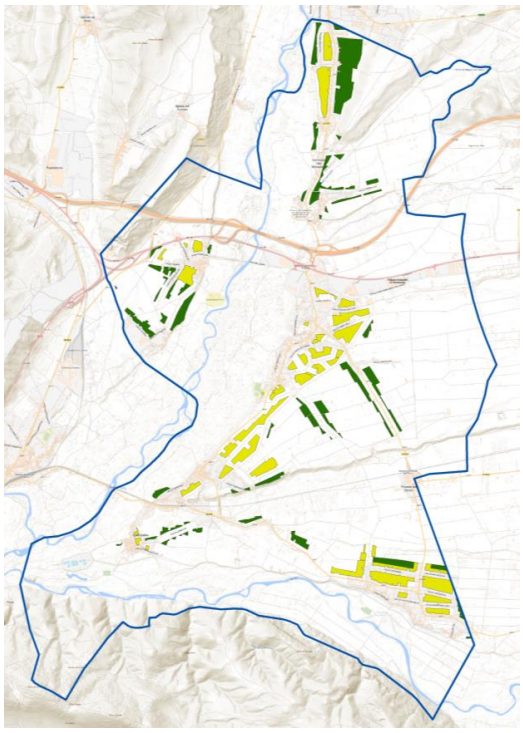

Ilustración 50. Ordenanzas "Huerto Urbano" y "Patio Privado".

Por otra parte, la disposición de los sectores de suelo urbano no consolidado muestra el objetivo de las NUM de coser las áreas centrales de los núcleos urbanos con el fin de que en estos espacios de mayor densidad no se generen espacios vacantes. Se trata de definir ámbitos que además de colmatar el entorno inmediato del casco tradicional sirvan para marcar el paso a las zonas y tipologías que se extienden por las calles principales.

Los sectores se concentran en los ámbitos de mayor densidad o que necesitan completar su estructura urbana con alguna superficie de cierre, en concreto, en Carracedelo, Villadepalos y Posada del Bierzo. En ninguno de ellos se establece ordenación detallada y, salvo dos (Vayelo I y Vayelo II), todos acogen uso residencial con una densidad de 15 viviendas por hectárea (se exceptúa un sector asumido en Posada). En total, la previsión de ocupación es de 233 viviendas a las que se acompañan las reservas de equipamientos y espacios libres que mejorarán la cualificación de estos espacios estratégicos de la estructura urbana.

Para terminar, las superficies de suelo urbanizable están dirigidas a disponer de nuevo suelo para usos industriales. La propuesta de ordenación de las NUM ha delimitado un ámbito que, a modo de espejo, consolide la carretera nacional como un eje que articule la accesibilidad y visibilidad al nuevo polígono industrial; para ello habrán de tenerse en cuenta las condicionarse que la legislación de carreteras impone para los desarrollos en su área de afección. Esta franja recoge y prolonga el espacio industrial que ya existe al norte del casco de Carracedelo en torno a la carretera N-VI, vía que tras la construcción

CV: BOCYL-D-18042024-25

de la autovía es uno de los ejes industriales del entorno de Ponferrada hacia Camponaraya y Carracedelo. La demanda de zonas industriales equipadas no solo es una consecuencia lógica de la tradición del municipio, de su renta de situación y accesibilidad, de su inserción en el área urbana de Ponferrada y de su especialización y producción agroalimentaria sino también del interés de estas NUM de evitar la proliferación de naves en suelo rústico garantizando la proximidad a sus centros de producción en la vega y a la red de comunicaciones exteriores. Proveer de un espacio con las condiciones adecuadas y desprovisto de afecciones ambientales graves es en sí mismo una medida igual de eficaz que las restricciones que se establezcan a nuevas edificaciones en el suelo rústico.

Esta delimitación no afecta a ninguna zona de valor ambiental ya que se acomoda a la corona inmediata al núcleo principal de Carracedelo, y favorece la integración urbana de terrenos que de alguna forma están ya comprometidos y vinculados por la dinámica del casco urbano.

Finalmente, las NUM incluyen un paquete de medidas más específicas dentro del Capítulo "Condiciones Generales de la urbanización" mediante la aplicación de técnicas de xerojardinería para el sistema de espacios libres de parques y jardines del municipio. En concreto, se incluye la planificación y diseño del espacio por zonas diferenciadas según de especies vegetales con similares necesidades de agua, análisis del suelo para la selección adecuada de plantas, selección de plantas autóctonas o especies adaptadas, uso de acolchados o cubiertas para el suelo de tipo orgánico o mantenimiento adecuado que reduzca al mínimo el uso de fertilizantes, pesticidas y otros productos químicos.

8.1. Medidas en relación con la movilidad

La mejora de la movilidad constituye una de las variables esenciales en la construcción de la propuesta de ordenación de las NUM. Aunque se haya prescindido de clasificar zonas de nuevo desarrollo residencial, existe una importante previsión de nuevo suelo industrial. En todo caso, al analizar los impactos previstos ya se tuvo en consideración la potencialidad de la ubicación seleccionada: una zona ya ocupada por instalaciones comerciales e industriales y emplazada en torno a dos infraestructuras de alta capacidad: la autovía A-6 y la carretera N-VI.

No obstante, aunque de forma preliminar, se pueda considera que las vías actuales tienen capacidad para asimilar el incremento esperable del tráfico en estas zonas, lo cierto es que la ordenación deberá disponer de aquellas condiciones que aseguren ya en detalle que la accesibilidad y circulación se producen de manera óptima. Es claro que este cometido compete a los instrumentos que establezcan la ordenación detallada de los sectores industriales pero dentro de las previsiones generales de las NUM también deben existir medidas concretas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Pues bien, las NUM incorporan dos sistemas generales viario adscritos al SUR-2 para definir sendas rotondas para la mejora de accesos entre la parte urbana y urbanizable del polígono industrial en sendas márgenes de la carretera N-VI.

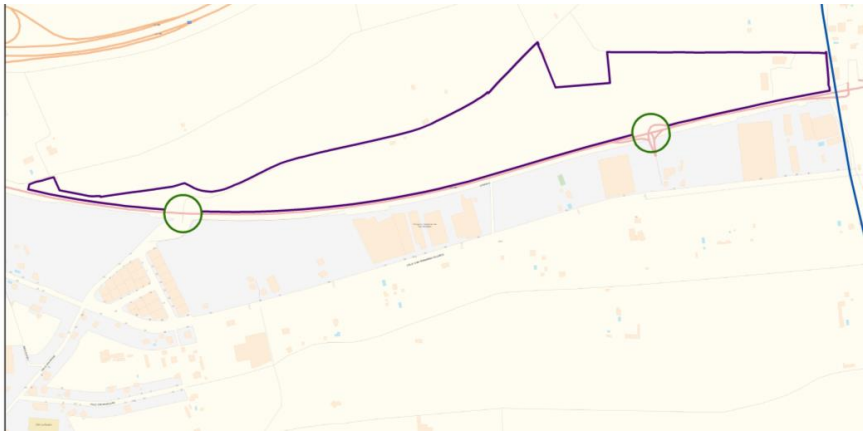

Ilustración 51. Sistemas Generales previstos para la mejora de acceso en la zona urbanizable SUR-2 (norte) y polígono industrial actual en suelo urbano (sur).

Cada uno de los ámbitos de reserva tiene una superficie total de 5.026,55 metros cuadrados. Ahora bien, un parte de ambos es ya es dominio público - 5.273,88 m^2 - y otra es superficie privada: 1.885,18 m^2 en la rotonda oeste (SGe1-V-sur) y 2.894,04 m^2 en la rotonda este (SGe2-V-sur).

Id.	Identificación	Localización	Superficie	Clase de Suelo	Uso
SGe1-V-sur	Rotonda 1 de enlace	P. Industrial. Carretera N-VI	5.026,55 m^2	SUR	Vías Públicas
SGe2-V-sur	Rotonda 2 de enlace	P. Industrial. Carretera N-VI	5.026,55 m^2	SUR	Vías Públicas

Para la obtención de los Sistemas Generales que aún no hayan pasado a titularidad pública, las NUM establecen el mecanismo de obtención mediante cesión obligatoria y gratuita derivada de su inclusión o adscripción al sector SUR-2 y a la correspondiente unidad de actuación, en la porción que no esté ya formando parte del dominio público.

CV: BOCYL-D-18042024-25

8.2. MEDIDAS PARA ATENUAR EL IMPACTO SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Sin duda, es el desarrollo del suelo industrial conlleva la generación de nuevos residuos que los correspondientes Planes Parciales deberán resolver adecuadamente, adaptándose, entre otra normativa sectorial, al Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León (2006-2010) y al Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Castilla y León (2008-2010).

Junto con las condiciones señaladas en el apartado de impactos ambientales, desde el ESAE se proponen las siguientes **medidas específicas** en relación a la gestión de los residuos sólidos urbanos:

- Todos los residuos generados en los nuevos desarrollos deberán integrarse en el sistema de gestión de residuos municipal.

- La eliminación de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo evitando toda influencia perjudicial al suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y el agua o, en general, todo lo que pueda atentar contra el medio ambiente o el ser humano.

- Los materiales sobrantes, escombros y otros residuos no tóxicos que se generen durante la ejecución de las obras de urbanización o de construcción de las viviendas se depositarán únicamente en vertederos autorizados y siempre contando con el visto bueno de la Administración competente en medioambiente.

- Con el objeto de evitar el abandono y acopio indiscriminado de residuos inertes o residuos procedentes de la construcción y demolición a lo largo del territorio se prohíbe su vertido si no se cuenta con la preceptiva autorización por el Ayuntamiento, debiendo proceder a su restauración ambiental, al final de la vida útil del mismo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

CV: BOCYL-D-18042024-25

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Las Normas Urbanísticas Municipales abordan en su texto normativo un artículo en el que se recogen las circunstancias que pueden motivar su revisión. Entre éstas se encuentran todas aquellas relacionadas con los desajustes aparecidos entre el crecimiento urbanístico planificado y el realmente producido. Se considera pues que mientras el desarrollo urbano se mantenga dentro de los límites del modelo definido en el Plan, y mientras éste se ajuste a todas las cautelas ambientales en ellas establecidas (densidades máximas de edificación, reservas de espacios libres, preservación de las áreas más frágiles del proceso edificatorio, etc.), no existen riesgos ambientales relevantes derivados de la actividad urbanística.

Si se dieran circunstancias que, a medio o largo plazo, hicieran intuir algún posible desbordamiento del modelo urbano y territorial defendido en el planeamiento (con los consiguientes riesgos de deterioro ambiental asociados), estaría justificado tanto el replanteamiento del modelo ahora defendido como de las medidas de protección ambiental a él vinculadas. Entre estas circunstancias pueden citarse, por ejemplo, un incremento no previsto de la demanda inmobiliaria o la aparición de nuevas infraestructuras de carácter territorial.

Para evaluar el grado de cumplimiento de las propuestas contenidas en las Normas se han definido una serie de factores que nos van a permitir dar seguimiento al documento de planeamiento y a los efectos que éste tendrá sobre el medio ambiente. Para ello se han seleccionado una serie de indicadores sencillos de obtener pero eficaces para alertar ante posibles riesgos ambientales derivados tanto del agotamiento del modelo respaldado por el Plan como de la aparición de circunstancias sobrevenidas (y por tanto no previstas) de cierto calado urbanístico.

Para poder realizar este seguimiento se plantea un método de vigilancia de los indicadores, de modo que el Ayuntamiento pueda de forma fácil y ágil realizar este ejercicio, vislumbrando la efectividad en la ejecución de las Normas Urbanísticas.

9.1. FACTORES AMBIENTALES QUE PERMITEN REALIZAR EL SEGUIMIENTO

Entre los factores ambientales que deben ser objeto de un detallado seguimiento se encuentran los objetivos de carácter ambiental definidos en las NUM, y que se describen en este informe en un epígrafe anterior. Entre ellos se encuentran:

- *Modelo territorial y usos del suelo*: racionalizar el consumo de suelo, minimizándolo en la medida de lo posible, siempre acorde al modelo territorial definido y garantizando los valores paisajísticos identificados y descritos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- *Valores y singularidades ambientales*: la preservación de la heterogeneidad y de la biodiversidad, favoreciendo una ordenación de usos que obedezca a la capacidad de acogida del territorio.

- *Gestión de los recursos hídricos*: asegurar la disponibilidad de agua para la población y las actividades productivas existentes, garantizando el servicio urbano también para los nuevos desarrollos. Siempre sin comprometer la salud del ecosistema y promoviendo un uso racional del recurso.

- *Patrimonio cultural, etnográfico, arquitectónico y arqueológico*: garantizar la preservación de los valores patrimoniales, que constituyen una riqueza inmaterial y material extraordinaria, pudiendo llegar a constituir un valioso recurso.

- *Unidades paisajísticas y calidad visual*: asegurar la preservación de los valores paisajísticos de las distintas unidades establecidas, garantizando la conservación de la calidad visual en los distintos ámbitos del término municipal. Se deben integrar la perspectiva del paisaje en las actuaciones previstas en materia de desarrollos urbanísticos o de remodelación del espacio urbano consolidado.

- *Gestión de los residuos*: garantizar la correcta gestión de los residuos generados en los núcleos urbanos y los que se puedan llegar a generar en los nuevos desarrollos previstos. Tanto la gestión de los residuos sólidos urbanos como de las aguas residuales.

- *Riesgos naturales*: reducir los riesgos naturales, promoviendo una disminución de la exposición física y evitando promover el surgimiento de nuevas amenazas.

Entre todos estos objetivos ambientales destacan algunos factores que han sido analizados y que son relevantes por su mayor sensibilidad ante la aplicación de un instrumento de ordenación. Factores que pueden ser objeto de un seguimiento que permita comprobar su evolución y así apoyar en la toma de decisiones de forma ágil y eficiente.

9.2. Indicadores, método de análisis y periodicidad

Para poder llevar a cabo el seguimiento ambiental de los factores antes definidos, se propone un conjunto de indicadores, presentados a continuación. En la tabla se incluye el criterio general y el criterio específico al que se desea realizar un seguimiento ambiental. Se concreta cuál es el indicador que procede para hacer el análisis, la fuente de obtención de los datos, las unidades y la periodicidad. Finalmente, se detalla la tendencia deseada que debe presentar el indicador.

CV: BOCYL-D-18042024-25

CRITERIO GRAL.	CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR (MÉTODO DE OBTENCIÓN)	TIPO DE INDICADOR*	FUENTE Y UNIDADES	PERIODICIDAD	TENDENCIA DESEADA
DESARROLLO URBANO	Conocer el crecimiento real de la construcción de viviendas, naves agrícolas, ganaderas e industriales en el municipio	**Número de licencias de obra mayor concedidas**	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. – Número de licencias	Anual	=
MODELO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO	Conocer las áreas de crecimiento, consolidación y renovación	Volcado a plano del indicador número de licencias de obra mayor concedidas. **Modelización gráfica** que nos permite observar qué dirección toma el desarrollo urbanístico	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. – Número de licencias	Anual	Puede ser interesante conocer, por ejemplo, si predomina la edificación en solares vacantes, qué número de sustituciones de antiguos inmuebles por vivienda nueva puede constatarse (también rehabilitaciones) o, por ejemplo, qué dificultades está encontrando el desarrollo de los sectores definidos en el PGOU
	Garantizar la protección del medio ambiente	**Implementación de programas de protección de la naturaleza** (educación, restauración…)	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Nos indicará en qué medida responde la sociedad ante los cambios ambientales y las preocupaciones por éstos.	Ayto. - Gasto público anual (€)	Anual	↑

CV: BOCYL-D-18042024-25

CRITERIO GRAL.	CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR (MÉTODO DE OBTENCIÓN)	TIPO DE INDICADOR*	FUENTE Y UNIDADES	PERIODICIDAD	TENDENCIA DESEADA
VALORES AMBIENTALES	Preservación de la biodiversidad y de los valores y singularidades ambientales	**Construcciones en suelo rústico.**	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Ayto. - Expedientes cuya resolución única incluye licencia ambiental y también del número y naturaleza de los usos construidos autorizados sobre los ámbitos con menor capacidad de acogida, es decir, los incluidos dentro de alguna categoría protegida	Anual	↓
PATRIMONIO CULTURAL	Garantizar la conservación de los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por su sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la Civilización	Manifestar el valor de estos bienes mediante su integración en una red de elementos patrimoniales y protegerlos mediante figuras legales – **Recuperación de caminos y vías pecuarias**	Describe procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el territorio municipal y nos muestran la calidad del medio ambiente y de los aspectos cualitativos y cuantitativos de los recursos naturales	Ayto. – Vías pecuarias y caminos recuperados (Km.)	Anual	↑
GESTIÓN DE RESIDUOS	Promover un tratamiento eficiente de las aguas residuales	**Nivel de la carga contaminante del efluente** antes y después de la estación depuradora de aguas residuales	Aborda el ciclo de materia y energía desde el punto de vista de su producción, distribución, tratamiento y reutilización. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	C.H. Duero – DBO5 (Kg./año), Carga N (Kg./año), Carga P (Kg./año), Carga SS (Kg./año)	Anual	↓
	Dotar de equipamiento necesario para facilitar la separación-selección de residuos para su reciclaje (en suelo residencial e industrial).	Recogida selectiva de residuos – Volumen y % sobre el total de residuos colectados (papel-cartón, plástico, cristal, textil, materia orgánica, residuos peligrosos)	Aborda el ciclo de materia y energía desde el punto de vista de su producción, distribución, tratamiento y reutilización. Describe la presión ejercida, directa e indirectamente por las actividades humanas sobre el medio ambiente	Empresa adjudicataria – Volumen y %	Anual	↑

CV: BOCYL-D-18042024-25

10. RESUMEN NO TÉCNICO

10.1. Objetivos de las Normas Urbanísticas.

Los objetivos que plantea la redacción del planeamiento urbanístico en Carracedelo son los siguientes:

- Redacción de una normativa urbanística adaptada a la realidad cotidiana de Carracedelo que propicie un marco de actuación flexible y eficiente en la resolución de los problemas urbanísticos.

- Definición del modelo territorial del municipio sobre la base de las características y aptitudes de sus diferentes unidades, identificando el límite del suelo urbano, las zonas de expansión y cierre de la trama urbana y el espacio rústico desagregado en categorías de protección.

- Delimitar el suelo urbano de los núcleos de población existentes en el municipio, fijando condiciones de ordenación que permitan el mantenimiento de la estructura y actividades del asentamiento de manera complementaria a los elementos e inmuebles de valor que atesoren.

- La definición de unas condiciones de edificación que permitan la construcción de un patrimonio edificado adaptado a las nuevas necesidades de los habitantes del municipio adecuadamente integrado en el paisaje circundante, que evite el deterioro de la imagen urbana y favorezca la creación de una escena urbana de calidad.

- Integrar en la ordenación territorial los intereses productivos de los sectores económicos del municipio definiendo el régimen del suelo y los parámetros edificatorios que permitan su desarrollo en coherencia con la protección del patrimonio y del medio ambiente.

- Establecer una categorización del suelo rústico que reconozca y preserve los principales recursos y valores naturales, culturales, paisajísticos, productivos… del territorio de Carracedelo.

- Determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio, estableciendo categorías de suelo o determinaciones específicas de protección allí donde justificadamente existan valores dignos de conservación.

- Fijar las condiciones de protección sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Monasterio de Santa María de Carracedo y yacimientos

CV: BOCYL-D-18042024-25

arqueológicos, de conformidad con las determinaciones de la legislación de patrimonio.

10.2. La alternativa seleccionada.

La alternativa 2, que se ha tomado como Documento de Avance y Borrador del Plan, está basada en una propuesta de ordenación con clara vocación de uso y gestión del suelo rústico. Sobre la base de la alternativa anterior, esta segunda opción incluye una desagregación adicional del espacio rústico en atención a determinadas cualidades o potencialidades de los terrenos. El modelo territorial va más allá de los dictados de la legislación sectorial e incorpora nuevos aspectos igualmente dignos de consideración.

En la alternativa 1 la propuesta sobre el suelo urbano es más precisa incorporando una extensión mayor de suelo que en el caso precedente y prescindiendo de incorporar a parcelas de borde en operaciones de crecimiento urbano más allá del espacio estricto que forma parte del núcleo de población a través del suelo urbanizable.

En esta alternativa será un criterio fundamental plantear una normativa flexible pero respetuosa con la huella arquitectónica del lugar, buscando una adecuación sensible de los tipos a la escena urbana y estableciendo mecanismos de control respecto a la extensión y ocupación del suelo. De este modo, se definen Ordenanzas como el "Patio Privado" o "Huertos Urbanos" que reconocen la realidad de este territorio, pero también son un instrumento eficaz para limitar la extensión del proceso urbano al tiempo que, al limitar el uso constructivo, favorecen una transición armónica al medio rural.

Por otra parte, a diferencia de la alternativa 1, las necesidades de ampliación de la superficie del núcleo de población son mínimas de conformidad con los datos del diagnóstico, por lo que se renuncia a grandes operaciones de desarrollo urbano, salvo operaciones puntuales y viables y la ampliación de superficies para usos industriales del polígono actual al otro lado de la N-VI, atendiendo a la reconocida especialización en industria agroalimentaria del municipio.

En el suelo rústico, la alternativa 2 añade a las zonas identificadas en la alternativa 1 los espacios identificados con arreglo al Criterio de Valor Intrínseco del art.30 RUCyL que atañe a "*los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento*". Del análisis realizado, se comprueba que pese a la intensa actividad transformadora de la sociedad perviven ciertos espacios con significación ecológica y paisajística cuya preservación se hace prioritaria y que van a precisar de un reconocimiento expreso en el diseño de la propuesta de ordenación.

En lo relativo a los espacios con valores naturales, sin duda hay que adscribir otras figuras de protección al margen de las precisadas en el art. 21 Ley 4/2015 que también tangencialmente pueden tener que ver con la propuesta de ordenación de las NUM.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Decimos tangencialmente porque se trata de instrumentos de contenido más estratégico por lo que, por ejemplo, no contienen como tal, a día de hoy, un régimen de usos, ni una zonificación estricta.

Como ya vimos, las Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 se definen a partir de la presencia acreditada de hábitats y especies de fauna y flora de interés en su ámbito. Ahora bien, es evidente que algunas de las características de este espacio se extrapolan fuera del mismo en hábitats de interés comunitario exteriores al ZEC pero integrados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992. En el caso de los ecosistemas de ribera, esta situación es mucho más habitual ya que por su disposición azonal favorecen pequeñas representaciones de estos hábitats a lo largo del trazado de los cursos de agua. En atención a dichos valores y de acuerdo con el criterio de clasificación expuesto, los hábitats de interés comunitario se clasifican en este Avance como suelo rústico con protección natural, a expensas de una valoración más detallada de sus cualidades intrínsecas.

El criterio de esta alternativa se ha hecho extensivo además a dos conjuntos de hábitats de interés comunitarios que reúnen especiales cualidades ecológicas y paisajísticas:

En primer lugar, se encuentran el conjunto de hábitats que conforman el denominado del bosque de ribera o ripícola. Aparte de las formaciones herbáceas, los más significativos son los "*Bosques galeria de Salix alba y Populus alba*" y "Bosques aluviales residuales". Hay que tener en cuenta que estas formaciones de las riberas de ríos y arroyos, además de las cualidades que les han permitido incorporarse entre los hábitats de interés comunitario, se han considerado también por su disposición azonal como destacados corredores ecológicos entre la montaña y la llanura y entre unidades del paisaje. Estas franjas paralelas al cauce, y de desigual anchura según la intensidad de la explotación que hayan experimentado las vegas, albergan comunidades florísticas de interés que además conforman una masa vegetal muy reconocible en el territorio.

En segundo lugar, también merecen especial reconocimiento determinadas formaciones arbóreas integradas en hábitats de carácter natural o seminatural y de especial densidad o porte. Se trata de los hábitats: "Bosques de *Quercus illex"* y "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*" que aparecen en los relieves del borde sur del termino municipal. Se trata de los últimos resquicios del monte mediterráneo en el municipio lo que les confiere un valor destacado en el medio ecológico local.

En todos los casos, con el fin de actualizar la información de la capa de hábitats de interés comunitario, se han añadido las capas de vegetación de ribera y monte del Mapa Forestal de España con el fin de disponer de mayor detalle de estas formaciones de valor ecológico en Carracedelo. Ello diferencia a esta alternativa de la vista con anterioridad, la cual, se basaba simplemente en trasladar la cartografía de hábitats de interés comunitario sin ampliar el análisis a otros espacios con cualidades asimilables.

Dentro de los valores del término municipal, existe un elemento a medio camino entre lo natural y cultural que precisa de un reconocimiento propio dentro de este criterio de

CV: BOCYL-D-18042024-25

valor intrínseco. Nos referimos a la propia vega de Carracedelo, un espacio de índole física o natural pero que con el tiempo fue elemento indisociable del devenir de la comunidad. Como ya hemos señalado, se trata de la unidad del paisaje por excelencia en el municipio. La vega ofreció desde muy temprano unas condiciones inmejorables para el aprovechamiento y explotación agraria. Con el tiempo, esas ventajas se han potenciando a través de nuevas infraestructuras y nuevas actividades siendo no solo un espacio genuino del municipio sino un elemento esencial de su desarrollo.

El art. 34 RUCYL establece la categoría del **suelo rústico con protección agropecuaria** con el fin de preservar ciertos terrenos con una doble cualidad*:" a) Para protegerlos por su interés, calidad, riqueza, tradición, singularidad u otras características agrícolas, ganaderas o forestales*." y *"Para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial".* Pues bien, estas NUM mantienen esta categoría de protección en los espacios que han sido objeto de concentración parcelaria con el fin de preservar los recursos anteriormente destacados como parte de la especialización agrícola local. Aunque su extensión es inferior a las NNSS vigentes, su delimitación obedece ahora a factores objetivos y su régimen del uso alcanza mayor rigor eliminando, entre otros, de forma taxativa la posibilidad del uso extractivo, conforme al marco legal actual.

El **suelo rústico de asentamiento tradicional** es la categoría vinculada a la protección de las formas tradicionales de ocupación del territorio. Carracedelo tiene una representación muy genuina de éstas en el paraje de Las Colonias. Se trata de una zona con una parcelación y ocupación características que surge a principios del siglo XX con el reparto de 45 lotes de tierras de forma regular y conforme a la red de caminos. Con un desigual estado de conservación, este ámbito tiene el valor de ser un intento colonizador que fue proyectado y culminado con éxito y debe ser preservado como forma singular de ocupación del territorio.

A ello se añade que en el resto del espacio rústico de la vega, la categoría genérica del **suelo rústico común** incorpora en estas NUM un régimen de uso más restrictivo que en el planeamiento vigente, prescindiendo así de cualquier referencia al uso residencial exclusivo en coronas o espacios vacantes.

El último criterio en suelo rústico que contempla este Avance es el **CRITERIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**, que atañe a los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización. El art. 18 RUCyL- "Deber de prevención de riesgos"- otorga un peso específico al riesgo de inundación y además de manera taxativa en su apartado 4 señala lo siguiente: " *a) Con carácter general, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años se clasificarán como suelo rústico o se incluirán en los sistemas generales de espacios libres públicos o espacios protegidos".*

Carracedelo se encuentra en una zona de vega en plena confluencia de los ríos Cúa y Sil por lo que la prevención del riesgo por inundaciones debe ser incorporada a la ordenación y clasificación del suelo rústico: suelo rústico con protección especial. De

CV: BOCYL-D-18042024-25

hecho, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil tiene definida en el río Cúa un **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación** (ARPSI) en atención a su posible impacto en la población.

Esta alternativa traslada la delimitación de la zona inundable de 100 años conforme a la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables como otro aspecto prioritario en la ordenación, aunque aún no le otorgue una categoría especifica. Este instrumento derivado de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, permite a todos los interesados disponer de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de zonas inundables, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

10.3. Modelo Territorial y Usos del Suelo

La clasificación como suelo rústico es una herramienta fundamental en la preservación de los valores territoriales del municipio. La clasificación del suelo que se plantea en el documento de Normas Urbanísticas, supone un **marco regulador de usos e intervenciones edificatorias** que favorece un uso sostenible del territorio y la preservación de los limitados valores naturales del municipio. El régimen urbanístico recogido para el suelo municipal otorga un reconocimiento específico a las áreas de especial valor mediante su clasificación en categorías de suelo rústico protegido ajustadas a los valores que se tratan de preservar.

La categoría predominante en términos de superficie corresponde al **suelo rústico común**, en consonancia con los usos agrarios que se han ido extendiendo históricamente por la práctica totalidad del municipio. Conviene enfatizar que, pese a sus menores restricciones, el suelo rústico común no es el espacio de lo posible que carece de una regulación precisa. La edificación en estas áreas es excepcional y requiere una evaluación particular de cada propuesta que se articula en el procedimiento de autorización de uso excepcional en suelo rústico. Esta consideración permite tanto el desarrollo de los usos característicos de estas áreas (fundamentalmente vinculados a los aprovechamientos agrícolas) como la preservación de los procesos ecológicos que mantienen el ecosistema.

El suelo rústico común no se concibe en estas NUM como una clase del suelo residual, tampoco, como sucede en la ordenación vigente, como terrenos de futura colonización edificatoria en las inmediaciones de asentamientos y vías de comunicación. Al contrario, es una categoría dirigida a la preservación activa del medio rural, esto es, a la implantación sostenible de usos productivos y a la evitación de cualquier proceso que de forma directa o indirecta pretenda la implantación de usos propiamente urbanos, como es el caso de urbanizaciones residenciales o polígonos industriales. El régimen de uso y edificación de este suelo dispone las condiciones para alcanzar el objetivo de preservar la funcionalidad propia de este espacio con la conservación de sus recursos y valores propios.

CV: BOCYL-D-18042024-25

La categoría de **suelo rústico con protección natural** se define en las NUM con objeto de predisponer todas las cautelas y medidas que desde el planeamiento permiten avanzar en la conservación de todos aquellos espacios que presentan un importante valor paisajístico o ecológico en el municipio. Como ya se ha señalado, Carracedelo ha sido tradicionalmente un territorio sometido a un elevado grado de transformación. Existe una reducida presencia de figuras de protección ambiental – Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario – de modo que las NUM optan por extender esta protección a todas ellas aún cuando no exista obligación legal expresa.

Más aún, esta protección se ha hecho extensiva además a las masas forestales dispersas por la superficie del páramo, a los cauces y a sus hábitats de ribera, en atención a su relevancia sobre la conectividad y dinámica ecológica del conjunto.

En los terrenos adscritos a esta categoría **los usos construidos se restringen al máximo y se prohíben en particular aquellas actividades** por su manifiesta incompatibilidad con la preservación de los valores cuya protección se pretende: usos industriales, residenciales necesarias y actividades extractivas. Ciertamente, esta consideración urbanística implica su descarte ante cualquier futura iniciativa de implantación o transformación de carácter significativo.

Como mecanismo normativo de protección, las NUM adquieren una relevancia especial desde el punto de vista preventivo ya que el régimen de suelo en estas zonas impide aquellas actividades que inicialmente pueden provocar un deterioro de su estado de conservación. Por tanto, el Plan incorpora la clasificación del suelo rústico protegido del término municipal como principal medida correctora frente a los procesos de ocupación y explotación del medio físico local.

Como condición particular sobre las especies de avifauna existentes en el municipio, el PGOU debe recoger que en todo el término municipal es de aplicación el **Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, que establece medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión**.

Del mismo modo, la ampliación y revisión de los elementos que integran el catálogo para el documento de PGOU para aprobación inicial es una prueba fidedigna del interés que existe por preservar el **patrimonio cultural**, etnográfico, arquitectónico y arqueológico en el municipio. Todos ellos, cuando se encuentran en el suelo rústico, integran el **suelo rústico con protección cultural,** para el que se han definido unas condiciones de uso y edificación ciertamente restrictivas, que hacen viable únicamente intervenciones asociadas a usos de obras públicas e infraestructuras o usos dotacionales. Para una óptima gestión se ha realizado un Catálogo de Bienes Culturales, en los que se incluyen los bienes de interés cultural, los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias.

Por último, forman parte también de los recursos que han sido objeto de protección por las NUM de Carracedelo, los terrenos del municipio de valor agronómico que han sido objeto de concentración parcelaria, como correlato de su reconocimiento e importancia social, económica y paisajística. El **suelo rústico con protección agropecuaria**

CV: BOCYL-D-18042024-25

representa la propuesta de las NUM para garantizar la permanencia de la especialización de ciertas zonas de cultivo limitando usos edificatorios al margen de esta funcionalidad. Como ya se ha explicado, frente al planeamiento anterior, se ha redelimitado esta categoría conforme a criterios objetivos, asignando una función coherente con ello y también con el resto del espacio rústico (suelo rústico común), igualmente vinculado a la conservación del medio rural aunque esté desprovisto de los valores anteriores.

En el mismo sentido que el suelo rústico con protección agropecuaria, las NUM han querido dar un reconocimiento expreso al asentamiento de Las Colonias como forma tradicional de ocupación del espacio. Ello no significa tampoco que en el resto del suelo rústico no se vayan a preservar otras formas tradicionales sino que en este caso existe un ámbito especialmente representativo al que las NUM otorgan una categoría específica para su preservación como **suelo rústico de asentamiento tradicional.**

Por último, el **suelo rústico con protección especial** también está orientado a la protección vinculada a procesos naturales, si bien, en este caso con el fin de evitar daños en la población o en sus bienes a consecuencia de las avenidas extraordinarias en esta zona de vega y confluencia de los ríos Cúa y Sil. Como resultado, esta categoría es una de las de mayor extensión en las NUM alcanzando toda la extensión afectada por un periodo de retorno de 100 años.

CV: BOCYL-D-18042024-25

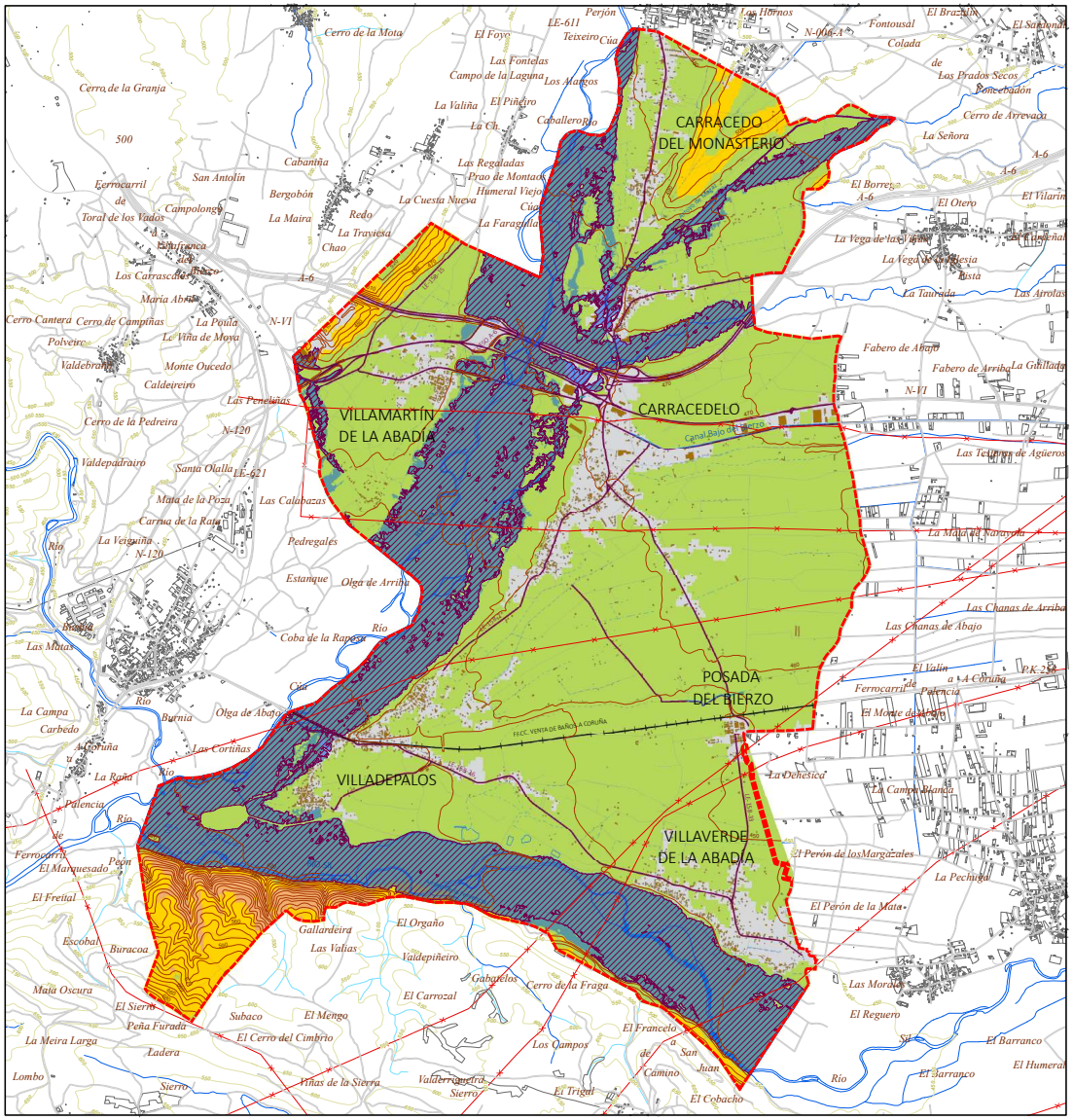

SIGNOS CONVENCIONALES

- Límite de término municipal
- Carreteras
- Caminos
- Ríos y arroyos
- Línea de ferrocarril
- Tendido eléctrico
- Curvas de nivel
- Edificaciones
- Entidades de población

RIESGOS NATURALES

- Riesgo de incendio forestal alto
- Inundabilidad avenida de 100 años
- Inundabilidad avenida de 500 años

Riesgos Movimientos en masa:

- Nula o muy baja
- Baja o Moderada
- Media
- Alta
- Laminas de agua superficiales y lagunas
- Superficies artificiales

TRÁMITE AMBIENTAL de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de CARRACEDELO (León)

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EsAE) Julio 2021

EsAE. 2

Ayuntamiento de Carracedelo

PLANO RIESGOS NATURALES

0 0,25 0,5 1 1,5 2 Km 1:35000

Gloria Hernández Berciano Arquitecta (nº col. 2436)

Equipo redactor: urbuplan

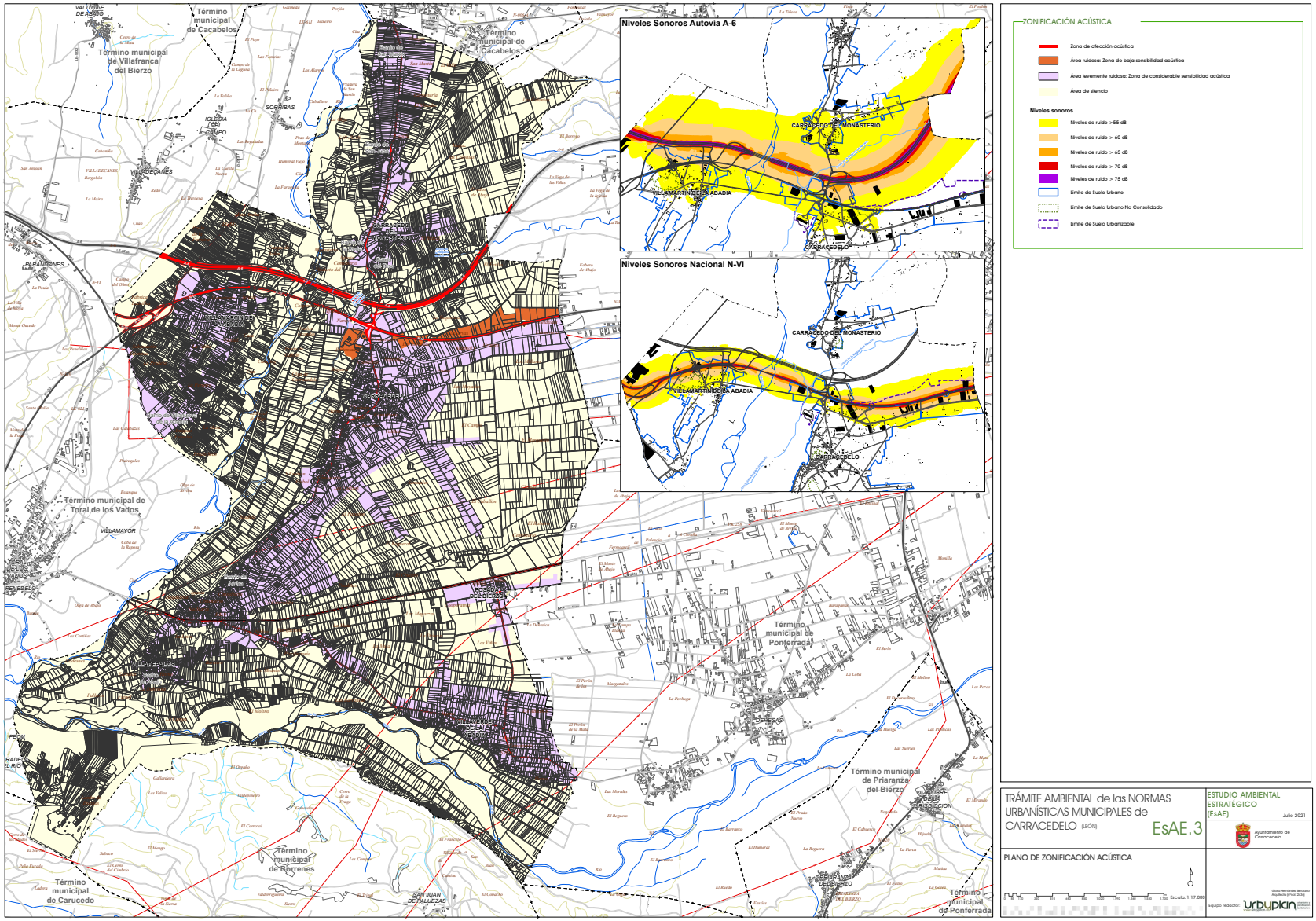

CV: BOCYL-D-18042024-25

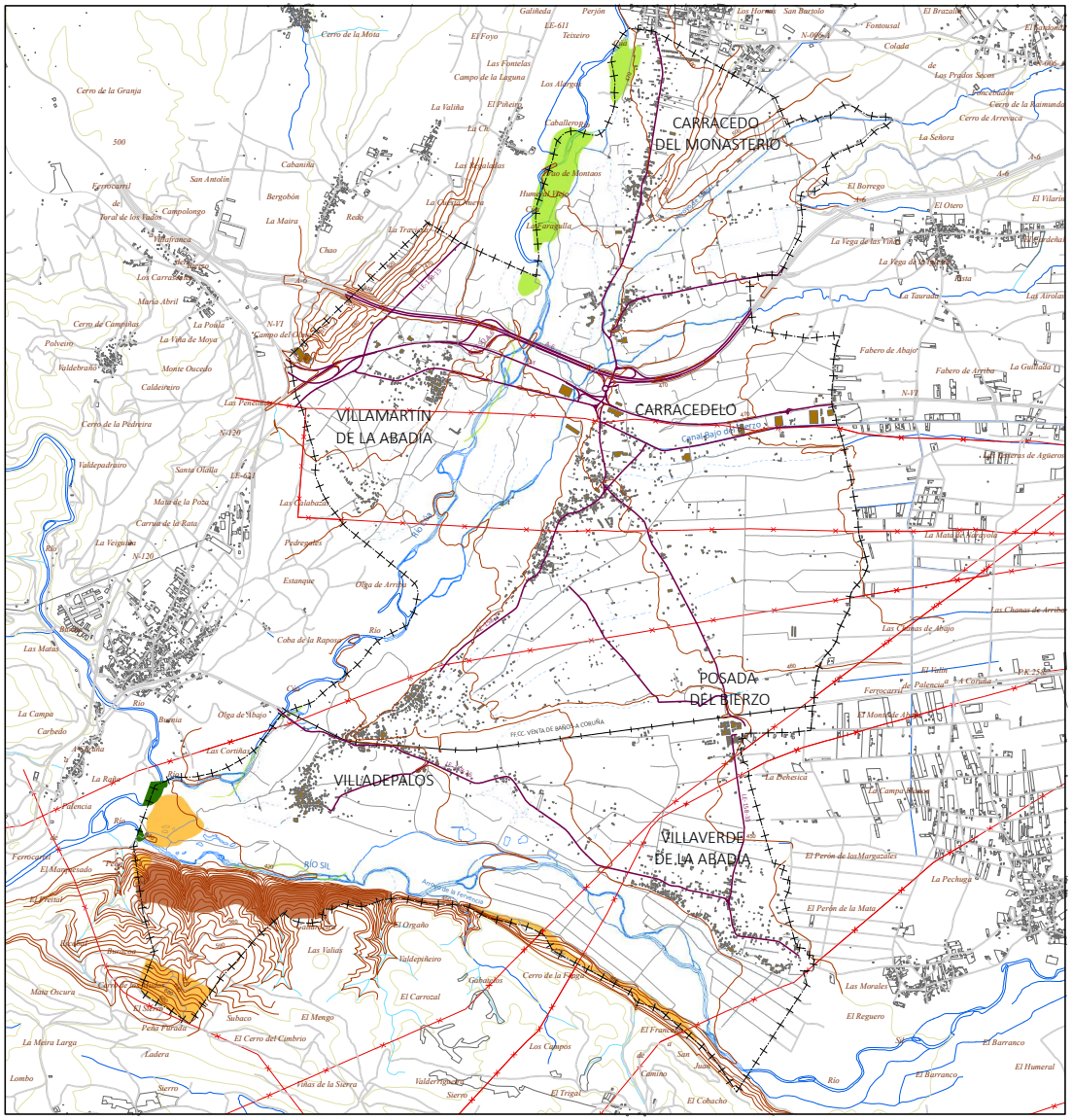

SIGNOS CONVENCIONALES

- Límite de término municipal
- Carreteras
- Caminos
- Ríos y arroyos
- Línea de ferrocarril
- Tendido eléctrico
- Curvas de nivel
- Edificaciones
- POSADA DEL BIERZO — Entidades de población

VALORES NATURALES

- ZEC Riberas del Río Sil y afluentes
- Bosques aluviales residuales (91E0)
- Bosques de Quercus Ilex (9340)
- Robledales galaico-portugueses (9230)

TRÁMITE AMBIENTAL de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES de CARRACEDELO (León)

EsAE. 4

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EsAE) Julio 2021

Ayuntamiento de Carracedelo

PLANO VALORES NATURALES

0 0,25 0,5 1 1,5 2 Km 1:35000

Gloria Hernández Berciano
Arquitecta (nº col. 2436)
Equipo redactor: urbuplan

EQUIPO REDACTOR:
Este Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo ha sido elaborado por la empresa:
Urbanismo y Planificación Territorial, (URBYPLAN)

DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN TÉCNICA:
Gloria Hernández Berciano, arquitecta

Mayo 2022

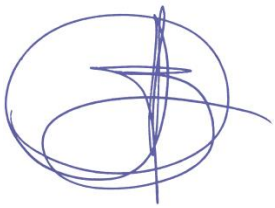

Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta

CV: BOCYL-D-18042024-25

Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo

Memoria Vinculante

Ayuntamiento de Carracedelo

REDACTOR: urbyplan

Enero 2024

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO
MEMORIA VINCULANTE
ENERO 2024

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN ____ 1
1.1 OBJETIVOS ... 2
2. CONDICIONES PREVIAS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA. ____ 3
2.1 LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL ... 3
2.2 DIAGNÓSTICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARRACEDELO. ... 4
2.3 PLANEAMIENTO PREVIO: NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO. . 12
2.4 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES EN CARRACEDELO Y PLANEAMIENTO LIMÍTROFE ... 15
2.5 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO. ... 16
2.6 TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL. ... 20
3. SUELO URBANO ____ 21
3.1 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO ... 21
3.2 LA ESTRUCTURA DE LOS NÚCLEOS Y CUALIFICACIÓN DE LA ESCENA URBANA. ... 25
3.3 OBJETIVOS DE ORDENACIÓN EN EL SUELO URBANO ... 27
3.4 CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO ... 28
3.5 ORDENANZA ESPECIAL PARA CASCO HISTÓRICO. ... 33
La casa popular rural ... 33
Invariantes arquitectónicas y características constructivas y de materiales en la tipología tradicional. ... 36
3.6 PREVISIONES DEMOGRÁFICAS EN CARRACEDELO. ... 43
3.7 LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO. ... 46
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS ... 46
DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES ... 50
3.8 ALINEACIONES EN SUELO URBANO ... 51
3.9 GESTIÓN DE LA CATEGORÍA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO ... 52
3.10 EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ... 54
CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO. ... 54
CONDICIONES DE INSERCIÓN URBANA DE LOS SECTORES. ... 56
4. SUELO URBANIZABLE. ESTUDIO DE NECESIDADES ____ 61
5. LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS ____ 63
5.1. INTRODUCCIÓN ... 63
5.2. LOS SISTEMAS GENERALES ... 64
5.3. EL SISTEMA VIARIO ... 65
5.4. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS ... 67
5.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS ... 69
5.6. RED DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO. ... 72
DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO ... 72
MEDIDAS A ADOPTAR EN LA RED DE ABASTECIMIENTO ... 74
CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE SANEAMIENTO ... 75
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN ... 75

CV: BOCYL-D-18042024-25

RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS 78
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) 79
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) 82
RED DE ALUMBRADO PÚBLICO 84
RED DE SUMINISTRO ELÉCTRICO 84
RED DE GAS NATURAL 85
RED DE TELECOMUNICACIONES 85

6. SUELO RÚSTICO 87
6.1 DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO. MODELO TERRITORIAL 87
CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE PROTECCIÓN SINGULAR 87
CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE VALOR INTRÍNSECO 91
CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS 97
6.2 CONDICIONES NORMATIVAS EN SUELO RÚSTICO 97
CONDICIONES GENERALES 97
EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE PARCELACIÓN, VOLUMEN Y SUPERFICIE. 98

7. CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS 101
7.1 OBJETO DEL CATÁLOGO 101
7.2 ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO 101
PREVALENCIA. 102
CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS. 102
CATÁLOGO DE ELEMENTOS ETNOLÓGICOS. 105
CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. 111
7.3 ASIGNACIÓN DE NIVELES DE PROTECCIÓN 111

8. LA PROPUESTA EN NÚMEROS 114

9. RESUMEN EJECUTIVO 115
9.1. OBJETO Y CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DE LAS NUM 115
9.2. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO 117
9.3. CLASES DE SUELO. SUPERFICIES 119
9.4. SUELO URBANO 120
9.5. SUELO RÚSTICO 122
9.6. CATÁLOGO 123

CV: BOCYL-D-18042024-25

1. INTRODUCCIÓN

El municipio de Carracedelo dispone de unas Normas Subsidiarias Municipales (en adelante, NNSS) aprobadas el 15 de octubre de 1998. A este instrumento hay que añadir un buen número de modificaciones puntuales dirigidas a la reclasificación como urbano de parcelas de borde en sus cuatro localidades, lo que una primera impresión de la considerable actividad urbanística del municipio a lo largo de los últimos años.

En consecuencia, las Normas Subsidiarias no están adaptadas a las determinaciones ni de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León ni del Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004) ni a sus respectivas modificaciones. En sus más de 20 años de vigencia, el marco legal urbanístico y sobre suelo ha cambiado sustancialmente, al tiempo que ha surgido una profusa legislación sectorial que condiciona decisivamente las actuaciones urbanísticas.

La obsolescencia de las NNSS condiciona la seguridad jurídica y la eficacia de las intervenciones en el uso y transformación del suelo. En tales circunstancias, resulta evidente la conveniencia y oportunidad de disponer de unas Normas Urbanísticas Municipales que ajusten las líneas maestras de la estructura general del municipio y articulen el complejo entramado normativo sectorial con incidencia territorial. Esta situación reviste todavía mayor urgencia si consideramos que la elaboración de un instrumento que regule la actividad urbanística local constituye una exigencia legal establecida en el artículo 76 b) RUCyL para aquellos municipios que, como el presente, superan los 500 habitantes.

En todo caso, no sólo se trata de cambios de índole normativa, sino que la propia realidad territorial en la que diseñaron las NNSS ha evolucionado lo que compromete su capacidad para dar respuesta a los nuevos procesos y necesidades de la población. Si el marco legislativo que regula y afecta al planeamiento no es estático mucho menos lo es la realidad urbana y territorial de los municipios. Y en el caso concreto que nos ocupa nos encontramos con un municipio con una singular e importante actividad que se materializa en seis núcleos de corte periurbano en un territorio de gran potencial productivo.

En tales circunstancias, resulta evidente la conveniencia y oportunidad de disponer de unas Normas Urbanísticas Municipales que establezcan las líneas maestras de la estructura general del municipio, articulen el complejo entramado normativo sectorial con incidencia territorial y canalicen las propuestas de mejora de la calidad de vida en el municipio conforme a las necesidades de sus habitantes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

1.1 OBJETIVOS

La finalidad básica de estas Normas Urbanísticas Municipales es dotar al municipio de Carracedelo de un instrumento de planeamiento general adaptado al marco legal vigente, que dé respuesta a las necesidades urbanísticas del municipio y sea una herramienta de utilidad para todos los agentes implicados en la práctica urbanística: administraciones, población, técnicos municipales, promotores, empresarios…

A partir de ahí, los objetivos esenciales que plantea la redacción del planeamiento urbanístico en Carracedelo son los siguientes:

- Redacción de una normativa urbanística adaptada a la realidad cotidiana de Carracedelo que propicie un marco de actuación flexible y eficiente en la resolución de los problemas urbanísticos.
- Definición del modelo territorial del municipio sobre la base de las características y aptitudes de sus diferentes unidades, identificando el límite del suelo urbano, las zonas de expansión y cierre de la trama urbana y el espacio rústico desagregado en categorías de protección.
- Delimitar el suelo urbano de los núcleos de población existentes en el municipio, fijando condiciones de ordenación que permitan el mantenimiento de la estructura y actividades del asentamiento de manera complementaria a los elementos e inmuebles de valor que atesoren.
- La definición de unas condiciones de edificación que permitan la construcción de un patrimonio edificado adaptado a las nuevas necesidades de los habitantes del municipio adecuadamente integrado en el paisaje circundante, que evite el deterioro de la imagen urbana y favorezca la creación de una escena urbana de calidad.
- Integrar en la ordenación territorial los intereses productivos de los sectores económicos del municipio definiendo el régimen del suelo y los parámetros edificatorios que permitan su desarrollo en coherencia con la protección del patrimonio y del medio ambiente.
- Establecer una categorización del suelo rústico que reconozca y preserve los principales recursos y valores naturales, culturales, paisajísticos, productivos… del territorio de Carracedelo.
- Determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio, estableciendo categorías de suelo o determinaciones específicas de protección allí donde justificadamente existan valores dignos de conservación.
- Fijar las condiciones de protección sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Monasterio de Santa María de Carracedo y yacimientos arqueológicos, de conformidad con las determinaciones de la legislación de patrimonio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. CONDICIONES PREVIAS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

2.1 LA DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

Estratégicamente, las Normas Urbanísticas conforman el instrumento de ordenación territorial municipal por excelencia, el marco esencial en el que se desenvolverán tanto las actividades económicas como la actividad residencial y la puesta en valor del territorio municipal como recurso esencial en la dinámica del municipio.

Desde el punto de vista formal se desarrollará un documento de Normas Urbanísticas de fácil manejo y aplicación para los usuarios (población, técnicos, administraciones públicas…) como para el Ayuntamiento como administración encargada de la gestión cotidiana de la actividad urbanística municipal.

Como instrumento regulador, las NUM definirán un instrumento normativo adaptado a las necesidades y particularidades del municipio de Carracedelo que evitará la obsolescencia de la normativa vigente y que, lógicamente, desarrollará los contenidos legales exigidos por la normativa autonómica y estatal. Se trata, por tanto, de un cambio sustancial del marco urbanístico en el que se desenvuelve la actividad municipal.

Conviene destacar que, al tratarse de un instrumento que sustituye a las NNSS vigentes en el municipio, la propuesta de ordenación toma como referencia general el término municipal de Carracedelo según consta en aquellas, con independencia de las discrepancias que parecen existir entre las fuentes cartográficas acerca de la delimitación del término municipal con sus colindantes.

La estrategia que orienta la propuesta de ordenación urbanística de las NUM es el reconocimiento de la realidad existente y la regulación pormenorizada de la actividad urbanística adaptada a las determinaciones legales vigentes. Se trata de definir de forma inequívoca un marco urbanístico de actuación que reconozca las singularidades del territorio municipal tanto en suelo urbano (núcleos de población) como sobre el suelo rústico (territorio municipal).

Por otra parte, estas NUM son el instrumento de ordenación urbanística municipal de un territorio dinámico, articulado en torno a una red de núcleos de carácter perirubano en un medio físico de vega fluvial muy transformado y con un potencial productivo consolidado. Estos valores son el principal recurso del municipio, en consecuencia, una de las estrategias básicas de la propuesta de Normas Urbanísticas, es su vocación proactiva en la puesta en valor de estos recursos mediante la definición de un régimen urbanístico general y también de una serie de criterios y medidas que propicien el desarrollo sostenible de este territorio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.2 DIAGNÓSTICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CARRACEDELO.

Los instrumentos de planeamiento general son figuras de planificación urbanística de carácter territorial cuyo marco de intervención se ciñe al ámbito ocupado por el término municipal. En consecuencia, el contenido de la propuesta de ordenación general que establezcan las NUM debe necesariamente partir de la realidad territorial en la que se interviene con el fin de arbitrar las medidas más eficaces. La elaboración de las NUM comporta un análisis y diagnóstico del territorio en la fase de Información Urbanística, algunas de cuyas consideraciones generales se trasladan a esta Memoria con el fin de justificar la propuesta de ordenación planteada.

Desde el punto de vista morfoestructural, el municipio forma parte de la cuenca intramontañosa de El Bierzo, individualizada a partir de deformaciones tectónicas, las más importantes durante la orogénesis hercínica y posteriormente en el Neógeno. Como consecuencia de este encuadre geológico, el municipio se encuentra bajo la influencia de las sierras que circundan la depresión y, en concreto, de la Sierra del Padrón por el norte, la Sierra de los Ancares por el oeste y los Montes Aquilanos por el sur. Cumbres que contrastan con el fondo de valle, llamado Bierzo Bajo y que conforma la mayor parte del paisaje de Carracedelo.

La unidad de cumbres tiene una representación mucho más limitada y confinada al sur de la población de Villadepalos. Esta unidad se aprecia además en una litología diferenciada de materiales cámbricos consistentes en una sucesión de pizarras negras y areniscas feldespáticas. También existen materiales diferenciados en el extremo norte del municipio, en este caso, depósitos terciarios que datan del Mioceno y que corresponden a conglomerados y cantos cuarcíticos.

Sin embargo, la formación predominante está representada por el recubrimiento cuaternario sobre los materiales miocenos. En unos casos, se trata de restos de sedimentos en cotas altas que se denominan glacis de acumulación, especialmente al norte del municipio. En otros, se trata del material sedimentario más reciente vinculado a la actividad morfogenética del sistema fluvial que atraviesa la fosa y que, según su edad, conforma relieves destacados de entre 10 y 20 metros – las terrazas fluviales – o las grandes planicies más recientes y próximas a los cauces de la llanura aluvial.

De hecho, la configuración física del municipio es un claro resultado de la dinámica fluvial y de su característica sucesión de episodios de excavación y de sedimentación. Como resultado, el paisaje de Carracedelo es dominantemente plano con la única excepción de las plataformas sobre los cauces que definen las terrazas fluviales escalonadas. Las diferencias de cota y las pendientes no son significativas de modo que el relieve ha favorecido tradicionalmente las actividades humanas, lo cual, a su vez ha conformado un paisaje muy antropizado.

Efectivamente, el territorio de Carracedelo ofreció desde muy temprano unas condiciones óptimas para la puesta en explotación y ocupación del territorio. La vega constituye una unidad de condiciones excepcionales tanto por la configuración

CV: BOCYL-D-18042024-25

geomorfológica como por el aporte de agua y la riqueza de los suelos. De ahí, que hoy el paisaje de cultivo de regadío y de los asentamientos humanos sean predominantes en el término municipal, más aún con el desarrollo urbano procedente de Ponferrada.

El área de estudio pertenece a la Cuenca Hidrográfica Miño-Sil. La estructura fluvial gira en torno al río Sil que llega a Carracedelo en su curso medio, drenando el municipio a lo largo de 6 kilómetros con dirección este-oeste. En su recorrido, cercano al núcleo de Villaverde de Abadía y tras pasar Villadepalos, recibe las aguas del río Cúa fuera ya del límite municipal. El río Cúa accede al municipio por el norte con dirección sur y marcando el límite con el municipio de Villadecanes. Aguas abajo del núcleo de Villamartín recibe las aguas del arroyo de la Reguera y, entre Carracedo del Monasterio y Carracedelo, vierten al mismo las aguas del arroyo Barredos y del Canal Bajo del Bierzo.

Esta predominancia de la red hidrográfica ha posibilitado que sobre las litologías anteriores (principalmente del Cuaternario) se configure un tipo de suelo característico llamado fluvisoles. Se trata de suelos jóvenes, poco evolucionados, con un perfil característico A-C pero una notable carga de materia orgánica y aporte hídrico que le otorgan una destacada fertilidad. Se trata de suelos configurados en la superficie plana de la vega por lo que han sido objeto de un intenso laboreo desde épocas antiguas. La vocación actual de estos terrenos es el regadío, con una infraestructura de apoyo entre la que destaca el Canal Bajo del Bierzo. En la distribución de superficies del término municipal, el terrazgo es mayoritario, principalmente a partir de cultivos de maíz, hortícolas y frutales.

En estas circunstancias el paisaje original del municipio se ha modificado intensamente. El monte mediterráneo y el mismo bosque de ribera se han visto muy reducidos y relegados por el intenso aprovechamiento del territorio. Los espacios de vegetación se limitan a los márgenes más inmediatos de los ríos Sil y Cúa y al espacio más elevado y menos accesible del sur del municipio, es decir, los únicos que ofrecían dificultades a la puesta en explotación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

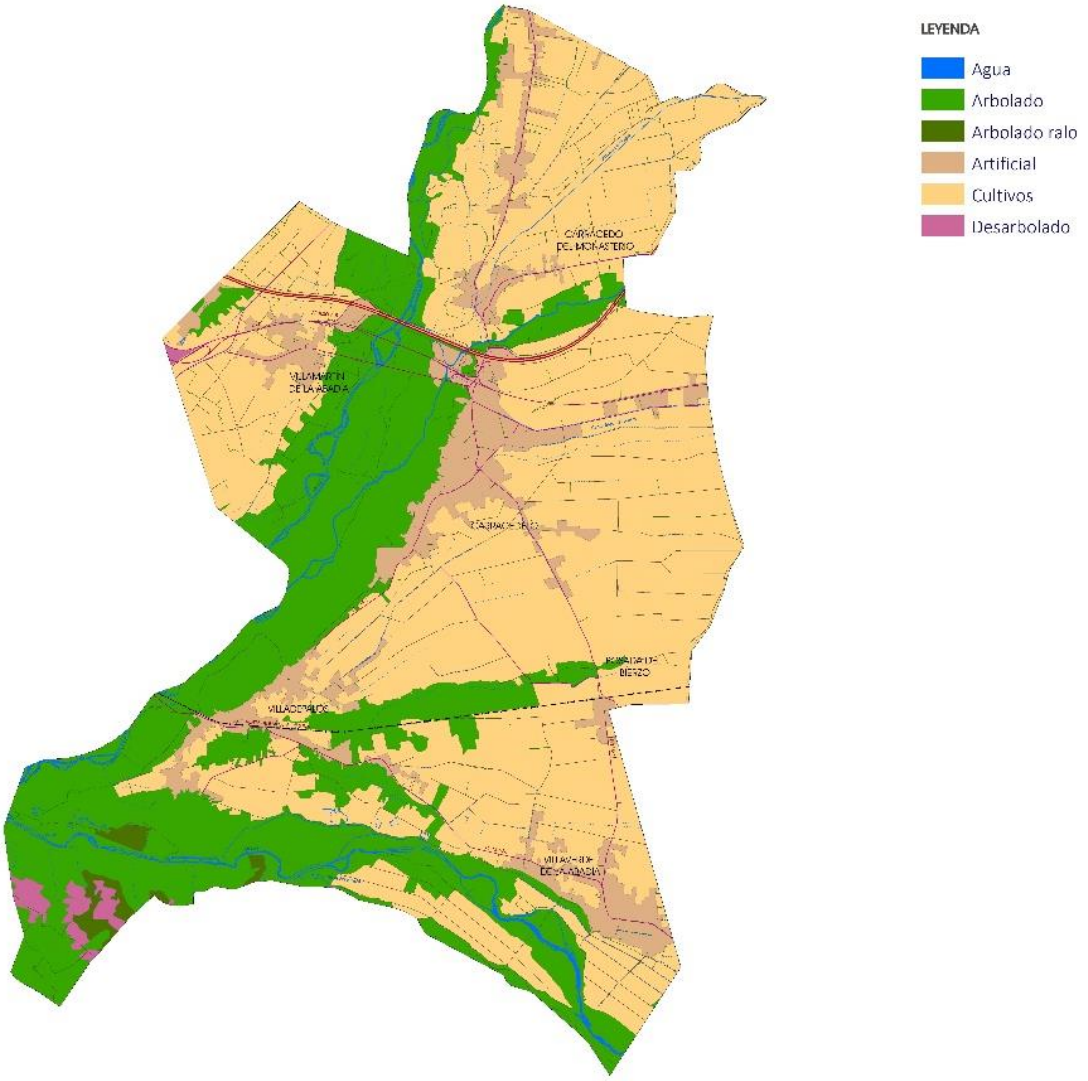

Mapa de Usos del Suelo. Fuente: Mapa Forestal de España.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Las formaciones vegetales características del municipio son el bosque de ribera y el monte. En el primer caso, Carracedelo solo mantiene una fina línea de lo que fue el bosque original y que sufrió intensamente la ocupación para huertas y prados de siega. En ocasiones, se mantienen choperas en las lindes pero mucho más frecuente ha sido la aparición de plantaciones de chopos con fines económicos. En las márgenes casi inundadas aún se conserva la banda de sauceda arbustiva (*Salix salvifolia*) y de juncales y, en segunda línea, el aliso (*Alnus glutinosa*), fresno (*Fraxinus excelsior*) y chopo (*Populus nigra*).

El monte mediterráneo, aunque tiene sus enclaves en el municipio, se encuentra igualmente degradado. Las masas de encinar (*Quercus rotundifolia*) son formaciones poco densas y de escaso porte. Por el contrario, domina el matorral de sustitución del encinar conformado por aulagas (*Genista hystrix*) y jaras (*Cistus ladanifer*).

En estas condiciones se configura un territorio de marcado carácter rural pero que no ha permanecido inmutable a lo largo del tiempo. La economía de pequeña escala de subsistencia dio paso a un tipo de agricultura volcada a la comercialización de los productos con grandes corporativas y paulatinamente surge un significativo sector de producción y transformación más cualificado.

A pesar de ello, en la estructura agraria actual, aún ejercen un gran peso las explotaciones menores de 5 hectáreas que llegan a suponer el 95% en el caso de Carracedelo. Esta cifra revela la importancia que junto con la profesionalización del sector aún mantienen las pequeñas explotaciones a tiempo parcial cuyos titulares compaginan otras actividades con la agricultura. En todo caso, fueron la construcción del Canal del Bierzo y la concentración parcelaria (iniciada en 1976-1977) los detonantes de la intensificación de la producción hortofrutícola local, apoyado además por una importante industria agroalimentaria comarcal. Junto con los herbáceos y frutales tan característicos del municipio, también resulta singular el aprovechamiento forestal a través de las repoblaciones de chopos que encuentran en Carracedelo unas condiciones físicas muy favorables para su desarrollo que no se dan en otros espacios de El Bierzo. Finalmente, la ganadería también ha cambiado y, de ser una actividad complementaria de la agricultura, ha pasado a tener entidad propia, sobre todo con el porcino y las aves.

Es claro que esta boyante actividad agraria favoreció el surgimiento de una industria agroalimentaria encargada de la transformación y comercialización de frutas y hortalizas. A ello se añade una óptima renta de situación del municipio derivada de sus buenas comunicaciones con el exterior de El Bierzo. La oferta de suelo industrial se ha ido ampliando paulatinamente para acoger las necesidades del sector permitiendo que el municipio se sitúe por grado de especialización en una posición intermedia en el conjunto de la provincia.

El sector terciario tiene una importancia destacada en el municipio como corresponde al paradigma socioeconómico actual. Cierto es que en el municipio la estructura económica se había encontrado tradicionalmente equilibrada debido a la pujanza del sector industrial agroalimentario, sin embargo, en la última década, especialmente con la crisis de la construcción, que ha bajado en el Impuesto de Actividades Económicas del 25% al 14% en el municipio, la entidad del sector servicios se ha ido haciendo cada vez mayor. No obstante, pese a su importancia relativa, este sector siempre se ha encontrado comprometido por el nivel de servicios que proporciona Ponferrada y la accesibilidad a los mismos, de modo que no ha alcanzado mayor complejidad y diversidad.

CV: BOCYL-D-18042024-25

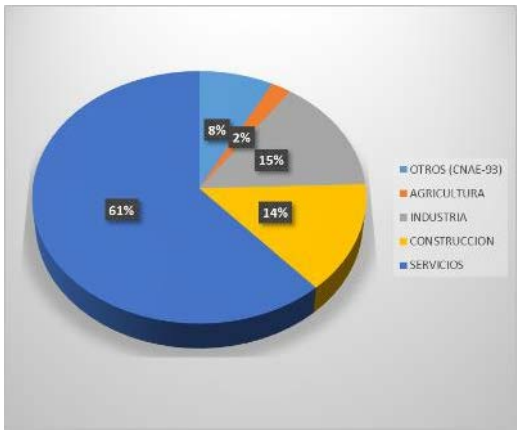

Distribución del Impuesto de Actividades Económicas por grandes sectores de actividad.

Junto con los espacios de las actividades económicas, la segunda unidad del paisaje rural por orden de magnitud se corresponde con los núcleos de población. Carracedelo cuenta con seis núcleos urbanos a los que hay que sumar toda la red de infraestructuras, especialmente las grandes vías de comunicación (carreteras y ferrocarril), carreteras locales y red de caminos. Precisamente, el desarrollo de esta red ha sido causa y efecto de los cambios en el poblamiento, el cual, siendo siempre disperso, ha evolucionado desde los barrios y pequeños asentamientos poco extensos y densos a otra forma, de corte más periurbano y aleatoria, basada en la extensión lineal del uso residencial. Es evidente que en ello han tenido que ver los cambios en la población y aún más la influencia decisiva de los usos urbanos procedentes de Ponferrada.

La población de Carracedelo ha experimentado importantes variaciones a lo largo del tiempo. Son fases demográficas que normalmente se han vinculado a cambios socioconómicos estructurales en una comarca como El Bierzo en constante adaptación o bien a las relaciones centro-periferia que mantiene con Ponferrada.

Sin remontarnos a la trayectoria histórica, el escenario en el que se van a desenvolver las nuevas NUM será de un cierto retroceso demográfico cuya significación aún está por ver. Tras una década de crecimiento constante, fulgurante incluso entre 2004 y 2009, se han registrado años de cierto retroceso hasta los 3.472 vecinos del Padrón de 2018. En todo caso, como vemos, existen diferencias significativas entre cada uno de los núcleos que integran el municipio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

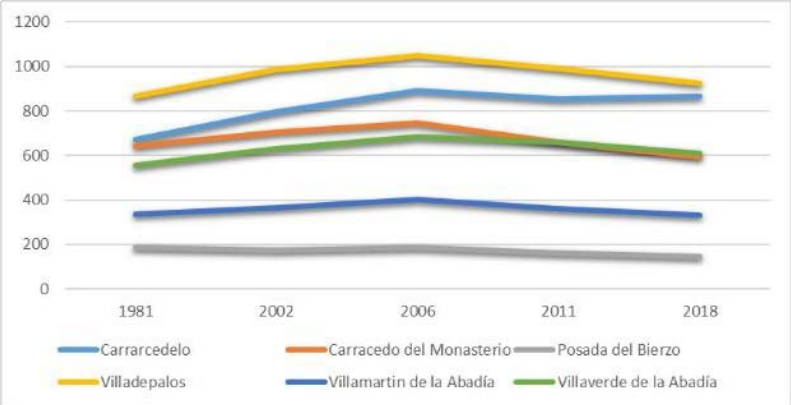

Evolución reciente de la población por núcleos en Carracedelo. Fuente: INE.

Las causas de esta nueva fase demográfica son variadas pero parten de su movimiento natural. Desde 2008, el saldo entre nacimientos y defunciones (crecimiento vegetativo) es negativo en valores no inferiores a 30, cuando anteriormente eran cifras esporádicas. Hoy es un elemento estructural del municipio que deriva de una población envejecida.

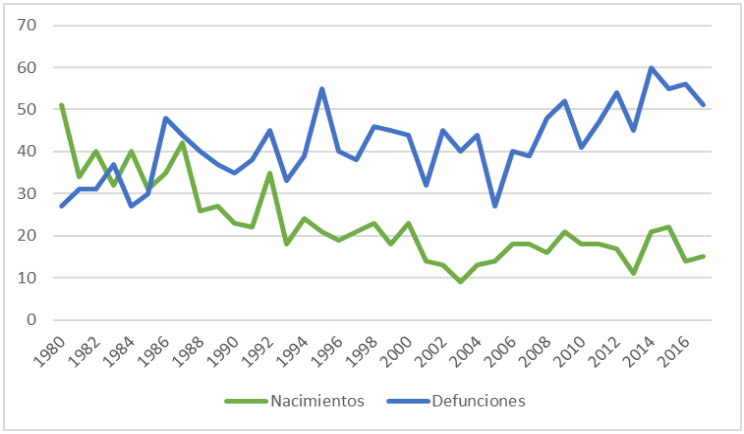

Evolución del crecimiento vegetativo en Carracedelo. Fuente: INE.

El siguiente gráfico muestra que en veinte años la población joven se ha reducido a menos de la mitad (5%), proporción muy similar a la que se ha incrementado la población anciana (24%); mientras, la población adulta, al menos, se ha conseguido mantener. La situación no es tan grave como en el medio rural no periurbano pero es una inercia de tipo estructural que afecta a la evolución de la población y a sus necesidades.

CV: BOCYL-D-18042024-25

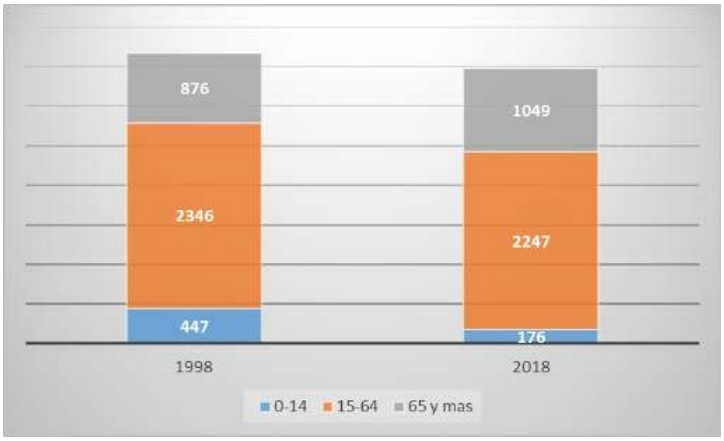

- Comparativa grandes grupos de edad.

Precisamente, frente a este estancamiento interno, los movimientos externos, esto es, migratorios, muestran una incidencia menor en este comportamiento de la población.

Los últimos datos variaciones residenciales muestran un saldo nulo o ligeramente positivo en las entradas y salidas de población. Ello muestra la mezcla de dos flujos propios de las áreas urbanas: salida de población en edad de trabajar a Ponferrada, pero también llegada de nuevos vecinos procedentes de la ciudad.

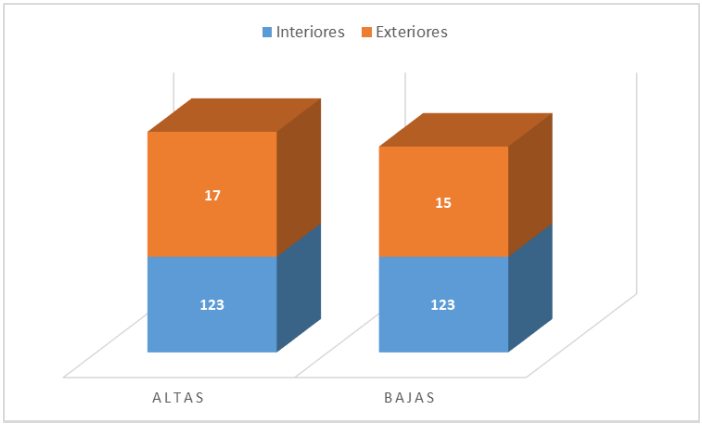

.Saldo migratorio en Carracedelo.

Con estos fundamentos, la unidad de los núcleos de población se identifica en la actualidad por tramas discontinuas a partir de los núcleos originarios como consecuencia de un desarrollo espontáneo de formas y procesos urbanos procedentes de Ponferrada. La llegada de población ha revertido puntualmente la crisis estructural del medio rural pero también ha generado una intensa expansión urbana del municipio. El **modelo polinuclear de partida ha ido evolucionando** a un crecimiento de borde, más laxo y abierto, a través de la red de carreteras y caminos que sirve de engarce a toda esa estructura de asentamientos. Este modelo de baja densidad es característico de El

CV: BOCYL-D-18042024-25

Bierzo pero genera anomalías que es preciso reconducir como son la aparición de vacíos intermedios, la contradicción entre tipologías edificatorias o la mezcla no armonizada de usos del suelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.3 PLANEAMIENTO PREVIO: NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE CARRACEDELO.

El planeamiento vigente en Carracedelo se corresponde con las **Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 15 de octubre de 1998** y sus modificaciones posteriores. El modelo territorial instaurado por las NNSS, y que continúa vigente en la actualidad, incorporó al suelo urbano todo el espacio construido del municipio dando como resultado un esquema disperso y estructurado por las vías de comunicación interiores desde las que se expandían los pequeños núcleos tradicionales. De este modo, la propuesta en suelo urbano destacaba por su dibujo rectilíneo, abierto y con frecuentes vacíos intermedios.

Para tratar de asimilar esta situación se definieron dos zonas elementales en el suelo urbano: el suelo urbano estricto y el suelo urbano de borde. Precisamente, este último protagonizaba la propuesta extensiva que trataba de dar reconocimiento a las zonas ocupadas en tanto que el primero aludía a las zonas compactas, tradicionales y consolidadas. Existían zonas de suelo urbano no consolidado e incluso algún sector de suelo urbanizable pero se trataba de espacios minoritarios en la propuesta, claramente dirigida a la clasificación del suelo urbano.

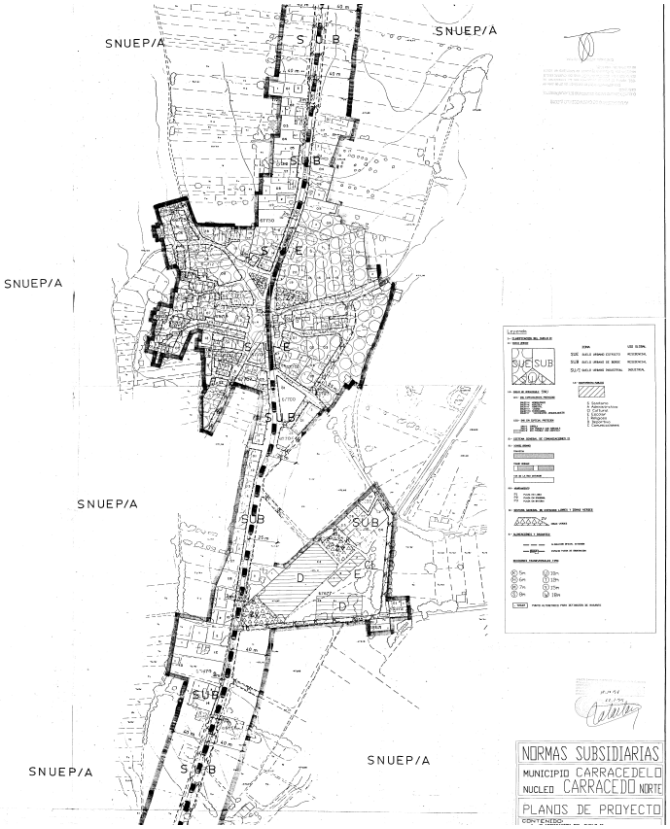

CV: BOCYL-D-18042024-25

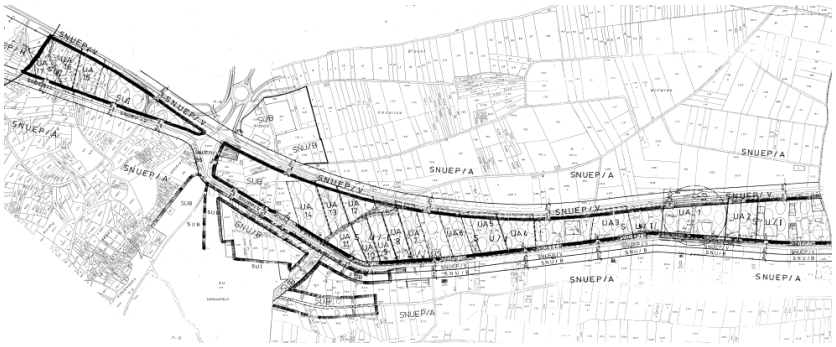

Detalles de los planos de ordenación de las NNSS de Carracedelo.

Tan es así, que las NNSS establecieron una protección muy rigurosa fuera del espacio urbano, clasificando como suelo no urbanizable de especial protección agrícola casi la totalidad del resto del territorio con la idea de que el modelo disperso que se había asentado no siguiera reproduciéndose con posterioridad. Lo cierto es que dicho objetivo no se logró, ya que las NNSS han sido modificadas en numerosas ocasiones con el fin de seguir ampliando el suelo urbano en similares condiciones a como previamente se había efectuado en ellas.

La categorización del suelo rústico del municipio en las NNSS traslada un notable esfuerzo para ajustarse a los factores del territorio, especialmente teniendo en cuenta la dificultad añadida de que son anteriores a la legislación urbanística autonómica. Sin embargo, su modelo territorial genera hoy importantes contradicciones.

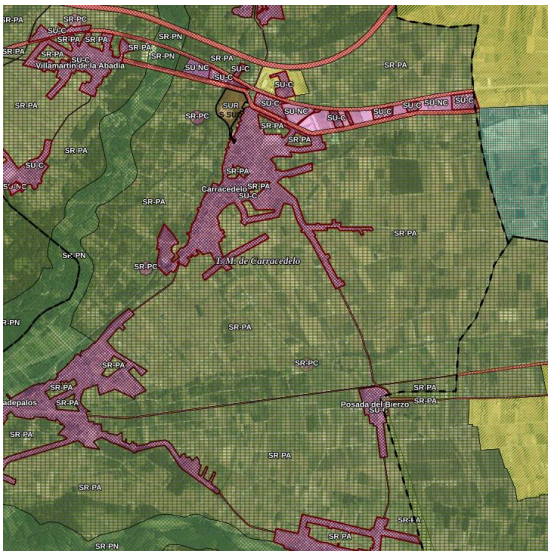

- Vista de la ordenación general de Carracedelo. Fuente: SIUCyL.

Así, el suelo rústico con protección agropecuaria que es la categoría predominante entraba en colisión con la clasificación del suelo urbano que, en ocasiones como vemos, le relegaba a espacios interiores y vacantes sin ninguna utilidad agrícola.

CV: BOCYL-D-18042024-25

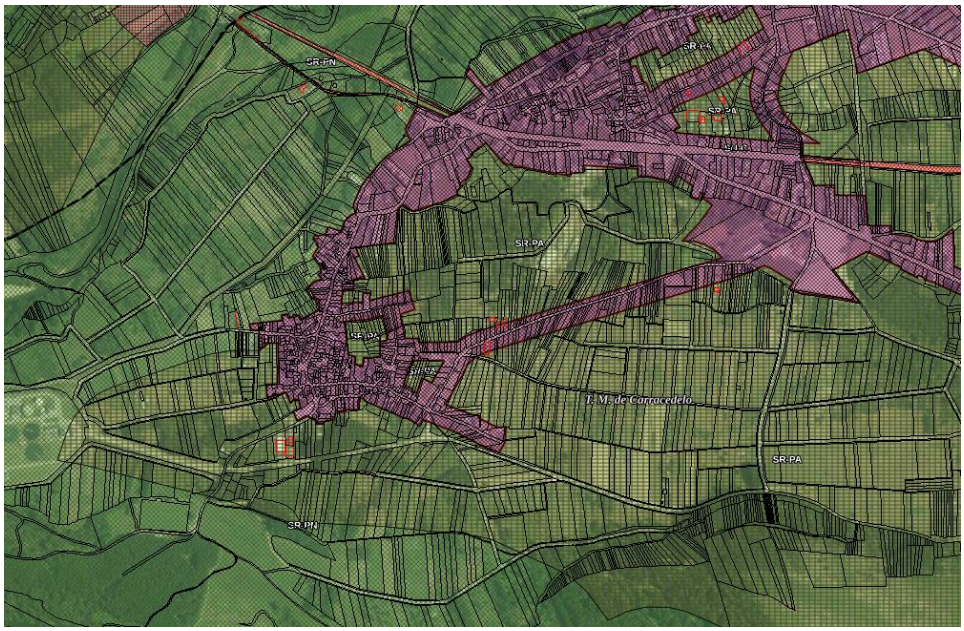

Vista de la ordenación general de Carracedelo. Detalle Villadepaleos. Fuente: SIUCyL.

De la misma manera las NUM habilitaban otras opciones de uso en el municipio muy alejadas de dicha protección. El caso más evidente son las actividades extractivas para las cuales las NNSS planteaban una norma especial cuando en el régimen de protección agropecuaria estaban prohibidas.

Esta protección contrastaba igualmente las zonas de suelo no urbanizable sin especial protección donde era posible el uso de vivienda. En realidad, las NNSS, en ausencia de suelos urbanizables, concibieron este suelo no urbanizable genérico o de corona como una vía para dar cierta salida a la posible demanda de viviendas. Hoy este régimen es inaplicable porque el suelo rústico de entorno urbano tiene un sentido más amplio y el régimen del TRLS/76 al que se remiten las NUM y en el que se posibilitaba la vivienda aislada está prohibido actualmente por la nueva legislación urbanística y del suelo.

Por otra parte, la clasificación como suelo rústico de protección forestal es de importante amplitud en las NNSS pero en el panorama actual resulta insuficiente para abarcar otros aspectos de importancia ambiental de la legislación sobre patrimonio natural, especialmente en lugares tan transformados y densificados como Carreceledo.

Finalmente, en materia de protección hidrológica, las NNSS también incluían previsiones específicas considerando que el municipio se ubica en el interfluvio de los ríos Cúa y Sil pero igualmente son insuficientes porque en realidad no existe un régimen de uso adecuado tal y como exige actualmente el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.4 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES EN CARRACEDELO Y PLANEAMIENTO LIMÍTROFE.

El término municipal de Carracedelo **no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de Directrices o Planes Regionales de Ámbito Territorial** de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Como el resto del territorio regional, son de aplicación las determinaciones de los Planes Sectoriales (Carreteras, Residuos, Energía…) pero no existe una planificación supramunicipal que establezca determinaciones concretas sobre el territorio de Carracedelo que vayan a condicionar o dirigir el modelo territorial que propongan las NUM.

Por otra parte, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de León aprobadas el 3 de abril de 1991 son el instrumento que ordena la actividad urbanística en la provincia de León para los municipios que carecen de planeamiento municipal. No obstante, en el caso, de Carracedelo al contar con su propia normativa de 1999 dichas Normas supramunicipales no son de aplicación en su término municipal. Como señala su artículo 2.1, las NNSS "*se aplicarán de forma principal a los municipios que carezcan de Plan General o Normas Subsidiarias*".

Según la información facilitada por el Sistema de Información Urbanística y el Archivo de Planeamiento Urbanístico de la Junta de Castilla y León y del Sistema de Información Urbana del Ministerio de Fomento, el **estado actual del planeamiento en los municipios del entorno** de Carracedelo es el que sigue:

1) Camponaraya. Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal; fecha de aprobación: 20/03/1991.
2) Ponferrada. Plan General de Ordenación Urbana; fecha de aprobación: 22/05/2007.
3) Toral de los Vados. Normas Urbanísticas Municipales; fecha de aprobación: 12/04/2004.
4) Borrenes: Normas Urbanísticas Municipales; fecha de aprobación: 22/03/2004.
5) Carrucedo: Normas Urbanísticas Municipales; fecha de aprobación: 01/12/2003.
6) Cacabelos: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal; fecha de aprobación: 17/05/2001.

Como se puede observar, la mayor parte del planeamiento de los municipios del entorno data de principios del siglo XXI, de modo que se encuentra adaptado a la Ley de Urbanismo y, en ocasiones, al Reglamento de Urbanismo. Es evidente que no lo están a sus sucesivas adaptaciones y tampoco al desarrollo de la normativa sectorial y que su modelo territorial ha sido objeto de modificaciones necesarias a lo largo de este tiempo de vigencia.

CV: BOCYL-D-18042024-25

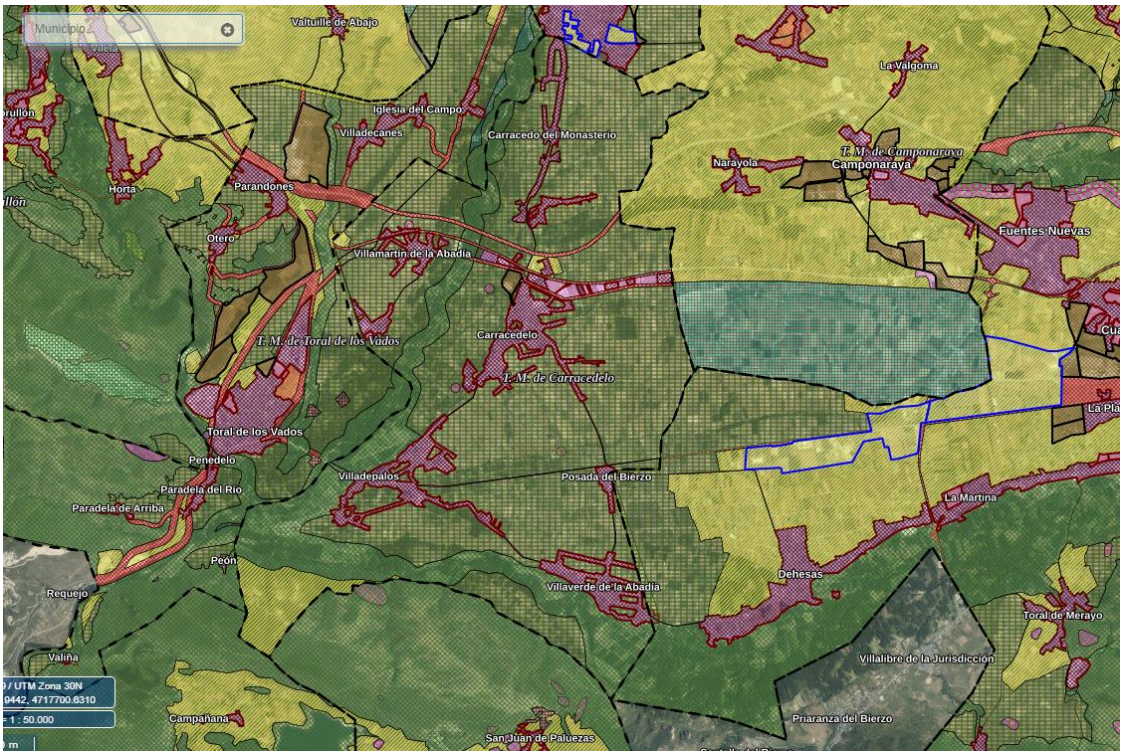

Planeamiento vigente en municipios limítrofes.

2.5 ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO.

El siguiente epígrafe se redacta con el doble objetivo de cumplir los requerimientos establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para el planeamiento urbanístico y valorar las posibles implicaciones derivadas del desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo.

El artículo 7 de la Ley 5/2009 encomienda a los instrumentos de ordenación urbanística establecer una zonificación acústica del territorio, incluyendo las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural. Este ESAE desarrolla la zonificación del término municipal de Carracedelo de acuerdo con las prescripciones de la Ley, incluyendo como un Mapa de Zonificación Acústica del municipio.

La zonificación se analiza atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en cuanto a la delimitación de áreas acústicas y definición de los objetivos de calidad acústica a cumplir en cada área. Los Objetivos de Calidad Acústica quedan por tanto definidos en dicha ley, y se determinan para cuatro índices de ruido, Ld, Le, Ln, y Lden que representan los niveles promedio anuales en los periodos día (7 a 19 horas), tarde (19 a 23 horas), noche (23 a 7 horas) y también índice día-tarde-noche (índice Lden).

CV: BOCYL-D-18042024-25

Los objetivos de calidad aplicables (en adelante OCAs) a las zonas urbanizadas existentes se presentan en el siguiente cuadro:
Las definiciones de cada área receptora, y los usos establecidos por la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para cada tipo de área son las siguientes:

Área receptora	Indices de ruido dB(A)			
	L_d 7 h – 19 h	L_e 19 h – 23 h	L_n 23 h – 7 h	L_{den}
Tipo 1. Área de silencio	60	60	50	61
Tipo 2. Área levemente ruidosa	65	65	55	66
Tipo 3. Área tolerablemente ruidosa	70	70	65	73
– Uso de oficinas o servicios y comercial.	73	73	63	74
– Uso recreativo y espectáculos				
Tipo 4. Área ruidosa	75	75	65	76
Tipo 5. Área especialmente ruidosa	sin determinar			

Tabla OCAs para zonas urbanizadas existentes

Tipo1. Área de silencio: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección muy alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso dotacional sanitario.
- Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
- Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
- Uso para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.

Tipo2. Área levemente ruidosa: zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- Uso residencial.
- Hospedaje.

Tipo3. Área tolerablemente ruidosa: zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos de suelo:

- Uso de oficinas o servicios.
- Uso comercial.
- Uso deportivo.
- Uso recreativo y de espectáculos.

Tipo4. Área ruidosa: zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una protección contra el ruido. En ella, se incluyen las zonas con predominio del siguiente uso del suelo:

- Uso industrial.

Tipo5. Área especialmente ruidosa: zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas.

- Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En este apartado se presentan primeramente los niveles de potencia sonora de los focos de ruido ambiental, que se representan en el Mapa de Zonificación Acústica y Afecciones y que se corresponden con las zonas de servidumbre acústica. El resultado concluye que los focos con mayor incidencia acústica en el municipio son las carreteras de mayor nivel jerárquico, es decir, la autovía A-6 y la carretera N-VI.

En ambos casos, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana proporciona Mapas de Ruido que se han trasladado al mapa de zonificación acústica que se adjunta.

Como se puede comprobar, existe una porción significativa del suelo urbano afectada por niveles de ruido considerables derivados de ambas infraestructuras. En este caso, siendo una situación ya consolidada, las NUM tienen escaso margen de intervención de modo que la corrección del impacto acústico únicamente puede venir dada por medidas concretas de mitigación al margen del planeamiento.

En lo que a la valoración del modelo propuesto por las NUM se refiere, las zonas afectadas se corresponden mayoritariamente con los ámbitos de uso industrial. En concreto, el impacto sonoro de la carretera N-VI se proyecta especialmente en los sectores de suelo urbano no consolidado UR-1 y UR-2. En todo caso, como se puede observar en la cartografía, los sectores no consolidados se sitúan en valores inferiores a 60 dB, que son perfectamente asumibles en zonas de baja sensibilidad acústica como son los polígonos industriales.

Por su parte, la cartografía relativa a la autovía A-6 afecta, junto a los anteriores, al sector UR-10, que en este caso es de uso residencial, si bien, en valores tolerables para el mismo al situarse por debajo 60 dB. Por otra parte, el sector SUR-1 tiene una afección poco significativa y, de hecho, parte de su superficie está excluida de la zona de afección sonora o se incluye en valores bajos.

Fuera de este entorno de las carreteras principales, el resto del territorio tiene una afección muy inferior. El mapa de zonificación acústica clasifica todo el espacio urbano como área levemente ruidosa debido a su alto grado de sensibilidad acústica y a la presencia en sus inmediaciones de los focos emisores de la red de carreteras de Diputación, cuya incidencia es mucho más reducida. El resto del territorio, como sucede en gran parte del espacio rústico, no existen focos emisores de entidad que afecten significativamente a los usos posibles, de modo que se conforma un amplio espacio de silencio según la Ley del Ruido.

CV: BOCYL-D-18042024-25

MAPA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

CV: BOCYL-D-18042024-25

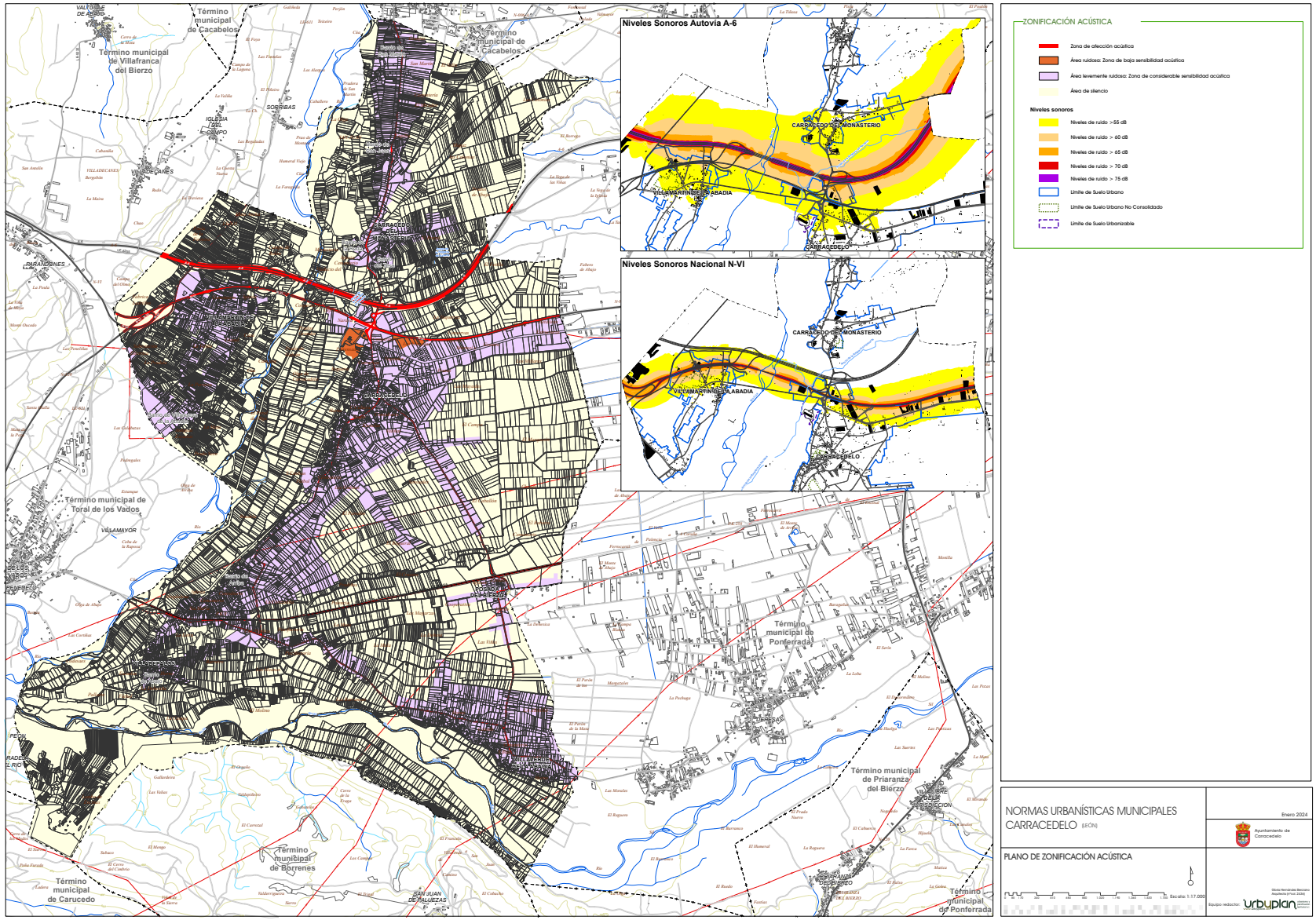

CV: BOCYL-D-18042024-25

2.6 TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Núm. 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

Conforme al apartado primero, el procedimiento ordinario está previsto para "*los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública (…), cuando:*

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (…)"

En consecuencia, las Normas Urbanísticas de Carracedelo se han sometido al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, que ha culminado mediante la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 24 de abril de 2022 por la que se formula la **Declaración Ambiental Estratégica de las NUM de Carracedelo**. Según su apartado final "*se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo*". Además, las circunstancias señaladas en los informes sectoriales y en la propia Declaración ya forman parte de los contenidos de las NUM según el alcance que se ha determinado por cada Organismo responsable.

Al haberse finalizado la tramitación ambiental, es preciso advertir que la documentación de estas NUM **mantiene el Estudio Ambiental Estratégico que ha sido refrendado por el Órgano Ambiental** y, por tanto, no contiene los últimos cambios sobre el modelo territorial como la **eliminación del sector industrial del polígono de Carrecedelo** en la entrada al municipo por la carretera N-VI. En todo caso, la eliminación de la superficie urbanizable mejora la sostenibilidad de este Plan y asegura la coherencia con la DEA al suprimir una zona de nuevo crecimiento con sus impactos asociados.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. SUELO URBANO

3.1 CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

CRITERIO 1.- La consideración de los terrenos como suelo urbano es de carácter reglado, es decir, se encuentra determinada por preceptos legales y reglamentarios de aplicación directa y obligada para la Administración a la hora de proceder a la clasificación del suelo. Dicho en otras palabras, el planeamiento tiene que asignar dicha condición a aquellos terrenos en los cuales, en el momento de planificar, concurran de hecho las circunstancias establecidas.

A tal efecto, el artículo 11 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León determina que "se *clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica*".

Por su parte, el Reglamento de Urbanismo - Decreto 22/2004, de 29 de enero – añade en su art. 23 "*Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:*

a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.

b) Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles".

En aplicación de tales preceptos, las NUM de Carracedelo han establecido la clasificación como suelo urbano de los terrenos donde se compruebe que concurren las anteriores circunstancias.

Para ello, la referencia básica está constituida por la **disponibilidad de servicios urbanos** en condiciones adecuadas, para lo cual, se ha trasladado la información disponible en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos debidamente actualizada por el Ayuntamiento de Carracedelo. El resultado conforma los planos de infraestructuras de estas NUM y, por tanto, se aproxima notablemente a la envolvente que define el suelo urbano. Siempre se ha primado la existencia de tales servicios ya sea en conexión

CV: BOCYL-D-18042024-25

directa, o bien, por su disponibilidad próxima (con el límite de 50 metros) acudiendo a un criterio fáctico.

CRITERIO 2.- Ahora bien, con ser el primer factor de discriminación del suelo urbano, la existencia de los servicios es condición necesaria pero no suficiente para que los terrenos se clasifiquen como suelo urbano. La integración legal y efectiva en la **malla urbana** es determinante para que se adquiera tal condición por lo que el Reglamento de Urbanismo prohíbe la clasificación del suelo urbano en los siguientes supuestos:

a) Los terrenos que no formen parte de un núcleo de población.

b) Los terrenos que no cumplan ninguno de los criterios señalados en el apartado anterior, incluso cuando los cumplan todas o algunas de las parcelas colindantes.

c) Los terrenos en los que el cumplimiento de los criterios señalados en el apartado anterior se fundamente en la existencia o en la previsión de infraestructuras, equipamientos u otras instalaciones de carácter supramunicipal o impropios de las zonas urbanas.

Considerando su importancia definitoria, el concepto de inserción en la malla urbana ha sido objeto de una intensa producción doctrinal, especialmente en la jurisdicción contencioso administrativa. En lo esencial, el sentido que traslada es que los terrenos que vayan a servirse de esas vías y servicios, "*por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente*". Ocurre, sin embargo, que como esa misma doctrina ha podido comprobar, en la realidad, existen circunstancias muy heterogéneas que obligan a estudiar y atender el caso concreto, ya que responden a modelos de poblamiento dispares. Pues bien, sin duda, en Castilla y León, El Bierzo es uno de esos sistemas singulares y Carracedelo participa de sus características principales.

Como ya se explicó en la Memoria Informativa, en este espacio es característico un sistema de poblamiento polinuclear, disperso y de baja densidad, de fuerte raigambre territorial y dinámico con relación al medio rural de la región. A diferencia del poblamiento más propio de la llanura y más compacto, la malla urbana se desdibuja en esta zona por la interrelación y proximidad entre los núcleos. Es una inserción diferente, más diseminada, lo cual, no quiere decir que no pueda regirse por los mismos términos que se han expuesto.

De este modo, la zona urbana que se ha definido no reviste la regularidad del modelo compacto, y así en su delimitación surgen barrios, apéndices, extensiones, etc. pero no por ello se trata de espacios desligados del entramado urbanístico. La originalidad radica en que esa trama o malla es mucho más laxa, pero ello no significa que no exista. A este respecto, hemos de matizar también que la *inserción* no es *inclusión* y, por tanto, no todas las situaciones se pueden reconducir a límites regulares, sino que también puede existir malla urbana cuando existe una relación, coherencia y vinculación en toda esa área urbanizada.

CV: BOCYL-D-18042024-25

En consecuencia, la clasificación del suelo urbano cumple con la adscripción a un núcleo de población, aun cuando, como decimos, sea con una forma más laxa. De la misma manera, la condición de urbano llega hasta donde llegan los servicios y no por mera colindancia entre parcelas. Hemos de considerar que esta forma de poblamiento ha determinado una adaptación constante de las instituciones a nivel de dotaciones e infraestructuras, pero la clasificación del suelo en estas NUM se ha ajustado con rigor a los terrenos que de forma real y efectiva disponen directamente o en su entorno inmediato de tales servicios y no más allá.

Por último, los terrenos clasificados como suelo urbano no derivan de infraestructuras u otras instalaciones de carácter supramunicipal o impropios de las zonas urbanas; todo lo contrario, además de la extensión de la urbanización, el desarrollo de este modelo polinuclear determina que la red viaria local se comporte funcionalmente como una **red de distribución urbana entre los núcleos** del municipio. En este contexto pierde su carácter supramunicipal y atiende más a la interrelación entre esos núcleos y, no solo funcionalmente, sino también en su apariencia exterior que paulatinamente cambia según se refuerza la conexión entre ellos. En suma, no se aprovechan redes o infraestructuras que sencillamente "pasan por allí" sino que obedecen a un proceso urbanización y de integración de los núcleos entre sí guiado por el modelo de poblamiento local ya expuesto.

CRITERIO 3.- La configuración parcelaria de Carracedelo también ha sido un condicionante importante en la clasificación del suelo urbano. Cumplidos los requisitos anteriores, la característica disposición alargada en torno a los caminos de las parcelas obliga a fijar un criterio sobre el alcance de la línea de suelo urbano. Como norma general, se ha tratado de incluir parcelas completas y con la máxima regularidad de trazado. A la hora de analizar la extensión del suelo urbano resultante de la aplicación de estos criterios debe tenerse en cuenta la definición de las ordenanzas de Patio y Huerto a las que no se asigna edificabilidad y que permiten evitar la excesiva densificación del espacio urbano y salvaguardar la imagen y dinámica de este territorio. No obstante, existen casos en los que integrar la parcela entera no es posible por su tamaño y falta de integración en la trama urbana o por condicionantes sectoriales y en esos casos la delimitación del suelo urbano sigue la continuidad de la línea de suelo urbano de ese tramo de calle o bien se ajusta al espacio edificado de la parcela.

Cuando esas circunstancias no existen el suelo urbano consolidado se rige por los criterios expuestos en la zonificación del apartado 3.3. La franja que se incluye como suelo urbano toma en estos casos una distancia regular según la ordenanza de aplicación. Puntualmente se admiten pequeñas variaciones de esa franja si se trata de mantener el criterio general de incluir la parcela completa o si en parcelas más largas existe una parte de la misma definida como huerto cuyas mayores limitaciones justifican que se permita una franja sensiblemente superior. Para poder seguir este criterio, los planos de la serie de ordenación de escala 1:1.000 se encuentran acotados.

CV: BOCYL-D-18042024-25

CRITERIO 4.- Entre todas las afecciones que condicionan la delimitación del suelo urbano, sin duda, la más determinante han sido las diversas fases de concentración parcelaria del municipio de Carracedelo que aún hoy prosiguen. El informe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural incluía una prescripción muy clara al respecto y es que, como norma general, las superficies afectadas por concentraciones parcelarias debían clasificarse como suelo rústico con protección agropecuaria.

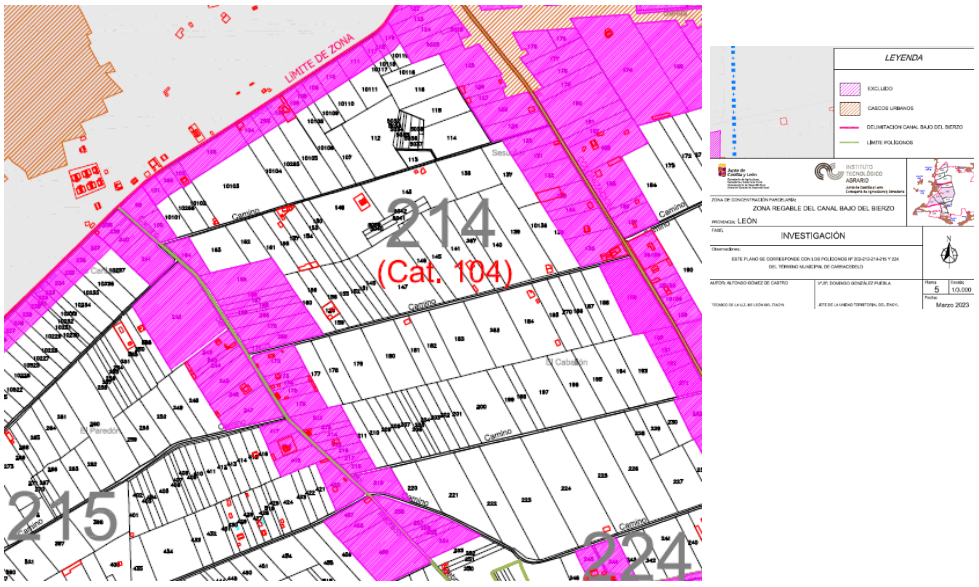

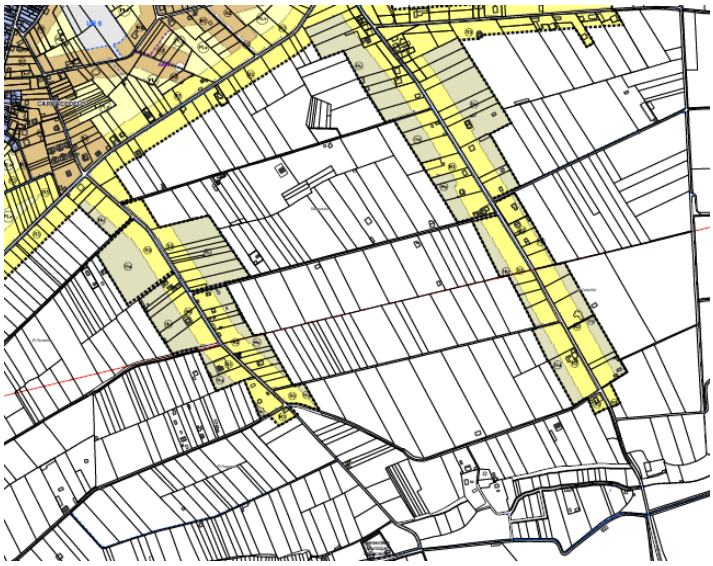

CV: BOCYL-D-18042024-25

La última fase de la concentración parcelaria ha coincidido con la redacción de las NUM por lo que más allá las diversas adaptaciones que se han ido llevando a cabo de la ordenación se ha conseguido una coherencia entre ambas propuestas, como revela la imagen anterior.

3.2 LA ESTRUCTURA DE LOS NÚCLEOS Y CUALIFICACIÓN DE LA ESCENA URBANA.

El modelo urbano que proponen estas Normas Urbanísticas es una reformulación y actualización con respecto a la propuesta de ordenación de las Normas Subsidiarias vigentes desde 1998. Sin embargo, este modelo se considera válido en sus líneas generales que se adecúan a la realidad territorial de Carracedelo y de su entorno.

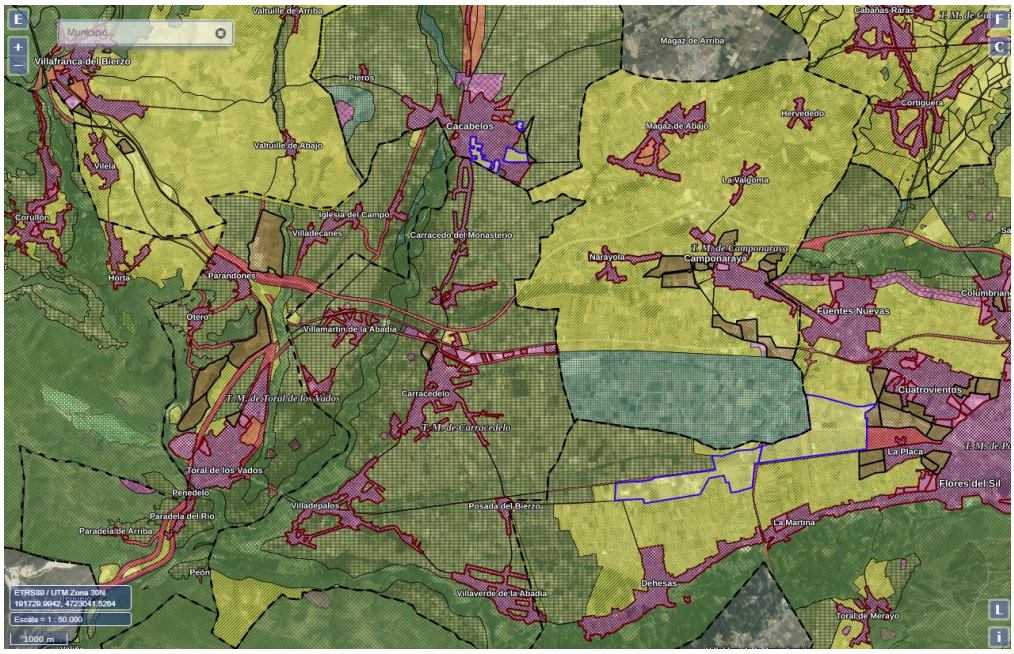

Planeamiento de los municipios del entorno de Carracedelo. Fuente: SIUCYL.

La imagen superior extractada del SIUCyL traslada el planeamiento vigente de los municipios limítrofes a Carracedelo. En su mayoría, son planeamientos más recientes y redactados durante la vigencia de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Como se puede comprobar, todos los planeamientos han reconocido e integrado es forma de poblamiento polinuclear, abierto y fragmentado, propio de El Bierzo, conformando una trama urbana cuya cohesión está asociada a los ejes de cohesión entre núcleos, barrios, asentamientos, urbanizaciones, colonias, entidades menores…

CV: BOCYL-D-18042024-25

Esa es la realidad que es preciso ordenar y que, en el caso de Carracedelo, se ha intensificado teniendo en cuenta el desfase de las NNSS vigentes. La influencia y presión urbana procedentes de Ponferrada y de su buena renta de situación y accesibilidad, incrementan las demandas en el territorio pero, como veremos, el modelo por su propia configuración tiene capacidad para absorberlo de manera sostenible.

El modelo de Carracedelo de núcleos pequeños, dinámicos, bien conectados y muy próximos entre sí ha redistribuido esa demanda residencial. El crecimiento urbano se ha producido **por engarce o conexión**, a través de los ejes (calles) que enlazan unos barrios y núcleos con otros. El modelo de urbanización cerrada en sí misma es minoritario, y predomina el modelo abierto por definición, mucho más vinculado a su entorno, no sólo al espacio urbano que le rodea, sino también al rústico.

Las NUM proponen que los ejes entre los núcleos de población consoliden su papel como **calles** para ordenar su ocupación y tipologías. No se trata de introducir nuevos frentes de desarrollo sino de ordenar un espacio que *de facto* ya es urbano tanto desde el punto de vista físico como funcional. Ahora bien, las ordenanzas priorizan una ocupación de baja densidad y ceñida a las calles actuales, en ocasiones (Ordenanza R3) a una primera franja, en tanto que en el resto del espacio y en los vacíos interiores se establecen severas restricciones a los usos constructivos a través de las nuevas ordenanzas de **"Patio Privado"** y **"Huerto Urbano"** con las que evitar la excesiva colmatación del suelo y asegurar la transición entre el medio urbano y rural.

Este modelo tiene además un importante componente ambiental ya que en la práctica reserva terrenos con la condición de suelo urbano para usos eminentemente rústicos. La ordenanza de "Huerto urbano" reconoce una realidad muy arraigada localmente pero además actúa como una medida correctora que en la práctica va a desempeñar un papel de esponjamiento o infraestructura verde.

El concepto de **infraestructura verde** es cada vez más conocido en los ámbitos relacionados con el urbanismo, aunque no siempre sea incorporado en los diferentes instrumentos de planeamiento u ordenación del territorio. Su formulación como tal se plantea en la Estrategia Europea de Infraestructura Verde (Green Infrastructure-Enhancing Europe´s Natural Capital, Comisión Europea, Bruselas, 2013). Se define en este documento como "una red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales y otros elementos ambientales diseñados y gestionados para ofrecer una amplia gama de servicios ecosistémicos. Incluye espacios verdes (o azules si se trata de ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas".

Se trata de una estructura espacial que genera beneficios de la naturaleza a las personas, pues tiene como objetivo mejorar la capacidad de la naturaleza para facilitar bienes y servicios ecosistémicos múltiples y valiosos, tales como agua o aire limpios.

No todos los espacios verdes o elementos medioambientales constituyen per se o son aptos para formar parte de la infraestructura verde. Por ejemplo, una superficie de césped uniforme que no contenga ningún otro elemento medioambiental difícilmente podrá considerarse una infraestructura verde. Del mismo modo, en las zonas rurales, no

CV: BOCYL-D-18042024-25

suelen formar parte de la infraestructura verde las áreas agrícolas gestionadas de forma intensiva. Del mismo modo, los espacios libres con suelos impermeables y vegetación rala tampoco podrán formar parte de la red verde. Para que los distintos tipos de espacios formen parte de la infraestructura verde han de incorporar características específicas: fomentar la diversidad de especies vegetales con la finalidad de proporcionar alimento y/o refugio a diferentes especies animales; que sean capaces de infiltrar el exceso de aguas de escorrentía; que faciliten la continuidad y la accesibilidad; o que ofrezcan posibilidades de ocio, de estancia y de relación entre las personas.

El territorio municipal ofrece unas condiciones inmejorables para definir estas zonas. Pese al alto grado de transformación del medio, Carracedelo cuenta con un paisaje de vega cultivada genuino y dinámico en el que existen procesos y elementos que pueden actuar como infraestructura verde y no perder su funcionalidad. Los huertos son uno de ellos, actúan como espacios de ocio y de autoabastecimiento plenamente asentados entre la población local y favorecen el cuidado del terreno, la revegetación, la conexión con los grandes terrenos de cultivo, con la vega y con los espacios protegidos y, todo ello, dentro del suelo urbano.

En los barrios tradicionales, la dinámica ha sido otra, ya que conformaron las unidades poblacionales originarias, muy vinculadas al terreno y al autoconsumo, donde se mantiene su condición de centralidad, densidad y tradición, pero que quedaron superadas cuando esa agricultura pasó a un modelo comercial o industrial más intensivo y con más infraestructura. En este espacio central de los núcleos, la atención del planeamiento debe ser otra, más común a la mayoría de los cascos tradicionales. De hecho, en sus bordes, el desarrollo urbano lineal dejó vacíos y zonas sin resolver que el planeamiento debe redirigir para mantener la coherencia del conjunto. En este conjunto se engloban algunas de las superficies de suelo urbano no consolidado donde se establece una ordenación sustancialmente diferente, propia de los nuevos desarrollos, con más complejidad pero también con más posibilidades de crecimiento.

Por eso en el modelo urbano berciano son frecuentes los vacíos y enlaces que, como cualquier proceso urbano, deben ser adecuadamente dirigidos para no comprometer la viabilidad del conjunto, pero no anulados.

3.3 OBJETIVOS DE ORDENACIÓN EN EL SUELO URBANO

Las líneas generales de la ordenación urbanística del suelo urbano en el término municipal de Carracedelo son las siguientes:

- Definir una estructura urbana clara y ordenada, manteniendo la trama urbana histórica heredada, que propicie el funcionamiento eficaz de los distintos asentamientos como espacios de actividad económica y de habitabilidad, completando las insuficiencias de las áreas interiores, ordenando las de borde donde existen deficiencias en la urbanización.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Articular la conexión entre la ciudad existente y las zonas de expansión previstas para dar coherencia a la estructura general y para favorecer una transición armónica entre las zonas urbanizadas y el medio rural.
- Equilibrar el modelo tradicional abierto de ocupación del suelo con la necesidad de evitar la dispersión de la edificación, fomentando la conectividad en torno a la red de ejes consolidada y las exigencias de la sostenibilidad ambiental, en base a los principios básicos establecidos por el RUCyL.
- Establecer una normativa específica para cada tipología edificatoria lo suficientemente flexible como para permitir el mantenimiento de la diversidad tipológica de la edificación y el fomento de la conservación de los elementos tradicionales definidores de la imagen urbana de las poblaciones municipales, compaginándolos con la realidad social actual.
- Reorganizar los usos urbanos de acuerdo con las necesidades y actividades actuales, teniendo además en consideración las previsiones futuras, siempre dentro de un máximo respeto a los valores históricos y tradicionales que se mantienen en el municipio a la vez que se compatibiliza con los cambios socioeconómicos evidentes y las nuevas tipologías asociadas a las formas de vida y trabajo actual.
- Fijar unas condiciones que posibiliten tanto las sustituciones, en la línea de la rehabilitación y mejora, como las nuevas construcciones en su integración en la escena urbana.
- Articular el espacio público, potenciando y mejorando la conexión peatonal entre los distintos espacios libres y los equipamientos urbanos.

3.4 CONDICIONES DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO

Como ya se ha anticipado, en el suelo urbano se delimitan áreas según sus distintas características tipológicas, de ocupación de parcela, estéticas, etc. A estas zonas le corresponde así una ordenanza específica que fija las condiciones de uso y edificación en cada parcela urbana.

El asentamiento originario, y el espacio de mayor valor patrimonial, conforma una primera orla de los núcleos de Carracedelo denominada "**R1-Ordenanza Residencial Unifamiliar – Casco Tradicional**". Las determinaciones de las NUM prevén una mayor densidad y compacidad para esta zona, fijando una mayor ocupación (75%), menor parcela mínima (100 m2) y frente mínimo (7 metros) y más amplitud tipológica (en línea de calle, adosada a uno o los dos linderos laterales). No obstante, las NUM han introducido puntualmente también en estos espacios una ordenanza "**R4 Residencial colectivo**" para integrar los casos existentes de vivienda colectiva en el núcleo de Carracedelo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Existe asimismo otra previsión específica en zona de casco que afecta al núcleo de Posada del Bierzo debido a sus particularidades urbanísticas dentro del término municipal: "**R5. Ordenanza Residencial Unifamiliar –Conjunto Posadas"**

Desde los centros urbanos tradicionales, en la zona "**R2-Ordenanza Residencial Unifamiliar – Edificación adosada o en hilera**", se perfilan los espacios de expansión circundantes ya sea enlazando barrios próximos (Carracedo) o conformando una nueva orla (Carracedelo y Villadepalos). En este caso, se dispone la edificación adosada a uno o más linderos bajo unas condiciones algo más restrictivas que en el caso anterior en cuanto a parcela mínima, ocupación y frente de parcela. Para la definición de este espacio se ha definido de forma general una banda de 40 metros desde el eje de la calle (ajustada al parcelario en el caso de que este fondo se sitúe próximo al fondo de parcela real) y para la definición de las determinaciones de la ordenanza se ha seguido un criterio restrictivo (parcela mínima 400 m^2 y 14 metros de frente, a efectos de segregación) a fin de evitar que estos espacios de expansión de densifiquen en exceso con tipologías de menor inserción en el modelo territorial como son las edificaciones adosadas en hilera.

En cambio, la ordenanza "**R3- Ordenanza Residencial Unifamiliar – Edificación Aislada**" es mucho más genuina del término municipal y, por eso, es la empleada para reconocer los nuevos ejes urbanos entre los núcleos; tal es el caso de Villamartín de la Abadía hacia el sur, Carracedo hacia el norte o entre Carracedelo y Villadepalos. En este caso, **no se trata ya de una orla sino de franjas** de suelo urbano en las nuevas calles del municipio que ponen en conexión el sistema polinuclear con su entorno. Esta vinculación obliga a ciertas restricciones para evitar que este modelo más abierto se convierta en un modelo excesivamente expansivo que perjudique su sostenibilidad. Como en el caso de la R2, se ha definido una banda también de 40 metros desde el eje de la calle (ajustada al parcelario en el caso de que este fondo se sitúe próximo al fondo de parcela real), que se ha ampliado a 50 metros en los casos en los que la parte posterior de la parcela se adscribe a la ordenanza de huerto urbano, mucho más restrictiva en los usos que la de patio privado.

Bajo esta ordenanza R3 solo se permite la tipología aislada en una vivienda por parcela (parcela mínima 1.000 m^2 y 16 metros de frente, a efectos de segregación), a lo que se añaden además mayores restricciones en los parámetros de edificación, especialmente en cuanto a los retranqueos para salvaguardar la funcionalidad y la tipología ya asentada como predominante en estas calles. Hay que recordar que la delimitación de este espacio está estrechamente relacionada con las ordenanzas de "Huerto Urbano" y "Patio Privado" que ejercen un efecto de control y restricción de la ocupación a la primera banda de las calles para evitar que se convierta en un reclamo para la dispersión de estas viviendas por el término municipal. De esta forma, la mayor parte de las parcelas adscritas a estas bandas edificables en R2 y R3 (salvo las que tienen actualmente un fondo similar a la anchura de la banda) tienen una doble zonificación a los efectos de la aplicación de distintas ordenanzas. Esto no supone ninguna consecuencia jurídica sobre las propiedades, ni implica la segregación de estas, sino que sólo significa el reconocimiento de diferentes determinaciones para la implantación de usos y/o edificaciones, de forma que en cada zona se aplicarán las que correspondan. De hecho, la propia normativa así lo reconoce al establecer que "sólo a los efectos de aplicación de las condiciones de

CV: BOCYL-D-18042024-25

parcela mínima, debe entenderse la superficie total de la parcela, incluida la parte calificada como patio libre privado o huerto urbano, en su caso", de tal forma que en el caso de segregaciones se debe tomar como parcela original segregable la superficie de la parcela incluida como suelo urbano, independientemente de la doble calificación urbanística que tenga y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones sobre superficie y frente mínimos establecidos para cada caso. Como criterio general en todas las ordenanzas se han incluido en suelo urbano parcelas completas, no obstante, en muchos casos sólo se ha incluido en suelo urbano una parte de la parcela original, por darse condiciones especiales que no permiten incluirla en su totalidad, como el caso de los suelos de protección especial (áreas inundables) o los suelos afectados por concentraciones parcelarias (ejecutadas o en proyecto).

La ordenanza R3 asegurará que los espacios que reúnen condiciones de suelo urbano se ocupen de forma ordenada, siguiendo el patrón de crecimiento municipal de tipo lineal y laxo, por ello, la normativa incluye además una previsión expresa para evitar las modificaciones que pretendieran cambiar la ordenanza a otra de mayor densidad, singularmente a R2. En suma, conforme al modelo territorial, ciertas ordenanzas prevén que se pueda aplicar estándares de menor densidad, pero las NUM no facultan a realizar la operación contraria, es decir, a modificarlas con el fin de incrementar la densidad de una ordenanza lo cual conllevaría necesariamente una Revisión de este documento. Así, el artículo 8 de las NUM, sin carácter limitativo, obliga a revisar las Normas si se pretendiera vía modificación cambiar la ordenanza en una zona de R3 a R2, la delimitación de sectores o de estudios de detalle que incrementen el número de viviendas posibles y las modificaciones que incorporen nuevos viales en las zonas R3 o huertos urbanos (HU).

Mención especial merece esta zona R2 en el caso de Villaverde de la Abadía ya que se trata de un espacio con ciertas peculiaridades. La primera es la importante significación espacial del desarrollo urbano que definieron las NUM vigentes. A ello se añade que en este espacio existe una estructura parcelaria muy diferente al resto de los núcleos que obliga a reconfigurar ciertos parámetros para ordenar la realidad existente.

Fuera de los usos vivideros, las actividades productivas de tipo industrial o terciario se encuadran en ordenanzas específicas con las que salvaguardar esta fuente de recursos del municipio: "**T – Ordenanza Terciario – Edificación Aislada**" e "**I – Ordenanza Industria – Edificación adosada o en hilera, y aislada**". La presión de estos usos es fuerte en el municipio, sobretodo en el corredor de la carretera N- IV y carretera del Canal, de modo que se establece una edificabilidad alta porque habitualmente se disponen en una planta y con espacio para usos vinculados en la fachada a la carretera.

Junto con las ordenanzas habituales de **Equipamientos, Espacios Libres Públicos y Viario y Comunicación**, existen otras dos que, como hemos dicho, juegan un papel esencial en el modelo urbano de Carracedelo: "**PLv - Patios Libres Privados**" y "**Hu - Huerto urbano**". La diferencia esencial entre uno y otro es que el patio libre está asociado a zonas más densamente ocupadas, donde quedan pequeños espacios vacantes pero completamente vinculados al uso residencial. En la mayoría de los casos no han perdido cierto carácter también de huerta urbana pero se permite que puedan

CV: BOCYL-D-18042024-25

acoger pequeños usos constructivos vinculados al uso de vivienda. Lo esencial para que las NUM hayan procedido a su discriminación es que se trata de superficies más pequeñas, que corresponden a parcelas integradas en manzanas urbanas, y, por tanto, sin conexión con el espacio rústico en ninguno de sus bordes. En definitiva, a diferencia de las huertas, el patio privado está más dirigido al cierre de manzanas, evitando espacios vacantes y con más posibilidades de usos vinculados al residencial.

Por el contrario, la Ordenanza de Huerto Urbano es más restrictiva ya que aquí se trata de asegurar una transición armónica al medio rural en los ejes urbanos. La delimitación de esta ordenanza se corresponde con aquellas parcelas o partes de estas que tienen conexión física con el entorno rústico. Principalmente, esta zona de huertos es el límite de la zona R3 y, por tanto, el límite a cualquier expansión de los usos urbanos ajena a la lógica del desarrollo urbano de tipo arterial que ya hemos comentado. Por ello, los usos constructivos en la Ordenanza Huerto Urbano se limitan a los específicos de la actividad agraria no siendo posible aquí destinar el terreno a complementar el uso residencial anejo.

Como se puede observar, estas NUM no rompen con el modelo heredado, sino que tienen un carácter continuista pero corrector. A continuación, en un breve cuadro se hace una comparativa de los aspectos urbanísticos más importantes de la normativa provincial vigente y de la normativa municipal propuesta.

CV: BOCYL-D-18042024-25

	Normas Subsidiarias vigentes		Propuesta de estas Normas Urbanísticas Municipales		
	Suelo urbano estricto (SUE)	Suelo urbano de borde (SUB)	R1	R2 Ados/Par	R3 Aisl
Condiciones de la Edificación	Alineada a vial. Adosada a ambos linderos. >10m. sólo adosada a un lado. Aislada si no está en manzana cerrada. Posada: alineada a vial	Aislada o pareada. Retranqueo: 3m frente y 3m linderos, salvo parcela <16m, colindantes por acuerdo de agrupación o medianera existente. Solo unifamiliar y compatible el industrial. Se puede elegir la ordenanza SUE con instrumento previo que fija condiciones de alineaciones.	Entre medianeras y alineada a vial, salvo excepciones. >10m. sólo adosada a un lado.	Adosada a 1 o 2 linderos. Alineada a vial, salvo si colindante no lo está, en cuyo caso se puede retranquear 5m.	Aislada Retranqueo: 5m frente, 3m linderos
Parcela mín./segregación	Existentes/- -	Existentes. Segregaciones: 400 m^2. Frente 16m.	Existentes. Nuevas 100 m^2.	400 m^2. Frente 14 m.	1.000m^2. Frente 16m
Edificabilidad	Sólido capaz	Sólido capaz	Sólido capaz. Limitado a: 1,5m^2/m^2>90m^2	1m^2/m^2	0,60m^2/m^2
Altura	7 m. PB + 1 o +2 Naves 1p/8m	7 m. PB+1 (+BC)	7 m. B+1+BC	7 m. B+1+BC	7 m. B+1+BC
Ocupación máxima	75% y 100% Manzana cerrada	70%	75% 100%<90 m^2	50%	30%

CV: BOCYL-D-18042024-25

3.5 ORDENANZA ESPECIAL PARA CASCO HISTÓRICO.

Esta ordenanza pretende mantener un equilibrio entre la salvaguarda de la memoria histórica y la posibilitación de los usos y necesidades actuales y procura conservar la imagen de unidad que aporta la tipología tradicional.

Pese a los valores de los elementos característicos que todavía se conservan en los núcleos del municipio, la mayor parte de las construcciones tradicionales no requieren su inclusión en el catálogo de patrimonio cultural (sólo los más significativos y mejor conservados se han incluido en el catálogo), pero sí se ha tenido una especial sensibilidad en la definición de una normativa específica para los edificios y tramos de calles con una marcada identidad histórica, a modo de conservación como ejemplos de esas tipologías originales que hoy todavía se reconocen como tales, casi a modo de singularidades en una escena urbana ya muy transformada, pero en la que sigue manteniéndose ese carácter tradicional.

Por cuanto estas características tipológicas han condicionado los parámetros y las determinaciones de la ordenanza de Casco Histórico en estas Normas, se detallan a continuación sus cualidades arquitectónicas y las características constructivas más significativas que las identifican.

La casa popular rural

Sigue modelos seculares, por la escasa disponibilidad de materiales diversos, por el proceso artesanal de construcción cuya técnica y especialización se transmite de padres a hijos al modo gremial sin que se admitan fácilmente novedades o alardes constructivos, por la tendencia a levantar la casa como algo estable y definitivo, donde prevalece lo útil sin que influyan modas o cambios estéticos y por la permanencia casi invariable del modo de vida de sus moradores a lo largo del tiempo.

En esta zona de relieve llano y clima relativamente suave, la casa rural ha tenido que desarrollarse contando con la arcilla, la piedra, la pizarra y la madera, para satisfacer unas necesidades donde el medio de subsistencia se basaba en la agricultura y en la ganadería. La orientación predominante suele ser hacia el sur, con la puerta abierta al lado opuesto de los vientos dominantes.

La casa característica es de dos plantas y apenas con diferencias, aunque los habitantes pudieran tener oficios distintos, ya que el ganado y la agricultura uniformizan toda la economía.

Las viviendas más antiguas son de una planta, rectangular o cuadrada, aunque no es raro encontrar fachadas que se curvan para adaptarse al relieve, al camino o a la curva de nivel. Tiene muros de piedra sin labrar y el techo sería muy bajo y con cubrición de troncos y ramas, tapines, paja,....

Es característico de la zona que las unidades se organizaran autónomamente por estancias diferenciadas para estar y comer, trabajar, almacén, corral,... que se van agrupando por agregación, dejando pequeños callejos intermedios con el resto del vecindario, por motivo del sistema constructivo independizado del resto, de la evacuación

CV: BOCYL-D-18042024-25

de aguas en la cubrición de espacios reducidos, de la marcada autonomía en la privacidad de vida,... dentro de una trama compacta dentro del recinto amurallado.

Los edificios que aún perviven, construidos en los últimos siglos, después de una lentísima evolución artesanal de los sistemas constructivos y de la especialización de los espacios domésticos a la vista de las más perdurables necesidades humanas de trabajo, comercio y convivencia y del pausado mejoramiento en la cultura de la vida comunal con la sedimentación de conceptos urbanos como la calle, la medianería, el edificio comunal, la fuente-lavadero, el basurero,..., suelen repetir un tipo habitual de dos plantas con diversos anejos. Generalmente, la planta baja es la destinada a cuadra de ganado -que además caldea el ambiente- y para aperos de labranza o bien para almacenar, transformar o producir alimentos y objetos de uso común para autoconsumo o comercio ferial y la planta superior para vivienda y el bajocubierta para almacenaje de productos que necesitan conservarse secos y aireados.

La escalera de acceso a la vivienda suele ser exterior, llamada "patín", adosada a la fachada, desembocando en el corredor, y ejecutada también con grandes lajas, aunque es más frecuente en madera, pudiendo no ser de un solo tiro en este caso. Otras veces es interior y de madera, desembocando en un espacio común que da acceso al resto de las dependencias con la ventaja de poder atender el ganado y llegar a la despensa sin salir al exterior en los días invernales y dejando el corredor completo. Al desván se accede desde una trampilla.

También, en este caso, la estancia principal es el hogar o cocina, algo ladeado en relación con la puerta de entrada, quedando los dormitorios en las zonas más resguardadas, a veces separadas por tablas de madera o trenzado de cañizo, lo mismo que la zona de despensa.

Las familias más pudientes cuentan además con un corral, donde se guarda el carro, y al que se accede por un portón y con la escalera en el interior del corral subiendo a la galería de planta alta, con más puertas, una para cada estancia.

Además puede haber una galería corrida a lo largo de la fachada principal. En la planta baja, además de la cuadra, se habilita el granero y despensa. El horno, que a veces se insinúa en la fachada, está colocado en la cocina o en el portal y con la boca hacia el interior, aunque en esta zona serían escasos, manteniéndose hasta hoy la tradición del horno comunal por barrios.

La piedra, en sus diferentes calidades existentes en la zona (esquistos pizarrosos, cuarcitas, filitas, calizas y dolomías,...) se utilizará en los elementos estructurales que trabajan a compresión: los muros de carga, pero el elemento predominante es el canto rodado o erosionado que se puede recoger directamente del río, o especialmente las arcillas de las terrazas de sedimentación de los ríos, que se utilizan con entramados estructurales de madera.

El muro de piedra, de unos 50 cm. de espesor, es de mampostería de cantos rodados o de lajas, con argamasa arcillosa o cal (generalizada a partir del s. XIII), algo más tallada, sin aproximarse al sillar, en esquinas y delimitación de huecos (agujas, tranqueros, "rejolas" o cargaderos,...). Los testeros o hastiales, en algún caso son resaltados y escalonados llamándose "penales" y cubiertos con "lousas". A veces el muro se limita a la zona de planta baja.

La madera, principalmente el castaño y en menor medida el roble, o chopos y sauces, se empleará para los elementos flexionados (forjados y cerchas) así como para la

CV: BOCYL-D-18042024-25

carpintería interior y exterior (balcones, galerías y aleros) y también como entramado para los cerramientos de planta alta, donde suele disponerse con postes verticales y tablillas horizontales, que se rellenan con una mampostería ligera de cantos rodados o pizarrillas con mortero de cal o de paja y barro, y se reviste todo con un revoco final de cal o de arcilla.

La cubierta es inclinada a dos, tres o cuatro aguas dependiendo de la situación o planta del edificio y la cubrición se ejecuta con "lousas", piezas irregulares de pizarra (material sedimentario por el depósito de limos bajo el agua en finas capas planas que se compactan con los depósitos posteriores) de usos 6 mm. de espesor, que se pueden encontrar colocadas directamente sobre los rastreles o correas, clavadas sobre la ripia directamente o con una capa de arcilla y se imbrican y entrecruzan en la cumbrera a modo de tijera o cruz de San Andrés.

Tipología rural.

El empleo de la pizarra se generaliza en el s. XIX y XX, ya que antes el predominio eran los tejados de "teito" con paja de centeno habitualmente, aunque también se utilizaba la genista o escoba y el brezo, en las más importantes la teja cerámica, que luego ha ido desapareciendo. Los aleros pueden alcanzar gran desarrollo para proteger las galerías y las fachadas o los materiales que se almacenan junto a la misma y para estar al resguardo en las tareas de descarga de los productos de la recolección.

Apenas hay buhardillas, aunque en determinados conjuntos se abre una sola tronera por casa, o una por faldón si la cubierta es muy grande, más o menos centrada y de pequeño tamaño y composición vertical, para ventilar e iluminar el "fallao" o bajocubierta. La chimenea es un elemento importante en la casa y en la cubierta, asomando con cierta entidad y, estando siempre recubierta de pizarra, se permite cierta variedad, tanto en la sección y altura, como en la forma del sombrerete (piramidal, plano circular o cuadrado,...). Es una elaboración no muy antigua, ya que antes se conformaban con un hueco sencillo o que el humo atravesara el "teito" de paja.

Los huecos son escasos y de reducidas dimensiones según su finalidad, desde una pequeña perforación en la piedra hasta huecos para paso de carros, donde el cargadero suele ser de madera de roble. Antiguamente no tenían cristales, por lo que se protegían del frío y del viento con contraventanas interiores, pieles y pequeños vidrios, que no se generalizaron hasta el s. XX.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Las galerías, solanas y corredores, volados sobre la planta baja, protegiendo la escalera, la entrada o los materiales apilados junto a la fachada (especialmente la madera para el hogar), son el elemento más característico y bello de la arquitectura de la comarca. Servirían principalmente, y aún se utilizan, de secadero de productos agrarios. A veces se refuerzan con tornapuntas y ocupan una o dos fachadas.

Tipología rural 2.

Las barandillas y cierres de galerías suelen ser con barrotes o tablas verticales recortadas con dibujos, aunque lo más frecuente en esta zona es colocar tablas lisas en vertical, cerrando todo el frente hasta media altura o hasta el alero, lo que protege del frío en invierno y crea un espacio fresco en verano y amplía la capacidad de almacenamiento al voladizo.

No es frecuente que la madera se pinte en colores, quedando en su tono, tratada con aceite de linaza o similar y tomando un tono oscuro por el soleamiento. En algún caso, encontramos barandillas más trabajadas, con molduras, tallas y torneados.

Los pavimentos solían ser de tierra apisonada en planta baja. También se utiliza la pizarra para enlosar pavimentos de planta baja, especialmente en la zona del fuego, "lareira" o "llarega". La planta alta será de tabla sobre rastreles y viguetas, salvo el enlosado de pizarra del hogar, si éste está arriba.

Invariantes arquitectónicas y características constructivas y de materiales en la tipología tradicional.

Con independencia del tipo arquitectónico, aunque muy relacionado con él, podemos distinguir dos grandes grupos de edificios en cuanto al sistema y época de construcción. Uno abarca las edificaciones de carácter tradicional por diseño y materiales (construidas la mayoría en el siglo XIX y primera mitad del s. XX) y el otro abarca la construcción moderna o de edificaciones recientes, distinguiendo por tales, aquellas en que los nuevos materiales estructurales (especialmente el hormigón armado y los forjados de vigueta y bovedilla) hacen que las construcciones cambien radicalmente de carácter, aspecto y duración.

En las partes más antiguas de los núcleos tradicionales se sucede un tipo arquitectónico de edificación en línea de calle, de programa unifamiliar, entre medianeras y con limitación de altura debido al reducido tamaño de las parcelas. El diseño de la casa

CV: BOCYL-D-18042024-25

tradicional popular se encuentra muy influido por los oficios predominantes del lugar, con una economía basada en la agricultura y la ganadería.

Las poblaciones que conforman el término municipal de Carracedelo presentan una estructura urbana muy característica de las zonas bajas de Bierzo, donde encontramos una tendencia al modelo de asentamiento agrícola de llanura. Así lo recoge Félix Benito, quien analiza distintos núcleos de la comarca como Columbrianos o Santalla del Bierzo. El tejido urbano de estos asentamientos se consolida en torno a distintos caminos con frentes edificatorios continuos y crea una red que alterna espacios no edificados. Las edificaciones proyectan corredores sobre la calle en los pisos superiores y establecen huertos o corrales en la parte posterior.

Columbrianos

Santalla del Bierzo

Carracedo del Monasterio

La vivienda popular tradicional de este territorio presenta habitualmente dos plantas. La planta baja es destinada a funciones agrarias, de manera que funciona como cuadra de ganado, despensa, granero, pajar, bodega, guardacarros, almacén para aperos de labranza o espacio para la producción de alimentos y objetos de uso común con fines de autoconsumo o comercio ferial. En cambio, la planta superior se emplea para vivienda.

Por tanto, los usos que se desarrollan en cada planta repercuten en gran medida en la forma y diseño del propio edificio. La vivienda de la planta superior incorpora una galería corrida a lo largo de la fachada principal que vuela respecto a la inferior una distancia de entre uno y dos metros. Sirven principalmente de secadero de productos agrarios y crean un espacio fresco en verano, además de dar entrada a la vivienda. A esta zona residencial se accede a través de una escalera que, si bien en ocasiones se ubica en el interior, suele adosarse generalmente a la fachada por el exterior, conociéndose en este caso como "patín".

CV: BOCYL-D-18042024-25

Casa en Carracedo

Casa en Villadepalos

Tanto la galería volada, también conocida como corredor o solana, como el desarrollo del alero de la cubierta protegen de las inclemencias del tiempo y crean un ámbito peculiar inmediato a la zona inferior de la construcción y abierto al exterior. Son los ámbitos que se pueden identificar como portalones de acceso, espacios bajo los corredores y solanas, conformados por la estructura de pies derechos de madera o pilares de piedra de los corredores, o creados como espacios rehundidos sobre la alineación de fachada. Se trata de un espacio peculiar de uso semipúblico (privado, pero de transición hacia lo público), con carácter polivalente en el que se desarrollan diversas actividades cotidianas. Este espacio se ve interrumpido de forma puntual por los distintos patines o escaleras de acceso a la vivienda en la planta superior, de forma que el acceso siempre permanezca resguardado.

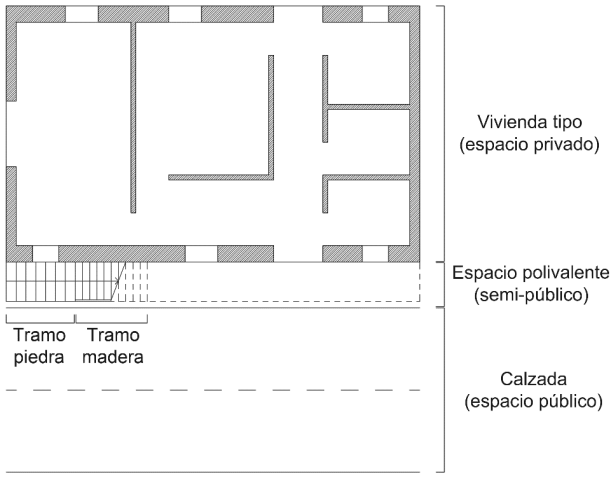

Esquema de los distintos espacios que conforman el tejido urbano tradicional.

Cuando la planta inferior de la construcción resulta escasa, este espacio bajo el corredor amplía su función, de forma que desempeña distintas tareas agrarias tales como leñera, corte, pajar, casillo, cochiquera, guardacarros o incluso descargadero de productos de

CV: BOCYL-D-18042024-25

la recolección. Sin embargo, ejerce también una importante función social como ámbito de encuentro y reunión. Es común encontrar elementos de asiento adosados a la fachada como poyos o sillas, así como variados ejemplos de vegetación a fin de crear un espacio más cómodo y acogedor.

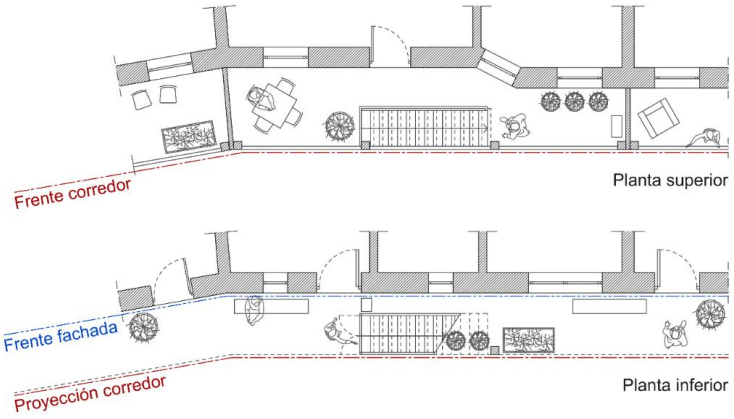

Detalle del espacio polivalente en la planta inferior y de la galería corrida en la planta superior.

Son por tanto espacios que no sólo configuran una escena urbana de inmensa relevancia para la identidad del lugar, sino que además continúan ejerciendo la mayoría de sus usos tradicionales y se aprovechan como refugio peatonal ante la ausencia de aceras, favoreciendo de este modo la circulación y la seguridad vial.

La gran transformación a nivel constructivo y tecnológico que experimentó la sociedad durante el siglo pasado ha repercutido en la estructura y composición del municipio. Aquellos caminos que tradicionalmente organizaban el tejido urbano y conectaban los distintos asentamientos de la comarca se han convertido hoy día en vías rodadas. El consiguiente aumento de la anchura de la calzada a fin de albergar tráfico vehicular en ambos sentidos ha afectado a estos espacios polivalentes semipúblicos, que se han visto además perjudicados por la edificación de nuevas construcciones que rompen con la tipología tradicional y adelantan su fachada hasta la proyección en planta baja de la galería volada (caso 1). En otras ocasiones, estos espacios también se han visto absorbidos por la decisión de algunos propietarios de extender su vallado hasta el límite con la calzada (caso 2). Con el fin de recuperar la imagen original de estas significativas construcciones bercianas, en las determinaciones de la ordenanza especial R1, se señalan los tramos especiales donde se impide el vallado y las construcciones sobre estos espacios, pudiendo únicamente albergar las escaleras de patín de acceso o los soportes del corredor superior. Asimismo, es conveniente retirar los vallados ya ejecutados a fin de recuperar de nuevo estos ámbitos para el uso y disfrute de los vecinos del municipio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Caso 1. Ejemplo en Villamartín de la Abadía.
Caso 2. Ejemplo en Villadepalos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

A continuación, se muestran algunos ejemplos de estos espacios significativos:

E.1. C. El Cristo 96, Carracedelo

E.2. Av. Cacabelos 3, Carracedo de Monasterio

E.4. C. La Iglesia 18, Villaverde de la Abadía

E.3. Av. Villanueva 14, Villamartín de la Abadía

E.5. C. La Iglesia 37, Villadepalos

E.6. C. Santa Cecilia 16, Villadepalos

CV: BOCYL-D-18042024-25

3.6 PREVISIONES DEMOGRÁFICAS EN CARRACEDELO.

La serie histórica de datos de población total más reciente, que recoge los últimos treinta años del municipio, revela una gráfica alejada de la atonía del medio rural, por la existencia de "picos" significativos a principios de los noventa y en la primera década del siglo XXI. Cierto es que en esos más de treinta años no se obtiene un balance demográfico positivo pero también lo es que se trata de una diferencia mínima en contra de pocas decenas de efectivos, lo cual, es una novedad en la constante de retroceso interanual del medio rural. Ello permite apreciar que los valores inicial y final de la serie son casi coincidentes en unos 3.500 habitantes.

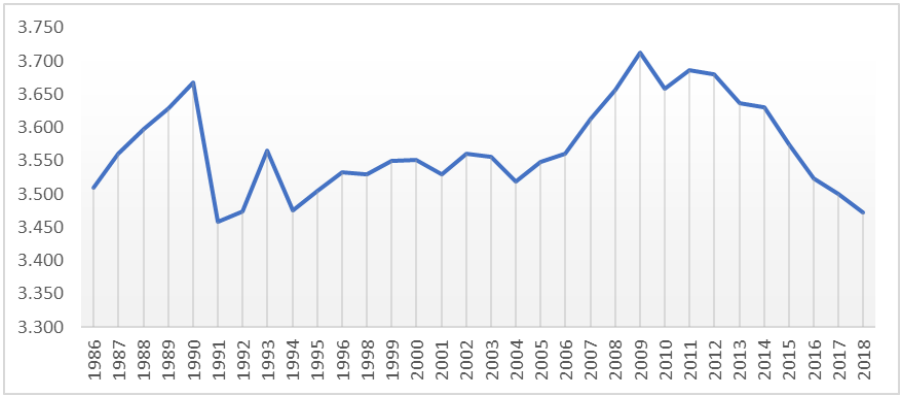

. Evolución reciente de la población de Carracedelo.

Aunque se asiste a algún brusco descenso, lo cierto es que en Carracedelo han dominado los periodos de ganancia de población, si bien, los de pérdida coinciden con la etapa más reciente. No sería justo considerar pues los datos de la última década para efectuar las previsiones demográficas, del mismo modo que cuando se inició la redacción de las NUM en 2011 tampoco sería correcto considerar esa década de ganancias. Por eso se ha adoptado la perspectiva más amplia de 30 años que se considera más fiable de la línea tendencial. Es más, si considerásemos la evolución desde los años 50 del siglo pasado la trayectoria ha sido muy similar ya que, pese a la incidencia del éxodo rural, el municipio solo perdió un 5,26% de sus efectivos.

Las causas generales de esta evolución global deben buscarse en el asentamiento del municipio sobre una de las zonas más fértiles de la comarca berciana, lo que ha provocado que históricamente el municipio siempre haya contado con importantes efectivos demográficos. En la actualidad, la cercanía de la ciudad de Ponferrada y la mejora de las comunicaciones hace que buena parte de la población más joven decida asentarse en estos municipios del entorno de la ciudad.

Por otro lado, las causas explicativas de la evolución en estos 30 años que se toman como referencia para esta simulación debe buscarse en los aspectos cualitativos de su estructura demográfica.

Como ya se pudo constatar en el Diagnóstico (apartado 2.2) el primer factor explicativo se encuentra en los datos de Crecimiento Vegetativo debido a una cierta ralentización

CV: BOCYL-D-18042024-25

del movimiento natural claramente determinada por el menor número de nacimientos y el envejecimiento de la sociedad española, pero también por la situación económica general. Desde 2008, el saldo entre nacimientos y defunciones (crecimiento vegetativo) es negativo en valores no inferiores a 30, cuando anteriormente eran cifras esporádicas. Hoy es un elemento estructural del municipio que deriva de una población envejecida. Ciertamente, como se detalla en la Memoria Informativa, en apenas veinte años la población joven se ha reducido a menos de la mitad (5%), proporción muy similar a la que se ha incrementado la población anciana (hasta el 24%); mientras, la población adulta, al menos, se ha conseguido mantener.

Por otra parte, la dinámica externa, representada por el saldo migratorio, se ha visto reducido en la última década, especialmente en los desplazamientos interiores que se corresponden a los nuevos residentes procedentes de Ponferrada que forman su primer hogar en el municipio. Los últimos datos variaciones residenciales muestran un saldo nulo o ligeramente positivo en las entradas y salidas de población. Ello muestra la mezcla de dos flujos propios de las áreas urbanas: salida de población en edad de trabajar a Ponferrada, pero también llegada de población fruto de la dispersión desde este núcleo urbano principal.

Atendiendo a estas circunstancias, la simulación aportada toma como referencia un valor de crecimiento intercensal de 35 habitantes en los próximos 25 años, lo que supone optar por una cifra comedida dentro de las ganancias que ha tenido el municipio en la serie histórica.

En definitiva, las NUM son conscientes del difícil escenario demográfico pero en una simulación a 25 años es preciso considerar también algún cambio de tendencia que, sin ser tan intenso como en el pasado, permita incorporar algún margen de recuperación, sobre todo teniendo en cuenta el potencial interno del municipio, su proximidad a un núcleo de la entidad de Ponferrada y su óptima renta de situación. No se aventura una recuperación tan rápida y exponencial como antaño, pero, a la luz de la experiencia, se considera razonable plantear ese crecimiento intercensal.

Con este presupuesto en el horizonte previsto desarrollo de las NUM la población de Carracedelo podría alcanzar los 4.300 habitantes. Según el retroceso de experimentado por el tamaño de los hogares a consecuencia de la caída del crecimiento vegetativo, para una media esperada de 1,9 hab./hogar, se obtiene un parque de viviendas principales estimado de 2.263 en los próximos treinta años.

Cierto es que a esta cifra habría que añadirle el bloque de viviendas no principales que según el último dato del INE supone un 18% del total. De este modo, **para estas expectativas demográficas**, el parque global en Carracedelo ascendería aproximadamente a 2.759 viviendas, lo que supone **casi 1.000 más de las actuales**.

En este marco, la previsión de estas NUM es que, con la colmatación completa de los espacios vacantes que se clasifican como suelo urbano consolidado y no consolidado, se pueda alcanzar una cifra global de **1.648 nuevas viviendas,** que se añaden a las 1.773 actuales.

La cifra de incremento tiene en consideración los terrenos de suelo urbano en las ordenanzas R1. R2 y R3 así como el suelo urbano no consolidado. En el caso de estos sectores la cifra se obtiene de forma directa de las fichas de sectores y engloba un total de 233 viviendas como máximo, según figura en el Fichero de Sectores. En el ámbito de la Ordenanza R1, las previsiones apuntan a 552 viviendas, que son las parcelas vacantes en la actualidad, ya que en esta ordenanza no existe umbral de parcela mínima. Por su

CV: BOCYL-D-18042024-25

parte, en las ordenanzas R2 y R3, la capacidad del suelo urbano es más compleja de obtener. Para ello, se han aplicado los parámetros de parcela mínima y frente mínimo de parcela y posteriormente se han discriminado las parcelas ya ocupadas dando como resultado que en R3 son posibles 441 viviendas nuevas en solares vacíos y en R2 llegan a 518. Con los datos anteriores, en total, como decimos, suman 1.744 viviendas que es un número superior a las cerca de 1.000 que se precisan según la proyección de crecimiento demográfico del municipio. Es decir, con las NUM se define un suelo urbano que tendrá capacidad holgada (en más de 700 viviendas) para acoger el crecimiento esperado en Carracedelo.

En todo caso, hemos de enfatizar que **estos cálculos no se corresponden a una estimación de demanda posible para justificar nuevas zonas de desarrollo residencial en suelo urbanizable,** sino que se trata de una estimación de **capacidad disponible en suelo que ya reúne las condiciones de urbano** y, que, como se comprueba, puede acoger la demanda esperada en los próximos años. Cuestión distinta es la capacidad de acogida de los recursos del territorio para sostener ese incremento y que se estudia en el siguiente epígrafe.

En síntesis, las cifras sobre las estimaciones realizadas son las siguientes:

Población actual de Carracedelo	3.425 hab.
Viviendas actuales principales	1.449 viv.
Viviendas no principales	324 viv.
Población estimada a 25 años	4.300 hab.
Previsión de las NUM nuevas viviendas en suelo urbano consolidado	1.511 viv.
Previsión de las NUM total viviendas en suelo urbano no consolidado	137 viv.
Suelo industrial en suelo urbano	49,10 has.
Suelo industrial en suelo urbanizable	25,77 has.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3.7 LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El contexto actual de consumo de recursos hídricos se caracteriza por la reducción de los consumos para disminuir los gastos de un agua cada vez más escasa. Esta tendencia se favorece con la obligatoriedad de instalar elementos que disminuyan el consumo (y que ya adelanta en algunos casos el Código Técnico de la Edificación) y se complementa con el establecimiento de unas tasas que primen el ahorro de agua y establezcan precios más altos para consumos elevados en usos residenciales. También desde el propio Ayuntamiento se establecerán acciones de ahorro como la limpieza de calles con el mínimo consumo de agua y el diseño de los parques con técnicas de xerojardinería, que utilicen especies de bajo consumo y disminuyan al máximo las plantaciones de césped en jardines, que son los elementos con mayores gastos de agua en este sentido.

Con las consideraciones anteriores, para este tamaño de población y dada la tipología edificatoria existente y la prevista se pueden utilizar cifras de consumo medio de 170 l/hab.día. Para la estimación de las necesidades de consumo se ha empleado la previsión de nuevas viviendas de las NUM (1.744 viv.) aplicando la media de composición de hogares (1,9 hab./hogar) lo que da una previsión de 3.314 hab., que sumados a los actuales da un total de 6.739 hab. Por otra parte, se ha tenido en cuenta también el consumo de las zonas industriales correspondientes tanto a las superficies existentes en el suelo urbano como a las superficies de nuevos desarrollos (49,10 Ha Suelo Urbano y 6 Ha Suelo Urbanizable). Estas cifras difieren de las aportadas en la primera información pública y derivan de la reducción considerable experimentada por la supresión del sector de suelo urbanizable SUR 2 "La Vaqueriza", que inicialmente se había propuesto como desarrollo industrial al otro lado de la autovía.

Para la obtención de las demandas esperadas se han seguido los parámetros establecidos Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. En el caso, de recursos destinados al abastecimiento (consumo humano) se consideran las siguientes dotaciones establecidas en el apartado 1 del apéndice 8 del PHMS:

Población abastecida por el sistema (municipio, área metropolitana, etc.)	Dotación bruta máxima (L/hab/día)
Menos de 2.000	180
De 2.001 a 10.000	170
De 10.001 a 50.000	160
De 50.001 a 250.000	150
Más de 250.000	140

A pesar de que se ha eliminado el sector urbanizable industrial indicado anteriormente, se ha considerado oportuno mantener sus estimaciones de nuevos usos para la base del cálculo de los recursos hídricos con el fin de que pueda ser tenido en cuenta en el caso de modificaciones que en el futuro puedan incrementar las superficies para usos industriales en el municipio. De esta forma, para los usos industriales, teniendo en cuenta el valor de referencia de 6.000 m^3/ha y año según consta ahora en el nuevo Plan

CV: BOCYL-D-18042024-25

Hidrológico, que se considera un volumen suficiente y ajustado al umbral que adoptan otras Confederaciones Hidrográficas, la justificación de la suficiencia de los recursos hídricos es la que se expone a continuación.

La tabla siguiente indica de forma pormenorizada el cálculo de consumos en función de las poblaciones actual y prevista, y las superficies de uso industrial actuales y previstas, incluyendo, como ya hemos dicho, un mayor desarrollo de suelo industrial respecto del que estas NUM prevén (hasta 25,77 has de suelo industrial total en nuevos desarrollos de suelo urbanizable):

DEMANDA DE CONSUMO DE AGUA

CARRACEDELO

CONSUMO ACTUAL

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL NUM	
		SUC			
Población actual	Consumo (a 170 lts/hab día)	Superficie actualmente ocupada SUC	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	Capacidad certificada de la red
3425	582,25 m3/día	30,86	507,25 m3/día	1089,50 m3/día	Actual:
	6,74 lts/seg		5,87 lts/seg	12,61 lts/seg	12,61 lts/seg

CONSUMOS NUEVOS PREVISTOS

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL	
		SUC + S. Urbanizable			
Población nueva SUC vacante y SUNC	Consumo (a 170 lts/hab día)	Superficie SUC vacante y 100% S. Urble. (Ha)	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	
3314	563,31 m3/día	44,01	723,49 m3/día	1286,80 m3/día	Incremento autorizado:
	6,52 lts/seg		8,37 lts/seg	14,89 lts/seg	18,14 lts/seg

CONSUMOS TOTALES PREVISTOS

Suelo Residencial		Suelo Industrial		TOTAL	
		SUC + S. Urbanizable			
Suma población existente y nueva prevista	Consumo (a 170 lts/hab día)	Suma Sup. Ocupada, vacante y Urble.	Consumo (a 6,000 m3/año Ha)	Consumos totales	
6739	1145,56 m3/día	74,87	1230,74 m3/día	2376,30 m3/día	Total previsto:
	13,26 lts/seg		14,24 lts/seg	27,50 lts/seg	30,75 lts/seg

Por otro lado, conforme al **certificado de la Mancomunidad de Municipios del Agua de El Bierzo** emitido con fecha de 5 de febrero de 2021 el consumo actual del

CV: BOCYL-D-18042024-25

municipio es de 12,61 lts/seg siendo posible incrementar este caudal en 18,14 lts/seg más, lo que arrojaría un total de 30.75 lts/seg.

En la medida en que la presente NUM suponen un aumento de la demanda de agua de únicamente 14,89 lts/seg inferior a los 18,14 lts/seg certificados por la Mancomunidad, la **demanda de abastecimiento de agua está garantizada**.

Adjuntamos a continuación copia del certificado de la Mancomunidad de Municipios del Agua de El Bierzo:

DOCUMENTO
CERTIFICADO GENERICO: Certificado recursos hídricos para desarrollo normas urbanísticas de carracedelo

IDENTIFICADORES
Número de Anotación de Salida: **5**, Fecha de Salida: **05/02/2021 11 :41:00**

OTROS DATOS
Código para validación: **RF94Q-RPVM1-IVLER**
Fecha de emisión: **5 de Febrero de 2021 a las 12:09:56**
Página 1 de 1

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- Presidente de MANC. DE MUNICIPIOS AGUA DEL BIERZO Firmado 05/02/2021 11:12
2.- Secretaria Interventora de MANC. DE MUNICIPIOS AGUA DEL BIERZO Firmado 05/02/2021 11:27

ESTADO
FIRMADO
05/02/2021 11:27

17ADA5B0312B2D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación
.org:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO

ARGANZA•CABAÑAS RARAS•CACABELOS•CAMPONARAYA•CARRACEDELO•CUBILLOS DEL SIL••SANCEDO

Dª. PURIFICACIÓN ALVAREZ NUÑEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO, (LEON).

CERTIFICO

Que consultada la documentación obrante en las oficinas de esta mancomunidad a mí cargo, en la misma consta, informe del encargado de la entidad que literalmente transcrito establece lo siguiente:

"Recibida la solicitud por parte del Ayuntamiento de Carracedelo, comprobamos que actualmente tiene un consumo medio de 12,61 l/s, y el nuevo desarrollo de las Normas Urbanísticas de Carracedelo, solicita capacidad por parte de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo de un incremento máximo a 25 años de 18.14 l/s.

Consideramos que Mancomunidad tiene capacidad suficiente para atender esa petición.

Este es mi informe en fuentesnuevas a 05 de febrero de 2021"

Para que así conste a los efectos oportunos, extiendo el presente por orden y con el visto bueno del Sr. presidente, en Ponferrada a 5 de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE — LA SECRETARIA

Fdo.: Marcos Álvarez González — Fdo.: Purificación Álvarez Núñez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

En lo que se refiere al riego de la zona verde pública existente, dadas las condiciones del municipio y la limitación de nuevas zonas urbanizables, se trata de una proporción realmente muy escasa que además se realizará con criterios de bajo consumo y con aprovechamiento de pluviales.

Pues bien, en este escenario, la disponibilidad de recursos hídricos depende del sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo a partir de una toma directa mediante captación del embalse de Bárcena, en la margen derecha del

CV: BOCYL-D-18042024-25

río Sil, desde la que se bombea el agua para llevarla al depósito de agua bruta que alimenta a la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP).

Una vez realizado el tratamiento, el agua circula por gravedad (en alta) hasta los depósitos de la Mancomunidad situados en los distintos municipios que la componen. El sistema de abastecimiento actual se fundamenta en una serie de depósitos en distintas zonas, unidos entre sí mediante una red de distribución y que dan servicio a las poblaciones colindantes.

Debido a las deficiencias que presentaba el sistema, tanto de orden estructural como funcional, se procedió a la redacción del "Proyecto de Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada", con el fin de acometer la renovación y ampliación de las redes arteriales del eje norte, el cual, se ha ido ejecutando en la última década.

De entre todas las intervenciones, sin duda la de mayor importancia ha sido la construcción de una nueva **ETAP en Cubillos del Sil** con la que suministrar agua en calidad y cantidad adecuadas cumpliendo con la normativa nacional y comunitaria en la materia y en cualquier situación de explotación de la planta y del agua captada en el Embalse de Bárcena. La nueva estación tiene como fin dar servicio a los municipios de Cacabelos, Cubillos, Camponaraya, Sancedo, Cabañas Raras y Carracedelo. Su caudal de tratamiento se ha previsto en 312 l/s, es decir, 26.956,8 m3/día, lo que, según las previsiones publicadas le otorga capacidad para garantizar agua de calidad a una población de 40.000 habitantes.

Este horizonte queda muy lejos de la situación actual de estos municipios cuyo peso demográfico en conjunto asciende a poco más de 16.000 habitantes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES

Al igual que para el abastecimiento, en la última fase del ciclo de agua la gestión se realiza dentro de un marco supramunicipal. El 26 de febrero de 2008 se constituyó formalmente la Mancomunidad Municipal para el Tratamiento de las Aguas Residuales del Bajo Bierzo que reúne a los ayuntamientos mancomunados de Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Ponferrada.

Esta Mancomunidad se encarga de la explotación, mantenimiento y conservación, ampliación y mejoras de la red de emisarios de saneamiento en su ámbito territorial, así como de la recogida, control, depuración y reutilización de las aguas de los municipios que la integran.

. EDAR de Villadepalos. Fuente imagen: Diario de León

La EDAR se planteó inicialmente para dar servicio a 62.500 habitantes, con un caudal medio de diseño es de 55.642 m3/ día y con posibilidades de aumentar hasta los 75.100, un 20% de su capacidad.

Se preveía alcanzar el tratamiento de las aguas residuales de 132.381 habitantes equivalentes, con lo que perfectamente puede satisfacer, con las adaptaciones y/o ampliaciones oportunas -se ha dejado la reserva de suelo pertinente-, las necesidades futuras de la zona, tanto de aumento de población como de capacidad económica por las demandas de las nuevas actividades industriales.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Duero recoge las características de la autorización de vertido de la EDAR de Villadepalos que se traslada a continuación:

CV: BOCYL-D-18042024-25

Nº de expediente.	Punto de vertido	Titular	Núcleo	Volumen anual	Volumen diario	Población equivalente
V/24/07349	NO2400833	Mancomunidad Municipal del Bajo Bierzo para el Tratamiento de Aguas Residuales del Bajo Bierzo	EDAR de Villadepalos	20.935.971	57.358,82	76.041
	NO2400847			828.783		

Sobre las previsiones futuras, se considera que para la determinación del caudal de aguas residuales es adecuado el asimilarlo al caudal necesario para abastecimiento. No obstante, se advierte que, al margen de estos datos, en la actualidad, la capacidad de las instalaciones se encuentra sobrepasada por la incorporación a la misma de flujos de agua que entran en la red de saneamiento, existiendo varios expedientes sancionadores por incumplimiento de la autorización de vertido. Por ello, concluye que, en las condiciones actuales no es posible la conexión a la EDAR de Villadepalos de nuevos desarrollos.

A este respecto, no siendo dichos flujos de agua una circunstancia que derive o se pueda solventar con estas NUM, se ha resuelto trasladar la previsión final del informe según la cual no es posible la conexión a la EDAR de nuevos desarrollos, incluyendo una limitación estricta a la aprobación de planeamiento de desarrollo hasta tanto no se resuelvan los problemas de depuración de las aguas residuales detectados en la EDAR. desde las NUM.

3.8 ALINEACIONES EN SUELO URBANO

Las NUM establecen las alineaciones en todo el suelo urbano consolidado. La propuesta de alineaciones se realiza a partir de los siguientes criterios:

- Alineaciones actuales definidas en el documento de las NN.SS. anteriormente vigentes. Estas alineaciones han regido las transformaciones dentro de suelo urbano durante los años de vigencia de las NNSS

  En el documento de Información urbanística ya se puso de manifiesto la singular actividad urbanística y edificatoria del municipio. Los numerosos ámbitos ya altamente consolidados por nueva edificación se han transformado múltiple y puntualmente, generando la escena urbana y estructura parcelaria que encontramos en el momento actual.

  Ante este grado de desarrollo, como criterio general, se toman como base de partida las alineaciones definidas por el planeamiento anteriormente vigente u aquellas que se han ido conformando más recientemente. De hecho, en todas las calles que de forma radial unen los diferentes núcleos, algunas de ellas de titularidad provincial, han marcado ya una pauta de alineación al implantarse edificaciones y vallados con informes favorables de Diputación para su ejecución, que ahora se han seguido para la definición gráfica de las alineaciones en estos tramos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Umbrales vigentes: Las NNSS fijaron hasta ocho niveles para definir la anchura de las alineaciones: K (5m), H (6m), M (7m), S (8m), U (10m), T (12m), Y (15m) y W (18m).

- Estructura parcelaria: La estructura parcelaria tradicional de la trama urbana presenta habitualmente un grado de trituración muy elevado. Son numerosas las situaciones en las que las nuevas tipologías se han implantado en las parcelas existentes sin tener en cuenta su entorno inmediato.

- En las calles estructurantes, es decir, los que hemos denominado como **ejes,** que son esenciales en la conexión de la trama urbana polinuclear y en los que se establece un esquema básico de ancho de calzada de 5-6 metros y 3 metros a cada lado.

En suelo urbano se declaran fuera de ordenación aquellos usos y edificaciones exteriores a las alineaciones que, de conformidad con el artículo 41.1.b del RUCYL, deben ser objeto de cesión gratuita y obligatoria. Sobre las edificaciones y usos declarados como fuera de ordenación es de aplicación el régimen previsto en el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo. Todas ellas se han identificado de forma individualizada tanto gráfica (en los planos de ordenación del suelo urbano) como literalmente (listado incluido en la normativa).

3.9 GESTIÓN DE LA CATEGORÍA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

La categoría de suelo urbano consolidado se ha establecido conforme a la definición por la que el RUCyL, categoriza el suelo urbano, interpretada según los criterios que se han expuesto en el apartado anterior de esta memoria.

Se han delimitado 9 actuaciones aisladas destinadas a consolidar la propuesta de ordenación definida mediante operaciones de remate encaminadas a su incorporación definitiva en la trama urbana, sin perjuicio de que por sus características puedan delimitarse otras actuaciones aisladas tanto en suelo urbano como en el resto de las clases de suelo. Están delimitadas en los planos de ordenación de suelo urbano y sus condiciones, tanto de edificación y usos como de urbanización se corresponden con las que sean de aplicación para el resto del suelo urbano consolidado:

CV: BOCYL-D-18042024-25

IDENTIF. AA	CLASE DE SUELO	TIPO	LOCALIZACIÓN	INICIATIVA	SUPERFICIE TOTAL DE AA	ORDENANZA
AA-01	SU-C	Urbanización y Normalización	Villadepalos. Este del núcleo, calle Las Calas	Privada	23.750,93 m²	Residencial Unifamiliar adosada (R2)
AA-02	SU-C	Urbanización y Normalización	Villadepalos. Este del núcleo, calle Faberín	Privada	14.126,76 m²	Residencial Unifamiliar adosada (R2)
AA-03	SU-C	Urbanización y Normalización	Vilaverde. Centro de núcleo, Avda. Bierzo	Privada	9.065,44 m²	Residencial Unifamiliar Aislada (R3)
AA-04	SU-C	Urbanización y Normalización	Carracedelo. Calle Las Baliñas.	Privada	14.438,00 m²	Residencial Unifamiliar Adosada (R2) y Patio Libre Privado (PLv)
AA-05	SU-C	Urbanización y Normalización	Carracedelo. Av. Cúa	Privada	16.971,37 m²	Mixta (Mix)
AA-06	SU-C	Expropiación	Carracedelo. C/ Las Baliñas	Pública	423,41 m²	Viario
AA-07	SU-C	Expropiación	Carracedelo. C/ Tras Airas	Pública	381,08 m²	Viario
AA-08	SU-C	Expropiación	Villamartín. Vía Astvrica	Pública	694,86 m²	Viario
AA-09	SU-C	Expropiación	Villamartín. C/ El Travieso	Pública	346,59 m²	Viario

El criterio seguido para la delimitación de las actuaciones aisladas de normalización y urbanización ha sido restringir este instrumento a aquellas actuaciones necesarias para permitir y aplicar las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento de los deberes urbanísticos, incluyendo los terrenos reservados para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes (artículo 97 RUCyL). Incide la legislación urbanística además en esta condición cuando el RUCyL (artículo 41) incluye entre los deberes en suelo urbano consolidado "*costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes*".

Por su parte, las Actuaciones Aisladas de Expropiación se delimitan en Carracedelo con el fin de adquirir y ejecutar suelos necesarios para dotaciones públicas en suelo urbano consolidado, todas ellas con el fin de que puedan conectarse de forma correcta y en los puntos más adecuados los sectores de suelo urbano no consolidado a la estructura viaria existente. Se trata de actuaciones que carecen de la imprescindible entidad como para justificar una modificación en la categorización de los terrenos a suelo urbano no consolidado y, con ello, el agravio comparativo con respecto a su entorno.

Por el contrario, en el suelo urbano no consolidado se incluyen aquellas otras situaciones en las que no se trata de completar, prolongar o ensanchar una vía existente, sino que, a diferencia de estas actuaciones, existe la necesidad irrenunciable de ubicar dotaciones públicas al crearse una nueva (y amplia) zona urbana, un nuevo "barrio", con un nuevo trazado viario (necesario para que las parcelas pretendidas alcancen la condición de solar) que va a requerir espacios de reserva para estos usos vinculados a las necesidades de la población que acoge. Es incuestionable que estas necesidades no pueden resolverse mediante actuaciones aisladas y de ahí el criterio diferenciador que se ha seguido en el suelo urbano. Cuando no estamos ante una mera actuación de dotación,

CV: BOCYL-D-18042024-25

sino en una actuación de transformación urbanística y, por tanto, en estos casos se ha procedido a la delimitación de sectores de suelo urbano no consolidado.

3.10 EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

CRITERIOS DE CATEGORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO.

La legislación urbanística de Castilla y León establece en la distinción dentro del suelo urbano entre las categorías de consolidado y no consolidado. En concreto, el art. 12 LUCYL define como "*a) Suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas*".

Por su parte, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, lo matiza con más precisión cuando señala en su artículo 25 lo siguiente:

> "*1. Dentro del suelo urbano, deben incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado:*
>
> *a) Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.*
>
> *b) Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada*".

Lo esencial de la regulación de estas categorías en nuestra legislación es que el suelo urbano no consolidado se define en aquellos terrenos que, al margen de cambios en la ordenación, reúnan necesidades de actuación que no puedan materializarse mediante actuaciones de gestión urbanística aislada o que puedan considerarse suelo urbano, pero no reúnan las condiciones para ser incluidos en suelo urbano consolidado.

Con arreglo a este planteamiento, el criterio principal (salvo casos que puntualmente se señalarán) es definir el suelo urbano consolidado de Carracedelo conforme a los requerimientos reglamentarios anteriores y posteriormente delimitar el suelo urbano no consolidado. En aplicación de este criterio y de las consideraciones específicas del informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, las NUM de Carracedelo han cambiado la calificación de ciertas parcelas integradas en sectores de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado. En concreto, se trata de aquellas que fueron incluidas en sectores como parte de la gestión de manzanas interiores – sectores UR-6 y UR-9 - que corrían el riesgo de convertirse en vacíos y desconectados de la trama urbana. Esas

CV: BOCYL-D-18042024-25

parcelas no solo deben clasificarse como suelo urbano consolidado con arreglo a estas condiciones objetivas sino porque esas mismas condiciones han servido de fundamento para la categorización de los terrenos de su entorno y de no reconocerse también como tales se podría generar un agravio comparativo. Más aún esta consideración es la que ha llevado finalmente a eliminar el sector UR-8 y a reconocer la condición de suelo urbano consolidado del frente de parcelas en las mismas condiciones que en la margen opuesta de la calle.

Este criterio de delimitación sigue además la doctrina del Tribunal de Justicia de Castilla y León en su sentencia de 27 de abril de 2015 cuando dice: "*Esta concreta parcela, si se considera, como recogen las Normas impugnadas, como suelo urbano no consolidado, sería como un enclave introducido dentro del suelo urbano consolidado, cuando, si trazamos una línea prácticamente recta uniendo los extremos de su colindancia con el suelo urbano consolidado, prácticamente la totalidad de la parcela quedaría integrada en este suelo urbano consolidado (….) Por tanto, realmente nos encontramos con que este suelo, teniendo en cuenta que ya tiene fachada a una calle y que tiene todos los servicios a una muy pequeña distancia del límite de la parcela, debe ser clasificado como suelo urbano consolidado*".

Con todo, la función decisiva de estas parcelas que ahora forman parte del suelo urbano consolidado para lograr una articulación de la trama urbana sigue presente en la propuesta de ordenación formando parte de actuaciones aisladas dirigidas a obtener estos terrenos para facilitar esos accesos al interior de los sectores. El artículo 190 RUCyL "Obtención de suelo para dotaciones urbanísticas", señala que, los terrenos reservados en el planeamiento urbanístico para la ejecución de dotaciones urbanísticas públicas pueden ser obtenidos por cesión gratuita, mediante alguno de los procedimientos regulados en los artículos 211 a 222 RUCYL para las actuaciones aisladas, por expropiación forzosa o por ocupación directa. En los casos mencionados, como se señalaba en el apartado anterior, esas parcelas de los sectores han pasado en consecuencia a conformar actuaciones aisladas de expropiación para obtener suelo destinados a viales de acceso a esas manzanas interiores.

De la misma manera, existen otros casos en los que la definición del suelo urbano consolidado obedece a la posibilidad de adquirir la condición de solar que ofrecen las actuaciones de normalización sin necesidad de definir sectores de suelo urbano no consolidado. La estructura polinuclear que hemos comentado genera una compleja red de caminos en el territorio a lo que se añade además las sucesivas concentraciones parcelarias del término de Carracedelo y que aún continúan hoy. Las actuaciones aisladas de normalización se definen sobre vías públicas existentes en las que son necesarias operaciones de regularización. Para justificar la idoneidad de estas figuras y, por tanto, que los terrenos pueden ser clasificados como suelo urbano consolidado y no deben integrarse en un sector de suelo urbano no consolidado, se aportan los certificados del Ayuntamiento de Carracedelo donde se constara dicha naturaleza.

Mediante este sistema de gestión se pueden acometer las obligaciones del art. 41 RUCyL en suelo consolidado, entre ellas: "*Entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes*". Todo ello, a su vez en conexión con el artículo 25 RUCyL que incluye en el suelo urbano consolidado los terrenos que pueden integrarse en unidades de normalización (u otro tipo de actuaciones aisladas) cuando se pretenda un mejor cumplimiento de los deberes urbanísticos. Es el caso de ámbitos en los cuales es

CV: BOCYL-D-18042024-25

necesario finalizar o completar o urbanizar esos viales sin necesidad de acudir a actuaciones más complejas dentro de un sector.

Fuera de estos ámbitos, pero dentro del suelo urbano, se delimitan los sectores de suelo urbano no consolidado, con alguna variación posterior como ocurre en el sector UR-1 para asegurar la coherencia con este planteamiento. El sector UR-2 ilustra un primer criterio para definir estos ámbitos de suelo urbano donde son precisas actuaciones que no pueden resolverse mediante actuaciones aisladas. Este sector prolonga el espacio de pantalla de nuevos usos industriales hacia la carretera nacional de la misma manera que en el sector UR-1. Aunque en su borde existen parcelas que catastralmente son colindantes con un vial público, en realidad se trata del paso elevado por la carretera nacional de modo que el talud creado no ofrece verdaderas condiciones de accesibilidad y servicios propias del suelo urbano consolidado que sí tienen los terrenos ubicados más hacia el sur.

Sin dejar de lado estas condiciones objetivas, la delimitación de los sectores de suelo urbano no consolidado también obedece al objetivo de las NUM de coser las áreas centrales de los núcleos urbanos con el fin de que en estos espacios de mayor densidad no se generen espacios vacantes o suelos rústicos degradados o abandonados. En concreto, la configuración de los de los sectores UR-6 y UR-9 pretende configurar una trama análoga a su entorno, es decir, Ordenanza R2 con posibilidad de contar con huertos o patios. Para ello se emplean dos de los criterios de clasificación empleados por estas NUM ya enunciados: seguir y respetar en lo posible la delimitación del parcelario para favorecer su gestión y, de otro, emplear los criterios de definición de la Ordenanza R2 o R3 en una franja de 40 metros (salvo adaptaciones mínimas a construcciones existentes) y destinar el resto de parcela (si se cuenta con él) a su uso actual como patio. Es decir, se trata de dar solución a ciertas zonas que han quedado aisladas en el interior de la trama urbana fijando una delimitación y unas condiciones que en el futuro permitan obtener un espacio con una imagen urbana coherente con el resto.

CONDICIONES DE INSERCIÓN URBANA DE LOS SECTORES.

Como ya hemos dicho, la disposición de los sectores de suelo urbano no consolidado muestra el objetivo de definir ámbitos que además de colmatar el entorno inmediato del casco tradicional sirvan para marcar el paso a las zonas y tipologías que se extienden por las calles principales.

Los sectores se concentran en los ámbitos de mayor densidad o que necesitan completar su estructura urbana con alguna superficie de cierre, en concreto, en Carracedelo y Posada del Bierzo. En ninguno de ellos se establece ordenación detallada, salvo la ordenación asumida del sector UR-7, en Posada del Bierzo, con una capacidad para 39 viviendas todas ellas de protección pública. Todos los sectores acogen uso residencial con una densidad de 15 viviendas por hectárea (se exceptúa un sector asumido en Posada, que llega al máximo de 30 viv/ha). En total, la previsión de ocupación es de 137 viviendas, a las que se acompañan las reservas de equipamientos y espacios libres que mejorarán la cualificación de estos espacios estratégicos de la estructura urbana.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Las determinaciones de carácter general, particulares y potestativas, en su caso, de cada uno de los sectores se incluyen en una ficha específica que se incorpora en el documento de la Normativa de estas Normas Urbanísticas.

Todas las determinaciones de carácter general responden a los parámetros reglamentariamente establecidos para unas NUM. En concreto, y de forma singular, en relación al porcentaje mínimo de edificabilidad residencial que debe reservarse para la construcción de viviendas con protección pública, en estas Normas se excusa esta reserva en aquellos sectores residenciales cuya capacidad máxima no supera 15 viviendas; teniendo en cuenta que el municipio tiene en marcha la construcción de 35 de las 39 viviendas del sector UR 7 de Posada, todas ellas en régimen de Protección, y otras 7, también de protección, en la parcela de las antiguas escuelas viejas del Barrio de Abajo en Villadepalos, además de otras ya construidas con anterioridad en el municipio. El ayuntamiento estima que estas 46 nuevas VPO junto con el resto de las que se deriven del desarrollo del resto de los sectores residenciales, ya ha dado cumplimiento a los objetivos municipales en materia de vivienda protegida. En términos numéricos la edificabilidad total residencial, como suma de la capacidad máxima de todos los sectores delimitados en estas NUM (excluido el sector asumido), es de unos 20.072,12 m^2 construibles, lo que supondría 6.021 m^2 de reserva para VPO, unas 98 viviendas posibles. La suma total del 30% de los sectores que ahora se excusan de esta reserva (sectores 3, 4, 5 y 9 de suelo urbano no consolidado) sería de unos 5.322 m^2, una estimación de 44 viviendas, que quedarían perfectamente compensadas en la actuación de las 46 viviendas VPO de inmediata ejecución.

CV: BOCYL-D-18042024-25

SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (sectores UR)										
Nº sector	Denominación Sector	Ordenación Detallada	Uso predominante	Superficie (m²)	Indice max densidad de edificación (m²/m²)	Densidad de edificación (m²)	Densidad de población (viv/ha)	Nº mín. de viviendas	Nº máx. de viviendas	Mín % protección pública
CARRACEDELO:										
UR-1	VAYELO I	NO	Industrial	17.968,33	0,50	8.984,16	--	--	--	--
UR-2	VAYELO II	NO	Industrial	9.333,13	0,50	4.666,57	--	--	--	--
UR-3	CAPILLA I	NO	Residencial Vivienda	4.387,65	0,30	1.316,30	15	4	6	Excusada por circunstancias del sector
UR-4	CAPILLA II	NO	Residencial Vivienda	2.541,31	0,30	762,39	15	2	3	Excusada por circunstancias del sector
UR-5	CAPILLA III	NO	Residencial Vivienda	3.389,32	0,30	1.016,80	15	3	5	Excusada por circunstancias del sector
UR-6	EL MATAGAL	NO	Residencial Vivienda	16.366,49	0,30	4.909,95	15	16	24	30% de la edificabilidad residencial del sector
POSADA DEL BIERZO:										
UR-7	POSADA	SI ASUMIDA	Residencial (R1 Vivienda unifamiliar)	13.030,00	0,43	5.597,75	30	Asumido	39	Asumido
VILLAMARTÍN DE LA ABADÍA										
UR-8	SILO	NO	Residencial Vivienda	32.797,85	0,30	9.839,36	15	32	49	30% de la edificabilidad residencial del sector
CARRACEDO DEL MONASTERIO										
UR-9	LA POBLADURA	NO	Residencial Vivienda	7.424,46	0,30	2.227,34	15	7	11	Excusada por circunstancias del sector
								TOTAL MUNICIPIO (sectores UR)	137	

CV: BOCYL-D-18042024-25

4. SUELO URBANIZABLE. Estudio de necesidades

Las NUM de Carracedelo prevén una superficie de 6 has destinadas a sostener el desarrollo industrial del municipio en los próximos años y que se añaden a las 49,10 hectáreas situadas en el suelo urbano. La superficie de expansión tiene un encaje territorial muy claro ya que se vincula a las zonas existentes – el polígono "La Pradela" y el polígono de Carracedelo – y, en todo caso, al espacio de actividad de la carretera N-VI. Más allá, la influencia de esta franja se extiende hasta el polígono de Villamartín de la Abadía.

Las NUM no incluyen en esta clase de suelo ninguna reserva de suelo para uso residencial dado que, como hemos visto, el modelo urbano es perfectamente capaz de asumir las nuevas demandas. Sin embargo, en el caso de la actividad industrial, es preciso incorporar nuevo suelo para la demanda esperada en el desarrollo de las NUM.

Aunque Carracedelo se ha resentido de la crisis económica como todo el territorio, lo cierto es que su renta de situación unida a la especialización hortícola tradicional han sido factores esenciales para mantener el peso y expectativas de este sector. Si tomamos como referencia los valores de población ocupada por grandes sectores de la actividad económica, podemos observar que **en los últimos veinte años la industria no solo ha mantenido su importancia pese al empuje del sector servicios, sino que incluso puntualmente ha aumentado su importancia** en la estructura productiva, junto a la agricultura.

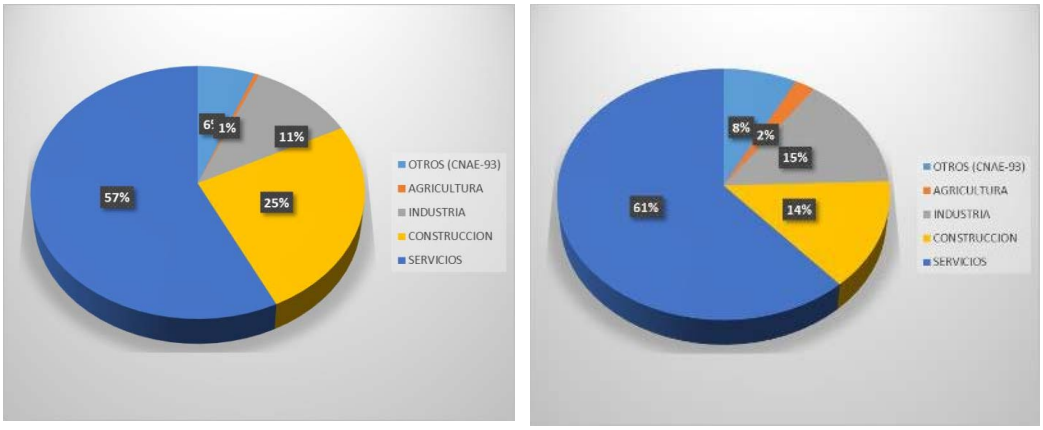

Comparativa sectores de actividad 1997 -2018.

De la simbiosis entre estos dos sectores, surge en Carracedelo una destacada especialización agropecuaria en el sector de las conservas, licores y repostería resultado de la compleción de un ciclo productivo que surge de la dinámica propia de esta vega cultivada.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Sin duda, se trata esta competitividad deriva de un factor de proximidad, tanto por la importante y densa red de comunicaciones exteriores como por la cercanía a las fuentes de recursos (las zonas agrícolas) y la existencia de un núcleo urbano de entidad como es Ponferrada. Pero no por ello se puede dejar de lado que se trata de un sector tradicionalmente muy asentado en la zona y en la provincia pero que siempre ha estado en constante transformación.

El sector agroalimentario tiene en toda la provincia de León un **carácter estratégico,** pero en el caso de El Bierzo su importancia es esencial y necesita de múltiples adaptaciones para mantenimiento: en la producción agrícola, en las relaciones comerciales, en las innovaciones tecnológicas y, también, en las condiciones urbanísticas que posibilitan todas aquellas. En el medio rural o perirubano de Carracedelo, el sector agroindustrial es esencial en el mantenimiento del **binomio entre calidad y territorio**; es más, es una de sus **señas de identidad** y la base de su dinamismo local.

Como señala Macías Vázquez, desde un punto de vista estratégico, priorizar la **industria agroalimentaria** desde la perspectiva de la calidad territorial permitiría ensamblar los procesos de desarrollo económico con la vertebración del territorio, estableciendo vínculos entre la ciudad y el campo a partir de dinámicas de generación de valor que no conllevarían las consecuencias negativas para el medio rural que tuvo el proceso de modernización de las últimas décadas.

Podríamos añadir que este rango estratégico a la industria agroalimentaria permitiría planificar con más coherencia y sinergias otras actividades de enorme trascendencia para el futuro económico como son los casos del turismo rural pero también de la incontenible **terciarización** de la economía.

ÚNICO SECTOR DE SUELO URBANIZABLE (sector SUR). Ubicación: CARRACEDELO:										
Nº sector	Denominac. Sector	Ordenac. detallada	Uso predomin.	Superficie (m²)	Índice máx. densidad de edificación (m²/m²)	Densidad de edificación (m²)	Densidad de población (viv/ha)	Nº mín. de viv.	Nº máx. de viv.	Mín % protección pública
SUR-1	LA PRADELA	NO	Industrial	60.047,71	0,50	30.023,85	--	--	--	--
TOTAL viviendas en sectores SUR									0	

CV: BOCYL-D-18042024-25

5. LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS

La legislación urbanística vigente en Castilla y León señala que el planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, y con tal fin señalará reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas, definiendo varios subsistemas (vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos).

5.1. INTRODUCCIÓN

Las dotaciones urbanísticas constituyen uno de los elementos fundamentales en la configuración de una estructura urbana eficiente y de calidad, bajo este concepto la legislación urbanística aglutina cuatro categorías muy distintas por su configuración interna pero con idéntico objetivo final.

Los servicios urbanos y las vías públicas son elementos esenciales para el óptimo funcionamiento del sistema urbano. Los primeros aprovisionan la ciudad de elementos fundamentales para su funcionamiento como el agua y la energía, y resuelven su recuperación una vez utilizados (saneamiento de aguas, residuos sólidos…), mientras que las vías públicas resuelven la accesibilidad y la interrelación entre los diferentes espacios de la ciudad así como su relación con el exterior. Ambos sistemas conforman la urdimbre básica sobre la que se establecerá la trama de la ciudad, y su planificación es fundamental para definir la estructura orgánica del núcleo urbano.

Por otro lado, tanto los equipamientos como los espacios libres integran el espacio común donde la comunidad se reconoce a sí misma y donde se satisfacen necesidades básicas de los ciudadanos (salud, educación, atención pública…) y se desarrollan actividades simbólicas o lúdicas. Este tipo de espacios urbanos, construidos o no, completan las grandes funciones urbanas (residencia, actividad productiva, transporte) y constituyen el soporte físico que define el sistema de calidad urbana.

Consciente de su relevante papel la legislación urbanística establece condiciones suficientes para garantizar la dotación de los nuevos desarrollos urbanísticos y del tejido urbano más consolidado como uno de los objetivos fundamentales de la actividad urbanística. La resolución adecuada de estas dotaciones es uno de los deberes fundamentales del promotor de la actividad urbanística que la legislación urbanística resuelve pormenorizadamente estableciendo tanto las condiciones como el tamaño de estas cesiones al Ayuntamiento.

El RUCyL recoge la necesidad de señalar dotaciones urbanísticas del término municipal: vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos públicos y en su caso, espacios protegidos. El carácter de estas dotaciones, es decir el ámbito al que dan servicio, es una cuestión esencial sobre la que el planeamiento se pronuncia distinguiendo entre las dotaciones que dan servicio a todo el municipio (dotaciones urbanísticas generales) de aquellas otras que satisfacen las necesidades de una zona concreta del tejido urbano (dotaciones urbanísticas locales).

CV: BOCYL-D-18042024-25

5.2. LOS SISTEMAS GENERALES

Se considera por tanto que forman parte del sistema general de espacios libres públicos, vías públicas, servicios urbanos y equipamientos, tanto los existentes como los previstos por las NUM que pertenecientes a la estructura general de la ordenación tienen características funcionales y de superficie adecuadas para servir a toda la población.

Las NUM identifica sistemas generales en suelo urbano y en suelo rústico. Los reconocidos como tales y que ya existen son los siguientes:

Identificación	Identificación	Referencia Catastral	Superficie	Clase de Suelo	Uso
SGe01-EQ-su	Ayto Viejo y Cias	6241301PH8164S	336 m²	SUC	Equip.
SGe02-EQ-su	Ayuntamiento	6342803PH8164S	408 m²	SUC	Equip.
SGe03-EQ-su	Casa de Cultura	6342803PH8164S	166 m²	SUC	Equip.
SGe04-EQ-su	Casa del Pueblo	7925606PH8172N	140 m²	SUC	Equip.
SGe05-EQ-su	Museo Etnológico	5936101PH8153N	775 m²	SUC	Equip.
SGe06-EQ-su	Museo Natura Ibérica	6652101PH8165S	581 m²	SUC	Equip.
SGe07-EQ-su	Antiguas Escuelas	7924001PH8172S	341 m²	SUC	Equip.
SGe08-EQ-su	Escuelas	7908102PH8170N	272 m²	SUC	Equip.
SGe09-EQ-su	Vivienda Maestro	5051201PH8155S	194 m²	SUC	Equip.
SGe10-EQ-su	CRA La Abadía	5118101PH8151N	2.223 m²	SUC	Equip.
SGe11-EQ-su	Multiusos	5119305PH8151N	371 m²	SUC	Equip.
SGe12-EQ -su	Edificio de Usos Múltiples		244 m²	SUC	Equip
SGe13-EQ -su	Centro de Día y Residencia	6741218PH8164S	589 m²	SUC	Equip
SGe14-EQ -su	Guardería Municipal		168 m²	SUC	Equip
SGe15-EQ-su	Albergue Ubaldo Nieto	6360301PH8166S	360 m²	SUC	Equip.
SGe16-EQ-su	Consultorio	6543101PH8164S	714 m²	SUC	Equip.
SGe17-EQ –su	Viviendas sociales	4823006PH8142S	552 m²	SUC	Equip
SGe18-EQ -su	Complejo Polideportivo El Soto	5735101PH8153N	22.523 m²	SUC	Equip

CV: BOCYL-D-18042024-25

Identificación	Identificación	Referencia Catastral	Superficie	Clase de Suelo	Uso
SGe19-EQ -su	Pista Polideportiva	4341901PH8144S	876 m²	SUC	Equip
SGe20-EQ-sr	Complejo Deportivo	24040A20115430	12.051 m²	Suelo Rústico	Equip
SGe21- EQ -su	Antiguo recinto Cetarsa	6552301PH8165S	16.928 m²	SUC	Equip
SGe22- EL -su	Campo de Fiesta	24040A01100040	1.582 m²	SUC	ELP
SGe23- EL -su	Campo de Fiesta	5117401PH8151N	7.229 m²	SUC	ELP
SGe24- EL -su	Parque infantil en el Colegio		500 m²	SUC	ELP
SGe25- EL -su	Parque Ubaldo		2618 m²	SUC	ELP
SGe26-SU-sr	Depósito de agua	24040A002800000ID	1.798 m²	Suelo Rústico	Servicios urbanos
SGe27-SU-sr	EDAR	3312501PH8131S0001ZI	18.331 m²	Suelo Rústico	Servicios urbanos
SGe28-V-sr	Autovía A-62			Suelo Rústico	Vías Públicas
SGe29-V-su	Carretera N-VI			Suelo Rústico	Vías Públicas
SGe30-F-su	Apeadero Villadepalos	4621061PH8142S0001UY	710 m²	Suelo Urbano	Equip.
SGe31-F-su	Solar en Villadepalos	4621069PH8142S0001PY	130 m²	Suelo Urbano	Equip.
SGe32-F-su	Resto de suelo titularidad de ADIF			Suelo Urbano	Ferroviario

5.3. EL SISTEMA VIARIO

Entre las dotaciones públicas vinculadas al sistema viario destaca la red de carreteras destinada a proporcionar el acceso a cada uno de los asentamientos que conforman el sistema de poblamiento en el término municipal.

El marco legal está constituido actualmente por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado y por la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

De conformidad con esta regulación, y conforme a su titularidad, pueden diferenciarse las siguientes:

A) Carreteras nacionales:

- A-6 Autovía del Noroeste Madrid - La Coruña

CV: BOCYL-D-18042024-25

- N-VI Carretera nacional Madrid - La Coruña
- N-120 Carretera nacional Logroño – Vigo.

B) Carreteras de la comunidad autónoma.: No existe ninguna con este rango.

C) Carreteras provinciales.

- LE-5207 De Cacabelos por Carracedelo a LE-5226 (Villadepalos).
- LE-5215 "De LE-713 (Cacabelos) a LE-5206"
- LE-5226 De N-536 por Dehesas a Toral de los Vados.
- LE-5233 De LE-5207 (Carracedelo) por Posada del Bierzo a LE-5226 (Villaverde de la Abadía).
- LE-5244 "De LE-5226 (Dehesas) a LE-5233 (Posada del Bierzo)

La red de carreteras es notablemente densa en el municipio considerando además las dimensiones de su término municipal. En todo caso, aún es más relevante su destacada diferenciación jerárquica ya que existen ejes de importancia nacional, junto con otros de significación más local, bien sea en la conexión del espacio periurbano de El Bierzo bien en la propia articulación de los núcleos del municipio. Esta complejidad se ve incrementada con el paulatino **cambio de funcionalidad** de algunas de estas infraestructuras viarias. El caso más representativo es el de la carretera N-VI, que a raíz de la implementación de la autovía, ha ido modificando su función a los flujos del área funcional por delante de la interconexión nacional con la que fue concebida. Hoy por hoy, en su tramo de Ponferrada – Camponaraya – Carracedelo, se comporta como una vía interurbana volcada en el servicio a las actividades industriales y terciarias. Por el contrario, la autovía A-6 mantiene su funcionalidad original, lo que a efectos locales provoca en el municipio un cierto **efecto barrera** hacia Carracedo.

A menor escala, estos cambios se han reproducido en las vías entre los núcleos de población del municipio, de manera que esa red local de carreteras ha ido mutando a vías urbanas que enlazan e integran los asentamientos del municipio. Estas carreteras se han ido ocupando y urbanizando hasta convertirse en calles que "*cosen*" la estructura polinuclear del municipio. Así, por ejemplo, sucede con la calle San Esteban en la carretera LE-5226 que conecta Carracedelo y Cacabelos o la calle San Pedro en la LE-5233 entre la cabecera local y Posada del Bierzo.

La red territorial de comunicaciones se complementa con la línea férrea de ancho ibérico 06-800 "León-La Coruña" discurre por el término municipal atravesándolo de este a oeste. La regulación se rige por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Su afección territorial se localiza en su tránsito por los núcleos de los núcleos de Villadepalos y Posada del Bierzo. Hay apeadero en ambas localidades aunque apenas tiene servicio. Normas Urbanísticas Municipales.

Con una importancia territorial equiparable hay que mencionar las infraestructuras hídricas presentes en el término municipal de Carracedelo. El **Canal Bajo del Bierzo** procede del embalse de Bárcena y discurre por el municipio casi paralelo y al sur de la N-VI, suministrando agua de riego a la zona, y terminando en el núcleo de Carracedelo con desagüe al río Cúa. La red de canales y acequias junto con sus caminos de servicio han sido un elemento de singular relevancia en el desarrollo de sus núcleos urbanos. En

CV: BOCYL-D-18042024-25

concreto, dichos caminos de servicio del canal han servido de vía de acceso al polígono industrial situado al noreste de Carracedelo. Finalmente, otras infraestructuras sujetas a determinaciones sectoriales presentes en el término municipal se corresponden con la red de transporte de energía eléctrica, en concreto, la subestación eléctrica al suroeste de Villamartín de la Abadía y varios tendidos eléctricos de alta tensión atraviesan el término municipal, de 400 kV y 220 kV de tensión. Por otro lado, se encuentran las infraestructuras de transporte de combustible - Oleoductos y gasoductos – representadas por el tramo de gasoducto entre Narayola y Cacabelos

5.4. SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

La construcción del espacio público es un elemento primordial para el desarrollo de la vida comunitaria, las intervenciones urbanísticas de urbanización deben reforzar su funcionalidad como espacio de referencia para la comunidad, así como su conexión con las demás dotaciones públicas, especialmente los equipamientos, en orden a conformar una escena urbana de calidad.

En general, los núcleos que conforman el sistema de poblamiento de Carracedelo cuentan con una distribución bastante homogénea de los espacios libres públicos, si bien, la impronta en el seno de la estructura urbana es mayor conforme aumenta el tamaño de los núcleos. Así, por ejemplo, en el caso del núcleo de Carracedelo su inserción en la trama urbana es esencial para mejorar su calidad ambiental. Lo mismo acontece en Carracedo con los tres espacios inventariados en la EEIL en la zona central del núcleo.

Como se aprecia en el mapa adjunto, en el caso de Villadepalos su posición es algo más externa al casco más densificado, al igual que sucede en Villamartín y Villaverde.

CV: BOCYL-D-18042024-25

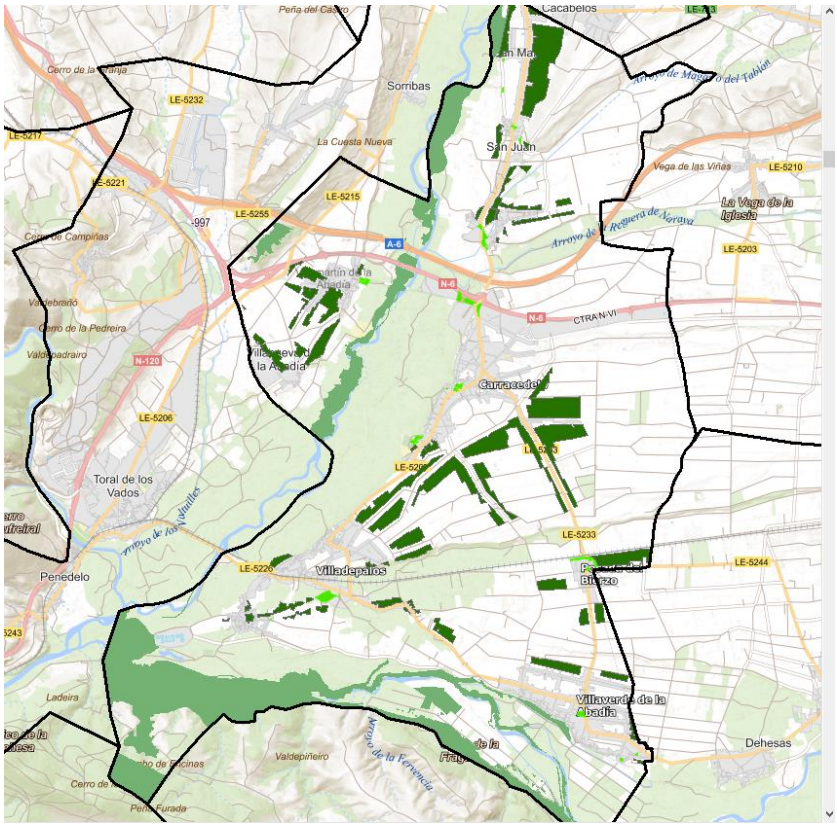

Distribución de infraestructura verde en Carracedelo: espacios libres (verde claro), huertos urbanos (verde oscuro) y suelo rústico con protección natural.

Núcleo	m2 ELP	habitantes	m2/hab.
Carracedelo	22363	868	25,76
Villamartin de la Abadía	5333	332	16,06
Posada del Bierzo	7453	146	51,05
Villadepalos	15627	924	16,91
Villaverde de la Abadía	4413	608	7,26
Carracedo del Monasterio	9768	594	16,44
TOTAL	64957	3472	18,71

Ratio de espacios libres públicos en cada población.

Como se puede observar la ratio de espacio libre por habitante es suficiente en líneas generales, aunque existen diferencias muy notables entre los núcleos de población. Además, como norma general, estos espacios libres se han dispuesto de forma externa

CV: BOCYL-D-18042024-25

a los núcleos de población, salvo casos puntuales en Carracedelo y Carracedo. Estas condiciones son habituales en los municipios rurales, especialmente en casos como Carracedelo que cuenta con un corredor ecológico muy notable a orillas del Cúa y del Sil y una densa red de caminos rurales para suplir esas carencias de su red de espacios libres.

Como es lógico la capacidad prevista en suelo urbano supondrá una mayor presión en estos espacios existentes, no obstante, los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable también comportarán cesiones para espacios libres lo que al final, en el horizonte demográfico de las NUM (6.817 ha.) supone una ratio de 16,93 m2/hab, lo que asegura una situación equilibrada y bastante cercana a la actual.

Por otra parte, fuera de estos lugares, los espacios públicos se configuran bien por el encuentro y embocadura de las calles o por la existencia de polos de atracción, como iglesias o fuentes. Estos pequeños espacios cuentan, en general, con un cierto grado de acondicionamiento que enfatiza su posición conformando estas áreas como espacios de referencia para desarrollar la vida comunitaria.

En cualquier caso, todos los espacios públicos cumplen su misión ya que en términos generales la densidad de la nueva ocupación es baja. Además, en el suelo rústico existen espacios complementarios a dicha función, especialmente, en las vegas de los ríos junto con las instalaciones destinadas a actividades deportivas o de ocio.

La propuesta de ordenación pretende mejorar este nivel de dotación, principalmente, llenando los vacíos urbanos en las zonas de mayor densidad donde se ubicarán nuevos espacios libres que permitirán el esponjamiento y la renaturación de los núcleos, tan identificativa del propio poblamiento berciano. Las NUM plantean la estructuración y organización de estas áreas mediante el establecimiento de unas condiciones específicas de urbanización que faciliten su enlace, así como su vinculación con los equipamientos y elementos de referencia.

5.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

La legislación urbanística de Castilla y León define el subsistema de equipamientos como las construcciones, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos, comerciales y otros que sean necesarios.

La dotación de servicios que por las características de población no es posible prestar a nivel municipal, queda satisfecha por las dotaciones de rango superior ubicadas en Ponferrada, que constituye el centro urbano de referencia. Se produce, de esta forma, una doble relación de dependencia: por un lado, entre las entidades menores que conforman el municipio respecto de la cabecera, que alberga la mayor parte de equipamientos del término municipal, y, por otro, a escala territorial, entre Carracedelo y el nodo urbano de Ponferrada, de manera que el municipio está vinculado a este centro

CV: BOCYL-D-18042024-25

urbano, enmarcándose, por ejemplo, dentro del CEAS de la comarca en materia de servicios públicos.

El equipamiento no ha de constituir un fin en sí mismo, sino que su existencia cobra sentido en cuanto soporte básico para ofrecer un servicio al usuario. En el municipio de Carracedelo la dotación de equipamientos está orientada a satisfacer servicios básicos y se considera suficiente. Los planos de ordenación califican como equipamiento aquellas superficies de titularidad pública destinadas a satisfacer las diferentes necesidades de la población.

Equipamientos	Sup. Suelo
Sanitario	1683
Asistencial	6396
Educativo	14131
Administrativo	3489
Cultural	1998
Deportivo	59661
Cementerios	7544
Religioso	789,46
Otros (Mercado, lonja)	16928
TOTAL	**112619,46**

. Tipología de equipamientos por superficie.

La superficie destinada a equipamiento en la actualidad según la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos alcanza 112.8619 m^2, lo que arroja un saldo en número de habitantes por metro cuadrado de equipamiento de 32,65 m2/hab. lo cual representa un resultado muy favorable en el contexto regional.

Evidentemente, en el seno del municipio existen importantes diferencias entre los núcleos de población aunque la escasa distancia entre ellos y con respecto a Ponferrada hacen que la dotación sea amplia y generalizada en este rango de poblaciones.

Núcleo	m2 equip.	habitantes	m2/hab.
Carracedelo	49576,67	868	57,12
Villamartin de la Abadía	8533,92	332	25,70
Posada del Bierzo	13903,34	146	95,23
Villadepalos	16756,82	924	18,14
Villaverde de la Abadía	15952,39	608	26,24
Carracedo del Monasterio	8883,72	594	14,96
TOTAL	113606,86	3472	32,72

. Ratio de equipamientos por habitante en cada núcleo de población.

La mayoría de los núcleos cuentan con un esquema de equipamientos básico, sin embargo, de entre todos destaca cuantitativa y cualitativamente el núcleo cabecera. Con este esquema, se explica la situación de los dos extremos en cuanto a la dotación por habitante: Villadepalos y Posada del Bierzo. Se trata de los núcleos con mayor y menor

CV: BOCYL-D-18042024-25

peso demográfico y este factor es el que verdaderamente determina la ratio obtenida. Así, en Posada, a un valor bajo de población se le asignan dotaciones de gran superficie como las deportivas lo que relativiza el resultado, de la misma forma, pero en sentido inverso, en Villadepalos, que no tiene la infradotación que trasladan estas cifras. Por todo ello, consideramos que es más ajustado a la realidad emplear como referencia de dotaciones por habitante el conjunto del término municipal.

Pues bien, si consideramos una previsión máxima en el horizonte de desarrollo de las NUM de 6.817 hab, la ratio se reduciría notablemente, no obstante, como en el caso de los espacios libres, a esta cifra habría que añadir las cesiones obligatorias para equipamientos vinculadas a los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable y que globalmente ascienden a 7.145,62 m2 y 43.369 m2, respectivamente. Si se calcula la ratio con esta previsión, la cifra resultante asciende a 23,9 m2/hab., lo que seguiría siendo un valor elevado y además superior al de la mayoría de los núcleos, especialmente, si se quita el efecto de distorsión que provoca Posada del Bierzo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

5.6. RED DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO.

DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO

La red de abastecimiento, partiendo desde Cubillos del Sil, forma un anillo del que derivan ramales para las poblaciones antes citadas y ya, en lo que es concretamente el municipio de Carracedelo, se abastecen las localidades de Carracedelo, Carracedo del Monasterio, Villadepalos, Villaverde de la Abadía, Villamartín de la Abadía y Posada del Bierzo y, además, los barrios de San Martín de Carracedo, San Juan de Carracedo y Villanueva de la Abadía.

Puesto que la altitud Carracedelo 456 m y la de Cubillos del Sil, la localidad en la que se encuentra la ETAP, se fija en 557 m, la diferencia entre ambas de 101 m de altura permite el trasporte del agua por gravedad sin problema.

Según los datos facilitados por la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo que incluye a Carracedelo, el abastecimiento local se realiza a través de **tres depósitos de agua**:

1. Depósito elevado situado en el municipio de Camponaraya:
   - Parc. 235 pol. 101.
   - Capacidad de abastecimiento: 250 m3
   - Abastece a Carracedelo, Villadepalos, Villaverde y Posada del Bierzo.
2. Depósito situado en el municipio de Camponaraya:
   - Parc. 655 pol. 17.
   - Capacidad de almacenamiento: 3.000 m3
   - Abastece a Villanueva, Villamartín, Polígono La Mallada y Las Chanas de Carracedelo.
3. Depósito de San Martín, situado en el municipio de Carracedelo.
   - Parc. 280 pol. 2.
   - Capacidad de almacenamiento: 150 m3
   - Abastece a Carracedo del Monasterio, San Juan de Carracedo y San Martín de Carracedo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

. Depósito de agua. Posición UTM 42.587.837,-6.717.065. Fuente imagen: Google StreetView

Estos depósitos poseen una capacidad por habitante de 0,14 m3 para un consumo de agua que varía entre los 975 y los 1.525 m3/día entre invierno y verano. El estado de estos depósitos, según la EIIL 2019, es bueno, con una protección suficiente. La última limpieza que se les hizo consta que fue en 2006, por lo que se puede proponer, después de 14 años, una nueva. Igualmente, se les puede dotar de un contador de consumo para controlar los caudales que se gastan y el funcionamiento de la red.

A raíz de los datos tomados de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales (2019), los consumos en el municipio son:

Núcleo de Población	Viviend.	Invierno	Verano
	Nº	m3/día	m3/día
Carracedelo	420	200	400
Carracedo del Monasterio	317	190	250
Posada del Bierzo	62	24	36
Villadepalos	471	250	370
Villamartín de la Abadía	140	75	125
Villaverde de la Abadía	260	200	280
TOTAL MUNICIPIO	**1.670**	**939**	**1.461**

En ellos se aprecia que, además del aumento producido en verano por los consumos propios del riego que siempre se producen en poblaciones rurales de este tipo, aumentan los consumos de agua por la población que regresa a los pueblos.

En la misma encuesta podemos distinguir los materiales con los que se encuentra ejecutada la red de abastecimiento:

- Por un lado, aparecen las traídas de agua que recorren el municipio, distribuyéndola entre sus diferentes núcleos. Éstas tienen una longitud total de 19,2 Km, estando construidas en PVC (38%) o Polietileno (62%) y encontrándose en buen estado.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Por otra parte, se encuentran las redes interiores de distribución. Aparecen todas como de Polietileno (PE), con una longitud total de 52.350 m.
- La red interior dispone de contadores en todas las acometidas, básicamente desde 1982-85, con la única salvedad de los instalados en Posada del Bierzo, donde se indica en la Encuesta que proceden de 1945 (esa fecha será errónea, puesto que entonces aún no se había construido el pueblo, que será más próximo a 1955).

A través de sucesivas intervenciones en la red de tuberías, colectores y desagües, las infraestructuras destinadas a la gestión del agua han ido aumentando y se han ido sustituyendo conforme aumentaba la demanda y las exigencias sanitarias:

En un reciente proyecto de obras de "Acondicionamiento de depósitos, pozos de válvulas, bocas de riego y red de saneamiento en la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo" (julio 2018) se contemplan las actuaciones en varias poblaciones de los términos municipales incluidos dentro de la Mancomunidad, entre ellos Carracedelo, con objeto de solventar problemas que presentan las infraestructuras de saneamiento y abastecimiento, mejorar las redes y ampliarlas. En este proyecto se trata, en los tramos de la red de abastecimiento que afectan a Carracedelo, de sustituir llaves de corte y sus correspondientes pozos por otras con mejor funcionamiento, prolongar tramos cerrando mallas o abastecer a puntos que carecían de suministro directo.

MEDIDAS A ADOPTAR EN LA RED DE ABASTECIMIENTO

Según la planificación de actuaciones prevista por AcuaNorte para la Mancomunidad de municipios de Ponferrada (2012), se preveían ya unas actuaciones para mejorar el abastecimiento en el término de Ponferrada afectarán a las poblaciones de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil, Ponferrada y Sancedo. Estas actuaciones se pueden dividir en tres grandes grupos:

1. Renovación de la red de distribución de agua en aquellos tramos que se encuentran en mal estado, para resolver deficiencias estructurales y funcionales. Se renovarán 33 kilómetros de tubería, que terminará en los depósitos municipales donde están conectadas las redes de abastecimiento actuales.
2. Sustitución de los equipos de bombeo existentes (El Teso, El Caserón y Sancedo)
3. Construcción de dos nuevos depósitos que permitirán incrementar la capacidad de regulación o almacenamiento del sistema. Los depósitos tendrán 1.500 m3 de capacidad cada uno y permitirán abastecer a la población durante 24 horas en caso de una avería en la conducción principal.

Parte de esas actuaciones, de mayor calado, ya se encuentran ejecutadas y, más próximas al municipio de Carradedelo se encontrarían:

1. Estudio del estado de la red de distribución, así como del trazado de la misma para asegurar su correcto funcionamiento: mallado, disposición de llaves, instalación de bocas de incendio, renovación de tramos anticuados o mejora de secciones.
2. Limpieza de los depósitos de almacenamiento de agua, e instalación de un contador en los mismos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

CARACTERÍSTICAS DE LA RED DE SANEAMIENTO

La red de alcantarillado del municipio de Carracedelo tiene la estructura normal de una población divida en varias agrupaciones poblacionales. El esquema de la red de saneamiento existente que afecta al municipio de Carracedelos consta básicamente de un interceptor norte-sur (el llamado colector de río Cúa) que parte desde Cacabelos y se dirige hacia el sur hasta llegar a la estación depuradora de Villapalos. Este trazado, en el tramo del municipio de Carracedelo pasa entre los núcleos Barrio de San Juan, Carracedo del Monasterio, Carracedelo y Villadepalos. Previamente a su entrada a la EDAR, se produce el entronque con el colector proveniente de Ponferrada, el colector del Sil, en el que descargan directamente los vertidos procedentes de Villaverde de la Abadía, sobre cuyo colector se ha conectado recientemente el que procede de Posada del Bierzo, anulado su depuradora.

En cada núcleo, no se van agrupando los vertidos para hacer únicamente una conexión por cada uno de ellos en el emisario, sino que se van recogiendo las aguas de diferentes ramificaciones para ir vertiendo en numerosos puntos a lo largo de su trazado.

De acuerdo con la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales elaborada por la Diputación de León en el año 2019, en los seis núcleos del término municipal de Carracedelo se dispone de una red de saneamiento que recoge las aguas por gravedad y que se encuentra básicamente en buen estado.

Los emisarios instalados suman un total de 14,9 km, siendo todos ellos de hormigón y encontrándose en buen estado. La longitud de sus colectores generales es de 7,56 km, siendo éstos de hormigón, mientras que los tramos de alcantarillado en casco tienen una longitud total de 44 km y han sido construidos en PVC.

De todas las viviendas del municipio según el dato más reciente, 89 de ellas se encuentran sin conectar al servicio de alcantarillado con la siguiente distribución: 10 en Villadepalos, 59 en Villamartín de la Abadía y 16 en Villaverde de la Abadía (un 5,6%).

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN

Después de muchos años con graves deficiencias en el tratamiento de aguas residuales de este municipio y su entorno, en septiembre de 2008 se inaugura la **Estación Depuradora de las Aguas Residuales (EDAR) de Villadepalos**, en la que confluyen los vertidos de este territorio, fundamentalmente, por tamaño de población, los de Ponferrada.

Esta EDAR es una depuradora convencional de fangos activados con eliminación de nitrógeno y fósforo por vía biológica para que los efluentes resultantes no dañen las zonas sensibles fluviales, como son los cotos trucheros existentes en los ríos bercianos. Sus características más destacables estriban en la alta calidad requerida para el agua

CV: BOCYL-D-18042024-25

tratada, los motogeneradores para producción de energía eléctrica y el tratamiento de fangos.

Los componentes de su línea de tratamiento son

- Elevación de agua bruta
- Pretratamiento
- Decantación primaria
- Reactores biológicos
- Decantadores secundarios
- Tratamiento de fangos (espesamiento, digestión y centrífugas)
- Producción de energía eléctrica.

. EDAR de Villadepalos.

No obstante, tras la ejecución y puesta en funcionamiento de la EDAR de Villadepalos como parte de las obras de saneamiento de los grandes núcleos del Bierzo y Laciana, que posibilitaron la depuración de las aguas residuales del bajo Bierzo, quedaron pequeños núcleos de población sin estar conectados al interceptor general y, por tanto, sin depurar de forma adecuada sus aguas. Estos centros eran:

- Villamartín de la Abadía y Villanueva de la Abadía, al otro lado del río Cúa con respecto al colector.
- Posada del Bierzo, un núcleo de población que queda en el límite del municipio, colindante con el T.M. de Ponferrada, y quedó originalmente sin vertido directo sobre la red general de saneamiento.

El 30 de julio de 2013 se firma un Protocolo para el Estudio de necesidades complementarias para el saneamiento de la Mancomunidad en el que se estudia la conexión de determinados núcleos que habían quedado aislados de los colectores

CV: BOCYL-D-18042024-25

principales de la red primaria y, de acuerdo con el cual, se prevé el análisis, viabilidad y actualización de las redes existentes.

El 11 de octubre de 2013 salen a licitación los Servicios de ingeniería para la redacción del Proyecto de Saneamiento del Bajo Bierzo - Colectores de la Mancomunidad de Municipios de agua del Bierzo, cuya adjudicación se formaliza el 30 de enero de 2014. Simultáneamente a la publicación de esta licitación se están redactando, por parte de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, el proyecto para una nueva prolongación del interceptor, que recogerá entre otros, los vertidos de los núcleos de Cortiguera y Cabañas Raras.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas para el desarrollo de los trabajos antes citados, figura el plano que se acompaña a continuación, en el que se indican las necesidades que, entre otras muchas de la comarca respecto al saneamiento, tiene el municipio de conexión de los distintos núcleos que quedaron apartados anteriormente con el interceptor que conduzca los vertidos a la EDAR:

- Tramo de colector que una la red de saneamiento de Posada del Bierzo con la de Villaverde de la Abadía, ya unida al emisario del Sil, con un colector de 1000m de PVC de Ø 315 mm.
- Tramo Carracedelo, con una ampliación de 900m, Ø 400 mm, renovación de un tramo de hormigón de 890 ml con sus pozos y la construcción dos aliviaderos.
- Tramo de Villamartín de la Abadía con la ampliación del colector en una longitud aproximada de 2.600m para conectar con Villanueva de la Abadía mediante tubería de PVC de Ø 400 mm, además de construir dos pozos de aliviadero en el río Cúa y un colector de 160m de PVC de Ø 315 mm.

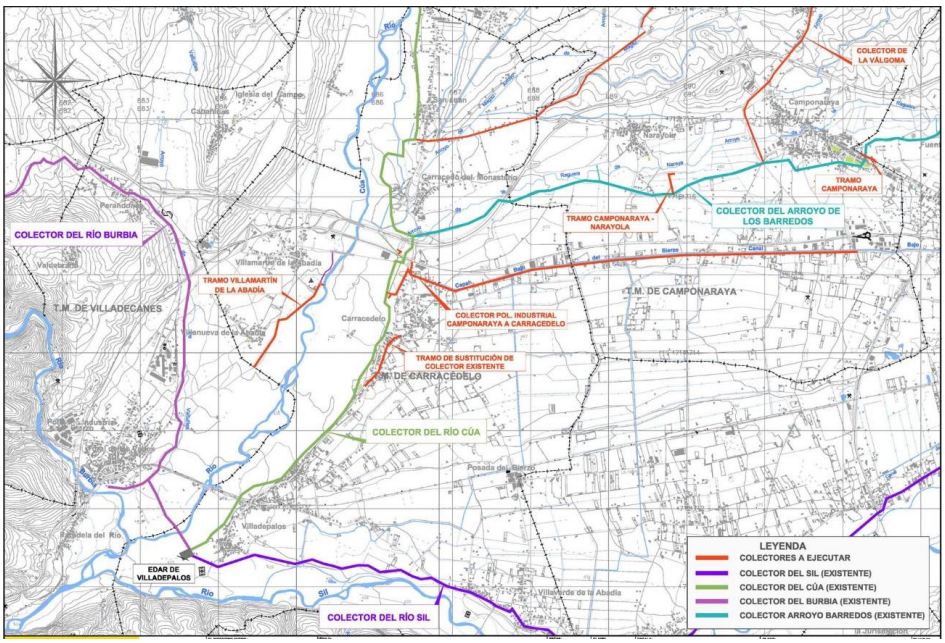

Plano extraído del pliego de prescripciones para el proyecto de saneamiento del Bajo Bierzo

CV: BOCYL-D-18042024-25

Ejecutadas ya estas obras, queda resuelto el problema de la desconexión de algunos núcleos poblacionales a la red de saneamiento de la Mancomunidad y, por tanto, al sistema de depuración.

En el Plan Hidrológico Miño-Sil (2012), aparecen para desarrollar las siguientes medidas de mejora, algunas de las cuales ya se encuentran ejecutadas:

- Conexión del intercolector general con conexión en polígono industrial de Villanueva (medida aprobada)
- Conexión del colector de Villamartín de la Abadía con Polígono Industrial de Villanueva de la Abadía (medida aprobada)
- Nueva reutilización en Villadepalos; Implantación de tratamiento de regeneración y transporte EDAR
- Adecuación de las instalaciones del saneamiento del Bierzo Bajo a la red de la mancomunidad municipal para el tratamiento de aguas residuales del Bajo Bierzo.
- Colector principal de 7.483,58 metros de longitud proyectado en tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio y hormigón en las zonas de hinca bajo las infraestructuras que discurren paralelas al arroyo Barredos en una parte de su recorrido.
- Ya ejecutados se encuentran cuatro colectores secundarios cuya función es la captación de los vertidos actuales para su conexión al colector interceptor, así como cuatro aliviaderos de tormenta que regulan los caudales provenientes de los ramales de conexión. Todos los aliviaderos disponen de mecanismos para regular el caudal de incorporación al interceptor general.

Como elementos externos a la red de saneamiento del municipio de Carracedelo, pero que le afectan por quedar integrado dentro de su sistema, estaría el proyecto que se redacta en el año 2009, y que no se llegaría a desarrollar en aquel momento, para la ejecución de las obras de conexión con la EDAR de Villapalos de los núcleos de Cabañas Raras y Cortiguera, así como de los Polígonos Industriales del Bayo y Cabañas. En febrero de 2017 aún se estaba dotando económicamente la expropiación de los terrenos afectado para esta conexión.

RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

La gestión de residuos ha sufrido una rápida evolución en los últimos años, con la insistencia en la recogida selectiva y recuperación de residuos, tanto los domésticos como los de procedencia de comercios, de la construcción o industriales.

En cuanto a criterios para la utilización de materiales para la construcción y para la recogida de residuos, se valorarán los siguientes aspectos:

- Para los residuos de ejecución de obras de urbanización y edificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa y planes sobre la producción y gestión de los residuos urbanos, envases de construcción, escombros y demolición.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Se contemplará la gestión específica por entidades autorizadas y gestores de residuos especiales, conforme a normativa sectorial. Se informará a las administraciones competentes sobre la gestión de los residuos generados con riesgo de contaminación de aire, agua y suelos.
- La gestión de residuos urbanos se proyectará reservando zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento.
- Se evitará la aparición de puntos incontrolados de vertido en las afueras de los núcleos urbanos y se restaurarán los que aparezcan, estableciendo medidas para que no se consoliden.
- Se habilitarán espacios para puntos limpios para contendores selectivos, y para residuos especiales, hasta que sean trasladados a las plantas de transferencia y al centro de tratamiento de residuos correspondientes.
- Los enclaves para el establecimiento de contenedores de basuras se integrarán en el entorno mediante elementos que disminuyan su impacto.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

El apartado correspondiente a la recogida y eliminación de residuos es fundamental en la evaluación del impacto ambiental generado por el metabolismo urbano. Los residuos sólidos urbanos son aquellos recogidos y gestionados por los sistemas municipales que pueden incluir, además de los residuos domésticos, las fracciones correspondientes a actividades comerciales y empresariales sin otros sistemas de recogida.

El modelo de gestión de los residuos urbanos se define fundamentalmente en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo (BOCYL de 24-03-2014), por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León». Este Plan conserva las Áreas de Gestión establecidas para cada provincia en el decreto anterior (Decreto 18/2005) en las que no se da tratamiento a los residuos, sino que se recogen en una Planta de Transferencia que los traslada a un Centro de Tratamiento de carácter provincial.

Por tanto, se establecen tres niveles de recogida y recuperación de residuos: provincial, áreas de gestión y municipal que se describen a continuación.

ÁMBITO PROVINCIAL

Dando cumplimiento a los objetivos marcados en el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, el Consorcio Provincial de Residuos (GERSUL), al que pertenece el Ayuntamiento de León, ha articulado la gestión de los residuos urbanos de la provincia de León mediante la adopción de un sistema integral de tratamiento de residuos basado en la recogida selectiva en origen, mediante la contenerización para la recuperación de distintos materiales (vidrio, papel, cartón, envases, etc.).

Las instalaciones de gestión de residuos domésticos de la provincia de León, ubicadas en San Román de la Vega, término municipal de San Justo de la Vega, en las proximidades de Astorga, y en funcionamiento desde el año 2004, ofrecen un sistema

CV: BOCYL-D-18042024-25

de gestión de ese tipo de residuos que da cobertura a toda la provincia de León. Esas instalaciones incluyen una planta de tratamiento de residuos, depósito de rechazos y planta de tratamiento de lixiviados.

El **Centro de San Román de la Vega** se encarga de la separación de los materiales que componen los residuos. Aquellos que pueden ser reutilizados como materias primas se llevan a las industrias correspondientes adecuadamente embalados; los residuos que no tienen un mercado, o para los cuales no existe todavía ninguna fórmula de reutilización o reciclado, se llevan a un depósito de rechazos que cumple con todas las garantías de protección ambiental.

La planta de tratamiento dispone de dos líneas de pretratamiento o tratamiento primario, instalaciones de fermentación aerobia (túneles de fermentación y maduración), instalaciones de fermentación anaerobia (biometanización), línea de clasificación de envases y línea de tratamiento de voluminosos.

ÁREAS DE GESTIÓN

En el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos se establece igualmente la construcción de ocho Estaciones de Transferencia y siete puntos limpios ubicados en los municipios de: León, Ponferrada, Villablino, La Robla, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Valencia de Don Juan y La Bañeza.

Además, se han construido tres plantas de clasificación de envases ubicadas en León, Ponferrada y San Román de la Vega. También en San Román de la Vega se ha construido una planta de reciclaje y compostaje de residuos sólidos urbanos con un depósito controlado de rechazos aledaño.

En la provincia de León la gestión de residuos se completa, además de con el CTR de San Román de la Vega, con dos plantas de clasificación de envases, situadas en León y Ponferrada, y ocho plantas de transferencia de residuos, en las localidades de Cistierna, La Robla, León, Mansilla de las Mulas, Ponferrada, Valencia de don Juan y Villablino.

En los procesos de separación, clasificación, producción de energía y compostaje, llevados a cabo en las plantas de clasificación, y en la planta de reciclaje y compostaje son procesados todos los residuos urbanos generados en la provincia, aproximadamente 195.000 Tm/año.

Así mismo, los residuos que no son aprovechables son trasladados a un depósito controlado de rechazos que cumple todos los requisitos de control ambiental.

MANCOMUNIDAD Y MUNICIPAL

El municipio de Carracedelo se incluye en el Área de Gestión directa de Ponferrada (Carretera de los Muelles, s/n,) que, a su vez, traslada los residuos al CTR de León pero su servicio de recogida de residuos en el ámbito municipal, se basa en el Reglamento de Recogida de Residuos en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios Bierzo Central.

Los residuos recogidos en el municipio alcanzan las 1.342 Tm (EIEL 2019). En el cuadro adjunto se indican datos de su cantidad (kg/hab/día), comparándolos con los de Castilla y León.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Año	Kg/ hab/día	Kg/hab/día
	Castilla y León	Carracedelo
2015	1,10	
2016	1,12	
2017	1,12	
2019		1,27

Ratio calculado sobre 3.425 hab

El servicio de recogida selectiva en el ámbito de la Mancomunidad contempla la recogida de papel, cartón, vidrio en contenedores ubicados en puntos especiales (PER). Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica, generalizando dichos puntos por toda la ciudad. Son los denominados Puntos Especiales de Recogida

C/ San Roque, Carracedelo. Recogida de residuos: plástico, papel, vidrio, aceites, ropa y fracción resto.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Posada del Bierzo. Punto de contenedores para la recogida de residuos.

En relación a la recogida selectiva de residuos a continuación se expone en un cuadro los contenedores disponibles en el municipio. Completa la dotación de estos servicios la existencia de contenedores para la recogida de aceite usado y contenedores para ropa usada.

Datos para el municipio de Carracedelo:

Año 2018	Municipio Carracedelo	
Residuo	Nº Contenedores	Hab/Contenedor
Papel	25	137
Vidrio	33	104
Envases y plásticos	24	143
Otros	9	380
No selectiva	187	18
TOTAL	278	12

Ratio calculado sobre 3.425 hab

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

CV: BOCYL-D-18042024-25

El Ayuntamiento de Carracedelo tiene en funcionamiento un Servicio Municipal de Recogida de Residuos Urbanos Procedentes de la Ejecución de Obras Menores. Se trata de un punto de recogida de residuos procedentes de obras menores que permite a los vecinos desechar escombros de obras menores. Para ello se exige contar con la licencia urbanística correspondiente para la obra de la cual proceden los escombros o una declaración responsable. Este punto, de reciente creación (abril de 2019), se encuentra ubicado en la parcela 180 del polígono 101.

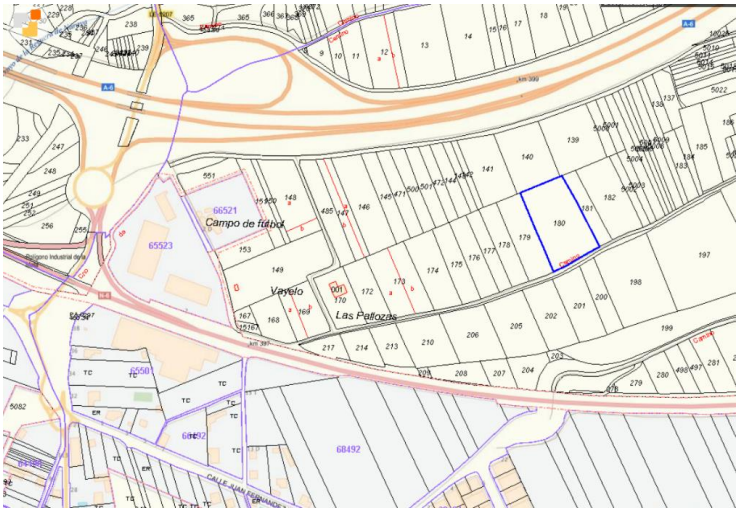

Posición del Punto para recogida de escombros de Carracedelo sobre el plano catastral.

. Punto para recogida de escombros. Fuente: Diario de León

Se requiere una mención específica el apartado correspondiente a los residuos de construcción y demolición (RCD). La comunidad autónoma de Castilla y León cuenta con un Plan específico con respecto a la gestión de estos residuos, el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León (Decreto 11/2014, de 20 de marzo (BOCYL de 24-03-2014).

CV: BOCYL-D-18042024-25

RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

Se tiene constancia de que todo el municipio está dotado de un sistema de alumbrado público que cubre prácticamente todas las calles, con una paulatina incorporación de luminarias tipo LED, propiciándose el ahorro energético.

Núcleo de Población	Potencia Instalada Kw	Puntos de luz Nº
Carracedelo	27.70	464
Carracedo del Monasterio	18.80	314
Posada del Bierzo	4.80	80
Villadepalos	27.50	459
Villamartín de la Abadía	10.10	169
Villaverde de la Abadía	15.60	260
Total Municipio	104.50	1746

Cada punto de luz tiene una potencia media de 60w (59.85W).

De acuerdo con la, Encuesta de Infraestructuras (datos de 2019), quedan sin servicio 14 viviendas en Carracedo, en un viario con una longitud de 4 km, y otras 5 viviendas en Villamartín, con una longitud de trazado de 1 km. Con estos datos se deduce que la línea eléctrica que corresponde a estas viviendas es muy larga, tratándose probablemente de viviendas aisladas.

RED DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

El término municipal de Carracedelo está atravesado por una línea de 400 kV, procedente de la subestación de La Lomba, al norte de Ponferrada, otra de 260 kV que discurre en paralelo a la anterior y se separa de ella en el entorno de las Chanas de Arriba, fuera de su término municipal, y otra de 45 kV, próxima a la anterior.

CV: BOCYL-D-18042024-25

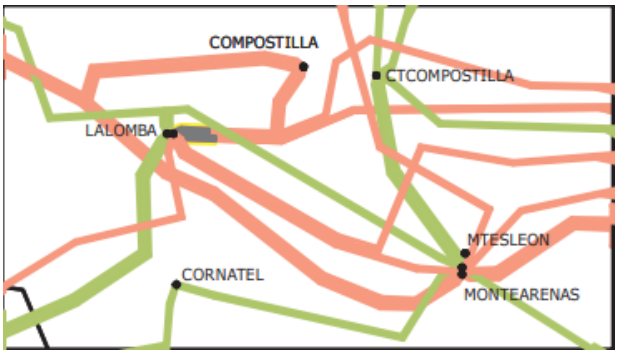

. Fuente: https://www.ree.es

RED DE GAS NATURAL

La red de distribución de Gas Natural en el municipio solamente alcanza al núcleo de Carracedelo, lo que supone nada más que un 16,7% de la población total.

Se estima oportuno que se vayan incorporando el resto de núcleos para la posibilidad de consumo de esta energía.

RED DE TELECOMUNICACIONES

Desde 2019, a través de la empresa Redytel, en el municipio de Carracedelo y, por ahora, sirviendo a las localidades de Carracedelo y Villadepalos, se dispone de fibra óptica de última generación, con posibilidades de conexión para los usuarios partiendo de 100Mbps, pudiendo llegar hasta 300 Mbps simétricos para empresas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

6. SUELO RÚSTICO

6.1 DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO RÚSTICO. MODELO TERRITORIAL

Según la legislación urbanística, la condición de suelo rústico viene determinada por dos criterios esenciales: positivo, la protección de esos terrenos frente al proceso de urbanización, por exclusión, los terrenos (restantes) que no sean suelo urbano o urbanizable.

Con arreglo a esta distinción, el RUCyL introduce, de un lado, aquellos lugares que deben ser protegidos con arreglo a preceptos derivados normativa sectorial o valores y condiciones que les hacen incompatibles con la urbanización; y, por otro lado, la superficie no incluida en este conjunto cuya condición de suelo rústico dependerá de que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable. Al primer caso obedecen el grueso de categorías de protección del suelo rústico y, al segundo, la categoría más amplia del suelo rústico común.

CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE PROTECCIÓN SINGULAR

El primer apartado del art. 30 RUCyL se refiere al primer conjunto del suelo rústico, esto es, aquellos terrenos que deben ser protegidos con arreglo a alguno de los criterios señalados en el mismo.

Pues bien, el primero y más determinante de esos fundamentos de la clasificación es el llamado CRITERIO DE PROTECCIÓN SINGULAR (art. 30.1a) RUCyL): "*que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento*".

En suma, se trata de aquellos lugares cuya legislación específica determina expresamente la propuesta de ordenación de las NUM, incluso a la hora de asignar una categoría específica de suelo rústico.

Las figuras de protección de la naturaleza constituyen por razones obvias los principales condicionantes de la propuesta de ordenación dando lugar a varias categorías de suelo rústico con protección natural. En todo caso, al mismo nivel de vinculación, pero con una extensión superficial inferior, se sitúan los espacios y los inmuebles de interés histórico artístico y las infraestructuras.

La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León es especialmente determinante en este sentido ya que, como reza su Exposición de Motivos, la nueva regulación que propone esta ley busca una protección transversal del

CV: BOCYL-D-18042024-25

patrimonio natural castellano y leonés. Para ello, se exige una integración de la preservación del patrimonio natural como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales. Pero no solo eso, se trata además de mejorar los sistemas de gestión y planificación y, al mismo tiempo, de evaluación que permitan conocer y dirigir la conservación de estos espacios.

En primer término, el **art. 21 de la Ley 4/2015** incide directamente sobre el régimen del suelo de los instrumentos urbanísticos y de ordenación del territorio. Primero, a través de una demanda genérica por la que éstos deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial determinando las categorías urbanísticas más adecuadas; y, segundo, mediante una obligación precisa de incluir (al menos) ciertos espacios como suelo rústico con protección natural, en concreto, los siguientes:

"*a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determine en sus instrumentos de planificación.*

b) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.

c) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.

d) Los montes catalogados de utilidad pública y los montes protectores.

e) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.

f) Las vías pecuarias ubicadas en entorno rústico, salvo que se autorice un trazado alternativo".

Carracedelo se encuentra en las proximidades del Monumento Natural de Las Medulas pero su término municipal no forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León. En cambio, en el municipio existe una pequeña representación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Se trata de la **Zona de Especial Conservación (ZEC) Cód. 4130076 "Riberas del Río Sil y afluentes"** que ocupa una reducida porción de la superficie del municipio en la confluencia entre los ríos Cúa y Sil.

Ahora bien según el listado anterior del art. 22, la Ley 4/2015 no incluye ni a las Zonas de Especial Conservación (ZEC) ni las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) dentro de la relación de espacios que deben ser clasificados como suelo rústico con protección natural. La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León establece en sus artículos 59, 60 y 61 los instrumentos de la Red Natura 2000 en nuestra comunidad. Entre ellos, se establecen los Planes Básicos de Gestión y Conservación, fijando su contenido, su nivel de planificación cómo básico, estratégico y orientativo, y determinando su constitución como los instrumentos de gestión necesarios para la designación como ZEC de los LIC.

El art. 61 establece que las disposiciones de los planes de gestión serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas y de los particulares. Ahora bien, la estructura de estos planes parte de un documento de "Disposiciones Generales" común a los 177 Planes Básicos de la región donde, entre

CV: BOCYL-D-18042024-25

otras cuestiones de contenido, se comprueba que la mayoría de sus contenidos son vinculantes en cuanto a sus fines de conservación pero orientativos en cuanto a las medidas y directrices para implementarlos, salvo en lo que tiene que ver con las prioridades de conservación de cada espacio Red Natura 2000 que son plenamente vinculantes.

Considerando las circunstancias que se exponen en el Plan de Gestión así como la trascendencia que adquieren los valores naturales del municipio que han resistido la intensa ocupación y explotación de la vega, se ha hecho extensiva la clasificación como suelo rústico con protección natural a todo el lugar Red Natura 2000.

En circunstancias parecidas se encuentran los hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE, de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, ya que no existe una obligación legal de protección. A diferencia de las figuras de protección vistas hasta ahora, no existen instrumentos de planificación o gestión de los hábitats. De hecho, estos hábitats han servido de base para la definición y gestión de los espacios Red Natura 2000 aunque su marco territorial es más amplio que estos lugares. En contrapartida, la delimitación de los hábitats de interés comunitario en la cartografía oficial es poco precisa debido a una escala de trabajo regional, muy superior al marco local en el que se desenvuelve el planeamiento. En todo caso, Carracedelo no tiene una representación muy amplia de hábitats de interés comunitario, la mayoría de ellos se ciñen a bandas de bosque de galería en los cauces y a manchas dispersas de monte mediterráneo los relieves de la orla del municipio.

El otro gran conjunto de valores que se sujetan a determinaciones sectoriales de ordenación bajo este criterio de protección singular corresponden a las **figuras del patrimonio cultural de Castilla y León**.

La intensa intervención humana en el municipio ha tenido, no obstante, una traslación valiosa desde el punto de vista patrimonial en el municipio como es a través del **Monasterio de Santa María de Carracedo, declarado como Bien de Interés Cultural el 05/05/1994, en la categoría de Monumento**. A ello se añaden otros elementos representativos de la arquitectura tradicional, de las formas urbanas y de un legado patrimonial e identitario que es preciso mantener como ejemplos de un urbanismo sostenible.

Pues bien, el en estos espacios el régimen de suelo de las NUM se encuentra igualmente predeterminado por la legislación sectorial en materia de Patrimonio Cultural. En materia de clasificación del suelo la Ley 12/2002 establece que "*los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley*".

Existe además otro patrimonio cultural específicamente reconocido y protegido por la legislación que se vincula con los vestigios o **yacimientos arqueológicos** de los que Carracedelo también cuenta con una importante representación. Todos estos espacios deben ser igualmente incluidos dentro de la categoría de suelo rústico con protección cultural con arreglo a las determinaciones de protección específicas que establezca el estudio arqueológico que acompaña a estas NUM.

Por último, se deben considerar también las **infraestructuras territoriales** presentes en el municipio, ya que el Reglamento de asigna la categoría del suelo rústico con

CV: BOCYL-D-18042024-25

protección de infraestructuras (art. 35) a los terrenos ya ocupados o que vayan a ser afectados por las obras públicas y otras infraestructuras, así como por sus zonas de afección, defensa, protección, servidumbre o denominación equivalente, cuando la legislación sectorial exige específicamente preservarlas de la urbanización.

En este conjunto se han incluido la **red de carreteras** competencia del Estado y de Diputación, red ferroviaria e infraestructura eléctrica. La dificultad de que los planos de ordenación trasladen con nitidez las zonas de protección y defensa que conforman esta categoría de suelo, ha determinado que en aras a una mayor claridad se dispongan en la normativa esquemas explicativos en el plano de ordenación del término municipal completo.

Tanto la Ley estatal 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras como la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de carreteras de Castilla y León establecen una serie de zonas de protección que establecen condiciones y limitaciones obligatorias al uso de los terrenos.

La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma. En esta franja sólo se podrá ocupar o realizar obras previa autorización de la administración titular, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija y sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta ley.

La zona de servidumbre comprende dos franjas de terreno a ambos lados desde la zona de dominio público hasta una distancia de veinticinco metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera.

La zona límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías para automóviles, y a 18 metros en el resto de las carreteras, salvo en las restantes carreteras estatales que se sitúa a 25 metros desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. En estos espacios queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Finalmente, la zona de afección estará constituida por dos franjas de terreno, a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación, a una distancia de cien metros en autopistas autovías y vías para automóviles, y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o PROVISIONAL abril 2023es, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 36 de esta ley.

La red territorial de comunicaciones se complementa con la **línea ferroviaria Palencia-La Coruña** discurre por el término municipal atravesándolo de este a oeste. La regulación se rige por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Su afección territorial se localiza en su tránsito por los núcleos de los núcleos de Villadepalos

CV: BOCYL-D-18042024-25

y Posada del Bierzo. Hay apeadero en ambas localidades aunque apenas tienen servicio. Con su propia regulación específica, estas zonas están previstas también en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. Así las cosas, en su art. 12, se establece que las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público (ocho metros al lado de cada plataforma), otra de protección (70 metros) y un límite de edificación (50 metros).

La configuración territorial de Carracedelo no sería posible sin una infraestructura hidráulica de notable importancia para la puesta en explotación de la vega fluvial entre la que destaca el **Canal Bajo del Bierzo** que, procedente del embalse de Bárcena, discurre por el territorio municipal casi paralelo y al sur de la N-VI hasta el núcleo de Carracedelo con desagüe al río Cúa.

La red de canales y acequias junto con sus caminos de servicio han sido un elemento de singular relevancia en el desarrollo de sus núcleos urbanos. En concreto, dichos caminos de servicio del canal han servido de vía de acceso al polígono industrial situado al noreste de Carracedelo.

Para terminar, la **red eléctrica** también genera su propia afección en los terrenos por los que discurre. En concreto, hay que dar cuenta de la subestación eléctrica al suroeste de Villamartín de la Abadía y varios tendidos eléctricos de alta tensión atraviesan el término municipal, de 400 kV y 220 kV de tensión. El art. 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce expresamente que los instrumentos urbanísticos deberán tener en cuenta la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, fijando la calificación de los terrenos y las reservas necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. Al mismo tiempo, se define una servidumbre de paso aéreo con carácter de servidumbre legal que comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. A este respecto, interesa destacar que el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece en su art. 162 que, en todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección (en concreto las que se determinen en aplicación del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09).

CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE VALOR INTRÍNSECO

El CRITERIO DE VALOR INTRÍNSECO del citado art.30 RUCYL atañe a "*los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento*". Del análisis realizado en la información urbanística, se comprueba la existencia de ciertos espacios de una importancia ecológica y paisajística notables en un entorno tan transformado como es Carracedelo. De ahí, que desde las NUM se haya querido otorgar un reconocimiento y protección expresos en el diseño de la propuesta de ordenación, mediante su

CV: BOCYL-D-18042024-25

incorporación a la categoría del suelo rústico con protección natural. Se trata de reforzar la conservación de los valores naturales del municipio más allá de las figuras de protección existente, fomentar la recuperación de entornos y ecosistemas de mayor naturalidad y disponer el desarrollo de corredores ecológicos entre las unidades ambientales del municipio.

Para la delimitación de estos espacios se ha tomado como referencia la cartografía más precisa que proporcionan el Mapa Forestal de España y el Mapa de Usos del Suelo del SIOSE. Como decimos, esta categoría incluye **formaciones de interés y representatividad** básicamente correspondientes a tres tipos: el bosque de ribera o galería, formaciones arboladas autóctonas y las masas forestales mixtas.

En primer término, las **riberas de ríos y arroyos** se han considerado por su disposición azonal como destacados corredores ecológicos. Estas franjas paralelas al cauce, de desigual anchura según la intensidad de la explotación que hayan experimentado las vegas, albergan comunidades florísticas de interés que además conforman una masa vegetal muy reconocible en el territorio: el bosque galería o de ribera. Los ámbitos mejor conservados tienen la consideración de hábitats de interés comunitario (92A0), cuya delimitación es notablemente mejor que el resto, sin embargo, el suelo rústico protegido se ha hecho extensivo más allá de lo que estrictamente es hábitat para recoger ámbitos no tan representativos pero que pueden impulsar esa función de enlace.

En segundo lugar, esta categoría se hace extensiva a los vestigios del **monte mediterráneo** que aún se conservan en los relieves más destacados y menos accesibles de los extremos norte y sur del término municipal. Se trata en su mayoría de formaciones de encinares y melojares que resistieron en aquellas zonas que ofrecían peores condiciones a la puesta en cultivo. Hoy son los últimos resquicios del paisaje originario fuera de la zona de vega y, en consecuencia, son ámbitos de gran importancia ambiental en el municipio.

Finalmente, el predominio de un paisaje antropizado no ha estado exento de sus propios valores. El territorio de Carracedelo ha sido tradicionalmente el asiento de una importante actividad agrícola que de forma exitosa ha aprovechado los inmejorables recursos (suelos, topografía, disponibilidad hídrica…) de la vega de los ríos Cúa y Sil. Con el tiempo, la producción de frutas y hortalizas con una producción de tipo familiar se ha transformado en una producción de tipo comercial con importantes inversiones en ordenación del terrazgo e infraestructuras de riego. Sin duda, la concentración parcelaria y la red de canales y acequias organizadas desde el Canal Bajo del Bierzo han sido esenciales en esta transformación, pero también el temprano desarrollo de una industria agroalimentaria asociada a la explotación que ha favorecido que esta parte del Bierzo sea una de las áreas más productivas e innovadoras de la provincia y de la región en el sector hortícola.

Aunque, los valores productivos anteriores comprenden la práctica totalidad del término municipal, se ha delimitado una **categoría de suelo rústico con protección agropecuaria** que engloba a los terrenos más representativos que han sido objeto de concentración parcelaria en atención al objetivo previsto en el art. 34 b) RUCyL: "*Para no comprometer la funcionalidad y rentabilidad de las instalaciones de regadío y demás infraestructuras agrarias existentes o previstas en la planificación sectorial*". La versión actual de las NUM ha revisado una importante extensión del suelo urbano en las zonas de borde que son objeto de concentración parcelaria y que ahora se clasifican como suelo rústico con protección agropecuaria. Además, categoría se ha hecho extensiva a las reservas dispuestas para la red de riego cuando atraviesan aquellas zonas que

CV: BOCYL-D-18042024-25

normativamente son ya suelo urbano, todo ello con el fin de salvaguardar el aprovechamiento y funcionalidad de este espacio.

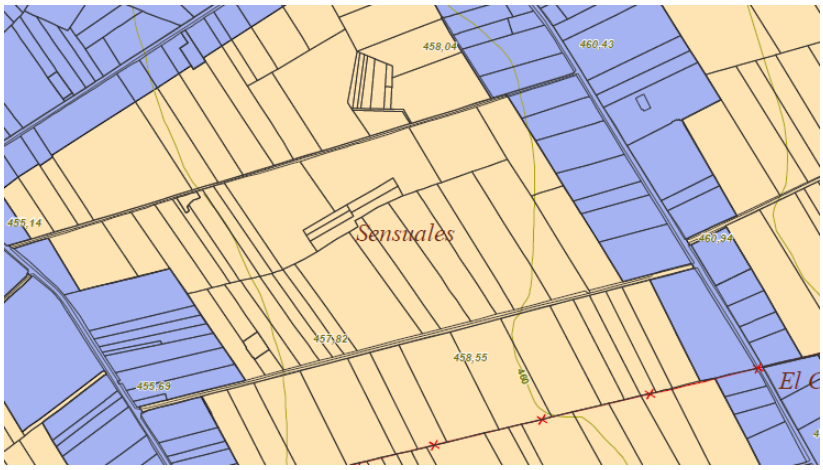

Tramos de suelo rústico de protección agropecuaria para acoger la continuidad de las infraestructuras de riego.

Se define la categoría **suelo rústico de asentamiento tradicional (S.R.A.T.),** para reconocer la singularidad del antiguo asentamiento de Las Colonias. Su origen data de 1916 y englobaba una superficie de 200 hectáreas sobre la que se instalaron 45 colonias. Siguiendo la finalidad repobladora y social de la Ley de Colonización Interior, a cada colono se le adjudicaban aproximadamente 4 hectáreas, una parte para cereales y otra para viñedo, y además una casa de 100 m^2, muy particular con colores blanco y rojo y espacio para los animales. Hoy no ha escapado de los cambios derivados de las nuevas formas urbanas, pero aún conserva la traza y formas características de esta otra forma de poblamiento existente en el municipio.

La delimitación de este espacio abarca únicamente las viviendas correspondientes tipología tradicional y también los caminos que se conformaron entre ellas como parte de la infraestructura territorial dispuesta para la explotación de este espacio de colonización.

También se ha delimitado con esta categoría el poblado reducido cuyo origen fue el Molino de Villadepalos y que hoy todavía mantiene en uso las viviendas que nacieron vinculadas a la actividad originaria de esta construcción.

Se incluyen a continuación fichas identificativas y descriptivas de cada uno de estos ASENTAMIENTOS TRADICIONALES.

CV: BOCYL-D-18042024-25

FICHAS DE ASENTAMIENTOS TRADICIONALES EN SUELO RÚSTICO

CV: BOCYL-D-18042024-25

CV: BOCYL-D-18042024-25

Boletín Oficial de Castilla y León

BOCYL

Núm. 76 Jueves, 18 de abril de 2024 Pág. 448

FICHA ASENTAMIENTO TRADICIONAL LAS COLONIAS

Nº1
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº2
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº3
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº4
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº5
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº6
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº7
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº8
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº9
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº10
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº11
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº12
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº13
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº14
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº15
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº16
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº17
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº18
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº19
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº20
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº21
Uso: Residencial
Estado: Malo

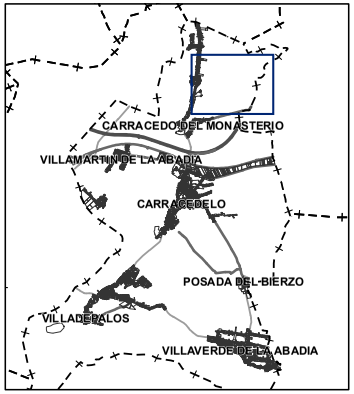

Descripción:

Este asentamiento tradicional de "Las Colonias" situado al este del núcleo urbano de Carracedo tiene su origen a principios del S. XX, momento en el cual la regeneración del campo se convirtió en una de las consignas políticas más destacadas del momento, tanto que derivó en la aprobación de la Ley de Colonización y Repoblación Interior que permitió la aparición de colonias como la aquí mostrada.

El proceso de colonización de este asentamiento se tramitó en 1908 gracias al secretario municipal de Nicolás Amigo Folgueral, cuyo espacio de 202 Ha fue repartido en 45 lotes de casi 4Ha cada uno. En cada lote se preveía construir una pequeña casa de ladrilo de planta baja y porche a modo de vivenda y cuadra.

La característica principal de esta colonia fue el modelo de poblamiento consistente en la ubicación de la vivienda del colono en la parcela de cultivo para aumentar la vigilancia y rendimiento, conformando entre todos los colonos una unidad poblacional con la presencia de determinados servicios comunes como escuelas, cooperativas, iglesia...)

Nº22
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº23
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº24
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº25
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº26
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº27
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº28
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº29
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº30
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº31
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº32
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº33
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº34
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº35
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº36
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº37
Uso: Residencial
Estado: Bueno

Nº38
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº39
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº40
Uso: Residencial
Estado: Malo

Nº41
Uso: Residencial
Estado: Regular

Nº42
Uso: Residencial
Estado: Ruina

FICHA ASENTAMIENTO TRADICIONAL EL MOLINO

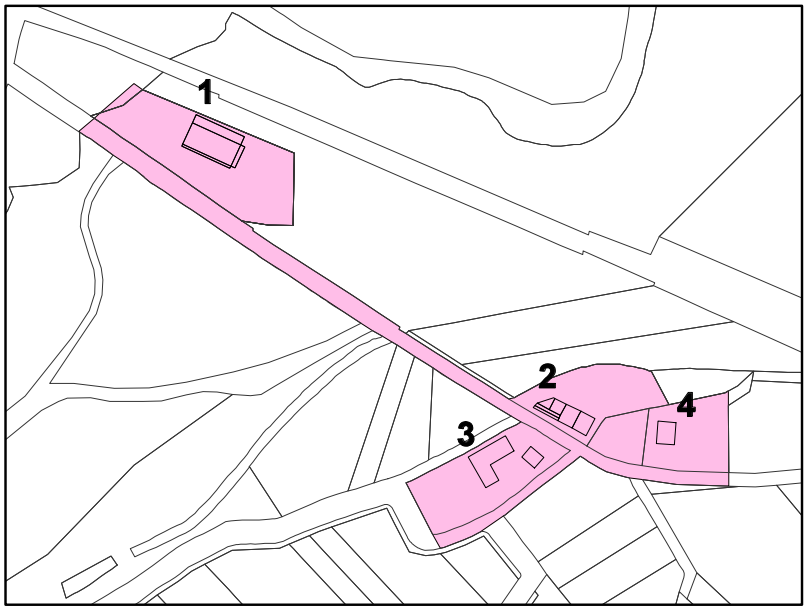

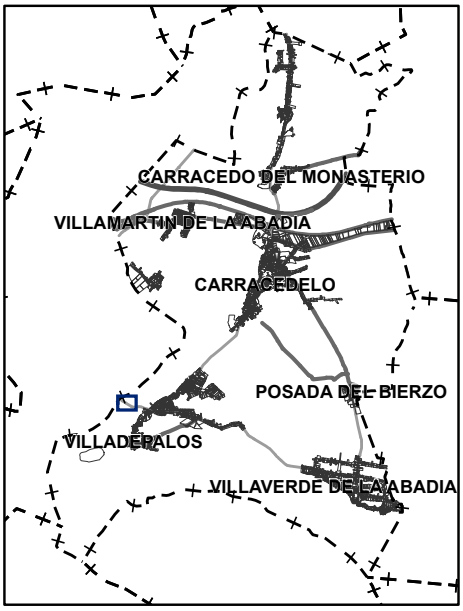

Nº1

Nº2

Nº3

Nº4

Descripción:

El asentamiento se localiza al oeste de Villadepalos, en la salida del término municipal de Carracedelo hacia Toral de los Vados, en la llamada Avenida del Puente, a orillas del río Cúa. Aunque el medio se encuentra transformado por nuevas edificaciones aún permanecen vestigios de un espacio tradicional en torno a un molino. La localidad de Villadepalos destaca por sus claros ejemplos de arquitectura de tipo rural, como hornos, lagares y viviendas familiares y el Ayuntamiento de Carracedelo viene desarrollando en los últimos años actuaciones para identificar, regular y poner en valor espacios vinculados a estos elementos etnográficos.

CATEGORÍAS ASOCIADAS AL CRITERIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

El tercer y último criterio en suelo rústico empleado por estas NUM es el Criterio de Prevención de Riesgos, que atañe a los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización. El documento de Información Urbanística consignó varios de tipos de riesgo – movimientos de ladera, inundaciones, incendios -, sin embargo, por su significación y por su concreción, sólo se traslada el riesgo de inundación. En los restantes tipos de riesgo habrá que estar a sus particulares condiciones de peligrosidad y exposición a fin de determinar la compatibilidad de los usos que se pretenden instalar. El art. 18 RUCyL- "Deber de prevención de riesgos"- otorga un peso específico al riesgo de inundación y además de manera taxativa en su apartado 4 señala lo siguiente: " *a) Con carácter general, los terrenos afectados por avenidas con períodos de retorno de 500 años se clasificarán como suelo rústico o se incluirán en los sistemas generales de espacios libres públicos o espacios protegidos*".

Las NUM trasladan para esta categoría la delimitación de las zonas inundables conforme a la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables. Este instrumento derivado de la Directiva 2007/60 sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, permite a todos los interesados disponer de los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y de zonas inundables, elaborados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas. En todo caso, las NUM incluyen además un apartado específico con relación al régimen de uso del suelo en la zona inundable y en la zona de flujo preferente de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Pues bien, atendiendo a la configuración física de la zona y a las restricciones que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, las NUM asignan la categoría de **suelo rústico con protección especial** a la zona afectada por inundaciones con un **periodo de retorno de 100 años**.

6.2 CONDICIONES NORMATIVAS EN SUELO RÚSTICO

CONDICIONES GENERALES

La salvaguarda de los valores naturales, culturales y paisajísticos presentes en los terrenos clasificados como suelo rústico tiene su correlato en la definición de su régimen

CV: BOCYL-D-18042024-25

urbanístico (condiciones de uso y edificación). El régimen definido toma como referencia básica el establecido en el reglamento de urbanismo, estableciendo para cada una de las categorías definida qué usos se consideran permitidos, autorizables y prohibidos.

La conservación y puesta en valor de los valores naturales paisajísticos y patrimoniales está directamente vinculada a los parámetros de ordenación urbanística definidos sobre el suelo rústico. Con este objetivo, se ha otorgado una especial relevancia a la definición de condiciones "cualitativas" de la normativa en suelo rústico. El desarrollo del título correspondiente a la normativa en suelo rústico se estructura en torno a dos capítulos que diferencian las condiciones aplicables con carácter general para todo el suelo rústico y el régimen de uso y edificación en cada una de las categorías definidas.

En este apartado de la normativa se realiza también una diferenciación importante en relación a los usos construidos que pudieran desarrollarse sobre el suelo rústico, la normativa diferencia entre:

- Las edificaciones que tienen un carácter permanente, público o privado y requieren proyecto según lo establecido en la Ley 38/99, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.
- Las construcciones son edificaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, no albergan usos residenciales ni públicos, ni de forma eventual ni permanente y se desarrollan en una sola planta (casetas de aperos, cobertizos, refugios…)
- Las instalaciones son obras destinadas a procurar todo lo necesario para el óptimo desarrollo del uso o actividad que se implanta, tales como: vallados y cierres, torretas, túneles de cribado, depósitos, rotores, chimeneas… cuyo diseño y características se fijan en el correspondiente proyecto técnico que desarrolla la implantación de la actividad.

Tanto las condiciones de uso como las de edificación consideran esta diferenciación en la definición del régimen de uso de cada una de las categorías de suelo rústico.

Las condiciones de integración paisajística tienen como objetivo la reducción del impacto que los usos construidos tienen sobre el suelo rústico. En esta sección se han incluido las condiciones relativas a los cierres y vallados, la protección de la vegetación existente y de las vías públicas. Se incorporan en este apartado propuestas activas de ordenación que enfatizan valores existentes (cierres de mampostería en seco en el entorno más próximo de algunos núcleos de población) como elementos de referencia en el paisaje y en la identidad del lugar.

EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE PARCELACIÓN, VOLUMEN Y SUPERFICIE.

En la definición de las condiciones normativas que regulan la implantación de usos construidos en suelo rústico se ha tenido en cuenta, además de la variada casuística existente en lo que a actividades y valor/fragilidad ambiental del medio receptor se refiere, la peculiar estructura parcelaria del suelo rústico municipal. Es éste un aspecto básico a la hora de interpretar el territorio del municipio y fundamentar las propuestas de su ordenación. La definición de parcelas mínimas en la normativa reguladora no ha sido ajena a este hecho, procurándose en todo momento la concertación entre el uso y aprovechamiento del suelo rústico y la preservación de esta clase de suelo como un

CV: BOCYL-D-18042024-25

espacio abierto, eficiente para la implantación de los usos característicos de este espacio (vinculados a la producción agraria) y atractivo desde el punto de vista ambiental.

Uno de los parámetros con mayor trascendencia en la definición de la ocupación territorial es la parcela mínima que debe vincularse a la implantación tanto de los usos permitidos como de los autorizables. La regulación debe garantizar el carácter aislado de estos usos para evitar, en todo caso, la formación de nuevos núcleos de población.

Su definición se ha realizado a partir de un estudio del tamaño y distribución del parcelario existente en el municipio. Destaca, en primer lugar, la nítida diferenciación entre la estructura parcelaria más próxima a los asentamientos de población y el espacio vinculado al monte organizado en torno a parcelas de mayor tamaño. Las intrínsecas diferencias entre ambos espacios justifican su diferente clasificación urbanística. Con todo, esta distinción tradicional vinculada al régimen de uso y aprovechamiento agrarios, se ha modificado sustancialmente a partir del proceso de concentración parcelaria. Este proceso ha procurado una reorganización completa de la estructura parcelaria con el objetivo de mejorar la productividad de la actividad. El resultado ha sido un incremento de la superficie media de las parcelas sobre el ámbito concentrado además de su completa reorganización (caminos, infraestructuras de servicio…)

La definición de la parcela mínima está vinculada al tipo de uso que pretende instalarse; por ejemplo, la normativa no define una parcela mínima cuando se trata de la instalación de obras públicas relacionadas con la dotación de servicios, el proyecto técnico que desarrolle estas obras definirá la superficie que es necesaria para su óptimo funcionamiento. De la misma forma, existe una vinculación con respecto a las categorías de suelo, siendo más restrictiva en las categorías de mayor protección.

Así, en el suelo rústico común se fija una parcela mínima a efectos constructivos de 2.000 m^2 para construcciones agrarias o dotacionales que se eleva a 10.000 m^2 en los restantes usos excepcionales. En esta categoría se reconoce la particularidad de pequeñas construcciones del tipo de casetas de aperos muy vinculada a la producción tradicional de la zona para las que se establece una limitación de superficie y altura máximas pero no se establece restricción de parcela mínima. Por otra parte, en el suelo rústico con protección natural y con protección cultural la parcela mínima, atendiendo a la mayor valoración y vulnerabilidad de estas zonas, se incrementa a 10.000 m^2 en todos los casos.

De la misma forma, la normativa del suelo rústico incluye una altura y un porcentaje de ocupación máximos para limitar la edificación sobre el suelo rústico. La primera se fija de manera general en 10 metros aunque ciertas actividades podría justificadamente superar este umbral, en tanto que el parámetro de la ocupación es más heterogéneo, dependiendo, como la parcela mínima, de las actividades y de las categoría en que se implante: desde el 50% para actividades agrícolas en SRC a 10% con carácter general en SRPN SRPC.

Además, en las categorías de mayor protección – natural y cultural -, se establece una cautela adicional en cuanto a las construcciones de mayores dimensiones y su posible impacto sobre los recursos objeto de protección. Se trata de un límite general de superficie máxima construida de 2.000 m^2, si bien, no con carácter absoluto ya que se podría superar pero con el compromiso de que en el trámite de autorización de uso excepcional se garantice su adecuada inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.

CV: BOCYL-D-18042024-25

7. CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

7.1 OBJETO DEL CATÁLOGO

Según lo dispuesto en los artículos 121 y 130 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el reglamento que la desarrolla, las Normas Urbanísticas catalogan los elementos del término municipal de Carracedelo que merecen ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico, industrial y etnológico, así como los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor natural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana conforme a las peculiaridades locales.

7.2 ELEMENTOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

El Catálogo de elementos protegidos de las Normas Urbanísticas de Carracedelo incluye todos aquellos elementos, situados dentro del término municipal, cuyos valores naturales o culturales, presentes o pasados, deben ser preservados a través de la adscripción de un régimen de tutela y protección específico.

Asimismo, el catálogo incluye todos aquellos elementos ya adscritos a algún tipo de régimen de protección sectorial, tales como Bienes de Interés Cultural, elementos Integrantes del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Patrimonio Industrial de la Provincia de León y en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, así como los incluidos en otros instrumentos urbanísticos y/o de ordenación del territorio.

En la Memoria Informativa fueron incorporados más de un centenar de elementos singulares de interés cultural favorables a incluirse en el catálogo de protección. Pueden encontrarse en los planos de la serie I6 de Información Urbanística.

En virtud de su diferente naturaleza y de las distintas fórmulas de preservación que la legislación contempla se han diferenciado tres categorías de elementos protegidos:

- Elementos arquitectónicos.
- Elementos etnológicos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Yacimientos arqueológicos.

La Normativa del Catálogo tiene como objetivo compatibilizar el desarrollo actual con nuestro pasado, y para este fin establecen mecanismos y fórmulas que resuelvan los conflictos surgidos cuando ambos confluyen en el mismo punto. La Normativa del Catálogo Arqueológico está incluida en el Informe Arqueológico para las NUM de Carracedelo (León).

Para facilitar la consulta del catálogo se han desarrollado una serie de fichas donde se incluye la localización del elemento catalogado y una breve descripción (estado de conservación, uso, y razones por las que se incluye en el catálogo), así como el grado de protección propuesto y otras determinaciones específicas, que en cualquier caso prevalecen sobre el resto de las condiciones generales.

PREVALENCIA.

En patrimonio, o en el caso de contradicción entre las Normas Urbanísticas y la legislación sectorial concurrente, los criterios de interpretación serán siempre los más favorables a la conservación del patrimonio protegido y tendrán en cuenta en todo momento la preservación de la contemplación del mismo y la mejora de la imagen urbana general.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS.

En virtud de su diferente naturaleza, se han establecido diferentes regímenes de protección, según las especificaciones del Articulo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que a su vez se traducen en condiciones de intervención diferenciadas en función de la naturaleza y características de los elementos que se protegen. Dichos regímenes de protección son los siguientes: Protección Integral, Estructural y Ambiental.

Sin duda el elemento de mayor valor patrimonial en el término municipal de Carracedelo es el **Monasterio de Santa María de Carracedo**, declarado Bien de Interés Cultural a través del Decreto 95/1994, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, de declaración del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado con categoría de Monumento. En el municipio de Carracedelo existe además un escudo en el edificio de vivienda de la calle Iglesia 18 y otro en el edificio del Consejo Regulador de la IGP Botillo del Bierzo antigua "Casa Rectoral", ambos declarados BIC por declaración genérica conforme al Decreto 571/1963 (cruces, escudos, rollos de justicia, dinteles….). El resto del patrimonio edificado en Carracedelo lo integran elementos religiosos, equipamientos municipales y ejemplos de arquitectura residencial con cierto valor patrimonial.

De cada uno de los bienes inmuebles seleccionados para el catálogo urbanístico se han analizado sus valores teniendo en consideración alguno o varios de los siguientes aspectos:

1. Aspectos Urbanísticos.

- Por constituir un elemento configurador del tejido y de la trama urbana.
- Por pertenecer a la morfología urbana característica del lugar, teniendo en cuenta los aspectos de parcelación, alturas o alineaciones.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. Aspectos arquitectónicos.

   Atendiendo a cualidades tanto estéticas, como funcionales y al valor de las mismas se han seleccionado para el Catálogo:

- Edificaciones singulares, tales como la iglesia por su alto valor tanto artístico como cultural y social dentro de la localidad en la que se emplaza.

- Edificaciones residenciales, elegidas dentro del conjunto urbano por su singularidad, en su formalización externa o en su tipología o en relación con su espacio público en el que se ubican.

3. Aspectos Históricos.

El valor histórico de un elemento edificado es el que se obtiene por encontrarse inmerso dentro de unas coordenadas socio-culturales, políticas y testimoniales de una determinada época, expresivas de un conocimiento de modos de vida y sistemas de uso y aprovechamiento del pasado.

La importancia patrimonial de los elementos catalogados puede derivar bien de su gran valor como elemento singular identitario del lugar (aspectos arquitectónicos e históricos) o bien de su presentación como escena urbana emblemática conformada por varios ejemplos significativos (aspectos urbanísticos). Siguiendo esta distinción se ha establecido una doble categoría: Arquitectura singular y Conjunto arquitectónico.

A. Arquitectura singular:

Esta categoría incorpora aquellos ejemplares singulares de arquitectura tradicional que suponen los últimos vestigios de la memoria del lugar y sobresalen especialmente por su alto valor patrimonial; su cuidada rehabilitación; su adecuada funcionalidad y habitabilidad; su gran interés constructivo en el material, el sistema y la composición; y su localización privilegiada en lugares con aspectos culturales llamativos.

Tras un estudio detallado de las características arquitectónicas que aportan a estos ejemplos un alto interés cultural se ha advertido la existencia de un elemento base que configura en la mayoría de los casos de forma significativa su diseño morfológico y funcional: el corredor continuo en primera planta. En función de la disposición de este corredor se establecen tres tipologías:

1. Corredor continuo en voladizo

   Constituido por un forjado volado de madera, barandilla de barrotillos de madera y pies derechos de madera. El forjado suele tener una anchura menor con el fin de admitir los esfuerzos de flexión que actúan sobre él, empleándose en algunas ocasiones jabalcones de madera para evitar su desplome.

2. Corredor continuo sobre soportal

   Integrado por un forjado de madera, barandilla de barrotillos de madera y pies derechos de madera. En este caso la anchura del forjado puede ampliarse debido a la ubicación de pies derechos de madera o de piedra bajo el corredor, conformando de este modo una estructura más estable por medio de un soportal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Corredor continuo interior

Formado por un forjado de madera que no excede el perímetro de la planta, barandilla de barrotillos de madera y pies derechos de madera. Es posible que originalmente el corredor perteneciera a una de las dos categorías anteriores y se decidiera con el tiempo ganar el espacio proyectado en planta baja. Es por ello que el corredor aparece remetido hacia el interior.

Asimismo, suelen aparecer ciertos rasgos arquitectónicos representativos que potencian aún más el valor patrimonial de la construcción:

- Escalera de acceso exterior o patín que sigue la proyección del corredor en diseño y material.
- Muros de mampostería, al menos en planta baja. A veces aparecen revocados.
- Dinteles y carpinterías de madera.
- Recercados cerámicos o de piedra.
- Cubierta inclinada de estructura de madera revestida de pizarra con aleros que exceden el perímetro de la planta.
- Buhardillas y chimeneas que emergen sobre la cubierta.
- Construcciones auxiliares tradicionales adosadas a la volumetría original que pueden albergar antiguos hornos, cocinas o despensas.

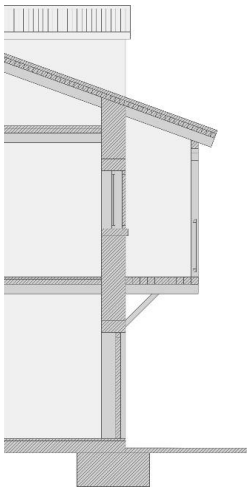

1. Corredor en voladizo

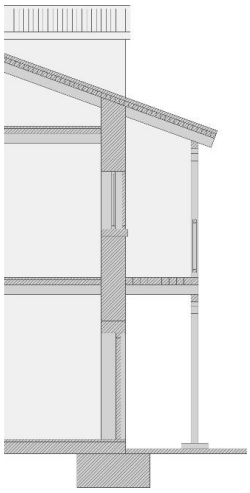

2. Corredor sobre soportal

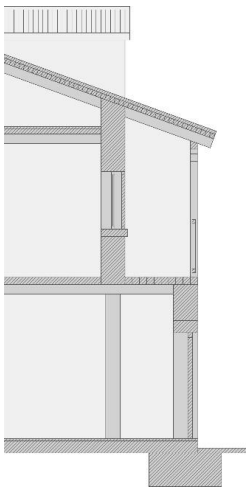

3. Corredor interior

B. Conjunto arquitectónico

Esta categoría engloba ciertos conjuntos de ejemplares de arquitectura vernácula que conforman una escena urbana de gran interés cultural, conservando el recuerdo

CV: BOCYL-D-18042024-25

de las tipologías originales y manifestando la forma de vida que en ellas se desarrollaba. Este criterio engloba distintas formas compactas de organización urbana tales como espacios en torno a centralidades, determinados tramos de calles y tramas de manzanas tradicionales.

Ejemplos:

- La calle el Ángel en Carracedelo presenta un tramo que incluye estas características. Además, se sitúa en el entorno inmediato al parque posterior al Ayuntamiento, de forma que adquiere cierto grado de protagonismo.

- El ámbito en torno a la Plaza del Ayuntamiento supone una centralidad que conserva ejemplos de gran riqueza patrimonial, algunos contienen equipamientos municipales.

- El complejo religioso que constituyen la antigua Casa Rectoral y la Iglesia de San Esteban. Representa un prototipo ejemplar de arquitectura religiosa local en muy buen estado, ubicado en un espacio de gran interés cultural junto a distintas instalaciones municipales.

- La sucesión de construcciones tradicionales excelentemente conservadas en el cruce primigenio de Villaverde de la Abadía que conforman las calles de San Blas y Palacios. Este conjunto posee asimismo un magnífico telón de fondo formado por el valle del Río Sil que mejora gratamente su contemplación.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS ETNOLÓGICOS.

En esta sección se recogen elementos singulares que reflejan actividades tradicionales y artísticas de la zona o forman parte integrante del paisaje, bien sean edificios, instalaciones u objetos producto de actividades laborales, estéticas o lúdicas, expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente por las comunidades humanas de la zona.

Dentro de esta categoría se integran:

- Chozos, hórreos, paneras, bodegas y palomares de técnica artesanal tradicional.
- Instalaciones y maquinaria de actividades artesanales o industriales en desuso con interés cultural por su antigüedad, diseño o materiales.
- Molinos, hornos, caleros, fraguas, potros de herrar, batanes, bocaminas o guardaviñas tradicionales.
- Elementos conmemorativos y de homenaje, hitos, señales, mojones y miliarios de calzadas históricas, humilladeros, cruces y hornacinas, símbolos, esculturas y bajorrelieves, lápidas y dedicatorias, panteones artísticos o relojes de sol.

Los elementos etnológicos presentan una singularidad que afecta a su propia identidad, al carácter del entorno y a la percepción del espectador: su emplazamiento. De esta forma pueden encontrarse de forma aislada en el medio rural o ensartarse dentro de la trama urbana. Siguiendo esta distinción se ha establecido una doble categoría de elemento etnológico:

CV: BOCYL-D-18042024-25

A. Aislado en espacio abierto:

Aquel elemento que aparece de forma aislada en el medio rural, alzándose como un hito en pleno espacio abierto. Funciona a modo de referente cultural caracterizando el paisaje que le rodea. Probablemente se ubique junto a un elemento natural necesario para llevar a cabo las actividades que en él se ejecutaban, bien sea un canal de agua para un molino hidráulico o un lavadero o una serie de viñedos para un lagar.

B. Dentro de la trama urbana:

Aquel elemento enclavado dentro de la trama urbana que configura al igual que el resto de construcciones y elementos arquitectónicos la composición del propio núcleo. Se integra dentro del mismo y toda transformación que sufra puede alterar directamente el carácter del paisaje urbano que le rodea. Por ello, su entorno próximo suele presentar un mayor grado de urbanización: pavimento, cierre, mobiliario, vegetación o ajardinamiento.

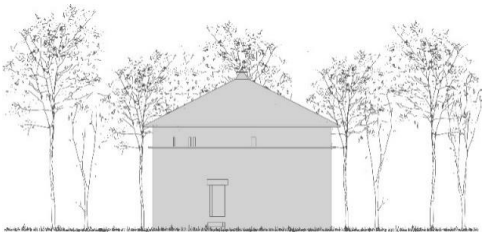

1. Elemento aislado en espacio abierto

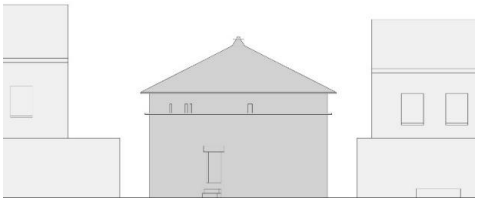

2. Elemento dentro de la trama urbana

CV: BOCYL-D-18042024-25

El Catálogo Arquitectónico y Etnológico incluye un total de **55 bienes**:

N Ficha	ELEMENTO	NÚCLEO	LOCALIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
1	EDIFICIO DE VIVIENDA	Carracedelo	Calle el Ángel, 34	AMBIENTAL
2	EDIFICIO DE VIVIENDA	Carracedelo	Calle el Ángel, 17	AMBIENTAL
3	EDIFICACIÓN DE USO TERCIARIO	Carracedelo	Calle el Ángel, 19	AMBIENTAL
4	EDIFICIO DE EQUIPAMIENTO: GUARDERÍA	Carracedelo	Calle San Esteban, 2	AMBIENTAL
5	EDIFICIO DE VIVIENDA	Carracedelo	Calle el Cristo, 61	AMBIENTAL
6	IGLESIA DE SAN ESTEBAN	Carracedelo	Calle la Iglesia, 4	INTEGRAL
7	CONSEJO REGULADOR DE LA I.G.P. BOTILLO DEL BIERZO y ESCUDO	Carracedelo	Calle la Iglesia, 2	ESTRUCTURAL e INTEGRAL (BIC-Escudo)
8	EDIFICIO DE VIVIENDA y ESCUDO	Carracedelo	Calle la Iglesia, 18	AMBIENTAL e INTEGRAL (BIC-Escudo)
9	ERMITA DE SAN JUAN	Carracedo del Monasterio	Calle la Fuente, 4	INTEGRAL
10	ESCUELAS PÚBLICAS Y CASA DEL PUEBLO	Carracedo del Monasterio	Calle San Isidro, 1	AMBIENTAL
11	MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARRACEDO	Carracedo del Monasterio	Calle el Monasterio, 7	INTEGRAL
12	IGLESIA DE SAN PEDRO	Villamartín de la Abadía	Avenida el Toral, 2	INTEGRAL
13	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villadepalos	Calle Santiago, 105	AMBIENTAL
14	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villadepalos	Calle la Iglesia, 41-43	AMBIENTAL
15	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villadepalos	Calle la Iglesia, 39	AMBIENTAL
16	IGLESIA DE SANTA MARÍA	Villadepalos	Calle la Iglesia, 20	INTEGRAL
17	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villadepalos	Calle Santiago, 84	AMBIENTAL
18	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villaverde de la Abadía	Calle San Blas, 51-D	AMBIENTAL
19	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villaverde de la Abadía	Calle San Blas, 49	AMBIENTAL
20	CASA CONCEJO	Villaverde de la Abadía	Calle San Blas, 47	AMBIENTAL
21	EDIFICIO DE VIVIENDA	Villaverde de la Abadía	Calle San Blas, 11	AMBIENTAL
22	IGLESIA DE SAN BLAS	Villaverde de la Abadía	Calle de la Iglesia 1-D	INTEGRAL
23	CEMENTERIO DE POSADA DEL BIERZO	Posada del Bierzo	La Dehesa, Parcela 135	AMBIENTAL
24	PALOMAR	Carracedelo	Calle la Manquiña, 10	AMBIENTAL etnológico
25	PALOMAR	Carracedelo	Calle las Angustias, 1D	AMBIENTAL etnológico
26	LAGAR	Carracedelo	Calle el Campo, 16	AMBIENTAL etnológico
27	MOLINO REGUERA DE LA MAGARIÑA	Carracedelo	Parcela 404 del Pol. 6	AMBIENTAL etnológico

CV: BOCYL-D-18042024-25

N Ficha	ELEMENTO	NÚCLEO	LOCALIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
28	MOLINO LA PRADELA	Carracedelo	El Molino, Parcela 10573	AMBIENTAL etnológico
29	MOLINO DE ARRIBA	Carracedo del Monasterio	Calle la Roda, 10	AMBIENTAL etnológico
30	MOLINO DE ABAJO	Carracedo de Monasterio	Calle el Monasterio, 10-D	AMBIENTAL etnológico
31	PALOMAR	Carracedo del Monasterio	Calle el Monasterio, 10-D	AMBIENTAL etnológico
32	PALOMAR	Carracedo del Monasterio	Calle el Monasterio, Parcela 142	AMBIENTAL etnológico
33	ANTIGUO CANAL DEL MONASTERIO DE CARRACEDO	Carracedo del Monasterio	Calle el Monasterio, 7	AMBIENTAL etnológico
34	MOLINO	Villamartín de la Abadía	Campo de Bolón, Parcela 42	AMBIENTAL etnológico
35	PALOMAR	Villamartín de la Abadía	Avenida Villanueva, 36	AMBIENTAL etnológico
36	LAVADERO	Villadepalos	Calle el Agua, 9-D	AMBIENTAL etnológico
37	LAGAR	Villadepalos	Calle la Fuente, 18	AMBIENTAL etnológico
38	LAVADERO	Villadepalos	El Caño, Parcela 5879	AMBIENTAL etnológico
39	LAGAR	Carracedelo	Calle San Esteban, 20	AMBIENTAL etnológico
40	HORNO	Carracedelo	Calle el Cristo, 46	AMBIENTAL etnológico
41	LAGAR	Carracedelo	Calle San Esteban, 83D	AMBIENTAL etnológico
42	HORNO DE LAS COLONIAS	Carracedo del Monasterio	Calle San Isidro, 147	AMBIENTAL etnológico
43	HORNO	Villadepalos	Calle Santiago, 26	AMBIENTAL etnológico
44	LAVADERO	Villadepalos	Calle Santiago, 35	AMBIENTAL etnológico
45	HORNO	Villadepalos	Calle Ramón Vuelta, 2D	AMBIENTAL etnológico
46	LAVADERO	Villadepalos	Calle Ramón Vuelta, 7D	AMBIENTAL etnológico
47	HORNO DEL NEGRILLAL	Villaverde de la Abadía	Calle Monasterio de Carracedo, 14	AMBIENTAL etnológico
48	HORNO DE SAN BLAS	Villaverde de la Abadía	Travesía Abadía, 14	AMBIENTAL etnológico
49	HORNO	Villaverde de la Abadía	El Charcón, Parcela 205	AMBIENTAL etnológico
50	HORNO	Villaverde de la Abadía	Calle Rio Sil, 18	AMBIENTAL etnológico
51	HORNO DE POSADA	Posada del Bierzo	Ronda del Canal, 3	AMBIENTAL etnológico
52	HORNO DEL CAÑO	Villadepalos	Calle la Fuente	AMBIENTAL etnológico
53	EDIFICIO DE VIVIENDA	Carracedo del Monasterio	Calle la Roda, 24-26-28	AMBIENTAL

CV: BOCYL-D-18042024-25

N Ficha	ELEMENTO	NÚCLEO	LOCALIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN
54	CONJUNTO PEÓN DE ARRIBA	Villadepalos	Parcela 417 del Pol. 23	AMBIENTAL etnológico
55	IGLESIA DE SAN PEDRO	Posada del Bierzo	Plaza de la Iglesia, 1	INTEGRAL

CV: BOCYL-D-18042024-25

CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

Los bienes arqueológicos se protegen mediante la definición de las oportunas condiciones en el Informe Arqueológico de las NUM de Carracedelo (León).

Este Estudio Arqueológico incluye tanto la descripción de los trabajos de prospección, como la Memoria Justificativa, la Normativa y el Catálogo referido a los bienes arqueológicos de Carracedelo.

A continuación, se expone la lista de elementos con protección arqueológica registrados en el Catálogo Arqueológico de las NUM de Carracedelo, adjuntando las Fichas correspondientes de cada uno de ellos, las cuales, además constan en el documento específico del Catálogo de las NUM. Se han catalogado un total de 13 bienes arqueológicos:

NÚMERO	NOMBRE	LOCALIDAD	CRONOLOGÍA	GRADO DE PROTECCIÓN
Y 01	EL SOTO	CARRACEDELO	Romano altoimperial Tardorromano	C
Y 02	EL REBRADO, COVALLÓN O LAS CEBADAS	CARRACEDELO	Romano altoimperial Tardorromano	B
Y 03	LÁPIDA FUNERARÍA	CARRACEDELO	Romano altoimperial Tardorromano	A
Y 04	LA ARGOLLA	CARRACEDELO	Moderno	C
Y 05	MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARRACEDO	CARRACEDO DEL MONASTERIO	Altomedieval Plenomedieval Bajomedieval Moderno	A
Y 06	LA VEGA DE SAN MARTÍN	CARRACEDO DEL MONASTERIO	Romano altoimperial Tardorromano	B
Y 07	ERMITA DE SAN ISIDRO	CARRACEDO DEL MONASTERIO	Moderno Contemporáneo	C
Y 08	CALLE DE LA MAGDALENA	VILLADEPALOS	Indeterminado	C
Y 09	LOS BURACOS	VILLAMARTÍN DE LA ABADÍA	Romano altoimperial Tardorromano Altomedieval Plenomedieval	B
Y 010	VÍA ASTURICA-FORO GVIGVRRORVM VA18	VILLAMARTÍN DE LA ABADÍA	Romano altoimperial Tardorromano	C

7.3 ASIGNACIÓN DE NIVELES DE PROTECCIÓN

CV: BOCYL-D-18042024-25

En función del grado de protección que debe aplicarse a cada elemento, se ha asignado a cada uno de ellos un nivel de protección de entre los siguientes: Integral, Estructural y Ambiental, además de Ambiental Etnológico en el caso que le ocupa, así como los criterios y normas que procedan para su protección, conservación o recuperación, además de las prescripciones para el cumplimiento del deber de adaptación al entorno estipulado en el Artículo 17 del ya citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A. Protección Integral:

Se incluyen en este máximo nivel de protección los edificios más significativos y de más valor histórico y arquitectónico del municipio de Carracedelo. Se trata de edificios de excepcionales valores arquitectónicos, históricos y culturales, con carácter monumental en su configuración exterior e interior.

Se asigna una protección de tipo Integral a todos aquellos Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural o en proceso de declaración, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, así como todos aquellos bienes que, sin contar con una figura de protección específica, presentan rasgos que los hacen merecedores de ese nivel de tutela.

B. Protección Estructural:

Son edificios con valores arquitectónicos o históricos significativos, tanto en su configuración exterior, como en su tipología y conformación interior, aunque sin reunir los valores suficientes que puedan requerir su protección integral, especialmente en lo referente a su configuración interior y uso.

Dentro de este criterio se ha incluido la antigua Casa Rectoral, actualmente sede del Consejo Regulador de la I.G.P. Botillo del Bierzo, presentando unas características exteriores notables, y una tipología y estado adecuados, que han visto alterados sustancialmente elementos de distribución, acondicionamiento y en otros que se asocian a sus condiciones funcionales o formales, sin suponer una alteración sustancial de su carácter tipológico.

Se trata de elementos que, a pesar de contar con un importante valor patrimonial, éste no está asociado a un carácter monumental o singular, requiriendo un régimen de tutela y protección orientado en menor medida al mantenimiento estricto del elemento en beneficio del uso de mecanismos de intervención que permitan incorporar pequeñas transformaciones formales y funcionales que resulten compatibles con sus valores significativos originales.

C. Protección Ambiental:

Se trata de una protección que afecta no tanto al inmueble por su valor específico, sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo. Se protege de forma específica su capacidad de componer y formar parte del paisaje urbano, y por tanto asociada muy directamente a valores ambientales y populares.

CV: BOCYL-D-18042024-25

El establecimiento de un grado de Protección de tipo Ambiental reconoce el valor de la edificación en la configuración de la imagen urbana de la ciudad, y su papel como modelo para la edificación de su entorno de tipologías y características análogas.

Esta protección, si bien se ciñe a los aspectos exteriores de la edificación, debe ser considerada conjuntamente con las condiciones específicas de nueva edificación de aplicación sobre el predio, de tal modo que las alteraciones que por efecto de la aplicación del conjunto de condiciones urbanísticas de referencia puedan llevarse, contribuyan a la preservación de los valores protegidos.

D. Protección Ambiental Etnológico:

Es una variación del grado de protección anterior vinculado estrictamente al patrimonio etnológico.

El papel de esta categoría como testigo de una determinada forma de producción, ya sea artesanal o preindustrial, implica cierto compromiso por estudiar y proteger, si aún se conservan y es posible, aquellos componentes que revelan las actividades cotidianas que se realizaban en su interior.

Además, presenta también un alto valor ambiental en cuanto a la localización, relación o conexión del elemento con el entorno sostenible en el que se ubica, con el que forma un todo y al que dota de ciertos valores paisajísticos. Si aparece de forma aislada funciona asimismo como un hito de referencia.

CV: BOCYL-D-18042024-25

8. LA PROPUESTA EN NÚMEROS

Clasificación del suelo	HAS.
SUELO URBANO	**741,24**
Suelo urbano consolidado	730,52
Suelo urbano no consolidado	10,72
SUELO URBANIZABLE	**6,0047**
SUELO RÚSTICO COMÚN	**357,56**
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO:	**2.154,69**
Suelo Rústico con protección natural	342,50
Suelo Rústico con protección cultural	28,44
Suelo Rústico con protección agropecuaria	981,93
Suelo Rústico con protección de infraestructuras	147,54
Suelo Rústico con protección especial	654,29
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL	**3,66**
TOTAL SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL	**3.263,15**

CV: BOCYL-D-18042024-25

9. RESUMEN EJECUTIVO

9.1. OBJETO Y CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DE LAS NUM

La finalidad básica de estas Normas Urbanísticas Municipales es dotar al municipio de Carracedelo de un instrumento de planeamiento general adaptado al marco legal vigente, que dé respuesta a las necesidades urbanísticas del municipio y sea una herramienta de utilidad para todos los agentes implicados en la práctica urbanística: administraciones, población, técnicos municipales, promotores, empresarios…

A partir de ahí, los objetivos esenciales que plantea la redacción del planeamiento urbanístico en Carracedelo son los siguientes:

- Redacción de una normativa urbanística adaptada a la realidad cotidiana de Carracedelo que propicie un marco de actuación flexible y eficiente en la resolución de los problemas urbanísticos.

- Definición del modelo territorial del municipio sobre la base de las características y aptitudes de sus diferentes unidades, identificando el límite del suelo urbano, las zonas de expansión y cierre de la trama urbana y el espacio rústico desagregado en categorías de protección.

- Delimitar el suelo urbano de los núcleos de población existentes en el municipio, fijando condiciones de ordenación que permitan el mantenimiento de la estructura y actividades del asentamiento de manera complementaria a los elementos e inmuebles de valor que atesoren.

- La definición de unas condiciones de edificación que permitan la construcción de un patrimonio edificado adaptado a las nuevas necesidades de los habitantes del municipio adecuadamente integrado en el paisaje circundante, que evite el deterioro de la imagen urbana y favorezca la creación de una escena urbana de calidad.

- Integrar en la ordenación territorial los intereses productivos de los sectores económicos del municipio definiendo el régimen del suelo y los parámetros edificatorios que permitan su desarrollo en coherencia con la protección del patrimonio y del medio ambiente.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Establecer una categorización del suelo rústico que reconozca y preserve los principales recursos y valores naturales, culturales, paisajísticos, productivos… del territorio de Carracedelo.

- Determinar el régimen urbanístico más adecuado a las características y aptitudes de cada porción del territorio, estableciendo categorías de suelo o determinaciones específicas de protección allí donde justificadamente existan valores dignos de conservación.

- Fijar las condiciones de protección sobre el entorno de protección del Bien de Interés Cultural del Monasterio de Santa María de Carracedo, los otros BIC y los yacimientos arqueológicos, de conformidad con las determinaciones de la legislación de patrimonio.

Estratégicamente, las Normas Urbanísticas conforman el instrumento de ordenación territorial municipal por excelencia, el marco esencial en el que se desenvolverán tanto las actividades económicas como la actividad residencial y la puesta en valor del territorio municipal como recurso esencial en la dinámica del municipio.

Desde el punto de vista formal se desarrollará un documento de Normas Urbanísticas de fácil manejo y aplicación para los usuarios (población, técnicos, administraciones públicas…) como para el Ayuntamiento como administración encargada de la gestión cotidiana de la actividad urbanística municipal.

Como instrumento regulador, las NUM definirán un instrumento normativo adaptado a las necesidades y particularidades del municipio de Carracedelo que evitará la obsolescencia de la normativa vigente y que, lógicamente, desarrollará los contenidos legales exigidos por la normativa autonómica y estatal. Se trata, por tanto, de un cambio sustancial del marco urbanístico en el que se desenvuelve la actividad municipal.

Conviene destacar que, al tratarse de un instrumento que sustituye a las NNSS vigentes en el municipio, la propuesta de ordenación toma como referencia general el término municipal de Carracedelo según consta en aquellas, con independencia de las discrepancias que parecen existir entre las fuentes cartográficas acerca de la delimitación del término municipal con sus colindantes.

La estrategia que orienta la propuesta de ordenación urbanística de las NUM es el reconocimiento de la realidad existente y la regulación pormenorizada de la actividad urbanística adaptada a las determinaciones legales vigentes. Se trata de definir de forma inequívoca un marco urbanístico de actuación que reconozca las singularidades del territorio municipal tanto en suelo urbano (núcleos de población) como sobre el suelo rústico (territorio municipal).

Por otra parte, estas NUM son el instrumento de ordenación urbanística municipal de un territorio dinámico, articulado en torno a una red de núcleos de carácter perirubano en un medio físico de vega fluvial muy transformado y con un potencial productivo consolidado. Estos valores son el principal recurso del municipio, en consecuencia, una

CV: BOCYL-D-18042024-25

de las estrategias básicas de la propuesta de Normas Urbanísticas, es su vocación proactiva en la puesta en valor de estos recursos mediante la definición de un régimen urbanístico general y también de una serie de criterios y medidas que propicien el desarrollo sostenible de este territorio.

9.2. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

Las Normas Urbanísticas Municipales contienen la siguiente documentación:

- **Memoria de Información Urbanística**. Este documento contiene toda la información previa recabada y analizada de forma pormenorizada para la elaboración de un diagnóstico sólido y actualizado de la realidad municipal. La memoria de información contiene los Planos de Información cuya función es poner de relieve el estado actual de todos los aspectos analizados.

- **Memoria Vinculante**. Esta memoria contiene todas las determinaciones exigidas tanto por el Reglamento de Urbanismo como por el Pliego de Condiciones Técnicas y su objetivo es la justificación de la propuesta de ordenación contenida en las Normas Urbanísticas.

- **Normativa**. La normativa reguladora incluye el articulado que será de aplicación para el desarrollo de la propuesta de ordenación y el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

- **Catálogo de Elementos Protegidos**. El catálogo de elementos protegidos se formaliza en fichas que incluyen las determinaciones precisas para la protección y conservación de dos tipos de elementos: Yacimientos Arqueológicos, Bienes Inmuebles y Elementos Etnológicos. Para cada uno de estos tipos se numeran los elementos correlativamente y cada una de las fichas incluye: una parte general de caracterización y documentación, la clasificación y condiciones de protección establecidas para cada uno de los elementos y un anexo gráfico que documenta cada uno de los elementos.

- **Planos de Ordenación**. Los planos de ordenación se estructuran conforme a las normas del ITPLAN, del Reglamento de Urbanismo y el pliego de condiciones técnicas.

- **Estudio Ambiental Estratégico (EAE).** Este documento se elabora tras contar con el correspondiente Documento de Alcance emitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con fecha 2 de septiembre de 2020. La estructura y contenidos de este documento se corresponden con lo establecido en el citado documento. La función de este documento es evaluar el impacto ambiental de la

CV: BOCYL-D-18042024-25

propuesta de ordenación urbanística con el fin de establecer las medidas correctoras necesarias a incorporar en el documento de Normas Urbanísticas.

- **Estudio Arqueológico.** De conformidad con lo establecido en la Legislación sobre patrimonio cultural, se ha realizado un Informe Arqueológico que ha revisado todas las noticias arqueológicas e informes realizados hasta el momento con el fin de actualizar el catálogo arqueológico municipal. Se ha realizado también una prospección arqueológica con el fin de valorar la existencia de restos arqueológicos en los ámbitos que recoge el Informe.

CV: BOCYL-D-18042024-25

9.3. CLASES DE SUELO. SUPERFICIES

Clasificación del suelo	HAS.
SUELO URBANO	**741,24**
Suelo urbano consolidado	730,52
Suelo urbano no consolidado	10,72
SUELO URBANIZABLE	**6,0047**
SUELO RÚSTICO COMÚN	**357,56**
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO:	**2.154,69**
Suelo Rústico con protección natural	342,50
Suelo Rústico con protección cultural	28,44
Suelo Rústico con protección agropecuaria	981,93
Suelo Rústico con protección de infraestructuras	147,54
Suelo Rústico con protección especial	654,29
SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL	**3,66**
TOTAL SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL	**3.263,15**

CV: BOCYL-D-18042024-25

9.4. SUELO URBANO

La consideración de los terrenos como suelo urbano es de carácter reglado, es decir, se encuentra determinada por preceptos legales y reglamentarios de aplicación directa y obligada para la Administración a la hora de proceder a la clasificación del suelo. Dicho en otras palabras, el planeamiento tiene que asignar dicha condición a aquellos terrenos que en el momento de planificar concurran de hecho las circunstancias establecidas.

A tal efecto, el artículo 11 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León determina que "se *clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica*".

Por su parte, el Reglamento de Urbanismo - Decreto 22/2004, de 29 de enero – añade en su art. 23 "*Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:*

> *a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.*
>
> *b) Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles*".

En aplicación de tales preceptos, las NUM de Carracedelo han establecido la clasificación como suelo urbano de los terrenos donde se compruebe que concurren las anteriores circunstancias. Para ello, la referencia básica está constituida por la **disponibilidad de servicios urbanos** en condiciones adecuadas, para lo cual, se ha trasladado la información disponible en la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos debidamente actualizada por el Ayuntamiento de Carracedelo. El resultado conforma los planos de infraestructuras de estas NUM y, por tanto, se aproxima notablemente a la envolvente que define el suelo urbano. Siempre se ha primado la existencia de tales servicios ya sea en conexión directa, o bien, por su disponibilidad próxima (con el límite de 50 metros) acudiendo a un criterio fáctico.

Ahora bien, con ser el primer factor de discriminación del suelo urbano, la existencia de los servicios es condición necesaria pero no suficiente para que los terrenos se clasifiquen como suelo urbano. La integración legal y efectiva en la **malla urbana** es determinante para que se adquiera tal condición por lo que el Reglamento de Urbanismo prohíbe la clasificación del suelo urbano en los siguientes supuestos:

> a) Los terrenos que no formen parte de un núcleo de población.
>
> b) Los terrenos que no cumplan ninguno de los criterios señalados en el apartado anterior, incluso cuando los cumplan todas o algunas de las parcelas colindantes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c) Los terrenos en los que el cumplimiento de los criterios señalados en el apartado anterior se fundamente en la existencia o en la previsión de infraestructuras, equipamientos u otras instalaciones de carácter supramunicipal o impropios de las zonas urbanas.

Considerando su importancia definitoria, el concepto de inserción en la malla urbana ha sido objeto de una intensa producción doctrinal, especialmente en la jurisdicción contencioso administrativa. En lo esencial, el sentido que traslada es que los terrenos que vayan a servirse de esas vías y servicios, "*por su situación, no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente*". Ocurre, sin embargo, que como esa misma doctrina ha podido comprobar, en la realidad, existen circunstancias muy heterogéneas, que obligan a estudiar y atender el caso concreto, ya que responden a modelos de poblamiento dispares. Pues bien, sin duda, en Castilla y León, El Bierzo es uno de esos sistemas singulares y Carracedelo participa de sus características principales.

Como ya se explicó en la Memoria Informativa, en este espacio es característico un sistema de poblamiento polinuclear, disperso y de baja densidad, de fuerte raigambre territorial y dinámico con relación al medio rural de la región. A diferencia del poblamiento más propio de la llanura y más compacto, la malla urbana se desdibuja en esta zona por la interrelación y proximidad entre los núcleos. Es una inserción diferente, más diseminada, lo cual, no quiere decir que no pueda regirse por los mismos términos que se han expuesto.

De este modo, la zona urbana que se ha definido no reviste la regularidad del modelo compacto, y así en su delimitación surgen barrios, apéndices, extensiones, etc. pero no por ello se trata de espacios desligados del entramado urbanístico. La originalidad radica en que esa trama o malla es mucho más laxa, pero ello no significa que no exista. A este respecto, hemos de matizar también que la *inserción* no es *inclusión* y, por tanto, no todas las situaciones se pueden reconducir a límites regulares, sino que también puede existir malla urbana cuando existe una relación, coherencia y vinculación en toda esa área urbanizada.

En consecuencia, la clasificación del suelo urbano cumple con la adscripción a un núcleo de población, aun cuando, como decimos, sea con una forma más laxa. De la misma manera, la condición de urbano llega hasta donde llegan los servicios y no por mera colindancia entre parcelas. Hemos de considerar que esta forma de poblamiento ha determinado una adaptación constante de las instituciones a nivel de dotaciones e infraestructuras, pero la clasificación del suelo en estas NUM se ha ajustado con rigor a los terrenos que de forma real y efectiva disponen directamente o en su entorno inmediato de tales servicios y no más allá.

Por último, los terrenos clasificados como suelo urbano no derivan de infraestructuras u otras instalaciones de carácter supramunicipal o impropios de las zonas urbanas; todo lo contrario, además de la extensión de la urbanización, el desarrollo de este modelo polinuclear determina que la red viaria local se comporte funcionalmente como una **red de distribución urbana entre los núcleos** del municipio. En este contexto pierde su carácter supramunicipal y atiende más a la interrelación entre esos núcleos y, no solo funcionalmente, sino también en su apariencia exterior que paulatinamente cambia según se refuerza la conexión entre ellos. En suma, no se aprovechan redes o infraestructuras que sencillamente "pasan por allí" sino que obedecen a un proceso

CV: BOCYL-D-18042024-25

urbanización y de integración de los núcleos entre sí guiado por el modelo de poblamiento local ya expuesto.

9.5. SUELO RÚSTICO

Según la legislación urbanística, la condición de suelo rústico viene determinada por dos criterios esenciales: positivo, la protección de esos terrenos frente al proceso de urbanización, por exclusión, los terrenos (restantes) que no sean suelo urbano o urbanizable.

Con arreglo a esta distinción, el RUCyL introduce, de un lado, aquellos lugares que deben ser protegidos con arreglo a preceptos derivados normativa sectorial o valores y condiciones que les hacen incompatibles con la urbanización; y, por otro lado, la superficie no incluida en este conjunto cuya condición de suelo rústico dependerá de que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable. Al primer caso obedecen el grueso de categorías de protección del suelo rústico y, al segundo, la categoría más amplia del suelo rústico común.

En función de los valores que se quieren proteger se han distinguido, para su mejor comprensión, 5 categorías de suelo rústico:

- SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC): los terrenos que sin estar incluidos en ninguna de las siguientes categorías deben ser preservados del proceso urbanizador, manteniendo su naturaleza rústica.

- SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL (S.R.A.T.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con las áreas sobre las que se ha identificado una forma de ocupación singular del suelo rústico.

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI.): integrado por los ámbitos que se corresponden con los terrenos ocupados por las infraestructuras viarias y las infraestructuras dotación de servicios de abastecimiento y saneamiento tales como captaciones y depuradoras de aguas residuales. Asimismo, deben entenderse incluidas dentro de esta categoría las zonas de servidumbre definidas en la normativa sectorial en materia energética.

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA (S.R.P.A): abarca aquellos terrenos con mayor valor agronómico y que han sido objeto de procesos de concentración parcelaria.

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (S.R.P.N.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con las áreas de mayor valor ambiental entre las que se encuentran todos los la Red Natura 2000, áreas forestales tanto de ribera como de monte y las áreas de distribución de los hábitats de interés prioritario. Asimismo, y aunque por la

CV: BOCYL-D-18042024-25

escala de representación empleada no figuren en los planos, deben entenderse incluidas dentro de esta categoría las zonas de dominio público, según se definen en la Ley de Aguas, y las zonas de servidumbre de las riberas.

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (S.R.P.C.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con el entorno de protección del BIC "Monasterio de Santa María de Carracedo" y las áreas sobre las que se ha documentado la presencia de yacimientos arqueológicos.

- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (S.R.P.E.): Se corresponde con los terrenos afectados por la línea de inundabilidad de 100 años según la información del Sistema Nacional de Zonas Inundables.

9.6. CATÁLOGO

Para facilitar la consulta del catálogo se han desarrollado una serie de fichas donde se incluye la localización del elemento catalogado y una breve descripción (estado de conservación, uso, y razones por las que se incluye en el catálogo), así como el grado de protección propuesto y otras determinaciones específicas, que en cualquier caso prevalecen sobre el resto de las condiciones generales.

Las fichas que integran el catálogo completo se agrupan en categorías en función de su diferente naturaleza y de las distintas fórmulas de preservación que la legislación contempla se han diferenciado tres categorías de elementos protegidos:

- Elementos arquitectónicos.
- Elementos etnológicos.
- Yacimientos arqueológicos.

El Catálogo Arquitectónico y Etnológico incluye un total de **55 bienes,** el catálogo arqueológico incluye un total de **10 yacimientos.**

CV: BOCYL-D-18042024-25

EQUIPO REDACTOR:
Estas Normas Urbanísticas han sido elaboradas por la empresa:
Urbanismo y Planificación Territorial, s.l.u. (URBYPLAN)

DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN TÉCNICA:
Gloria Hernández Berciano, arquitecta

CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES:
Memoria Informativa
Memoria Vinculante
Normativa Reguladora
Catálogo de Protección
Planos de Ordenación

Estudio Arqueológico
Estudio Ambiental Estratégico

Enero 2024

Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta urbanista

CV: BOCYL-D-18042024-25

Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo

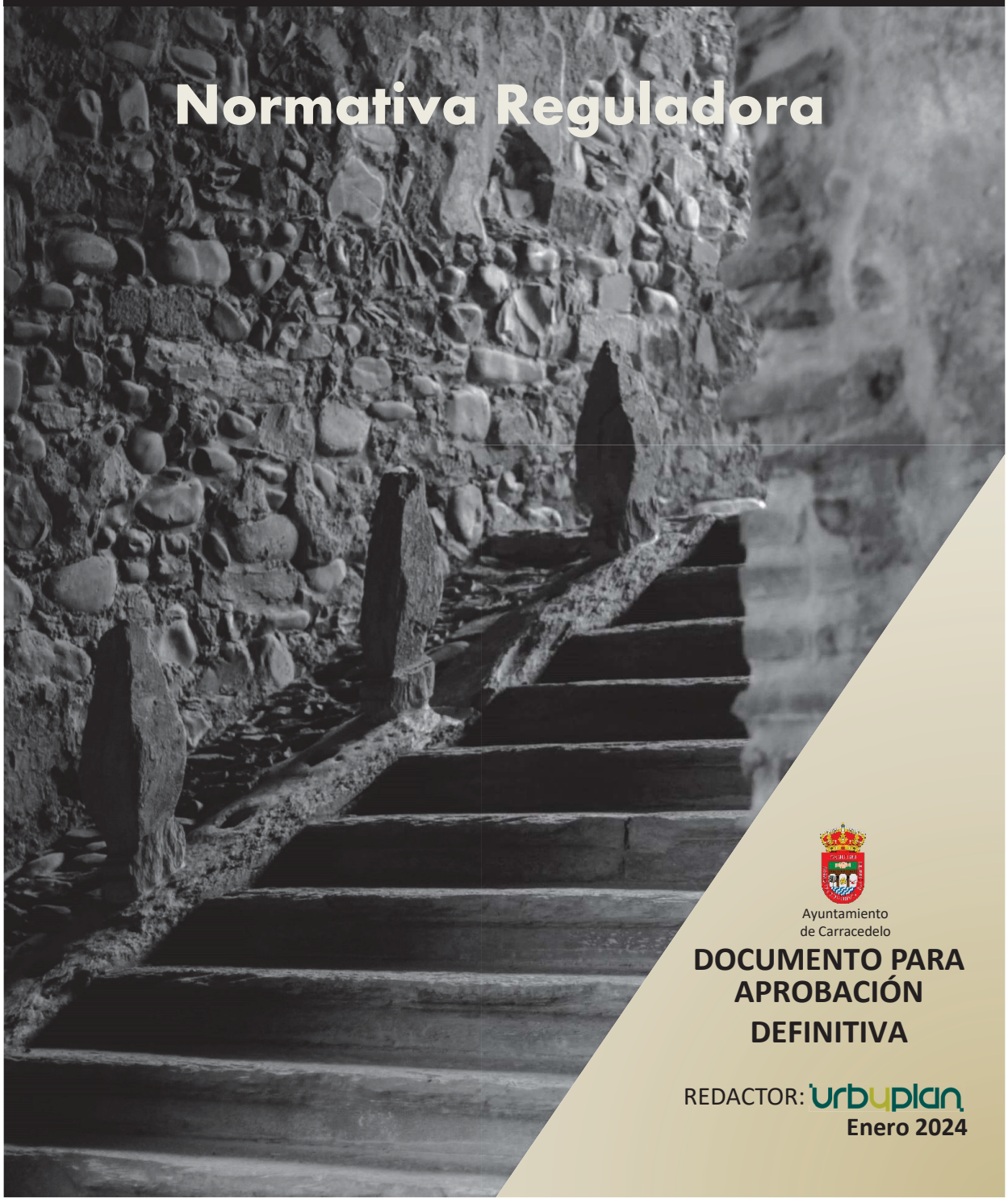

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 7

CAPÍTULO 1. NATURALEZA, ÁMBITO, FINALIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. 7

Artículo 1. Naturaleza de las Normas Urbanísticas 7
Artículo 2. Ámbito de aplicación de las Normas Urbanísticas 7
Artículo 3. Objeto y finalidad 7
Artículo 4. Encuadre legal. 8
Artículo 5. Publicidad de los instrumentos de planeamiento. 8
Artículo 6. Ejecutividad. 9
Artículo 7. Vinculación. 9
Artículo 8. Vigencia. 9
Artículo 9. Documentos que integran las Normas Urbanísticas. 9
Artículo 10. Criterios de interpretación de las Normas Urbanísticas. 10
Artículo 11. Consideración del carácter general y detallado de las Normas. 10
Artículo 12. Otras determinaciones de ordenación general de carácter potestativo. 11
Artículo 13. Dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población (dotaciones generales) 11
Artículo 14. Declaración de fuera de ordenación 11

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN 13

SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL 13

Artículo 15. Régimen urbanístico del suelo y la edificación. 13
Artículo 16. Derechos en suelo urbano 13
Artículo 17. Actos sujetos a licencia. 13
Artículo 18. Actos sujetos a declaración responsable. 14
Artículo 19. Actos constructivos y obras. 15
Artículo 20. Licencia de primera ocupación. 18
Artículo 21. Competencia y Procedimiento de licencias. 19
Artículo 22. Competencia y Procedimiento de actos sometidos a declaración responsable. 20
Artículo 23. Limitaciones a las licencias de parcelación, segregación y divisiones de terreno. 20
Artículo 24. Servidumbres legales. 21

FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y NUEVA CONSTRUCCIÓN 22
Artículo 25. Medidas para el fomento de la conservación, rehabilitación y nueva construcción 22

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS 22
Artículo 26. Condiciones de mantenimiento 22
Artículo 27. Deber de conservación 22
Artículo 28. Deber de prevención de riesgos. Inundabilidad. 23
Artículo 28 bis. Limitaciones por determinaciones sectoriales. 25

LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN: 25
Artículo 29. Incumplimiento de deberes. 25
Artículo 30. Procedimiento. 26
Artículo 31. Licencias. 26
Artículo 32. Financiación de las obras. 26
Artículo 33. Incumplimiento de la orden de ejecución. 27

LA DECLARACIÓN DE RUINA 27
Artículo 34. Definición de ruina. 27
Artículo 35. Supuestos de declaración de ruina. 27
Artículo 36. Ruina parcial. 27
Artículo 37. Ruina inminente. 28
Artículo 38. Expediente de declaración de ruina: Iniciación. 28
Artículo 39. Instrucción del procedimiento. 29
Artículo 40. Terminación del expediente. 30

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 41. Incumplimiento de plazos. ... 30
Artículo 42. Venta y sustitución forzosas. ... 30
Artículo 43. Procedimiento para la aplicación de los regímenes de venta o sustitución forzosas 30
Artículo 44. Incumplimiento y cancelación ... 31

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS ... 33

CAPÍTULO 1. USOS BÁSICOS ... 33

Artículo 45. Definición de los usos básicos. ... 33
Artículo 46. Determinaciones generales sobre condiciones comunes y de compatibilidad de los usos básicos. ... 34

SECCIÓN 1ª. EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA ... 35

Artículo 47. Definición. ... 35
Artículo 48. Condiciones generales de las explotaciones agropecuarias. ... 35
Artículo 49. Uso básico Agrícola ... 35
Artículo 50. Uso básico Cinegético. ... 36
Artículo 51. Uso básico Forestal. ... 36
Artículo 52. Uso básico Ganadero. ... 36

SECCIÓN 2ª. ACTIVIDADES EXTRACTIVAS ... 38

Artículo 53. Uso Básico de Actividades Extractivas ... 38

SECCIÓN 3ª. INDUSTRIAL ... 38

Artículo 54. Definición. ... 38
Artículo 55. Uso Básico de Actividades Industriales ... 38

SECCIÓN 4ª. TERCIARIO ... 40

Artículo 56. Definición. ... 40
Artículo 57. Uso Básico Comercio. ... 40
Artículo 58. Uso Básico Espectáculo y Actividades Recreativas ... 41
Artículo 59. Uso Básico Hostelería. ... 42
Artículo 60. Uso Básico Hotelero. ... 42
Artículo 61. Uso Básico Oficinas ... 43

SECCIÓN 5ª. DOTACIONAL ... 43

Artículo 62. Definición. ... 43
Artículo 63. Uso básico Asistencial ... 44
Artículo 64. Uso básico Cultural. ... 44
Artículo 65. Uso básico Deportivo. ... 44
Artículo 66. Uso básico Educativo. ... 44
Artículo 67. Uso básico Religioso. ... 45
Artículo 68. Uso básico Sanitario ... 45
Artículo 69. Uso básico Zonas Verdes. ... 45
Artículo 70. Uso básico Otros Espacios Libres ... 45
Artículo 71. Uso Básico Viario y Comunicación. ... 46
Artículo 72. Uso Básico Garaje y Estacionamiento. ... 46
Artículo 73. Uso Básico Servicios urbanos. ... 47

SECCIÓN 6ª. RESIDENCIAL ... 47

Artículo 74. Uso Básico Vivienda. ... 47

SECCIÓN 7ª. ESPECIAL ... 48

Artículo 75. Uso Básico Especial. ... 48

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN ... 49

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES ... 49

Artículo 76. Alineaciones y retranqueos. ... 49
Artículo 77. Edificaciones auxiliares. ... 49
Artículo 78. Límite de zona. ... 49
Artículo 79. Parcela mínima. ... 50

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 80. Rasante oficial. 50
Artículo 81. Solar 50
Artículo 82. Sólido capaz. 51
CAPÍTULO 2. REGULACIÓN **51**
Artículo 83. Acabados de fachadas. 51
Artículo 84. Acceso a instalaciones comunes. 52
Artículo 85. Acceso a las edificaciones. 52
Artículo 86. Altura máxima y número de plantas. 52
Artículo 87. Altura libre interior. 53
Artículo 88. Dotación de infraestructuras de comunicación electrónica. 53
Artículo 89. Cerramiento de terrazas. 53
Artículo 90. Cerramiento y deber de conservación de solares. 54
Artículo 91. Cubierta. 54
Artículo 92. Cuerpos volados sobre espacios públicos. 55
Artículo 93. Edificabilidad: Concepto y cómputo. 56
Artículo 94. Escaleras, rampas, antepechos y barandillas. 56
Artículo 95. Espacio bajo cubierta. 56
Artículo 96. Fondos de edificación. 56
Artículo 97. Instalaciones mínimas. 57
Artículo 98. Instalaciones en fachada. 57
Artículo 99. Marquesinas, muestras, banderolas y toldos. 58
Artículo 100. Medianeras. 59
Artículo 101. Ocupación de parcela. 59
Artículo 102. Patios interiores. 59
Artículo 103. Planta baja. 59
Artículo 104. Portadas, escaparates y vitrinas. 60
Artículo 105. Portales y zaguanes. 60
Artículo 106. Salida de humos. 60
TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN. **61**
CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES SOBRE DOTACIONES URBANÍSTICAS: **61**
SECCIÓN 1ª. SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SU URBANIZACIÓN **61**
Artículo 107. Condiciones generales 61
Artículo 108. Tipos de vías públicas urbanas. 62
Artículo 109. Red viaria principal. 62
Artículo 110. Red viaria complementaria. 62
SECCIÓN 2ª. SOBRE LOS SERVICIOS URBANOS **63**
Artículo 111. Condiciones generales. 63
Artículo 112. Ejecución de los servicios urbanos. 64
Artículo 113. Condiciones para el abastecimiento de agua. 64
Artículo 114. Condiciones para la red de saneamiento 64
Artículo 115. Condiciones para el abastecimiento de energía eléctrica. 65
Artículo 116. Condiciones para el alumbrado público. 65
Artículo 117. Condiciones para la red de telecomunicaciones. 66
Artículo 118. Condiciones para la red de distribución de gas natural. 66
SECCIÓN 3ª. SOBRE EL SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS. **67**
Artículo 119. Parques y jardines públicos. 67
SECCIÓN 4ª. CANALIZACIONES DE AGUA, ACEQUIAS Y REGUERAS. **67**
TÍTULO V. CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL **69**
CAPÍTULO 1. RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN **69**
SECCIÓN 1ª. CONDICIONES GENERALES **69**

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 120. Patrimonio cultural. 69
Artículo 121. Alcance del catálogo. 69
Artículo 122. Prevalencia. 70
Artículo 123. Régimen Urbanístico. 70
SECCIÓN 2ª. CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS ELEMENTOS CON ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN 70
Artículo 124. Régimen urbanístico general de los elementos catalogados. 70
Artículo 125. Edificabilidad de los elementos catalogados. 70
Artículo 126. Clasificación Urbanística de los BIC. 71
SECCIÓN 3ª. TIPOS DE ACTUACIONES 71
Artículo 127. Definiciones de las diferentes actuaciones posibles. 71
Artículo 128. Actuaciones de Conservación. 71
Artículo 129. Actuaciones de Consolidación. 71
Artículo 130. Actuaciones de Restauración. 72
Artículo 131. Actuaciones de Rehabilitación. 72
Artículo 132. Actuaciones de Reconstrucción. 72
Artículo 133. Actuaciones de reestructuración. 72
SECCIÓN 4ª. CONTENIDO DEL CATÁLOGO Y NIVELES DE PROTECCIÓN DEL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS. 73
Artículo 134. Niveles de Protección. 73
Artículo 135. Nivel de protección Integral e Integral (BIC) 74
Artículo 136. Nivel de protección Estructural. 74
Artículo 137. Nivel de protección Ambiental. 75
Artículo 138. Nivel de protección Ambiental Etnológico. 76
SECCIÓN 5ª. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN EN LOS B.I.C. 77
Artículo 139. Prohibiciones en monumentos. 77
Artículo 140. Condiciones de intervención en los BIC. 77
Artículo 141. Condiciones específicas de protección dentro del Entorno de protección del BIC Monasterio de Carracedo. 78
TÍTULO VI. DETERMINACIONES PARA EL SUELO URBANO CONSOLIDADO 79
CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL 79
Artículo 142. Tipología edificatoria. 79
Artículo 143. Tipología de edificación adosada. 79
Artículo 144. Tipología de edificación aislada. 79
Artículo 145. Tipología de edificación pareada. 79
Artículo 146. Tipología de edificación entre medianeras y alineada a vial. 79
Artículo 147. Tipología de edificación libre. 80
Artículo 148. Tipología singular del conjunto de Posada del Bierzo. 80
CAPÍTULO 2. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO. 81
Artículo 149. Condicionamiento general. 81
Artículo 150. Condiciones previas a la edificación. 81
Artículo 151. Condiciones de la parcela edificable y fijación de alineaciones. 81
Artículo 152. Edificación y urbanización simultáneas. 82
Artículo 153. Actuaciones aisladas. 82
CAPÍTULO 3. DETERMINACIONES DE CARÁCTER DETALLADO 85
SECCIÓN 1ª. ORDENANZAS DE USO Y EDIFICACIÓN 85
Artículo 154. Relación de zonas. Resumen de Ordenanzas. 85
Artículo 155. Ordenanza R1: Residencial Unifamiliar - Casco Tradicional. 89
Artículo 156. Ordenanza R2: Residencial Unifamiliar -Edificación adosada o en hilera. 95
Artículo 157. Ordenanza R3: Residencial Unifamiliar -Edificación aislada. 99
Artículo 158. Ordenanza R4: Residencial colectivo. 103
Artículo 159. Ordenanza R5: Residencial Unifamiliar - Conjunto Posada. 107
Artículo 160. Ordenanza T: Terciario - Edificación aislada. 111

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 161. Ordenanza I: Industria - Edificación adosada o aislada. 113
Artículo 162. Ordenanza UM: Usos Mixtos, Industrial-Residencial – Aislada. 115
Artículo 163. Ordenanza EQUIP: Equipamiento 117
Artículo 164. Ordenanza ELPp: Espacios Libres Públicos. 119
Artículo 165. Ordenanza PLv: Patios libres privados 120
Artículo 166. Ordenanza HU: Huerto Urbano 120
Artículo 167. Ordenanza V y C: Viario y Comunicación 121

TÍTULO VII. DETERMINACIONES PARA EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE. 123

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL 123

SECCIÓN 1ª. DEFINICIÓN E INTRODUCCIÓN A SU GESTIÓN 123

Artículo 168. Delimitación y sectores. 123
Artículo 169. Actuaciones sobre los sectores. 123
Artículo 170. Planeamiento de desarrollo. 123
Artículo 171. Derecho al uso provisional. 123
Artículo 172. Gestión. 124

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES GENERALES 129

Artículo 173. Parámetros generales: 129
Artículo 174. Condiciones generales de uso. 129
Artículo 175. Condiciones generales de la edificación. 129
Artículo 176. Condiciones generales de las dotaciones urbanísticas: 129
Artículo 177. Condiciones generales de ordenación. 129
Artículo 178. Medidas cautelares para los suelos atravesados por tendidos eléctricos 130

TÍTULO VIII. DETERMINACIONES PARA EL SUELO RÚSTICO 131

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL 131

Artículo 179. Concepto y destino. 131
Artículo 180. Régimen de derechos y deberes en suelo rústico. 131
Artículo 181. Procedimiento de autorización de usos excepcionales. 132

SECCIÓN 1ª. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN 133

Artículo 182. Definición de núcleo de población 133
Artículo 183. Segregaciones. 133
Artículo 184. Parcelaciones. 133
Artículo 185. Tipos de intervenciones 133

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA 134

Artículo 186. Cierres y vallados 134
Artículo 187. Preservación de la vegetación existente 134
Artículo 188. Protección mínima de las vías públicas y retranqueos. 134

SECCIÓN 3ª. CONDICIONES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS. 135

Artículo 189. Condiciones higiénicas y de infraestructuras básicas. 135

SECCIÓN 4ª. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. 135

Artículo 190. Materiales 135
Artículo 191. Altura 136

SECCIÓN 5ª. SOBRE LAS AFECCIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA 136

Artículo 192. Red Natura 2000: 136
Artículo 193. Condiciones especiales de protección avifauna 137

SECCIÓN 6ª. CONDICIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. 137

Artículo 194. Prevención activa de riesgos. 137
Artículo 195. Riesgo de incendios forestales. 137
Artículo 196. Limitaciones a los usos en terrenos sometidos a riesgo de inundación. 138

CV: BOCYL-D-18042024-25

CAPÍTULO 2. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO 138
Artículo 197. Categorías: 138
SECCIÓN 1ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC). 139
Artículo 198. Régimen de usos en suelo rústico común. 139
Artículo 199. Régimen de edificación en suelo rústico común. 139
SECCIÓN 2ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI). 140
Artículo 200. Régimen de usos en suelo rústico con protección de infraestructuras. 140
Artículo 201. Uso y defensa de las carreteras. 141
Artículo 202. Zonas de protección y límite de edificación de las líneas ferroviarias. 143
Artículo 203. Infraestructura hídrica 144
Artículo 204. Infraestructuras de la red eléctrica, Servidumbre de paso de energía eléctrica. 145
Artículo 205. Red de telecomunicaciones 146
SECCIÓN 3ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA. 146
Artículo 206. Régimen de usos en suelo rústico con protección agropecuaria. 146
Artículo 207. Régimen de edificación en suelo rústico con protección agropecuaria. 147
SECCIÓN 4ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL (SRAT). 148
Artículo 208. Régimen de usos en suelo rústico de asentamiento tradicional. 148
Artículo 209. Régimen de edificación en suelo rústico de asentamiento tradicional: 148
SECCIÓN 5ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (SR-PN). 149
Artículo 210. Régimen de usos en suelo rústico con protección natural. 149
Artículo 211. Régimen de edificación en suelo rústico con protección natural. 150
SECCIÓN 6ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (SRPC). 150
Artículo 212. Régimen de usos en suelo rústico con protección cultural. 150
Artículo 213. Régimen de edificación en suelo rústico con protección cultural. 151
SECCIÓN 7ª. CONDICIONES EN SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (SRPE). 151
Artículo 214. Régimen de usos en suelo rústico con protección especial. 151
Artículo 215. Régimen de edificación en suelo rústico con protección especial. 152

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. NATURALEZA, ÁMBITO, FINALIDAD Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 1. Naturaleza de las Normas Urbanísticas

1. Las Normas Urbanísticas Municipales de Carracedelo corresponden al instrumento de planeamiento general definido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a la cual dan cumplimiento y por tanto contienen la ordenación del uso del suelo para todo el término municipal y establecen las condiciones para su transformación o conservación. Asimismo, da cumplimiento a las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, y 13/ 2003, de 23 de diciembre, de modificaciones de la Ley mencionada y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas de Urbanismo y Suelo.

2. Así mismo, se ajustan a lo contenido en la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre la rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre la sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, mediante aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/ 2004, de 29 de enero y el Decreto 6/2016, de 3 de marzo por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la mencionada Ley 7/2014, de 12 de septiembre. Finalmente, también son acordes a la última modificación de la Ley de Urbanismo a través de la Ley 5/2019, de 19 de marzo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de las Normas Urbanísticas

1. Las presentes Normas Urbanísticas son de aplicación en la totalidad del término municipal de Carracedelo.

2. La normativa de protección de estas Normas referida al Bien de Interés Cultural (B.I.C.) del Monasterio de Santa María de Carracedo es de aplicación sobre el área de protección delimitada por la declaración B.I.C. a través del Decreto 95/1994, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León, de declaración del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado con categoría de Monumento a favor del Monasterio de Santa María de Carracedo, en Carracedelo (León).

Artículo 3. Objeto y finalidad.

1. Las Normas Urbanísticas de Carracedelo tienen como finalidad la creación de un marco legal adecuado para la ordenación urbanística del municipio, de conformidad con los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible y los objetivos de la actividad urbanística pública establecidos en la legislación urbanística. Esta finalidad atiende al

CV: BOCYL-D-18042024-25

establecimiento de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, la catalogación y protección del patrimonio edificado, la utilización racional del territorio, el fomento de la rehabilitación edificatoria y la preservación de sus valores.

2. En cumplimiento de los fines anteriores, las Normas Urbanísticas definen la ordenación general para todo el término municipal y establecen la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado. Para ello se definen las condiciones que deben regular las edificaciones y los usos del suelo, con independencia de su clase y calificación urbanística, siendo aplicable a cualquier clase de obra.

Artículo 4. Encuadre legal.

1. Las Normas Urbanísticas, se adaptan a la legislación urbanística vigente en la fecha de redacción de las mismas.

2. El marco legal de las Normas Urbanísticas está definido por la legislación básica estatal: texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por R.D.L. 7/2015, de 30 de octubre, la regulación de la actividad urbanística de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme a las modificaciones introducidas hasta el texto vigente de 27 de marzo de 2019 y el Reglamento vigente que la desarrolla (RUCyL), según redacción modificada por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre , de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.

3. Así mismo, las determinaciones definidas para todo el municipio y las determinaciones específicas en el Bien de Interés Cultural se acogen a la legislación autonómica sobre Patrimonio Cultural: Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Decreto que desarrolla su reglamento: Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo de aplicación supletoria en todo aquello no legislado por la ley autonómica, la ley básica estatal en materia de Patrimonio: Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.

4. En todo aquello no dispuesto explícitamente en estas Normas, será de aplicación el marco legal mencionado en el punto 2, así como la normativa vigente de régimen local y de carácter sectorial emanada de los organismos y departamentos autonómicos o estatales en el ejercicio de sus competencias.

5. Todas las menciones realizadas por estas Normas Urbanísticas a disposiciones legales y normativas de carácter técnico o sectorial, deben entenderse referidas a los textos que en el momento de su aplicación estén vigentes en cada materia, incluyendo modificaciones o sustituciones de los aquí referidos.

Artículo 5. Publicidad de los instrumentos de planeamiento.

1. Los instrumentos de Normas Urbanísticas, conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, sobre la información urbanística y participación social, son documentos públicos, ejecutivos y de obligado cumplimiento.

2. La publicidad de los mismos durante los procesos de información pública supone el derecho de cualquier ciudadano a consultar la totalidad de su documentación, en ejemplar

CV: BOCYL-D-18042024-25

íntegro y debidamente diligenciado. Este derecho es independiente del que pueda ostentarse para informarse sobre tales documentos tras su entrada en vigor ante las distintas administraciones públicas y organismos.

Artículo 6. Ejecutividad.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico son ejecutivos y entran plenamente en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 7. Vinculación.

1. Las NUM son vinculantes para las Administraciones públicas y para los particulares, todos los cuales están obligados a su cumplimiento, sin perjuicio de la prevalencia, en su caso, de los instrumentos de ordenación del territorio y de la planificación sectorial.

2. En el caso de que existan normas sectoriales de obligado cumplimiento u ordenanzas específicas que incidan en aspectos regulados por esta normativa, prevalecen aquéllas teniendo la presente regulación carácter supletorio.

Artículo 8. Vigencia.

La vigencia de estas NUM es indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión de las mismas, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión de licencias. A tal efecto se considera:

- Revisión: Reconsideración total de la ordenación general o aquella contenida en los supuestos contemplados por el artículo 168 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- Modificación: Cambios que se introduzcan en el instrumento de planeamiento general que no impliquen su revisión o que no impliquen la adopción de un modelo territorial distinto al recogido por el presente instrumento urbanístico.

  En este sentido debe tenerse en cuenta que, en todo caso, se consideran cambios de modelo los siguientes: Las modificaciones de la ordenanza R3 a R2; la delimitación de sectores o de estudios de detalle que incrementen el número de viviendas posibles; o las modificaciones que incorporen nuevos viales en las zonas R3 o huertos urbanos (HU).

Artículo 9. Documentos que integran las Normas Urbanísticas.

1. Las Normas Urbanísticas están integradas por los siguientes documentos, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Urbanismo:
   - Documentos de información, análisis y diagnóstico:
     - Memoria Informativa
     - Planos de información
     - Estudio Ambiental Estratégico.
   - Memoria vinculante. Incluye el resumen ejecutivo.
   - Normativa.

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Catálogo de bienes protegidos.
- Planos de ordenación y protección.
- Estudios complementarios:
  - Informe arqueológico.

Artículo 10. Criterios de interpretación de las Normas Urbanísticas.

1. Las determinaciones de cada uno de los documentos se interpretarán de acuerdo con los criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras y definiciones y en relación con el contexto y los antecedentes, tenga en cuenta principalmente el espíritu y finalidad del texto así como la realidad social del momento en que se tengan que aplicar. La memoria vinculante, por tanto, debe observarse con carácter general y, en particular, en todos aquellos aspectos insuficientemente regulados o interpretables de la normativa.

2. Si se dieran contradicciones entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala. La escala de los planos de ordenación, indicada literal y gráficamente en cada uno de ellos, determina las cotas de la ordenación, aun sin estar expresamente indicadas. Si hubiera contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad prevalecerán éstas últimas.

3. Como norma general, debe atenderse por orden de prevalencia a la memoria vinculante, la normativa, el catálogo y los planos de ordenación, consignado así en el artículo 176 del Reglamento de Urbanismo.

4. En caso de discrepancia, y siempre que no pueda deducirse claramente del contexto, cuál es el documento erróneo, prevalecerán:

   a) Las normas urbanísticas específicas por ámbitos sobre las generales

   b) Los textos escritos sobre los documentos gráficos

   c) Los planos de menor escala sobre los de otra mayor

   d) Las determinaciones de protección contenidas en el catálogo sobre el resto de documentos.

5. En último extremo, debe atenderse a la solución de la que derive una mayor protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos y la mejora de los espacios libres.

6. En todo caso, la interpretación de las normas Urbanísticas corresponde al Ayuntamiento de Carracedelo, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas y en defensa de los intereses generales del municipio.

Artículo 11. Consideración del carácter general y detallado de las Normas.

1. Estas Normas establecen todas sus condiciones diferenciadas en función del carácter general o detallado que se atribuye a cada determinación. En la denominación de los correspondientes “Títulos” y “Capítulos” del presente documento se indica el carácter general o detallado de los mismos.

2. Respecto a las fichas del catálogo de protección, su contenido debe considerarse de carácter detallado en todo aquello no contenido en el capítulo sobre Protección y Conservación del Patrimonio, ya señalado su carácter como general.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 12. Otras determinaciones de ordenación general de carácter potestativo.

Estas Normas incorporan entre sus determinaciones de carácter general, con carácter potestativo y vinculante para el planeamiento de desarrollo, las siguientes:

- Condiciones del sistema viario u otras dotaciones que formen parte de la estructura urbana general
- Los criterios o condiciones para la ubicación, ordenación, urbanización o uso de las dotaciones urbanísticas previstas se derivan de las condiciones de esta normativa: conexiones viarias, sistema de parques y equipamientos.

Artículo 13. Dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población (dotaciones generales).

1. Las condiciones de edificación, edificabilidad y uso de las dotaciones urbanísticas existentes al servicio de toda la población son las propias de los usos correspondientes. En cualquier caso, se reconoce la edificabilidad de las instalaciones o construcciones actuales.
2. La relación de las dotaciones urbanísticas públicas se incorpora en la memoria vinculante de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 14. Declaración de fuera de ordenación

1. Con la excepción del apartado 2, estas Normas Urbanísticas no declaran expresamente fuera de ordenación las construcciones, instalaciones y otros usos, que resulten disconformes con las determinaciones de ordenación urbanística definidas, salvo en los supuestos legalmente establecidos.
2. Se declara como fuera de ordenación el inmueble de la calle Roda 2 (ref. catastral: 6460802PH8166S0001ID) en tanto persista la tercera planta de la edificación inacabada.
3. Se declaran como fuera de ordenación los usos y edificaciones exteriores a las alineaciones en suelo urbano consolidado que, de conformidad con el artículo 41.1.b del RUCYL, deben ser objeto de cesión gratuita y obligatoria. Todos ellos están señalados en los planos de ordenación. Son los siguientes:

CV: BOCYL-D-18042024-25

MANZANA	PARCELA	REF. CATASTRAL	DIRECCIÓN
105	00457	24040A10500457	Carracedelo
44429	01	4442901PH8144S	Avda. Villamartín 2 (Carracedelo)
45433	06	4543306PH8144S	Avda. Villamartín 15 (Carracedelo)
62380	01	6238001PH8163N	C/ Baliñas 27 (Carracedelo)
62410	08	6241008PH8164S	C/ San Roque 4 (Carracedelo)
62410	09	6241009PH8164S	C/ San Roque 2 (Carracedelo)
62410	74	6241074PH8164S	C/ Tras Airas 18 (Carracedelo)
68481	01	6848101PH8164N	C/ Juan Fernández Valcarce 18 (Carracedelo)
81511	02	8151102PH8185S	C/ Juan Fernández Valcarce 69 (Carracedelo)
81511	09	8151109PH8185S	C/ Juan Fernández Valcarce 81 (Carracedelo)
001	00196	24040A00100196	C/ San Martin (Carracedo Monasterio)
62410	58	6241058PH8164S	C/ San Esteban 9 (Carracedelo)
62410	57	6241057PH8164S	C/ San Esteban 11 (Carracedelo)
001	00718	24040A00100718	Carracedo del Monasterio
004	00191	24040A00400191	C/ Forca (Carracedo Monasterio)
64608	10	6460810PH8166S	C/ San Bernardo 15 (Carracedo Monasterio)
66727	06	6672706PH8167S	C/ Fuente 20 (Carracedo Monasterio)
67611	14	6761114PH8166S	C/ La Forca 9D (Carracedo Monasterio)
67730	74	6773074PH8167S	Avda. Cacabelos 101 (Carracedo Monasterio)
104	00090	24040A10400090	C/ Independencia (Villadepalos)
104	00098	24040A10400098	C/ Independencia (Villadepalos)
105	00181	24040A10500181	C/ Independencia (Villadepalos)
105	00238	24040A10500238	C/ Independencia (Villadepalos)
105	00299	24040A10500299	C/Independencia (Villadepalos)
105	00315	24040A10500315	C/ Santa María (Villadepalos)
51264	13	5126413PH8152N	C/ Santiago Sendero 7 (Villadepalos)
007	00186	24040A00700186	Área industrial (Villamartín de la Abadía)
010	00025	24040A01000025	Villamartín de la Abadía
48520	12	4852012PH8145S	C/ Escuelas 13 (Villamartín de la Abadía)
48520	19	4852019PH8145S	C/ Escuelas 19 (Villamartín de la Abadía)
48540	08	4854008PH8145S	C/ Travieso 7 (Villamartín de la Abadía)
48540	08	4854008PH8145S	C/ Travieso 7 (Villamartín de la Abadía)
48543	01	4854301PH8145S	C/ Travieso 10 (Villamartín de la Abadía)
48543	06	4854306PH8145S	C/ Villagloria 3 (Villamartín de la Abadía)
48543	07	4854307PH8145S	C/ Villagloria 1 (Villamartín de la Abadía)
49545	02	4954502PH8145S	Avda. Toral 12 (Villamartín de la Abadía)
45439	06	4543906PH8144S	C/ Alta 8 (Villanueva de la Abadía)
77100	41	7710041PH8171S	Avda. Bierzo 13 (Villaverde de la Abadía)
77100	42	7710042PH8171S	Avda. Bierzo 15 (Villaverde de la Abadía)

CV: BOCYL-D-18042024-25

Capítulo 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Sección 1ª. Régimen general

Artículo 15. Régimen urbanístico del suelo y la edificación.

1. Toda la superficie del término municipal de Carracedelo queda dividida en alguna de las siguientes clases y categorías de suelo:
   - Suelo urbano (SU)
     - Suelo urbano consolidado (SUC).
     - Suelo urbano no consolidado (sector de suelo urbano no consolidado) (UR).
   - Suelo urbanizable (SUR)
   - Suelo rústico (SR).
     - Suelo rústico común.
     - Suelo rústico con protección de infraestructuras, agropecuaria, especial, natural y cultural.
     - Suelo rústico de asentamiento tradicional.
2. En cada una de estas clases de suelo el régimen urbanístico de cada parcela, solar o predio quedará establecido como resultado de cuatro tipos de determinaciones:
   a) Usos admisibles y prohibidos.
   b) Condiciones de edificación.
   c) Aprovechamiento urbanístico.
   d) Actuaciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y derechos básicos.

Artículo 16. Derechos en suelo urbano

Junto con los establecidos legal y reglamentariamente, se destaca que los propietarios en suelo urbano consolidado podrán materializar el aprovechamiento real resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas. No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente dicho aprovechamiento, corresponderá a los propietarios la suma del aprovechamiento original más el 90 por ciento del incremento.

Artículo 17. Actos sujetos a licencia.

1. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

   A) Actos constructivos:
   a) Las obras de construcción de nueva planta.
   b) Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta.
   c) Las obras de ampliación de construcciones e instalaciones existentes.

CV: BOCYL-D-18042024-25

d) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.
e) Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.
f) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.
g) La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
h) La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.

B) Actos no constructivos:

a) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
b) Las segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
c) La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
d) Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
e) Las obras que impliquen movimientos de tierras relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones, así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural.
f) La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituya masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en suelo urbano y en suelo urbanizable.

1. No obstante, no requerirán licencia urbanística municipal:

a) Las obras públicas eximidas por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

2. Las ordenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

Artículo 18. Actos sujetos a declaración responsable.

1. Se encuentran sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

A) Actos constructivos:

a) Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes, de carácter no integral o parcial, conforme a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
b) Obras de mantenimiento y/o reparaciones puntuales en edificaciones.
c) Obras e instalaciones en el subsuelo cuya envergadura no suponga su consideración como obra de nueva planta o que afecten a elementos estructurales.
d) Las obras menores, entre las que se encuentran: obras de sustitución, reparación o renovación de elementos superficiales como revestimientos, alicatados,

CV: BOCYL-D-18042024-25

pavimentos, falsos techos; carpinterías interiores; instalaciones de fontanería y/o eléctricas; enlucidos y pinturas.

B) Actos no constructivos:

a) Los cambios de uso de construcciones e instalaciones existentes.
b) Obras para la construcción o instalación de vallados y cerramientos de parcelas o fincas
c) Implantación de vallas, carteles publicitarios y similares, visibles desde la vía pública.
d) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones existentes.
e) Trabajos y estudios previos a la construcción: sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares que no estuvieran previstos o incluidos en los proyectos de contenido más amplio previamente aprobados.

2. No obstante, se encuentran excluidos del régimen de declaración responsable los mismos supuestos recogidos para licencia.

Artículo 19. Actos constructivos y obras.

1. Clasificación general de los actos constructivos y obras:

Atendiendo a sus características y envergadura, las obras que hayan de realizarse se clasificarán en los siguientes grupos:

Obras de Edificación:
- Obras de nueva planta
- Obras de modificación, reforma o rehabilitación
- Obras de ampliación

Obras menores.
Demoliciones.
Obras de Urbanización.
Otras obras y construcciones.

2. Definición del tipo de construcción u obra y documentación exigida.

Atendiendo a la clasificación general de las obras, y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 293 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; así como de las exenciones del artículo 97 y 105bis de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y de aquellos otros procedimientos que el Ayuntamiento defina de manera complementaria:

a) Obras de edificación: Son obras de construcción de edificios en general, cambios de uso del edificio, alteración estructural o alteración en la composición del edificio. Se consideran los siguientes tipos:

1º Obras de nueva planta: Aquellas mediante las cuales se edifica un solar libre de edificación y también aquellas en las que se derriba una edificación existente y en su lugar se construye una nueva.

2º Obras de modificación, reforma o rehabilitación: Aquellas obras que alteren la configuración arquitectónica, entendiéndose obras que varíen la composición, la estructura, que cambien los usos, que afecten a fachadas, cubiertas e instalaciones de toda clase incluyendo aquellas en las que se

CV: BOCYL-D-18042024-25

modifica el espacio interior del edificio, los elementos comunes y elementos fijos o estructurales.

3º Obras de ampliación: Todas aquellas obras en las que se incrementa la ocupación o el volumen construidos.

Todas las obras de edificación, a excepción de las definidas como obras menores o las indicadas como sometidas a declaración responsable, según se detalla en la presente normativa, requieren la obtención de licencia urbanística. Las solicitudes de licencia deben adjuntar un Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, con la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. Además, deben indicar el uso al que vayan a destinarse, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación. El Proyecto Técnico se redactará con el detalle y características necesarias y suficientes que requiera la ejecución de las obras proyectadas, debiendo asimismo, comunicarse los técnicos encargados de la Dirección de la Obra, de la Dirección de la Ejecución y de la Coordinación de Seguridad.

b) Obras menores: Se consideran obras menores las obras de nueva planta o ampliación, de escasa entidad y sencillez constructiva, entendiendo como tales aquellas de una sola planta que tengan una superficie menor de 30m2; una altura inferior a 4m y estén realizadas con muros de carga; que además no tengan un uso ni residencial ni público y no afecten a la seguridad de las personas.

También se consideran obras menores las obras de modificación, reforma o rehabilitación que no varíen sustancialmente la estructura, el volumen, las instalaciones generales del edificio, la composición exterior, ni los usos característicos. En concreto se consideran obras menores las siguientes:

- Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores sin modificar los huecos.
- Derribo y/o reconstrucción de tabiques no estructurales.
- Reparaciones y sustituciones de elementos constructivos o estructurales y apertura de huecos en muros que no alteren el conjunto del sistema estructural del edificio.
- Sustitución de soleras.
- Reparación y construcción de falsos techos.
- Sustitución y reparación de instalaciones parciales.
- Reparación de goteras y retejos.
- Reparaciones generales de alicatados, enlucidos, enfoscados, pintura, etc.
- Cambios de uso parciales en edificios existentes para usos no residenciales, tales como acondicionamiento de locales comerciales.

Las obras menores son actos sujetos a Declaración Responsable con el régimen y procedimiento establecido en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (artículos 105bis, ter y quáter, del Texto consolidado de octubre de 2014). Las obras menores no necesitan proyecto técnico y sólo requerirán dirección de obra cuando tengan implicaciones urbanísticas y/o estructurales y/o de seguridad. En este último caso requiere además Coordinación de Seguridad. Se acompañará a la solicitud un Documento Técnico de Obra Menor en el que se incluirá lo siguiente:

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Memoria descriptiva y constructiva de actuación, que defina la misma y sus superficies, incluyendo la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y la definición de los trabajos a realizar y los materiales empleados.
- Memoria justificativa, relativa a los aspectos concretos que deban ser verificados por el carácter del edificio y que afecten a la seguridad de las personas o al uso concreto del edificio, tales como protección contra incendios, seguridad estructural, seguridad de uso, accesibilidad…
- Planos de situación y emplazamiento de las obras, de estado actual si procede y los necesarios para definir geométricamente las obras y en su caso, las actuaciones estructurales y/o de instalaciones.
- Presupuesto desarrollado por capítulos o por capítulos y partidas.
- Estudio básico de seguridad, en su caso, con el fin de identificar los riesgos evitables o no y las medidas técnicas tendentes a evitarlos o reducirlos y definir los medios de protección tanto colectivos como individuales.

c) Demoliciones: Requiere la obtención de licencia urbanística cuya solicitud se acompañará de un Proyecto de Derribo firmado por técnico competente, redactado con el detalle y características necesarias y suficientes que requiera la ejecución de la demolición proyectada, debiendo asimismo comunicarse los técnicos encargados de la Dirección de la obra de demolición. Se exceptúan los supuestos de ruina inminente previstos en la legislación urbanística.

d) Obras de Urbanización. Se considera urbanización el conjunto de las vías públicas, servicios urbanos y espacios libres públicos previstos en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos afectados por una actuación urbanística. Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de urbanización del suelo, en ejecución de lo determinado por las NUM, planes especiales de protección y/o reforma interior, estudios de detalle y planes parciales.

Tienen la consideración de obras de urbanización:

- Excavaciones y movimientos de tierra (si no están incluidas en proyectos de obras ordinarias o de edificación), así como las explanaciones, desmontes, aterramientos y terraplenados; excluyéndose de éstas las necesarias y ligadas a los aspectos agrarios.
- Pavimentación de vías.
- Redes de riego, abastecimiento, incendios, alcantarillado, depuración, telecomunicaciones, vertidos, suministro de energía eléctrica, alumbrado, redes de gas y, en general, todas las obras de instalación de servicios públicos.

En el caso de proyectos de urbanización que definen técnicamente la previsión derivada de un instrumento de planeamiento de desarrollo (estudio de detalle y/o plan parcial) no será exigible licencia sino que se entenderá otorgada con el acuerdo de Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización siguiendo los trámites y documentación previstos en la legislación urbanística autonómica vigente.

e) Otras obras y construcciones:

Que requieren obtención de licencia urbanística (LUCyL, art. 97 y ss. Del Texto consolidado, de octubre de 2014)

CV: BOCYL-D-18042024-25

- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales.
- Obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

Sometidos al régimen de declaración responsable (LUCyL, art. 105bis y ss. Del Texto consolidado, de octubre de 2014)

- Cerramientos y vallados. La ejecución de los cerramientos de parcela a viario requerirá que previamente a la ejecución del cerramiento los servicios técnicos municipales determinen la alineación.
- Obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

Artículo 20. Licencia de primera ocupación.

1. Finalizada totalmente la obra (no menor) para la que se concedió licencia, o declarada en el acto de declaración responsable, en su caso, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación, debiendo aportar, al menos, la siguiente documentación:

   En instancia dirigida al alcalde:
   - Planos finales de obra y emplazamiento.
   - Copia de la licencia urbanística o la declaración responsable.

   Alta de la edificación en catastro:
   - Acreditación, en su caso, de la inscripción de las instalaciones donde corresponda legalmente por razones de materia (industria, comercio, turismo o telecomunicaciones).
   - Copia, en su caso, de la calificación definitiva en viviendas de Protección Oficial.
2. Las solicitudes de licencia de primera ocupación de todas las construcciones que requieran proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente o con la documentación que acompaña a la declaración responsable.
3. Para su concesión habrá de cumplirse la adecuación de la obra realizada al Proyecto autorizado por la licencia de obras o declaración responsable, y que las obras de urbanización vinculadas a la misma, en su caso, hayan sido ejecutadas de conformidad con lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas.
4. Será requisito imprescindible para la concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado de la instalación de la infraestructura común de telecomunicaciones, además de la certificación de fin de obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.
5. En los casos de edificación y urbanización simultáneas, la licencia de primera ocupación del edificio incluirá la recepción definitiva de la obra de urbanización aprobada.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 21. Competencia y Procedimiento de licencias.

1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:
   a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas.
   b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicable.
   c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.
   d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia ambiental, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia ambiental tendrá prioridad, por lo que, si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia ambiental, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.
   e) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

2. Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del Artículo 17. se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia o autorización ambiental, y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:
   a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
   b) Períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas.
   c) Suspensión de licencias.

3. Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos incluidos en el ámbito del conjunto histórico, catalogados o protegidos, o al dominio público o sus zonas de afección.

   Tampoco podrá entenderse otorgada la licencia una vez transcurridos los plazos señalados sin resolución de la solicitud para los siguientes actos:

   - Construcciones e instalaciones de nueva planta, de cualquier clase y primera ocupación de las mismas
   - Segregaciones, divisiones y parcelaciones de los terrenos
   - Movimientos de tierra, desmontes, excavaciones y demás alteraciones del terreno, descritos en el Artículo 19. de las presentes Normas
   - Corta de arbolado y vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable

   No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4. Las licencias de cualquier obra afectada por una ficha arqueológica y el procedimiento para su concesión deberán seguir las determinaciones normativas del Anexo a este documento de Normas Urbanísticas: *Informe Arqueológico*.

5. En el ámbito incluido dentro del entorno de protección del BIC "Monasterio de Santa María de Carracedo" la realización de cualquier obra o intervención requerirá la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 22. Competencia y Procedimiento de actos sometidos a declaración responsable.

1. Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, la legitimación de los actos sometidos a declaración responsable se realizará conforme a las siguientes reglas:
   a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas y, por lo menos lo siguiente.
      - Memoria descriptiva de las características del acto. Cuando sea exigible por la normativa de aplicación, ésta se sustituirá por proyecto de obras
      - Copia de cuantas autorizaciones de otras administraciones sean exigibles.
   b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales podrán aprobar modelos normalizados para formalizar la solicitud.
   c) Los efectos de la presentación de declaración responsable, conforme a los estipulado en el presente artículo suponen:
      - La legitimación del declarante para efectuar el acto de uso del suelo declarado, conforme a la legislación vigente y lo estipulado en la presente normativa.
      - Los servicios municipales podrán realizar la comprobación o inspección de la adecuación de lo ejecutado.
   d) No se entiende legitimada la ejecución de cualquier acto que sea contrario o disconforme con la normativa urbanística o sectorial.

2. Los plazos de inicio y finalización de los actos sujetos a declaración responsable serán de un mes desde la presentación de la declaración, para el inicio y de un máximo de seis meses para su finalización.

3. En ningún caso se otorgarán plazos de interrupción o prórroga y el incumplimiento de los plazos de inicio y ejecución supondrá la caducidad de la declaración responsable. El régimen de disconformidad sobrevenida y caducidad se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Reglamento de Urbanismo. Construcciones e instalaciones de nueva planta, de cualquier clase y primera ocupación de las mismas

4. Cualquier modificación de los actos legitimados por declaración responsable, requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Artículo 23. Limitaciones a las licencias de parcelación, segregación y divisiones de terreno.

1. Las condiciones y limitaciones a las licencias de parcelación y segregación son las establecidas en el artículo 309 del Reglamento de Urbanismo.

2. No podrán autorizarse divisiones de parcelas que den lugar a parcelas inferiores al tamaño mínimo permitido en esta normativa salvo si los lotes resultantes se adquirieran

CV: BOCYL-D-18042024-25

simultáneamente por las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca que cumpla con dichos mínimos.

3. No podrá autorizarse la segregación de aquella parcela cuya edificabilidad esté agotada por la actuación o edificación existente, a menos que sea para afectarla como cesión al Ayuntamiento, con carácter dotacional público y éste así lo acepte.

4. Sobre el suelo urbano las condiciones de parcelación y segregación se definen en las ordenanzas de edificación.

5. Sobre el suelo rústico las condiciones de la parcelación y segregación se definen de forma general para todo el suelo rustico.

Artículo 24. Servidumbres legales.

1. En las propiedades privadas, ya sean fincas, inmuebles, cercados o vallados, el Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento de servicios urbanos públicos. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

2. Las propiedades afectadas por estas servidumbres están sujetas a permitir las actuaciones necesarias que garanticen la ejecución, vigilancia, conservación, reparaciones y el mantenimiento de la instalación o elemento, así como a no hacer obras que impidan esta servidumbre o perjudiquen a sus fines.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Fomento de la conservación, rehabilitación y nueva construcción

Artículo 25. Medidas para el fomento de la conservación, rehabilitación y nueva construcción

Con este fin se propone la regulación de los siguientes apartados específicos:

I. Deberes de los propietarios, de uso y conservación de las Edificaciones y de adaptación al ambiente: referencia a los deberes impuestos desde la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 8 y 9.
II. Órdenes de ejecución, como mecanismo del Ayuntamiento para obligar a los propietarios al cumplimiento de dichos deberes, su contenido, procedimiento y efectos.
III. Regulación aplicable a las edificaciones en ruinas: clases y procedimiento para su regulación.
IV. Venta y sustitución forzosas, de aplicación en el caso de incumplimiento de las declaraciones de ruina.

Deberes de los propietarios

Artículo 26. Condiciones de mantenimiento

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, accesibilidad y habitabilidad.

Artículo 27. Deber de conservación

1. Integran el deber de conservación, entre otros:
   a) Destino a usos no prohibidos por las leyes o el planeamiento urbanístico, manteniéndolos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino. Así, deberán ejecutarse:
      - todas aquellas actuaciones dirigidas a asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones, así como la reposición habitual de los componentes de dichos elementos.
      - Cuantas obras adicionales de conservación vengan impuestas por motivos de interés general, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 del RUCyL.
   b) La ejecución de obras destinadas a la rehabilitación de las construcciones, cuando el edificio no esté sometido a una declaración de ruina económica. Es decir, que, según el procedimiento establecido en los artículos posteriores, dichas obras no superen el cincuenta por ciento del valor de reposición a nuevo del inmueble.
   c) La ejecución de aquellas obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las características naturales y culturales de su ambiente, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 5/99, de Castilla y León:
      - Conservación y reformas de fachadas, de espacios visibles desde las vías públicas, limpieza y vallado de solares, retirada de carteles o de elementos impropios de los inmuebles…

CV: BOCYL-D-18042024-25

- No se permite ninguna construcción, instalación u otro uso del suelo en áreas amenazadas por riesgos naturales o tecnológicos, que resulte incompatible con dichos riesgos

2. El coste derivado de las obligaciones enumeradas en el párrafo 1 de este artículo corresponderá al propietario, hasta el límite del deber legal de conservación.

   Quedan excluidas de la obligación del párrafo anterior aquellas obras que sean consecuencia de la aplicación de legislación sectorial e imponga que el coste sea soportado por la Administración Pública correspondiente, o por la empresa concesionaria de un servicio público.

3. A los efectos de los apartados anteriores, se consideran condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato, entre otras, las recogidas en las condiciones generales de esta Normativa.

Artículo 28. Deber de prevención de riesgos. Inundabilidad.

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables, correspondientes a las áreas afectadas por avenidas con períodos de retorno de 500 años. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que a este respecto establece el artículo 14bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y demás normativa de aplicación.

2. En los terrenos de suelo rústico incluidos en la zona de flujo preferente no se permitirá la instalación de nuevas:

   a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.

   b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

   c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

   d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones.

   e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

   f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

   g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

CV: BOCYL-D-18042024-25

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce, salvo las excepciones previstas reglamentariamente y, en particular, las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

3. Excepcionalmente, en suelo rústico se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas y conservación de construcciones asociadas a usos tradicionales del agua.

4. En los terrenos de suelo urbanizado incluidos en la zona de flujo preferente se permitirá la instalación de nuevas edificaciones, obras de reparación, cambios de uso, sótanos que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto en las condiciones que establezca el Organismo de cuenca.

5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y en caso de ser preciso, al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 28 bis. Limitaciones por determinaciones sectoriales.

1. Los derechos urbanísticos que se corresponden por la aplicación de estas Normas pueden verse limitados por determinaciones de otras legislaciones sectoriales de obligado cumplimiento que deberán así mismo tenerse en cuenta. En los distintos apartados de esta normativa se señalan algunas de las más relevantes por su vinculación con las condiciones que se establecen, como la legislación de carreteras, hidrología o telecomunicaciones, entre otras.

2. En relación con la afección derivada de la legislación del sector ferroviario debe tenerse en cuenta lo siguiente:

   a. En los terrenos dedicados al servicio ferroviario titularidad de ADIF de la línea férrea León–A Coruña, incluyendo la plataforma en su trayecto por el suelo urbano de Villadepalos serán de aplicación las determinaciones establecidas en los arts. 12 a 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario.

   b. De forma general, comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

   c. En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable las distancias establecidas para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias.

   d. En los tramos de la línea ferroviaria que discurren por zonas urbanas y que forman parte del suelo urbano consolidado, la línea límite de la edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma. Para los tramos que forman parte del resto de clases de suelo (suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable y suelo rústico) la línea límite de la edificación se sitúa a cincuenta metros de la arista más próxima a la plataforma.

Las órdenes de ejecución:

Artículo 29. Incumplimiento de deberes.

1. Los deberes establecidos en el apartado anterior (deberes de los propietarios) deben ser cumplidos voluntariamente por los propietarios.

2. En el caso de que esto no ocurra, el Ayuntamiento podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de las obras y trabajos que sean necesarios para:
   - la conservación de las edificaciones, terrenos y construcciones en las condiciones establecidas anteriormente.
   - Garantizar la accesibilidad
   - Reducción de la contaminación y del consumo de recursos energéticos y de agua
   - Las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

CV: BOCYL-D-18042024-25

Todas ellas con indicación del plazo de ejecución, y a través del procedimiento regulado en los artículos siguientes.

3. En este sentido, la orden de ejecución recogerá detalladamente las obras necesarias para cumplir lo ordenado y el presupuesto estimado para las mismas.

4. Si el coste de las obras incluidas en la orden de ejecución superase el cincuenta por ciento del valor de reposición del inmueble, se iniciará de oficio por el Ayuntamiento el expediente de ruina.

Artículo 30. Procedimiento.

El procedimiento que el Ayuntamiento seguirá para resolver sobre una orden de ejecución será el siguiente:

1. Realización de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, que contengan el alcance de las obras requeridas, así como su valoración económica. Estos informes serán emitidos por los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, en tanto el Ayuntamiento no cuente con los medios correspondientes para ello.
2. Se notificará al propietario afectado el inicio del expediente, dándole un trámite de audiencia por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, en el que el interesado podrá alegar y presentar todos los documentos y justificaciones que estime procedentes.
3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el Ayuntamiento dictará la orden de ejecución.
4. Recibida la orden por el propietario, y dentro del plazo establecido para la ejecución, los propietarios podrán presentar alternativas técnicas menos gravosas o que sirvieran mejor al fin perseguido.
   En este caso se suspenderá el plazo de ejecución de la orden, y se reanudará desde el momento en el que el interesado reciba la notificación de la resolución municipal que admita o desestime la alternativa propuesta.

Artículo 31. Licencias.

1. Para la ejecución de las obras ordenadas por el Ayuntamiento, no se requerirá la obtención de licencia de obras.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, sí se exigirá licencia cuando los inmuebles sobre los que deban efectuarse las obras estén declarados Bien de Interés Cultural, o se hayan iniciado los trámites necesarios para tal declaración; o bien que sea preceptiva la presentación de Proyecto técnico, en cuyo caso se procederá a su tramitación reglamentaria.

Artículo 32. Financiación de las obras.

Las obras incluidas en la orden de ejecución serán costeadas por los propietarios afectados. No obstante, cuando el importe de las obras supere el límite del deber de conservación definido en las presentes normas, el exceso corresponderá al Ayuntamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 33. Incumplimiento de la orden de ejecución.

1. En el supuesto de que el propietario requerido no ejecute las obras en el plazo concedido para ello, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, proceder a la ejecución subsidiaria o sustitutoria.
2. Previa tramitación de procedimiento y audiencia al interesado, el Ayuntamiento podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción.
3. Podrá así mismo el Ayuntamiento, proceder a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez de periodicidad mínima mensual, hasta el límite del deber legal de conservación.
4. Las medidas enumeradas en los números anteriores se adoptarán sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La declaración de ruina

Artículo 34. Definición de ruina.

Se considera estado de ruina aquel estado de hecho constitutivo de la degradación definitiva de un inmueble, que le impida continuar su destino y sus finalidades propias.

Artículo 35. Supuestos de declaración de ruina.

1. El Ayuntamiento, según el procedimiento regulado en esta normativa, de oficio o a instancia de parte, procederá a declarar la ruina, total o parcial, en los siguientes supuestos:
   a) Ruina económica: El coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad exceda del límite del deber legal de conservación, según lo establecido en el anteriormente.
   b) Ruina urbanística: Aquellos supuestos en los que no puedan autorizarse las obras de mantenimiento o reposición descritas en el apartado anterior por estar el inmueble declarado fuera de ordenación.
2. En la declaración de ruina se especificarán las medidas necesarias para asegurar la integridad física de sus ocupantes de terceros, así como los plazos para la rehabilitación o demolición del inmueble. En ningún caso podrá decretarse la demolición de un inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. En estos casos sólo procederán obras de conservación o rehabilitación.

Artículo 36. Ruina parcial.

Sólo procederá la declaración de ruina parcial cuando ésta afecte a cuerpos de edificación con autonomía estructural y susceptible de ser utilizados de forma independiente, sin perjuicio del uso y mantenimiento de las restantes partes del inmueble.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 37. Ruina inminente.

1. Se entiende por ruina inminente, la situación de deterioro que suponga riesgo actual y real para las personas o cosas.

2. En los Bienes de Interés Cultural, supone ruina inminente el deterioro que ponga en peligro su integridad.

3. En los casos anteriores, el órgano municipal competente podrá, previo informe técnico:
   a) Ordenar el inmediato desalojo de los ocupantes de los inmuebles
   b) Adoptar medidas necesarias para impedir daños a personas o bienes o la pérdida del Bien de Interés Cultural.

4. El plazo máximo en el que el Alcalde deberá resolver es de veinticuatro horas desde la recepción de los informes técnicos. El sentido de la resolución será el siguiente:
   a) Necesidad de demolición inmediata, por imposibilidad de asegurar, ni tan siquiera transitoriamente, unas condiciones mínimas y aceptables de seguridad para las personas y bienes.
   b) Innecesariedad de la demolición por ser factible el aseguramiento, al menos provisional, mientras se decide sobre la cuestión de fondo. En estos casos será necesario girar visitas de la inspección por si varían las circunstancias parecidas en el primer informe, o sobrevinieran otras nuevas que aconsejaran una decisión distinta.

5. Sólo cabrá acordar la demolición, con carácter cautelar, cuando sea imprescindible, y nunca cuando se trate de inmuebles declarados Monumento o inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición. En este último caso habrá de estarse a lo regulado en la legislación sobre Patrimonio catalogado o declarado de interés histórico o artístico.

6. Será el Ayuntamiento el responsable de las consecuencias adoptadas según lo establecido en los apartados anteriores. Sin embargo, no exime al propietario de su responsabilidad en la conservación del inmueble, de tal manera que todas las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento serán repercutidas al propietario en vía administrativa hasta el límite marcado por el deber legal de conservación, y sin perjuicio de la liquidación de los tributos municipales que proceda exigir por las actuaciones ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento.

Artículo 38. Expediente de declaración de ruina: Iniciación.

1. El inicio del expediente se producirá de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. A los efectos del artículo anterior, se considerará interesado a toda persona, física o jurídica, que alegue daño o peligro de daños derivados de la situación actual de la construcción.

3. Cuando el expediente se inicie a instancia de parte, el escrito presentado ante el Ayuntamiento deberá contener los siguientes elementos:
   a) Datos identificativos del inmueble del que se pretende la declaración.
   b) Motivo de la declaración de ruina.
   c) Relación de ocupantes del inmueble, cualquiera que sea su título de posesión.
   d) Titulares de los derechos reales sobre el inmueble, si existieran.
   e) Acreditación de la titularidad del inmueble, si el solicitante es el titular del mismo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Deberá acompañar a este escrito certificado técnico, en el que se describa el estado físico del inmueble, y justifique la causa del estado ruinoso que se pretende, así como que acredite si en el momento de la solicitud, el inmueble reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes para la permanencia en él de sus habitantes, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

4. El expediente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento bien tras la emisión del correspondiente informe, emitido por sus servicios técnicos o, en su defecto, por los de la Diputación, bien tras la comprobación de las denuncias formuladas. En este último caso, también deberá emitirse informe técnico, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o el archivo de las actuaciones.

5. El acuerdo de iniciación del expediente se dictará por el órgano municipal competente, pudiendo éste delegar la competencia.

6. El acuerdo comprenderá:
   a) La iniciación y orden de tramitación del expediente.
   b) Si procediera, la adopción de medidas de seguridad.
   c) Las citaciones y notificaciones a los interesados (propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales), dándoles un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos que estimen procedentes, adjuntándoles una copia del expediente.
   d) Las comunicaciones preceptivas a las Administraciones del Estado y a la Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León, cuando la declaración afecte a un edificio declarado de interés histórico-artístico.

Artículo 39. Instrucción del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo de quince días, según lo establecido en el artículo anterior, los servicios técnicos municipales o, en su defecto, los de la Diputación Provincial, emitirán dictamen pericial.

2. El plazo para la emisión de estos informes será de diez días, y deberá estar firmado por técnico competente en la materia (se recomienda arquitecto o aparejador).

   El contenido del informe deberá recoger, como mínimo:
   a) Descripción del inmueble.
   b) Relación de deterioros y daños con alusión a las acusas objetivas.
   c) Las obras necesarias para la conservación y consolidación del edificio, y su importe.
   d) La definición del carácter ordinario o extraordinario de las obras.
   e) La afectación total o parcial de la ruina, grados, extensión y peligrosidad de ella, en todo caso.
   f) Señalamiento de las limitaciones urbanísticas municipales en cuanto a las obras a realizar.
   g) Cálculos de valoración del edificio y módulos de tasación empleados.
   h) Acomodación a la legalidad urbanística y a los Planes vigentes, así como el tipo de obra precisa para adaptarlo a aquella.
   i) Conclusiones a las que llegue el facultativo, señalando, en su caso, la concurrencia de los presupuestos de hecho de cada una de las clases de ruina (económica o urbanística), sin hacer consideraciones de orden jurídico.

3. En caso de contradicción, el informe municipal prevalecerá sobre el que, en su caso, aportaran las partes; si bien no tendrá carácter vinculante para el órgano decisorio.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 40. Terminación del expediente.

1. Transcurridos diez días desde la incorporación de los informes técnicos al expediente, se procederá a la redacción de la propuesta de resolución, que se elevará al Alcalde para que resuelva, o en caso de delegación de la competencia, a quien haya recibido la delegación.

2. La resolución deberá ser expresa, y ser dictada en el plazo de seis meses desde que se inicia el procedimiento de oficio, o desde que se solicita en el correspondiente registro la declaración, si es a instancia de parte. Deberá recoger uno de los siguientes pronunciamientos:
   a) Declaración de ruina del inmueble, ordenando su demolición.
   b) Declaración parcial de ruina.
   c) Declaración de la no situación de ruina, dictando una orden de ejecución.

3. Deberá notificarse la resolución a todos los que hubieran sido parte en el expediente y a todos sus ocupantes, aunque no hubieran sido parte.

4. La declaración de ruina no eximirá a los propietarios de solicitar la correspondiente licencia urbanística para la ejecución del derribo o de las obras de conservación o rehabilitación que se ordenen.

Artículo 41. Incumplimiento de plazos.

Si se incumplieran los plazos recogidos en la declaración de ruina, el Ayuntamiento procederá a:

a) Ejecutar subsidiariamente, previo apercibimiento, las medidas dispuestas en la resolución a costa del obligado. En este caso, el Ayuntamiento deberá solicitar presupuesto a tres empresas, pudiendo repercutir los costes sobre los propietarios en función de sus respectivas participaciones.
b) Resolver la sujeción del inmueble al régimen de venta forzosa, tal y como se regula en los artículos siguientes.

Artículo 42. Venta y sustitución forzosas

El régimen de venta o sustitución forzosas en aquellos inmuebles que, tras la tramitación del correspondiente expediente, hayan sido declarados en ruina, se aplicará mediante la previa declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos, cuando se hayan incumplido los plazos, y sus prórrogas, para ejecutar la rehabilitación o de la demolición de la edificación afectada.

Artículo 43. Procedimiento para la aplicación de los regímenes de venta o sustitución forzosas

1. El procedimiento se podrá iniciar por el Ayuntamiento de oficio o a instancias de interesado.

2. iniciado el procedimiento y durante un plazo de audiencia no inferior a un mes para los propietarios, éstos podrán garantizar el cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente de este procedimiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Si, pese a la correcta notificación, los propietarios no comparecieran, se procederá a la continuidad del expediente.

3. La acreditación del incumplimiento de los deberes urbanísticos supone la aplicación del Ayuntamiento del régimen de venta o sustitución forzosa y la convocatoria de concurso de adjudicación cuya publicación se hará de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León.

4. El acuerdo de venta o sustitución forzosa será trasladado y certificado en el registro de la propiedad.

5. En el procedimiento de venta forzosa, será beneficiario el adjudicatario del concurso y expropiado el propietario, estableciéndose una valoración del predio conforme a justiprecio expropiatorio.

6. En el procedimiento de sustitución forzosa, al adjudicatario adquirirá la condición de urbanizador, quedando sometido a las normas establecidas en el concurso respecto a los derechos de actuación sobre el solar y plazos determinados para la ejecución.

Artículo 44. Incumplimiento y cancelación

1. El incumplimiento de los plazos señalados en el concurso por parte del adjudicatario de la venta forzosa supone la expropiación del inmueble por el Ayuntamiento.

2. La no conclusión del expediente de procedimiento de venta o sustitución forzosa en un plazo de dos años desde el acuerdo de aplicación de dichos regímenes implica la caducidad del mismo, debiendo comunicarse al registro de la propiedad.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

Capítulo 1. USOS BÁSICOS

Artículo 45. Definición de los usos básicos.

1. Los usos básicos constituyen el nivel más desagregado de actividades o situaciones de actividad, contempladas en estas Normas.
2. A efectos de aplicación de las presentes Normas se agrupan en los siguientes tipos:
   a) Explotación agropecuaria
   b) Industrial
   c) Terciario
   d) Dotacional
   e) Infraestructuras
   f) Residencial
   g) Especial
3. En suelo urbano y urbanizable los usos básicos se adscriben como predominantes y, en su caso, como compatibles o prohibidos, atendiendo así al procedimiento para definir los usos pormenorizados necesarios para la calificación urbanística de los terrenos.
4. En suelo rústico, los usos básicos integran los derechos ordinarios y los derechos excepcionales de uso. En particular, en el régimen de los usos excepcionales, los usos básicos son identificados como permitidos, autorizables o prohibidos y asignados de conformidad con la regulación existente para cada una de las categorías de suelo rústico que han sido establecidas.
5. Tabla resumen de los usos básicos:

CV: BOCYL-D-18042024-25

EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA	Agrícola (Artículo 49.)
	Cinegético (Artículo 50.)
	Forestal (Artículo 51.)
	Ganadero (Artículo 52.)
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Actividades Extractivas (Artículo 53.)
INDUSTRIA	Industria (Artículo 55.)
TERCIARIO	Comercio (Artículo 57.)
	Espectáculo y Actividades Recreativas (Artículo 58.)
	Hostelería (Artículo 59.)
	Hotelero (Artículo 60.)
	Oficinas (Artículo 61.)
DOTACIONAL	Asistencial (Artículo 63.)
	Cultural (Artículo 64.)
	Deportivo (Artículo 65.)
	Educativo (Artículo 66.)
	Religioso (Artículo 67.)
	Sanitario (Artículo 68.)
	Zonas Verdes (Artículo 69.)
	Otros Espacios Libres (Artículo 70.)
INFRAESTRUCTURAS	Viario y Comunicación (Artículo 71.)
	Garaje y Estacionamiento (Artículo 72.)
	Servicios Urbanos (Artículo 73.)
RESIDENCIAL	Vivienda (Artículo 74.)
ESPECIAL	Especial (Artículo 75.)

Artículo 46. Determinaciones generales sobre condiciones comunes y de compatibilidad de los usos básicos.

1. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos que los establecen las condiciones detalladas para los usos pormenorizados, pueden coexistir en una misma parcela o edificio dos o más usos básicos. En todo caso, las viviendas dispondrán de acceso independiente de los otros usos.
2. Los usos básicos de Zona Verde, Otros Espacios Libres e Infraestructuras Básicas son compatibles para todos los usos pormenorizados.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. El uso básico Viario y Comunicación es compatible con todos los demás y, por tanto, está incluido implícitamente en cada uso pormenorizado, aunque no se indique expresamente; salvo en el Espacio Libre Público, donde sólo se admite implícitamente el uso viario destinado a peatones, ciclistas y acceso a garajes y mercancías
4. El uso básico Especial es compatible salvo que se aprecien requerimientos especiales en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación, seguridad u otras circunstancias análogas de su legislación sectorial aplicable o si específicamente alguno de sus usos integrantes se prohíbe expresamente en todo o parte del término municipal en esta normativa reguladora.
5. Los usos básicos Agrícola, Ganadero, Forestal y Cinegético deberán instalarse en suelo rústico, salvo que en las zonas de uso pormenorizado se consideren específicamente como uso compatible y por sus especiales requerimientos o por los impactos de su actividad no se aprecie su necesidad de ubicación fuera del espacio urbano.
6. El uso de Garaje y Estacionamiento es compatible con todos los usos pormenorizados con una intensidad suficiente que permita el cumplimiento de la dotación mínima exigida de plazas de aparcamiento.

Sección 1ª. Explotación agropecuaria

Artículo 47. Definición

1. Se incluyen como explotaciones agropecuarias las actividades e instalaciones relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de las especies animales. Entre estas instalaciones, se incluyen también los almacenes o naves cuando estén destinados al desarrollo de algunos de los usos que se detallan en el apartado siguiente.
2. Forman parte de este tipo, los siguientes usos básicos: Agrícola, Cinegético, Forestal y Ganadero.

Artículo 48. Condiciones generales de las explotaciones agropecuarias.

1. La instalación de edificaciones (naves, almacenes,…) ligadas a la explotación agropecuaria se vincula a las condiciones definidas para cada categoría de suelo o, en su caso, en los usos pormenorizados y en las ordenanzas.
2. En los edificios y locales destinados al uso agrícola o ganadero serán de aplicación las normas sectoriales correspondientes a la producción concreta que se desarrolle, así como las condiciones derivadas del trámite ambiental si fuera el caso.

Artículo 49. Uso básico Agrícola

Construcciones e instalaciones directamente vinculadas con el cultivo de los recursos vegetales del suelo no forestal, incluyendo el cultivo ornamental o dedicado a la producción de alimentos vegetales, las huertas tradicionales y de ocio, invernaderos y similares. Se incluyen entre otros los almacenes de maquinaria y de productos para el desarrollo de la actividad agrícola, casetas de aperos, silos de almacenamiento y similares.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 50. Uso básico Cinegético

1. Construcciones e instalaciones vinculadas a la caza
2. La declaración de Cotos de caza que pudiese afectar a parte del término municipal lleva inherente la reserva del derecho de caza de las especies cinegéticas, no obstante, su aprovechamiento deberá estar a los dispuesto en el correspondiente plan cinegético.

Artículo 51. Uso básico Forestal

Construcciones e instalaciones directamente vinculadas al aprovechamiento, uso y gestión de los montes.

Artículo 52. Uso básico Ganadero

1. Actividades e instalaciones dedicadas a la explotación de las especies animales.
2. Atendiendo a sus implicaciones ambientales y vinculaciones normativas se distinguen las siguientes categorías:

    a. Construcciones auxiliares para animales de compañía o mascotas e instalaciones ganaderas menores, con las limitaciones siguientes:

TIPO	Nº máx. animales
Porcino	
Lechones de 6 a 20 Kg	10
Cerdos de 20 a 50 kg	6
Cerdos de > 50 kg y cerdas de reposición.	6
Vacuno	Prohibida
Equino	2
Avícola	
Pollos, gallinas, pollitas, patos, ocas y similares	15
Codornices o perdices y similares	30
Ovino y Caprino	
Ovejas de reproducción	6
Corderas de reposición	6
Corderos	5
Cabrío de reproducción	6
Cabrío de reposición	6
Cabrío de sacrificio	5
Cunícola	
Conejas con crías	13
Cunícola de cebo	50
Coneja ciclo cerrado	6
La cría y guarda de **perros** se permite con un máximo de 3 perros mayores de 3 meses	

CV: BOCYL-D-18042024-25

b. Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales.

Especie y orientación zootécnica		UGM
VACUNO	Vacas de leche	1
	Otras vacas	0,66
	Terneros 12 y 24 meses	0,61
	Terneros hasta 12 meses	0,86
OVINO Y CAPRINO	Ovejas de reproducción	0,07
	Corderas de reposición	0,058
	Corderos	0,04
	Cabrío reproducción	0,09
	Cabrío reposición	0,075
	Cabrío de sacrificio	0,04
EQUINO	Caballos > 12 meses	0,57
	Caballos >6 meses<12	0,86
	Caballos hasta 6 meses	0,2
PORCINO	Lechones de 6 a 20 Kg	0,02
	Cerdos de 20 a 50 Kg	0,1
	Cerdos de 50 a 100 Kg	0,14
	Cerdos de 20 a 100 Kg	0,12
	Cerdas lechones de 0 a 6 Kg	0,25
	Cerdas lechones hasta 20 Kg	0,8
	Cerdas de reposición	0,14
	Verracos	0,8
	Cerdas en ciclo cerrado	0,96
CUNÍCOLA	Conejas con crías	0,015
	Cunícola de cebo	0,004
	Coneja ciclo cerrado	0,082
AVÍCOLA	Pollos de carne	0,0080
	Gallinas	0,0064
	Pollitas de recría	0,0009
	Patos	0,0044
	Ocas	0,0044
	Pavos	0,0064
	Codornices	0,0004
	Perdices	0,0018

La cría, guarda y adiestramiento de perros se permite en este nivel sin límite de animales.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c. Construcciones sin límite de UGM
d. Intensiva: de forma estabulada.

3. Condiciones generales del uso básico ganadero:
   a. Las construcciones del apartado anterior podrán ubicarse en suelo urbano, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y normativa sectorial vigentes, y si así lo determina la ordenanza que les sea de aplicación.
   b. El uso ganadero en categoría intensiva es incompatible con el uso residencial.

Sección 2ª. Actividades extractivas

Artículo 53. Uso Básico de Actividades Extractivas

Espacios dedicados a la extracción de recursos y materiales del subsuelo, incluyendo las actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a todas las citadas. Se incluyen también la minería energética y demás actividades extractivas no citadas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Sección 3ª. Industrial

Artículo 54. Definición

1. El uso industrial comprende los ámbitos e instalaciones dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, incluidos el envasado y transporte de la producción y de los artículos manufacturados, así como el almacenaje.
2. Forman parte de este tipo los siguientes usos básicos: Industria y Taller.

Artículo 55. Uso Básico de Actividades Industriales

1. Locales y actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados[1].
2. Se definen las siguientes categorías en este uso básico:
   a. Actividades artesanales o industriales inocuas, de actividad y afluencia reducida, compatibles con la vivienda. Pueden establecerse en espacios destinados a vivienda, siempre que se resuelvan sin incomodidad para ambos usos, con una

[1] Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria

CV: BOCYL-D-18042024-25

superficie inferior a 150 m² y 3 Kw de potencia electromecánica destinada a la actividad.

b. Actividades artesanales, pequeños talleres o industrias, cuyas medidas correctoras permiten su emplazamiento en planta baja o en edificio independiente dentro de la parcela. La superficie máxima será de 500 m2 y 15 Kw de potencia electromecánica.

c. Actividades artesanales, talleres, industrias, estaciones de servicio, etc., cuyas medidas correctoras permiten su emplazamiento en edificio exclusivo o con otros usos no residenciales, con una ocupación máxima de 1.200 m2 y cualquier potencia electromecánica, y resolviendo dentro de la parcela los aparcamientos, carga y descarga y demás exigencias.

d. Actividades industriales o de almacenamiento no incluidas en las categorías anteriores por su entidad o por imposibilidad de corregir sus efectos negativos, cualquiera que sea la actividad, superficie o potencia. Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento, siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida destinada a la actividad, no autorizándose la segregación de la parcela. En caso de que dicha vivienda se proyecte separada del edificio industrial, no podrá concederse licencia ni ejecutarse o entrar en uso si con carácter previo o simultáneo no se ha hecho lo mismo con la actividad industrial.

3. Condiciones generales del uso básico industria:

1. En suelo urbano se prohíbe la instalación de cualquier actividad o almacenamiento de productos susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes, señaladas en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León[2] y además las siguientes:
   - Actividades o instalaciones de almacenamiento de productos combustibles, explosivos, inflamables o tóxicos, que no sean los necesarios como complementarios para la actividad principal que se desarrolla.
   - Almacenamiento de residuos de chatarra y desguaces de automóviles y maquinaria.
   - Vertederos de todo tipo de residuos, con cualquier capacidad.
2. La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad.
3. Cuando la superficie construida supere los 500m² se dispondrán espacios para uso exclusivo de carga y descarga, con capacidad para un camión por cada 1.000m² construidos o fracción y dimensiones mínimas de 3x15m. Las plazas de carga y descarga se localizarán en los espacios libres interiores de la parcela, en retranqueos laterales o posteriores. Sólo se permite la localización en el interior de la edificación cuando se garantice que se dedicará un espacio exclusivo delimitado y separado físicamente del espacio de producción o almacenamiento para dicho uso.

[2] Se corresponden con las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental, según se relacionan en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4. Para todos los vehículos vinculados a la actividad industrial, debe preverse aparcamiento, en las mismas condiciones de localización establecidas para las plazas destinadas a carga y descarga. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos de tamaño adecuado a los viales donde se ubique el uso y en espacio cerrado a tal fin, sin producir molestias al vecindario.
5. Requisitos sobre seguridad y protección: Las instalaciones y todos los elementos o productos contenidos en ellas, así como su utilización y funcionamiento deberán ajustarse a los requisitos legales y reglamentarios de seguridad y protección. En particular, las exigencias sobre prevención y protección frente a riesgos relacionados con la seguridad industrial y el medio ambiente estarán a lo dispuesto en su normativa específica en vigor y, al menos, en las siguientes:
    - Código Técnico de la Edificación
    - Normativa sectorial en materia de prevención ambiental y seguridad industrial.
    - Normativa sectorial en materia de ruido y condiciones acústicas de la edificación.

Sección 4ª. Terciario

Artículo 56. Definición

1. Se definen como tales los usos básicos relacionados con la prestación de servicios demandados por las personas, organismos o empresas, así como el comercio al por menor y el alojamiento temporal de personas.

2. Forman parte de este tipo los siguientes usos básicos: Comercio, Espectáculo y Actividades Recreativas, Hostelería, Hotelero y Oficinas.

Artículo 57. Uso Básico Comercio

1. Construcciones y espacios destinados a ofertar al mercado productos o mercancías con ánimo de lucro.

2. Se adscriben a este uso básico, los locales, naves, superficies y almacenes dedicados a la actividad comercial de carácter minorista y mayorista. Se incluyen los locales que, además, pueden tener asociados pequeños procesos industriales, como las panaderías con obrador, carnicerías con pequeña sala de despiece o similares, siempre que la superficie destinada al proceso industrial complementario no supere 100m^2.

3. Se definen las siguientes categorías:
    a. Edificios de uso comercial exclusivo o vinculados a otros usos no residenciales en edificio exento, no considerados grandes establecimientos comerciales.
    b. Locales comerciales planta baja y/o primera, con tolerancia de almacén en semisótano o sótanos.
    c. Instalaciones de suministro de combustible para vehículos: Instalaciones destinadas al suministro y venta al público de gasolinas y gasóleos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

d. Gran establecimiento comercial[3]: Tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a 2.500 metros cuadrados.

4. Condiciones generales del uso Comercio:
   1. Dentro de la parcela se reservarán espacios para aparcamiento de clientes y carga y descarga, así como accesos de capacidad suficiente, lo cual deberá justificarse previamente.
   2. La zona destinada al público no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda. Así mismo, la comunicación con las viviendas o cualquiera de sus elementos comunes se realizará a través de una habitación o paso intermedio de acuerdo a las condiciones establecidas por el CTE.
   3. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán éstas disponer de acceso y escaleras independientes.
   4. La altura libre mínima de los locales será de 2,80 metros en planta baja, para todas aquellas construcciones de nueva planta.
   5. Los locales comerciales de hasta 100m^2 dispondrán de un inodoro y lavabo. Por cada 200m^2 más o fracción, se aumentará un inodoro y lavabo, diferenciando los aseos por sexo. Estos servicios sanitarios no podrán comunicar directamente con el resto del local, debiendo instalarse un vestíbulo previo a ellos.
   6. Se deben cumplir las condiciones establecidas en el CTE y su Documento Básico SI, así como la normativa específica contra incendios y los requisitos de seguridad y protección exigidos para el uso de industria, en aquellos aspectos que resulten de aplicación.
   7. En todo lo no regulado por las presentes Normas Urbanísticas, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de actividades y servicios y equipamiento comercial vigentes, entre ellos: el Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y, en lo no derogado por éste, en el Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.
   .

Artículo 58. Uso Básico Espectáculo y Actividades Recreativas

1. Se cumplirá específicamente con lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, además del resto de la normativa sectorial y normas técnicas de aplicación en cada uso.

2. Las condiciones generales del uso Espectáculo y Actividades Recreativas cumplirán las establecidas para el uso Comercio, en aquellos apartados que sean de aplicación.

3. Los conductos de ventilación de evacuación de humos no podrán servir ni servirse de los de otros locales o viviendas del edificio en que esté situado, debiendo evacuar por encima de la cubierta.

[3] Según definición del DL 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba la Ley de Comercio de Castilla y León.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 59. Uso Básico Hostelería

1. Locales, edificios y espacios que se dedican de manera habitual y profesional a suministrar, en establecimientos abiertos al público en general, bebidas y comidas para ser consumidas en el propio local o en áreas anejas pertenecientes al mismo, incluyendo todas sus formas: restaurantes, cafeterías, bares, bodegas y similares.

2. Se establecen las siguientes condiciones generales del uso Hostelería:
    1. Las características de los establecimientos deberán estar a las prescripciones comunes y a las prescripciones exigibles a cada grupo o categoría por el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León, o texto legal que lo modifique o sustituya.
    2. Pueden establecerse en planta baja, planta primera con acceso independiente sin vivienda en planta inferior, o en edificio exclusivo o con otros usos no residenciales.
    3. La zona estimada al público no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.
    4. El uso de Hostelería no podrá situarse en sótanos ni semisótanos, a excepción de los espacios destinados a almacenaje de productos relacionados con el uso o bodegas de almacenaje de vino.
    5. Los conductos de ventilación de evacuación de humos no podrán servir ni servirse de los de otros locales o viviendas del edificio en que esté situado, debiendo evacuar por encima de la cubierta.

Artículo 60. Uso Básico Hotelero

1. Instalaciones y establecimientos destinados a proporcionar alojamiento eventual o temporal reconocidos en los tipos de establecimientos que define la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

2. Se definen las siguientes categorías:
    a. Alojamiento hotelero: Los alojamientos hoteleros son establecimientos dedicados a dar hospedaje al público en general.
    b. Camping: Establecimientos turísticos situados en un terreno delimitado, dotados de las instalaciones y servicios para la estancia temporal en tiendas de campaña, auto caravanas o similares así como en cabañas de madera y casas móviles o bungalós.
    c. Alojamiento de turismo rural: aquellos que se ubiquen en inmuebles situados en el medio rural y que cuenten con especiales características de construcción, tipicidad e integración en el entorno.
    d. Apartamento turístico: Los apartamentos turísticos son establecimientos constituidos por unidades o conjuntos de alojamiento (pisos, casas, chalets o similares) que ofrezcan alojamiento turístico, siempre que se ceda su uso con mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación.
    e. Albergue en régimen turístico: Aquellos que faciliten al público en general servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin otros servicios adicionales de manutención o de práctica de actividades.

3. Condiciones generales del uso Hotelero:
    1. Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. Alojamiento compatible con vivienda: Alojamiento de pequeña escala tal como pensiones, pisos de acogida, pequeñas residencias,… Se permite en edificio de vivienda compartiendo acceso siempre que no supere 15 habitaciones.
3. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable. En particular: a la regulación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.
4. Se deberá cumplir la normativa legal en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, protección contra incendios, protecciones acústica y vibratoria, evacuación de humos y gases, control de olores y demás aspectos ambientales.

Artículo 61. Uso Básico Oficinas

1. Lo constituyen todas aquellas actividades consistentes en la prestación de servicios administrativos, profesionales, técnicos o de información a personas y empresas.

2. Se definen las siguientes categorías:

a. Oficinas privadas o de función pública, despachos profesionales y consultas, academias y asociaciones, etc., de actividad y afluencia limitada. Pueden establecerse en espacios destinados a vivienda, siempre que se resuelvan sin especiales molestias para otras viviendas, con una superficie inferior a 150 m² destinada a la actividad.

b. Oficinas privadas o de función pública, despachos profesionales y consultorios médicos, academias, asociaciones y centros culturales, etc., de actividad y afluencia elevada. Pueden establecerse en planta baja o en plantas altas de edificio de vivienda si tienen acceso independiente, y en edificio exclusivo o con otros usos no residenciales.

3. Condiciones generales del uso Oficinas:

Los servicios sanitarios en locales de ofician cumplirán las condiciones establecidas al respecto para el uso de Comercio.

4. Condiciones de seguridad y protección: Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos por la normativa sectorial aplicable y, en particular, se deberá cumplir la normativa legal en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Sección 5ª. Dotacional

Artículo 62. Definición

1. Conjunto de sistemas y elementos que se caracterizan por estar destinados al servicio de la población. Se excluyen de esta definición las vías públicas que forman parte del grupo de usos básicos de Infraestructuras.

2. Forman parte de esta categoría, los siguientes usos básicos:

CV: BOCYL-D-18042024-25

1. Equipamientos: Asistencial, Cultural, Deportivo, Educativo, Religioso y Sanitario, que se identifican con los tipos de prestaciones que se integran en el conjunto de los Equipamientos: sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destine a la prestación de servicios básicos a la comunidad.
2. Zonas Verdes.
3. Otros Espacios Libres.
4. Viario y comunicación.
5. Garaje y Estacionamiento.
6. Servicios Urbanos.

Artículo 63. Uso básico Asistencial

1. Locales, edificios, instalaciones y espacios vinculados a la prestación de servicio o ayuda a colectivos específicos conforme a lo recogido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Se incluyen dentro de este uso tanto los Centros de Día como los Centros Residenciales.

Artículo 64. Uso básico Cultural.

Locales, edificios, instalaciones y espacios destinados a acoger actividades culturales, intelectuales y artísticas. No se incluyen en este uso los espectáculos cinematográficos, teatrales ni musicales, que se encuentran recogidos dentro del uso "Espectáculo y Recreativo". Sí quedan incluidas las actividades[4] de: salas de conferencias, de exposiciones y polivalentes y locales socio-culturales.

Artículo 65. Uso básico Deportivo.

1. Instalaciones y edificios acondicionados para la realización de pruebas, competiciones o para la práctica en general de cualquier deporte.

Artículo 66. Uso básico Educativo

1. Instalaciones y espacios destinados a la enseñanza de personas y/o investigación en todos sus grados y especialidades.

2. Se definen las siguientes categorías:
   a. Centros de estudios y academias oficiales, bibliotecas, centros de investigación y formación profesional y centros de enseñanza con más de 50 plazas, en edificio exclusivo o compartido con otros usos no residenciales
   b. Bibliotecas y centros de enseñanza con menos de 50 plazas, incluidas las academias particulares, ubicados en cualquier planta del edificio, excepto sótanos y semisótanos, con otros usos incluido el residencial y siempre por debajo del uso de la vivienda.

[4] Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 67. Uso básico Religioso

Edificios o espacios destinados a la práctica del culto, así como al desarrollo de actividades asociadas a los mismos.

Artículo 68. Uso básico Sanitario

1. Centros y servicios dedicados a la realización de actividades sanitarias dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas y realizadas por profesionales sanitarios.

2. Se definen las siguientes categorías[5]:
   a. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: consultas médicas, centros de atención primaria, centros polivalentes y centros especializados.
   b. Establecimientos sanitarios: Oficinas de farmacia, botiquines, ortopedias, ópticas, etc.
   c. Centros con internamiento de pacientes.
   d. Clínicas veterinarias.

Artículo 69. Uso básico Zonas Verdes.

1. Los parques, jardines y, en general, superficies destinadas específicamente a la plantación de especies vegetales.

2. Condiciones generales del uso de Zonas Verdes:
   1. Las especies dominantes serán las autóctonas
   2. En los parques y zonas reservadas para este uso, de titularidad pública y cuya superficie de ordenación permita la inscripción de un círculo de, al menos 6m de diámetro, se deberá cumplir que el índice de permeabilidad, porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 80%.
   3. En la medida de lo posible, se establecerá el riego por sistema de goteo para árboles y arbustos.
   4. Al menos el 50% de la superficie pisable o no ajardinada de los parques será de terriza.

Artículo 70. Uso básico Otros Espacios Libres

1. Sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados al ocio, expansión y recreo de la población, incluyendo las zonas de estancia y celebración, como las plazas públicas no incorporadas al sistema de parques y jardines y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos.

2. Condiciones generales del uso de Otros Espacios Libres:
   1. Las condiciones serán las que se derivan de las señaladas en las presentes Normas como condiciones de urbanización para las plazas y espacios singulares.

[5] De conformidad con el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. No podrán coincidir con las vías de comunicación rodada, ni con espacios específicos para aparcamiento.
3. Serán espacios exclusivos para el uso y estancia de los individuos pudiendo ocuparse en parte por arbolado y plantas de adorno.

Artículo 71. Uso Básico Viario y Comunicación.

1. Espacios e instalaciones asociadas que se destinan a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como el transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario. En este conjunto se incluyen también los terrenos dedicados al servicio ferroviario titularidad de ADIF, incluyendo la plataforma de la línea férrea de ancho ibérico 06-800 –León – A Coruña, en su trayecto por el suelo urbano de Villadepalos.

2. Las condiciones generales del uso Viario y Comunicación serán las que se derivan de las ya señaladas en estas Normas Urbanísticas como condiciones de urbanización; donde se dan las condiciones generales tanto para el viario rodado como para el de coexistencia, los callejones, callejas y callejos, el viario de nueva urbanización o las zonas de pavimentación especial.

3. Las condiciones para el viario dentro de las zonas de dominio público y de protección del ámbito ferroviario serán las que autorice el administrador de infraestructuras ferroviarias en el ámbito de sus competencias.

Artículo 72. Uso Básico Garaje y Estacionamiento.

1. Locales, edificios, instalaciones y espacios asociados para la estancia regular de vehículos automóviles. Incluye los espacios de acceso.

2. Condiciones generales del uso de Garaje y Estacionamiento:
    1. Las dimensiones mínimas netas por plaza serán de 2,25m por 4,5m. La anchura libre mínima de las calles de circulación interior se fija en 5 metros en todo su recorrido
    2. Se fija en 3 m el ancho mínimo del acceso al garaje.
    3. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16%, y las rampas con vuelta o giro, el 12%, con una anchura mínima en ambos casos de 3,00 metros y con el sobre ancho necesario en las curvas. EL radio de curvatura medido en el eje será como mínimo de 6,00 metros salvo en el caso de uso de garaje en vivienda unifamiliar.
    4. Se permite la mancomunidad de garajes-estacionamiento entre distintos propietarios en conjuntos de vivienda unifamiliar en régimen de proindiviso, con el fin de reducir al mínimo el número de accesos.
    5. En obras de nueva planta, para los usos básicos: espectáculo y actividades recreativas, hotelero y asistencial, se preverá una dotación de plazas de aparcamiento al menos de:

        Espectáculo y actividades recreativas: 1 plaza cada 100m^2 de superficie edificada.

        Hotelero: 1 plaza cada 100m^2 de superficie edificada o 3 habitaciones.

        Asistencial: 1 plaza cada 100m^2 de superficie edificada o 5 habitaciones.

        Comercial: 1 plaza cada 100m^2 de superficie edificada

CV: BOCYL-D-18042024-25

Estas plazas deberán resolverse en el interior de la parcela en que se encuentre la edificación, en suelo o sótano. El Ayuntamiento permitirá la reducción o eximirá de este requisito cuando considere que las circunstancias de la parcela, las dificultades de accesibilidad o las afecciones derivadas de la protección del conjunto histórico o del catálogo de protección, no hagan posible su cumplimiento.

Artículo 73. Uso Básico Servicios urbanos.

1. Construcciones e instalaciones vinculadas al funcionamiento de los servicios básicos de abastecimiento de agua, energía, evacuación y depuración de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos, telecomunicaciones y otros sistemas así calificados por su legislación sectorial.
2. Las condiciones generales del uso de Infraestructuras Básicas son las establecidas en cada caso por la legislación sectorial correspondiente.

Sección 6ª. Residencial

Artículo 74. Uso Básico Vivienda.

1. Alojamiento de carácter permanente destinado a satisfacer de manera habitual las necesidades vitales de habitación de una o varias personas. Se entiende por vivienda con protección pública: vivienda acogida a cualquiera de los regímenes de protección establecidos por las Administraciones públicas.
2. Se definen las siguientes categorías:
   a. Vivienda unifamiliar: Vivienda independiente con accesos, elementos constructivos, servicios e instalaciones de uso propio y exclusivo, dentro de una única parcela salvo excepciones establecidas en ordenanzas.
   b. Vivienda colectiva: Conjunto de viviendas que comparten, ya sea los accesos exteriores o interiores, elementos estructurales o de otro tipo, instalaciones, etc., en régimen de propiedad horizontal dentro de una única parcela.
   c. Vivienda protegida: Vivienda acogida a cualquiera de los regímenes de protección establecidos por las Administraciones públicas.
3. Se considera un régimen especial de vivienda unifamiliar aquellas que comparten parcela en régimen de proindiviso. También aplicable a la categoría de vivienda protegida. En ellas se establece el sistema de propiedad horizontal con mancomunidad de los servicios colectivos. En cualquier caso, se debe cumplir que la suma de cada parcela privativa resultante más su porcentaje de participación en los elementos comunes, tenga como mínimo la superficie mínima de parcela que se asigna en su ordenanza correspondiente.
4. La categoría de vivienda protegida se considera compatible en cualquiera de los usos pormenorizados en los que es predominante el uso de vivienda, tanto unifamiliar como colectiva.
5. Vivienda vinculada: se considera como tal aquella estrictamente asociada a la explotación directa o a la actividad, según el uso predominante en cada ámbito.

CV: BOCYL-D-18042024-25

6. Tienen la consideración de vivienda las siguientes modalidades:

   General: Superficie útil igual o superior a 50m^2

   Apartamento: Superficie útil inferior a 50m^2 y superior a 30m^2 compuesta por, al menos, salón-comedor, cocina, un dormitorio y un baño.

   "Estudio" o "loft": Superficie útil total comprendida entre 25 y 30m^2, formado por estancia (salón-comedor) y dormitorio unidos, además de baño y cocina.

7. Condiciones generales del uso básico Vivienda:
   1. Se prohíben viviendas en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares.
   2. Condiciones de habitabilidad: Son de aplicación las condiciones establecidas en la legislación que regula el régimen de viviendas protegidas y las que derivan del Código Técnico de la Edificación (CTE) o normativa que lo sustituya en cuanto a superficies mínimas de cada estancia y tamaño de huecos de iluminación y ventilación.
   3. Todo edificio con uso de vivienda dispondrá de acometidas normalizadas a las redes de servicios urbanos, garantizando un correcto suministro al número de viviendas previstas en las condiciones de instalaciones mínimas fijadas por estas Normas Urbanísticas.

Sección 7ª. Especial

Artículo 75. Uso Básico Especial.

1. Locales, edificios, instalaciones y espacios que por lo específico de su función no pueden encuadrarse en otra categoría o uso, de entre los anteriores, como es el caso de las actividades propias de los cuerpos y fuerzas de seguridad (militares, policía, bomberos,…), gasolineras, vertederos, parques zoológicos (u otros establecimientos e instalaciones en los que se guardan y exhiben animales exóticos o no comunes, ya estén en libertad o en recintos cerrados), circos, recintos o actividades feriales, atracciones (para su uso por el público y que pueden disponer de elementos mecánicos, tales como carruseles, norias, montaña rusa o análogos), verbenas, etc.
2. Sus condiciones se determinarán en cada caso en función de las características y finalidad de los mismos.
3. Como norma general, los nuevos cementerios, tanatorios y similares sólo podrán instalarse en la parcela 1 polígono 616 del Catastro de Carracedelo, estando prohibidos en el resto del término municipal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO III. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 1. DEFINICIONES

Artículo 76. Alineaciones y retranqueos.

1. Alineación: línea que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso y dominio público de los adscritos a otros usos.

2. Retranqueo: línea o líneas que marcan la posición de los planos de fachada o de cerramiento. Se pueden definir de forma gráfica en los planos de ordenación o de forma literal en las determinaciones particulares de cada zona de ordenanza. Pueden coincidir o no con la actual.

Artículo 77. Edificaciones auxiliares.

Construcciones, cuerpos de edificación o dependencias vinculadas a la edificación principal y que albergan usos complementarios del definido como predominante en la parcela en la que se ubica. Se entienden como tales:

a) Construcciones cubiertas y cerradas con elementos fijos o de obra y carácter permanente. En ningún caso podrán ser vivideras. Este tipo de construcciones contará como superficie edificada y como ocupación de parcela, a efectos de no superar los índices de edificabilidad y ocupación.

b) Construcciones cubiertas con elementos fijos o de obra y carácter permanente, abiertos en al menos un 50% de su perímetro. Este tipo de construcciones deberán cumplir las condiciones de retranqueo establecidas para la edificación. No contará como superficie edificada ni como ocupación de parcela..

c) Construcciones (solo pilares y cubierta, o elementos constructivos sin cubierta) conformadas con elementos fijos o de obra y carácter permanente. Este tipo de construcciones podrá adosarse a los linderos y no contará como superficie edificada ni como ocupación de parcela.

Artículo 78. Límite de zona.

Línea que separa zonas de suelo con distintas características de uso y/o edificación indicada en los planos de ordenación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 79. Parcela mínima.

Es la establecida por el planeamiento según las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para cada ordenanza.

Artículo 80. Rasante oficial.

1. Es la línea que determina el perfil longitudinal, definido por las Normas Urbanísticas, del viario o espacio público del núcleo urbano.
2. Para los viales y espacios libres ya ejecutados se tomará como rasante el perfil consolidado de:
   - la acera (o el viario si es plataforma única) en el caso de viales y plazas.
   - La superficie pavimentada o explanada y compactada en el caso de espacios libres ajardinados
3. Para los nuevos viales, será la establecida por estas Normas Urbanísticas o por los instrumentos urbanísticos que la desarrollen y siempre que los materiales de acabado y las condiciones de ejecución técnica lo posibiliten se mantendrán las cotas actuales y sobre ellas se situará la nueva cota de rasante.
4. Para el caso de edificaciones retranqueadas y a los efectos de medición de altura, se considera rasante la cota natural del terreno sobre el que se sitúa la fachada.
5. En parcelas ubicadas en plataformas de terreno situadas a distinto nivel de la rasante del vial se considerará como rasante de parcela la de la plataforma del terreno.

Artículo 81. Solar

1. Superficie de suelo urbano consolidado legalmente conformada o dividida, apta para su uso inmediato conforme a las determinaciones de las Normas Urbanísticas vigentes, y que cuenten con:
   a) Acceso por vía urbana pública pavimentada y urbanizada y transitable por vehículos automóviles, salvo en centros históricos así delimitados por el planeamiento.
   b) Los siguientes servicios, disponibles a pie de parcela en condiciones adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que prevea el planeamiento urbanístico: Abastecimiento y saneamiento mediante red municipal; suministro de energía eléctrica y alumbrado y acceso a redes de telecomunicación.
2. Serán considerados como no edificables todos los solares que no cumplan la condición de parcela mínima fijada por la ordenanza particular de la zona en que estén situados. Excepcionalmente, podrán edificarse solares que no cumplan las condiciones anteriores cuando estén situados entre dos edificaciones que por su estado no sea previsible su derribo.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 82. Sólido capaz.

Volumen dentro del cual deberá quedar inscrito el edificio. Este volumen queda delimitado, excepto los salientes autorizados:

- En planta: mediante la definición de la alineación, el fondo edificable y, donde corresponda, con la determinación de los patios y los retranqueos mínimos.
- En sección: estableciendo condicionantes de posición de los planos de fachada y cubiertas o las alturas totales o parciales máximas de la edificación, gálibo de cubierta y condiciones de los sótanos.

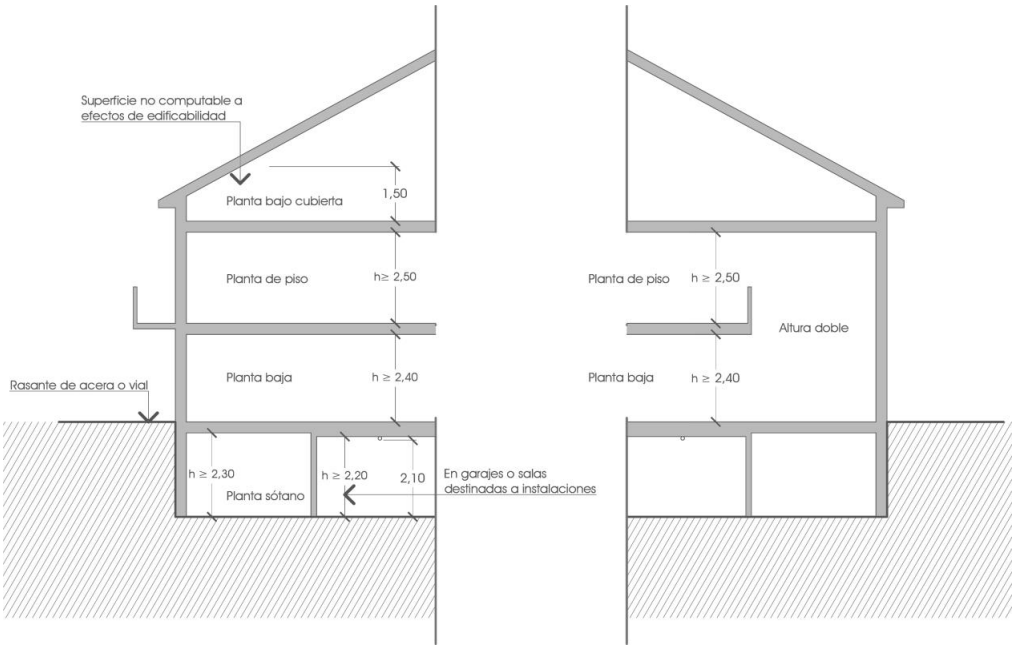

Capítulo 2. REGULACIÓN

Artículo 83. Acabados de fachadas.

Se admite libertad de diseño y composición, con las limitaciones que establece cada ordenanza de edificación y cumpliendo además las condiciones siguientes:

a) Se emplearán como acabados del paramento los enfoscados de colores ocres o terrosos similares a los colores tradicionales, quedando prohibidos los acabados en cualquier material de colores que no estén dentro de las gamas tradicionales de la zona.

CV: BOCYL-D-18042024-25

b) Como medida de protección, se permite el forrado con pizarra negra de medianeras, hastiales u otras fachadas que no sean fachadas a calle.

c) Se permite el uso de piedra en los zócalos y plantas bajas de las viviendas, siendo además posible elaborar la fachada entera en este material, mediante muros de mampostería, sillarejos, sillares; o bien mediante aplacados.

d) Se prohíbe el acabado sin revestir de bloque de hormigón estándar en fachadas y cerramientos de parcela.

Artículo 84. Acceso a instalaciones comunes.

Se podrá acceder a las instalaciones comunes de los edificios a través del espacio de acceso común (portal, corredores y elementos de comunicación vertical), a través de puntos de acometida registrables. Todos los patios no privativos y la cubierta del edificio tendrán acceso directo desde ese mismo espacio de acceso común.

Artículo 85. Acceso a las edificaciones.

Se hará siempre desde una vía pública o un espacio libre público, con las condiciones que exigen la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León (Ley 3/1998, de 24 de junio); el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por el Decreto 217/2001, de 30 de agosto y el Documento Básico DB-SUA, del Código Técnico de la Edificación, o normativas que los sustituyan salvo en el caso de edificaciones retranqueadas o de tipología asilada en la parcela.

Artículo 86. Altura máxima y número de plantas.

1. Altura máxima en suelo urbano consolidado:
   - Es la indicada en el plano de ordenación y en la ordenanza de edificación. Se entiende como la altura medida desde la rasante de la acera o el vial (si es plataforma única) hasta el punto más bajo del alero que remata la cubierta, teniendo en cuenta que el canto máximo del alero será de 15cm y la distancia máxima entre la cara inferior del alero y la cota superior del último forjado será de 50 cm. En el caso de cubierta plana, la medida de la altura máxima se medirá hasta la línea inferior del peto, teniendo en cuenta que la altura máxima del peto desde la cara superior del forjado de cubierta no podrá ser superior a 50 cm. Todo ello salvo que la ordenanza establezca otra forma de medición específica para algún ámbito.
   - Las alturas se medirán en el centro de la fachada del edificio, para tramos no superiores a 20 m.
   - En caso de parcelas con frente a calles con distinta rasante se tomará la altura máxima en cada fachada según la rasante de la acera en el punto medio de la fachada.

2. El número de plantas indicado en cada ordenanza (PB, PB + 1 o PB + 2) se refiere al número máximo posible que se puede construir, sin que ello impida edificar menos que las indicadas. No se establece número mínimo de plantas.

3. La altura máxima y el número de plantas en suelo rústico se define en el capítulo correspondiente al suelo rústico.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 87. Altura libre interior.

1. Distancia vertical medida desde el acabado de pavimento al acabado de techo.
2. Las alturas mínimas libres se indican en este artículo y para la planta baja en su artículo específico. La altura mínima podrá reducirse hasta 2,40 m de altura libre interior cuando se trate de la rehabilitación de una edificación tradicional existente. Así mismo podrán reducirse a 2,20 m en un porcentaje inferior al 40% de la superficie total de planta para el caso de ubicación de instalaciones y sólo en zonas no estanciales.
3. Para las plantas de piso se establece una altura libre interior mínima de 2,50m.
4. Pueden diseñarse alturas dobles de forma parcial, siempre que se respeten las alturas libres interiores de cada planta (parcial de suelo a techo), además de las condiciones de altura máxima definidas en cada ordenanza.
5. En plantas sótano y semisótano se fija una altura mínima de 2,30m.
6. La altura libre mínima para espacios destinados a garajes y/o cuartos de instalaciones será de 2,20 m, pudiendo reducirse puntualmente a 2,10m sólo por motivo de descuelgues de elementos constructivos, conductos, equipos de ventilación, instalaciones, tuberías o similares, con el fin de salvar el gálibo necesario en esos puntos y siempre fuera de las zonas de circulación de vehículos y peatones.

Artículo 88. Dotación de infraestructuras de comunicación electrónica.

1. Las condiciones para las instalaciones de telecomunicaciones deberán hacerse teniendo en cuenta los requerimientos de su legislación específica[1].
2. La dotación de infraestructuras de comunicación electrónica que no pueda ubicarse enterrada o integrada en la construcción se situará en las fachadas o faldones de cubierta traseros o en zonas de poco impacto visual con el objetivo de no perjudicar la imagen urbana o del conjunto. Tendrán en cuenta lo establecido en el Artículo 98. *Instalaciones en fachada* y el Artículo 117. *Condiciones para la red de telecomunicaciones*, de esta normativa.
3. La dotación de infraestructuras de comunicación electrónica de interés militar no estará sometida a las condiciones definidas en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 89. Cerramiento de terrazas.

1. Se permite la cubrición y cerramiento de terrazas siempre que con dicho cerramiento no se sobrepasen las condiciones de sólido capaz y/o de la edificabilidad máxima fijada por zonas.
2. Las terrazas de fachada podrán cerrarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:
   a) Se someterán al régimen de declaración responsable con la entrega de un plano acotado y a escala y una memoria descriptiva de todos los materiales, así como fotografía de la fachada y copia del acuerdo de aprobación del mismo por la comunidad de propietarios, si procede.

[1] Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

CV: BOCYL-D-18042024-25

b) El sistema y morfología del cerramiento podrá ser desmontable o permanente y siempre se realizará con materiales y diseño acordes a los establecidos por la ordenanza de aplicación y con la propia estética y composición de la fachada.

c) En cualquier caso, deberá cumplirse lo establecido a tal efecto por la Ley 8/99, de 6 de abril, de reforma de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal y la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Artículo 90. Cerramiento y deber de conservación de solares.

1. Condiciones de los cerramientos:

   a) Todos los solares deberán estar cerrados. El cerramiento se situará en la alineación oficial.

   b) Con carácter general y salvo determinación diferente en la ordenanza de aplicación o en las condiciones de conservación y protección del patrimonio, en el suelo urbano consolidado el cerramiento se realizará con el espesor conveniente para asegurar su solidez y conservación en buen estado, con una altura máxima de 2,50 m que podrá rebajarse hasta un metro si el vacío interior está ajardinado. y completarse hasta 2,50 m con materiales diáfanos o vegetación. Los materiales del paño opaco serán los mismos que los establecidos para las fachadas.

   c) En el suelo rústico las condiciones para los cerramientos se incluyen entre las condiciones de integración paisajística en su capítulo específico.

2. Deber de conservación de solares: Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las debidas condiciones de seguridad y salubridad y al menos cumplirá el siguiente:

   a) Vallado: todo solar se atendrá a las condiciones para el cerramiento de solares establecidas en el apartado anterior.

   b) Tratamiento de superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

Artículo 91. Cubierta.

1. Las condiciones de este artículo se aplicarán de forma general, salvo que la ordenanza específica establezca otras condiciones, en cuyo caso estas se aplicarán de forma subsidiaria o complementaria en aquello que no esté determinado en la ordenanza.

2. Se admite cubierta inclinada con pendiente inferior a 30º. En las zonas en las que se permita el uso residencial y considerando las posibilidades que ofrece esta pendiente, así como las condiciones de edificación definidas en la ordenanza que le sea de aplicación, se admite el uso de vivienda en este espacio bajo cubierta o sobrado.

3. La altura máxima de coronación (caballete) será de 4,5 m, medidos perpendicularmente sobre el plano de forjado de techo de la última planta hasta la altura superior de la línea de cumbrera o del caballete (medida tomada interiormente); sin perjuicio de que la ordenanza específica pueda regular otra menor, que será la que deberá aplicarse.

4. En general no se admite la solución de cubierta plana, salvo en la tipología de nave o salvo que se permitan específicamente en la ordenanza correspondiente.

CV: BOCYL-D-18042024-25

5. No se admiten quiebros en los faldones de cubierta, soluciones de mansarda o disconformes con la solución predominante en la zona en altura o diseño.
6. La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios en el plano del faldón o con buhardillas, en ambos casos con un ancho máximo de 1,50 m separadas como mínimo 3 m.
7. El material de recubrimiento de forma general será pizarra negra, tanto para la edificación principal como para las auxiliares, así como otros materiales que la imiten y cuya apariencia sea exactamente igual. También se permite el acabado de las cubiertas con materiales "nobles" como el zinc o el cobre. En todas las menciones que esta Normativa hace a la pizarra negra deben entenderse incluidos todos los anteriores. Sólo en las naves se permiten otros acabados de cubierta, siempre que su color sea gris oscuro, negro o colores oscuros, tipo chapas de zinc envejecidas, fibrocemento, aluminio, cobre o paneles sándwich.
8. Por encima de la cubierta, además de las buhardillas, podrán disponerse los siguientes elementos: barandillas de seguridad para labores de mantenimiento resueltas mediante soluciones permeables visualmente, chimeneas, paneles de energía solar, antenas y otros elementos de instalaciones, evacuación de humos, gases, etc., o para la seguridad. No se admiten, por encima de la altura de la cubierta las terrazas, petos o similares. Las chimeneas que sobresalgan por encima de la cubierta deberán revestirse con materiales de acabado similares a los permitidos para la fachada, o bien pizarra similar al revestimiento de cubiertas. Siempre que sea posible, los elementos emergentes como las instalaciones se situarán en el faldón recayente a patio o interior.
9. Siempre que sea posible por la orientación, las placas solares se instalarán integradas en el faldón de cubierta.
10. El alero será continuo, con canto máximo el canto del forjado. La distancia máxima entre la cara inferior del alero y la cota superior del último forjado será de 50 cm.
11. En las ordenanzas particulares de suelo urbano consolidado, en especial el conjunto de Posada del Bierzo (Ordenanza R5), las condiciones establecidas de forma específica para las cubiertas prevalecen sobre las anteriores, en caso de ser diferentes.

Artículo 92. Cuerpos volados sobre espacios públicos.

1. No se permiten los cuerpos cerrados de fábrica.
2. Únicamente se permiten cuerpos volados que respondan a las tipologías de galerías, solanas o miradores tradicionales o balcones con barandillas, salvo que la ordenanza particular establezca otras limitaciones.
3. La altura libre mínima de cualquier punto del cuerpo volado sobre la rasante será de 3,00 metros medida en el punto más desfavorable.
4. El vuelo de dichos cuerpos será igual o inferior a 1/10 el ancho del viario. Para viales de más de 10 m de sección el vuelo máximo será de 1,00m.
5. Los cuerpos volados, miradores, galerías, solanas o balcones se ubicarán a una altura no inferior a 3,00m sobre la acera de vial y su proyección se retranqueará un mínimo de 50cm respecto a la línea de borde exterior de dicha acera.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 93. Edificabilidad: Concepto y cómputo.

1. La edificabilidad define la cantidad máxima de metros cuadrados de techo edificable que las presentes Normas Urbanísticas atribuyen a las distintas parcelas. En función de cada ordenanza, se expresa en metros cuadrados construibles sobre metros cuadrados de parcela bruta (sin tener en cuenta las alineaciones) o mediante las condiciones del sólido capaz. En cualquier caso, se aplican de forma individual para cada zona de ordenación diferente, teniendo en cuenta que una misma parcela puede tener varias ordenanzas distintas.

2. A efectos del cálculo de edificabilidad se considerará que computan el 100% de la superficie que ocupan:
   a) Todo tipo de superficies cubiertas y cerradas, incluidas las ocupadas por los propios cerramientos.
   b) Se computará la superficie edificada en sótanos y bajo cubiertas, siempre que su uso sea distinto de garaje o trastero.
   c) Computan, además, todos los usos, incluidos los anteriores, situados en planta baja.

3. Quedan excluidas del cómputo de edificabilidad:
   a) Los cuartos de máquinas e instalaciones para el funcionamiento del edificio ubicados en plantas bajo cubierta y sótano.
   b) La superficie de la planta bajo cubierta con una altura libre interior inferior a 1,5 m.

4. A efectos del cómputo de la edificabilidad, los porches, terrazas y tendederos abiertos en tres de sus cuatro lados computarán el 50% de la superficie que ocupan, el resto computarán el 100% de la superficie.

Artículo 94. Escaleras, rampas, antepechos y barandillas.

El diseño de escaleras, rampas, antepechos y barandillas responderá a las exigencias de la normativa técnica aplicable, Código Técnico de la Edificación (CTE) o normativa que lo sustituya y Reglamento de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 95. Espacio bajo cubierta.

1. Teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la pendiente de la cubierta y la altura de la edificación, así como las condiciones de edificación definidas en la ordenanza que le sea de aplicación, se admite el uso de vivienda (o equipamiento en su caso) en el desván o sobrado.

2. Se considera superficie útil computable la superficie pisable del espacio bajo cubierta, considerando como tal aquella que tiene una altura libre interior mayor o igual a 1,5 m.

Artículo 96. Fondos de edificación.

1. Se define como fondo de edificación la distancia máxima edificable desde la alineación o retranqueo obligatorio, determinada en cada una de las ordenanzas particulares de edificación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. En edificios incluidos en el catálogo de elementos protegidos se mantendrá el fondo edificable existente en la edificación principal en los casos de protección estructural e integral.

Artículo 97. Instalaciones mínimas.

Todo nuevo edificio contará con las siguientes instalaciones mínimas:

a) Suministro de agua: Todo edificio contará con una instalación con capacidad suficiente para suministrar los caudales y presiones mínimas fijados por la norma específica de aplicación y con las características y dimensionado exigidos en las normas específicas (DB-HS del CTE -o norma técnica que la sustituya-, entre otras).

b) Evacuación de aguas: En todo edificio los colectores deben desaguar, preferentemente por gravedad, a la red de alcantarillado público, a través de la correspondiente acometida. El dimensionado de la instalación deberá cumplir las exigencias de las normas técnicas específicas (DB-HS del CTE -o norma técnica que la sustituya-, entre otras)

_En suelo urbano quedan prohibidas las fosas sépticas y pozos negros.

_Los residuos agresivos industriales y los procedentes de cualquier actividad profesional, requieren un tratamiento previo al vertido a la red de alcantarillado o sistema de depuración.

c) Energía eléctrica: Todo edificio contará con suministro de energía eléctrica desde la red de servicio público de la Empresa distribuidora. La instalación deberá cumplir las exigencias establecidas en las normas técnicas específicas (DB-HE del CTE -o norma técnica que la sustituya-, entre otras).

d) Otros: Agua caliente sanitaria, calefacción, servicios higiénicos, evacuación de residuos sólidos y comunicaciones; todos ellos en las condiciones técnicas específicas de la normativa sectorial aplicable. Se exceptúan aquellos servicios que se justifiquen como manifiestamente innecesarios por el uso que se desarrolla en el edificio o local.

Artículo 98. Instalaciones en fachada.

1. A excepción de las bajantes de cubierta, ninguna instalación de aire acondicionado, refrigeración, o de cualquier otra clase, podrá sobresalir del paramento exterior de fachada. Se situarán de manera que no perjudiquen la composición de la misma ni resulten visibles desde la vía pública y sus desagües serán conducidos al interior del edificio. Solo la canalización de agua de lluvia y las instalaciones de gas natural pueden instalarse por el exterior. El color y material de estas canalizaciones guardará relación con el del resto de la fachada (cobre o tuberías coloreadas, en colores oscuros de la gama de ocres o grises, nunca materiales brillantes, color aluminio ni grises plásticos, ni blancos). En caso de no ser posible por razones técnicas o cualquier otra, deberá justificarse.

2. Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire se orienten hacia abajo y que evacúen a la vía pública a una altura inferior a tres metros sobre el nivel de la acera o calzada, salvo casos justificados por imposibilidad material de otra solución.

3. Todos los elementos destinados a la prestación de servicios públicos y de infraestructuras de interés general, en especial las infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas podrán situarse sobre las fachadas para garantizar el correcto servicio

CV: BOCYL-D-18042024-25

público que las justifica si no hubiera otra solución técnica, en los casos en los que no existan canalizaciones subterráneas o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas. En estos casos los operadores podrán efectuar despliegues aéreos sobre las fachadas, siguiendo los previamente existentes si los hubiera.

Artículo 99. Marquesinas, muestras, banderolas y toldos.

1. En los casos de muestras, placas, banderolas, rótulos y similares:
   - Se autoriza la colocación de rótulos, anuncios, placas en el plano de fachada sobre cualquier superficie de la fachada principal, siempre que se sitúen con una altura mínima de 2,50 metros sobre la rasante de la acera. Ninguno de ellos podrá sobresalir más de 0,30 metros sobre el paño de fachada ni ocupar una superficie mayor de 1 m^2, salvo en los edificios dotacionales e industriales con un límite de un 5% de la superficie de fachada.
   - Se autoriza la instalación de banderolas rótulos y anuncios en el plano perpendicular de la fachada siempre que se sitúen con una altura mínima de 3.00 m., tengan una anchura máxima de 30 cm. con las siguientes condiciones.
     - Se prohíben en calles de anchura igual o inferior a 5 m, excepto si son de uso exclusivo peatonal.
     - No sobrepasarán el 75% de la acera
     - Tendrán un vuelo máximo de 1.00 m. medido en perpendicular desde el plano de fachada debiendo respetar, así mismo, la existencia de arbolado.
     - En ningún caso podrán invadir la zona destinada a la circulación de vehículos.
   - Podrán ser de tres tipos:
     - En franjas encajadas, remetidas respecto a la cara exterior del paño de fachada o muro.
     - Letras sueltas ancladas directamente.
     - Placas ancladas y separadas del paño o muro.
2. Toldos y marquesinas:
   a) Los toldos y elementos móviles no podrán desplegarse a una altura inferior de 2,50 m y, en el caso de marquesinas, la altura mínima sobre la rasante será de 3,50 m. Las marquesinas y elementos fijos cumplirán las condiciones en cuanto a vuelo máximo determinadas en la presente Normativa, sobre salientes y vuelos.
   b) Se admite su instalación salvo en casos de edificaciones o zonas de interés arquitectónico, histórico o artístico, incluidos en el catálogo.
   c) No se admite su instalación cuando impida o dificulte la visibilidad de señales de tráfico o información pública, debiendo respetar, así mismo, la existencia de arbolado.
   d) En ningún caso podrán invadir la zona destinada a la circulación de vehículos.
3. En todo caso se atenderá a la normativa sectorial vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 100. Medianeras.

Se evitará la formación de medianeras nuevas si la ordenación y las condiciones de edificación ofrecen alternativas. Si resultara imposible, el tratamiento exterior de las mismas se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- Todos los paramentos vistos de esta naturaleza presentarán un acabado cuidado que, sin que necesariamente asemejen fachadas, tengan calidad análoga a la de éstas, salvo condiciones específicas de cada ordenanza en suelo urbano consolidado.
- Se procurará, de forma excepcional, el mantenimiento y consolidación de los materiales y aspecto de los testeros que todavía conserven el sistema constructivo tradicional.

Artículo 101. Ocupación de parcela.

1. Se define como la proyección en planta de la edificación construida dentro de la parcela.
2. Será variable para cada zona, quedando determinada en cada una de las Ordenanzas particulares.
3. Para el cómputo de la ocupación de parcela no se contarán la proyección de aleros y cuerpos volados inferiores a 60cm de vuelo.

Artículo 102. Patios interiores.

1. Las dimensiones mínimas de los patios interiores atenderán a las determinaciones fijadas en el Código Técnico de la Edificación (CTE).
2. No se permite reducir la superficie mínima de patios con galerías, terrazas en voladizo sobre la línea de fachada, ni cuerpos salientes de ningún otro tipo.
3. La mancomunidad de patios debe hacerse mediante escritura pública, constituyendo un derecho real de servidumbre sobre los solares o parcelas a inscribirse en el registro de la propiedad. La cancelación de esta servidumbre requiere autorización municipal y no podrá realizarse mientras alguna de las edificaciones requiera del patio mancomunado completo para conservar las condiciones mínimas requeridas.
4. Se prohíbe el almacenamiento permanente de enseres, productos y bienes muebles, salvo los destinados a uso y consumo habitual, en las superficies libres de edificación de los patios.

Artículo 103. Planta baja.

1. Se entiende por planta baja de un edificio aquella cuya cara superior de forjado de suelo está por encima de la cota -1m, medida respecto a la rasante de la calle o acera.
2. La altura desde esa rasante hasta la cara inferior del forjado de la primera planta será como máximo de 3 metros y como mínimo de 2,40m, que podrán reducirse, en el caso de rehabilitaciones y siempre que no exista otra alternativa, para albergar las instalaciones especiales y sólo en la altura necesaria para ello.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. La planta baja podrá unirse con la planta primera o semisótano para optar por un diseño interior de altura libre única, siempre que respeten las condiciones de altura máxima (al alero) definidas para cada ordenanza.

4. La altura mínima interior en locales comerciales y espacios destinados al público se fija en 2,80m para obra nueva y para rehabilitación, siempre que sea posible en este último caso sin alterar la composición y localización de huecos de fachada.

5. Las alturas libres mínimas aquí indicadas, podrán reducirse en el mismo porcentaje de superficie y condiciones establecidas en el artículo "Altura libre interior" de la presente Normativa.

Artículo 104. Portadas, escaparates y vitrinas.

1. Las portadas, escaparates y vitrinas no podrán sobresalir de la alineación oficial.

2. Sólo podrán ocupar la superficie de fachada correspondiente a la planta baja del establecimiento, sin invadir ninguna parte de la superior.

3. Únicamente en condiciones especiales en que pueda conseguirse una ordenación de conjunto podrá autorizarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

Artículo 105. Portales y zaguanes.

El portal, zaguán o zona de acceso, se atendrá en todo aspecto que le sea de aplicación a las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, o normativas que los sustituyan.

Artículo 106. Salida de humos.

1. Serán de aplicación las determinaciones establecidas en la normativa sectorial y reglamentos técnicos de aplicación en lo referido a evacuación de productos de combustión.

2. Con carácter general, la evacuación de productos de la combustión debe realizarse por la cubierta del edificio mediante una chimenea.

3. Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional. Se admite la salida de humos procedentes de aparatos de circuito estanco en aquellos edificios donde se demuestre la imposibilidad material de instalación de chimeneas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN.

Capítulo 1. DETERMINACIONES SOBRE DOTACIONES URBANÍSTICAS:

Sección 1ª. Sobre las vías públicas y su urbanización.

Artículo 107. Condiciones generales

1. En todo Proyecto de Urbanización (nuevo o de mejora del existente), se tendrá especialmente en cuenta:
   a) Las determinaciones de la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras, así como el Reglamento que la desarrolla,[1] en lo que se refiere a las Barreras Urbanísticas (espacio de paso libre mínimo para peatones, mobiliario urbano, itinerarios peatonales, aceras, pavimentos, árboles y alcorques, rampas, escaleras, aparcamientos, etc.) por encima de las determinaciones que establece la Normativa de estas Normas urbanísticas.
   b) Se respetará el criterio general de distribuir equitativamente el espacio entre peatones, bicicletas y vehículos de motor. La superficie destinada a estos últimos: calzadas, áreas de aparcamiento... no podrá exceder, en áreas de nuevo planeamiento, del 70% del total, incluso en vías especializadas para el tráfico rodado. Se excluyen de la condición anterior los espacios que en el plano de ordenación se señalasen como zonas reservadas exclusivamente para el uso de estacionamiento.
2. En los casos en que surja un cambio de sección al conectarse los nuevos viarios con el viario existente deberá resolverse la embocadura de forma adecuada. Si la sección del existente es mayor a los mínimos anteriores, entonces deberá adoptar esta sección en toda la longitud del primer tramo continuo.
3. En las áreas de nuevo desarrollo (sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable) se reservará siempre superficie para arbolado, en grupos o en alineación, en vías de más de 10 m. de sección total. Para viales afectados por la Ley de Carreteras, dicha superficie se dispondrá fuera de la banda de dominio público que establece la Ley de Carreteras.
4. Las intervenciones en estos espacios deberán estar a lo dispuesto en Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

[1] Ley 3/1998, de 24 de Junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y Decreto 217/2001, de 30 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras).

CV: BOCYL-D-18042024-25

5. Las intervenciones que se proyecten en los viarios dentro de las "Zonas de paso de infraestructuras" grafiadas en los planos de ordenación deberán realizarse de modo que no se afecte a la implantación de las infraestructuras de riego.

Artículo 108. Tipos de vías públicas urbanas.

En suelo urbano consolidado se definen los siguientes tipos de vías públicas, para las que se definen a continuación sus condiciones específicas de urbanización:

(i) Red viaria principal.

(ii) Red viaria complementaria.

Artículo 109. Red viaria principal.

1. Incluidas todas las vías urbanas en las que se establece una anchura igual o superior a 8 metros, según las alineaciones establecidas en estas Normas.

2. Como norma general, deberán urbanizarse con espacios separados para peatones y vehículos, con aceras a distinta cota de la calzada y uno de sus lados de al menos 1,20 metros de anchura libre de paso en todo su tramo.

3. Para todo el recorrido de las travesías y tramos urbanos de las carreteras el Proyecto de Urbanización correspondiente deberá atender obligatoriamente la mejora y consolidación del asfaltado y la creación de un acerado de dimensiones holgadas.

4. En el caso de que el proyecto de urbanización incorpore zonas verdes complementarias al viario, se deberá regularizar y ordenar este espacio en diferentes zonas: líneas arboladas, zonas estanciales y recorridos principales peatonales.

Artículo 110. Red viaria complementaria

1. Incluidas todas las vías urbanas de anchura inferior a 8 metros, según las alineaciones establecidas en estas Normas.

2. Podrán elegir entre un tratamiento similar a la red viaria principal o bien de plataforma única con las siguientes condiciones:

- Se consideran calles de coexistencia o de plataforma única aquellas en que los peatones y vehículos convivirán en una vía de tratamiento continuo con prioridad peatonal.

- Según las posibilidades que su anchura ofrezca, se distinguirán, por el tratamiento de la pavimentación (nunca por un cambio de cota o escalonamiento), las zonas de tránsito rodado de las zonas con un carácter más peatonal o estancial.

- El mobiliario urbano que se ubique en este tipo de vías: tales como farolas, alcorques, rejillas de canalización, señales de tráfico, indicadores de dirección o puntos de interés turístico, bancos… deberá ser compatible con el tránsito de vehículos por ellos, dejando el espacio pertinente para posibilitar el tráfico rodado. Estos elementos de diseño urbano deberán respetar la escena tradicional, aunque pueden tener diseños modernos compatibles con ella, no discordantes por su

CV: BOCYL-D-18042024-25

volumen, forma o color con la imagen urbana; no entrando en clara competencia con las formas ambientales tradicionales a las que se intenta revalorizar.

- El ajardinamiento, si bien no es obligatorio, está permitido para ayudar al diseño del paisaje urbano y a la identificación de los espacios estanciales; es además recomendable en los tramos de sección mayor, así como en las zonas que conforman plazas, los cruces de vías, callejones y similares, que configuran en muchos casos espacios intersticiales de mayor versatilidad.
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en los viales de coexistencia salvo en las zonas explícitamente habilitadas y señaladas para aparcar, que deberá definir el proyecto de urbanización.
- Las soluciones de urbanización seguirán las pautas que el Ayuntamiento determine en cuanto a materiales, calidades y elementos y, al menos las siguientes:

  a) El tratamiento deberá hacerse como mínimo con una base pavimentada mediante solera de hormigón o asfaltado sobre terreno compactado.

  b) Se pueden diseñar con acabados adoquinados o de piezas para pavimento exterior en colores de la gama ocre o marrón que armonicen con la estética tradicional de Carracedelo. Estos materiales serán preferentemente: el granito y la piedra, en su lugar también se podrán usar otros como: adoquines de mortero u hormigón envejecido.

  c) Deberá tenerse en cuenta que el pavimento deberá ser no deslizante tanto en seco como en mojado, continuo y duro.

  d) Se diseñará una variación de la textura y el color del pavimento, para indicar puntos singulares de la trama urbana, como salidas de garajes, comienzo y final de escaleras públicas y otros elementos del diseño de la urbanización.

Sección 2ª. Sobre los servicios urbanos

Artículo 111. Condiciones generales.

1. Se consideran servicios urbanos todo el sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios esenciales o de interés general.
2. Los servicios urbanos de carácter público deberán ubicarse sobre suelos públicos, salvo en los casos en que existan servidumbres legalmente constituidas.
3. Sus infraestructuras cumplirán con la reglamentación específica que les sea de aplicación.
4. Una vez finalizadas las obras de todas las infraestructuras que afecten a las vías o espacios públicos deberán quedar reflejadas fehacientemente en documentos gráficos que se aportarán al Ayuntamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 112. Ejecución de los servicios urbanos.

1. El Ayuntamiento establecerá, para cada clase de infraestructura, las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.

2. La ejecución de las infraestructuras podrá llevar consigo la constitución de alguna servidumbre o la expropiación del dominio. A estos efectos, llevan implícitas la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

Artículo 113. Condiciones para el abastecimiento de agua.

1. Se tendrá en cuenta la normativa de obligado cumplimiento sobre el origen, la captación y las condiciones de salubridad del agua de abastecimiento aceptadas por la compañía distribuidora.

2. Salvo que el propio municipio desarrolle un reglamento específico de cálculo, definición y diseño en detalle de esta red se estará a lo dispuesto por el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (O.M. 28/7/1974), las prescritas por la compañía distribuidora y aquellas Normas o Reglamentos que las sustituyan.

3. Cuando la procedencia de las aguas no sea de titularidad municipal, deberá justificarse su procedencia y emplazamiento, así como la garantía de suministro y cuantos datos sean necesarios para garantizar las condiciones necesarias de salubridad y abastecimiento adecuado para el desarrollo de la actividad a la que sirva.

Artículo 114. Condiciones para la red de saneamiento

1. Las conducciones serán subterráneas, preferentemente siguiendo el trazado de la red viaria.

2. Se cumplirán en los proyectos de redes las siguientes condiciones:

   a. Se situarán pozos de registro en todos los cambios de alineación, rasante y en los principios de todos los colectores, además de en los cambios de sección en las conducciones. La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m.

   b. Se adecuará la pendiente y velocidades en la red, evitando la formación de sedimentos o erosiones.

   c. Los diámetros de uso recomendados para las conducciones principales, excluyendo las acometidas, serán de 0,30 metros.

3. Con carácter general se prohíbe el uso de fosas sépticas. En suelo rústico se permitirá no conectar con la red de infraestructuras de saneamiento existentes mediante la instalación de depuradoras o fosas sépticas con las condiciones que indica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 308 b).

4. Se cumplirá la Orden de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones o aquella otra que la sustituya

CV: BOCYL-D-18042024-25

5. Será de obligado cumplimiento, con carácter complementario, la normativa en materia de vertidos en la legislación sectorial.

6. En los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable, se debe garantizar que la capacidad de las instalaciones de depuración (EDAR de Villadepalos) es suficiente para acoger la demanda máxima prevista y que los flujos esperados no van a alterar su correcto funcionamiento; salvo que estos desarrollos propongan otra solución técnica para resolver los vertidos.

Artículo 115. Condiciones para el abastecimiento de energía eléctrica.

1. Alcanzan estas condiciones a las de transporte, que comprende los tendidos de líneas y sus estructuras de soporte, y aquellas en las que se lleva a cabo el cambio de tensión de la energía transportada.

2. La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades del a prestación del servicio lo exijan.

3. Todas las instalaciones eléctricas cumplirán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos, normas y reglamentación vigentes en el momento de la actuación, así como la normativa de la compañía suministradora.

4. En el suelo urbano se tenderá a que las instalaciones de abastecimiento de energía sean subterráneas. En zonas puntuales en que se justifique la imposibilidad de enterrar las instalaciones podrán autorizarse tendidos aéreos debiendo, en todo caso, discurrir éstos por los trazados que se señalen por el Ayuntamiento mediante el instrumento que corresponda.

5. Las estaciones y centros de transformación se dispondrán sobre terrenos de propiedad privada y su exterior deberá armonizar con los acabados de la zona. La ubicación de éstas en zonas de uso y dominio público sólo se admitirá previa justificación de la imposibilidad de emplazamiento en propiedad privada y necesidad de prestación del servicio.

6. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI.BT. y el grado de electrificación correspondiente para las viviendas.

Artículo 116. Condiciones para el alumbrado público.

1. La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias correspondientes, teniendo en cuenta en su disposición y selección su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano.

2. La instalación de alumbrado público se ajustará a la normativa sectorial vigente y a las normas que tenga establecidas el Ayuntamiento. Del mismo modo todos sus elementos, tales como báculos, candelabros, brazos murales, luminarias, conductores, etc., deberán responder a los modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Tanto los puntos de luz como la correspondiente red alimentadora se instalarán normativamente bajo acera y espacios libres de uso público; no obstante, para casos de excepción (aceras muy estrechas, confluencia de muchas infraestructuras, etc.) en que sea complicada esta instalación o su mantenimiento, podrá autorizarse la instalación de conductores grapados sobre las fachadas de los edificios, situando los puntos de luz sobre brazos murales fijos a las fachadas.

4. En el alumbrado público se emplearán lámparas de bajo consumo, (leds, vapor de sodio o nuevas tecnologías).

Artículo 117. Condiciones para la red de telecomunicaciones.

1. Los proyectos de urbanización y anexos de obras de urbanización a los proyectos de edificación contendrán las obras necesarias para hacer posible la instalación de todas las infraestructuras básicas de telecomunicación y telefonía.

2. La dotación de infraestructuras de comunicación electrónica (centros emisores, red de distribución…) deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de las redes públicas. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos, siguiendo los previamente existentes si los hubiera.

3. Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados.

4. La implantación de cualquier elemento de esta red sobre inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de cultura[2]. Para estos casos y para el resto de las construcciones o elementos catalogados y las fachadas que los sustenten, las infraestructuras de comunicación electrónica podrán adosarse a las fachadas mediante soluciones de bajo impacto visual que se emplazarán en las ubicaciones posibles que justifiquen su menor incidencia sobre los valores patrimoniales que se protegen.

Artículo 118. Condiciones para la red de distribución de gas natural.

1. En el trazado de las redes de distribución de gas natural se tendrán en cuenta las condiciones oficialmente prescritas por los organismos competentes y fundamentalmente se atenderá al Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 u otra normativa que lo sustituya.

2. La empresa suministradora no podrá dar servicio a ningún edificio o local si, previamente, no se ha obtenido del Ayuntamiento la licencia de ocupación, de actividad o apertura.

[2] Artículo 36 de la Ley12/2002 de Patrimonio de Castilla y León.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Las canalizaciones serán subterráneas y discurrirán bajo las aceras, con excepción de aquellos tramos cuyo trazado no lo permita (cruces de calles, acumulación de infraestructuras, etc.) y se harán bajo las protecciones y señalizaciones necesarias.

Sección 3ª. Sobre el sistema de espacios libres públicos.

Artículo 119. Parques y jardines públicos.

1. En los planos de ordenación se señalan como espacios libres públicos. Sus condiciones de urbanización son las que se derivan de las condiciones del uso y edificación y las condiciones de protección, en su caso, para esta zona, en los artículos correspondientes de esta Normativa.

2. En parques y jardines públicos, serán de aplicación las condiciones establecidas para el uso básico Zonas Verdes, de la presente normativa y, además:

   a) Planificación y diseño dividiendo el espacio en zonas diferenciadas según especies vegetales con similares necesidades de agua.

   b) Se dará preferencia a la implantación de especies autóctonas o adaptadas, evitando el uso de césped como relleno.

Sección 4ª. Canalizaciones de agua, acequias y regueras.

Para las acequias y regueras de agua que discurren por el suelo urbano se podrá diseñar un tratamiento que permita su incorporación en el recorrido urbano (en el caso de viales), o bien, cuando estas canalizaciones de agua impidan el desarrollo normal de viales, aceras u otros espacios públicos, el Proyecto de Urbanización podrá proponer "taparlas" superficialmente permitiendo la continuación de su curso natural, entubarlas, o posibilitar un recorrido alternativo en el caso de que sea necesario conservar su funcionalidad; en cualquier caso la actuación sobre estos elementos deberá estar consensuada con el organismo que las gestione.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO V. CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Capítulo 1. RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Sección 1ª. Condiciones generales

Artículo 120. Patrimonio cultural.

1. De forma genérica son bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León los elementos, en suelo rústico o urbano que, pese a no estar declarados Bienes de Interés Cultural, forman parte, en su sentido más amplio, del Patrimonio cultural de Castilla y León, tal y como están definidos en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002.

2. Integran el patrimonio etnológico de Castilla y León los bienes inmuebles definidos a su vez en el artículo 62 de la citada Ley 12/2002. Es el caso de caminos y calzadas, puentes y pontones, abrevaderos, pilones u otras muestras de la arquitectura tradicional, expresión de conocimientos arraigados y transmitido consuetudinariamente.

3. Las condiciones específicas para el patrimonio arqueológico se establecen en el Anexo Informe Arqueológico que incluye la normativa específica de protección arqueológica.

Artículo 121. Alcance del catálogo.

Determinados inmuebles y elementos (etnológicos y arqueológicos) están adscritos a un régimen especial que contempla la finalidad de su conservación, y a cuyas determinaciones se vincula cualquier acción que pueda incidir sobre ellos. A estos efectos y como documentos complementarios de estas Normas Urbanísticas, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se establece un Catálogo de bienes protegidos organizado en:

- Catálogo de elementos arquitectónicos.
- Catálogo de elementos etnológicos
- Catálogo de yacimientos arqueológicos

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 122. Prevalencia.

En ausencia de una norma concreta aplicable, relativa a la conservación y protección del patrimonio, o en el caso de contradicción entre las Normas Urbanísticas y la legislación sectorial concurrente, los criterios de interpretación serán siempre los más favorables a la conservación del patrimonio protegido y tendrán en cuenta en todo momento la preservación de la contemplación del mismo y la mejora de la imagen de su entorno.

Artículo 123. Régimen Urbanístico.

1. El régimen urbanístico para todos y cada uno de los elementos incluidos en el catálogo de elementos protegidos queda definido por las determinaciones contenidas en la presente normativa prevaleciendo sobre éstas las determinaciones y condiciones específicas incluidas en las correspondientes fichas de catálogo y en el Anexo Informe Arqueológico que incluye la normativa específica de protección arqueológica.

2. Con objeto de garantizar la conservación y protección y salvaguardar su contemplación, se incluye el entorno de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) Monasterio de Santa María de Carracedo con la categoría de Monumento.

Sección 2ª. Clasificación urbanística de los elementos con algún tipo de protección

Artículo 124. Régimen urbanístico general de los elementos catalogados.

1. La inclusión de un inmueble en este Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación del mismo, caracterizado por:
   a) Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete la conservación de los elementos del mismo que en cada caso se determina según el grado de catalogación y condiciones particulares del mismo.
   b) La posible declaración de ruina de un edificio catalogado total o parcialmente excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición; en este caso, las posibles intervenciones de demolición y reconstrucción en el mismo, deberán respetar las determinaciones de protección de las presentes Normas Urbanísticas.
2. La obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen, no suponen en ningún caso una situación de vinculación singular.

Artículo 125. Edificabilidad de los elementos catalogados.

En los elementos catalogados la edificabilidad depende de los tipos de actuación que sobre ellos se lleven a cabo.

a) Para los niveles de protección integral y estructural la edificabilidad del predio será la existente en el mismo.
b) En el nivel de protección ambiental la edificabilidad deriva de las condiciones de edificación establecidas en la ordenanza que le sea de aplicación e indicada en el plano de ordenación.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 126. Clasificación Urbanística de los BIC.

Dentro del municipio existen los siguientes BIC:

a) Monasterio de Carracedelo", en la categoría de Monumento, clasificada como suelo urbano consolidado.

b) Elementos BIC por declaración genérica conforme al Decreto 571/1963 (cruces, escudos, rollos de justicia, dinteles, ...): Escudo de la vivienda de la calle Iglesia 18, y escudos del Edificio del Consejo Regulador de la IGP Botillo del Bierzo (antigua Casa Rectoral), ambos clasificados como suelo urbano consolidado.

Sección 3ª. Tipos de actuaciones

Artículo 127. Definiciones de las diferentes actuaciones posibles.

En función de lo señalado en los distintos niveles de protección y en las fichas del catálogo, se definen las siguientes actuaciones: Conservación, Consolidación, Restauración, Rehabilitación, Reconstrucción y Reestructuración.

Artículo 128. Actuaciones de Conservación.

Las obras derivadas del cumplimiento del deber legal básico de conservación de las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, así como las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos no estructurales e instalaciones que se consideren en mal estado (retejado o impermeabilización y solado de cubierta, bajantes e instalaciones en general) y estrictas obras de mantenimiento (reparación de solados, revoco, pintura, pavimentación e instalaciones y servicios en general, etc.)

Artículo 129. Actuaciones de Consolidación.

1. Con carácter general de denominan obras de consolidación y/o reparación a las destinadas a la conservación que requiere el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo, en su caso, los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior aunque haya aportaciones de nuevo diseño y materiales, siempre que se justifique adecuadamente y respetándose en todo caso el carácter, estilo, apariencia y personalidad del edificio o construcción que se consolide.

2. Las actuaciones de consolidación incluirán la adopción de las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de los edificios, evitando su ruina o derrumbamiento, sin alterar sus características formales o funcionales.

3. Dentro de las obras de consolidación se incluye la sustitución completa de la estructura de cubierta (siempre que se haga en idénticas condiciones formales y materiales que la original), y en todo caso, y de forma específica en edificios catalogados, la realización de nuevos acabados conformes con el entorno, restitución y reparación de elementos ornamentales, reparación de carpinterías exteriores, así como la restitución de las

CV: BOCYL-D-18042024-25

mismas cuando hubiesen sido sustituidas por otras disconformes; de conformidad con las determinaciones estéticas de estas Normas

Artículo 130. Actuaciones de Restauración.

1. Se entiende por restauración la actuación realizada con la finalidad general de restituir un edificio existente o parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo otros tipos de obras para asegurar la estabilidad y funcionalidad del edificio o partes del mismo (consolidación, demolición parcial de elementos disconformes, etc).
2. En caso de carencia o insuficiencia de información y documentación sobre partes o elementos desaparecidos, o en caso de alteraciones irreversibles, se evitarán actuaciones de carácter analógico, y deberán desarrollarse las obras con criterios de integración y coherencia formal, pero con diseño diferenciado.
3. Las actuaciones de restauración conllevarán necesariamente las obras requeridas para la conservación, valoración o, en su caso recuperación de las características arquitectónicas y formales de fachadas y elementos exteriores, así como de los elementos interiores de interés, como muros portantes y escaleras, con la consiguiente supresión de elementos disconformes, de acuerdo con las determinaciones de las Fichas de Catálogo de ser el caso, o de la Normativa particularizada de cada caso.
4. Se admitirán en cualquier caso las obras de adecuación funcional de instalaciones, o de accesibilidad o protección contra incendios, u otras relativas a Normativa Técnica exigidas para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas.

Artículo 131. Actuaciones de Rehabilitación.

1. Se entiende por rehabilitación la actuación efectuada en una construcción que presente unas condiciones inadecuadas para un uso específico autorizado, por su estado de deterioro, sus deficiencias funcionales y su distribución interior, y que tenga por finalidad su adecuación para su uso a través de la ejecución de obras que supongan la conservación mayoritaria o integral de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria.
2. Las actuaciones de rehabilitación en edificios, incidentes en los espacios interiores, podrán suponer la redistribución de los mismos, siempre que conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica.

Artículo 132. Actuaciones de Reconstrucción.

Supone la reproducción de partes o de la totalidad de una construcción preexistente desaparecida, en el lugar que ocupaba originariamente, con criterios que garanticen su plena identidad estructural, constructiva y de imagen con respecto al elemento desaparecido.

Artículo 133. Actuaciones de reestructuración.

1. Son las destinadas a la adecuación de un edificio a un uso específico autorizado cuando el mismo presente un estado de deterioro o deficiencias en su organización interna que

CV: BOCYL-D-18042024-25

requieran la modificación de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria, manteniendo en cualquier caso los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio.

2. Según el alcance de las modificaciones resultantes de las actuaciones de reestructuración, se distinguen tres grados:
    a. Parcial: Cuando la superficie en planta afectada por sustitución y reestructuración supone menos del 25% de la superficie total y no se modifica la composición tipológica originaria ni se sustituyen elementos significativos estructurales (forjados, cubiertas, escaleras o patios).
    b. Media: Cuando la superficie en planta afectada por sustitución y reestructuración supone entre el 25% y el 75% de la superficie total o las actuaciones que impliquen la alteración de algunos de los sistemas estructurales de la edificación, conservando en todo caso las fachadas, muros medianeros, y la línea y tipo de cubierta.
    c. Mayoritaria: Si supone la sustitución o reconstrucción interior de más del 75% de la superficie total, pudiendo imponerse en este caso condiciones particulares de intervención en el espacio resultante. Con carácter general, en edificios catalogados con nivel integral o estructural no se permite el vaciado ni la demolición interior total.

Sección 4ª. Contenido del catálogo y niveles de protección del catálogo de elementos protegidos.

Artículo 134. Niveles de Protección.

1. En función de las características y condiciones de los elementos catalogados se definen 7 niveles de protección, determinándose para cada uno de ellos los tipos de actuaciones posibles y los criterios de intervención para cada elemento catalogado.

2. Los niveles de protección definidos son los siguientes:
    a. Para Bienes Inmuebles:
        - Integral: Edificios y elementos singulares por su alto valor artístico, histórico o cultural. De forma específica, se define el nivel Integral BIC para los elementos declarados BIC.
        - Estructural: Edificios cuya protección ha de ser total, pero admiten otros usos que no sean los actuales mientras respeten la edificación.
        - Ambiental: Edificios singulares por su presencia como parte de la trama urbana. De forma específica, se define el nivel Ambiental Etnológico para construcciones singulares de interés histórico por su vinculación a las formas de vida tradicional.
    b. Para Yacimientos Arqueológicos: Para todos los yacimientos arqueológicos y otros elementos patrimoniales, incluidos en las fichas del catálogo arqueológico, serán de aplicación las determinaciones establecidas en el documento anexo a estas Normas

CV: BOCYL-D-18042024-25

Urbanísticas: *Informe Arqueológico* Se establecen tres Niveles de protección arqueológica de la siguiente forma:

- Nivel de protección A "protección alta".
- Nivel de protección B "protección preventiva".
- Nivel de protección C "protección preventiva secundaria".

Artículo 135. Nivel de protección Integral e Integral (BIC)

1. Se aplica a los edificios de alto valor histórico, artístico o singular. El carácter de la protección se extiende a la conservación integral de fachadas y cubiertas, de las estructuras y de la organización espacial interior.

2. Las obras permitidas son las de Conservación y Restauración, todas ellas encaminadas al mantenimiento de las características principales propias del edificio y de su uso.

3. Se admite, en casos muy excepcionales y siempre que se justifiquen con un informe técnico (de ruina o riesgos de seguridad), las obras de Rehabilitación y Consolidación; así como la Reconstrucción parcial que dicho informe considere necesaria. No se admite la ampliación del volumen edificado, ni la adición de nuevos elementos estructurales (salvo los necesarios para la consolidación), ni decorativos.

4. Resulta obligado el mantenimiento o reposición del perfil original de cubierta (altura de alero, pendientes, altura de cumbrera).

5. Las instalaciones de publicidad, conducciones de infraestructuras, o elementos similares, se deberán disponer de forma que no menoscaben la apreciación del bien, ni puedan comprometer su conservación.

6. En los casos de edificios con declaración de BIC deberán además tenerse en cuenta las condiciones establecidas en la Sección 5ª de este Capítulo.

7. Para los casos de nivel Integral BIC de Escudos se aplicarán las condiciones de los apartados 2, 3 y 5 de este artículo y además las establecidas en la Sección 5ª de este Capítulo, definidas específicamente para estos casos.

Artículo 136. Nivel de protección Estructural.

1. Se aplica a aquellos edificios o construcciones en los que tenga especial interés su estructura interior original, ya que identifica una tipología de construcción y distribución tradicional o histórica, destacable como seña de identidad del asentamiento o municipio. También a edificios singulares religiosos, como ermitas o iglesias, que no teniendo reseñables valores constructivos o artísticos, se consideran señas de identidad histórica.

2. Los tipos de actuaciones generales autorizadas son: Conservación, Consolidación, Rehabilitación y Restauración. Se mantendrá el volumen, el tipo de cubierta, el esquema tipológico definido por la estructura general original y sus elementos singulares y la posición de escaleras o patios de características significativas. Se exigirá en cualquier caso el mantenimiento de escaleras, portales o zaguanes de acceso, portones, muros de cierre u otros elementos de interés, como solanas, miradores, corredores y similares.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. El Ayuntamiento podrá permitir actuaciones en circunstancias particulares como: reestructuración parcial interior transformando su organización interior, demolición y sustitución parciales; siempre en coherencia formal con el edificio originario y todas ellas previo informe de ruina por técnico competente, reproduciendo formalmente las características originales y aquellos elementos singulares que sean objeto de protección, pudiendo adaptar la organización interior a una mejor adecuación a los usos y sus condicionantes técnicos.

4. El Ayuntamiento también podrá permitir, previo informe de técnico competente, la realización de actuaciones de reestructuración media o mayoritaria:
   a) Cuando se justificase el estado de ruina estructural del edificio.
   b) Si se tratase de una reconversión total del edificio a otro uso autorizado, y la reestructuración media o mayoritaria fuese imprescindible para la organización funcional del nuevo uso, sin alterar las características originales de su estructura y organización tipológica.
   c) Se exigirá en cualquier caso el mantenimiento o restitución de escaleras, muros de piedra, medianerías, portales o zaguanes de acceso, portones, muros de cierre u otros elementos de interés como solanas, miradores, corredores y similares.

5. Las actuaciones generales excluidas son: Reestructuración media o mayoritaria (salvo en los casos anteriormente señalados), Ampliación, Demolición y sustitución totales.

6. Resulta obligado el mantenimiento o reposición del perfil original de cubierta (altura de alero, pendientes, altura de cumbrera).

7. Las instalaciones de publicidad, conducciones de infraestructuras, o elementos similares, se deberán disponer de forma que no menoscaben la apreciación del edificio o conjunto, ni puedan comprometer su conservación.

Artículo 137. Nivel de protección Ambiental.

1. Se aplica a edificios en los que su fachada o fachadas caracterizan el paisaje urbano general, siendo estos elementos merecedores de protección urbanística. El carácter de la protección se dirige en estos edificios al mantenimiento de las tipologías de fachada o fachadas con todos sus elementos y composición, cubiertas y elementos visibles al exterior.

   La protección ambiental incluye aquellos elementos característicos que conforman la tipología tradicional local: véase en la Memoria Vinculante de estas Normas la descripción de las tres tipologías de corredor continuo superior (en voladizo, sobre soportal e interior) con cada uno de los elementos que los conforman: forjado de madera, barandilla de barrotillos de madera, pies derechos de madera y jabalcones de madera o pilares de madera o piedra para sujetar el propio corredor; la escalera de acceso exterior, muros de mampostería, dinteles y carpinterías de madera, recercados, cubierta inclinada de estructura de madera revestida de pizarra, buhardillas y chimeneas de piedra que emergen sobre la cubierta y construcciones tradicionales auxiliares que se adosan al volumen original y pueden albergar antiguos hornos, despensas, graneros, pajares, cuadras o guardacarros.

2. Se permiten las obras de Conservación, Consolidación, Restauración, Rehabilitación del edificio y Reestructuración interior. También las obras de ampliación del edificio, en las condiciones que determine la ordenanza de aplicación y siempre que no afecten a los elementos catalogados.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Se permiten actuaciones de Reconstrucción de las fachadas catalogadas, previo informe de ruina por técnico competente, reproduciendo formalmente las fachadas y todas aquellas características que sean objeto de protección. La reconstrucción puede ser sólo parcial, sin necesidad de informe de ruina, de los elementos que estén más deteriorados y sustituyéndolos de forma que el resultado final respete la configuración y estética originales.
4. En los casos de Rehabilitación, Reconstrucción o Consolidación de fachadas, las condiciones de edificación serán las que se derivan de la restitución de sus características originales. De forma general la altura y número de plantas de todas las construcciones catalogadas (incluidos muros y construcciones auxiliares con frente a calle), deberán respetar las originales; no obstante, las condiciones particulares de la ficha del catálogo pueden permitir, de forma excepcional y expresamente, elevar el número de plantas o la altura del alero (hasta la altura máxima que determine la ordenanza) para adecuarse mejor a las condiciones de habitabilidad y conservando en cualquier caso todos los elementos de la fachada original. Los nuevos forjados (si procede) que acometan a fachadas conservadas tendrán los mismos niveles que los precedentes, si fuera posible; y las nuevas cubiertas que acometan a fachadas conservadas lo harán con la misma pendiente y solución del encuentro que las precedentes. Todo ello, salvo que en las condiciones particulares indicadas en el catálogo se permitan otras actuaciones especiales.
5. Las instalaciones de publicidad, conducciones de infraestructuras, o elementos similares, se deberán disponer de forma que no menoscaben la apreciación del bien, ni puedan comprometer su conservación.
6. Además de las obras permitidas ya señaladas, el Ayuntamiento, previo informe de técnico competente, podrá aconsejar actuaciones de rehabilitación si se justificasen los siguientes aspectos:
   a) Si la tipología del edificio, definida por la posición de escaleras y, en su caso, patios, y por la disposición de elementos estructurales, resultase adecuada o pudiera adecuarse mediante actuaciones de rehabilitación. En el supuesto de edificios residenciales, se entenderá que la tipología resulta adecuada cuando la distribución de la vivienda permita cumplir las condiciones de habitabilidad definidas en esta normativa.
   b) Si, además de cumplir las condiciones anteriores, se justificasen económica y técnicamente las ventajas de la rehabilitación respecto a la reestructuración total, por no encontrarse el edificio en extremo deterioro estructural, permitiendo acogerse al propietario a ayudas de Organismos Oficiales que incentiven las actuaciones de conservación.

Artículo 138. Nivel de protección Ambiental Etnológico.

1. Además de las obras dirigidas al mantenimiento de los elementos o construcciones, es decir las de Conservación, se permiten las de Consolidación, Restauración, Rehabilitación y Reestructuración. Deberá respetarse su volumetría y ocupación, además de su uso, siempre que sea posible. Se respetará igualmente la morfología y cromatismo de los mismos.
2. En el caso de que sólo se conserven simples vestigios o ruinas de la construcción, se admite la reconstrucción siempre que el elemento considerado se mantenga o resitúe en su ubicación original. Si existe la posibilidad de aportar documentación sobre sus características formales y de materiales originales, entonces se tomarán estas como

CV: BOCYL-D-18042024-25

condiciones de reconstrucción. No obstante, la ficha de catálogo correspondiente podrá definir condiciones complementarias a estas condiciones generales.

3. Se mantendrá la condición aislada del elemento, en su caso, y se protegerá su entorno próximo. Se prohíbe, por tanto, la construcción de edificaciones de nueva planta como ampliación del existente o de otras colindantes que puedan perturbar la contemplación y reconocimiento del elemento protegido. Asimismo, queda prohibida la instalación de publicidad, cables, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.
4. Si el elemento se enclava dentro del tejido construido, se debe mantener un grado de urbanización adecuado en su entorno próximo. De igual forma que el caso anterior se prohíbe la construcción de edificaciones de nueva planta que puedan perturbar la contemplación del elemento protegido o distorsionar su reconocimiento como elemento singular. Asimismo, queda prohibida la instalación de publicidad, cables, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Sección 5ª. Condiciones específicas de protección en los B.I.C.

Artículo 139. Prohibiciones en monumentos.

1. En los Bienes de Interés Cultural con categoría de monumento queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro del entorno.
2. Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología, el cromatismo de los inmuebles o perturbe su contemplación.

Artículo 140. Condiciones de intervención en los BIC.

1. Para los Bienes de Interés Cultural con categoría de Monumento, para garantizar la conservación y mejora de los mismos, además de las indicadas en el Artículo 135. serán de aplicación las siguientes condiciones:
    a) Deberá realizarse un estudio previo del BIC, que incluya una memoria histórica y constructiva, con la documentación gráfica existente, levantamiento del mismo (plantas, alzados y secciones generales a escalas 1:100, 1: 50 y detalles constructivos a 1: 10) y documentación fotográfica, en color, de su estado actual.
    b) Técnicas y materiales: Se respetarán las características constructivas esenciales del bien. En su rehabilitación se deberán utilizar materiales nobles similares a los originales. Se autorizará el uso justificado de materiales, técnicas y elementos actuales, con el fin de adaptar el bien a su uso o para destacar determinados elementos o épocas.
    c) Características volumétricas y espaciales: Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, tanto en su configuración exterior como en su distribución espacial y estructural interior. Se respetarán las aportaciones de las distintas épocas históricas. Cualquier supresión deberá estar debidamente justificada y documentada y contará con una autorización expresa del organismo competente en materia de cultura, dado su carácter excepcional.

CV: BOCYL-D-18042024-25

d) Condiciones de actuación: Se permiten únicamente las actuaciones señaladas en el nivel de protección integral de estas Normas. Se evitará en lo posible la reconstrucción, salvo en los casos en que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. En ningún caso se podrán realizar reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Además, cualquier adición de materiales, necesaria para la estabilidad o mantenimiento del inmueble, deberá ser reconocible, pero no discordante con la imagen o funcionalidad del BIC.

e) Cualquier intervención en el BIC y su entorno de protección requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

2. Para los Bienes de Interés Cultural con declaración genérica (Escudos), para garantizar la conservación y mejora de los mismos, además de las indicadas en el Artículo 135. serán de aplicación las siguientes condiciones:

a) Deberán mantener obligatoriamente su localización actual, excepto en casos excepcionales debidamente documentados, en que se pueda autorizar su traslado, con el único fin de reintegrarlos a su ubicación original.

b) Está prohibida la adición de elementos estructurales o decorativos, así como cualquier instalación que perjudique su identificación y carácter como elemento singular.

c) Cualquier intervención en el BIC o sobre la fachada o elemento que lo sustente requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 141. Condiciones específicas de protección dentro del Entorno de protección del BIC Monasterio de Carracedo.

Para garantizar la correcta integración de las intervenciones en el Entorno del BIC y la preservación de los valores de este paisaje urbano cultural singular, se han establecido condiciones específicas en las ordenanzas R1 y Equipamiento, ambas incluidas en la zona del Entorno. Se incluyen en los artículos correspondientes de esta normativa: Artículo 155. Y Artículo 163.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO VI. DETERMINACIONES PARA EL SUELO URBANO CONSOLIDADO

Capítulo 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 142. Tipología edificatoria.

Se entiende por tipología edificatoria los diversos modos de disponer la edificación en relación con la parcela y con la calle. A los efectos de aplicación de estas Normas, se distinguen las tipologías definidas en los artículos siguientes.

Artículo 143. Tipología de edificación adosada.

La edificación se configura como bloque conjunto de unidades consecutivas (viviendas o naves), sin separación, cuyas fachadas forman un frente continuo situado en la alineación o retranqueado.

Artículo 144. Tipología de edificación aislada.

La edificación se dispone libremente en una parcela, manteniendo unos retranqueos mínimos respecto de los linderos de la misma.

Artículo 145. Tipología de edificación pareada.

La edificación se dispone en agrupaciones de dos unidades de vivienda que adosan sus edificaciones sobre la medianería coincidente. Responden a un proyecto conjunto.

Artículo 146. Tipología de edificación entre medianeras y alineada a vial.

La edificación se adosa a ambos linderos laterales o medianerías. La fachada frontal se sitúa coincidiendo con la línea de alineación establecida gráficamente, sin retranquearse. Todo ello sin perjuicio de las excepciones que indique cada ordenanza.

Artículo 146. B. Tipología de nave.

Cualquiera de las tipologías anteriores, cuando se trata de una construcción desarrolla en una sola planta y que sirve como contenedor para albergar una actividad industrial, de almacenamiento o agropecuaria.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 147. Tipología de edificación libre.

Definida básicamente para el uso de equipamientos y para edificaciones singulares que, por su carácter y requerimientos técnicos del uso al que se destinan, necesitan de una mayor libertad de disposición volumétrica de la edificación en la parcela.

Artículo 148. Tipología singular del conjunto de Posada del Bierzo.

La ocupación de la edificación se organiza conforme a la tipología propia del asentamiento de Posada del Bierzo como pueblo de colonización, en tres áreas distintas tal y como se grafían en el plano de ordenación: Zonas de 2 plantas para la edificación principal de vivienda (2p), zonas de 1 planta para las construcciones auxiliares (1p) y el resto de parcela como patio privado.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Capítulo 2. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Artículo 149. Condicionamiento general.

Cualquier obra de nueva planta, ampliación, reforma o conservación y cualquier parcelación que quiera realizarse en el suelo urbano consolidado de Carracedelo precisa licencia previa del Ayuntamiento o declaración responsable con sujeción a las condiciones definidas en esta Normativa.

Artículo 150. Condiciones previas a la edificación.

Antes de proceder a la edificación, la parcela correspondiente y el vial principal de acceso a la parcela deben poseer las características que se determinan en los dos artículos que siguen al presente.

Artículo 151. Condiciones de la parcela edificable y fijación de alineaciones.

1. Toda parcela en suelo urbano consolidado, para ser edificable, ha de tener una superficie, un frente y un fondo iguales o superiores a los mínimos que para cada zona del suelo urbano consolidado se fijan en las ordenanzas particulares de estas Normas Urbanísticas, teniendo en cuenta las alineaciones oficiales fijadas en estas Normas.
2. A estos efectos, se permiten las segregaciones por debajo de la superficie o frente mínimos establecidos en cada caso, cuando su destino sea la agregación a otra parcela para que alcance la condición de parcela mínima edificable. También se permiten las segregaciones que no supongan la reducción del frente actual y que cumplan con la superficie mínima establecida en la ordenanza de aplicación.
3. Las alineaciones oficiales referidas anteriormente se corresponden con las señaladas en el Plano de Ordenación, con las siguientes particularidades:

   a) En las calles por las que discurren canales o acequias, la alineación oficial debe situarse a 0,5 metros de ellas dejando su trazado en la parte exterior, aunque no coincida con la línea señalada en el plano de ordenación. No obstante, se podrá reducir dicha distancia (manteniendo como límite la alineación dibujada en el plano) siempre que la solución técnica del proyecto de urbanización de la calle garantice adecuadamente las labores de mantenimiento y limpieza de los canales y las acequias.

   b) Ante cualquier dificultad de interpretación de la representación gráfica de las alineaciones fijadas por estas Normas o la existencia de alineaciones preestablecidas, los servicios técnicos municipales deberán proceder a la fijación de la alineación oficial sobre el terreno.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 152. Edificación y urbanización simultáneas.

1. Se podrá solicitar la licencia de edificación con anterioridad a la adquisición de la condición de solar, cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización en los términos que a continuación se fijan.

2. En los supuestos en que la obra de urbanización sea consecuencia de cambios de alineaciones, o de ejecución de la ordenación prevista, corresponde la urbanización de la zona al particular solicitante, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Proyecto de obras de urbanización se presentará por el solicitante, cargando su importe dentro del coste total de la obra.

Artículo 153. Actuaciones aisladas.

1. Todas las parcelas incluidas dentro de Actuaciones Aisladas (señaladas o no en el plano de ordenación), deberán alcanzar su derecho a edificar mediante la gestión de Actuaciones Aisladas, cumpliendo las determinaciones establecidas en la legislación urbanística autonómica vigente, según sean actuaciones de urbanización, normalización de fincas, de normalización y urbanización o de expropiación.
2. Todas las parcelas afectadas por los cambios de alineación señalados en los planos de ordenación deberán alcanzar su condición de solar y, por tanto, el derecho a edificar, mediante Actuaciones Aisladas de Urbanización, costeando todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes. Además, una vez urbanizadas, deberán entregar, con carácter de cesión gratuita, los terrenos coincidentes con las superficies exteriores a las alineaciones señaladas.
3. Tipos de Actuaciones Aisladas delimitadas por estas Normas:

   a) Actuaciones de urbanización y normalización: Su objetivo es adaptar las parcelas incluidas en la actuación a las determinaciones de estas NUM y completar la urbanización conforme a la ordenación establecida. Se requiere como instrumento de gestión un Proyecto de Normalización (PN) que se tramitará conforme a los artículos 219 y 220 del RUCyL. El PN deberá elaborarse y aprobarse con anterioridad a la ejecución de la actuación. Este Proyecto de Normalización deberá abarcar la actuación aislada completa como Unidad de Normalización e incluir el proyecto de urbanización completo. La delimitación podrá modificarse mediante modificación de las NUM o en el propio Proyecto de Normalización, que deberá justificar la nueva delimitación siempre que se garantice la urbanización completa del ámbito de la AA establecida en estas NUM. El sistema establecido es de gestión privada, sin perjuicio de que la administración proponga la gestión pública por causa de urgencia, necesidad o interés público. Su ejecución deberá hacerse de forma previa a las construcciones o instalaciones de las parcelas afectadas por la unidad de normalización.

   b) Actuaciones de expropiación: Su objeto es la obtención y ejecución de las dotaciones públicas necesarias conforme a lo que determina el planeamiento urbanístico.

4. Cuadro resumen de las actuaciones aisladas definidas por estas NUM:

CV: BOCYL-D-18042024-25

IDENTIF. AA	CLASE DE SUELO	TIPO	LOCALIZACIÓN	INICIATIVA	SUPERFICIE TOTAL DE AA	ORDENANZA
AA-01	SU-C	Urbanización y Normalización	Villadepalos. Este del núcleo, calle Las Calas	Privada	23.750,93 m²	Residencial Unifamiliar adosada (R2)
AA-02	SU-C	Urbanización y Normalización	Villadepalos. Este del núcleo, calle Faberín	Privada	14.126,76 m²	Residencial Unifamiliar adosada (R2)
AA-03	SU-C	Urbanización y Normalización	Vilaverde. Centro de núcleo, Avda. Bierzo	Privada	9.065,44 m²	Residencial Unifamiliar Aislada (R3)
AA-04	SU-C	Urbanización y Normalización	Carracedelo. Calle Las Baliñas.	Privada	14.438,00 m²	Residencial Unifamiliar Adosada (R2) y Patio Libre Privado (PLv)
AA-05	SU-C	Urbanización y Normalización	Carracedelo. Av. Cúa	Privada	16.971,37 m²	Mixta (Mix)
AA-06	SU-C	Expropiación	Carracedelo. C/ Las Baliñas	Pública	423,41 m²	Viario
AA-07	SU-C	Expropiación	Carracedelo. C/ Tras Airas	Pública	381,08 m²	Viario
AA-08	SU-C	Expropiación	Villamartín. Vía Astvrica	Pública	694,86 m²	Viario
AA-09	SU-C	Expropiación	Villamartín. C/ El Travieso	Pública	346,59 m²	Viario

CV: BOCYL-D-18042024-25

NUM Carracedelo		AA-1 ACTUACIÓN AISLADA Urbanización y Normalización
Localización: Villadepalos		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Privada
Instrumento de gestión: Proyecto de Normalización.

SUPERFICIE total ámbito AA: 23.703,65 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Adaptar las parcelas incluidas en la AA a las determinaciones de las NUM y completar la urbanizacion coforme a la ordenación establecida, con el fin de que las parcelas incluidas en la actuación alcancen la condición de solar.

Superficie a urbanizar total: 2023,98 m² | Superficie red viaria General: 2023,98 m²

Ordenanza de aplicación: Residencial Unifamiliar adosada (R2)

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

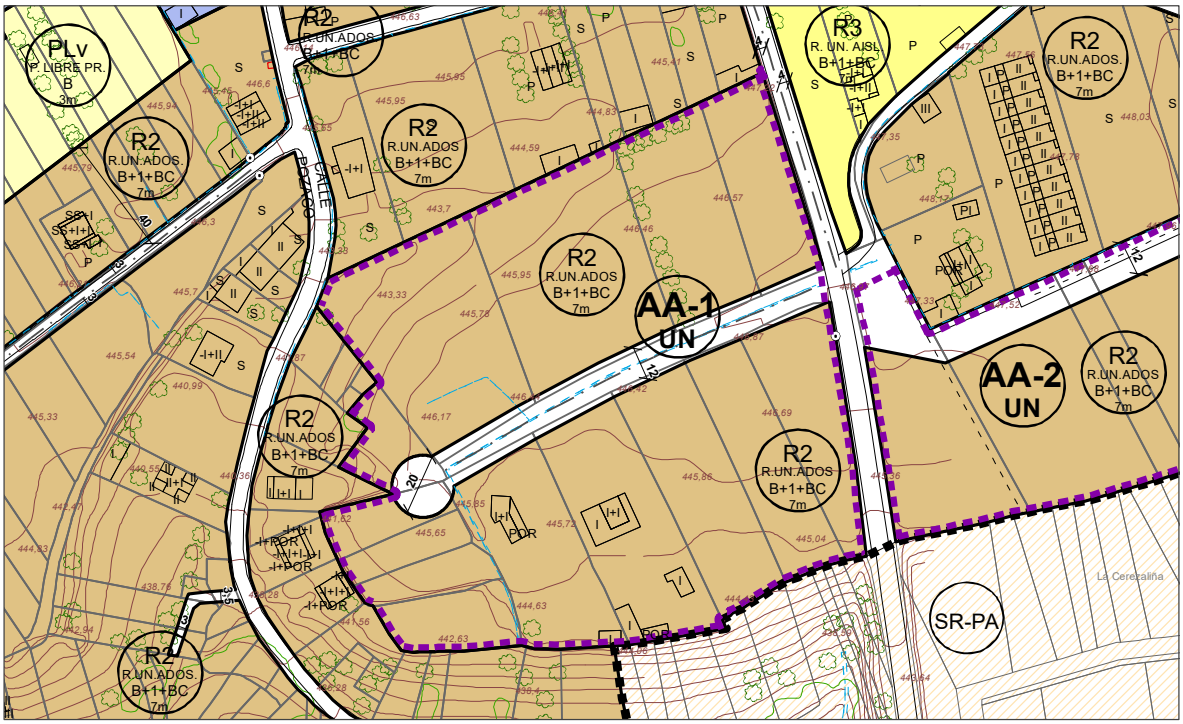

NUM Carracedelo		AA-2 ACTUACIÓN AISLADA Urbanización y Normalización
Localización: Villadepalos		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Privada
Instrumento de gestión: Proyecto de Normalización.

SUPERFICIE total ámbito AA: 14.126,76 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Adaptar las parcelas incluidas en la AA a las determinaciones de las NUM y completar la urbanizacion coforme a la ordenación establecida, con el fin de que las parcelas incluidas en la actuación alcancen la condición de solar.

Superficie a urbanizar total: 2290,63 m² | Superficie red viaria General: 2290,63 m²

Ordenanza de aplicación: Residencial Unifamiliar adosada (R2)

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

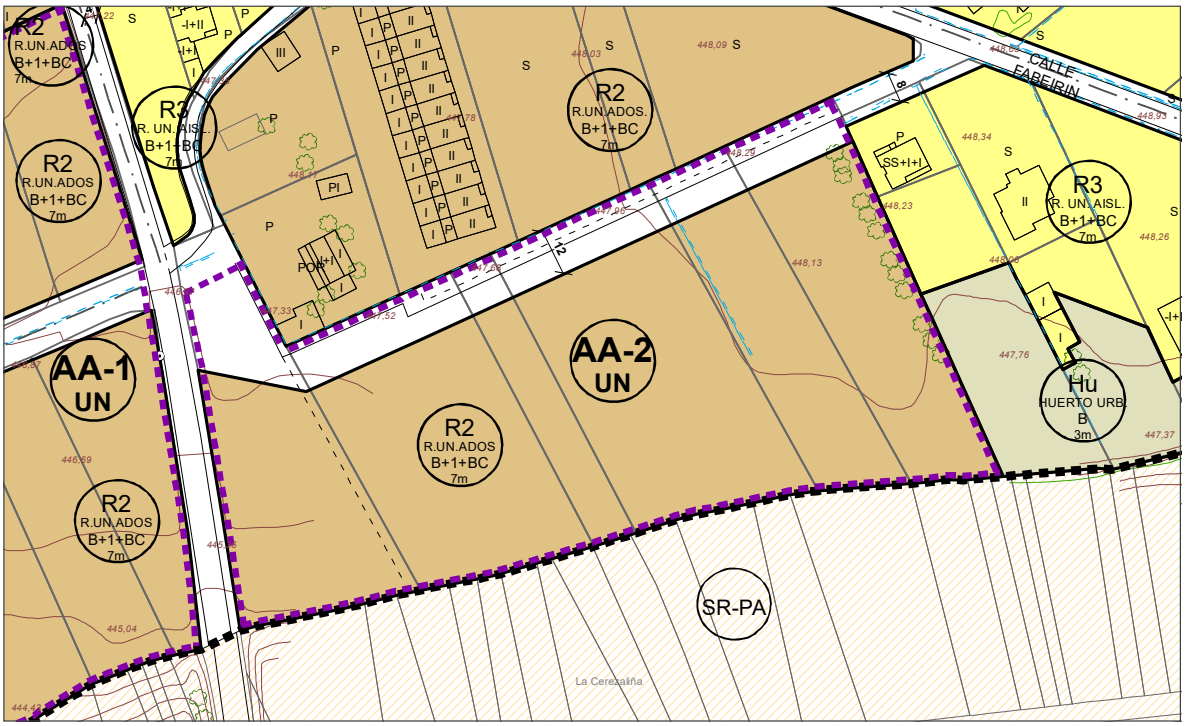

NUM Carracedelo		AA-3 ACTUACIÓN AISLADA Urbanización y Normalización
Localización: Villaverde		

DATOS GENERALES

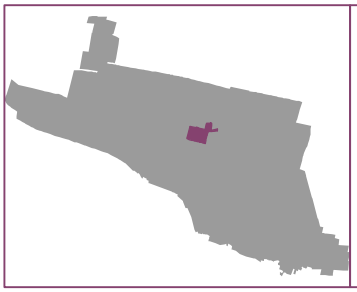

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Privada
Instrumento de gestión: Proyecto de Normalización.

SUPERFICIE total ámbito AA: 9.065,44 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Adaptar las parcelas incluidas en la AA a las determinaciones de las NUM y completar la urbanizacion coforme a la ordenación establecida, con el fin de que las parcelas incluidas en la actuación alcancen la condición de solar.

Superficie a urbanizar total: 1004,47 m² | Superficie red viaria General: 1004,47 m²

Ordenanza de aplicación: Residencial Unifamiliar Aislada (R3)

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

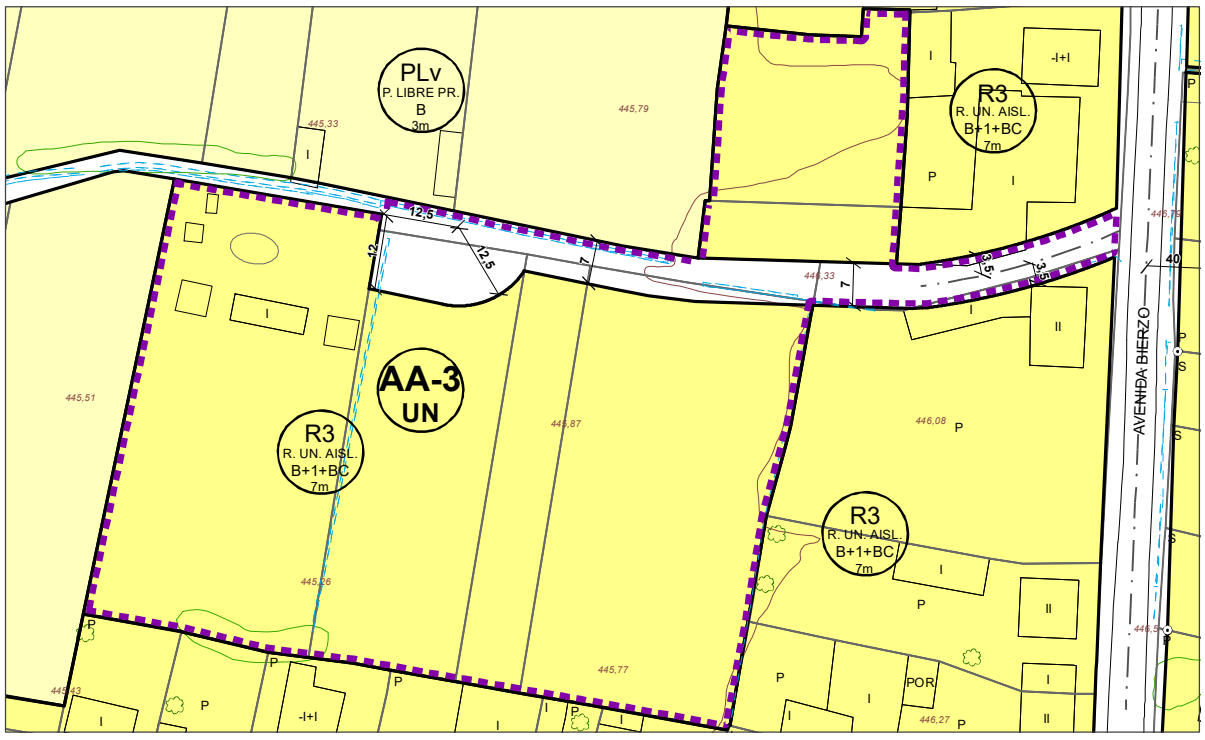

NUM Carracedelo		AA-4
Localización: Carracedelo		ACTUACIÓN AISLADA Urbanización y Normalización

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Privada
Instrumento de gestión: Proyecto de Normalización.

SUPERFICIE total ámbito AA: 14.443,37 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Adaptar las parcelas incluidas en la AA a las determinaciones de las NUM y completar la urbanizacion coforme a la ordenación establecida, con el fin de que las parcelas incluidas en la actuación alcancen la condición de solar.

Superficie a urbanizar total: 1120,44 m² | Superficie red viaria General: 1120,44 m²

Ordenanza de aplicación: Residencial Unifamiliar Adosada (R2) y Patio Libre Privado (PLv)

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

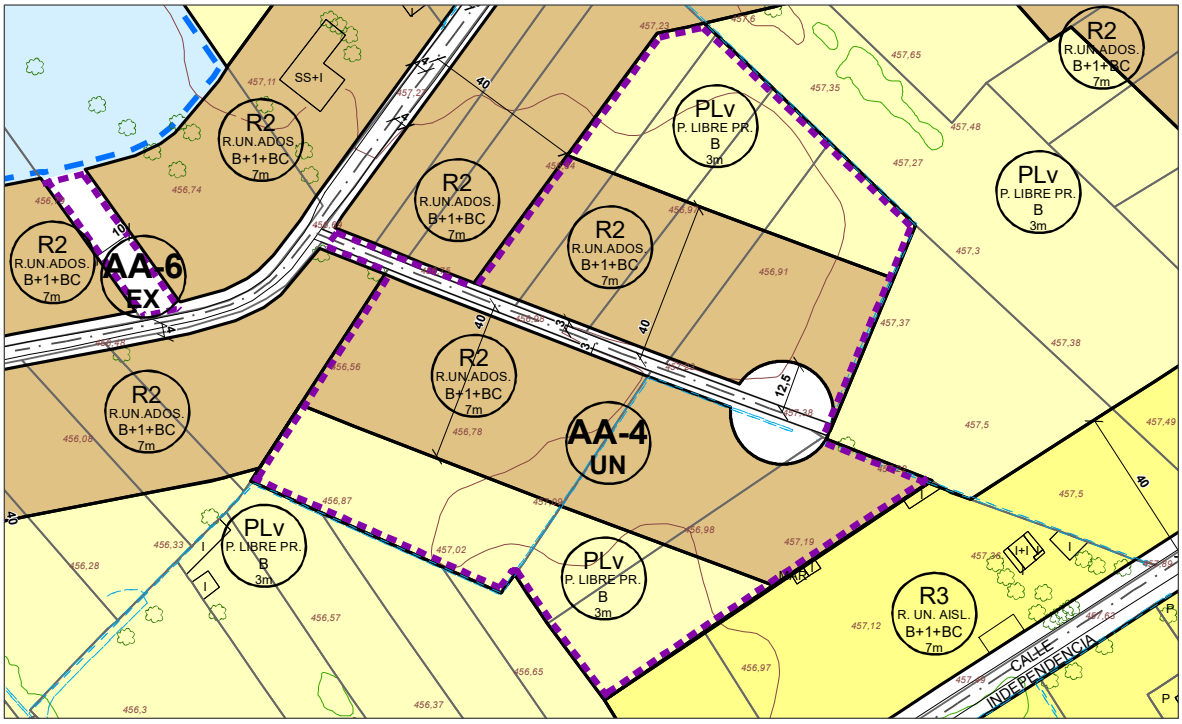

NUM Carracedelo		AA-5 ACTUACIÓN AISLADA Urbanización y Normalización
Localización: Carracedelo		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Privada
Instrumento de gestión: Proyecto de Normalización.

SUPERFICIE total ámbito AA: 16.971,37 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Adaptar las parcelas incluidas en la AA a las determinaciones de las NUM y completar la urbanizacion coforme a la ordenación establecida, con el fin de que las parcelas incluidas en la actuación alcancen la condición de solar.

Superficie a urbanizar total: 1973,78 m² | Superficie red viaria General: 1973,78 m²

Ordenanza de aplicación: Mixta (Mix)

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

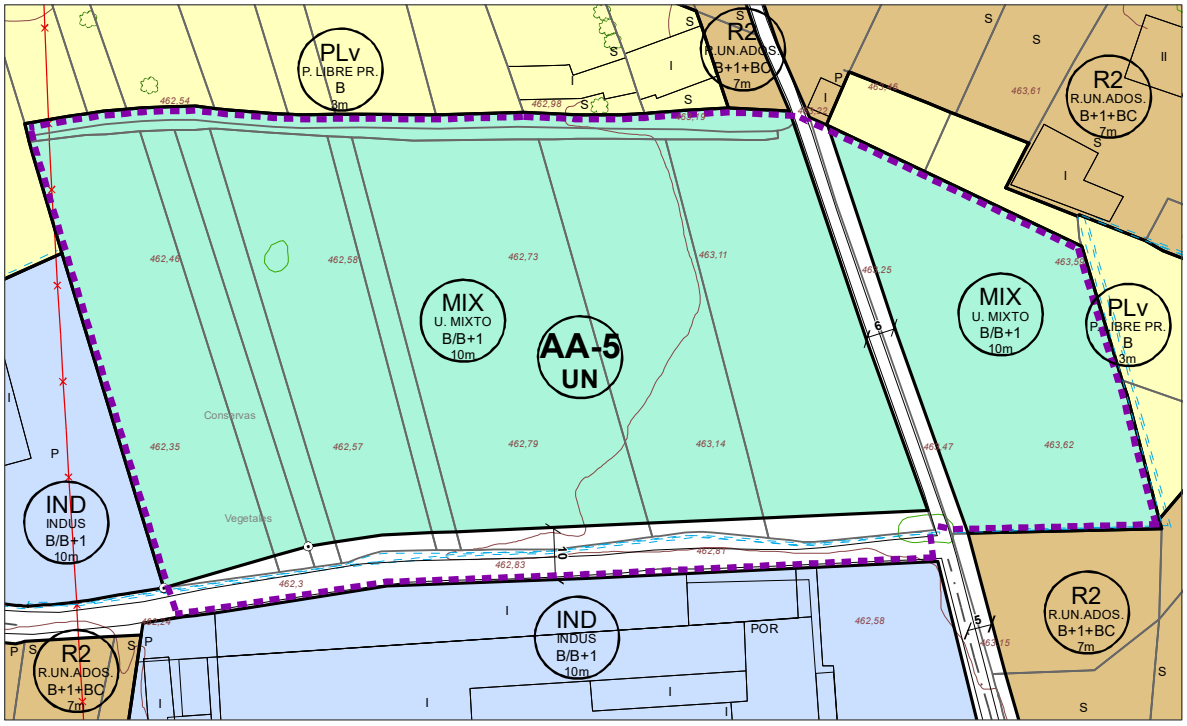

NUM Carracedelo		AA-6 ACTUACIÓN AISLADA Expropiación
Localización: Carracedelo		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Pública
Instrumento de gestión: Expropiación

SUPERFICIE total ámbito AA: 423,41 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Obtención de dotación pública de tipo viario

Superficie a urbanizar total: 423,406422 m² | Superficie red viaria General: 423,406422 m²

Ordenanza de aplicación: Viario

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

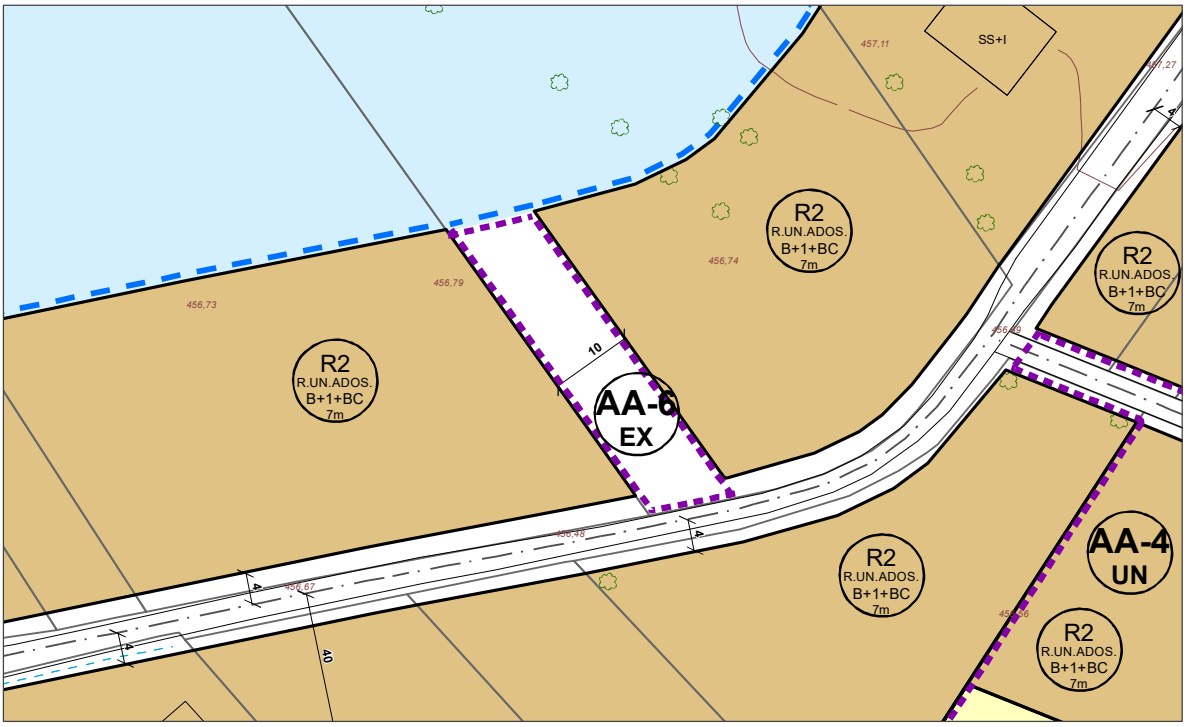

NUM Carracedelo		AA-7 ACTUACIÓN AISLADA Expropiación
Localización: Carracedelo		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Pública
Instrumento de gestión: Expropiación

SUPERFICIE total ámbito AA: 381,08 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Obtención de dotación pública de tipo viario

Superficie a urbanizar total:381,07592 m² | Superficie red viaria General: 381,07592 m²

Ordenanza de aplicación: Viario

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

NUM Carracedelo		AA-8 ACTUACIÓN AISLADA Expropiación
Localización: Villamartín de la Abadía		

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Pública
Instrumento de gestión: Expropiación

SUPERFICIE total ámbito AA: 694,86 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Obtención de dotación pública de tipo viario

Superficie a urbanizar total 694,857068 m² | Superficie red viaria General: 694,857068 m²

Ordenanza de aplicación: Viario

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

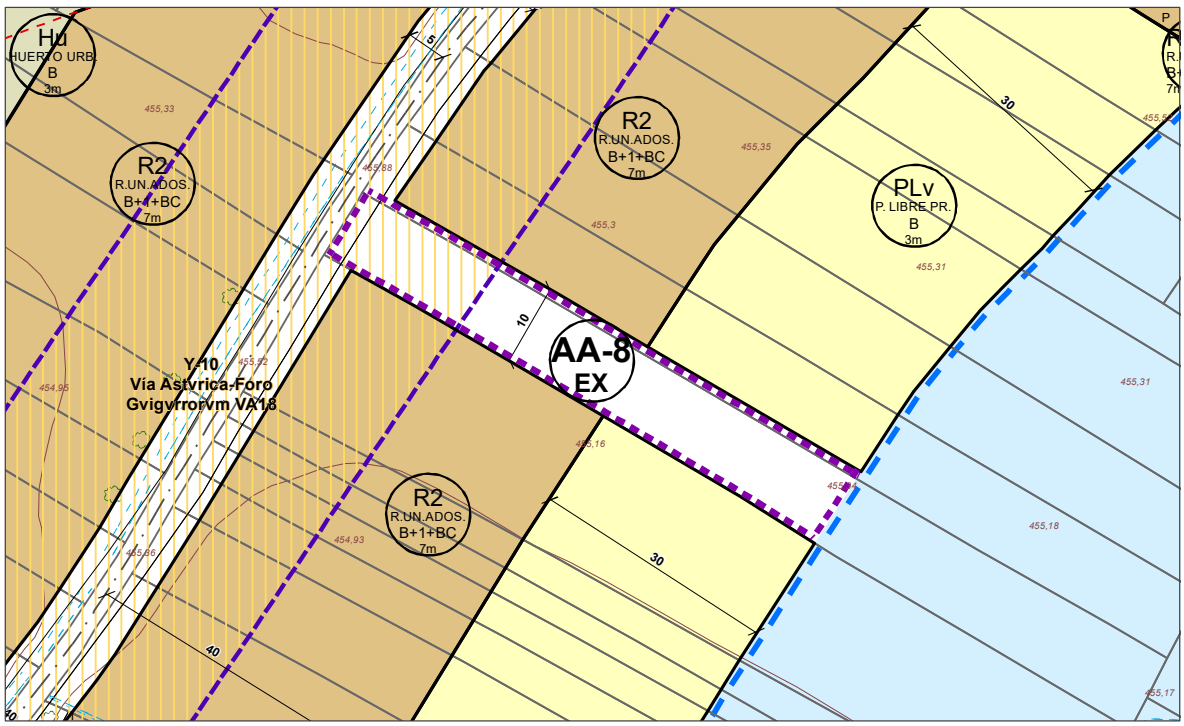

NUM Carracedelo		AA-9
Localización: Villamartín de la Abadía		ACTUACIÓN AISLADA Expropiación

DATOS GENERALES

Clase de suelo: SU-C
Ordenación detallada: Sí
Gestión: Actuación Aislada
Iniciativa: Pública
Instrumento de gestión: Expropiación

SUPERFICIE total ámbito AA: 346,59 m²

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Objetivos de ordenación: Obtención de dotación pública de tipo viario

Superficie a urbanizar total: 346,593398 m² | Superficie red viaria General: 346,593398 m²

Ordenanza de aplicación: Viario

Condiciones de urbanización: Remitido a condiciones generales de urbanización de la normativa de las NUM.

Observaciones:

PLANO DE ORDENACIÓN

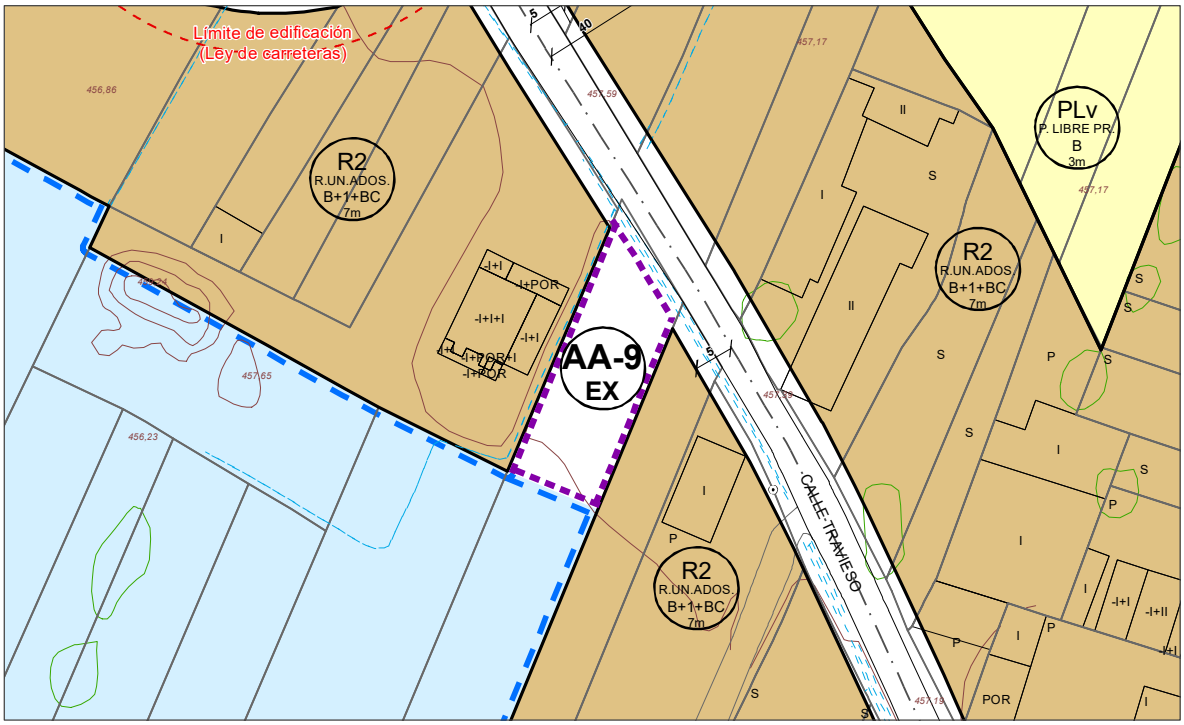

Capítulo 3. DETERMINACIONES DE CARÁCTER DETALLADO

Sección 1ª. Ordenanzas de uso y edificación

Artículo 154. Relación de zonas. Resumen de Ordenanzas.

1. La identificación de cada una de estas zonas se recoge en el plano de ordenación por medio de un icono circular que indica sobre cada ámbito los datos correspondientes a: altura máxima de la edificación en metros, el número máximo de plantas, la ordenanza y el uso predominante.

2. En los artículos siguientes se describen y detallan las condiciones particulares para cada una de las diferentes zonas (ordenanzas) en las que se ha subdividido el suelo clasificado como Urbano Consolidado.

3. Cada una de ellas representa una calificación diferenciada del suelo y tiene condiciones particulares en cuanto a los siguientes parámetros: régimen de usos, la edificabilidad y la intensidad de los usos, la tipología edificatoria y las condiciones de la parcela edificable.

4. Las diferentes ordenanzas definidas son las siguientes:

- **R1.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR – CASCO TRADICIONAL**.
- **R2.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR – EDIFICACIÓN ADOSADA O EN HILERA**.
- **R3.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR – EDIFICACIÓN AISLADA.**
- **R4.- RESIDENCIAL COLECTIVO.**
- **R5.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR – CONJUNTO POSADA.**
- **T.- TERCIARIO – EDIFICACIÓN AISLADA.**
- **I.- INDUSTRIA – EDIFICACIÓN ADOSADA O AISLADA.**
- **MX.- MIXTA – EDIFICACIÓN AISLADA.**
- **EQUIP.- EQUIPAMIENTOS**.
- **ELPb.- ESPACIO LIBRE PÚBLICO**.
- **PLv.- PATIO LIBRE PRIVADO**.
- **HUERTOS URBANOS.**
- **VIARIO y COMUNICACIÓN.**

CV: BOCYL-D-18042024-25

RESUMEN DE ORDENANZAS DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO

ORDENANZA	CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	USO PORMENORIZADO
R1: **Ordenanza Residencial Unifamiliar - Casco Tradicional.**	Se reconoce el volumen existente en caso de edificaciones históricas. **Tipología:** Edificación entre medianeras y alineada a vial. **Edificabilidad**: Para las nuevas edificaciones y ampliaciones se establece por **sólido capaz**, con límite de 1,5m^2/m^2 para >90 m^2, **Altura: (B+1+BC), 7 metros**, **Ocupación 75%** (100% para parcelas <90 m^2), **Fondo no se regula.** **Posición:** Edificación principal **alineada a vial** (salvo tradicional existente con retranqueo al frente, las señaladas como "Alineación fija de fachada" y otras excepciones) y situada **entre medianeras**. Parcelas > de 10 m. de frente pueden retranquearse en un lado con un mínimo de 3 m. en lindero no adosado. **Parcela mínima**: Existente del parcelario tradicional y segregaciones **100 m^2**, 7 m. frente. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 155.)	Residencial Unifamiliar
R2: **Ordenanza Residencial Unifamiliar - Edificación adosada o en hilera**	**Tipología:** Edificación adosada a uno o a ambos linderos laterales. **Edificabilidad**: 1 m^2/m^2 , **Altura: (B+1+BC), 7 metros**, **Ocupación 50%**, **Fondo no se regula,** **Posición:** Edificación principal **alineada a vial** (Si colindante retranqueada al frente, puede retranqueo a frente máximo 5 m.). Obligatorio adosar a lindero lateral en la medianería colindante que esté construida con edif. adosada. Retranqueo mínimo 3 metros al lindero al que no se adosa. **Parcela mínima**: **400 m^2**, 14 m. frente. Con excepciones (ver condiciones detalladas) Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 156.)	Residencial Unifamiliar
R3: **Ordenanza Residencial Unifamiliar - Edificación aislada**	**Tipología:** Edificación aislada. **Edificabilidad**: 0,60 m^2/m^2 , **Altura máxima: (B+1+BC), 7 metros**, **Ocupación 30%**, **Fondo no se regula,** **Posición:** Retranqueo de la edificación principal al frente 5 m. y a los demás linderos 3 metros. **Parcela mínima**: **1.000 m^2**, 16 m. frente. Con excepciones (ver condiciones detalladas) Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 157.)	Residencial Unifamiliar

CV: BOCYL-D-18042024-25

R4: **Ordenanza Residencial colectivo.**	**Tipología:** Edificación entre medianeras y alineada a vial. **Edificabilidad**: Sólido capaz, **Altura máxima: (PB+2+BC), 10 metros**, **Ocupación:** Resultante de aplicar fondo, **Fondo 12 m.** PB no se regula, **Parcela mínima**: Existente o segregaciones **100 m²**, 10 m. frente. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 158.)	Residencial Colectivo
R5: **Ordenanza Residencial Unifamiliar – Conjunto Posada del Bierzo**	**Tipología:** Conjunto Posada del Bierzo, edificación adosada-pareada. **Edificabilidad**: Por volumen o sólido capaz resultante, **Altura máxima: (PB+1),** según se indica en plano zonas 1p o 2p, **Ocupación, Fondo y Posición:** Se señala en planos. **Parcela mínima**: Existente, prohibidas segregaciones o agrupaciones. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares** fuera de las zonas 1p y 2p. (Ver condiciones detalladas en Artículo 159.)	Residencial Unifamiliar
T: **Ordenanza Terciario-Edificación aislada**	**Tipología:** Aislada. **Edificabilidad**: 1,50 m^2/m^2, **Altura: (PB+2), 10 metros**, **Ocupación 75%**, **Fondo no se regula,** **Posición:** Retranqueo mínimo 3 metros al frente y a todos los linderos. **Parcela mínima**: **400 m²**, 20 m. frente. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 160.)	Terciario
I: **Ordenanza Industria-Edificación adosada o en hilera, y aislada**	**Tipología:** Adosada o aislada. **Edificabilidad**: 1,60 m^2/m^2 , **Altura: (PB+2), 10 metros**, **Ocupación 80%**, **Fondo no se regula,** **Posición:** Retranqueo 5 m al frente, 3 m a los linderos a los que no se adose. **Parcela mínima**: **500 m²**, 10 m. frente. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 161.)	Industria

CV: BOCYL-D-18042024-25

UM: **Ordenanza Usos Mixtos, Industrial-Residencial – Edificación aislada**	**Tipología:** Aislada. **Edificabilidad**: 1,60 m^2/m^2 uso industrial; 0,50 m^2/m^2 uso residencial, **Altura: (B+1), 10 metros**, uso industrial; **(B+1+BC), 7 metros**, uso residencial **Ocupación 50%**, **Fondo no se regula,** **Posición:** Retranqueo 5 m al frente 3 m al resto de linderos. **Parcela mínima**: **500 m^2**, 10 m. frente. Se establecen condiciones específicas para **edificaciones auxiliares**. (Ver condiciones detalladas en Artículo 162.)	Mixto
EQUIP: **Ordenanza Equipamiento**	De forma general lo existente o las condiciones de la manzana en la que se ubican. (Ver condiciones detalladas en Artículo 163.)	Equipamiento
ELPb: **Ordenanza Espacios Libres Públicos: Parques y Jardines**	De forma general las que permiten la urbanización como parque o jardín y algunas construcciones propias de estos espacios (templetes, quioscos, etc,) Tipología y ocupación: libre Edificabilidad: 0,05 m^2/m^2 (Ver condiciones detalladas en Artículo 164.)	Espacio Libre público
PLv: **Patios Libres privados**	Altura **1 planta, 3 m.** (Ver condiciones detalladas en Artículo 165.)	Patio libre Privado
Hu: **Huerto Urbano**	Altura **1 planta, 3 m.** (Ver condiciones detalladas en Artículo 166.)	Huerto Urbano
V y C: **Ordenanza Viario y Comunicación**	De forma general las que permiten la urbanización como viario y plazas. (Ver condiciones detalladas en Artículo 167.)	Viario y comunicación

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 155. Ordenanza R1: Residencial Unifamiliar - Casco Tradicional.

R1 Condiciones **GENERALES**	Todos aquellos aspectos no regulados específicamente en esta ordenanza deberán atenerse a lo determinado de forma general en el TÍTULO III de esta normativa.	
	Para todos los edificios y terrenos que se incluyen en el catálogo, habrán de tenerse en cuenta las condiciones que establece la ficha[1] correspondiente del mismo y cuyas determinaciones prevalecerán sobre estas condiciones generales.	
R1 Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	USO PORMENO-RIZADO	**RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda unifamiliar (categoría a y c) 2. Usos compatibles. De forma general y, sin perjuicio de otra regulación por la ordenanza específica, se definen los siguientes: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola c) Ganadero: categoría a. d) Oficina, todas las categorías. e) Hotelero, categorías a, c, d y e. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas. i) Industria, categoría a y b. j) Equipamientos, en todas sus categorías. k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, el Hotelero y la Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) Los usos agrícola y ganadero: máximo 20%, como suma total de todos ellos. c) Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 30%. d) El resultado de sumar los usos compatibles definidos en los puntos b y c no podrán superar una intensidad del 40%.

[1] Todos los edificios, elementos o conjuntos catalogados, además de los yacimientos arqueológicos y BIC, aparecen señalados en los planos de ordenación, donde se indica, además, el número de ficha correspondiente del catálogo de este documento de planeamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R1 Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	A efectos de segregación, se fija en 100 m².	
		Se autoriza la edificación en parcelas de menor dimensión si responden al parcelario tradicional existente o a agrupaciones-agregaciones del mismo.	
	Frente mínimo	A los efectos de segregaciones o reparcelaciones, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 7 m.	
R1 Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	Se regula en función del sólido capaz posible según las condiciones de alturas y ocupación.	
		Para parcelas con superficie mayor de 90 m² no podrá superar 1,5m²/m².	
R1 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación entre medianeras y alineada a vial** La edificación deberá adosarse a ambos linderos laterales. Podrá adosarse sólo a uno de ellos si el frente de parcela es superior a 10 metros.	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	Planta Baja + 1 + bajocubierta. 7 metros al punto más bajo del alero.
		Altura máxima a cumbrera	3,5 metros más respecto de la permitida al alero.
		Edificaciones catalogadas	Para los edificios incluidos en catálogo habrán de tenerse en cuenta las condiciones que establece su ficha correspondiente y cuyas determinaciones prevalecerán sobre estas condiciones generales.
		Edificaciones no catalogadas	Se permite superar las condiciones generales de altura máxima en los siguientes supuestos: _ Para adecuarse a la altura de alero de una edificación catalogada colindante a ella. _ En los casos de preexistencia acreditada de una edificación de tipología tradicional que presentase una altura superior a la determinada de forma general en la presente normativa. Para estos casos deberá justificarse el incremento de altura mediante estudio complementario al proyecto de edificación que incluya: - Alzados y fotografías de la edificación preexistente. - Alzados de la nueva edificación propuesta y de las edificaciones colindantes, a escala suficiente que permita justificar la adecuación de la nueva construcción a su entorno inmediato. En ningún caso se permite superar el número de plantas máximo: B+1+bajo cubierta.
	Fondo máximo edificable	No se regula.	
	Ocupación	- 75%, de la superficie calificada como R1, incluyendo tanto la edificación principal como las auxiliares. - En parcelas existentes menores de 90 m² se permite ocupar el 100%.	
	Vuelos	- Con carácter general se prohíben los cuerpos volados cerrados. Se permiten los pequeños balcones abiertos volados sobre la vía pública y los tradicionales corredores abiertos, con un vuelo máximo de 1/10 del ancho de la calle si ésta tiene en dicho tramo más de 8 m de ancho y situados a una altura mínima de 3 m del suelo. - El resto de las fachadas interiores de parcela podrán optar por desarrollar vuelos de cualquier tipo, preferentemente con las tipologías de galerías o corredores tradicionales.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

R1 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Alineaciones y rasantes	- Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación. - Las rasantes son las existentes, salvo que se señale otra en los planos de ordenación o sea necesaria para evitar inundaciones en zonas de afección de cauces de agua. - En algunos casos se señala en el plano una "*Alineación fija de fachada*" que marca la posición obligatoria de la fachada o el cerramiento, de forma que este ámbito deberá quedar abierto en continuidad con el espacio público del vial.	
	Posición de la edificación y retranqueos	Frente a la calle por la que se accede	La edificación se debe disponer alineada al vial principal manteniendo obligatoriamente las alineaciones oficiales señaladas en plano, es decir, que no se permiten retranqueos, entendiendo como tales los desplazamientos de la fachada de la edificación hacia el interior de la parcela, con las excepciones siguientes: – Cuando se corresponden con retranqueos existentes tradicionales. – Cuando así están establecidos en el plano de ordenación como "*Alineación fija de fachada*", que serán de obligado cumplimiento. – También se permite en el resto de casos el retranqueo en PB, planta primera o en ambas, para posibilitar los corredores tradicionales, sin reducir el ancho la calle y con la dimensión que ocupa el corredor. Ver en la memoria vinculante de estas NUM la descripción de las tipologías de corredores tradicionales. – En los casos de parcelas de superficie superior a 500 m^2, que no tienen ninguna edificación colindante tradicional, se permite la posición libre de la fachada dentro de la banda de 7 metros desde la alineación.
		Posterior	Parcelas ≤ 15 metros de fondo→ la edificación se podrá adosar. Parcelas > 15 metros de fondo→ la edificación respetará una distancia mínima de retranqueo de 3,00 m.
		Resto de linderos	En los casos en que se permite adosar la edificación principal a uno sólo de los linderos, deberán dejar un retranqueo mínimo de 3 metros al lindero sobre el que no se adosa.
	Excepciones para las edificaciones existentes tradicionales	Sólo se podrán aplicar estas excepciones en los casos de preexistencia acreditada de una edificación de tipología tradicional. Para estos casos: – Se puede adoptar la posición de la edificación existente si, por sustitución, se ubica la nueva edificación sobre la antigua tradicional. No se podrá optar por esta solución cuando se sustituya una edificación que sobrepasa la alineación dibujada en los planos de ordenación. – Se puede conservar la edificabilidad, altura y ocupación de los volúmenes existentes en el caso de que se correspondan con construcciones tradicionales. – En zonas del casco tradicional donde existen pequeños callejones de servidumbre por los que se accede a edificaciones de vivienda de distintos propietarios sin fachada a vía pública, se permite la reforma del edificio existente manteniendo dicho uso.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

	Patios delanteros o portalones	Los patios delanteros que se crean por los retranqueos de la fachada obligatorios (señalados en plano como "*Alineación fija de fachada*") así como por los retranqueos permitidos para el desarrollo de corredores o galerías, deben quedar libres de edificación sobre y bajo rasante. Estas áreas de retranqueo únicamente podrán ser ocupadas por las escaleras que dan acceso al corredor o galería de la primera planta. Estas zonas deberán quedar abiertas y su urbanización deberá ser acorde con la de la vía pública a la que da frente, creando una plataforma continua y homogénea hasta la fachada o cierre. La fachada y el vallado de la parcela deben obligatoriamente situarse sobre la línea señalada en el plano de ordenación como "*Alineación fija de fachada*".	
R1 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta. Pendiente máxima 30°.	
	Cubierta	Son de aplicación las condiciones generales de cubierta y las condiciones 6 estéticas de la presente ordenanza.	
	Ocupación	Computa en el 75% total de parcela establecido	
	Posición	Respecto a la edificación principal	Adosada o aislada
		Respecto a los Linderos	Adosada o aislada
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
R1 Condiciones **ESTÉTICAS**	Cubiertas	- En cubiertas, el material de recubrimiento será pizarra negra, no autorizándose ningún otro tipo tanto para la edificación principal como para las auxiliares. Los caballetes en cumbrera serán de color negro. Sólo en las naves se permite otro material (materiales metalizados oscuros, tipo chapas de zinc envejecidas, fibrocemento, aluminio, cobre o paneles sándwich) siempre que su acabado sea de colores oscuros o negro. - Las cubiertas serán inclinadas no autorizándose quiebros de faldón y formas tipo mansarda. La inclinación podrá variar entre 20º y 30º (36-57%) desde los aleros. Se exceptúan las naves, en las que la cubierta podrá ser plana y con menores inclinaciones. - La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios en el plano del faldón o buhardillas con ancho máximo de 1,50 m separadas como mínimo 3 m.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

R1 Condiciones **ESTÉTICAS**	Fachadas	- Se procurará un diseño acorde con la arquitectura característica del núcleo rural en cuanto a composición, materiales y colores, adaptándose a los tipos predominantes en su disposición, orientación, volúmenes, etc. - En fachadas y medianerías los materiales serán preferentemente: mampostería, aplacados de piedra y los revocos pintados en tonos tradicionales en la zona (gris, ocre, blanco,...) o cualquier otro que se identifique como tradicional en la zona. - Se prohíbe el empleo de bloques de hormigón gris sin revocar, aplacados vitrificados y los revestimientos de fibrocemento, chapa metálica o colores estridentes. No se dejarán medianerías vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con similar tratamiento que las fachadas. - En los huecos, tanto de planta baja como de planta piso predominará la composición vertical. - Los corredores serán de madera, con entablados o balaustres verticales similares a los de la arquitectura tradicional. - En fachadas se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuado.
	Carpinterías	- Para carpintería se utilizarán colores tradicionales para este tipo de elementos (madera, marrón,...). Se evitarán los materiales de apariencia metálica brillante. Las persianas tendrán un color similar a las carpinterías. - En celosías, cierres, petos y barandillas, se prohíben los elementos de diseño que desentone con la arquitectura de la zona, tales como balaustres de hormigón prefabricado de inspiración clasicista, modernista, etc.
	Cierre de parcela	Deberán ser opacos hasta una altura mínima de 2 m, pudiendo abrir los huecos necesarios para puertas o portones de acceso al patio. El cerramiento no superará los 3,00 m. de altura. En el caso de patios delanteros para los espacios de “portalones”, el cierre del resto de la parcela, en su caso, debe situarse en la línea de la fachada. Se cumplirán las condiciones generales y las propias de fachada en cuanto a materiales, prohibiéndose los elementos de diseño que desentonen con la arquitectura de la zona.

R1 Condiciones específicas para el **ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIC MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARRACEDO**	Serán de aplicación en todo el ámbito con ordenanza R1 incluido en el Entorno del BIC, delimitado en el plano de ordenación. En todo el ámbito incluido en el entorno la realización de cualquier obra o intervención requerirá la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
	Las construcciones y reformas de los edificios que se realicen en estas áreas de influencia habrán de armonizar espacialmente con el BIC. En caso de derribo de la edificación, los elementos singulares de interés por incluirse dentro de las características definitorias de la tipología tradicional (portadas, recercados de huecos, dinteles u otros elementos de piedra, escaleras exteriores, solanas, corredores, entre otros) deberán, en la medida de lo posible, ser incorporados a la nueva edificación, salvo imposibilidad técnica, constructiva o funcional. En edificaciones tradicionales existentes, las rehabilitaciones u otras intervenciones respetarán los materiales y elementos singulares originales de fachada que no resulten discordantes, en especial los corredores o galerías. Todas las intervenciones de nueva edificación deberán aportar junto con la documentación de proyecto que acompañe a la solicitud de licencia: - Un estudio de las vistas, justificando la no interposición en las posibles visuales del BIC y, en su caso, las medidas correctoras o de integración tipológica y paisajística. - Alzados y secciones longitudinales y transversales de la edificación proyectada donde se represente su relación con las construcciones en el ámbito del BIC.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R1 Condiciones específicas para el **ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIC MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARRACEDO**	Las condiciones de edificación serán las establecidas con carácter general para la zona R1 con las siguientes condiciones específicas: - En fachadas y medianerías los materiales serán obligatoriamente: sillería, mampostería, aplacados de piedra u otros materiales con acabado pintado (revocos, estucados, morteros, …) en tonos tradicionales en la zona (gris, ocre, blanco,...) o cualquier otro que se identifique justificadamente como tradicional en la zona. Se prohíbe el empleo de ladrillo cara vista y de aplacados de piedra no tradicional de la zona. Se recomienda que al menos en la planta baja o basamento se emplee sillería o mampostería. - El tratamiento de fachadas laterales y traseras, ya sean recayentes a viario público o espacio privado, tendrán el mismo tratamiento en cuanto a materiales y acabados que el principal de la edificación, debiendo guardar armonía en todo el conjunto - En la composición de las fachadas predominará el macizo sobre el hueco. Los huecos de plantas bajas destinadas a usos diferentes al residencial deberán mantener concordancia en la disposición con los ejes compositivos del resto de la fachada. El recercado de huecos podrá hacerse en piedra, madera o acabado diferenciado del principal de fachada según la gama de colores tradicionales. No se permiten los recercados de chapa o cualquier material no identificado como de la tipología tradicional de Carracedo. - Para las carpinterías se empleará la madera u otros materiales con acabados en colores tradicionales (marrones/verdes oscuros). Se prohíbe el empleo de carpinterías de aluminio no tratado, en su color, o pintadas de blanco. - Para los usos no residenciales en edificio exclusivo se limita el frente máximo de edificación a 12 metros. - Se prohíbe la cubierta plana, incluso para las naves, que también deberán utilizar la pizarra negra como único material.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 156. Ordenanza R2: Residencial Unifamiliar -Edificación adosada o en hilera.

R2 Condiciones **GENERALES**	Todos aquellos aspectos no regulados específicamente en esta ordenanza deberán atenerse a lo determinado de forma general en el TÍTULO III de esta normativa.	
R2 Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	USO PORMENORI-ZADO	**RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda unifamiliar (categoría a y c) 2. Usos compatibles. De forma general y, sin perjuicio de otra regulación por la ordenanza específica, se definen los siguientes: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola c) Ganadero: categoría a. d) Oficina, en todas las categorías. e) Hotelero, categorías a, c, d y e. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas. i) Industria, categoría a y b. j) Equipamientos, en todas sus categorías. k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, el Hotelero y la Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) Los usos agrícola y ganadero: máximo 20%, como suma total de todos ellos. c) Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 30%. d) El resultado de sumar los usos compatibles definidos en los puntos b y c no podrán superar una intensidad del 40%.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R2 Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	Sólo a los efectos de aplicación de las condiciones de parcela mínima, debe entenderse la superficie total de la parcela, incluida la parte calificada como patio libre privado o huerto urbano, en su caso. A efectos de segregación y edificación, la parcela mínima se fija en 400 m^2. A efectos de edificación, se autoriza la edificación en parcelas de menor dimensión si por su localización y/o características no fuera posible obtener por agrupación o reparcelación una parcela de 400 m^2.	
	Frente mínimo	A los efectos de segregaciones del parcelario actual, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 14 m. A efectos de edificación, se autoriza la edificación en: - De forma general, siempre que tenga al menos 8 metros de frente. - Si por su localización entre parcelas ya edificadas no fuera posible obtener por agrupación una parcela con frente igual o superior a 8 metros, se podrá edificar con el frente actual.	
R2 Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice de edificabilidad	1 m^2/m^2	
R2 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación adosada.** La edificación deberá adosarse a uno o a ambos linderos laterales. Obligatorio adosarse en el caso de que el lindero colindante tenga la medianería construida. Se permite agrupar varias viviendas unifamiliares en hilera sobre una parte del ámbito edificable de la parcela, siempre que no se supere el número máximo de viviendas que resultarían de aplicar 1 vivienda por cada fracción de parcela mínima establecida. No se permiten hileras de viviendas adosadas de más de 50 m de longitud, debiendo separarse como mínimo 5 m. Las parcelas con más de 600 m^2 calificados como R2 (es decir, sin tener en cuenta las superficies de patio libre o huerto urbano, en su caso), podrán optar por la tipología aislada, en cuyo caso serán de aplicación todas las condiciones establecidas para la ordenanza *R3 Residencial Unifamiliar Aislada*.	
	Altura	Nº plantas	Planta Baja + 1 + bajocubierta.
		Altura máxima alero	7 metros al punto más bajo del alero.
		Altura máxima a cumbrera	3,5 metros más respecto de la permitida al alero.
	Fondo máximo edificable	No se regula.	
	Vuelos	Dentro de la parcela se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.	
	Ocupación	50%, de la superficie calificada como R2, incluyendo tanto edificación principal como las auxiliares.	
	Alineaciones y rasantes	Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación. Las rasantes serán las existentes, salvo que se señale otra en los planos de ordenación o sea necesaria para evitar inundaciones en zonas de afección de cauces de agua.	
	Posición de la edificación y retranqueos	Frente a la calle por la que se accede.	Alineado a vial. La fachada de la edificación deberá situarse sobre la alineación. Se podrá retranquear al frente de parcela en el caso de que alguna de las colindantes esté retranqueada, con un máximo de 5 metros.
		Posterior	Mínimo 3 metros.
		Resto de linderos.	Obligatorio adosar al menos a un lindero lateral y cuando la medianería colindante esté construida con edificación adosada. Deberá retranquearse un mínimo de 3 m. respecto del lindero al que no se adose.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R2 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Contigua a edificación principal.	Planta Baja 4,5 m al punto más elevado de la cubierta y altura libre interior máxima de 3,80 m. Pendiente máxima de cubierta 30°, en caso de cubierta inclinada.
		Discontinua con la edificación principal.	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta, o hasta el punto más alto del peto en caso de cubierta plana. Pendiente máxima de cubierta 30°, en caso de cubierta inclinada.
	Cubierta	Se permite la cubierta plana o inclinada.	
	Ocupación	No se regula	
	Posición	Respecto a edificación principal.	Adosada o aislada
		Linderos	Adosada (salvo posterior, que debe respetar 3 metros de separación) o aislada
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
R2 Condiciones **ESTÉTICAS**	De forma general se recomienda seguir las pautas establecidas para la ordenanza R1. Sólo se establecen las siguientes determinaciones de obligado cumplimiento:		
	Cubiertas	En esta zona R2 se permite la cubierta plana. Para el caso de cubierta inclinada, las condiciones de aplicación son: - No se autorizan caballetes en cumbrera, quiebros de faldón y formas tipo mansarda. - La pendiente máxima es de 30º desde el alero. Los aleros tendrán un vuelo máximo 60 cm sobre fachada y un canto no superior a 15 cm salvo elementos sustentantes como canecillos. - La iluminación del espacio bajo cubierta podrá resolverse con lucernarios en el plano del faldón o buhardillas con ancho máximo de 1,50 m separadas como mínimo 3 m. - El material de recubrimiento será pizarra negra, no autorizándose otro tipo o color tanto para la edificación principal como para las auxiliares. Con las salvedades para las naves, establecidas en las condiciones generales, en el TÍTULO III.	
	Fachadas	Se prohíbe el acabado de fachada con bloque de hormigón gris sin revocar, los aplacados vitrificados y los revestimientos de fibrocemento o chapa metálica tanto para la edificación principal como para las auxiliares.	
	Carpinterías	Para carpintería se utilizará preferentemente colores tradicionales para este tipo de elementos (madera, marrón, ...). Se evitarán los materiales de apariencia metálica brillante.	
	Cierre de parcela	Podrán ser opacos hasta una altura de 2,50 m, o bien, como mínimo hasta 1 metro de altura y completarse hasta 2,50 m con materiales diáfanos o vegetación.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 157. Ordenanza R3: Residencial Unifamiliar -Edificación aislada.

R3 Condiciones **GENERALES**	Todos aquellos aspectos no regulados específicamente en esta ordenanza deberán atenerse a lo determinado de forma general en el TÍTULO III de esta normativa.	
R3 Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	USO PORMENO-RIZADO	**RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda unifamiliar (categoría a y c) 2. Usos compatibles. De forma general y, sin perjuicio de otra regulación por la ordenanza específica, se definen los siguientes: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola c) Ganadero: categoría a. d) Oficina, todas las categorías. e) Hotelero, categorías a, c, d y e. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas. i) Industria, categoría a y b. j) Equipamientos, en todas sus categorías. k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, el Hotelero y la Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) Los usos agrícola y ganadero: máximo 20%, como suma total de todos ellos. c) Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 30%. d) El resultado de sumar los usos compatibles definidos en los puntos b y c no podrán superar una intensidad del 40%.
R3 Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	Sólo a los efectos de aplicación de las condiciones de parcela mínima, debe entenderse la superficie total de la parcela, incluida la parte calificada como patio libre privado o huerto urbano, en su caso. A efectos de segregación y de edificación, la parcela mínima se fija en 1.000 m^2. No obstante, en el caso de la edificación se exceptúan de este umbral las parcelas catastrales existentes de superficie mayor o igual a 400 m^2.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R3 Condiciones de **PARCELA**	Frente mínimo	A los efectos de segregación, las parcelas deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 16 m. A efectos de edificación, se autoriza la edificación: - De forma general, siempre que tenga al menos 10 metros de frente. - Si por su localización y/o características no fuera posible obtener por agrupación una parcela con frente igual o superior a 10 metros, se podrá edificar con el frente actual..	
R3 Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	0,60 m^2/m^2	
R3 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación aislada** Se permite la tipología pareada con proyecto y ejecución conjunta, con un máximo de 2 viviendas por parcela, en parcelas de superficie igual o mayor de 2.000 m^2 y con un frente mínimo de 25 metros. Se permite la tipología adosada en las parcelas con frente inferior a 12 metros y siempre que sea posible la edificación según las condiciones establecidas anteriormente (relativas al frente mínimo). En estos casos deberá acreditarse la conformidad de los colindantes.	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	Planta Baja + I + bajocubierta. 7 metros al punto más bajo del alero.
		Altura máxima a cumbrera	3,5 metros más respecto de la permitida al alero.
	Fondo máximo edificable	No se regula.	
	Vuelos	Dentro de la parcela se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.	
	Plazas de aparcamiento	Se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda, dentro de la parcela y con acceso desde vía pública. Se excusa esta obligación en parcelas con frente inferior a 12 metros.	
	Ocupación	30%, de la superficie de parcela, incluyendo tanto edificación principal como las auxiliares.	
	Alineaciones y rasantes	- Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación. - Las rasantes serán las existentes, salvo que se señale otra en los planos de ordenación o sea necesaria para evitar inundaciones en zonas de afección de cauces de agua.	
	Retranqueo	Frente a la calle por la que se accede	Mínimo 5 metros
		Resto de linderos	Mínimo 3 metros (salvo en los casos que se permita la edificación adosada a linderos según las condiciones de parcela mínima y tipología, en los que no se aplicaría este retranqueo en el lindero al que se adose)
R3 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta, o hasta el punto más alto del peto en caso de cubierta plana. Pendiente máxima de cubierta 30°, en caso de cubierta inclinada.	
	Cubierta	Se permite la cubierta plana o inclinada.	
	Ocupación	No se regula	

CV: BOCYL-D-18042024-25

R3 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Posición	Respecto a edificación principal	Adosada o aislada
		Linderos	Aislada
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
R3 Condiciones **ESTÉTICAS**	Serán de aplicación las mismas condiciones que para la ordenanza R2		

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 158.** Ordenanza R4: **Residencial colectivo.

R4 Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación determinadas en el TÍTULO III de estas Normas.	
R4 Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	USO PORMENO-RIZADO	**RESIDENCIAL COLECTIVO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda, todas las categorías. 2. Usos compatibles. De forma general y, sin perjuicio de otra regulación por la ordenanza específica, se definen los siguientes: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola c) Ganadero: categoría a. d) Oficina, en todas sus categorías. e) Hotelero, categorías a, c, d y e. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas. i) Industria, categoría a y b. j) Equipamientos, en todas sus categorías. k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a. Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, Comercio, Espectáculo y actividades recreativas, Hotelero y Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b. Los usos agrícola y ganadero: máximo 20%, como suma total de todos ellos. c. Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 30%. d. El resultado de sumar los usos compatibles definidos en los puntos b y c no podrán superar una intensidad del 40%.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R4 Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	A efectos de segregación, se fija en 100 m^2.	
		No obstante, se autoriza la edificación en parcelas de menor dimensión si responden al parcelario existente.	
	Frente mínimo	A los efectos de segregaciones del parcelario actual, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 10 m.	
R4 Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	La resultante de aplicar las condiciones de ocupación, retranqueos y altura.	
R4 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación entre medianeras y alineada a vial** La edificación deberá adosarse a ambos linderos laterales. Podrá adosarse sólo a uno de ellos si el frente de parcela es superior a 15 metros.	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	Planta Baja + II+ bajocubierta 10 metros al punto más bajo del alero.
		Bajocubierta	Se permite el aprovechamiento del bajocubierta como trasteros o espacio habitable. En caso de vivienda, deberá estar vinculada a la de la planta inferior.
		Altura máxima a cumbrera	3,5 metros más respecto de la permitida al alero.
	Fondo máximo edificable	– En planta baja: el fondo disponible de la parcela preservando 3 metros de retranqueo al fondo de la misma. – En planta de pisos: 12 m.	
	Vuelos	Se permiten vuelos, incluso de cuerpos volados cerrados sobre la vía pública, con un vuelo máximo de 1/10 del ancho de la calle si ésta tiene en dicho tramo más de 8 m de ancho y situados a una altura mínima de 3 m del suelo	
	Plazas de aparcamiento	Se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda o 200 m² de otros usos, dentro de la parcela y con acceso desde vía pública. Se exime de esta reserva a edificios con menos de cinco viviendas.	
	Ocupación	La resultante de aplicar el fondo máximo y los retranqueos en planta baja.	
	Alineaciones y rasantes	– Las alineaciones serán las señaladas en los planos de ordenación. – Las rasantes serán las existentes.	
	Retranqueo	Frente	Prohibido
		Posterior	Al menos 3 metros al fondo de parcela
		Laterales	En los casos en que se permite adosar la edificación principal a uno sólo de los linderos, deberán dejar un retranqueo mínimo de 3 metros al lindero sobre el que no se adosa.
R4 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Contigua a edificación principal	Planta Baja 4,5 m al punto más elevado de la cubierta y altura libre interior máxima de 3,80 m. Pendiente máxima de cubierta 30°.
		Discontinua con edificación principal	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta. Pendiente máxima de cubierta 30°.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R4 Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Cubierta	Son de aplicación las condiciones generales de cubierta y las condiciones 6 estéticas de la presente ordenanza.	
	Posición	Respecto a edificación principal	Adosada o aislada
		Linderos	Adosada o aislada (salvo posterior, que debe respetar 3 metros de separación) o aislada
R4 Condiciones **ESTÉTICAS**	Serán de aplicación las mismas condiciones que para la ordenanza R2		

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 159. Ordenanza R5: Residencial Unifamiliar - Conjunto Posada.

R5 Condiciones **GENERALES**	Todos aquellos aspectos no regulados específicamente en esta ordenanza deberán atenerse a lo determinado de forma general en el TÍTULO III de esta normativa.	
R5 Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	USO PORMENO-RIZADO	**RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda unifamiliar (categoría a y c) 2. Usos compatibles. De forma general y, sin perjuicio de otra regulación por la ordenanza específica, se definen los siguientes: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola c) Ganadero: categoría a. d) Oficina, categoría a. e) Hotelero, categorías a, c, d y e. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas. i) Industria, categoría a y b. j) Equipamientos, en todas sus categorías. k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, el Hotelero y la Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) Los usos agrícola y ganadero: máximo 20%, como suma total de todos ellos. c) Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 30%. d) El resultado de sumar los usos compatibles definidos en los puntos b y c no podrán superar una intensidad del 40%.

CV: BOCYL-D-18042024-25

R5 Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	Se mantendrá la parcelación existente, quedando prohibidas las agregaciones, agrupaciones y segregaciones.	
R5 Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	No se fija la edificabilidad numérica, estableciéndose sólo la volumétrica por aplicación de condiciones de ocupación y alturas.	
R5 Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL (ZONAS 2P)**	Localización y condiciones de ocupación Zona **2p**	La edificación principal, destinada a uso residencial, debe situarse en las zonas señaladas en el plano de ordenación como **2p** (2 plantas), que podrá ocuparse al 100%, siempre alineada a vial y podrá destinarse a ampliación de la vivienda existente. El resto de zonas se destinarán para usos auxiliares de 1p (1 planta), en las condiciones reguladas en el apartado siguiente.	
	Tipología	**Específica Conjunto Posada del Bierzo** En cada parcela se mantendrá el tipo de edificio adosado de vivienda con dos plantas, con edificios auxiliares en planta baja y patio libre de uso privado, según zonas establecidas gráficamente.	
	Alineaciones	Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación. No se permiten retranqueos.	
	Alturas y cubierta	Nº plantas	Planta Baja + 1, en las zonas **2p** según se indica en el plano de ordenación.
		Altura máxima alero	La existente mayoritaria en el conjunto en las edificaciones de viviendas de 2 plantas.
		Altura máxima a cumbrera y pendiente	La existente mayoritaria en el conjunto en las edificaciones de viviendas de 2 plantas.
	Fondo máximo edificable	Según plano de ordenación.	
	Patio mínimo	Según plano de ordenación y condiciones de ocupación. Los patios interiores que deje libres la edificación podrán ser ajardinados o pavimentados.	
	Vuelos	Se prohíbe todo tipo de vuelos, salvo los aleros con dimensión igual a la mayoritaria del conjunto.	
R5. Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES (ZONAS 1P y resto de parcela)**	Permitidas	Sí	
	Condiciones para las Zonas señaladas en plano como **1p**	Su máxima edificabilidad es la que resulta del mantenimiento del volumen y condiciones de altura y cubierta existentes en la zona (1p), como tipología original del conjunto para estas edificaciones interiores de planta baja. Por tanto, la altura máxima es 1 planta y su ocupación puede ser del 100% de las zonas señaladas como 1p en el plano de ordenación. La cubierta sólo puede desarrollarse con un único faldón a 1 agua, con la altura y pendiente existentes originales para estas edificaciones auxiliares del conjunto.	
	Resto de parcela una vez excluidas las zonas señaladas como **1p y 2p.**	_ Para las Manzanas M1, M2 y M3: Ocupación máxima del 50% en planta baja. En cualquier caso, adosada a lindero y nunca en el frente en el que se sitúa la fachada de la edificación principal. _ Para las Manzanas M4, M5 y M6: Puede ocupar el 50% en planta baja. La altura máxima es de 1 planta, 3 metros al alero y 4,5 m al punto más elevado de la cubierta. La cubierta sólo puede desarrollarse con un único faldón a 1 agua con una pendiente máxima de 30°.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

R5 Condiciones **ESTÉTICAS**	Acabados	Cubiertas	En cubiertas, el material de recubrimiento será pizarra negra para todas las edificaciones.
		Fachadas	Se mantendrá el diseño característico de las fachadas a vía pública de la colonia. En la posible ampliación lateral del edificio principal se reproducirá simétricamente la fachada existente excepto el tramo de entrada en planta baja que será una ventana. Los materiales serán los mismos del edificio existente: ladrillo cara vista rojo o revoco blanco en planta baja y revoco blanco en la planta primera. Los edificios auxiliares y las medianerías se pintarán en blanco.
		Carpinterías	Las carpinterías de puertas y ventanas serán de color blanco, así como las persianas.
	Cierre de parcela	Serán opacos, de 2,5 m. de altura y revocados en blanco.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 160. Ordenanza T: Terciario - Edificación aislada.

T Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación determinadas en el TÍTULO III	
T Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**TERCIARIO**
	USO PORMENO-RIZADO	**TERCIARIO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Terciario 2. Usos compatibles: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola. c) Ganadero: categorías a y b. d) Oficina, en todas sus categorías. e) Hotelero, en todas sus categorías. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas, i) Industria, categorías b y c. j) Vivienda, máximo 1 por parcela. k) Equipamientos, en todas sus categorías, l) Viario, Garaje y Estacionamiento. m) Zonas verdes y otros Espacios Libres. n) Servicios urbanos. o) Especial. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente entre los usos compatibles y, de forma general, todos aquellos usos para los que se aprecie necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos Equipamiento, Asistencial, Comercio, Educativo, Espectáculo y actividades recreativas, Hotelero y Hostelería e Industrial no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) En el uso de vivienda solo se permite una vivienda por parcela y siempre que no sea uso exclusivo en la parcela.

CV: BOCYL-D-18042024-25

T Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	A efectos de segregación y edificación, se fija en 400 m².	
	Frente mínimo	A los efectos de segregación y edificación, las parcelas deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 20 m.	
T Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	1,50 m²/m²	
T Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación Aislada**	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	Planta Baja + II. No se permite el aprovechamiento del espacio bajocubierta salvo elementos técnicos. 10 metros al punto más bajo del alero, salvo que se justifique la necesidad de una altura mayor derivada de las necesidades del proyecto.
		Altura máxima a cumbrera	4 metros sobre la altura del alero o cara inferior del último forjado.
	Fondo máximo edificable	No se fija.	
	Vuelos	Dentro de la parcela se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.	
	Plazas de aparcamiento	Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos, dentro de la parcela y con acceso desde vía pública.	
	Ocupación	75%, de la superficie de la parcela, incluyendo tanto edificación principal como las auxiliares.	
	Alineaciones y rasantes	- Las alineaciones serán las señaladas en los planos de ordenación. - Las rasantes serán las existentes, salvo que se señale otra en los planos de ordenación o sea necesaria para evitar inundaciones en zonas de afección de cauces de agua.	
	Retranqueo	Frente	Mínimo 3 metros.
		Posterior	Mínimo 3 metros
		Laterales	Mínimo 3 metros
T Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta. Pendiente máxima de cubierta 30°.	
	Cubierta	Se permite la cubierta plana o inclinada. Son de aplicación las condiciones generales de cubierta y las condiciones estéticas de la presente ordenanza.	
	Ocupación	No se regula específicamente. Se computa de forma conjunta con la edificación principal.	
	Posición	Aislada con retranqueo mínimo de 3 metros a todos los linderos.	
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
T Condiciones **ESTÉTICAS**	No se establecen otras condiciones específicas. Son de aplicación las condiciones generales para cubiertas, fachadas y cerramientos establecidas con carácter general en el TÍTULO III, salvo en lo siguiente: - Se permite la cubierta plana o inclinada.		

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 161.** Ordenanza I: **Industria - Edificación adosada o aislada.

I Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación determinadas en el TÍTULO III	
I Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**INDUSTRIA**
	USO PORMENO-RIZADO	**INDUSTRIA. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Industria, todas las categorías. 2. Usos compatibles: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola. c) Ganadero: categorías a y b. d) Oficinas, en la categoría b. e) Comercio, todas sus categorías. f) Hostelería g) Hotelero, categorías a y c. h) Espectáculo y actividades Recreativas, en todas sus categorías. i) Equipamientos, en todas sus categorías, j) Viario, Garaje y Estacionamiento. k) Zonas verdes y otros Espacios Libres. l) Servicios urbanos. m) Especial. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Los usos englobados en el grupo de Equipamientos, el Hotelero, la Hostelería y el Comercio no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100%. b) Para el resto de los usos compatibles se establece una intensidad máxima del 20%.
I Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	A efectos de edificación y segregación, se fija en 500 m^2. No obstante, se autoriza la edificación en parcelas de menor dimensión si responden al parcelario existente.
	Frente mínimo	A los efectos de segregaciones del parcelario actual, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 10 m.
I Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	1,60 m^2/m^2

CV: BOCYL-D-18042024-25

I Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación adosada o aislada**	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	PB Baja + 2. No se permite el aprovechamiento del espacio bajocubierta salvo elementos técnicos. 10 metros al punto más bajo del alero, salvo que se justifique la necesidad de una altura mayor derivada de las necesidades del proyecto.
		Altura máxima a cumbrera	4 metros sobre la altura del alero o cara inferior del último forjado.
	Fondo máximo edificable	No se fija.	
	Vuelos	Dentro de la parcela se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.	
	Plazas de aparcamiento	- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos, dentro de la parcela y con acceso desde vía pública. - Los requerimientos de carga y descarga y de aparcamiento de vehículos especiales relacionados con la actividad se resolverán dentro de la parcela.	
	Ocupación	80%, de la superficie de la parcela, incluyendo tanto edificación principal como las auxiliares.	
	Alineaciones y rasantes	- Las alineaciones serán las señaladas en los planos de ordenación. - Las rasantes serán las existentes, salvo que sea necesaria para evitar inundaciones en zonas de afección de cauces de agua.	
	Retranqueo	Frente	Mínimo 5 metros
		Posterior	Mínimo 3 metros
		Laterales	Mínimo 3 metros, en el caso de la tipología aislada, o cuando sólo se adosa a uno de los linderos laterales.
I Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta. Pendiente máxima de cubierta 30°.	
	Cubierta	Son de aplicación las condiciones generales de cubierta y las condiciones 6 estéticas de la presente ordenanza.	
	Ocupación	No se regula	
	Posición	Respecto a edificación principal	Adosada o aislada
		Linderos	Adosada o aislada
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
I Condiciones **ESTÉTICAS**	Son de aplicación las condiciones generales para cubiertas, fachadas y cerramientos establecidas con carácter general en el TÍTULO III, salvo en lo siguiente: – Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas en disposición libre, sin rebasar la altura máxima de cumbrera.		

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 162. Ordenanza UM: Usos Mixtos, Industrial-Residencial – Aislada.

UM Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación determinadas en el TÍTULO III	
UM Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**MIXTO**
	USO PORMENO-RIZADO	**MIXTO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Vivienda unifamiliar (categoría a y c). 2. Usos compatibles: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Agrícola. c) Ganadero, categoría a y b. d) Oficina, en todas sus categorías. e) Hotelero, en todas sus categorías. f) Hostelería. g) Comercio, todas las categorías. h) Espectáculo y Actividades Recreativas, i) Industria, categorías a, b y c, este último sólo para el caso de uso exclusivo en parcela. j) Equipamientos, en todas sus categorías, k) Viario, Garaje y Estacionamiento. l) Zonas verdes y otros Espacios Libres. m) Servicios urbanos. n) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente entre los usos compatibles y, de forma general, todos aquellos usos para los que se aprecie necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Para el uso de vivienda, se establece una intensidad mínima del 80%. b) Como salvedad al punto anterior, para las parcelas de uso exclusivo industrial, éste puede alcanzar una intensidad del 100%, en cuyo caso se aplicarán las condiciones del Uso Pormenorizado Industria. c) Igualmente, para las parcelas de uso exclusivo de Oficinas, éste puede alcanzar una intensidad del 100%, en cuyo caso se aplicarán las condiciones del Uso Pormenorizado Terciario. d) Los usos Equipamiento, Comercio, Espectáculo y actividades recreativas, Hotelero y Hostelería no tienen limitación de superficie y su intensidad podrá ser del 100% conforme a las condiciones del Uso Pormenorizado que corresponda.

CV: BOCYL-D-18042024-25

UM Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	A efectos de edificación y segregación, se fija en 500 m².	
	Frente mínimo	A los efectos de segregaciones, las parcelas resultantes deberán tener un frente de fachada a vial público igual o superior a 10 m.	
UM Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	1,60 m²/m² cuando el uso exclusivo de parcela es industria 0,50 m²/m² cuando el uso predominante de la parcela es vivienda	
UM Condiciones para la **EDIFICACIÓN PRINCIPAL**	Tipología	**Edificación aislada**	
	Altura	Nº plantas Altura máxima alero	PB + 1 + BC (PB + 1 para uso exclusivo industria). 7 metros al punto más bajo del alero (10 m. para uso exclusivo industria, salvo que se justifique la necesidad de una altura mayor derivada de las necesidades del proyecto).
		Altura máxima a cumbrera	4 metros sobre la altura del alero o cara inferior del último forjado.
	Fondo máximo edificable	No se fija.	
	Vuelos	Dentro de la parcela se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.	
	Plazas de aparcamiento	- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada vivienda o 200 m² de otros usos, dentro de la parcela y con acceso desde vía pública. - Los requerimientos de carga y descarga y de aparcamiento de vehículos especiales relacionados con la actividad se resolverán dentro de la parcela.	
	Ocupación	50%, de la superficie de la parcela, incluyendo tanto edificación principal como las auxiliares.	
	Alineaciones y rasantes	- Las alineaciones serán las señaladas en los planos de ordenación. - Las rasantes serán las existentes.	
	Retranqueo	Frente	Mínimo 5 metros
		Posterior	Mínimo 3 metros
		Laterales	Mínimo 3 metros
UM Condiciones para las **EDIFICACIONES AUXILIARES**	Permitidas	Sí	
	Altura	Planta Baja 3,5 m al punto más alto del alero que remata la cubierta. Pendiente máxima de cubierta 30°.	
	Cubierta	Son de aplicación las condiciones generales de cubierta.	
	Ocupación	No se regula	
	Posición	Aislada con retranqueo mínimo de 3 metros a todos los linderos.	
	Edificabilidad	La edificabilidad consumida en las construcciones auxiliares computa en el cómputo general de la edificabilidad de la parcela, según las condiciones establecidas anteriormente.	
UM Condiciones **ESTÉTICAS**	Cuando el uso predominante de la parcela es vivienda serán de aplicación las mismas condiciones que para la ordenanza R2. Cuando el uso exclusivo de parcela es industria, serán de aplicación las mismas condiciones que para la ordenanza Industria.		

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 163. ***Ordenanza EQUIP: Equipamiento***

EQUIP Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las condiciones generales de la edificación determinadas en el Título III	
	Para todos los edificios que se incluyen en el catálogo, habrán de tenerse en cuenta las condiciones que establece la ficha correspondiente del mismo y cuyas determinaciones prevalecerán sobre estas condiciones generales.	
EQUIP Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**EQUIPAMIENTO (ASISTENCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, EDUCATIVO, RELIGIOSO, SANITARIO)**
	USO PORMENORIZADO	**EQUIPAMIENTO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Equipamientos Asistencial, Deportivo, Cultural, Religioso, Educativo y Sanitario. 2. Usos compatibles: a) Los citados con carácter general en el Artículo 46. de estas Normas. b) Comercio, en categoría b, sólo vinculado al uso principal de equipamiento. c) Espectáculo y actividades Recreativas. d) Hostelería, sólo vinculado al uso principal de equipamiento. e) Oficina, en todas sus categorías. f) Viario, Garaje y Estacionamiento. g) Zonas verdes y otros Espacios Libres. h) Servicios urbanos. i) Especial, excepto gasolineras. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la edificabilidad total de cada parcela: a) Con carácter general, para el uso de predominante se establece una intensidad mínima del 80% b) Para los usos de Comercio y Hostelería se establece una intensidad máxima del 30%, como suma total de ambos.
EQUIP Condiciones de **PARCELA**	Parcela mín.	Las existentes catastrales el día de aprobación inicial de estas Normas
	Frente mín.	El existente
EQUIP Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	Con carácter general, siempre que no se trate de un edificio catalogado, tendrá la misma edificabilidad que la del resto de las parcelas de la manzana en la que se encuentre o, en caso de ser una edificación aislada, similar a la de las manzanas de su entorno. En los equipamientos existentes, se reconoce la edificabilidad actual, que puede aumentarse hasta completar el índice anteriormente señalado.

CV: BOCYL-D-18042024-25

EQUIP Condiciones de **EDIFICACIÓN**	Tipología	**Con carácter general, Libre**
		Para los equipamientos incluidos en manzanas de tipología mayoritaria Casco Tradicional (R1) deberán desarrollar esta tipología.
	Condiciones de ocupación y volumen	En los equipamientos que conforman una manzana única, no se regulan. Según las condiciones propias del uso de destino
		En el resto de casos las condiciones de ocupación y volumen serán las mismas que las de las del resto de las parcelas de la manzana en la que se encuentre.
		Las condiciones de edificación para los equipamientos colectivos ya ejecutados son las definidas en los correspondientes proyectos. En caso de derribo o ruina su superficie edificada no podrá acumularse como derecho de aprovechamiento, si con ello se superan los parámetros de ocupación o edificabilidad máximos permitidos en la presente Normativa. En el citado caso de derribo o ruina la nueva edificación se regirá por las condiciones que se derivan de la ordenanza de edificación correspondiente a la zona en que se ubica.
EQUIP Condiciones **ESTÉTICAS**	Con carácter general cumplirán las condiciones estéticas de la ordenanza de la manzana en la que se ubiquen.	
	Las construcciones de las parcelas de equipamiento dentro del Entorno de protección del BIC Monasterio de Santa María de Carracedo deberán cumplir las mismas condiciones establecidas de forma específica en la ***Ordenanza R1*** para el ***"ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIC MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE CARRACEDO"***.	

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 164.** Ordenanza **ELPp: Espacios Libres Públicos.

ELPp Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas en el TÍTULO IV de estas normas, que sean de aplicación	
ELPp Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**ZONAS VERDES**
	USO PORMENO-RIZADO	**ESPACIO LIBRE PÚBLICO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Zonas Verdes 2. Usos compatibles: a. Comercio en categoría a, con una altura máxima de 1 planta, para instalaciones de kioscos y similares b. Deportivo, sólo cuando se trate de espacios deportivos abiertos, únicamente con instalaciones auxiliares c. Espectáculo y Actividades Recreativas. Sólo se admite al aire libre de forma temporal, con instalaciones efímeras y provisionales. d. Viario y comunicación, será exclusivamente peatonal, para bicicletas y rodado solo para el acceso de garajes, vehículos de emergencia y mercancías. e. El uso de garaje se admite sólo bajo rasante y en el espacio necesario para sus accesos, en condiciones que permitan la plantación de especies vegetales en la superficie reservada para Zonas Verdes. f. Hostelería, con una altura máxima de 1 planta g. Oficina, con una altura de 1 planta y sólo para la prestación de servicios de carácter público. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la superficie de la parcela: a. Para el uso de predominante, se establece una intensidad mínima del 70% b. Para los usos de Comercio (kioscos y similares) y Hostelería se establece una intensidad máxima del 5%.
ELPp Condiciones de **PARCELA**	Parcela mínima	No se define
	Frente mínimo	No se define
ELPp Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	Para las posibles edificaciones con usos acordes a estos espacios: 0,05m²/m²
ELPp Condiciones de **EDIFICACIÓN**	Tipología	**Con carácter general, Libre, con adaptación a las singularidades de cada uso permitido**
	Altura	No se regulan. Según las condiciones propias del uso de destino
		3,0 m, excepto para templetes o similares que deberán adaptarse a las necesidades del espectáculo para el que se instalen.
	Condiciones de ocupación y volumen	No se regulan
ELPp Condiciones **ESTÉTICAS**	Edificaciones	Para las posibles edificaciones, serán de obligado cumplimiento las condiciones estéticas más restrictivas entre las ordenanzas existentes en las manzanas limítrofes al espacio.
	Ajardinamiento	Se potenciará la vegetación natural, repoblando en su caso con especies autóctonas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 165. Ordenanza PLv: Patios libres privados

PLv Condiciones **GENERALES**	Son de obligado cumplimiento las determinaciones establecidas en el TÍTULO IV de estas normas, que sean de aplicación	
PLv Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**PATIO LIBRE**
	USO PORMENO-RIZADO	**PATIO LIBRE PRIVADO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Zonas Verdes, de carácter privado. 2. Usos compatibles: a. De forma general, todos los usos que puedan considerarse auxiliares del uso principal. b. Agrícola c. Ganadero: categoría a d. Deportivo, sólo cuando se trate de espacios deportivos abiertos, únicamente con instalaciones auxiliares. e. Garaje y estacionamiento. f. Usos complementarios de vivienda. g. Viario y comunicación. h. Otros Espacios Libres, de carácter privado. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. **4.** Intensidades de uso sobre la superficie de la parcela: No se establecen.
PLv Condiciones de **PARCELA**	Parcela mín.	No se define
	Frente mín.	No se define
PLv Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	No se asigna edificabilidad propia. Podrá materializarse la que no se haya ejecutado en el resto de la parcela con Ordenanza R1, R2 o R3
PLv Condiciones de **EDIFICACIÓN**	Tipología	**Aislada en cualquier caso y adosada en las mismas condiciones que fija la Ordenanza de la construcción principal**
	Altura	1 Planta, 3 metros de altura máxima al alero.
	Posición de la edificación	Las condiciones de los retranqueos serán las asignadas por la Ordenanza aplicable a la construcción principal de la parcela

Artículo 166. Ordenanza HU: Huerto Urbano

HU Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**HUERTO**
	USO PORMENO-RIZADO	**HUERTO URBANO. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Agrícola. 2. Usos compatibles: a. De forma general, todos los usos que puedan considerarse auxiliares del uso predominante b. Ganadero: categoría a 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. **4.** Intensidades de uso sobre la superficie de la parcela. No se establecen.
HU Condiciones de **PARCELA**	Parcela mín.	No se define
	Frente mín.	No se define
HU Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	No se asigna edificabilidad propia. Podrá materializarse la que no se haya ejecutado en el resto de la parcela con Ordenanza R1, R2 o R3
HU Condiciones de **EDIFICACIÓN**	Tipología	**Aislada en cualquier caso o adosada a la edificación principal de la parcela**
	Altura	1 Planta, 3 metros de altura máxima al alero.
	Posición de la edificación	Las condiciones de los retranqueos serán las asignadas por la Ordenanza aplicable a la construcción principal de la parcela

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 167. Ordenanza V y C: Viario y Comunicación

VyC Condiciones **GENERALES**	En los planos de ordenación identificado como Viario. Las condiciones específicas de urbanización cumplirán las condiciones establecidas en el TÍTULO IV.Capítulo 1.Sección 1ª *Sobre las Vías públicas y su urbanización*.	
VyC Condiciones de **USOS**	USO GLOBAL	**VIARIO Y COMUNICACIÓN**
	USO PORMENO-RIZADO	**VIARIO Y COMUNICACIÓN. Los usos referidos a continuación para esta ordenanza están definidos en estas Normas (Artículo 45. al Artículo 75.)**
		1. Uso predominante: Viario y Comunicación. En los ámbitos señalados en plano como Áreas peatonales permeables será exclusivamente de carácter peatonal y para bicicletas. Sólo podrá ser rodado para el acceso de garajes, acceso a viviendas, vehículos de emergencia y mercancías; que deberá acondicionarse con tratamiento blando no pavimentado. El resto del espacio deberá mantenerse o acondicionarse como zona verde. 2. Usos compatibles: a. Comercio en categoría a, con una altura máxima de 1 planta, para instalaciones de kioscos y similares b. Deportivo, sólo cuando se trate de espacios deportivos abiertos, únicamente con instalaciones auxiliares c. Espectáculo y actividades Recreativas, sólo se admite al aire libre de forma temporal, con instalaciones efímeras y provisionales. d. Garaje y estacionamiento, sólo bajo rasante o para plazas de estacionamiento públicas en superficie. No será compatible en los ámbitos señalados en plano como Áreas peatonales permeables. e. Servicios urbanos. f. Oficina, con una altura de 1 planta y sólo para la prestación de servicios de carácter público. g. Otros espacios libres. h. Zonas verdes. 3. Usos Prohibidos: Todos los no citados anteriormente. 4. Intensidades de uso sobre la superficie de la parcela: a. Para el uso de predominante, se establece una intensidad mínima del 70% b. Para los usos de Comercio (kioscos y similares) y oficina se establece una intensidad máxima del 5%.
VyC Condiciones de **EDIFICABILIDAD**	Índice edificabilidad	Los terrenos de viario y comunicación carecen de edificabilidad propiamente dicha, que se limitará a la necesaria para materializar los usos básicos permitidos.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO VII. DETERMINACIONES PARA EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO y SUELO URBANIZABLE.

Capítulo 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Sección 1ª. Definición e introducción a su gestión

Artículo 168. Delimitación y sectores.

De acuerdo a las determinaciones de la legislación urbanística autonómica vigente y de acuerdo a lo expuesto en el apartado de Memoria Vinculante, estas Normas establecen 10 sectores de suelo urbano no consolidado y 1 sector de suelo urbanizable.

Artículo 169. Actuaciones sobre los sectores.

Para la transformación del uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, como desarrollo de estas Normas Urbanísticas se deben tener en cuenta las condiciones de las FICHAS ADJUNTAS de cada sector, donde se establecen todas las condiciones de uso, edificación y gestión, generales y particulares para su desarrollo y gestión.

Artículo 170. Planeamiento de desarrollo.

1. Estos ámbitos precisan para su desarrollo, la redacción de un Estudio de Detalle en el caso de suelo urbano no consolidado (sectores UR) o de un Plan Parcial en el caso del suelo urbanizable (sectores SUR), que defina la ordenación, usos y condiciones de edificabilidad de forma pormenorizada.

Artículo 171. Derecho al uso provisional.

1. En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrá autorizarse, mediante el procedimiento regulado en el artículo 313 del RUCyL, los usos siguientes:
   a) En el suelo urbano no consolidado (sectores UR), los usos que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.
   b) En el suelo urbanizable (sectores SUR), los usos permitidos y autorizables en suelo rústico común.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. Los usos excepcionales citados en el artículo 57 del RUCyL, sólo podrán autorizarse con carácter provisional, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos y, además las siguientes:
   c) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.
   d) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

Artículo 172. Gestión.

1. La gestión de estas zonas comenzará con la presentación y aprobación del Estudio de Detalle o el Plan Parcial y, a continuación, del Proyecto de Actuación,[1] conforme a lo establecido en el Artículo 75 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El ámbito de este Proyecto de Actuación estará definido por la Actuación Integrada correspondiente y será coincidente con una o varias de las Unidades de Actuación que se hayan delimitado en el sector, o bien será coincidente con el sector completo.

2. El sistema de actuación deberá definirlo el Proyecto de Actuación. En cualquier caso, cumplirán las condiciones que para estos sistemas establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León en los artículos 74 y siguientes.

[1] El Proyecto de Actuación puede contener el Proyecto de Reparcelación y Urbanización. Una vez aprobado el Proyecto de Actuación, el Promotor se convierte en urbanizador.

CV: BOCYL-D-18042024-25

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (sectores UR)										
Nº sector	Denominación Sector	Ordenación Detallada	Uso predominante	Superficie (m²)	Indice max densidad de edificación (m²/m²)	Densidad de edificación (m²)	Densidad de población (viv/ha)	Nº mín. de viviendas	Nº máx. de viviendas	Mín % protección pública
CARRACEDELO:										
UR-1	VAYELO I	NO	Industrial	17.968,33	0,50	8.984,16	--	--	--	--
UR-2	VAYELO II	NO	Industrial	9.333,13	0,50	4.666,57	--	--	--	--
UR-3	CAPILLA I	NO	Residencial Vivienda	4.387,65	0,30	1.316,30	15	4	6	Excusada por circunstancias del sector
UR-4	CAPILLA II	NO	Residencial Vivienda	2.541,31	0,30	762,39	15	2	3	Excusada por circunstancias del sector
UR-5	CAPILLA III	NO	Residencial Vivienda	3.389,32	0,30	1.016,80	15	3	5	Excusada por circunstancias del sector
UR-6	EL MATAGAL	NO	Residencial Vivienda	16.366,49	0,30	4.909,95	15	16	24	30% de la edificabilidad residencial del sector
POSADA DEL BIERZO:										
UR-7	POSADA	SI ASUMIDA	Residencial (R1 Vivienda unifamiliar)	13.030,00	0,43	5.597,75	30	Asumido	39	Asumido
VILLAMARTÍN DE LA ABADÍA										
UR-8	SILO	NO	Residencial Vivienda	32.797,85	0,30	9.839,36	15	32	49	30% de la edificabilidad residencial del sector
CARRACEDO DEL MONASTERIO										
UR-9	LA POBLADURA	NO	Residencial Vivienda	7.424,46	0,30	2.227,34	15	7	11	Excusada por circunstancias del sector
								TOTAL MUNICIPIO (sectores UR)	**137**	

CV: BOCYL-D-18042024-25

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	VAYELO I	UR-1
1	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	17.968,33 m²	S2	17.968,33 m²
	Total según delimitación en planos		S	**17.968,33 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Industrial**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a), comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales y residencial.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,50 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**8.984,16 m²**	Máximo legal (cuantificación):	8.984,16 m²

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	No aplica	Mínimo legal:	30% de la edificabilidad residencial

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se sitúa al norte del núcleo de Carracedelo, entre la carretera N-VI y la calle Juan Fdez Valcarce.

AFECCIONES

Carretera N-VI: Ámbitos de protección, límites de edificación y afección acústica.

En el caso de que se prevean nuevas conexiones o modificación de las existentes desde la carretera N-VI, el Estudio de Detalle deberá contener un estudio de tráfico y de capacidad de las vías, con el fin de diseñarlas adecuadamente en coherencia con los nuevos usos previstos, en el que se analice tanto la incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual. Se presentarán para ello planos de detalle que desarrollen de forma suficiente las características geométricas de las conesiones afectadas.

En su caso, los nuevos accesos necesarios y la modificación de los existentes no supondrá ningún compromiso en cuanto a la construcción de estos ni de las vías de servicio, que deberá ejecutarse por el promotor urbanístico una vez concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

Las obras de los nuevos accesos o mejora de los existentes, no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales, siendo por cuenta del promotor la ejecución de las obras necesarias para eviatarlo.

El Estudio de Detalle deberá contener un estudio acústico con el fin de diseñar adecuadamente la ordenación de los usos previstos, en el que se analice tanto la incidencia acústica sobre cada zona, como las medidas correctoras en caso de ser necesarias.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

Ordenación: Deberá preverse una vía de servicio paralela a la carretera que deberá ejecutarse como viario principal de acceso a las parcelas del sector.

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-1
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: VAYELO I	
	Número de sector: UR - 1	

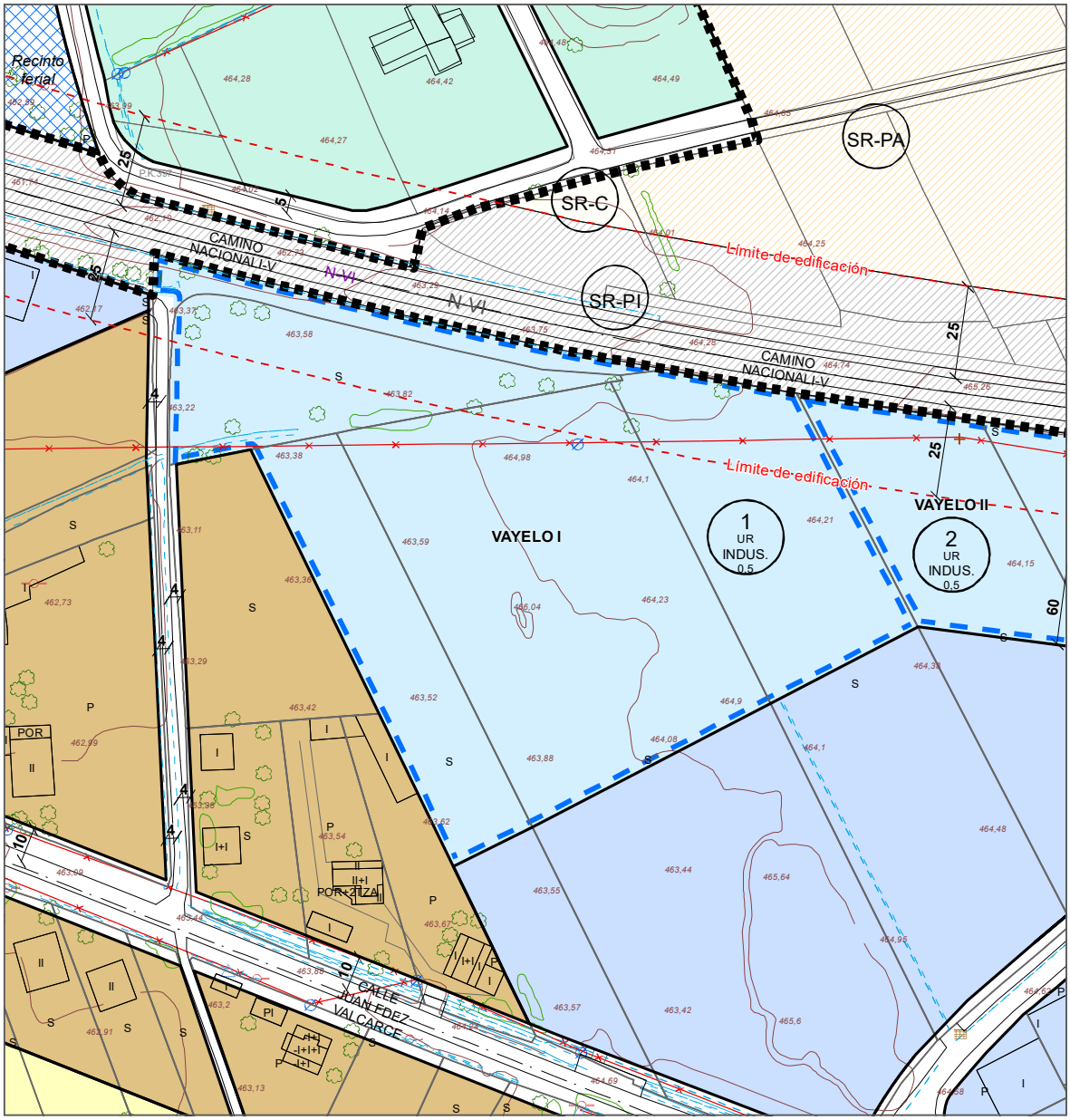

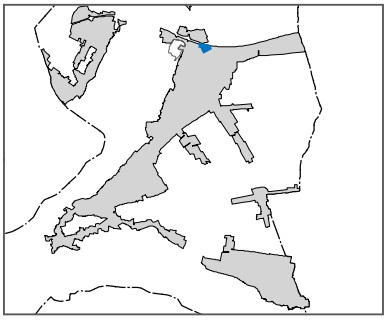

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	VAYELO II	UR-2
2	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	9.333,13 m²	S2	9.333,13 m²
	Total según delimitación en planos		S	**9.333,13 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Industrial**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a), comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales y residencial.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,50 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**4.666,57 m²**	Máximo legal (cuantificación):	4.666,57 m²

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	No aplica	Mínimo legal:	30% de la edificabilidad residencial

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se sitúa al norte del núcleo de Carracedelo, entre la carretera N-VI y la calle Juan Fdez Valcarce.

AFECCIONES

Carretera N-VI: Ámbitos de protección, límites de edificación y afección acústica.

En el caso de que se prevean nuevas conexiones o modificación de las existentes desde la carretera N-VI, el Estudio de Detalle deberá contener un estudio de tráfico y de capacidad de las vías, con el fin de diseñarlas adecuadamente en coherencia con los nuevos usos previstos, en el que se analice tanto la incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual. Se presentarán para ello planos de detalle que desarrollen de forma suficiente las características geométricas de las conesiones afectadas.

En su caso, los nuevos accesos necesarios y la modificación de los existentes no supondrá ningún compromiso en cuanto a la construcción de estos ni de las vías de servicio, que deberá ejecutarse por el promotor urbanístico una vez concedida, en su caso, la correspondiente autorización por la Dirección General de Carreteras.

Las obras de los nuevos accesos o mejora de los existentes, no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales, siendo por cuenta del promotor la ejecución de las obras necesarias para eviatarlo.

El Estudio de Detalle deberá contener un estudio acústico con el fin de diseñar adecuadamente la ordenación de los usos previstos, en el que se analice tanto la incidencia acústica sobre cada zona, como las medidas correctoras en caso de ser necesarias.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

Ordenación: Deberá preverse una vía de servicio paralela a la carretera que deberá ejecutarse como viario principal de acceso a las parcelas del sector.

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-2
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: VAYELO II	
	Número de sector: UR - 2	

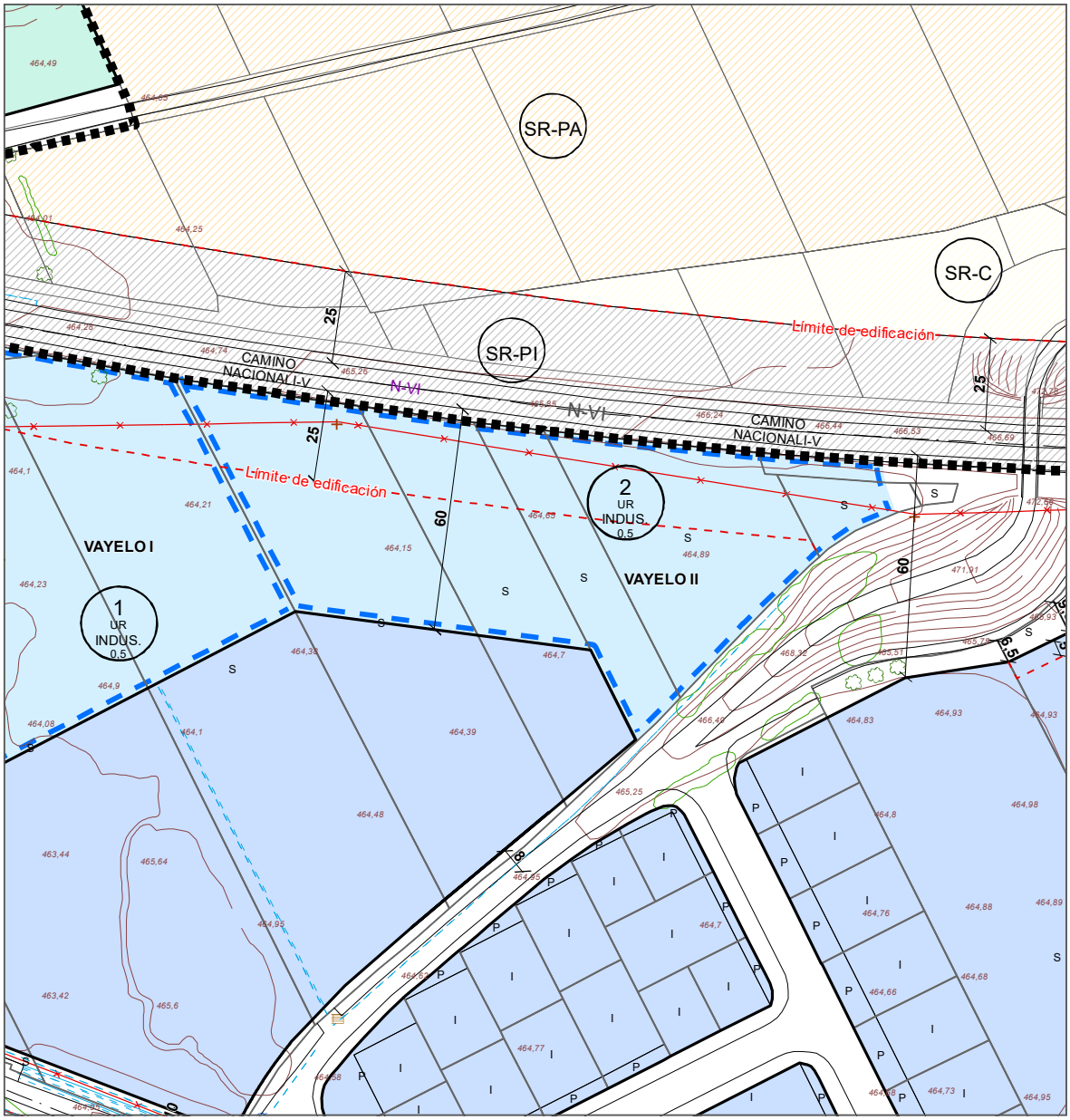

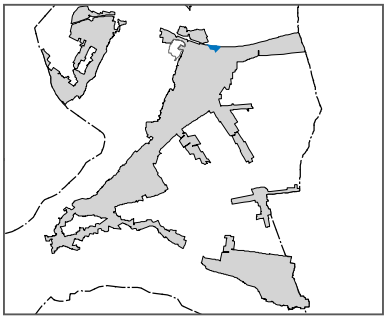

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	CAPILLA I	UR-3
3	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	4.387,65 m²	S2	4.387,65 m²
	Total según delimitación en planos		S	**4.387,65 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**1.316,30 m²**	Máximo legal (cuantificación):	2.193,83 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **6** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	4
			Máximo legal (30 viv(ha):	13

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**No se establece**	Mínimo legal:	Excusada por circunstancias del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se localiza en el núcleo de Carracedelo, sobre las parcelas interiores entre las calles El Ángel, Carrera y Manquiña.

AFECCIONES

No tiene afecciones sectoriales.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-3
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: CAPILLA I	
	Número de sector: UR - 3	

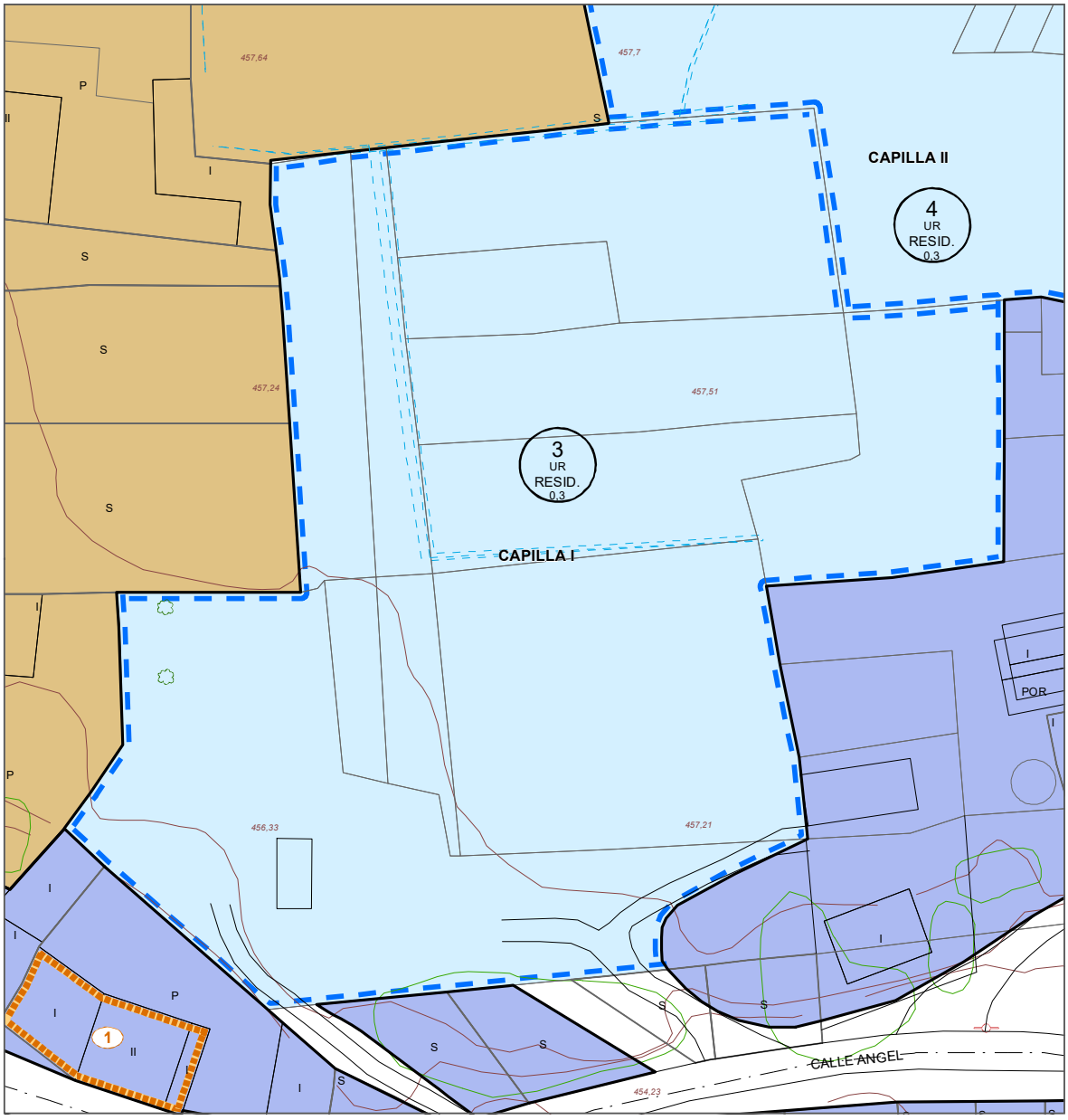

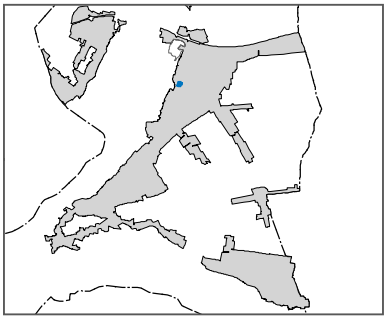

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	CAPILLA II	UR-4
4	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	2.541,31 m²	S2	2.541,31 m²
	Total según delimitación en planos		S	**2.541,31 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**762,39 m²**	Máximo legal (cuantificación):	1.270,65 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **3** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	2
			Máximo legal (30 viv(ha):	7

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**No se establece**	Mínimo legal:	Excusada por circunstancias del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se localiza en el núcleo de Carracedelo, sobre las parcelas interiores entre las calles El Ángel, Carrera y Manquiña.

AFECCIONES

No tiene afecciones sectoriales.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-4
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: CAPILLA II	
	Número de sector: UR - 4	

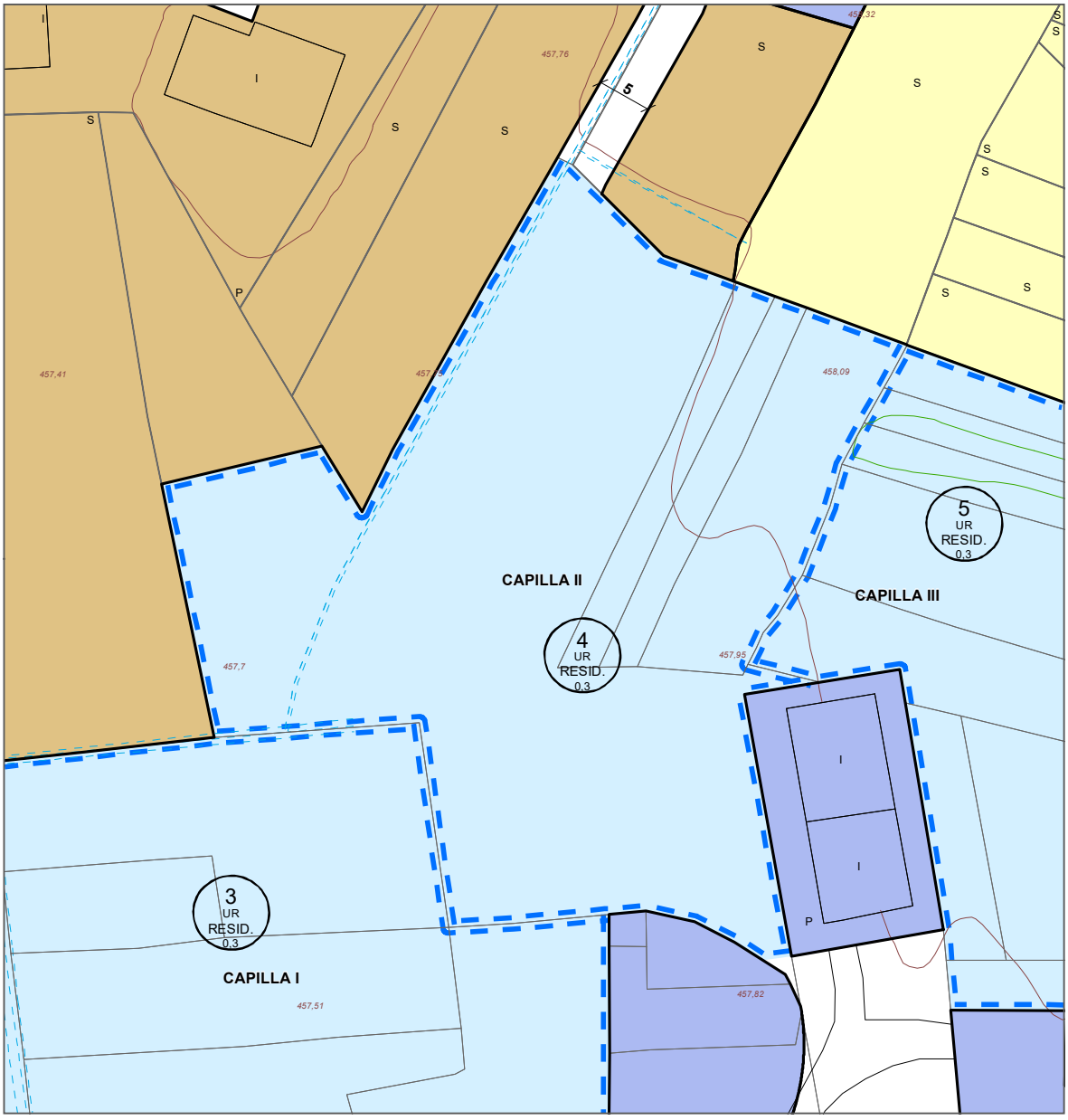

0 3 6 12 18 24 m.

1:500

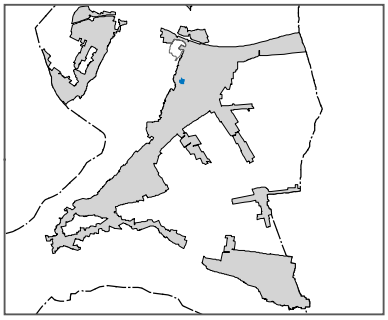

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	CAPILLA III	UR-5
5	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	3.389,32 m²	S2	3.389,32 m²
	Total según delimitación en planos		S	**3.389,32 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**1.016,80 m²**	Máximo legal (cuantificación):	1.694,66 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **5** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	3
			Máximo legal (30 viv(ha):	10

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**No se establece**	Mínimo legal:	Excusada por circunstancias del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se localiza en el núcleo de Carracedelo, sobre las parcelas interiores entre las calles El Ángel, Carrera y Manquiña.

AFECCIONES

No tiene afecciones sectoriales.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-5
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: CAPILLA III	
	Número de sector: UR - 5	

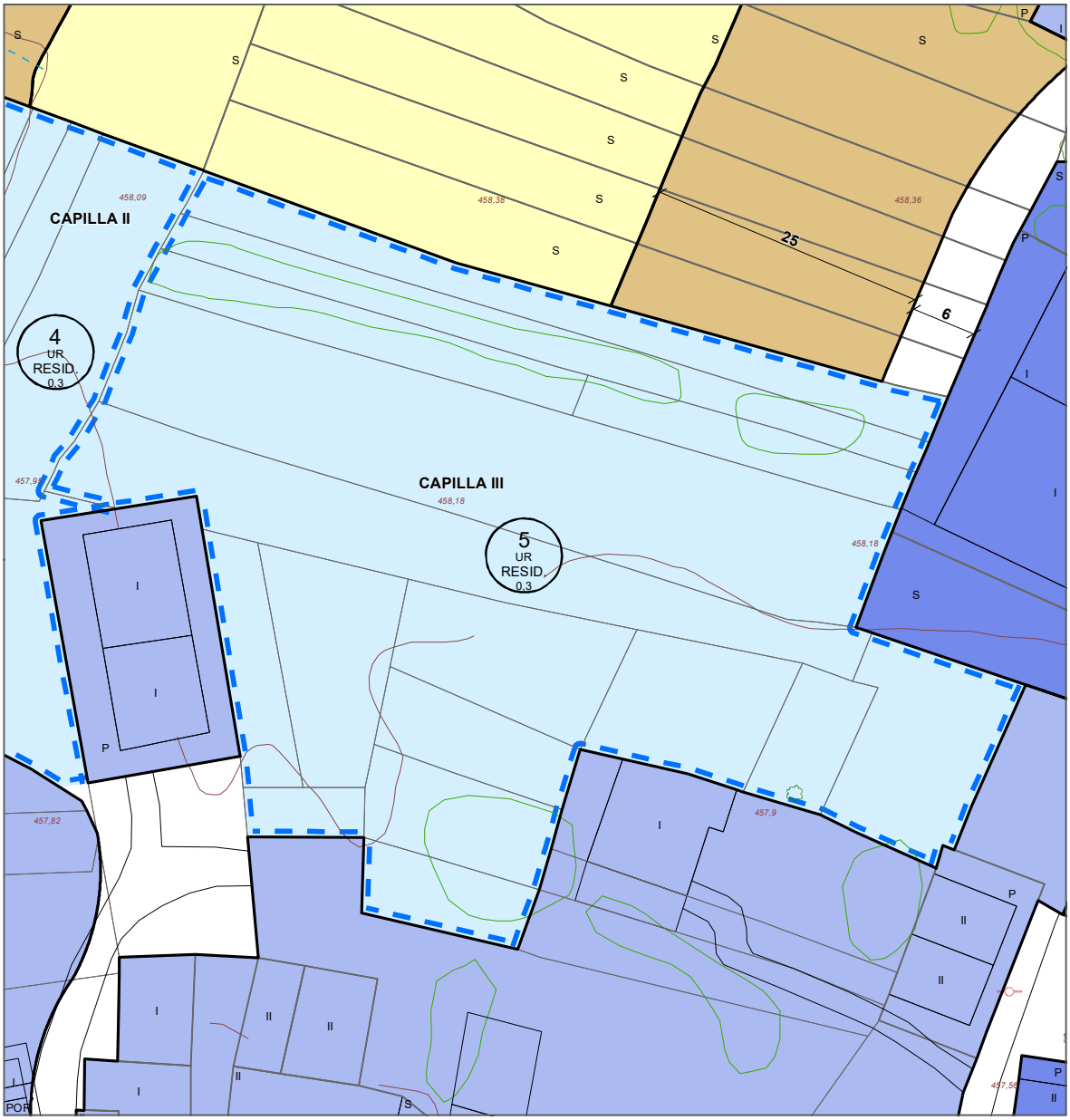

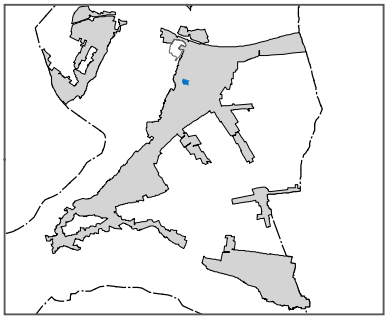

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	EL MATAGAL	UR-6
6	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	16.366,49 m²	S2	16.366,49 m²
	Total según delimitación en planos		S	**16.366,49 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**4.909,95 m²**	Máximo legal (cuantificación):	8.183,24 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **24** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	16
			Máximo legal (30 viv(ha):	49

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**30% edificabilidad residencial**	Mínimo legal:	30% de la edificabilidad residencial del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se sitúa en el núcleo de Carracedelo, en el espacio interior de la manzana entre las calles El Matagal, Tras las Arias y Las Baliñas.

AFECCIONES

Línea de tendido eléctrico

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-6
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: EL MATAGAL	
	Número de sector: UR - 6	

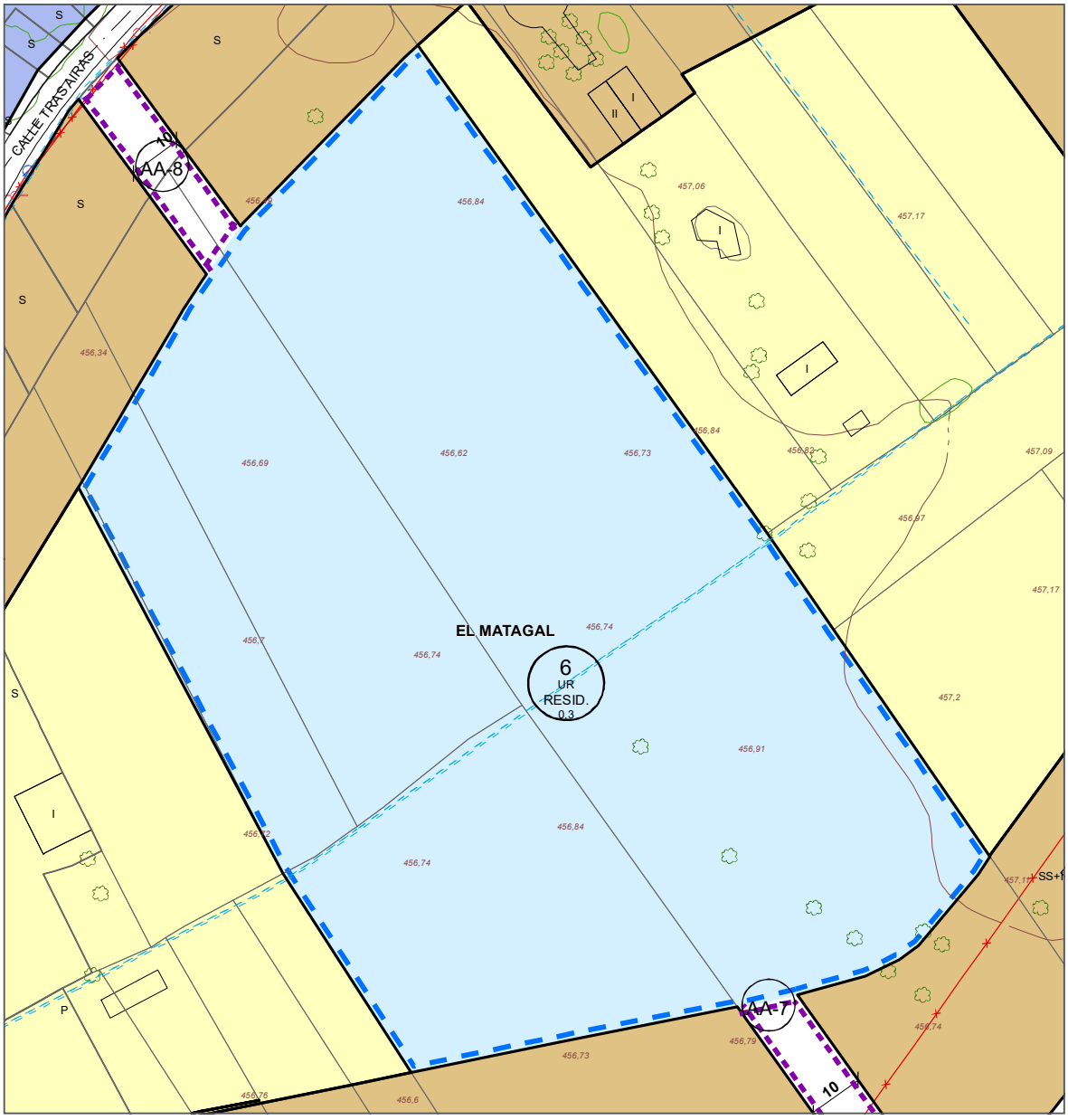

0 5 10 20 30 40 m.

1:1.000

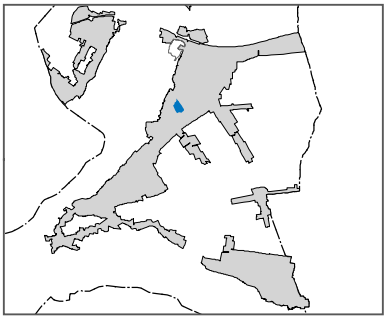

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	POSADA	UR-7
7	NO		SI ASUMIDA	Localización:	POSADA DEL BIERZO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	13.030,00 m²	S2	13.030,00 m²
	Total según datos del PP		S	**13.030,00 m²**
Sistemas locales existentes	920,00 m²		Camino existente	
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial (R1 Vivienda unifamiliar)**
Usos compatibles	Según instrumento aprobado (ninguno)
Usos prohibidos	Según instrumento aprobado (los demás)

DENSIDADES (datos del instrumento aprobado y asumido)

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,43 m²/m²**	Máximo legal (índice):	Asumido
	Superficie total:	**5.597,75 m²**	Máximo legal (cuantificación):	Asumido
Densidad de población	Máx: **30** viv/ha; **39** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	Asumido
			Máximo legal (30 viv(ha):	Asumido
Índice de integración social	100% se destinará a VPP		Mínimo legal:	Asumido

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	El sector cuenta con ordenación detallada aprobada: Modificación Puntual nº 11 con Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carracedelo, aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 19 de agosto de 2010 (BOCYLde 11 de noviembre de 2010)
Para el cumplimiento de los deberes urbanísticos	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se localiza en el sureste del núcleo de Posada del Bierzo.

ESTADO DE LA TRAMITACION Y EJECUCIÓN

Modificación Puntual con Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carracedelo, aprobada por acuerdo de la CTU de León de 19 de agosto de 2010 (BOCYLde 11 de noviembre de 2010). Pendiente de culminar la gestión y la urbanización.

DETERMINACIONES SOBRE EL PLANEAMIENTO PREVIO

Mantener en vigor como "planeamiento asumido" la ordenación detallada aprobada. Se mantiene la delimitación del ámbito como sector, con el objeto de culminar su gestión y la ejecución completa de la urbanización; por cuanto deberán tenerse en cuenta las obligaciones y derechos derivados del desarrollo, gestión y urbanización que correspondan.

NOTA

Los datos consignados en esta ficha corresponden al instrumento aprobado definitivamente. Esta ficha tiene carácter orientativo y ante cualquier discrepancia prevalecerá el instrumento que estableció la ordenación detallada y que cuente con aprobación definitiva.

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	POSADA	UR-7
7	NO		SI ASUMIDA	Localización:	POSADA DEL BIERZO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN DETALLADA I

Los datos consignados en esta ficha corresponden a la Modificación Puntual con Ordenación Detallada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carracedelo, aprobada por acuerdo de la CTU de León de 19 de agosto de 2010 (BOCYLde 11 de noviembre de 2010). Esta ficha tiene carácter orientativo y ante cualquier discrepancia prevalecerá el instrumento que estableció la ordenación detallada y que cuenta con aprobación definitiva.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice (m²/m²):	**0,43**
	Superficie total:	**5.597,75 m²**
Densidad de población	Índice máx. (viv/Ha):	**30**
	Nº viviendas máx:	**39**

RESERVAS DE SUELO

Suelo para espacios libres públicos (m²)	568,00 m²		
Suelo para equipamientos públicos (m²)	651,00 m²		
Plazas de aparcamiento (nº)	56	reserva plazas accesibles:	2

ZONIFICACION

Se asume en su totalidad la zonificación gráfica definida en la Modificación Puntual nº 11 con OD
Plano de ordenación detallada de la MP

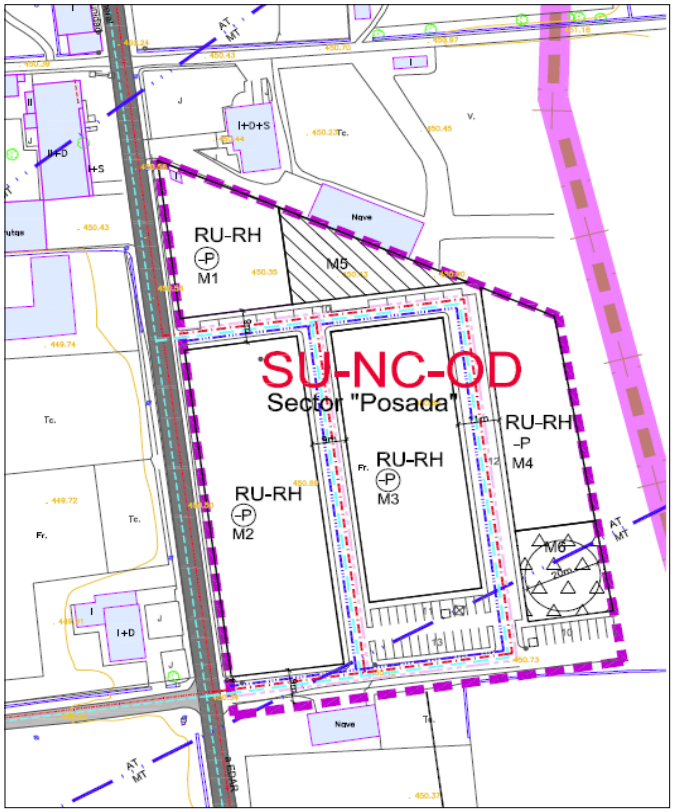

OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Se adjunta a continuación la siguiente documentación:

- Ventana del Plano de ordenación de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-7
Localización sector: Posada del Bierzo	Nombre del sector: POSADA	
	Número de sector: UR - 7	

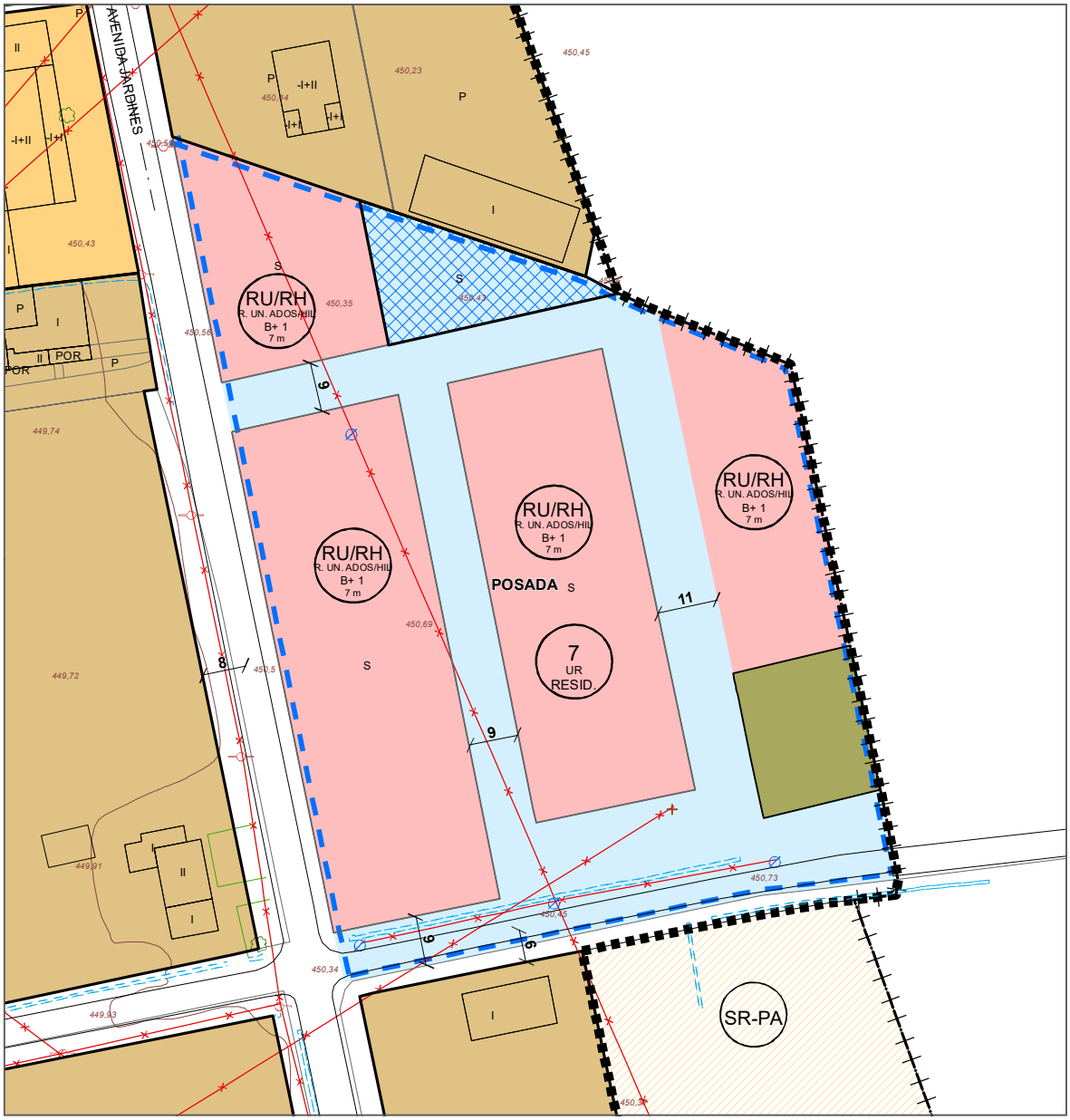

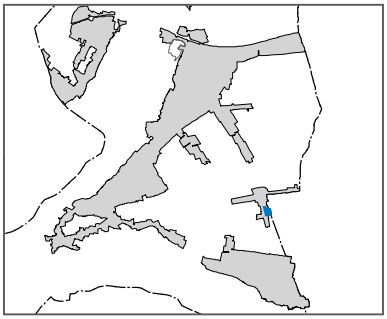

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	SILO	UR-8
8	NO		NO	Localización:	VILLAMARTÍN DE LA ABADÍA	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	32.797,85 m²	S2	32.797,85 m²
	Total según delimitación en planos		S	**32.797,85 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**9.839,36 m²**	Máximo legal (cuantificación):	16.398,93 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **49** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	32
			Máximo legal (30 viv/ha):	98

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**30% edificabilidad residencial**	Mínimo legal:	30% de la edificabilidad residencial del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se sitúa en el núcleo de Villamartín de la Abadía, en el espacio interior de la manzana entre las calles Av. Toral y Travieso.

AFECCIONES

No tiene afecciones sectoriales.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

Ordenación: Se tendrá especial consideración con el diseño de la urbanización de las acequias (ver normativa general).

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio; salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-8
Localización sector: Villamartín de la Abadía	Nombre del sector: SILO Número de sector: UR - 8	

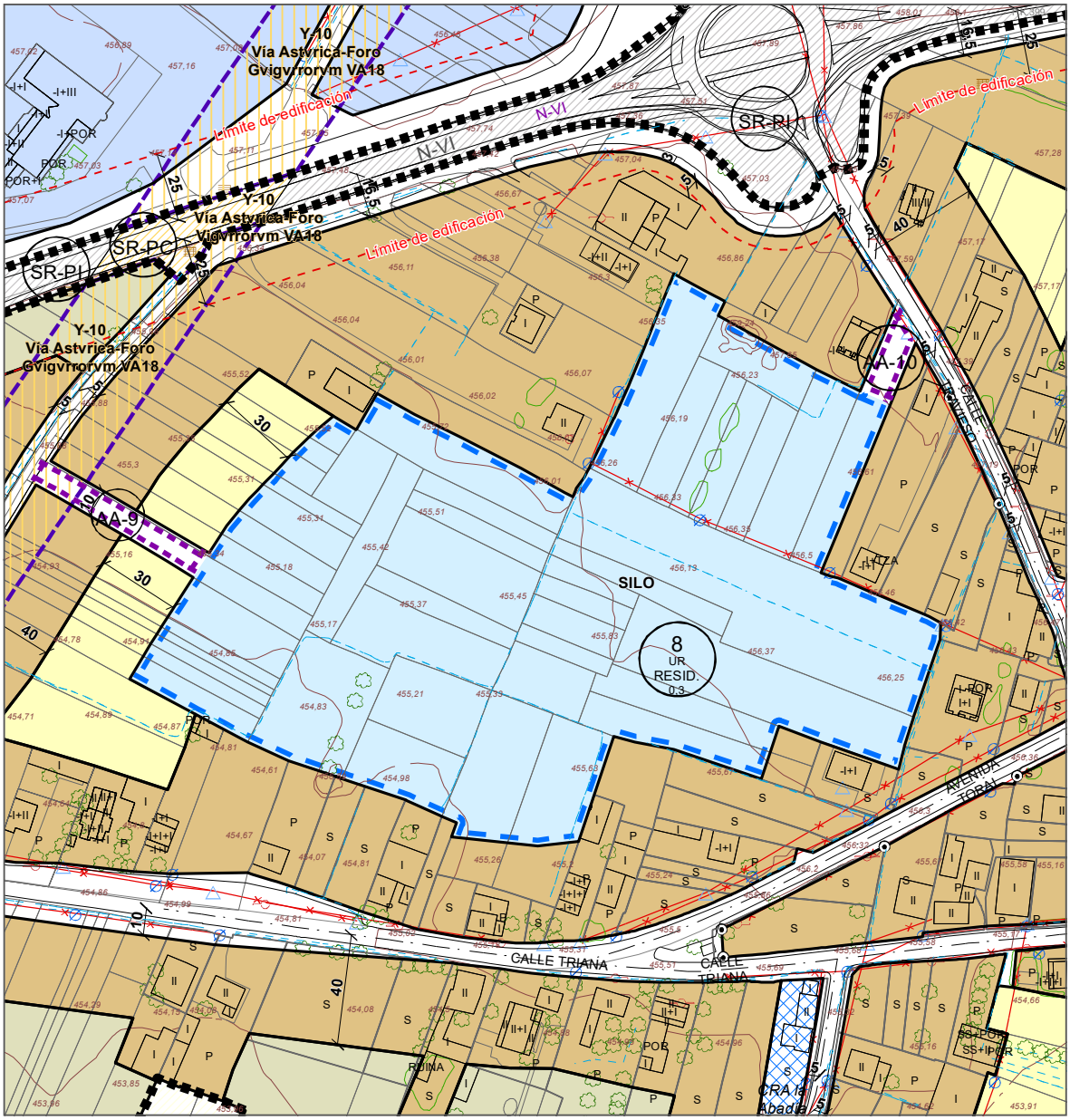

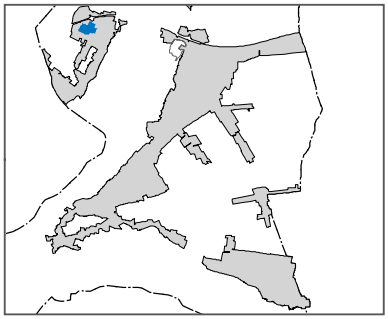

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SU-NC	Suelo urbano no consolidado					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	LA POBLADURA	UR-9
9	NO		NO	Localización:	CARRACEDO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	7.424,46 m²	S2	7.424,46 m²
	Total según delimitación en planos		S	**7.424,46 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Residencial Vivienda**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico o en polígonos industriales, a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: ganadero excepto nivel a) y comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,30 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**2.227,34 m²**	Máximo legal (cuantificación):	3.712,23 m²
Densidad de población	Máx: **15** viv/ha; **11** viviendas		Mínimo legal (10 viv/ha):	7
			Máximo legal (30 viv/ha):	22

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	**30% edificabilidad residencial**	Mínimo legal:	Excusada por circunstancias del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se sitúa en el núcleo de Carracedo, en su extremo sureste.

AFECCIONES

No tiene afecciones sectoriales.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio; salvo que el Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbano no consolidado	UR-9
Localización sector: Carracedo	Nombre del sector: LA POBLADURA	
	Número de sector: UR - 9	

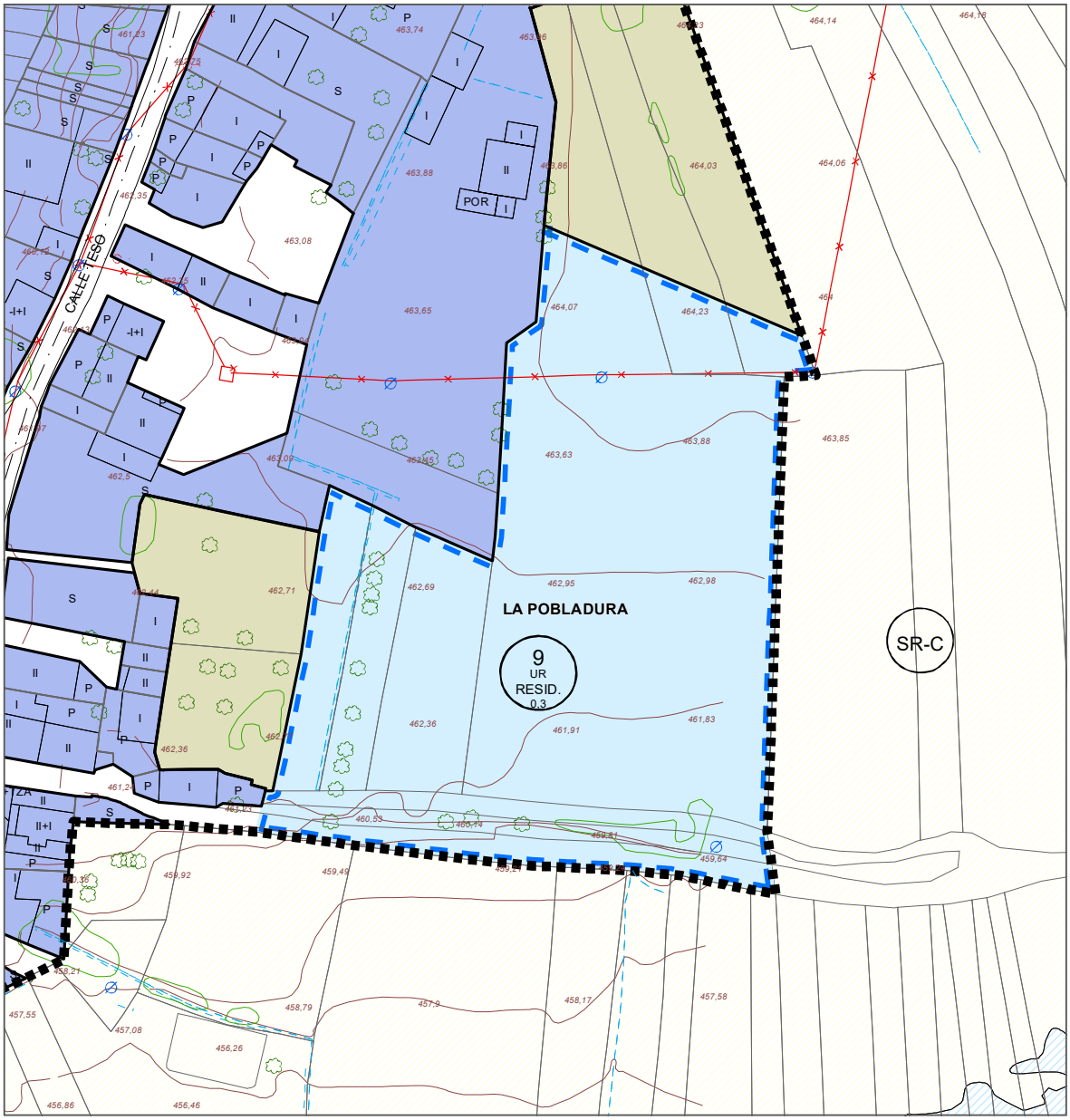

0 5 10 20 30 40 m.
1:1.000

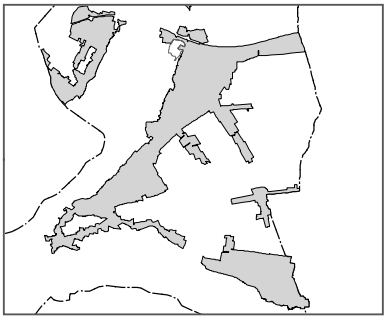

SUELO URBANIZABLE (sectores SUR)										
Nº sector	Denominación Sector	Ordenación detallada	Uso predominante	Superficie (m²)	Indice max densidad de edificación (m²/m²)	Densidad de edificación (m²)	Densidad de población (viv/ha)	Nº mín. de viviendas	Nº máx. de viviendas	Mín % protección pública
CARRACEDELO:										
SUR-1	LA PRADELA	NO	Industrial	60.047,71	0,50	30.023,85	--	--	--	--
								TOTAL MUNICIPIO (sectores SUR)	0	

CV: BOCYL-D-18042024-25

Clasificación de suelo				NUM	Carracedelo	
SUR	Suelo urbanizable					
nº sector	discontinuo	fase	ordenacion detallada	Nombre:	LA PRADELA	SUR-1
1	NO		NO	Localización:	CARRACEDELO	

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL

SUPERFICIES

Superficie del sector	S1	60.047,71 m²	S2	60.047,71 m²
	Total según delimitación en planos		S	**60.047,71 m²**
Sistemas locales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales existentes	0,00 m²			
Sistemas generales asignados interiores, a obtener	0,00 m²			
Sistemas generales asignados exteriores. a obtener	0,00 m²			

USOS

Uso predominante	**Industrial**
Usos compatibles	Todos los no mencionados como predominantes o prohibidos.
Usos prohibidos	Aquellos usos para los que se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, impacto ambiental, accesos, ruidos, ventilación u otras circunstancias especiales, conforme a las determinaciones de la legislación sectorial aplicable y además los siguientes: comercio nivel d) grandes establecimientos comerciales y residencial.

DENSIDADES

Densidad máxima de edificación	Índice:	**0,50 m²/m²**	Máximo legal (índice):	0,5 m²/m²
	Superficie total:	**30.023,85 m²**	Máximo legal (cuantificación):	30.023,85 m²

ÍNDICES DE VARIEDAD URBANA

Índice de variedad de uso	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de variedad tipológica	No establece	Mínimo legal:	No establece
Índice de integración social (Viv. Prot.)	No aplica (Residencial prohibido)	Mínimo legal:	30% de la edificabilidad residencial del sector

PLAZOS

Para establecer la ordenación detallada	**8 años desde la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas.**

NOTAS

S1= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales a obtener.

S2= Superficie del sector excluyendo los Sistemas generales existentes y a obtener.

OTROS

LOCALIZACIÓN

Se localiza en el noroeste del núcleo de Carracedelo

AFECCIONES

Será necesario comprobar las afecciones hidrológicas derivadas de los cauces cercanos.

MEDIDAS CAUTELARES

Medidas cautelares, infraestructuras de abastecimiento energético: Los sectores afectados por tendidos eléctricos, gasoductos y oleoductos cumplirán la legislación sectorial existente en materia de sector eléctrico (Ley 24/2013, del sector eléctrico. El cálculo de la proyección sobre el terreno de los conductores, se realizará de acuerdo con el Reglamento aplicable en el momento de su puesta en servicio) y de gasoductos y oleoductos (Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos modificada por la Ley 8/2015, art.107)

Medidas cautelares para la protección del Patrimonio Arqueológico: La realización de las obras y movimientos del terreno necesarios para la ejecución del Proyecto de Urbanización, requieren la realización de seguimientos arqueológicos en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la legislación sectorial aplicable, se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura correspondiente.

CONDICIONES DE ORDENACION GENERAL POTESTATIVAS

El proyecto de urbanización deberá prever la instalación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, para papel y para vidrio, salvo que e Ayuntamiento exima de esta obligación por cercanía a contenedores ya instalados.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- Plano de ordenación general de estas Normas.

NUM Carracedelo	Clasificación del suelo: Suelo urbanizable	SUR-1
Localización sector: Carracedelo	Nombre del sector: LA PRADELA	
	Número de sector: SUR - 1	

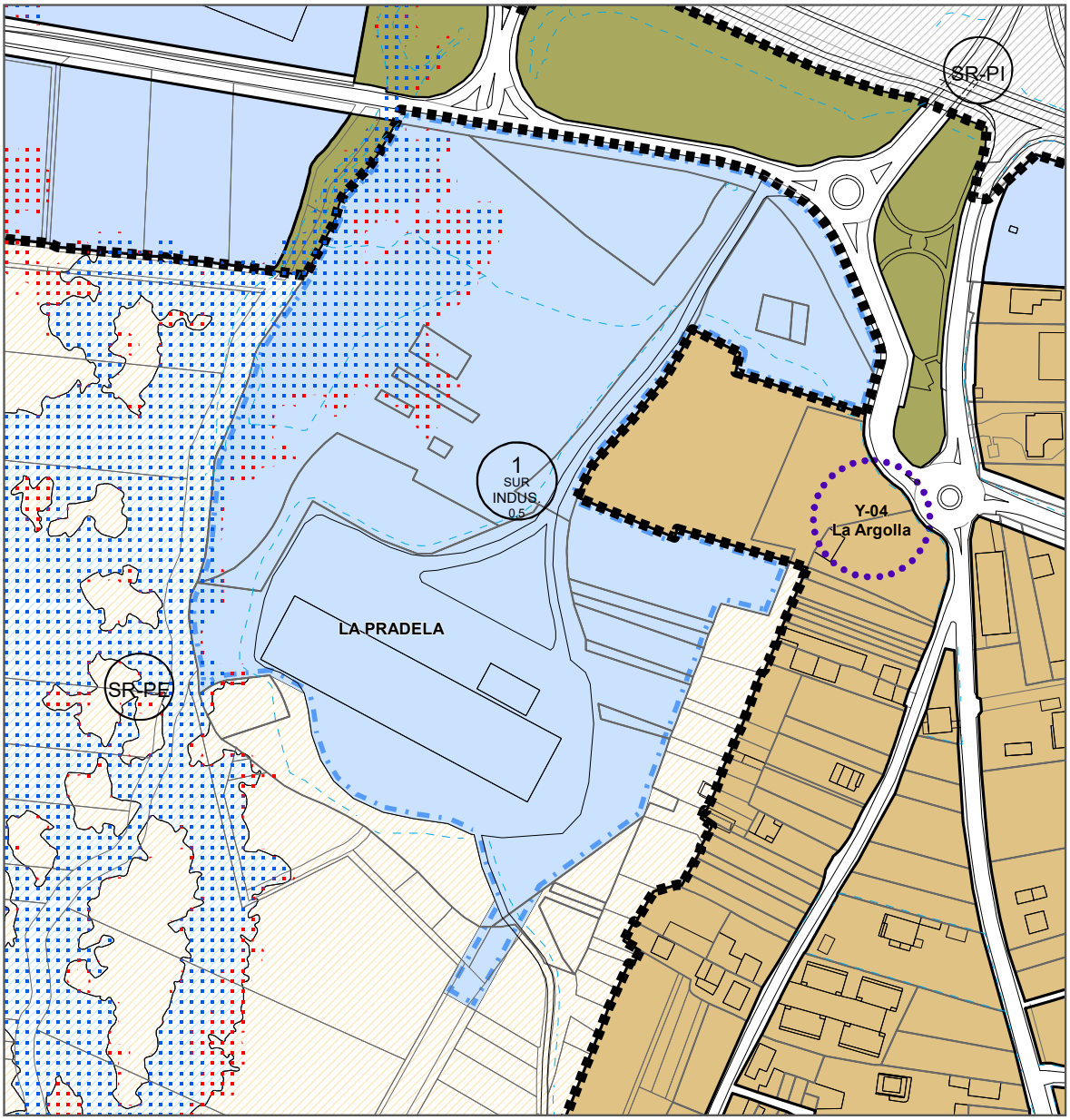

0 15 30 60 90 120 m.

1:2.400

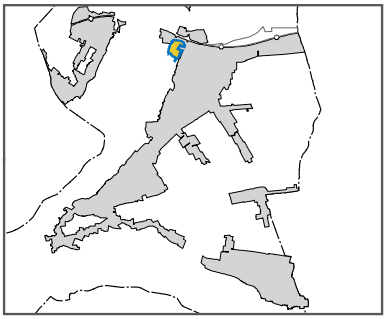

Sección 2ª. Condiciones generales

Artículo 173. Parámetros generales:

Se determinan los siguientes parámetros generales, que se desarrollan en los artículos posteriores:

- Condiciones de uso
- Condiciones de edificación.
- Condiciones de las dotaciones urbanísticas públicas.
- Condiciones de ordenación.
- Condiciones de urbanización: De forma general se remiten a las definidas en estas Normas.

Artículo 174. Condiciones generales de uso.

1. Se establecen condiciones para los usos, desagregados en usos predominantes, compatibles y prohibidos, de entre los usos básicos ya definidos en esta Normativa.

2. El régimen de los usos será aquél establecido en las condiciones específicas del Estudio de Detalle o el Plan Parcial; no obstante, en los sectores de suelo urbano no consolidado se aplicará el régimen establecido para el suelo urbano consolidado de estas Normas en ordenanzas similares.

Artículo 175. Condiciones generales de la edificación.

Deberá ser el Estudio de Detalle o el Plan Parcial el que determine estos parámetros. No se establece ordenación detallada para ninguno de los sectores (salvo el ED asumido en Posada del Bierzo), por tanto las condiciones pormenorizadas de edificación serán las establecidas en las condiciones específicas del ED o PP; no obstante, en los sectores de suelo urbano no consolidado se aplicará el régimen establecido para el suelo urbano consolidado de estas Normas en ordenanzas similares, salvo que, justificadamente, deban adaptarse para hacer posible la reparcelación y el adecuado reparto del aprovechamiento.

Artículo 176. Condiciones generales de las dotaciones urbanísticas:

Se aplicarán las condiciones generales de estas Normas para las dotaciones urbanísticas de los sectores.

Artículo 177. Condiciones generales de ordenación.

El Estudio de Detalle deberá contener las determinaciones previstas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y además atender a los siguientes criterios:

1. Tener en cuenta de forma primordial los condicionantes del medio físico, respetar en lo que sea posible los cursos de agua y la vegetación arbórea significativa e integrarlos en la nueva estructura urbana del sector.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2. El diseño del viario obedecerá a los siguientes requisitos:
   - A las condiciones generales de urbanización establecidas en esta Normativa.
   - Accesibilidad y movilidad no discriminatoria. Establecimiento de redes peatonales continuas, seguras, densas y adecuadas. En cualquier calle con segregación de tráficos (que no sea de plataforma única) se dispondrá, al menos, de una acera con ancho no inferior a 1,8 m.
   - Continuidad del viario proyectado con el existente y previsto en el entorno.
   - Diversificación y legibilidad de las calles según el tipo de tráfico.
   - Se preverá, en el diseño de las calles, la correcta integración de los distintos tipos de contenedores de residuos (de acuerdo con el sistema de separación y reciclado que en ese momento disponga el Ayuntamiento).
3. Se adjuntará un plano con indicación de las conexiones de los diferentes servicios considerados en la legislación vigente, a los generales municipales. No se establece, con carácter general, la obligatoriedad de proyectar colectores separativos.
4. El Ayuntamiento, en el momento de la tramitación del correspondiente Proyecto deberá indicar las ampliaciones y conexiones a las redes generales, que deberán tenerse en cuenta cuando se desarrolle cada uno de los sectores. El Proyecto de Urbanización deberá desarrollar la red completa y dimensionarla, garantizando el servicio para toda la posible capacidad de usos a ejecutar finalmente.

Artículo 178. Medidas cautelares para los suelos atravesados por tendidos eléctricos

1. Los sectores afectados por el tendido de líneas de energía eléctrica deberán cumplir la legislación sectorial existente en materia eléctrica y, en particular, los artículos 158 y 162.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

CV: BOCYL-D-18042024-25

TÍTULO VIII. DETERMINACIONES PARA EL SUELO RÚSTICO

Capítulo 1. DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 179. Concepto y destino.

1. Tienen la condición de suelo rústico aquellos terrenos del término municipal que deben ser preservados del proceso urbanizador por:
   a) Estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización.
   b) Presentar manifiestos valores naturales, paisajísticos, culturales o productivos.
   c) Estar amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización.
   d) Constituir terrenos inadecuados para su urbanización.
2. Así como aquellos no clasificados por el documento de planeamiento como suelo urbano.

Artículo 180. Régimen de derechos y deberes en suelo rústico.

1. Los derechos ordinarios en suelo rústico facultan a los propietarios de los terrenos a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos.

2. Los derechos excepcionales en suelo rústico atienden a los usos, sus edificaciones o instalaciones asociadas, relacionados a continuación, cuya implantación respetará las condiciones establecidas para cada categoría de suelo y la naturaleza rústica de los terrenos:

   a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

   b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

      b bis) Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c) Obras públicas e infraestructuras:
- El transporte viario, ferroviario y aéreo.
- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
- La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
- El saneamiento y depuración de aguas residuales.
- La recogida y tratamiento de residuos.
- Las telecomunicaciones.
- Las instalaciones de regadío.
- Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

e) Vivienda unifamiliar aislada cuando resulte necesaria para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier tipo de puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y dotarles de los servicios necesarios.

3. A efectos de aplicación del apartado g) del artículo anterior, no se considerarán como usos dotacionales o vinculados al ocio de interés público las piscinas, campos, canchas, pistas deportivas o similares de uso particular.

Artículo 181. Procedimiento de autorización de usos excepcionales.

1. La autorización de uso excepcional se tramita dentro del procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística regulado en el artículo 99 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León o, en caso de declaración responsable, del artículo 105quárter de la misma Ley; con las particularidades que establecen específicamente los artículos 306 a 308 del RUCyL.

2. Cuando la edificación o cualquier otra obra se realice sobre las parcelas situadas en zona de policía de cauce público, requerirá la previa autorización administrativa del organismo de cuenca.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Sección 1ª. Condiciones de implantación

Artículo 182. Definición de núcleo de población

Se entiende por núcleo de población la agrupación de construcciones bien identificable e individualizada en el territorio, que se caracterizan por su proximidad entre sí, por la consolidación de una malla urbana y por necesitar el mantenimiento adecuado de dotaciones urbanísticas comunes

Artículo 183. Segregaciones.

1. Los supuestos en que la legislación agraria (art. 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias) permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, quedan subordinados al cumplimiento previo de las condiciones de ocupación máxima, altura y retranqueos establecidos en esta normativa. En ningún caso podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevo núcleo de población.
2. Las fincas segregadas deberán tener acceso directo e inmediato (o servidumbre de paso legalmente constituida) a la red de caminos públicos.

Artículo 184. Parcelaciones.

1. Se considera parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente. Por la propia naturaleza del suelo rústico quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
2. A los efectos de estas Normas se entiende que, cualquier división o segregación de terrenos en suelo rústico, de la que resulten parcelas inferiores a la UMC (40.000 m2 en secano y 10.000 m2 en regadío) con la finalidad de levantar en ellas cualquier género de edificación o construcción no autorizada mediante la correspondiente licencia urbanística, puede dar lugar a la formación de núcleo de población.

Artículo 185. Tipos de intervenciones

En la implantación de usos sobre el suelo rústico y a los efectos de esta normativa reguladora, se distingue entre edificaciones, construcciones e instalaciones.

1. Las edificaciones tienen un carácter permanente, público o privado y requieren proyecto según lo establecido en la Ley 38/99, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.
3. Las construcciones son edificaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, no albergan usos residenciales ni públicos, ni de forma eventual ni permanente y se desarrollan en una sola planta (casetas de aperos, cobertizos, refugios…)
4. Las instalaciones son obras destinadas a procurar todo lo necesario para el óptimo desarrollo del uso o actividad que se implanta, tales como: vallados y cierres, torretas, túneles de cribado, depósitos, rotores, chimeneas… cuyo diseño y

CV: BOCYL-D-18042024-25

características se fijan en el correspondiente proyecto técnico que desarrolla la implantación de la actividad.

Sección 2ª. Condiciones de integración paisajística

Artículo 186. Cierres y vallados

1. En el suelo rústico se prohíbe el vallado o cierre de la parcela a base de materiales de fábrica (bloques prefabricados, ladrillo…).
2. Los- cierres serán transparentes o vegetales (altura máxima de zócalo 0,40 m), o bien empleando los cerramientos tradicionales de la comarca, tales como pequeños muretes a base de mampostería en seco.
3. Quedan expresamente prohibidos los cierres de parcela realizados con materiales de desecho.
4. En todo caso los cierres y vallados de terrenos se construirán de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia.
5. Las características específicas de la valla metálica se justificarán en función de las condiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del uso pretendido.

Artículo 187. Preservación de la vegetación existente

1. Las edificaciones e instalaciones sobre suelo rústico respetarán, la preexistencia de ejemplares arbóreos de más de 3 m. de altura, ubicándose sobre el área clareada ya existente en el momento de solicitar la preceptiva licencia urbanística o presentar la declaración responsable, en su caso.
2. Cuando exista, se preservará la vegetación existente en los linderos de la parcela o parcelas objeto de la actuación.
3. La forestación del suelo rústico tendrá en cuenta las características ecológicas del ámbito donde se desarrolla y emplear las especies características y silvestres del término municipal:
    a. En zonas de ladera: *Quercus ilex, Castanea sativa, Quercus pyrenaica*
    b. En la vega: *Populus sp., Fraxinus sp,. Betula sp.*

Artículo 188. Protección mínima de las vías públicas y retranqueos.

1. Sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación sectorial, no se permitirá que las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, y los cierres de parcela se sitúen a menos de cinco (5) metros del eje de las citadas vías.
2. En los caminos por las que discurren canales o acequias, la alineación oficial debe situarse a 0,5 metros de ellas dejando su trazado en la parte exterior.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Los cierres tendrán escaso impacto visual, siendo similares a los tradicionalmente existentes, salvo que estén destinados a ocultar actividades con impacto visual.

4. Los cierres se diseñarán de modo que no impidan el cobijo y paso de la fauna local, salvo los previstos para protección de infraestructuras, los vallados cinegéticos y aquellos otros cuya finalidad sea impedir su paso para evitar daños.

5. Con carácter general, se establece un retranqueo mínimo de 5 metros a fachada y linderos.

Sección 3ª. Condiciones de dotación de servicios

Artículo 189. Condiciones higiénicas y de infraestructuras básicas.

1. Sobre el suelo rústico la resolución, en su caso, de la dotación de servicios de accesibilidad, abastecimiento (agua, energía eléctrica, otros…) y saneamiento (vertido, residuos sólidos) se realizará mediante soluciones técnicas autónomas e individualizadas que, en todo caso, estarán desvinculadas de las redes de infraestructuras públicas.

2. La memoria técnica describirá las necesidades de los usos que se instalan en materia de accesibilidad (carreteras, caminos y vías de acceso), abastecimiento (agua. energía eléctrica) y saneamiento (vertidos, residuos…). Se garantizará que las nuevas implantaciones no tienen incidencia alguna ni sobre la capacidad ni sobre la funcionalidad de las redes de infraestructuras del municipio.

3. Se prohíbe el vertido de efluentes no depurados a los cauces, caminos públicos o al subsuelo. Los vertidos realizados fuera de la red de saneamiento municipal a elementos del dominio público hidráulico contarán con un sistema de depuración que, previamente, obtendrá la correspondiente autorización de vertido (art. 238, 245, 246 y ss, y 259 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Sección 4ª. Condiciones de edificación.

Artículo 190. Materiales

1. Los edificios para usos Vivienda unifamiliar y Dotacional, en caso de que se autoricen en la categoría de suelo rústico, cumplirán las condiciones particulares de edificación en suelo rústico y además las condiciones estéticas señaladas para edificios en suelo urbano consolidado que garanticen una mejor calidad arquitectónica y su integración paisajística.

2. Para fachadas y cubiertas se utilizarán colores característicos de la zona, de fácil integración en el paisaje. Las cubiertas deberán ser en pizarra negra salvo las naves que podrán ir alternativamente en negro o gris oscuro o empleando materiales nobles (por ejemplo, zinc envejecido o cobre)

3. Se prohíben los tonos o colores brillantes o con reflejos metálicos (blanco, amarillo, rojo, azul, ...) tanto solos como en composiciones de varios colores.

CV: BOCYL-D-18042024-25

4. Se permiten cubiertas planas y aquellas soluciones singulares que puedan mejorar la implantación reduciendo el impacto volumétrico y paisajístico, tales como construcciones semienterradas o integradas en las laderas, formas orgánicas integradas en el emplazamiento, fachadas o cubiertas con materiales vegetales o propios del entorno (escolleras de piedra del lugar, elementos de madera sin elaborar, vegetación autóctona, …).

5. Cuando existan, se mantendrán o reutilizarán los materiales pétreos tradicionales en los cierres de la parcela.

Artículo 191. Altura

1. Las condiciones de altura y el número de plantas para las instalaciones sobre suelo rústico se definirán en su proyecto técnico y de conformidad con la normativa sectorial correspondiente en orden a garantizar su óptimo funcionamiento.

2. La altura máxima de las edificaciones es de 10 m. medidos a la cara inferior del alero. Las actividades agrarias e industriales podrán superar dicho umbral siempre que venga determinado por especiales necesidades del proyecto y no suponga un deterioro ambiental o paisajístico grave.

3. La pendiente máxima de cada faldón de cubierta será como máximo de un 25°, de su aplicación se deriva la altura a cumbrera. Se permiten las cubiertas planas.

Sección 5ª. Sobre las afecciones relacionadas con la protección de la naturaleza

Artículo 192. Red Natura 2000:

1. El término municipal de Carracedelo se encuentra incluido en parte dentro del ámbito de la Red Natura 2000 correspondiente a la Zona de Especial Conservación (ZEC) Cód. 4130076 “Riberas del Río Sil y afluentes”.

2. En las áreas naturales protegidas de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, con carácter general, sólo serán autorizables en suelo rústico los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público.

3. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000 o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio a la integridad de aquel.

4. Para garantizar la preservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, con carácter previo al otorgamiento de cualquier licencia urbanística sobre los ámbitos incluidos en la citada Red, se recabará informe de la Dirección General con competencias en conservación del patrimonio natural.

5. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000 y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas

CV: BOCYL-D-18042024-25

razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. Además de las condiciones anteriores, las intervenciones en los espacios de la Red Natura 2000 asumirán los siguientes compromisos:

   a. Se incluirán medidas que específicamente eviten la fragmentación del territorio y de los hábitats de mayor interés en cada espacio Red Natura 2000.

   b. Se prestará especial atención al mantenimiento del buen estado físico-químico y ecológico de las aguas y, especialmente en humedales y cursos de agua, en todo lo relativo a las extracciones de agua del acuífero, depuración de aguas residuales de origen urbano-industrial y ganadero detracciones y modificaciones de caudales, etc.

Artículo 193. Condiciones especiales de protección avifauna

La instalación de líneas eléctricas de alta tensión incorporará las medidas definidas en el Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución.

Sección 6ª. Condiciones de prevención de riesgos.

Artículo 194. Prevención activa de riesgos.

Los propietarios de suelo rústico deben realizar o permitir realizar a la Administración pública competente los trabajos y obras de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

Artículo 195. Riesgo de incendios forestales.

1. El término municipal de Carracedelo se encuentra clasificado como Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZARI). De manera general, las medidas de actuación y prevención ante incendios forestales en el ámbito de estas NUM estarán a lo dispuesto en el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León

2. En las zonas limítrofes a las áreas forestales deben cumplirse las condiciones siguientes: debe haber una franja de 25 m. de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5m, que podrá estar incluido en la citada franja.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 196. Limitaciones a los usos en terrenos sometidos a riesgo de inundación.

1. En la delimitación y caracterización de los espacios afectados por riesgo de inundación se estará a los datos y simulaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

2. Las nuevas edificaciones y usos asociados se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables, correspondientes a las áreas afectadas por avenidas con períodos de retorno de 500 años. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que a este respecto establece el artículo 14bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y demás normativa de aplicación.

3. En las zonas inundables serán igualmente de aplicación las medidas de actuación y control previstas en el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL), aprobado por Acuerdo 19/2010, de 25 de febrero,

Capítulo 2. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 197. Categorías:

1. En función de los valores que se quieren proteger se han distinguido, para su mejor comprensión, 5 categorías de suelo rústico:

   a) SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC): los terrenos que sin estar incluidos en ninguna de las siguientes categorías deben ser preservados del proceso urbanizador, manteniendo su naturaleza rústica.

   b) SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI.): integrado por los ámbitos que se corresponden con los terrenos ocupados por las infraestructuras de comunicación y transporte y las infraestructuras dotación de servicios de abastecimiento y saneamiento tales como captaciones y depuradoras de aguas residuales. Asimismo, deben entenderse incluidas dentro de esta categoría las zonas de servidumbre definidas en la normativa sectorial en materia energética.

   c) SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SR-PA.): incluye los terrenos de mayor valor agronómico que han sido objeto de concentración parcelaria en el municipio.

   d) SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL (S.R.A.T.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con las áreas sobre las que se ha identificado una forma de ocupación singular del suelo rústico. Se incluye en esta categoría el asentamiento de Las Colonias y las Casas del Molino en la carretera de Villadepalos al Toral de los Vados.

   e) SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (S.R.P.N.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con las áreas de mayor valor ambiental entre las que se encuentran zonas protegidas, áreas forestales tanto de robledal como de encinar, los bosques de ribera

CV: BOCYL-D-18042024-25

desarrollados junto a los cauces y las áreas de distribución de los hábitats de interés prioritario. Asimismo, y aunque por la escala de representación empleada no figuren en los planos, deben entenderse incluidas dentro de esta categoría las zonas de dominio público, según se definen en la Ley de Aguas, y las zonas de servidumbre de las riberas.

f) SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL (S.R.P.C.): integrado por los ámbitos señalados en el plano de ordenación de suelo rústico que se corresponden con el entorno de protección del BIC "Monasterio de Santa María de Carracedo" y las áreas sobre las que se ha documentado la presencia de yacimientos arqueológicos.

g) SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL (S.R.P.E.): corresponde a los terrenos incluidos en la zona inundable en un periodo de retorno de 100 años de conformidad con la delimitación vigente del Sistema Nacional de Zonas Inundables.

Sección 1ª. Condiciones en suelo rústico común (SRC).

Artículo 198. Régimen de usos en suelo rústico común.

1. El uso de los espacios clasificados como suelo rústico común está condicionado al mantenimiento de su naturaleza rústica como un espacio abierto y no urbanizado.

2. El régimen de uso en suelo rústico común es el que sigue, con la salvedad establecida en el Artículo 75. con relación a los usos especiales dedicados a nuevos cementerios, tanatorios y similares:

a) Están permitidos:
   1º Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
   2º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstos en:
      – la planificación sectorial
      – instrumentos de ordenación del territorio
      – en las Normas Urbanísticas

b) Están sujetos a autorización:
   1º Todos los demás citados en el Artículo 180.

c) Están prohibidos:
   1º Todos los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 199. Régimen de edificación en suelo rústico común.

1. Para las construcciones de uso agrario destinadas a casetas de aperos se establecen las siguientes condiciones particulares:

   a. Superficie máxima: 10 m^2

   b. Parcela mínima: no se establece. Una construcción por parcela.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c. Altura máxima alero, 2,50 m. Altura máxima cumbrera, 3.00 m. Una planta.

d. Hueco sólo el de la puerta. Podrá adosarse al lindero.

2. Para el resto de las construcciones de uso agropecuario (agrícola, ganadero) y dotacional la parcela mínima a efectos de edificación se fija en 2.000 m^2.

3. Para las instalaciones correspondientes a las obras públicas e infraestructuras, no se establece parcela mínima.

4. Para las instalaciones propias de las actividades extractivas, para los usos comerciales, industriales y de almacenamiento y, en su caso, para la vivienda necesaria vinculada a los usos permitidos o autorizables, la parcela mínima se fija en 10.000 m^2.

5. La ocupación máxima de la parcela será:

- Para las instalaciones, construcciones o edificaciones vinculadas a las obras públicas, la derivada del proyecto técnico.
- Para las edificaciones vinculadas a los usos agropecuarios (agrícola, ganadero) y dotacionales será el 50%.
- el 15% para el resto de edificaciones autorizables conforme al régimen de uso.

Sección 2ª. Condiciones en suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI).

Artículo 200. Régimen de usos en suelo rústico con protección de infraestructuras.

1. El uso de los espacios clasificados como suelo rústico con protección de infraestructuras está condicionado al mantenimiento de una reserva de suelo libre de edificación para el adecuado funcionamiento de las infraestructuras de comunicación, de depuración de aguas residuales y de transporte energético existentes.

2. Las zonas y ámbitos que conforme a la legislación sectorial se incluyen como suelo rústico con protección de infraestructuras aparecen grafiados en esquemas explicativos anejos a los planos de ordenación del suelo rústico.

a) Están permitidos:

1º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstos en:
- la planificación sectorial.
- instrumentos de ordenación del territorio.
- en las Normas Urbanísticas.

b) Están sujetos a autorización:

1º Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

2º Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e

CV: BOCYL-D-18042024-25

instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

3º Obras de rehabilitación, reconstrucción y reforma de las construcciones e instalaciones existentes siempre que cumplan con las condiciones de edificación definidas en esta normativa.

4º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en:

- la planificación sectorial.
- instrumentos de ordenación del territorio.
- en las Normas Urbanísticas.

5º Los citados en la letra g) del Artículo 180. , cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

c) Están prohibidos:

1º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

2º Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

3º Vivienda unifamiliar por considerarse innecesaria para la funcionalidad de esta categoría.

4º Dentro de los citados en la letra g) del Artículo 180. , los usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la conservación y servicio de las infraestructuras.

Artículo 201. Uso y defensa de las carreteras

1. En los entornos de las carreteras el régimen urbanístico queda supeditado a la legislación sectorial en materia de carreteras y, en particular:

a) Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización de la administración titular, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

b) En la zona de servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m en autopistas, autovías y vías rápidas (o para automóviles) y de 8 m en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas. No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la administración titular. En todo caso, la administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c) Zona de afección de la carretera comprende dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m en autopistas, autovías y vías rápidas (o para automóviles), 50 m en el resto de las carreteras estatales y 30 m en las de la red provincial, medidos desde las citadas aristas. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o iniciales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización de la administración titular.

d) En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

e) A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en el resto de las carreteras estatales y a 18 metros en las demás carreteras, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

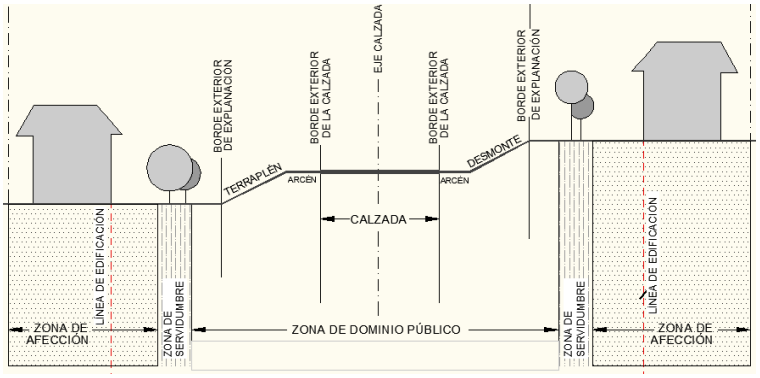

2. Las intervenciones sobre estos ámbitos se sujetan al siguiente condicionado:

a) Debe tenerse en cuenta en la tramitación y otorgamiento de licencias urbanísticas, así como en las declaraciones responsables, que es preceptiva la autorización de la administración titular de la carretera que se trate para la ejecución de obras dentro de su zona de afección en los tramos no urbanos; para tramos urbanos o travesías es preceptivo informe vinculante cuando se trate de obras a realizar dentro de la zona de dominio público.

b) Se exceptúan de la exigencia municipal las obras a realizar en las carreteras del Estado en aplicación del art. 18 de la Ley 37/2015 de Carreteras. De la misma forma, las actuaciones relativas a las carreteras a las que se refiere la Ley 10/2008, por constituir obras públicas de interés general, tampoco estarán sujetas a los actos de control preventivo municipal.

CV: BOCYL-D-18042024-25

c) La propuesta de nuevas conexiones o modificación de las existentes, así como el cambio de uso o el desarrollo de los sectores deberá contener un estudio de tráfico y capacidad que analice la incidencia en el nivel de servicio de las carreteras que se puedan ver afectadas.

d) En las construcciones o desarrollos próximos a las carreteras deberán realizarse los estudios y medidas de protección acústica de conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido y la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, así como la reglamentación que las desarrolla.

e) La iluminación en los nuevos desarrollos no deberá producir deslumbramientos en la red de carreteras y, si fuera necesario, el promotor deberá instalar a su costa medios antideslumbrantes, previa autorización.

f) Fuera de los tramos urbanos de las carreteras queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera, y en general cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma en las condiciones que establece el art. 37 de la Ley 37/2015.

Artículo 202. Zonas de protección y límite de edificación de las líneas ferroviarias.

1. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
2. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.
3. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.
4. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias. Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria o por razones de seguridad del tráfico ferroviario. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.
5. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

CV: BOCYL-D-18042024-25

6. La línea límite de edificación en suelo rústico se sitúa a 50 metros medidos desde la arista exterior más próxima a la plataforma y en ella, de manera general, queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

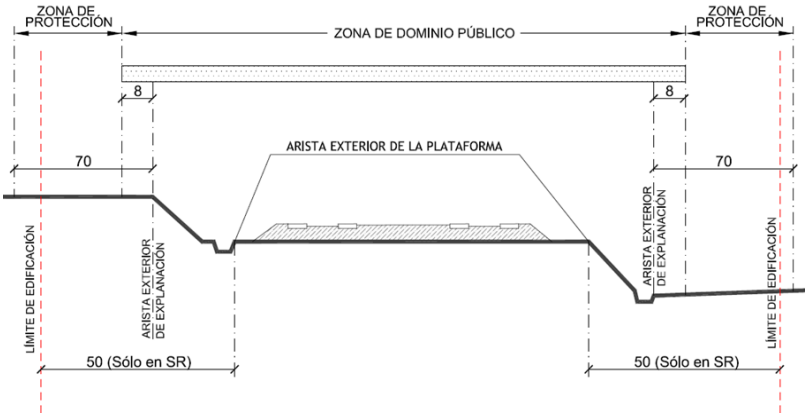

Artículo 203. Infraestructura hídrica

1. Se aplica a los canales y acequias de riego de titularidad de la confederación hidrográfica o bien regulados por los estatutos de las asociaciones de regantes. El municipio de Carracedelo se encuentra atravesado por el Canal Bajo del Bierzo hasta el río Cúa.

2. Las intervenciones que afecten al canal principal o la red de acequias deberán solicitar autorización a la Dirección Técnica del Organismo de cuenca, respetando las distancias que constan en el gráfico: 4 metros para vallas y plantaciones y 7 para edificaciones y obras de fábrica.

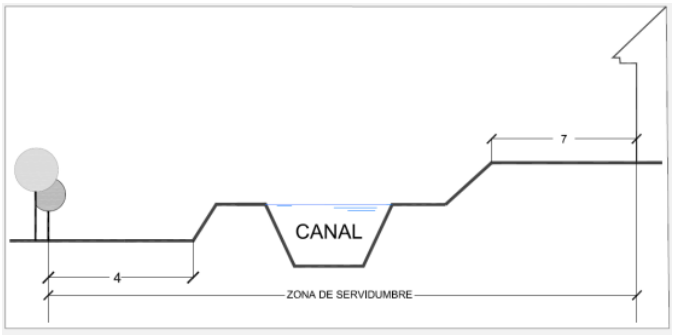

ZONA DE SERVIDUMBRE DEL CANALES

- La distancia que ha de respetarse respecto del Canal son 4 m. para vallas y plantaciones y 7 m. para edificaciones y obras de fábrica medidos desde: a) la arista exterior del cajero en terreno llano, b) la línea superior del desmonte, y c) la línea del pie del terraplén.
- En caso de que las actuaciones coincidan con un tramo del Canal que disponga de camino de servicio, la distancia que debe respetarse es de 10 m. desde el eje del camino para edificiones y obras de fábrica, y de 6,5 m. para vallas y plantaciones.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 204. Infraestructuras de la red eléctrica, Servidumbre de paso de energía eléctrica.

1. Se corresponde con las líneas aéreas de alta tensión de "Lomba-Trives" (400 kV) y Trives-Lomba/Sobradelo-Lomba 220 kV D/C. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en su legislación especial aplicable y sus disposiciones de desarrollo.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

5. Las distancias anteriormente señaladas serán aquellas que se determinen en aplicación del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09). A efectos meramente indicativos, dicha franja tendrá una anchura entre 25 y 30 (*) metros a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta dependerá de la longitud del vano, geometría de los apoyo y condiciones de tendido de los conductores.

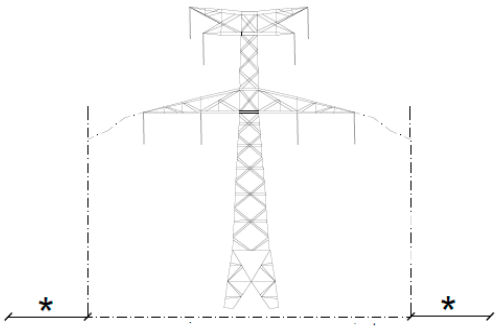

CV: BOCYL-D-18042024-25

Artículo 205. Red de telecomunicaciones

1. Los proyectos de urbanización y anexos de obras de acondicionamiento a los proyectos de edificación contendrán las obras necesarias para hacer posible la instalación de todas las infraestructuras básicas de telecomunicación y telefonía.
2. La dotación de infraestructuras de comunicación electrónica (centros emisores, red de distribución…) deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de las redes públicas. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos, siguiendo los previamente existentes si los hubiera.
3. En el diseño de la instalación se utilizarán soluciones que se integren en el paisaje, en cuanto al emplazamiento, forma, color, arbolado, ... Las instalaciones auxiliares o redes de abastecimiento de energía, accesos, etc..
4. La implantación de cualquier elemento de esta red sobre inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Para estos casos y el resto de construcciones o elementos catalogados y las fachadas que los sustenten, las infraestructuras de comunicación electrónica podrán adosarse a las fachadas mediante soluciones de bajo impacto visual que se emplazarán en las ubicaciones posibles que justifiquen su menor incidencia sobre los valores patrimoniales que se protegen.

Sección 3ª. Condiciones en suelo rústico con protección agropecuaria.

Artículo 206. Régimen de usos en suelo rústico con protección agropecuaria.

1. El uso de los terrenos así clasificados está condicionado al mantenimiento de sus excepcionales valores agrícolas.
2. Es de aplicación el siguiente régimen de usos:
   a) Están permitidos:
      1º Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
      2º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando estén previstos en:
         - la planificación sectorial,
         - instrumentos de ordenación del territorio,
         - en el planeamiento urbanístico.
   b) Están sujetos a autorización:
      1º Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

CV: BOCYL-D-18042024-25

2º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

3º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

4º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en:

- la planificación sectorial.
- instrumentos de ordenación del territorio.
- en las Normas Urbanísticas.

5º Los citados en la letra g) del Artículo 180. , cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

c) Están prohibidos:

1º Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2º Vivienda unifamiliar aislada cuando resulte necesaria.

3º Dentro de los usos citados en la letra g) del Artículo 180. , los usos industriales, comerciales y de almacenamiento no vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

Artículo 207. Régimen de edificación en suelo rústico con protección agropecuaria.

1. Para las construcciones de uso agrario y dotacional se fija una parcela mínima a efectos de edificación de 2.000 m2.

2. Para los usos comerciales, industriales y de almacenamiento ocio y de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público, la parcela mínima se fija en 10.000 m2.

3. Para las instalaciones correspondientes a las obras públicas e infraestructuras, no se establece parcela mínima.

4. La ocupación máxima de la parcela se fija en el 25% para instalaciones agrarias y 10% para el resto.

5. Para las construcciones de uso agrario destinadas a casetas de aperos se establecen las condiciones particulares definidas para este tipo de construcciones en el suelo rústico común.

CV: BOCYL-D-18042024-25

Sección 4ª. Condiciones en suelo rústico de asentamiento tradicional (SRAT).

Artículo 208. Régimen de usos en suelo rústico de asentamiento tradicional.

1. El uso de los espacios clasificados como suelo rústico de asentamiento tradicional está condicionado al mantenimiento de las formas de ocupación tradicional del territorio.

2. En los terrenos clasificados como suelo rústico de asentamiento tradicional se aplica el siguiente régimen de usos:
   a) Están permitidos:
      1º Los característicos y tradicionales del asentamiento:
         a) Talleres y almacenes directamente vinculados a la explotación agrícola, ganadera y forestal.
         b) Establecimientos de exposición y venta de productos ligados directamente a la explotación agrícola, ganadera y forestal.
         c) Obras de rehabilitación de viviendas.
         d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
   b) Están sujetos a autorización:
      1º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y dotación de servicios a la población permanente o estacional del asentamiento.
      2º Otros usos que guarden relación directa con las necesidades de la población permanente o estacional del asentamiento, incluidas las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
   c) Están prohibidos:
      1º Todos los no citados en los apartados anteriores.

Artículo 209. Régimen de edificación en suelo rústico de asentamiento tradicional:

1. Se permiten las obras de consolidación, conservación, restauración, reconstrucción-rehabilitación; tanto de los edificios como de los pavimentos, muros o demás elementos constructivos incluidos en los asentamientos, siempre y cuando se mantengan sus características de ocupación, volúmenes... y, en definitiva, la organización espacial primigenia de cada uno de los asentamientos.

2. No se permiten las obras de ampliación y las actuaciones de reconstrucción estarán limitadas al volumen original.

CV: BOCYL-D-18042024-25

3. Las sustituciones deben respetar las condiciones de partida en cuanto a materiales, acabados y composición de fachadas; además de preservar los elementos singulares de este tipo de arquitectura rural. Sólo en los casos de cambio de uso se permitirá, justificadamente, la apertura de nuevos huecos en paramentos para mejorar las condiciones de ventilación e iluminación, que requiera el nuevo uso.

4. Los servicios de agua y abastecimiento, deben resolverse de forma autónoma y con condiciones medioambientalmente adecuadas para garantizar los vertidos y la extracción de agua. Se presentará al ayuntamiento, junto al proyecto de obras, las soluciones técnicas que incluyan estas garantías y las medidas correctoras que resulten pertinentes.

Sección 5ª. Condiciones en suelo rústico con protección natural (SR-PN).

Artículo 210. Régimen de usos en suelo rústico con protección natural.

1. El uso de los espacios clasificados como suelo rústico con protección natural está condicionado a su utilización racional y ecológica que posibilite el mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga.

2. En los terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural se aplica el siguiente régimen de usos:
   a) Están sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.
      1º Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
      2º Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
      3º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
      4º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.
      5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.
      6º Los citados en la letra g) del Artículo 180. , cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

CV: BOCYL-D-18042024-25

e) Están prohibidos:

1º Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.
2º Vivienda unifamiliar aislada cuando resulte necesaria.
3º Usos comerciales, industriales y de almacenamiento y las construcciones e instalaciones a ellos vinculadas.

Artículo 211. Régimen de edificación en suelo rústico con protección natural.

1. Para las construcciones autorizables, la parcela mínima a efectos de edificación se fija en 10.000 m2.

2. Para las instalaciones correspondientes a las obras públicas e infraestructuras, no se establece parcela mínima.

3. Se establece una superficie máxima construida de 2.000 m2 para todas las construcciones vinculadas a los usos sujetos a autorización, aunque excepcionalmente podrá ser superada siempre que en la solicitud de autorización de uso excepcional se garantice su adecuada inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.

4. La ocupación máxima de la parcela se fija en el 10%.

Sección 6ª. Condiciones en suelo rústico con protección cultural (SRPC).

Artículo 212. Régimen de usos en suelo rústico con protección cultural.

1. El uso de los espacios clasificados como suelo rústico con protección cultural está condicionado al mantenimiento de las características acreedoras de la protección especial que se les otorga.

2. En los terrenos clasificados como suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen de usos:

a) Están sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro relevante del patrimonio cultural o del paisaje:

1º Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
2º Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.
3º Obras públicas e infraestructuras y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.
4º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

CV: BOCYL-D-18042024-25

5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

6º Los citados en la letra g) del Artículo 180. , cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente.

b) Están prohibidos:

1º Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2º Vivienda unifamiliar aislada cuando resulte necesaria.

3º Usos comerciales, industriales y de almacenamiento y las construcciones e instalaciones a ellos vinculadas.

Artículo 213. Régimen de edificación en suelo rústico con protección cultural.

1. Para las construcciones destinadas a los usos autorizables parcela mínima a efectos de edificación se fija en 10.000 m2.
2. Para las instalaciones correspondientes a las obras públicas e infraestructuras no se establece parcela mínima.
3. Se establece una superficie máxima construida de 2.000 m2 para todas las construcciones vinculadas a los usos sujetos a autorización, aunque excepcionalmente podrá ser superada siempre que en la solicitud de autorización de uso excepcional se garantice su adecuada inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.
4. La ocupación máxima de la parcela se fija en el 10%.

Sección 7ª. Condiciones en suelo rústico con protección especial (SRPE).

Artículo 214. Régimen de usos en suelo rústico con protección especial.

1. Comprende la zona inundable sometida a un régimen específico de uso del suelo establecido por la legislación en materia de aguas.
2. En los terrenos clasificados como suelo rústico con protección especial, se aplica el siguiente régimen de usos, con las condiciones establecidas en el Artículo 28. :

a) Están sujetos a autorización:

1º Construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrario, forestal y análogo.

2º Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiendo incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las

CV: BOCYL-D-18042024-25

construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.

3º Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.

4º Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluida su rehabilitación y reconstrucción con uso residencial, dotacional o turístico, así como las construcciones e instalaciones necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del asentamiento.

5º Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

6º Usos dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier tipo de puedan considerarse de interés público:
1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.
2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.
3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.
4º. Por la conveniencia de regularizar y consolidar los asentamientos irregulares, y dotarles de los servicios necesarios

b) Están prohibidos:

1º Minería energética y demás actividades extractivas no citadas en el apartado anterior, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2º Vivienda unifamiliar aislada cuando resulte necesaria.

Artículo 215. Régimen de edificación en suelo rústico con protección especial.

1. Para las construcciones de uso agrario y dotacional se fija una parcela mínima a efectos de edificación de 4.000 m2. Para el resto de usos la parcela mínima se fija en 10.000 m^2.
2. Para las instalaciones correspondientes a las obras públicas e infraestructuras no se establece parcela mínima.
3. Se establece una superficie máxima construida de 2.000 m2 para todas las construcciones vinculadas a los usos sujetos a autorización, aunque excepcionalmente podrá ser superada siempre que en la solicitud de autorización de uso excepcional se garantice su adecuada inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.
4. La ocupación máxima de la parcela se fija en el 10%.

CV: BOCYL-D-18042024-25

NUM CARRACEDELO. CUADRO RESUMEN DEL RÉGIMEN DE USO EN SUELO RÚSTICO.

Usos	Común	Asentamiento Tradicional	Protección Especial	Protección Infraestructuras	Protección Cultural	Protección Natural	Protección agropecuaria
Explotación agraria							
Actividades Extractivas							
Minería energética							
Obras públicas previstas							
Obras públicas no previstas							
Asentamiento tradicional							
Vivienda unifamiliar necesaria							
Rehabilitación, reforma y ampliación							
Dotacionales de interés público		Solo vinculados					
Comerciales, industriales… que puedan considerarse de interés público		Solo vinculados		Solo vinculados			Solo vinculados

Uso permitido | Uso Autorizable | Uso prohibido

NOTA. Esta tabla es un resumen del régimen de uso en suelo rústico pero NO CONTIENE todas las condiciones necesarias para la implantación de cada uno de los usos por lo que es imprescindible consultar la normativa reguladora (Artículo 179. y siguientes)

CV: BOCYL-D-18042024-25

EQUIPO REDACTOR:

Estas Normas Urbanísticas (NUM) han sido elaboradas por la empresa:

Urbanismo y Planificación Territorial, s.l. (URBYPLAN)

COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICAS:

Gloria Hernández Berciano, arquitecta

CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES:

Memoria Informativa
Memoria Vinculante
Normativa Reguladora
Catálogo de Protección
Planos de Ordenación

Estudio Arqueológico
Estudio Ambiental Estratégico

Enero de 2024

Fdo.: Gloria Hernández Berciano
Arquitecta Urbanista

CV: BOCYL-D-18042024-25